

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**ANTECEDENTES**

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 48 la fracción VIII, de la Ley de Ingresos de Aquismón, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5063, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

2. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Lic. Oscar Suárez Mendoza, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5588, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5063, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*
- d) Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.*<sup>2</sup>

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado "Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19", sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.*<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.

Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”

En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.

En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 38.** La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

**I. ...**

**II.** Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;

**III.** La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.

**IV. a VIII. ...**

Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.

Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado:”



**SEXTA.** Que el Lic. Oscar Suárez Mendoza, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., soporta la iniciativa de Ley de Ingresos citada al tenor de la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto publico determinado en el presupuesto de egresos autorizado.*

*La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.*

*Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento al salario mínimo.*

*Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.*

*En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

**POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Aquismón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Incrementar la recaudación de ingresos propios.*
- *Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros*
- *Prestación de servicios de calidad*

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$347'223,094.00 (Trescientos cuarenta y siete millones doscientos veintitrés mil noventa y cuatro pesos 00/100 m. n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Aquismón, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$15'000,000.00 (treinta millones novecientos mil pesos 00/100 m. n.), para ejercerla en 2021.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2021, no se tiene considerado ingresos por financiamiento”

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo no. 51, de fecha 20 de noviembre de 2020, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las*

prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado,

identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.



**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)  
Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual  
**4.090**

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirio de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanguian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón para el ejercicio fiscal 2019, que consistía en

**“ARTÍCULO 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de salario mínimo general, conforme a la siguiente clasificación:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia:	<b>25.00</b>
<b>b)</b> Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia	<b>200.00</b>
<b>c)</b> En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá	<b>100.00</b>
<b>d)</b> Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia:	<b>250.00</b>
<b>e)</b> Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas:	<b>200.00</b>

<p><i>f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 58 y demás relativos de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí:</i></p>	<p><b>25.00</b></p>
---	---------------------

*Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.*

*Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:*

*El nivel económico del infractor.*

*El grado de estudios del infractor.*

*Si el infractor pertenece a alguna etnia del país.*

*Qué es lo que protege la prohibición transgredida.*

*El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción.*

*La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción.*

*La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.*

*La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos.*

*Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.*

*Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.”*

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5063, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto publico determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.

Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento al salario mínimo.

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Aquismón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros
- Prestación de servicios de calidad

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$347'223,094.00 (Trescientos cuarenta y siete millones doscientos veintitrés mil noventa y cuatro pesos 00/100 m. n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Aquismón, S.L.P.

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$15'000,000.00 (treinta millones novecientos mil pesos 00/100 m. n.), para ejercerla en 2021.

## SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, no se tiene considerado ingresos por financiamiento

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Aquismón, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Aquismón, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Aquismón, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Aquismón, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>331,323,094.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>1,121,088.05</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,018,088.05
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		103,000.00
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>-</b>

21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		-
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>4 Derechos</b>		<b>2,168,289.05</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		1,695,519.05
44 Otros Derechos		432,600.00
45 Accesorios		40,170.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>5 Productos</b>		<b>1,266,920.60</b>
51 Productos		1,266,920.60
52 Productos de capital (Derogado)		-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>5,717,162.29</b>
61 Aprovechamientos		5,717,162.29
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios		-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-
79 Otros Ingresos		-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>306,049,634.01</b>
81 Participaciones		82,293,322.90
82 Aportaciones		165,812,962.77

83 Convenios		57,943,348.34
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
85 Fondos Distintos de Aportaciones		-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		-
91 Transferencias y Asignaciones		-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
94 Ayudas Sociales (Derogado)		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>15,000,000.00</b>
01 Endeudamiento interno		15,000,000.00
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>5%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
---	------------------



1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA</b>
y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.38%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>15.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

<b>a)</b> En la cabecera municipal	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 120.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>b)</b> En las comunidades donde existan comités rurales de agua	
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 100.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> En la cabecera municipal	
<b>1) Doméstica</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>2) Comercial</b>	<b>\$ 80.00</b>
<b>3) Industrial</b>	<b>\$ 120.00</b>
<b>b)</b> En las comunidades donde exista comités rurales de agua	
<b>1) Doméstica</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>2) Comercial</b>	<b>\$ 50.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a)</b> 0.01m3	20.00m3	<b>\$ 2.50</b>	<b>\$ 3.50</b>	<b>\$ 5.00</b>
<b>b)</b> 20.01m3	30.00m3	<b>\$ 2.65</b>	<b>\$ 3.65</b>	<b>\$ 5.15</b>
<b>c)</b> 30.01m3	40.00m3	<b>\$ 2.80</b>	<b>\$ 3.80</b>	<b>\$ 5.30</b>
<b>d)</b> 40.01m3	50.00m3	<b>\$ 2.95</b>	<b>\$ 3.95</b>	<b>\$ 5.45</b>
<b>e)</b> 50.01m3	60.00m3	<b>\$ 3.10</b>	<b>\$ 4.10</b>	<b>\$ 5.60</b>
<b>f)</b> 60.01m3	80.00m3	<b>\$ 3.25</b>	<b>\$ 4.25</b>	<b>\$ 5.75</b>
<b>g)</b> 80.01m3	100.00m3	<b>\$ 3.40</b>	<b>\$ 4.40</b>	<b>\$ 5.90</b>
<b>h)</b> 100.01m3	en adelante	<b>\$ 3.55</b>	<b>\$ 4.55</b>	<b>\$ 6.05</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 250.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 300.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>CUOTA</b>
	<b>\$ 50.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b>
	<b>3.50</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Establecimientos comerciales o de servicios</b>	<b>7.00</b>
<b>b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos</b>	<b>8.00</b>
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>6.00</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
--	------------	------------



	\$ 50,001		\$ 60,000	9.44
	\$ 60,001		\$ 80,000	10.60
	\$ 80,001		\$ 100,000	11.80
	\$ 100,001		\$ 300,000	12.90
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	14.16
	\$ 1,000,001		en adelante	17.70
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	\$ 1	<b>HASTA</b>	\$ 20,000	7.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	8.50
	\$ 40,001		\$ 50,000	9.44
	\$ 50,001		\$ 60,000	10.62
	\$ 60,001		\$ 80,000	11.80
	\$ 80,001		\$ 100,000	12.98
	\$ 100,001		\$ 300,000	14.16
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	15.34
	\$ 1,000,001		en adelante	17.70
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	\$ 1	<b>HASTA</b>	\$ 100,000	12.98
	\$ 100,001		\$ 300,000	14.16
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	15.34
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	16.52
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	17.70
	\$ 10,000,001		en adelante	18.88

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>UMA</b>
<b>Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.</b>	<b>0.50</b>
<b>c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el</b>	<b>50%</b>
<b>de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a</b>	<b>UMA</b>
<b>d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el</b>	<b>1.00</b>
<b>de lo establecido en el inciso a).</b>	<b>35%</b>
<b>e) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>
<b>f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
2015-2021	1.00
2009-2014	1.50
2000-2008	2.00
1999-1980	2.50
1979 y anteriores	3.00
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>1.50</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>3.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>5.50</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b>	<b>60%</b>
<b>de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</b>	
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b>	<b>75%</b>
<b>de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</b>	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>1.50</b>

<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>Sin costo</b> <b>UMA</b> <b>2.50</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>4.00</b> <b>2.50</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>3.50</b> <b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>2.50</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>3.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>3.50</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.50</b>
b) De grava conformada	<b>2.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombro	<b>3.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>1.50</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>8.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>0.354</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>1.18</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>6.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>3.54</b>
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>1.18</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>2.36</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>4.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>0.295</b>

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>0.295</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>2.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>2.50</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>4.00</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>6.00</b>	
5. Gasolineras y talleres en general	<b>9.00</b>	
6. Industrias	<b>11.00</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	<b>UMA/M2</b>	
De 1	1,000	<b>0.59</b>
1,001	10,000	<b>0.295</b>
10,001	1,000,000	<b>0.118</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.059</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>3.54</b>	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	<b>10%</b>	

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Aquismón.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>2.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>2.50</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>2.50</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.50</b>
2. De cantera	<b>2.00</b>
3. De granito	<b>2.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>3.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.50</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>20.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>20.00</b>

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>4.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>



<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>20.00</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.50</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>8.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>XI</b> Permiso para cierre de calles por evento sin fines de lucro, por evento	<b>5.00</b>
<b>XII</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento y por día	<b>2.00</b>

**ARTÍCULO 26.** Por los siguientes servicios de seguridad de protección civil:

**I.** Revisiones, certificaciones y permisos:

a). Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	<b>UMA</b>
1. Grande	<b>10.00</b>
2. Mediano	<b>5.00</b>
3. Pequeño	<b>3.00</b>
4. Micro	<b>1.00</b>
5. Edificios públicos	<b>5.00</b>
6. Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	<b>4.00</b>
7. Hoteles, prestadores de servicios de turismo	<b>10.00</b>
8. Expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
9. Refrendo anual de planes internos de protección civil	<b>3.00</b>
10. Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	<b>15.00</b>
11. Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	<b>2.00</b>
12. Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	<b>30.00</b>
13. Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	<b>2.00</b>
14. Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	<b>4.00</b>
15. Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	<b>6.00</b>
16. Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	<b>4.00</b>
17. Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	<b>5.00</b>
18. Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	<b>10.00</b>
19. Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	<b>20.00</b>
20. Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
21. Verificación del ejercicio de simulacros	<b>5.00</b>

**II.** Por la expedición de constancias u opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad:

	<b>UMA</b>
1. Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias)	<b>6.00</b>
2. Guarderías, estancias infantiles	<b>4.00</b>
3. Centro educativos de nivel medio y universidades	<b>10.00</b>
4. Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos	<b>20.00</b>
5. Estacionamientos	<b>10.00</b>
6. Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	<b>20.00</b>
7. Quema de fuegos pirotécnicos	<b>10.00</b>
8. Tlapalerías, ferreterías	<b>15.00</b>
9. Centros comerciales, establecimientos comerciales, plazas comerciales	<b>10.00</b>
10. Hoteles y otros servicios	<b>5.00</b>
11. Clínicas y hospitales	<b>20.00</b>

III. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno **2.00 UMA**. Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>Sin costo</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 82.60</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 118.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 150.00</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 400.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 850.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 950.00</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 95.00</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 48.00</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>\$ 48.00</b>
VIII. Búsqueda de datos por año	<b>\$ 18.00</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 24.00</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 47.50</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>\$ 38.00</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

En el caso de solicitud de servicios por parte de personas de escasos recursos económicos y previa validación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en coordinación con la Tesorería Municipal, se podrá autorizar la expedición de actas con estímulo fiscal no mayor al 50% sobre su costo.

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 2.50</b>
--------------------------	---------------------

I.- Para el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares en los que establezca la dirección de seguridad pública y tránsito municipal mediante la señalética que considere:

<b>a). En las áreas definidas que se haya instalado dispositivos para el control</b>	<b>CUOTA</b>
Por cada 15 min (Dentro del horario: 08:00 hrs a 19:59 hrs)	\$ 2.00
Días festivos por mandato de Ley federal de trabajo y Domingos	Sin costo
<b>b). En las áreas definidas y vigiladas por un agente de tránsito</b>	<b>CUOTA</b>
Por hora o fracción	\$ 6.00
Por 6 horas	\$30.00
Tolerancia 15 minutos por carga o descarga de pasaje.	
Días festivos por mandato de Ley federal de trabajo y Domingos	

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 31.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	1.00	HASTA	100,00	UMA
	100,01		200,00	1.00
	200,01		500,00	2.00
	500.01		1,000.00	3.00
	1,000,01		1,500.00	4.00
	1,500,01		5,000.00	5.00
	5,000,01		en adelante	5.50
				6.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.60</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.60</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.50</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.18</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.18</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.18</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>3.00</b>

CONCEPTO	UMA
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.54
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	10.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.40
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.40
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.18
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.40
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.40
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

**ARTÍCULO 33.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 34.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	CUOTA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	\$ 3,120.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 35.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Aquisión**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	10.00
b) Holograma "0", por 1 año	5.00
c) Holograma genérico, semestral	3.00

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 36.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 60.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 30.00

### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 37.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

<b>a). Tratándose de establecimientos fijos:</b>	<b>INICIO DE OPERACIONES UMA</b>	<b>REFRENDO ANUAL UMA</b>
<b>1. Billares</b>	25.00	22.00
<b>2. Cervecerías</b>	22.00	18.00
<b>3. Ladies Bar</b>	27.00	25.00
<b>4. Depósitos de cerveza</b>	22.00	18.00
<b>5. Mini Súper</b>	12.00	9.5
<b>6. Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejones</b>	9.50	8.32
<b>7. restaurantes</b>	11.50	9.50
<b>8. Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares</b>	9.50	11.50
<b>9. Otros (Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se renten para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etc.)</b>	11.50	9.36

<b>b). Tratándose de establecimientos temporales por fiestas, ferias y exposiciones :</b>	<b>UMA</b>
1.- Con bebidas alcohólicas por evento	30.00
2.- Venta de alimentos	20.00

I. El otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, para los establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **15.60 UMA.**

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **21.00 UMA.**

II. El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **10.40 UMA.**

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **20.80 UMA,** por un plazo no mayor a 15 días.

En el caso de licencias para establecimientos comerciales con giros blancos entiéndase aquellos que no contemplan la venta de bebidas alcohólicas, y que ejercen dentro de sus actividades la venta de cualquier producto legalmente autorizado por las dependencias encargadas de regular el comercio establecido, por la actividad de fabricación en sus diversas modalidades como materiales de construcción, de madera o herrería, entre otros, por la prestación del servicio de algún oficio al público y en si toda aquella actividad mercantil que lleven a cabo las personas físicas o morales, se cobrará por concepto de control de empadronamiento de establecimientos comerciales no autorizados para venta de bebidas alcohólicas:

	<b>UMA</b>
Apertura	<b>12.50</b>
Refrendo	<b>8.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS**  
**REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 30.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 25.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 16.50
VI. Cartas de no propiedad	\$ 10.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 11.50
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 39.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

				AL MILLAR
<b>I. Los avalúos catastrales, asignación de claves y mediciones:</b>				
<b>a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	0.60
	\$ 100,001		en adelante	0.60
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
2.40				
<b>b) Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:</b>				UMA
<b>1.1 Por fraccionamiento</b>				5.00
<b>1.2 Más por lote</b>				0.10
<b>c) Por asignación de coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamiento: Por cada punto geodésico</b>				3.00
<b>d) Por medición, elaboración y expedición de planos:</b>				UMA
<b>1.- Tratándose de predios urbanos</b>				
De	0	a	120 m2	2.00
De	120.01	a	200 m2	2.00
De	200.01	a	300 m2	2.50
De	300.01	a	500 m2	3.50
De	500.01	a	1,000 m2	4.00
De	1,000.01	a	en adelante	5.00
<b>2.- Tratándose de predios rústicos:</b>				UMA
Por hectárea				4.00
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				UMA
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				1.00
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				UMA
				1.00
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				UMA
				1.00
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				UMA
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>				1.00
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>				1.50
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>				0.10
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				3.00
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>				2.00
Fuera de la ciudad donde se encuentran las oficinas catastrales, por cada Km recorrido				0.05
<b>IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros</b>				CUOTA
<b>1.- Por tipo de interés social o densidad alta por metro cuadrado</b>				\$ 0.10

2.- Por tipo popular con urbanización progresiva por metro cuadrado	\$ 0.15
3.- Por densidad baja por metro cuadrado	\$ 0.30
4.- Por densidad baja o residencial por metro cuadrado	\$ 0.40
5.- Comercial por metro cuadrado	\$ 0.50
6.- Industrial por metro cuadrado	\$ 0.50
7.- Residencial campestre por metro cuadrado	\$ 0.60
La tarifa mínima por fusión o subdivisión en zonas urbanas será de <b>2.50 UMA</b>	
Para la fusión y subdivisión en zonas rurales o predios rústicos se cubrirá <b>3.00 UMA</b>	
	<b>UMA</b>
V. Por modificar registros manifestados erróneamente.	0.50
VI. Por cartografía formato digital (archivo DXF)	<b>UMA</b>
Escala 1:1,000 por cada zona catastral	10.00
Plano general zona urbana de la cabecera municipal	40.00
Escala 1:10,000 por cada población o comunidad	40.00
	<b>UMA</b>
VII. Venta de formato de declaración de pago de impuestos de Adquisición de Bienes Inmuebles por juego	0.50
VIII. Copias e impresiones	<b>UMA</b>
a) Copia de plano de general, manzana, región catastral (por cada uno):	2.50
b) Copia de plano de general, manzana, región catastral Digital (por cada uno):	4.00
c) Copias de ortofotos digitales aéreas tamaño carta color	4.00
d) Copias de avalúos catastrales	1.50

### SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 40.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	10.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, Más por cada luminaria instalada.	10.00 1.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	20.00

### SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 41.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	40.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	8.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.00

d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	4.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	5.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>CUOTA</b>
a) Cada arrendatario de espacios o locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>\$ 106.50</b>
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>\$ 200.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>II. Otras instalaciones:</b>	
a). Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares o con fines de lucro por evento	<b>\$ 1,500.00</b>
b). Arrendamiento de la explanada de plaza principal para eventos particulares o con fines de lucro por evento	<b>\$ 300.00</b>
c). Arrendamiento de Explanada de centro cultural para eventos particulares o con fines de lucro por evento	<b>\$1,000.00</b>
d). Arrendamiento de cancha en unidad deportiva para particulares o con fines de lucro por hora	<b>\$20.00</b>
e). Arrendamiento de Kiosco municipal por mes	<b>\$2,500.00</b>
f). Arrendamiento de local establecido con fines comerciales previa autorización municipal por mes	<b>\$100.00</b>
<b>III. Por la entrada a eventos deportivos a las instalaciones deportivas municipales se cobrará:</b>	
a) Temporada regular a mayores de 10 años	<b>\$10.00</b>
b) Temporada de liguilla a mayores de 10 años	<b>\$20.00</b>
<b>IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$ 4.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio Municipal</b>	
a) Cada puesto en vía pública pagará diariamente por:	<b>CUOTA</b>



1. Hasta 2 m2	\$ 6.00
2. De 2.01 a 4 m2	\$ 10.00
3. De 4.01 a 6 m2	\$ 12.00
4. De 6.01 a 8 m2	\$ 20.00
b) Cada puesto en plaza principal pagara diariamente por:	<b>CUOTA</b>
1. Hasta 2 m2	\$15.00
2. De 2.01 a 4 m2	\$20.00
3. De 4.01 a 6 m2	\$30.00
4. De 6.01 a 8 m2	\$35.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	<b>UMA</b>
1. En el perímetro con venta de bebidas alcohólicas	<b>30.00</b>
2. En el perímetro con venta de alimentos	<b>20.00</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>1.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>4.00</b>
VI. Por uso de regaderas se cobrara una cuota de	<b>\$ 12.00</b>

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

##### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA</b>
	<b>.35</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido	2.40
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	6.50
c) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	11.70
d) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	11.70
e) Ruido en escape	2.00
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.60
g) Manejar en estado de ebriedad	17.70
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	7.80
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	2.60
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	2.60
l) Falta de engomado en lugar visible	2.50
m) Falta de placas	3.90
n) Falta de tarjeta de circulación	2.40
ñ) Falta de licencia	4.70
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00
p) Estacionarse en lugar prohibido	3.60
q) Estacionarse en doble fila	3.60
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.20
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	6.00
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	9.50
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	35.00
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	2.40
w) Abandono de vehículo por accidente	4.70
x) Placas en el interior del vehículo	4.00
y) Placas sobrepuestas	12.00
z) Estacionarse en retorno	2.00
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.70
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.20
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	10.00
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto	5.00
ak) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	10.00
al) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
am) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.00
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.40
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.50
aq) Intento de fuga	4.70
ar) Falta de precaución en vía de preferencia	2.40
as) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.70
at) Circular con puertas abiertas	1.20
au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.40
av) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	2.40
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.40
ax) Circular con pasaje en el estribo	10.00
ay) No ceder el paso al peatón	4.00
az) Derribar persona con vehículo en movimiento	4.70
ba) No usar cinturón de seguridad	1.20

<b>bb)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>bc)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>15.00</b>
<b>bd)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>20.00</b>
<b>be)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>15.00</b>
<b>bf)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1.00</b>
<b>bg)</b> Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)	<b>5.00</b>
<b>bh)</b> Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento	<b>2.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>h), t), u), w), ac), aq), az), bc), y bd).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>20.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>20.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>20.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>15.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>10.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>10.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>10.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>15.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 6 fracción XVII de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>0.50</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>5.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>2.00</b>

e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	8.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	12.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	8.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	15.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	12.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	6.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	3.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	8.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	4.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	8.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	2.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.00

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## VIII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Actividades diversas inherentes a la operación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal que generen recursos, tales como donativos entre otros.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.50</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**APARTADO D  
POR DEVOLUCION  
DE IMPUESTOS FEDERALES**

**ARTÍCULO 56.** Ingresos por devolución de del impuesto al valor agregado de las obras ejercidas en el rubro de agua potable y alcantarillado.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN  
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 59.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** A los contribuyentes que tengan adeudos de más de cinco años y que soliciten la regularización de su impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021 se les hará el cobro del año actual y los tres últimos años anteriores solamente.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
<del>Dip. Martín Juárez Córdova Secretario</del>	<del></del>		
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.



**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS  
DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN,  
S.L.P; PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2021, EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Aquismón, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
INCREMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	1. PROGRAMAS DE REGULARIZACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES. 2. PROMOCION Y DIFUSION DE LOS SERVICIOS.	10% vs EJERCICIO 2020
TRANSPARENTAR EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	1. PUBLICACION PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS 2. PUBLICACION DE LOS AVANCES PRESUPUESTALES EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO Y ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO	5 PUBLICACIONES
PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIDAD	1.- PROGRAMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 2.- REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA 3.- SUPERVISION Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	MUNICIPIO LIMPIO, SALUDABLE Y SEGURO QUE ESTIMULE LA CONTRIBUCION

**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>92,566,782.89</b>	<b>95,343,786.38</b>
A. Impuestos	1,121,088.05	1,154,720.69
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,168,289.05	2,233,337.72
E. Productos	1,266,920.60	1,304,928.22
F. Aprovechamientos	5,717,162.29	5,888,677.16
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	82,293,322.90	84,762,122.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>223,756,311.11</b>	<b>230,469,000.44</b>
A. Aportaciones	165,812,962.77	170,787,351.65
B. Convenios	57,943,348.34	59,681,648.79
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>15,000,000.00</b>	<b>31,827,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	15,000,000.00	31,827,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>331,323,094.00</b>	<b>357,639,786.82</b>
<b>Datos Informativos</b>		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	15,000,000.00	31,827,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>15,000,000.00</b>	<b>31,827,000.00</b>

## ANEXO III

**MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.LP.**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**

Concepto	2018	2019	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> al 31 de octubre de 2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	77,424,456.77	102,309,815 .00	68,140,626
A. Impuestos	937,808.53	882,780	784,084
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	1,339,259.70	1,738,451	855,657
E. Productos	32,113.67	1,771,264	416,151
F. Aprovechamientos	987,818.26	1,001,092	5,165,070
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
H. Participaciones	74,127,456.61	81,929,403	60,905,264
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios		11,016,625	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		3,970,199	14,400
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	207,518,359.4 6	218,767,256 .84	153,906,232
A. Aportaciones	155,186,585.2 3	169,554,359 .37	150,872,524
B. Convenios	52,331,774.23	49,212,897	3,033,708
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	284,942,816.2 3	321,077,071 .51	222,046,858
<b>Datos Informativos</b>			

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

**ANEXO IV**

**Municipio de Aquismón, S.L.P.  
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**

<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>331,323,094.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>10,273,459.99</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,121,088.05</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,018,088.05
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		103,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,168,289.05</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,695,519.05
Otros Derechos	Recursos Fiscales	432,600.00
Accesorios	Recursos Fiscales	40,170.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,266,920.60</b>
Productos	Recursos Fiscales	1,266,920.60
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>5,717,162.29</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	5,717,162.29
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	
Otros Ingresos	Ingresos Propios	
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>306,049,634.01</b>
Participaciones	Recursos Federales	82,293,322.90
Aportaciones	Recursos Federales	165,812,962.77
Convenios	Recursos Federales	57,943,348.34
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>15,000,000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	15,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-









**ANEXO VI**  
**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021**  
**MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Riesgos Económico	
Baja recaudación en impuestos	Actualizar el padrón catastral
	Modernización del Sistema Catastral
	Incentivar la recaudación
Menor nivel de empleo en la entidad, que representaría menor recaudación de impuestos locales	Hacer más eficiente la recaudación del Municipio para enfrentar las presiones de gasto público.
Desaceleración de la economía mundial que impacte negativamente la Recaudación Federal Participable y reduzca las participaciones para las entidades federativas y municipios.	Desarrollar mecanismos de coordinación (para el cobro de impuesto predial y demás conceptos contenidos en el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, con las distintas instancias de gobierno a fin de potenciar la recaudación del Municipio.

**Anexo VII**  
**Comparativo de la ley de ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021**  
**Municipio de Aquismón, S.L.P.**

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	5%			5%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
UMA 86.88 Valor Diario 2021									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.00			1.00			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial							0%	NUEVO	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el							0%	NUEVO	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.38%			1.38%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		15.00			15.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>					
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios			7.00		7.00		0%	NUEVO	

* Servicio de Panteones	SM	SM	SM	SM			
	CHICA	GRAND E	CHICA	GRAND E			
I Materia de inhumaciones							
a) Inhumacion a perpetuidad con bovada	2.10	4.15	2.10	4.15	0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin bovada	1.05	3.10	1.05	3.10	0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con bovada	1.05	2.60	1.05	2.60	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:					0%	0	
a) Sellada de fosa	2.10		2.10		0%	0	
b) Exhumación de restos	10.00		10.00		0%	0	
c) Constancia de perpetuidad	1.00		1.00		0%	0	
d) Certificación de permisos	1.00		1.00		0%	0	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	4.50		4.50		0%	0	
f) Permiso de traslado nacional	12.00		12.00		0%	0	
g) Permiso de traslado internacional	15.00		15.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro							
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza							
a) Ganado bovino		100.00		103.00	3%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		50.00		51.00	2%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		35.00		36.00	3%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		35.00		36.00	3%	AUMENTA	
h) Aves de corral		5.00		5.00	0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro					0%	NUEVO	
* Servicio de Planeacion							
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..							
a) licencias de construccion							
Para casa habitación:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 20,000	6.00		6.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7.50		7.50		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	9.00		9.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.50		10.50		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	12.00		12.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	13.50		13.50		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.00		15.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	16.50		16.50		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	18.00		18.00		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 20,000	7.00		7.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	8.50		8.50		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	10.00		10.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	11.50		11.50		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	13.00		13.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	14.50		14.50		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00		16.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.50		17.50		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	19.00		19.00		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 100,000	15.00		15.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.00		17.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19.00		19.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	21.00		21.00		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00		23.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.00		25.00		0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el						NUEVO	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de					0%	NUEVO	

permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.50		0.50		0%	NUEVO	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		1.00		1.00		0%	NUEVO	
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
<b>I Habitacional</b>								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		0.50		0.50		0%	NUEVO	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		2.00		2.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		6.00		6.00		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		4.00		4.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:						0%	0	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.00		1.50		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		2.00		3.00		0%	0	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		5.00		4.00		0%	IGUAL	
						0%	0	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						0%	0	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		1.00		1.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		0.25		1.00		0%	0	
b) Para predios individuales:		2.00		2.00		0%	IGUAL	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		2.50		2.50		0%	0	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		4.00		4.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto,		6.00		6.00		0%	0	

panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones								
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		9.00			9.00	0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		11.00			11.00	0%	0	
6. Industrias						0%	NUEVO	
						0%	NUEVO	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:					<b>UMA/M 2</b>			
De 1 hasta 1000.00		0.50			1.00	0%	0	
De 1000.01 hasta 10000.00		0.25			0.50	0%	0	
De 10000.01 hasta 1000000.00		0.10			0.30	0%	IGUAL	
De 1000000.01 en adelante		0.05			0.20	0%	0	
						0%	NUEVO	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		3.00			4.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>								
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.00			3.00	0%	IGUAL	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.00			3.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
I Registro de nacimiento o defuncion			sin costo			sin costo	0%	IGUAL
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			sin costo			sin costo	0%	IGUAL
III Matrimonio en la Oficialía:							0%	NUEVO
a) En días y horas de oficina			100.00			103.00	0%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles			200.00			206.00	0%	AUMENTA
c) En días festivos			300.00			309.00	0%	AUMENTA
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							0%	NUEVO
a) En días y horas de oficina			400.00			412.00	0%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles			850.00			875.00	0%	AUMENTA
c) En días festivos			950.00			978.00	0%	AUMENTA
V. Registro de sentencia de divorcio			150.00			154.00	0%	IGUAL
VI. Por la expedición de certificación de actas			50.00			51.00	0%	AUMENTA
VII. Otros registros del estado civil			50.00			51.00	0%	AUMENTA
VIII. Búsqueda de datos por año			20.00			21.00	0%	AUMENTA
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			30.00			31.00	0%	AUMENTA



x. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		100.00		103.00	0%	AUMENTA
xi. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00		0.00	0%	NUEVO
xii. Por el registro de reconocimiento de hijo		50.00		51.00	0%	AUMENTA
<b>* Servicio de Salubridad</b>						
Según Ley de Hacienda						
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>						
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	2.50		2.50		0%	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>						
Redes de infraestructura por metro lineal						
De 1 hasta 100.00	1.00		1.00		0%	IGUAL
De 100.01 hasta 200.00	2.00		2.00			
De 200.01 hasta 500.00	3.00		3.00			
De 500.01 hasta 1000.00	4.00		4.00			
De 1000.01 hasta 1500.00	5.00		5.00			
De 1500.01 hasta 5000.00	5.50		5.50			
De 5000.01 en adelante	6.00		6.00			
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>						
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)	1.00		1.00		0%	IGUAL
II. Difusion fonografica por dia	1.00		1.00		0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50		1.50			
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50		1.50			
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00		2.00			
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00		2.00			
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00		2.00			
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00		2.00			
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00		2.00			
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.00		3.00			
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	15.00		15.00			
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	10.00		10.00			
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	10.00		10.00			



a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			10.00			10.00			
b) Información entregada en disco compacto			50.00			51.00			
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			20.00			21.00			
<b>* Servicios Catastrales</b>									
<b>I Avalúos catastrales</b>									
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.50			2.50		0%	NUEVO	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		3.50			3.50		0%	NUEVO	
Tarifa mínima por avalúo		2.50			2.50		0%	IGUAL	
<b>II Certificaciones</b>									
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
<b>I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro</b>									
a) local interior grande (Mercado Mpal.)			200.00			203.00	3%	AUMENTA	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		1.00			1.00		0%	NUEVO	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avalúo									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		15.00			15.00			IGUAL	
d) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		15.00			15.00			IGUAL	
e) Ruido en escape		5.00			5.00			IGUAL	
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00			IGUAL	
g) Manejar en estado de ebriedad		20.00			20.00			IGUAL	
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		10.00			10.00			IGUAL	
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		10.00			10.00			IGUAL	

j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00		6.00			IGUAL
k) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00		6.00			IGUAL
l) Falta de engomado en lugar visible	2.50		2.50			IGUAL
m) Falta de placas	6.00		6.00			IGUAL
n) Falta de tarjeta de circulación	6.00		6.00			IGUAL
ñ) Falta de licencia	10.00		10.00			IGUAL
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00		10.00			IGUAL
p) Estacionarse en lugar prohibido	10.00		10.00			IGUAL
q) Estacionarse en doble fila	6.00		6.00			IGUAL
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	6.00		6.00			IGUAL
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00		10.00			IGUAL
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	15.00		15.00			IGUAL
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	50.00		50.00			IGUAL
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00		5.00			IGUAL
w) Abandono de vehículo por accidente	10.00		10.00			IGUAL
x) Placas en el interior del vehículo	4.00		4.00			IGUAL
y) Placas sobrepuestas	20.00		20.00			IGUAL
z) Estacionarse en retorno	2.00		2.00			IGUAL
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00		5.00			IGUAL
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00		3.00			IGUAL
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00		10.00			IGUAL
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00		5.00			IGUAL
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00		5.00			IGUAL
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00		5.00			IGUAL

ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00			5.00			IGUAL
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	10.00			10.00			IGUAL
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00			5.00			IGUAL
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto	5.00			5.00			IGUAL
ak) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	10.00			10.00			IGUAL
al) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00			5.00			IGUAL
am) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.00			2.00			IGUAL
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00			1.00			IGUAL
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00			5.00			IGUAL
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00			4.00			IGUAL
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.00			6.00			IGUAL
aq) Intento de fuga	10.00			10.00			IGUAL
ar) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00			5.00			IGUAL
as) Circular con carga sin permiso correspondiente	10.00			10.00			IGUAL
at) Circular con puertas abiertas	5.00			5.00			IGUAL
au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00			5.00			IGUAL
av) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00			10.00			IGUAL
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00			15.00			IGUAL
ax) Circular con pasaje en el estribo	10.00			10.00			IGUAL

ay) No ceder el paso al peatón		4.00			4.00			IGUAL
az) Derribar persona con vehículo en movimiento		15.00			15.00			IGUAL
ba) No usar cinturón de seguridad		4.00			4.00			IGUAL
bb) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00			IGUAL
bc) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		15.00			15.00			IGUAL
bd) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		20.00			20.00			IGUAL
be) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		15.00			15.00			IGUAL
bf) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.00			1.00			IGUAL
bg) Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)		5.00			5.00			IGUAL
bh) Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento		2.00			2.00			IGUAL
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.					10		0%	NUEVO
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal					1		0%	NUEVO
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble				IGUAL
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley				IGUAL
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley				IGUAL
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>								
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>								
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública							0%	NUEVO
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>								
<b>* Multas Diversas</b>								
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>								

* <b>Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>									
aprovechamiento de por M2							0%	NUEVO	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

La y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 82 la fracción VIII, de la Ley de Ingresos de Axtla de Terrazas, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5065, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

2. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el Lic. Jovanny de Jesús Ramón Cruz, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5547, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo



a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5065, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.

b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

d) Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.

e) Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>

Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.

Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.

Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado "Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19", sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

• Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.

Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”

En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.

En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 38.** La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. ...

II. Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;

III. La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.

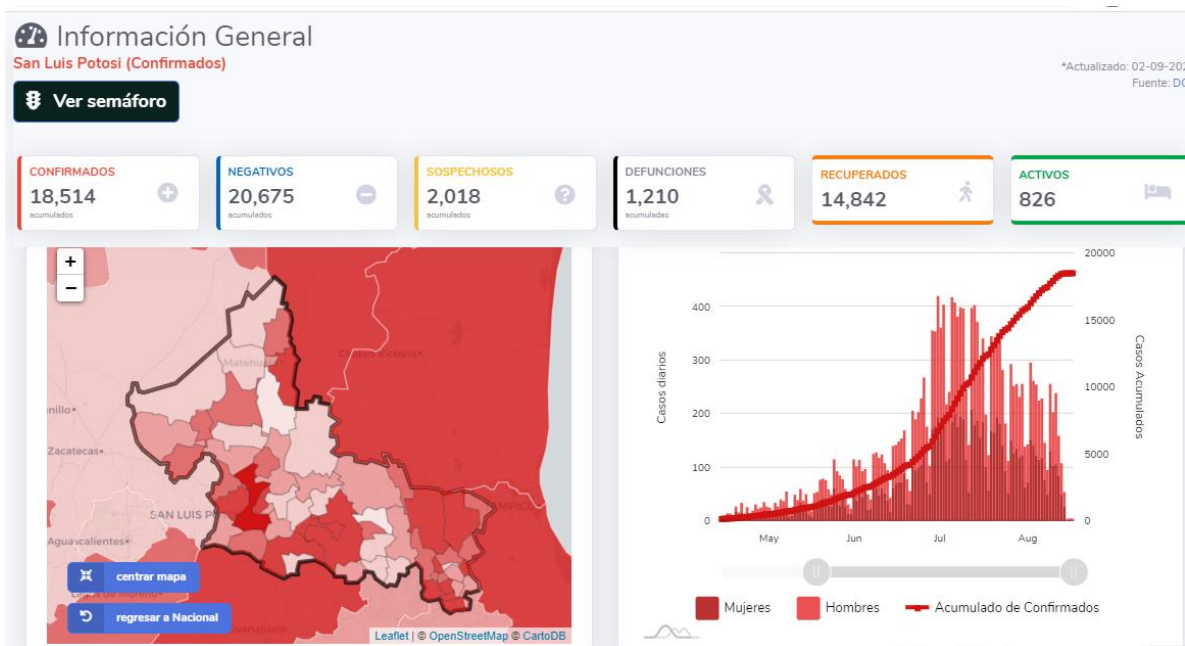
---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

#### IV. a VIII. ...

Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.

Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado:”



**SEXTA.** Que el Lic. Jovanny de Jesús Ramón Cruz, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., soporta la iniciativa de Ley de Ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio de las fuentes propias de ingresos.

La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan débiles que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

Con base en lo anterior ha quedado establecido que en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2021, se mantienen sin cambios y que a su vez que con fecha 15 del mes de octubre se envió al H. Congreso la Propuesta de "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del 2020, mismo que contempla un incremento en la recaudación municipal para efector de contribuir a una mejora de los servicios públicos y por ende en el cumplimiento de los objetivos emanados del nuestro Plan Municipal de Desarrollo con ello lograr la satisfacción de las necesidades básicas de la ciudadanía.

Por su parte la prestación de servicios emanados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, éstos son prestados por el Organismo Descentralizado Operador de Agua y que con independencia de esta H. Ayuntamiento se logra proveer de este vital líquido a la ciudadanía, logrando así el cumplimiento de cada uno de los objetivos en conjunto organismo y municipio.

La recaudación por la prestación de los servicios de aseo público para el ejercicio 2021, se mantienen sin cambios dada las condiciones económicas y de infraestructura del H. Ayuntamiento, toda vez que no existe una infraestructura municipal como lo es el relleno sanitario; éste funciona con unas alianzas entre el H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., para los depósitos de los residuos sólidos, por su parte los servicios de panteones la recaudación para el siguiente ejercicio será en base a las cuotas establecidas en el presente ejercicio, manteniéndose sin cambios desde tres ejercicios anteriores.

#### **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS:**

- ❖ Bajo el contexto de las problemática social que se vive actualmente el país, derivado de los fenómenos de volatilidad del precio del petróleo y los índices inflacionarios; que traen consigo un ingreso per cápita bajo, para la población, el H. Ayuntamiento se solidariza con sus habitantes y por ello propone en el rubro de impuestos sobre los ingresos, impuestos sobre los espectáculos públicos e impuesto sobre el patrimonio por el ejercicio fiscal del 2021, no existen incrementos (carga tributaria para los contribuyentes). Con ello promover la generación de una actividad económica más sustentable, más equitativa y ser partícipe del crecimiento económico social.
- ❖ Por lo que se refiere a los servicios de plusvalía y adquisición de inmuebles y otros derechos reales, el primero se proyectan sin cambios, manteniéndose la misma tasa y valor para el ejercicio 2021, los valores son los que tienen una vigencia anual y están regulados por los dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, que de igual forma se mantienen sin cambios.

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**

- ❖ En este rubro los cambios e incrementos que llega a tener para el ejercicio 2021, será los que establezcan la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, toda vez que nuestro municipio se rige bajo estas disposiciones.

#### **DERECHOS:**

##### **DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

- ❖ El Municipio cuenta con un organismo operador de agua potable, que es quien presenta por su propia cuenta la Ley de Cuotas y Tarifas.

#### **SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO:**

- ❖ Uno de los principales problemas más preocupantes que la sociedad tiene que enfrentar es la generación de residuos sólidos, provocado por las externalidades negativas sobre las finanzas públicas municipales, la estabilidad social, el medio ambiente, la imagen urbana y las políticas públicas. En nuestro municipio los establecimientos comerciales como por ejemplo, colegios particulares, pizzerías, florerías, papelerías, taquerías, dulcerías tiendas de frutas y verduras, los vendedores de coco (siendo los dos últimos los que más desechos generan), no pagan una cuota y considero importante que cada negocio reciba este servicio a cambio de un cobro mensual según el volumen promedio de sus desechos.

- ❖ En este rubro se modifica el texto para adecuarse a las necesidades de cobro toda vez que la ley anterior se presta a confusión por parte del contribuyente y que se establece de la siguiente manera:

**CAPITULO IV  
SECCION PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

LEY DE INGRESOS 2020		PROPUESTA LEY DE INGRESOS 2021	
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA	I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios.	1.04	a) Establecimientos comerciales o de servicios, (el cobro de este servicio será mensualmente y tianguis y mercados se les cobrara por día.	1.04

**SERVICIOS DE RASTRO**

- ❖ El Municipio en cooperación para incentivar la economía de la región y este servicio de rastros, avalúos, y certificaciones para el ejercicio fiscal del 2021, permanecen sin cambios.

**SERVICIOS DE PLANEACION, SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD, SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL, SERVICIOS DE SALUBRIDAD.**

- ❖ El Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., preocupados por la situación que se vive en el país derivado de la contingencia y consciente de la situación social y económica extraordinaria por la que atraviesa nuestro país desde febrero de este año, cuando se detecto oficialmente el primer caso de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional, ha decidido no tener incrementos por estos servicios prestados a la población, así mismo se expresa que las tarifas, cuotas que al efecto apliquen en el ejercicio fiscal del 2021, será aquellos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el ejercicio fiscal del 2019, y que fueron publicadas en el periódico oficial del estado el día 31 de diciembre del 2019, en el decreto 0464.

**SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA.**

- ❖ El Uso de un espacio público que es el área comprendida sobre la rivera del rio en el Municipio de Axtla, cuando se acercan las conmemoraciones de las festividades de "Día de Muertos", "Navidad" y "Fin de Año", los espacios son invadidos por comerciantes de la venta de material de pirotecnia que la misma población demanda para los propios festejos, por ende es necesario tener un control solo del espacio público y que por lo cual en ocasiones se necesita de una vigilancia y protección dada la peligrosidad que es este tipo de material, y de acuerdo al artículo 25° de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla, S.L.P., que al efecto dice "Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo".
- ❖ En virtud de lo anterior se propone la adición del inciso b) para quedar como sigue:

PROPUESTA DE LEY INGRESOS 2021	
	UMA
Uso de la vía pública para vender pirotecnia	15.5

**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS, SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS.**

- ❖ Con el objeto de incentivar la economía de los Axtlenses, este gobierno ha decidido no tener incrementos en estos servicios, manteniéndose los establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el ejercicio fiscal del 2019, y que fueron publicadas en el periódico oficial del estado el día 31 de diciembre del 2019, en el decreto 0464.

**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

- ❖ Derivado de los procesos que se deben realizar, como lo son la verificación física del sitio domiciliar que implica, desplazamiento y utilización de vehículos y personal administrativo; empleando en el mejor de los casos hasta 2/3 de la jornada laboral y que se utilizan dos visitas, contabilizadas desde el punto de origen de la calle hasta el lugar identificado por el solicitante, y más aún que se tiene que realizar un recuento de casa por casa, se modifica la cuota aplicada para la fracción I, misma que se propone de la siguiente:

LEY DE INGRESOS PARA EL 2020		PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2021	
	CUOTA		CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$52.00	I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$350.00

### SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA LA VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICAS DE BAJA GRACUACIÓN

- ❖ Este tipo de servicio que el Municipio otorga a la población es regido por el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.
- ❖ En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.
- ❖ Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 32º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes y que por lo que este Gobierno modificación a la fracción IV del citado artículo toda vez que esto implica en la mayoría de los veces la visita domiciliaria y hasta la búsqueda en el archivo municipal, mismo que si es traducido en tiempo éste es mayor al ingreso y no se ajusta a lo percibido por lo que la propuesta queda como se indica:

LEY DE INGRESOS PARA EL 2020		PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2021	
CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$14.00	V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$200.00

### SERVICIOS CATASTRALES

- ❖ **Según el artículo 33º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas por lo que el Gobierno propone la modificaciones de los valores y/o cuotas para adecuarse a las necesidades de los costos que representan y los tiempos invertidos en dicho servicio como lo son la utilización de un topógrafo, dos cadeneros y un auxiliar administrativo, por lo que las fracciones que se modifican son las que se enumeran a continuación:

LEY DE INGRESOS PARA EL 2020		PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2021	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA	II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.5	a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	5
	CUOTA		CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	\$100.00	b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	\$1,000.00
	UMA		UMA
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.5	d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.5
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA	III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	SIN COSTO	a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	8
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2	b) En colonias de zonas de interés social y popular:	10
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.0052	c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.5
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.16	1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.16
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	4.16	d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	4.16

### SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

- ❖ De conformidad con el artículo 35°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas, se proponen la corrección de los valores de cobros manifestados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2019, mismos que para el ejercicio fiscal del 2021, se quedan como sigue:

LEY DE INGRESOS 2020		PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2021	
	UMA		UMA
XXI. Captura de equinos vagabundos	6	XXI. Captura de equinos vagabundos	1.04
XXII Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.	1.04	XXII Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.	6

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- **POLITICA TRIBUTARIA**
  - ® Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
  - ® Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de un registro de contribuyentes actualizado.
  - ® Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.
- **POLITICA CATASTRAL**
  - ® Actualización de los Padrones Catastrales para ampliar la base de los contribuyentes y proporcionar la información correcta a los Sectores Públicos y privados para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio.
- **POLITICA DE FISCALIZACION**
  - ® Implementar un programa de detección de evasión fiscal de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes y contribuir al incremento de la recaudación.

### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS



Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 162,881,456.00 (ciento sesenta y dos millones ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.”

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo número 64, de fecha 20 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística*

y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto

no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; **43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas;** 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaías; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa "para recién nacido", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria"

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas para el ejercicio fiscal 2019, consistentes en lo siguiente:

**ARTÍCULO 43.** *Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:*

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<i>a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal</i>	<b>4.16</b>
<i>b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal</i>	<b>4.16</b>
<i>c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)</i>	<b>4.16</b>
<i>d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano</i>	<b>4.16</b>
<i>e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad</i>	<b>36.40</b>
<i>f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad</i>	<b>3.12</b>
<i>g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta</i>	<b>3.12</b>
<i>h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad</i>	<b>2.60</b>
<i>i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos</i>	<b>2.60</b>
<i>j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</i>	<b>2.60</b>
<i>k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</i>	<b>2.60</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<i>a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</i>	<b>1.56</b>
<i>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</i>	<b>3.12</b>
<i>c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales</i>	<b>2.60</b>
<i>d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades</i>	<b>1.56</b>
<i>e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente</i>	<b>3.64</b>
<i>f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</i>	<b>3.64</b>
<i>g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente</i>	<b>3.64</b>
<i>h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica</i>	<b>3.12</b>
<i>i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades</i>	<b>3.12</b>
<i>j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</i>	<b>3.12</b>
<i>k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.</i>	<b>3.12</b>
<i>l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</i>	<b>20.80</b>
<i>m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</i>	<b>5.20</b>

<i>n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento</i>	<b>5.20</b>
<i>ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción</i>	<b>1.56</b>
<i>o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</i>	<b>1.56</b>
<i>p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento</i>	<b>5.20</b>
<i>q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento</i>	<b>10.40</b>
<i>r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción</i>	<b>4.00</b>
<i>s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos</i>	
<i>u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,</i>	<b>3.00</b>
<i>v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,</i>	<b>5.72</b>
<i>w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,</i>	<b>5.72</b>
<i>x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,</i>	<b>5.72</b>
<i>y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento</i>	<b>5.72</b>
<i>z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:</i>	
<i>1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento</i>	<b>5.72</b>
<i>2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción</i>	<b>11.54</b>
<i>3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período</i>	<b>9.00</b>
<i>4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción</i>	<b>9.00</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5065, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles



la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinan a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio de las fuentes propias de ingresos.

La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan débiles que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

Con base en lo anterior ha quedado establecido que en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2021, se mantienen sin cambios y que a su vez que con fecha 15 del mes de octubre se envió al H. Congreso la Propuesta de "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del 2020, mismo que contempla un incremento en la recaudación municipal para efectuar de contribuir a una mejora de los servicios públicos y por ende en el cumplimiento de los objetivos emanados del nuestro Plan Municipal de Desarrollo con ello lograr la satisfacción de las necesidades básicas de la ciudadanía.

Por su parte la prestación de servicios emanados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, éstos son prestados por el Organismo Descentralizado Operador de Agua y que con independencia de esta H. Ayuntamiento se logra proveer de este vital líquido a la ciudadanía, logrando así el cumplimiento de cada uno de los objetivos en conjunto organismo y municipio.

La recaudación por la prestación de los servicios de aseo público para el ejercicio 2021, se mantienen sin cambios dada las condiciones económicas y de infraestructura del H. Ayuntamiento, toda vez que no existe una infraestructura municipal como lo es el relleno sanitario; éste funciona con unas alianzas entre el H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., para los depósitos de los residuos sólidos, por su parte los servicios de panteones la recaudación para el siguiente ejercicio será en base a las cuotas establecidas en el presente ejercicio, manteniéndose sin cambios desde tres ejercicios anteriores.

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS:**

- ❖ Bajo el contexto de las problemática social que se vive actualmente el país, derivado de los fenómenos de volatilidad del precio del petróleo y los índices inflacionarios; que traen consigo un ingreso per cápita bajo, para la población, el H. Ayuntamiento se solidariza con sus habitantes y por ello propone en el rubro de impuestos sobre los ingresos, impuestos sobre, los espectáculos públicos e impuesto sobre el patrimonio por el ejercicio fiscal del 2021, no existen incrementos (carga tributaria para los contribuyentes). Con ello promover la generación de una actividad económica más sustentable, más equitativa y ser partícipe del crecimiento económico social.
- ❖ Por lo que se refiere a los servicios de plusvalía y adquisición de inmuebles y otros derechos reales, el primero se proyectan sin cambios, manteniéndose la misma tasa y valor para el ejercicio 2021, los valores son los que tienen una vigencia anual y están regulados por los dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, que de igual forma se mantienen sin cambios.

**CONTRIBUCIONAS DE MEJORAS:**

- ❖ En este rubro los cambios e incrementos que llega a tener para el ejercicio 2021, será los que establezcan la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, toda vez que nuestro municipio se rige bajo estas disposiciones.

**DERECHOS:  
DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

- ❖ El Municipio cuenta con un organismo operador de agua potable, que es quien presenta por su propia cuenta la Ley de Cuotas y Tarifas.

**SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO:**

- ❖ Uno de los principales problemas más preocupantes que la sociedad tiene que enfrentar es la generación de residuos sólidos, provocado por las externalidades negativas sobre las finanzas públicas municipales, la estabilidad social, el medio ambiente, la imagen urbana y las políticas públicas. En nuestro municipio los establecimientos comerciales como por ejemplo, colegios particulares, pizzerías, florerías, papelerías, taquerías, dulcerías tiendas de frutas y verduras, los vendedores de coco (siendo los dos últimos los que más desechos generan), no pagan una cuota y considero importante que cada negocio reciba este servicio a cambio de un cobro mensual según el volumen promedio de sus desechos.
- ❖ En este rubro se modifica el texto para adecuarse a las necesidades de cobro toda vez que la ley anterior se presta a confusión por parte del contribuyente y que se establece de la siguiente manera:

**CAPITULO IV  
SECCION PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

LEY DE INGRESOS 2020		PROPUESTA LEY DE INGRESOS 2021	
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA	I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios.		a) Establecimientos comerciales o de servicios, (el cobro de este servicio será mensualmente y tianguis y mercados se les cobrara por día.	1.04

**SERVICIOS DE RASTRO**

- ❖ El Municipio en cooperación para incentivar la economía de la región y este servicio de rastros, avalúos, y certificaciones para el ejercicio fiscal del 2021, permanecen sin cambios.

**SERVICIOS DE PLANEACION, SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD, SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL, SERVICIOS DE SALUBRIDAD.**

- ❖ El Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., preocupados por la situación que se vive en el país derivado de la contingencia y consciente de la situación social y económica extraordinaria por la que atraviesa nuestro país desde febrero de este año, cuando se detecto oficialmente el primer caso de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional, ha decidido no tener incrementos por estos servicios prestados a la población, así mismo se expresa que las tarifas, cuotas que al efecto apliquen en el ejercicio fiscal del 2021, será aquellos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el ejercicio fiscal del 2019, y que fueron publicadas en el periódico oficial del estado el día 31 de diciembre del 2019, en el decreto 0464.

**SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA.**

- ❖ El Uso de un espacio público que es el área comprendida sobre la rivera del rio en el Municipio de Axtla, cuando se acercan las conmemoraciones de las festividades de “Día de Muertos”, “Navidad” y “Fin de Año”, los espacios son invadidos por comerciantes de la venta de material de pirotecnia que la misma población demanda para los propios festejos, por ende es necesario tener un control solo del espacio público y que por lo cual en ocasiones se necesita de una vigilancia y protección dada la peligrosidad que es este tipo de material, y de acuerdo al artículo 25° de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla, S.L.P., que al efecto dice **“Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo”.**
- ❖ En virtud de lo anterior se propone la adición del inciso b) para quedar como sigue:

<b>PROPUESTA DE LEY INGRESOS 2021</b>	
	<b>UMA</b>
Uso de la vía pública para vender pirotecnia	<b>15.5</b>

**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS, SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS.**

- ❖ Con el objeto de incentivar la economía de los Axtlenses, este gobierno ha decidido no tener incrementos en estos servicios, manteniéndose los establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el ejercicio fiscal del 2019, y que fueron publicadas en el periódico oficial del estado el día 31 de diciembre del 2019, en el decreto 0464.

**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

- ❖ Derivado de los procesos que se deben realizar, como lo son la verificación física del sitio domiciliar que implica, desplazamiento y utilización de vehículos y personal administrativo; empleando en el mejor de los casos hasta 2/3 de la jornada laboral y que se utilizan dos visitas, contabilizadas desde el punto de origen de la calle hasta el lugar identificado por el solicitante, y más aún que se tiene que realizar un recuento de casa por casa, se modifica la cuota aplicada para la fracción I, misma que se propone de la siguiente:

<b>LEY DE INGRESOS PARA EL 2020</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2021</b>	<b>CUOTA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$52.00</b>	I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$350.00</b>

**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA LA VENTA DE BEBIDA ALCHOOLICAS DE BAJA GRACUACIÓN**

- ❖ Este tipo de servicio que el Municipio otorga a la población es regido por el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentas los requisitos y términos que

establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su referendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

- ❖ En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.
- ❖ Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 32º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes y que por lo que este Gobierno modificación a la fracción IV del citado artículo toda vez que esto implica en la mayoría de los veces la visita domiciliaria y hasta la búsqueda en el archivo municipal, mismo que si es traducido en tiempo éste es mayor al ingreso y no se ajusta a lo percibido por lo que la propuesta queda como se indica:

LEY DE INGRESOS PARA EL 2020		PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2021	
CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$14.00	V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$200.00

### SERVICIOS CATASTRALES

- ❖ Según el artículo 33º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas por lo que el Gobierno propone la modificaciones de los valores y/o cuotas para adecuarse a las necesidades de los costos que representan y los tiempos invertidos en dicho servicio como lo son la utilización de un topógrafo, dos cadeneros y un auxiliar administrativo, por lo que las fracciones que se modifican son las que se enumeran a continuación:

LEY DE INGRESOS PARA EL 2020		PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2021	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA	II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.5	a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	5
	CUOTA		CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	\$100.00	b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	\$1,000.00
	UMA		UMA
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.5	d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.5
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA	III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	SIN COSTO	a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	8
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2	b) En colonias de zonas de interés social y popular:	10
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.0052	c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.5
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.16	1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.16
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	4.16	d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	4.16

### SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

- ❖ De conformidad con el artículo 35°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas, se proponen la corrección de los valores de cobros manifestados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2019, mismos que para el ejercicio fiscal del 2021, se quedan como sigue:

LEY DE INGRESOS 2020		PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2021	
	UMA		UMA
XXI. Captura de equinos vagabundos	6	XXI. Captura de equinos vagabundos	1.04
XXII Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.	1.04	XXII Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.	6

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- **POLITICA TRIBUTARIA**
  - ® Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
  - ® Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de un registro de contribuyentes actualizado.
  - ® Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.
- **POLITICA CATASTRAL**
  - ® Actualización de los Padrones Catastrales para ampliar la base de los contribuyentes y proporcionar la información correcta a los Sectores Públicos y privados para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio.
- **POLITICA DE FISCALIZACION**
  - ® Implementar un programa de detección de evasión fiscal de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes y contribuir al incremento de la recaudación.

### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 162,881,456.00 (ciento sesenta y dos millones ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Axtla de Terrazas, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de

enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Axtla de Terrazas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 162881456</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2550000</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	0
12 Impuestos sobre el Patrimonio	2550000
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>2281000</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	1831000
44 Otros Derechos	0
45 Accesorios de Derechos	450000
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>100000</b>

51 Productos		100000
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>266000</b>
61 Aprovechamientos		266000
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0
63 Accesorios de Aprovechamientos		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
79 Otros Ingresos		0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>157684456</b>
81 Participaciones		61501000
82 Aportaciones		94173456
83 Convenios		300000
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1710000
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0</b>
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio

fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.65</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados	<b>0.85</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>0.99</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>0.95</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.65</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	



Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.25%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>

no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

##### **CAPITULO UNICO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

	<b>AGUA POTABLE</b>	<b>ALCANTARILLADO</b>
I. Servicio DOMÉSTICO	\$200.00	\$200.00

II.	Servicio COMERCIAL	\$400.00	\$275.00
III.	Servicio USO PÚBLICO	\$200.00	\$275.00
IV.	Servicio INDUSTRIAL	\$800.00	\$275.00

**ARTÍCULO 16.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el SADA.

**ARTÍCULO 17.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el SADA, previo al pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el SADA, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 18.** Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el SADA ordenará la instalación de la toma y conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del SADA.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 19.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio tendrá un costo de \$150.00; el costo de reposición del medidor será de \$600.00; el costo de reconexión será de \$150.00.

**ARTÍCULO 20.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio en forma tal que sin dificultad se pueda llevar acabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 21.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

**ARTÍCULO 22.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 23.** Corresponde en forma exclusiva al SADA, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daños o acumule seis meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna doce meses sin pago, el SADA dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

**ARTÍCULO 24.** El mantenimiento y reposición de medidores se realizará por el SADA y el costo se cobrará al usuario hasta un mínimo de tres mensualidades y un máximo de doce, se incluirán en dicho costo las refacciones originadas por inspección, reparación e instalación desglosadas con toda claridad en los recibos correspondientes.

## **TITULO TERCERO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPITULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

- I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (\$)

DOMESTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
-----------	---------	-----------	------------

\$70.00                                  \$140.00                                  \$140.00                                  \$280.00

- II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por metro cúbico consumido de la manera siguiente:

DESDE	HASTA	DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0.01 m3	30.0 m3	\$4.76	\$4.76	\$8.30	\$20.50
30.01 m3	en adelante	\$5.04	\$5.04	\$8.62	\$21.56

- III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 m3 mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial, independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 26.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día de corte de cada mes posterior al facturado, aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 27.** La falta de pago de dos meses consecutivos del servicio, faculta al SADA, previo apercibimiento por escrito al usuario a la suspensión del servicio. Igualmente queda facultado el SADA a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 28.** En época de escasez de agua comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el SADA podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario. Previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 29.** Dentro de las cuotas y tarifas del artículo 39 se incluye una aportación con cargo al usuario de un 1% es decir \$0.70 (setenta centavos MN) para los usuarios domésticos; de \$1.40 (Un peso 40/100 M.N.) para los usuarios comerciales y públicos y de \$2.80 (Dos pesos 80/100 M.N.) para los usuarios industriales, que se destinarán a apoyar al H. Cuerpo de Bomberos de Axtla, misma que será entregada por el SADA en una sola exhibición durante el mes de diciembre a dicha institución.

**ARTÍCULO 30.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado paga una cuota mensual equivalente al 15%, misma que se encuentra incluida en la cuota fija o volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá de forma desglosada en el recibo de pago.

**ARTÍCULO 31.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el organismo operador, causarán el IVA, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 32.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobre deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPITULO SEGUNDO CUOTAS POR OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 33.** El SADA, por la prestación de servicios distintos a los anteriores podrá:

- I. Por reconexión en caso de corte del servicio de agua o alcantarillado el costo será: \$250.00.
- II. Por supervisión de obra se cobrará el 5% del costo total de la obra.
- III. Cartas de factibilidad de servicios para fraccionadores y/o urbanizadores el costo será: \$2,000.00
- IV. Cartas de factibilidad de servicios para usuarios del SADA, con excepción de obras de fraccionamientos o urbanizaciones, el costo será de \$500.00
- V. Por pago de permiso de alcantarillado sanitario: \$600.00
- VI. Por la emisión de constancia de no adeudo el costo será de \$50.00.
- VII. Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio y demás datos en la base de registro el costo será de \$100.00.
- VIII. Por cualquier otro servicio solicitado por el usuario diverso a los anteriores y que no se encuentren contemplados en la presente ley se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo, atendiendo a su requerimiento a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.

**ARTÍCULO 34.** El SADA podrá suministrar agua en carro pipa a particulares, debiendo cubrirse el equivalente por m<sup>3</sup> de acuerdo a la tarifa de uso Comercial establecida en esta ley.

**ARTÍCULO 35.** El SADA podrá suministrar agua en bloque a los usuarios que cumplan con las siguientes características:

- I. Que presenten un consumo mínimo mensual de 50,000 m<sup>3</sup>;
- II. Estén ubicados en áreas de nuevos desarrollos donde requieran obras de infraestructura primaria para su abastecimiento;
- III. Que el suministro se realice únicamente a un punto de conexión, y
- IV. Que no requiera drenaje y/o alcantarillado.

En todos los casos queda prohibida la comercialización del agua suministrada.

### **CAPITULO TERCERO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 36.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

### **TITULO CUARTO DE LOS SUBSIDIOS**

#### **CAPITULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 37.** Los usuarios con capacidades diferentes, pensionados, jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 (diez) m<sup>3</sup>, para una sola toma por usuario.

Los pensionados y jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán este beneficio previo estudio socio-económico sobre el valor de la cuota para el servicio de uso doméstico, para hacerse acreedor al descuento deberán estar al corriente en sus pagos de servicios.

**ARTÍCULO 38.** Los usuarios que soliciten subsidio conforme al artículo anterior deberán presentar acreditaciones y comprobantes oficiales idóneos para acreditar su calidad de jubilado, pensionado o persona de la tercera edad; a quienes ya cuenten con subsidio al momento de la entrada en vigor de la presente ley personalmente deberán presentar y renovar su información como prueba de vida durante los meses de enero y febrero de cada año, pudiendo perder este beneficio si no cumplen con este requisito.

### **TITULO QUINTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

#### **CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 39.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos, deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés Social	275.00	220.00
Popular	330.00	220.00
Residencial y Otros	462.00	220.00

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 40.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar la tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En caso de fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 41.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 42.** Para los fraccionadores y urbanizaciones nuevas, se realizara un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizara por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TITULO SEXTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPITULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 43.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el SADA, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 44.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 45.** Los daños ocasionados por la fugas del agua al interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 46.** El SADA, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aún cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 47.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del SADA, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TITULO SÉPTIMO OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA**

### **CAPITULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 48.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua.

**ARTÍCULO 49.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a las descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 50.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 51.** El SADA sancionará a los usuarios que comentan algunas de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 52.** Para los casos no previstos en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 53.** La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

**CAPITULO IV**

**SECCION PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 54.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Establecimientos comerciales o de servicios.</b>	<b>1.04</b>
<b>b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos</b>	<b>1.04</b>
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>	<b>1.50</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>1.50</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 55.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</b>	<b>1.09</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</b>	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>c) Inhumación temporal con bóveda</b>	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Sellada de fosa</b>		<b>1.50</b>
<b>b) Exhumación de restos</b>		<b>12.00</b>
<b>c) Constancia de perpetuidad</b>		<b>2.00</b>
<b>d) Certificación de permisos</b>		<b>1.50</b>
<b>e) Permiso de traslado</b>		<b>5.12</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 56.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 85.00</b>

<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>e) Aves de corral, por cabeza</b>	<b>\$ 3.50</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 1.50</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 25.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 25.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 25.00</b>
<b>e) Aves de corral, por cabeza</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 100.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 57.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>20,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>8.50</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>8.50</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>12.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>15.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>20,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>12.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>14.00</b>



	<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>16.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
<b>DE \$ 1</b>	<b>HASTA \$100,000</b>		<b>12.00</b>
<b>\$ 100,001</b>	<b>\$300,000</b>		<b>14.00</b>
<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>		<b>16.00</b>
<b>\$ 1,000,001</b>	<b>\$5,000,000</b>		<b>20.00</b>
<b>\$ 5,000,001</b>	<b>\$ 10,000,000</b>		<b>22.00</b>
<b>\$ 10,000,001</b>	<b>en adelante</b>		<b>24.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.</b>	<b>0.25</b>
<b>c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a</b>	<b>50%</b>
<b>d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).</b>	<b>UMA</b>
<b>e) La inspección de obras será</b>	<b>2.50</b>
<b>f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	<b>35%</b>
1990-2019	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>UMA</b>
1970-1979	<b>1.70</b>
1960-1969	<b>1.77</b>
1959 y anteriores	<b>1.77</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>3.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>4.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</b>	<b>60%</b>
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</b>	<b>75%</b>
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>2.08</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	
<b>El registro de planos para fraccionamientos, condominios, retotificación, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible por concepto de cuota:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a). Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 0.35</b>
<b>b). Fraccionamiento popular o densidad alta</b>	<b>\$ 0.50</b>
<b>c). Fraccionamiento de densidad mediana</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>d). Fraccionamiento de densidad baja o residencial</b>	<b>\$ 2.50</b>
<b>e). Fraccionamiento comercial</b>	<b>\$ 2.50</b>
<b>f). Fraccionamiento industrial</b>	<b>\$ 2.95</b>
<b>g). Fraccionamiento residencial campestre</b>	<b>\$ 2.95</b>
<b>h). Condominio horizontal</b>	<b>\$ 2.95</b>
<b>i). Condominio horizontal, vertical y mixto</b>	<b>\$ 4.75</b>

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>2.08</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>1.50</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>1.25</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente	<b>UMA</b>
1.- De 0m2 a 1000 m2	<b>10.00</b>
2.- De 1001 m2 a 10000 m2	<b>15.00</b>
3.- De 10001 m2 a en adelante	<b>25.00</b>
<b>VII.</b> Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro	<b>CUOTA/M2</b>
a). Fraccionamiento de alta densidad y media	<b>\$ 0.64</b>
b). Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre	<b>\$ 0.85</b>
c). Fraccionamiento densidad mixta, industrial	<b>\$ 1.05</b>
<b>VIII.</b> Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a). Fraccionamiento de densidad alta	<b>100.00</b>
b). Fraccionamiento de densidad media	<b>100.00</b>
c). Fraccionamiento de densidad baja o comercial	<b>200.00</b>
d). Fraccionamiento comercial	<b>200.00</b>
e). Fraccionamiento industrial	<b>200.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>IX.</b> Copia fiel de acta de subdivisión de predios imprimiendo la leyenda, copia fiel del acta expedida el día.	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.0083</b>
<b>XI.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.0083</b>
<b>XII.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.20</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>1.50</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>1.50</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XIII.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) La dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación de carácter privado la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por 0.5 UMA por metro cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
<b>XIV.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>10.48</b>
<b>XV.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>2.60</b>

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 58.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>6.24</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>8.32</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.40</b>
4.	Vivienda campestre		<b>3.64</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>6.24</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>8.32</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.40</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.40</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>10.92</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.40</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>10.40</b>
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>13.00</b>
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>18.72</b>
5.	Gasolineras y talleres en general		<b>20.80</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
	De	1,000	<b>3.12</b>
	1		
	1,001	10,000	<b>4.37</b>
	10,001	1,000,000	<b>5.62</b>
	1,000,001	en adelante	<b>6.24</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>6.24</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del			<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			

**ARTÍCULO 59.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Calle del Olvido S/N, Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>			
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>			<b>UMA</b>
1.	Fosa, por cada una		<b>2.08</b>
2.	Bóveda, por cada una		<b>2.08</b>
3.	Gaveta, por cada una		<b>2.08</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>			
1.	De ladrillo y cemento		<b>2.08</b>

2. De cantera	3.12
3. De granito	3.12
4. De mármol y otros materiales	3.12
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.05
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	18.72
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.72
<b>II. Panteón Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL</b>	
a). Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.08
2. Bóveda, por cada una	2.08
3. Gaveta, por cada una	1.25
4. Por adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	18.72
5. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.72
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, sólo se permite la instalación de lápidas.	

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 60.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.24
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.24
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.16
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	6.24
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.08
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.40
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.04
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.08
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	8.32

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 61.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 187.20
b) En días y horas inhábiles	\$ 260.00

c) En días festivos	\$ 416.00
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
a) En días y horas de oficina	\$ 624.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 832.00
c) En días festivos	\$ 988.00
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	\$ 124.80
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	\$ 52.00
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	\$ 52.00
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	\$ 31.20
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto.</b>	\$ 25.00
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	\$ 83.20
<b>X. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	Sin costo
<b>XI. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 62.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 63.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 64.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 8.32</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 65.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se

reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	100,00	UMA
		100,01		200,00	3.00
		200,01		500,00	3.50
		500,01		1,000.00	4.00
		1,000,01		1,500.00	4.50
		1,500,01		5,000.00	5.00
		5,000,01		en adelante	6.00

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 66.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	5.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.36
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.04
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.60
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.60
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.60
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.60
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.60
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.60
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.60
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.60
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.60
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.60
XX. En toldo, por m2 anual	2.60
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.60
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.60
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.60
XXIV. Los inflables, cada semana.	2.60

**ARTÍCULO 67.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 68.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA \$ 3,500.00</b>
--	------------------------------

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 69.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 52.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 52.00</b>

**SECCIÓN DECIMA TERCERA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 70.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 71.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$ 36.40</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 41.60</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 52.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 14.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>\$ 40.00</b>
<b>VII.</b> Constancia de Registro de Fierro marcador anual	<b>\$ 50.00</b>
<b>VIII.</b> Constancia de Registro comercial anual	<b>\$ 40.00</b>
<b>IX.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>

CONCEPTO	CUOTA
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ SIN COSTO

### SECCIÓN DECIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 72.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.00</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.60</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
				<b>3.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>1.50</b>
				<b>CUOTA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>\$ 100.00</b>
				<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>1.00</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>				<b>1.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>				<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>				<b>2.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>				<b>0.0052</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>				<b>4.16</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>				<b>4.16</b>

### SECCIÓN DECIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 73.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>4.16</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.</b>	<b>10.00</b>
	<b>0.62</b>
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>40.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>2.48</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>20.00</b>

### SECCIÓN DECIMA OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 74.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:



<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>0.00</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>2.50</b>
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>	<b>2.08</b>
<b>IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual</b>	<b>2.08</b>
<b>V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual</b>	<b>2.08</b>
<b>VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción</b>	<b>2.00</b>
<b>VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>	<b>1.04</b>
<b>VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</b>	<b>1.04</b>
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>	
<b>a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo</b>	<b>1.04</b>
<b>b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo</b>	<b>1.04</b>
<b>c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,</b>	<b>1.04</b>
<b>d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,</b>	<b>2.00</b>
<b>e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental</b>	<b>1.56</b>
<b>f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental</b>	<b>2.08</b>
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
<b>a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente</b>	<b>5.00</b>
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>1.04</b>
<b>XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>1.04</b>
<b>XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	<b>1.04</b>
<b>XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	<b>1.04</b>
<b>XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	<b>1.04</b>
<b>XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos</b>	<b>5.00</b>
<b>XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.</b>	<b>2.08</b>
<b>XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal</b>	<b>2.08</b>
<b>XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.</b>	<b>3.12</b>
<b>XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes</b>	<b>20.80</b>
<b>XXI. Captura de equinos vagabundos</b>	<b>1.04</b>
<b>XXII. Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.</b>	<b>6.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

#### **SECCIÓN DÉCIMA NOVENA**

##### **SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 75.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:</b>	<b>5.00</b>
<b>II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2</b>	<b>8.00</b>

**CAPÍTULO V  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 76.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	
a) Local interior Grande	<b>\$ 187.20</b>
b) Local interior Chico	<b>\$ 166.40</b>
c) Puestos semifijos grandes ( más de 3 metros)	<b>\$ 83.20</b>
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	<b>\$ 39.52</b>
<b>II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"</b>	
a) Local interior cerrado	<b>\$ 98.80</b>
b) Local interior abierto	<b>\$ 72.80</b>
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	<b>\$ 78.00</b>
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	<b>\$ 41.60</b>
<b>III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:</b>	
a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes	<b>\$ 2,392.00</b>
b) Por la renta del casino Municipal por evento	<b>\$ 2,080.00</b>
c) Por el uso estacionamiento en la ribera del río, por evento, por auto	<b>\$ 20.00</b>
<b>IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$ 6.24</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>\$ 8.32</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la unidad, por m2	<b>\$ 15.60</b>
2. En el resto de la zona urbana	<b>\$ 10.40</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>\$ 15.60</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>\$ 10.40</b>

**CAPÍTULO VI  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 77.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 78.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>CUOTA</b> <b>\$50.00</b>
--	--------------------------------

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 79.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 80.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA**  
**RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 81.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 82.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 30 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>5.00</b>
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>12.48</b>
c) Ruido en escape	<b>3.00</b>
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.20</b>
e) Manejar en estado de ebriedad, al 100% sin acceder al descuento contemplado.	<b>31.20</b>
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>26.00</b>
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>5.20</b>
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.12</b>
i) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>3.12</b>
j) Falta de engomado en lugar visible	<b>3.12</b>
k) Falta de placas	<b>3.12</b>
l) Falta de tarjeta de circulación	<b>3.12</b>
m) Falta de licencia	<b>5.20</b>
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.16</b>
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.12</b>
o) Estacionarse en doble fila	<b>3.12</b>
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>5.00</b>
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>20.80</b>
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	<b>26.00</b>
1. De manera dolosa	<b>31.20</b>
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	<b>62.40</b>
1. De manera dolosa	<b>67.60</b>
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.16</b>
u) Abandono de vehículo por accidente	<b>13.52</b>
v) Placas en el interior del vehículo	<b>3.12</b>

w) Placas sobrepuestas	5.20
x) Estacionarse en retorno	10.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.20
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.32
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.20
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.64
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.12
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.06
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.20
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.12
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.12
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.16
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.68
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.12
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.64
an) Intento de fuga	13.52
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.12
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.12
ap) Circular con puertas abiertas	3.64
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.68
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.20
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.12
at) Circular con pasaje en el estribo	4.16
au) No ceder el paso al peatón	3.12
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	5.20
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	36.40
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	57.20
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.24
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.04
ba) Por no respetar econtamiento para peatones y acceso para discapacitados	2.60
bb) Por estacionarse fuera de rampa o cajón de estacionamiento	2.60
bc) Por colocar bancas intermedias en el interior de vehículos de transporte público	2.60
bd) Por entorpecer marchas de desfiles conmemorativos	2.60
be) Por acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	2.60
bf) Encender y circular un vehículo expidiendo exceso de humo	2.60
bg) Por falta de espejos retrovisores	2.60
bh) Por falta de luces traseras	2.60
bi) Por no usar luces direccionales	2.60
bj) Por retroceder más de 10 metros	2.60
bk) Por abandonar un vehículo en el interior del área de comercio ambulante	2.60
bl) Obstruir la vía pública, total o parcialmente, con vehículo, excepto por falla mecánica	2.60
bm) Conducir un vehículo haciendo uso del teléfono celular con alguna de sus manos o sosteniendo un menor de edad frente al volante	3.64
bn) Arrojar basura en la vía pública, desde un vehículo en movimiento o estacionado . en el caso de que un pasajero arroje basura el conductor será responsable solidario.	3.64
bo) Por realizar trabajos de reparación mecánica en la vía pública, dando una tolerancia de 4 horas y en casos extraordinarios.	3.64
bp) Por lavar vehículos a orilla del río o en el interior	3.64
bq) Por no guardar su distancia en vehículo que lo antecede.	3.64
br) Por estacionarse en sentido contrario	3.12
bs) Por no usar cinturón de seguridad	3.12
bt) Vehículos particulares para fines de transporte público, sin permiso de la autoridad correspondiente	31.20
bu) Provocar riñas o participar en ellas	3.00

<b>bv)</b> Alterar el orden arrojando objetos o líquidos en la vías y lugares públicos, oficinas o en reuniones y espectáculos artísticos o deportivos que se lleven a cabo en local o establecimientos públicos o privados.	<b>4.00</b>
<b>bw)</b> Promover o llevar a cabo actos homofóbicos, racistas o de cualquier índole que promuevan exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas.	<b>4.00</b>
<b>bx)</b> Portar visiblemente o activas armas permitidas para uso deportivo, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio en áreas transitadas por personas o vehículos o bien realizar prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones.	<b>4.00</b>
<b>by)</b> Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos o amagar con hacerlo.	<b>5.00</b>
<b>bz)</b> Agredir físicamente a las personas de que se causen o no lesiones, ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes.	<b>5.00</b>
<b>ca)</b> Causar ruidos o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas	<b>2.00</b>
<b>cb)</b> Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo.	<b>3.00</b>
Cometer actos inmorales en lugares públicos como son:	
<b>1.</b> Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	<b>6.00</b>
<b>2.</b> Realizarse en si o en otra persona tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la cúpula.	<b>6.00</b>
<b>3.</b> Realizar o tener relaciones sexuales en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	<b>5.00</b>
<b>4.</b> Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	<b>5.00</b>
<b>cc)</b> Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	<b>3.00</b>
<b>cd)</b> Solicitar con falsa alarma servicio de policía, ambulancias, bomberos o servicios médicos públicos.	<b>5.00</b>
<b>ce)</b> Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales, destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	<b>4.00</b>
<b>cf)</b> Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios y oficinas públicas así como a sus domicilios.	<b>5.00</b>
<b>cg)</b> Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o el lugares privados.	<b>2.00</b>
<b>ch)</b> Derramar o provocar el derrame de sustancia peligrosas combustible o que dañe el suelo o subsuelo.	<b>4.00</b>
<b>ci)</b> Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas.	<b>5.00</b>
<b>cj)</b> Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco a menores de edad.	<b>6.00</b>
<b>ck)</b> Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y afecten a los ecosistemas.	<b>6.00</b>
<b>cl).</b> Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalar sustancias tóxicas distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad.	<b>6.00</b>
<b>cm)</b> No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "Prohibida su venta a menores de edad" y menciones el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate.	<b>5.00</b>
<b>cn)</b> Abandonar en vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección.	<b>4.00</b>
<b>co)</b> Arrojar a las corrientes de agua, manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basura o residuos que contaminen.	<b>6.00</b>
<b>cp)</b> Vender, suministrar o proveedor al público por cualquier medio en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición	<b>6.00</b>
<b>cq)</b> Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la norma mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículo.	<b>5.00</b>
<b>cr)</b> Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua.	<b>4.00</b>

<b>cs)</b> Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas.	<b>4.00</b>
<b>ct)</b> Mantener si cerca las bardas perimetrales, terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse a darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o melaza que puedan ser dañinas para los colindantes.	<b>4.00</b>
<b>cu)</b> Tratándose de negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie el drenaje, vía pública o manantiales que alteren el equilibrio ecológico.	<b>6.00</b>
<b>cv)</b> Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquellas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana.	<b>5.00</b>
<b>cw)</b> Maltratar o hacer uso indebido de hidratantes, caseras telefónicas, buzones, postales, depósitos de basura, calles, banquetas, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	<b>4.00</b>
<b>cx)</b> Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos simbólicos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente.	<b>5.00</b>
<b>cy)</b> Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardinerías, Macetones y camellones de calles avenidas u otros lugares públicos. No se consideran como infracción al presente bando las podas, mejoras acciones de mantenimiento que a título personal y espontáneamente realicen las vecinas y vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando estas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con el permiso del ayuntamiento.	<b>4.00</b>
<b>cz)</b> Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente.	<b>5.00</b>
<b>da)</b> Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal.	<b>4.00</b>
<b>db)</b> Desperdiciar el agua ya sea por acciones y omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública.	<b>4.00</b>
<b>dc)</b> La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de las personas y vehículos sin la autorización correspondiente ya sea para celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole.	<b>3.00</b>
<b>dd)</b> La obstrucción por cualquier medio de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares con independencia de las sanciones que se imponga a quienes realicen estas prácticas los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, dismantelarán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello.	<b>3.00</b>
<b>de)</b> El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendios de mercancías o vehículos de carga en la vía pública.	<b>3.00</b>
<b>df)</b> Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos abrevaderos.	<b>3.00</b>
<b>dg)</b> Obstaculizar el libre paso de los peatones y vehículos.	<b>3.00</b>
<b>dh)</b> Exceder la velocidad máxima de 30 km.	<b>5.00</b>
<b>di)</b> Abandonar animales en la vía pública o circulen en la misma o en propiedades públicas o privadas.	<b>5.00</b>
<b>dj)</b> Abandonar vehículos en la vía pública.	<b>5.00</b>
<b>dk)</b> Alterar, destruir, cubrir, cambiar de posición dispositivos para el control de tránsito.	<b>6.00</b>
<b>dl)</b> Colocar señales y dispositivos de tránsito, bolas, boyas, topes, bordos, barreras sin autorización de la dirección.	<b>4.00</b>
<b>dm)</b> Efectuar obras de construcción sin autorización.	<b>4.00</b>
<b>dn)</b> Establecer o colocar puestos fijos o semifijos o hacer comercio ambulante sin permiso.	<b>4.00</b>
<b>do)</b> Abandonar objetos, tirar basura o esparcir materiales o sustancias que puedan ensuciar la vía pública.	<b>3.00</b>
<b>dp)</b> Transitar en patines, motocicletas sobre la zona de rodamiento de vías primarias.	<b>4.00</b>
<b>dq)</b> Simulación de falla mecánica en la vía pública.	<b>5.00</b>
<b>dr)</b> Efectuar reparaciones mecánicas o colocar dispositivos de cualquier naturaleza en vehículos.	<b>5.00</b>

<b>ds)</b> Estacionarse a menos de 50 mts de una curva o cima de visibilidad.	<b>6.00</b>
<b>dt)</b> Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	<b>4.00</b>
<b>du)</b> Estacionarse en doble carril.	<b>4.00</b>
<b>dv)</b> Estacionarse en espacios de bahías de transporte público colectivo y de personas con discapacidad.	<b>4.00</b>
<b>dw)</b> Estacionarse en cajones de exclusivos.	<b>4.00</b>
<b>dx)</b> Obstruir la visibilidad de señales de semáforo, alto, ceda el paso.	<b>4.00</b>
<b>dy)</b> Estacionarse en entrada y salida de estaciones de bomberos y de vehículos de emergencia.	<b>5.00</b>
<b>dz)</b> Estacionarse en espacios destinados a la carga y descarga de pasajeros.	<b>3.00</b>
<b>ea)</b> Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para el tránsito de peatones.	<b>3.00</b>
<b>eb)</b> Delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	<b>4.00</b>
<b>ec)</b> No obedecer las señales y dispositivos para el control de tránsito.	<b>5.00</b>
<b>ed)</b> Traer vidrios polarizados, oscurecidos, aditamento que obstruya la visibilidad al interior del vehículo.	<b>6.00</b>
<b>ee)</b> Falta en vehículo de motor, luces, cuartos delanteros y traseros luminiscentes, destellos de parada de emergencia, luces direccionales, destello de intermitentes delanteras y traseras, indicadores de frenos en la parte trasera y que ilumine la placa de circulación.	<b>4.00</b>
<b>ef)</b> Falta de vehículo de cuatro ruedas de faros principales, delanteros o medios de seguridad.	<b>4.00</b>
<b>eg)</b> Falta de remolques o semi remolques de luces de color rojo o medios de seguridad.	<b>5.00</b>
<b>eh)</b> Falta de tractores de lámparas demarcadas situadas al frente década extremo de cabina y tres lámparas de identificación.	<b>5.00</b>
<b>ei)</b> Falta en motocicletas, motonetas, triciclos, automotores, bici motos y cuatrimotos de fatos principal, dispositivos de cambio de luces, alta y baja, espejo retrovisor.	<b>4.00</b>
<b>ej)</b> Falta de frenos en bicicletas o bicicletas adaptadas que se accionen de forma mecánica.	<b>4.00</b>
<b>ek)</b> Falta de permiso para transportar materiales explosivos o materiales líquidos inflamables.	<b>3.00</b>
<b>el)</b> Sujetarse de un vehículo en movimiento.	<b>4.00</b>
<b>em)</b> Transitar por aceras o espacios destinados al uso exclusivo de peatones.	<b>4.00</b>
<b>en)</b> Llevar carga que dificulte la visibilidad y manejo adecuado.	<b>5.00</b>
<b>eo)</b> Circular en sentido contrario.	<b>5.00</b>
<b>ep)</b> Realizar maniobras que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía.	<b>5.00</b>
<b>eq)</b> Zigzaguar en la vía pública	<b>5.00</b>
<b>er)</b> Transportar más de dos personas en bicicleta.	<b>2.00</b>
<b>es)</b> Rebasar por el lado derecho.	<b>4.00</b>
<b>et)</b> No disminuir velocidad ante la concentración de peatones.	<b>6.00</b>
<b>eu)</b> No guardar la distancia adecuada entre un vehículo y otro	<b>4.00</b>
<b>ev)</b> No ceder el paso a vehículos de emergencia.	<b>6.00</b>
<b>ew)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
<b>ex)</b> No ceder el paso de vehículos en sentido preferente.	<b>4.00</b>
<b>ey)</b> No ceder el paso a ciclistas.	<b>4.00</b>
<b>ez)</b> Cambiar de dirección sin precaución debida y causar accidente.	<b>6.00</b>
<b>fa)</b> Circular a velocidad lenta y obstaculizar la circulación	<b>4.00</b>
<b>fb)</b> Circular con humo o ruido excesivo.	<b>3.00</b>
<b>fc)</b> Conducir de manera negligente o temeraria poniendo el peligro la vida de terceros o la suya misma	<b>10.00</b>
<b>fd)</b> Efectuar ruidos molestos o insultantes con escape de claxon.	<b>3.00</b>
<b>fe)</b> Rebasar sin precaución y causar accidente.	<b>10.00</b>
<b>ff)</b> Entorpecer la circulación.	<b>4.00</b>
<b>fg)</b> Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad.	<b>10.00</b>
<b>fh)</b> Realizar conductas de hostigamiento hacia otros conductores.	<b>5.00</b>
<b>fi)</b> Remolcar vehículos sin equipo especial o permiso de la Autoridad Competente.	<b>10.00</b>
<b>fj)</b> Transportar alimentos sueltos dentro del compartimiento	<b>3.00</b>
<b>fk)</b> Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero en caso de ser asiento individual	<b>2.00</b>
<b>fl)</b> Transportar personas en exterior del vehículo no adecuado para el transporte de pasajeros.	<b>5.00</b>
<b>fm)</b> Utilizar audifonos al momento de conducir vehículo de motor, diferente al de manos libres	<b>4.00</b>
<b>fn)</b> Utilizar en el vehículo sonidos excesivos en volumen que contaminen el ambiente o sean molestos para el público o pasajeros.	<b>6.00</b>
<b>fo)</b> Arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura que puedan entorpecer la libre circulación.	<b>6.00</b>

<b>fp)</b> Cerrar u obstruir la circulación en la vía publica, instalación de rejas, plumas o cualquier otro objeto sin autorización de la autoridad competente.	<b>5.00</b>
<b>fq)</b> Dar vuelta en U en lugares expresamente prohibidos	<b>6.00</b>
<b>fs)</b> Circular en la noche sin luces, faros delanteros.	<b>5.00</b>
<b>ft)</b> Circular sin funcionamiento de luces altas, bajas, direccionales, intermitentes de frenado.	<b>5.00</b>
<b>fu)</b> Circular sin espejo retrovisor en el interior y laterales.	<b>5.00</b>
<b>fv)</b> Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	<b>5.00</b>
<b>fw)</b> Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar sin los dispositivos de seguridad necesarios.	<b>5.00</b>
<b>fx)</b> No portar licencias de conducir vigente tarjeta de circulación o permiso correspondiente	<b>4.00</b>
<b>fy)</b> Motociclistas no respetan el paso a peatones, discapacitados, mujeres embarazadas, niños y adultos mayores.	<b>5.00</b>
<b>fz)</b> Motocicleta falta de circulación, licencia o permiso correspondiente.	<b>5.00</b>
<b>ga)</b> Efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares autorizados por la autoridad competente.	<b>5.00</b>
<b>gb)</b> Cargar combustible en la vía pública con pasaje a bordo.	<b>10.00</b>
<b>gc)</b> Circular por cualquier carril excepto en de la derecha	<b>5.00</b>
<b>gd)</b> Llevarse pasaje en los estribos o partes exteriores de los vehículos no acondicionados.	<b>5.00</b>
<b>ge)</b> Ascender y descender pasaje estando en vehículo en movimiento.	<b>6.00</b>
<b>gf)</b> Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	<b>5.00</b>
<b>gg)</b> Ocultar las luces del vehículo, espejos retrovisores y placas de circulación.	<b>6.00</b>
<b>gh)</b> Circular con cables, lonas y demás accesorios que sirvan para condicionar o asegurar la carga y no estén debidamente fijados al vehículo.	<b>6.00</b>
<b>gi)</b> Transportar maquinaria u objetos pesados sin las medidas de precaución debida.	<b>5.00</b>
<b>gj)</b> Purgar sobre el piso y/o descargar en vía pública cualquier tipo de material residuos tóxicos.	<b>10.00</b>
<b>gk)</b> Estacionar el vehículo que transporte materiales y residuos tóxicos o peligrosos en vía pública cerca del fuego o de alguna fuente de riesgo.	<b>10.11</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.20</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Axtla de Terrazas, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo ( <b>número del artículo de su reglamento</b> ).	

## V. MULTAS DIVERSAS.



Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a)** No hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b)** No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 83.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 84.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 85.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 86.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 87.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 88.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 89.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.15</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 90.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles nuevos
- VI Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 91.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 92.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 93.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 94.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 95.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.





**QUINTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE AXTLA DE  
TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021,  
EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD HACENDARIA  
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE  
SAN LUIS POTOSÍ.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Aumentar la Recaudación en el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>	<p>1.- Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio.</p> <p>2.- Implementar programas de condonación de multas y recargos para contribuciones del Municipio.</p> <p>3.- Implementar el Registro de Contribuyentes y actualizarlo continuamente.</p>	Incrementar en un 20% la recaudación de los Impuestos en comparación con el ejercicio inmediato anterior
<b>Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo.</b>	<p>1.- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.</p>	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal
<b>Incrementar la Base de Contribuyentes mediante las actividades de fiscalización y disminución de la cartera vencida, histórica de las obligaciones fiscales.</b>	<p>1.- Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación.</p> <p>2.- Realizar las Campañas de Cobro necesarias para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.</p>	Obtener una disminución del 25% de cartera vencida de Contribuyentes cautivos
<b>Establecer mecanismos de ahorro del ejercicio del gasto, priorizando las necesidades atendidas a la población, con ello obtener un ahorro en el ingreso recaudado, maximizando las actividades productivas del Municipio en pro de la ciudadanía.</b>	<p>1.- Priorización del ejercicio del gasto.</p> <p>2.- Establecimiento de procesos de mejora continua.</p> <p>3.- Gestión de recursos con dependencias públicas gubernamentales.</p>	Obtener un incremento de 20% del presupuesto adicional, mediante las políticas de administración y gestión de recursos.

**ANEXO II**

<b>Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión 2021</b>	<b>2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	68,408,000	70,870,688
A. Impuestos	2,550,000	2,641,800
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	2,281,000	2,363,116
E. Productos	100,000	103,600
F. Aprovechamientos	266,000	275,576
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	61,501,000	63,715,036
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,710,000	1,771,560
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	94,473,456	97,874,500
A. Aportaciones	94,173,456	97,563,700
B. Convenios	300,000	310,800
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	162,881,456	168,745,188
<b>Datos Informativos</b>	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00

## ANEXO III

**Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**

Concepto	2021	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	67803674	60021668
A. Impuestos	2150324	2292453
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	1364392	1367690
E. Productos	75860	41357
F. Aprovechamientos	164229	136663
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	56383539	55148841
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7665330	1034664
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	100989188	89906795
A. Aportaciones	86982189	89689006
B. Convenios	14006999	217789
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	168792862	149928463
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0	0

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



**ANEXO IV**

**Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.  
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**

<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>158987706.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>5197000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2550000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2550000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>2281000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2281000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>100000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	100000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>266000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	266000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>153790706.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	54107250.00
Aportaciones	Recursos Federales	94173456.00
Convenios	Recursos Federales	300000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	5210000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00





**ANEXO VI**  
**Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2021**  
**Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
1.- Disminución de la Recaudación.	1.- Gestiones administrativas para con los contribuyentes y así incrementar los ingresos.
2.- Problemas políticos-sociales.	2.- Gestionar y ser intermediario para evitar los obstáculos del crecimiento económico del municipio.
3.- Bajo crecimiento económico, nacional, estatal y municipal.	3.- Administrar el recurso con eficacia y eficiencia.
4.- Migración de empresas fuera del municipio.	4.- Prestar y ser el medio de enlace para que nuevas empresas se instalen en el municipio.
5.- Reducción de las participaciones transferidas.	5.- Priorización del gasto, a efecto de administrar el recurso.

Anexo VII										
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021										
Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.										
Concepto	Ley vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones			
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios	
<b>IMPUESTOS</b>	14.01	88.04	0.00	14.01	88.04	0.00	0.00	IGUAL	<b>SIN INCREMENTOS</b>	
* Espectáculos Públicos	15%	0%	0.00	15%	0%	0.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS	
* Predial	13.34	30.04	0.00	13.34	30.04	0.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS	
* Plusvalía	1%	4.00	0.00	1%	4.00	0.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	0.51	54.00	0.00	0.51	54.00	0.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	<b>IGUAL</b>	<b>SIN INCREMENTOS</b>	
<b>DERECHOS</b>	528.10	1524.23	8453.51	559.92	1518.98	9935.51	1142	AUMENTA		
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	SIN CAMBIOS	DESCENTRALIZADO	
* Servicio de Aseo Publico	0.00	5.08	0.00	0.00	5.08	0.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS	
* Servicio de Panteones	0.00	25.21	4.20	0.00	25.21	4.20	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS	
* Servicio de Rastro	0.50	150	756.50	0.50	150	756.50	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS	
* Servicio de Planeación	288.00	0.00	0.00	288.00	0.00	0.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS	
Licencia de uso de suelo	235.00	1,169.53	27.41	235.00	1,173.61	27.41	0.0028%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
* Servicio de Transito y Seguridad	0.00	46.80	0.00	0.00	46.80	0.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS	
* Servicio de Registro Civil	0.00	0.00	3,675.40	0.00	0.00	3,675.40	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS	
* Servicio de Salubridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	IGUAL	AUXILIADO CON AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES	
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública	0.00	8.32	0.00	0.00	8.32	0.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	0.00	28.50	0.00	0.00	28.50	0.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios	0	59.8	3,500.00	0.00	59.80	3,500.00	0	IGUAL	SIN INCREMENTOS	
* Servicio de Nomenclatura Urbana	0.00	0.00	104.00	0.00	0.00	402.00	287%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	IGUAL	REGIDO POR LA LEY ESTATAL	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones	0.00	0.00	286.00	0.00	0.00	570.00	99.30%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
* Servicios Catastrales	4.60	17.33	100.00	36.42	8.00	1,000.00	756.57%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
* Servicios de supervisión de alumbrado público	0.00	77.26	0.00	0.00	77.26	0.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS	
* Servicios de ecología y medio ambiente	0.00	71.90	0.00	0.00	71.90	0.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS	
* Servicios de imágen urbana y proyectos especiales	0.00	13.00	0.00	0.00	13.00	0.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS	

<b>OTROS DERECHOS</b>	0.00	0.00	533108	0.00	14.55	4562.72	0.00	AUMENTA	N EXPOSICION DE MOTIVO:
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos	0.00	0.00	5,33108	0.00	14.55	4,562.72	0%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	0.00	0	0	0.00	0	0	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS
<b>PRODUCTOS</b>									
* Venta de Publicaciones	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	50.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	IGUAL	A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACION ESTATAL
* Productos de capital (intereses)	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
* Multas de Policía y Tránsito	100%	1267.27	0.00	100%	1267.27	0.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS
* Multas por infrac. de Rastro Municipal	0.00	63.96	0.00	0.00	63.96	0.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS
* Infracción Ley ambiental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	IGUAL	ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACION ESTATAL
* Infracción Ley de Catastro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	IGUAL	ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACION ESTATAL
* Infracción Reglamento de comercio	0.00	5.20	0.00	0.00	5.20	0.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS
* Multas ecologicas	0.00	152.40	0.00	0.00	152.40	0.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS
* Multas Diversas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	IGUAL	ESTABLECIDAS EN LAS LEGISLACION ESTATAL
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad	0.00	0.15	0.00	0.00	0.15	0.00	0	IGUAL	SIN INCREMENTOS
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	0.00	0.00	155,611,000.00	0.00	0.00	157,384,456.00	- 0.61	DISMINUYE	
* Participaciones	0.00	0.00	61501000.00	0.00	0.00	61501000.00		IGUAL	SIN INCREMENTOS
* Aportaciones	0.00	0.00	89,000,000.00	0.00	0.00	94,173,456.00	5.81%	AUMENTA	N EXPOSICION DE MOTIVO:
* Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	100%	AUMENTA	N EXPOSICION DE MOTIVO:
* Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00	0.00	5,10,000.00	0.00	0.00	1,710,000.00	-66.54%	DISMINUYE	N EXPOSICION DE MOTIVO:
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	IGUAL	NO HAY FINANCIAMIENTOS
<b>TRANSITORIOS</b>	30.00	0.00	0.00	30.00	0.00	0.00	0.00	IGUAL	SIN INCREMENTOS
* Descuentos en predial (enero, febrero y marzo 2021)	30	0	0	30	0	0	0%	IGUAL	SIN INCREMENTOS

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 84 la fracción VIII, de la Ley de Ingresos de Cárdenas, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5067, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

2. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Lic. Jorge Omar Muñoz Martínez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5614, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5067, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

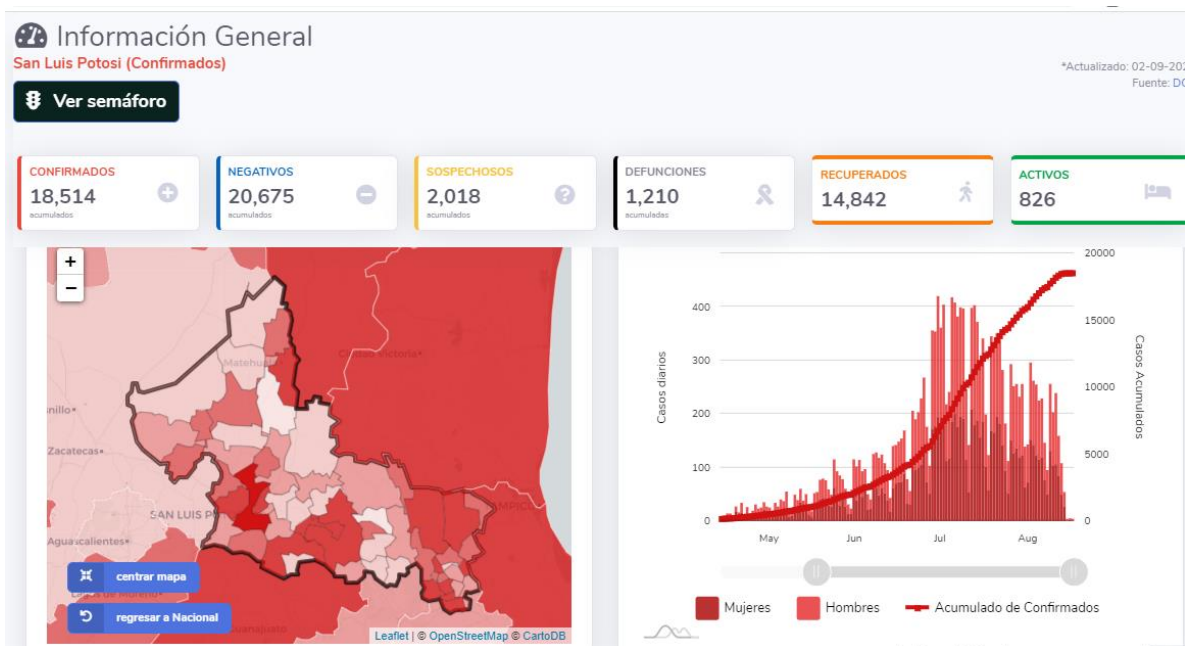
**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado.”*



**SEXTA.** Que el Lic. Jorge Omar Muñoz Martínez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., soporta la iniciativa de Ley de Ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Dentro del parámetro de los postulados del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, tenemos presentes las demandas de nuestra sociedad cardenense y en base a esto, son lo que constituyen a los ejes rectores del Desarrollo al que aspiramos, las asignaciones del Gasto Público serán el pilar fundamental para alcanzar las metas y objetivos de una transformación de un Cárdenas que hace historia.*

*Con esa premisa en esta administración Municipal nos mantenemos con la convicción que la asignación de recursos enfocados a los programas y proyectos cuyos resultados corresponden a la satisfacción de lo que la gente demanda y que a gran medida impacte en el desarrollo de nuestro municipio.*

*La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica, es muy importante para comprender la dirección de los recursos, apunta una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2021 y determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos, metas y estrategias establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar.*

*Esta administración hará énfasis en buscar una mejor planeación a través de la cual las acciones gubernamentales en los espacios Federal, estatal y Municipal respondan coordinadamente y con mayor efectividad a las necesidades de la población.*

*La política económica de la presente Administración está comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso mediante un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se pretende impulsar acciones, tales como obras de alcantarillado y drenaje, desarrollo urbano, electrificación, agua potable, mejoramiento de vivienda, educación, infraestructura carretera, infraestructura agropecuaria, asistencia social, atención a grupos especiales y desarrollo comunitarios, seguridad pública, favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la Economía Municipal.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del **Municipio de Cárdenas, S.L.P.**, para el ejercicio del año 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto previo autorización de Cabildo, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios;; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **UMA**, se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización utilizada como Unidad de Cuenta, Índice Base, Medida o Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

*Servicio de tránsito y seguridad fijando su pago en base al servicio*

Se agrega el apartado de Servicio de ocupación de la vía pública, en el que se precisa los derechos que son objeto de pago por el uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, lo anterior en virtud del crecimiento socioeconómico del municipio y ante la instalación de diversos establecimientos comerciales que dentro de sus operatividad requieren de dicho usos, por lo que se podrá ejercer el derecho y poder ser considerado como ingreso para el municipio.

Servicios de estacionamiento, se ajusta debido a que no se cuenta con dispositivos instalados como estación o metros, por lo que se deduce que para el estacionamiento en la vía pública se designa una superficie y se establece un monto relativamente similar al anterior.

Se incorpora el Servicio de ecología y medio ambiente, dicho rubro nace de la urgente atención de esa materia, y siendo un tema a nivel global, el regular disposiciones que normen la utilización y menoscabo que sufra el entorno de la demarcación municipal.

Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, se incorpora el inciso h a la fracción I del artículo 78, en virtud de que el servicio de uso de sanitario estaba únicamente enfocado al público en general, y se adhiere el presente inciso para efecto de que sea un costo diferente para quienes ocupan locales dentro de la misma demarcación del inmueble o espacio físico, ello ante la evidente frecuencia en su uso. Así mismo, se adhiere el inciso g a la fracción III del artículo mencionado, en el que se establece la cuota aplicable para el uso del área solicitada dentro del modo comercial denominado "Tianguis" mismo que se instala en la cabecera municipal, siendo una cuota que surge en el consenso de comerciantes y su concordancia con la circunscripción municipal que cuentan con la misma modalidad comercial. De igual manera, en la fracción IV se modifica ya que regula el monto que debería cubrir los sitios de taxis en las áreas designadas por Tránsito Municipal, pero en la práctica no es posible realizar dicho cobro, ya que los usuarios requerían de individualizar dicho pago, no así por sitio. Se adiciona la facultad a los comerciantes artesanos de solo cubrir un 50% de lo establecido. Se incorporó fracción VI y sus incisos a, b, c, consistiendo en permisos especiales para días festivos feriados, siendo permisos temporales de venta de productos de gran demanda por la época, cabe señalar que la oferta de ciertos productos están sujetos a el cumplimiento de requisitos según diversas disposiciones legales, así como lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Comerciales en el municipio, y el monto es de acuerdo al consenso entre los comerciantes afectados.

En cuanto a la venta de publicaciones se establece un monto para la misma que es de 0.40 UMAS, por ejemplar.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo III del título II denominado Accesorios de Impuestos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Cárdenas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.*
- *Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.*

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$68,469,749.00 (sesenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cárdenas, S.L.P.”*

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N).*

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 63, de fecha 23 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*



*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años

previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; **39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas;** 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaías; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutorios de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutorios de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos señalados en el artículo 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas 2019, consistentes en lo siguiente

**ARTÍCULO 39.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL**

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Por matanza no autorizada fuera del rastro municipal</b>	<b>10.00</b>

<i>b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)</i>	<b>20.00</b>
<i>c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano</i>	<b>50.00</b>
<i>d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad</i>	<b>54.00</b>
<i>e) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta</i>	<b>50.00</b>
<i>f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora.</i>	<b>6.00</b>
<i>g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad</i>	<b>54.00</b>
<i>h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos</i>	<b>80.00</b>
<i>i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes</i>	<b>50.00</b>
<i>j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo.</i>	<b>50.00</b>
<i>k) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las mismas instalaciones del rastro municipal</i>	<b>4.32</b>
<i>l) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</i>	<b>100.00</b>
<i>m) Por reincidencia</i>	<b>DOBLE</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5067, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del parámetro de los postulados del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, tenemos presentes las demandas de nuestra sociedad cardenense y en base a esto, son lo que constituyen a los ejes rectores del Desarrollo al que aspiramos, las asignaciones del Gasto Público serán el pilar fundamental para alcanzar las metas y objetivos de una transformación de un Cárdenas que hace historia.

Con esa premisa en esta administración Municipal nos mantenemos con la convicción que la asignación de recursos enfocados a los programas y proyectos cuyos resultados corresponden a la satisfacción de lo que la gente demanda y que a gran medida impacte en el desarrollo de nuestro municipio.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica, es muy importante para comprender la dirección de los recursos, apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2021 y determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos, metas y estrategias establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar.

Esta administración hará énfasis en buscar una mejor planeación a través de la cual las acciones gubernamentales en los espacios Federal, estatal y Municipal respondan coordinadamente y con mayor efectividad a las necesidades de la población.

La política económica de la presente Administración está comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso mediante un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se pretende impulsar acciones, tales como obras de alcantarillado y drenaje, desarrollo urbano, electrificación, agua potable, mejoramiento de vivienda, educación, infraestructura carretera, infraestructura agropecuaria, asistencia social, atención a grupos especiales y desarrollo comunitarios, seguridad pública, favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la Economía Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del **Municipio de Cárdenas, S.L.P.**, para el ejercicio del año 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto previo autorización de Cabildo, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **UMA**, se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización utilizada como Unidad de Cuenta, Índice Base, Medida o Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.



Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

Servicio de tránsito y seguridad fijando su pago en base al servicio

Se agrega el apartado de *Servicio de ocupación de la vía pública*, en el que se precisa los derechos que son objeto de pago por el uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, lo anterior en virtud del crecimiento socioeconómico del municipio y ante la instalación de diversos establecimientos comerciales que dentro de sus operatividad requieren de dichos usos, por lo que se podrá ejercer el derecho y poder ser considerado como ingreso para el municipio.

Servicios de estacionamiento, se ajusta debido a que no se cuenta con dispositivos instalados como estación o metros, por lo que se deduce que para el estacionamiento en la vía pública se designa una superficie y se establece un monto relativamente similar al anterior.

Se incorpora el Servicio de ecología y medio ambiente, dicho rubro nace de la urgente atención de esa materia, y siendo un tema a nivel global, el regular disposiciones que normen la utilización y menoscabo que sufra el entorno de la demarcación municipal.

Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, se incorpora el inciso h a la fracción I del artículo 78, en virtud de que el servicio de uso de sanitario estaba únicamente enfocado al público en general, y se adhiere el presente inciso para efecto de que sea un costo diferente para quienes ocupan locales dentro de la misma demarcación del inmueble o espacio físico, ello ante la evidente frecuencia en su uso. Así mismo, se adhiere el inciso g a la fracción III del artículo mencionado, en el que se establece la cuota aplicable para el uso del área solicitada dentro del modo comercial denominado "Tianguis" mismo que se instala en la cabecera municipal, siendo una cuota que surge en el consenso de comerciantes y su concordancia con la circunscripción municipal que cuentan con la misma modalidad comercial. De igual manera, en la fracción IV se modifica ya que regula el monto que debería cubrir los sitios de taxis en las áreas designadas por Tránsito Municipal, pero en la práctica no es posible realizar dicho cobro, ya que los usuarios requerían de individualizar dicho pago, no así por sitio. Se adiciona la facultad a los comerciantes artesanos de solo cubrir un 50% de lo establecido. Se incorporó fracción VI y sus incisos a, b, c, consistiendo en permisos especiales para días festivos feriados, siendo permisos temporales de venta de productos de gran demanda por la época, cabe señalar que la oferta de ciertos productos están sujetos a el cumplimiento de requisitos según diversas disposiciones legales, así como lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Comerciales en el municipio, y el monto es de acuerdo al consenso entre los comerciantes afectados.

En cuanto a la venta de publicaciones se establece un monto para la misma que es de 0.40 UMAS, por ejemplar.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo III del título II denominado Accesorios de Impuestos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Cárdenas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.
- Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de **\$68,469,749.00 (sesenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cárdenas, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

# **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Cárdenas, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Cárdenas, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del

pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

<b>TABLA DE AJUSTES</b>	
<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el **Municipio de Cárdenas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>MUNICIPIO DE CARDENAS, S.L.P.</b>		<b>INGRESO ESTIMADO</b>	
<b>INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020</b>			
<b>Total</b>		<b>\$</b>	<b>68,469,749.00</b>
<b>1 Impuestos</b>			<b>1,531,442.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos			0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio			1,531,442.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			0.00
14 Impuestos al comercio exterior			0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables			0.00
16 Impuestos Ecológicos			0.00
17 Accesorios			692,910.00
18 Otros Impuestos			0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>			<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda			0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social			0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro			0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social			0.00
25 Accesorios			0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>			<b>243,920.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas			243,920.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0.00
<b>4 Derechos</b>			<b>2,095,505.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)			0.00
43 Derechos por prestación de servicios			2,095,505.00
44 Otros Derechos			0.00
45 Accesorios			0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0.00
<b>5 Productos</b>			<b>987,087.00</b>
51 Productos			987,087.00
52 Productos de capital (Derogado)			0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0.00

<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>75,819.00</b>
61 Aprovechamientos		71,043
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		4,776.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>162,250.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		162,250.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>63,373,726.00</b>
81 Participaciones		30,036,950.00
82 Aportaciones		24,305,354.00
83 Convenios		6,115,537.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2,915,885.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron

los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA 4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **60%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>25.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 15.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	1,107.98	1,107.98
Servicios Públicos	1,107.98	1,107.98
Servicio Comercial	1,334.06	1,334.06
Servicio Industrial	1,739.87	1,739.87

**ARTICULO 16.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado(\$)</b>
Servicio Doméstico	1,482.27	1,259.90
Usos Públicos	1,482.27	1,259.90
Servicio Comercial	2,952.90	1,482.27
Servicio Industrial	5,948.45	4,446.82

**ARTICULO 17.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTICULO 18.** Los trabajos de instalación, conexión, re conexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTICULO 19.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes, a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

**ARTICULO 20.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTICULO 21.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas del consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTICULO 22.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTICULO 23.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTICULO 24.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTICULO 25.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

**ARTICULO 26.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

**CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMESTICO (\$)</b>	<b>PUBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
87.88	87.88	125.72	180.32

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO (Metros cúbicos)</b>	<b>DOMESTICO (\$)</b>	<b>PUBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
10.01 - 20.00	5.64	5.64	15.87	19.68
20.01 - 30.00	6.49	6.49	27.42	27.42
30.01 - 40.00	9.05	9.05	36.71	36.71
40.01 - 50.00	11.19	11.19	39.22	53.65
50.01 - 60.00	12.57	12.57		
60.01 - 100.00	14.48	14.48		

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTICULO 27.** La dotación de agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 29.71 (veintinueve pesos 71/100 m.n.) para agua cruda.



**ARTICULO 28.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4.95% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTICULO 29.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 457.38 (Cuatrocientos cincuenta y siete pesos 38/100 m.n.) por cuota de reconexión.

**ARTICULO 30.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTICULO 31.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTICULO 32.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 16% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

**ARTICULO 33.** Para cubrir el servicio de saneamiento de la red de distribución de agua potable, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 16% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

**ARTICULO 34.** Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 10% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

**ARTICULO 35.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTICULO 36.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

**ARTICULO 37.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

**ARTICULO 38.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un descuentos del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTICULO 39.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN); comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTICULO 40.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habita la persona beneficiada.

**ARTICULO 41.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	3,705.68	1,487.77
Popular	4,261.53	2,223.41
Residencia y otros	4,743.28	2,878.68

Este importante cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTICULO 42.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTICULO 43.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

Las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que se construyan por los fraccionadores y particulares que queden colocadas en la vía pública, pasaran a ser patrimonio del Organismo operador una vez que entre en operación.

**ARTICULO 44.** Para efectos de cobro de la cuota de fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, éste se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTICULO 45.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

**ARTICULO 46.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTICULO 47.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTICULO 48.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTICULO 49.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite inferior del predio.

**ARTICULO 50.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

**ARTICULO 51.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riesgo de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTICULO 52.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTICULO 53.** Por la violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 54.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Agua para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones

administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 55.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 56.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>0.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>0.50</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>0.50</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>0.50</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 57.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>4.00</b>	<b>4.16</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.00</b>	<b>3.12</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>3.00</b>	<b>3.12</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.60</b>
b) Exhumación de restos		<b>2.60</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>2.60</b>
d) Certificación de permisos		<b>2.60</b>
e) Permiso de traslado		<b>5.12</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 58.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 22.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 17.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 17.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 17.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 10.00</b>
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 2.00</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 25.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 25.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 25.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 25.00</b>

e) Aves de corral, por cabeza	\$ 20.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 59.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>4.00</b>
				<b>20,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>5.00</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>12.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>5.00</b>
				<b>20,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>12.00</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>13.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>15.00</b>
				<b>100,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>16.00</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>17.00</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>18.00</b>
		<b>\$</b>	<b>5,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>19.00</b>
		<b>\$</b>	<b>10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>20.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.80</b>
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>1.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2019	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>4.00</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>6.00</b>
1959 y anteriores	<b>7.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>60%</b>
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>9.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>5.00</b>
y por refrendo anual,	<b>4.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>4.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.01</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>1.18</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.50</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.75</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.75</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>3.00</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>2.50</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>	<b>2.00</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>1.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>1.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 60.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>0.65</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>0.75</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>0.85</b>
4. Vivienda campestre		<b>0.85</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>0.65</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>0.75</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>0.85</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>5.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>10.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>5.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>10.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>10.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>15.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general		<b>15.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De	1,000	<b>0.50</b>
1		
1,001	10,000	<b>0.25</b>
10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>0.75</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

**ARTÍCULO 61.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

**I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cárdenas, S.L.P.**

<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>CUOTA</b>
1. Fosa, por cada una	\$44.00
2. Bóveda, por cada una	\$50.00
3 Gaveta, por cada una	\$44.00
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	\$44.00
2. De cantera	\$88.00
3. De granito	\$88.00
4. De mármol y otros materiales	\$165.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	\$44.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	\$500.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	\$800.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 62** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>6.00</b>
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>4.00</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>6.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>8.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 63.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 58.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 218.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 364.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 374.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 400.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 500.00</b>

c) En días festivos	\$ 600.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 650.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 52.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 60.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 52.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 34.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 210.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 64.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 65.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 66.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota anual será de	<b>CUOTA \$735.00</b>
------------------------	---------------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 67.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	HASTA	UMA
	1.00	100.00	0.20
	100,01	200,00	0.20
	200,01	500,00	0.20
	500,01	1,000.00	0.20
	1,000,01	1,500.00	0.20
	1,500,01	5,000.00	0.20



	<b>5,000.01</b>	<b>en adelante</b>	<b>0.20</b>
--	-----------------	--------------------	-------------

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 68.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>3.00</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>3.00</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.50</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.50</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>5.00</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.00</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>8.00</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>7.00</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>5.00</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.00</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>7.00</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.00</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>10.00</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>10.00</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>10.00</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>5.00</b>
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>5.00</b>
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	<b>7.00</b>
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.50</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>2.50</b>

**ARTÍCULO 69.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 70.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA \$ 3,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 71.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Cárdenas, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>No aplica</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>No aplica</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>No aplica</b>

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 72.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>CUOTA</b> <b>\$ 32.00</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 24.00</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 73.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 74.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Actas de cabildo, por foja</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>II. Actas de identificación, cada una</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley</b>	<b>\$ 14.00</b>
<b>VI. Cartas de no propiedad</b>	<b>Sin costo</b>
<b>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	
<b>a) Copia fotostática simple por cada lado impreso</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>b) Información entregada en disco compacto</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante</b>	<b>SIN COSTO</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 75.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.75
	\$ 100,001		en adelante	2.25
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA 4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				UMA 5.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				UMA 2.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				5.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				5.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				0.02
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				5.50

#### **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 76.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	59.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	38.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	20.00

#### **SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 77.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	24.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	12.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	6.00

<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>3.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>1.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>3.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>12.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>8.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>12.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>24.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>12.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>3.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>12.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>12.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 78.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Bodega con acceso exterior.	<b>\$ 222.00</b>
<b>b)</b> Local interior cerrado	<b>\$ 90.00</b>
<b>c)</b> Local interior abierto grande.	<b>\$ 115.00</b>
<b>d)</b> Local interior abierto chico.	<b>\$ 100.00</b>
<b>e)</b> Puestos semifijos grandes.	<b>\$ 86.00</b>
<b>f)</b> Puestos semifijos chicos.	<b>\$ 60.00</b>
<b>g)</b> Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de:	<b>\$ 3.50</b>
<b>h)</b> Por el uso de sanitario, por persona para los locatarios se cobrará una cuota de:	<b>\$ 2.50</b>
<b>II.</b> El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de:	<b>\$ 5,000.00</b>
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
<b>a)</b> Hasta 2 metros cuadrados.	<b>\$ 4.00</b>

b) De 2.01 a 4.00 metros cuadrados.	\$ 5.00
c) De 4.01 a 6.00 metros cuadrados.	\$ 6.00
d) De 6.01 a 8.00 metros cuadrados.	\$ 7.00
e) De 8.01 a 10.00 metros cuadrados.	\$ 10.00
f) Estanquillos pagara una cuota mensual de:	\$ 150.00
g) Modo Comercial Tianguis cuota Mensual	\$150.00
Los carretilleros y charoleros que usen la vía publica para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, pagaran una cuota de:	\$ 100.00
Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía publica sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de:	4.00 UMA
IV. El uso de piso en la vía publica para servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, causara una cuota mensual por unidad de:	\$ 30.00
V. Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara:	
a) Por metro lineal y por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente	\$ 100.00
b) Por puesto semifijo que se trate de venta de pirotecnia o similares, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente:	\$ 1,000.00
c) Por puesto semifijo que se trate de venta de productos marítimos, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente:	\$ 1,000.00
VII. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 100.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 50.00

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 79.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 80.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	UMA 0.40
--	-------------

#### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 81.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 82.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 83.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 84.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	6.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	8.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
j) Falta de engomado en lugar visible	2.00
k) Falta de placas	3.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	3.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	8.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	10.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	2.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	2.00
w) Placas sobrepuestas	15.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	5.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00

<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>8.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>8.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>12.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>10.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>2.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>3.00</b>

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

## VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a)** No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b)** No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 85.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 86.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 87.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 88.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 89.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 90.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 91.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.10</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**



**ARTÍCULO 92.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 93.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 94.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 95.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 96.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 97.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7, 8 y 9 de esta Ley.

**QUINTO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Cárdenas, S.L.P. y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.


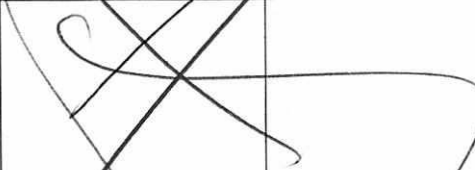
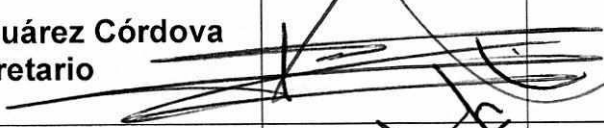
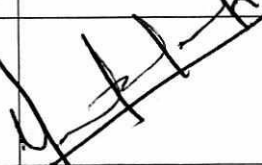
**SEXTO.** Se obliga al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P.

**ANEXO I**

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
recaudar más ingresos en materia de contribuciones	llevar a cabo la revisión del padrón de contribuyentes, campañas publicitarias y de incentivos.	llevar a cabo una mayor recaudación de una manera que el contribuyente entienda que sus impuestos son utilizados en el mantenimiento y prestación de servicios.
aumentar la recaudación de contribuyentes morosos	entregar cartas-invitación a liquidar adeudos vencidos	con esta acción se prevé aumentar la recaudación en un 30%

## ANEXO II

<b>MUNICIPIO: CARDENAS ESTADO: SAN LUIS POTOSI</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión 2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>30,053,830.28</b>	<b>30,955,445.19</b>		
A. Impuestos	1,904,130.10	1,961,254.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	2,756,908.30	2,839,615.55		
E. Productos	55,681.80	57,352.25		
F. Aprovechamientos	462,346.40	476,216.79		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	24,874,763.68	25,621,006.59		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>53,623,674.74</b>	<b>55,232,384.98</b>		
A. Aportaciones	22,723,674.74	23,405,384.98		
B. Convenios	30,900,000.00	31,827,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>83,677,505.02</b>	<b>86,187,830.17</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	30,053,830.28	30,955,445.19		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	53,623,674.74	55,232,384.98		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>83,677,505.02</b>	<b>86,187,830.17</b>		

**ANEXO III**

<b>MUNICIPIO DE CARDENAS, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente 2020</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>38,048,858.93</b>	<b>35,329,670.02</b>
A. Impuestos			1,531,442.00	1,358,607.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			243,920.00	74,707.00
D. Derechos			2,095,505.00	1,910,121.00
E. Productos			987,087.00	821,030.00
F. Aprovechamientos			75,819.40	133,276.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			30,036,950.00	28,976,575.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2,915,885.53	2,043,539.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			162,250.00	11,815.02
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>			<b>30,420,891.00</b>	<b>27,519,831.00</b>
A. Aportaciones			24,305,354.00	27,519,831.00
B. Convenios			6,115,537.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>				
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			<b>38,048,858.93</b>	<b>35,329,670.02</b>
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			<b>30,420,891.00</b>	<b>27,519,831.00</b>
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			<b>68,469,749.93</b>	<b>62,849,501.02</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**ANEXO IV**

<b>Municipio de Cárdenas S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>68,469,749.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>4,933,773.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,531,442.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,531,442.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>243,920.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	243,920.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,095,505.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2,095,505.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>987,087.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	987,087.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>75,819.00</b>

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	71,043.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	
Accesorios	Recursos Fiscales	4,776.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>162,250.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	162,250.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>63,373,726.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	30,036,950.00
Aportaciones	Recursos Federales	24,305,354.00
Convenios	Recursos Federales	6,115,537.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,915,885.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	-



Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-



<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de</b>	162,250.00	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad													
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de</b>													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de													
Otros Ingresos	162,250.00	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83	13,520.83
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y</b>	<b>63,373,726.00</b>	<b>2,746,069.58</b>	<b>5,511,605.13</b>	<b>5,511,605.13</b>	<b>5,511,605.13</b>	<b>5,511,605.13</b>	<b>5,511,605.13</b>	<b>5,511,605.13</b>	<b>5,511,605.13</b>	<b>5,511,605.13</b>	<b>5,511,605.13</b>	<b>5,511,605.13</b>	<b>5,511,605.13</b>
Participaciones	30,036,950.00	2,503,079.17	2,503,079.17	2,503,079.17	2,503,079.17	2,503,079.17	2,503,079.17	2,503,079.17	2,503,079.17	2,503,079.17	2,503,079.17	2,503,079.17	2,503,079.17
Aportaciones	24,305,354.00		2,209,577.64	2,209,577.64	2,209,577.64	2,209,577.64	2,209,577.64	2,209,577.64	2,209,577.64	2,209,577.64	2,209,577.64	2,209,577.64	2,209,577.64
Convenios	6,115,537.00		555,957.91	555,957.91	555,957.91	555,957.91	555,957.91	555,957.91	555,957.91	555,957.91	555,957.91	555,957.91	555,957.91
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,915,885.00	242,990.42	242,990.42	242,990.42	242,990.42	242,990.42	242,990.42	242,990.42	242,990.42	242,990.42	242,990.42	242,990.42	242,990.42
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para													
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

**Riesgos relevantes para el ejercicio 2021  
Municipio de Cárdenas, S.L.P.**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Virus SARS-COVID 19 se estima una disminución en la recaudación de ingresos debido a la pandemia.	Implementar programas de condonación de algunos impuestos de años anteriores en lo que corresponde a multas y recargos para equilibrar la tasa de disminución que pueda generar la pandemia.

**Anexo VII**  
**Comparativo de la ley de ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021**  
**Municipio de Cárdenas, S.L.P.**

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%		Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	11%			11%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									<b>UMA 86.88 Valor Diario 2020</b>
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.05			0.05			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.08			0.08			0%	IGUAL	
Predios no cercados	0.10			0.10			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	0.10			0.10			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	0.10			0.10			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.08			0.08			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.05			0.05			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial	4.00	86.88		4.00	86.88		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	70%			70%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	168.98	84.49	50.0%	168.98	84.49	0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	211.23	132.02	62.5%	211.23	132.02	0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	253.47	190.10	75.0%	253.47	190.10	0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	295.72	258.76	87.5%	295.72	258.76	0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	337.96	337.96	100.0%	337.96	337.96	0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	591.43	295.72	50.0%	591.43	295.72	0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	739.29	462.06	62.5%	739.29	462.06	0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	887.15	665.36	75.0%	887.15	665.36	0%	IGUAL	

Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	1035.00	905.63	87.5%	1035.00	905.63	0%	IGUAL
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	1182.86	1,182.86	100.0%	1182.86	1,182.86	0%	IGUAL
<b>* Plusvalía</b>								
La tasa será de							0%	NUEVO
en ningún caso será menor a							0%	NUEVO
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>								
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto		337.96			337.96		0%	IGUAL
para interes social se deducira		844.90			844.90		0%	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL
se considerara interes social cuyo valor global no exceda							0%	NUEVO
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		2,112.25			2,112.25		0%	IGUAL
<b>DERECHOS</b>								
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>				
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>								
I. Por recolección de basura con vehiculos del ayuntamiento								
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.50			0.50		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		4.00	4.16		4.00	4.16	0%	IGUAL
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.00	3.12		3.00	3.12	0%	IGUAL
c) Inhumacion temporal con boveda		3.00	3.12		3.00	3.12	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Rastro</b>								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino			22.00			22.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino			17.00			17.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino			17.00			17.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino			17.00			17.00	0%	IGUAL
h) Aves de corral			10.00			10.00	0%	IGUAL
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		2.00			2.00		0%	NUEVO
<b>* Servicio de Planeacion</b>								
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..								
a) licencias de construccion								
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000		4.00			4.00		0%	IGUAL

De 20,001 hasta 40,000	5.00		5.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	6.00		6.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	7.00		7.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	8.00		8.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	9.00		9.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	10.00		10.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00		11.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	12.00		12.00		0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>			
De 1 hasta 20,000	5.00		5.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	6.00		6.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	7.00		7.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	8.00		8.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	9.00		9.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	10.00		10.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	11.00		11.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00		12.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	13.00		13.00		0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>			
De 1 hasta 100,000	15.00		15.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	16.00		16.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00		17.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	18.00		18.00		0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	19.00		19.00		0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	20.00		20.00		0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el						NUEVO
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de					0%	NUEVO
permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos	0.80		0.80		0%	NUEVO
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas					0%	NUEVO
<b>Licencia de uso de suelo</b>						
I Habitacional						
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto						
a) Popular y de interés social hasta 100 M2	0.65		0.65		0%	NUEVO
b) Media de 100 M2 a 300 M2	0.75		0.75		0%	IGUAL
c) Residencial de mas de 300 M2	0.85		0.85		0%	IGUAL
d) vivienda campestre	0.85		0.85		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>						
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días	3.00		3.00		0%	IGUAL
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión	6.00		6.00		0%	IGUAL



<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos</b>								
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro								
a) local interior grande (Mercado Mpal.)		115.00			115.00	0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal			IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>* Venta de Publicaciones</b>								
Reglamento de transito municipal por ejemplar		0.10			0.10	0%	NUEVO	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Según precio de avaluo								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>								
a) Si excede mas 40 km de lo permitido		5.00			5.00	0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		8.00			8.00	0%	IGUAL	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizada fuera del rastro municipal.		10.00			10.00	0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		2.00			2.00	0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble			IGUAL	
<b>* Infraccion Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley			IGUAL	
<b>* Infraccion Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley			IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>								
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>								
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica		3.00			3.00	0%	IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble		IGUAL	
<b>* Infraccion Reglamento de comercio</b>								
<b>* Multas Diversas</b>								
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>								
aprovechamiento de por M2		0.10			0.10	0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>								
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>								
<b>TRANSITORIOS</b>								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								





**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 47 la fracción VIII, de la Ley de Ingresos de Ciudad del Maíz, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5073, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la C. Mireya Vancini Villanueva, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5576, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5073, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

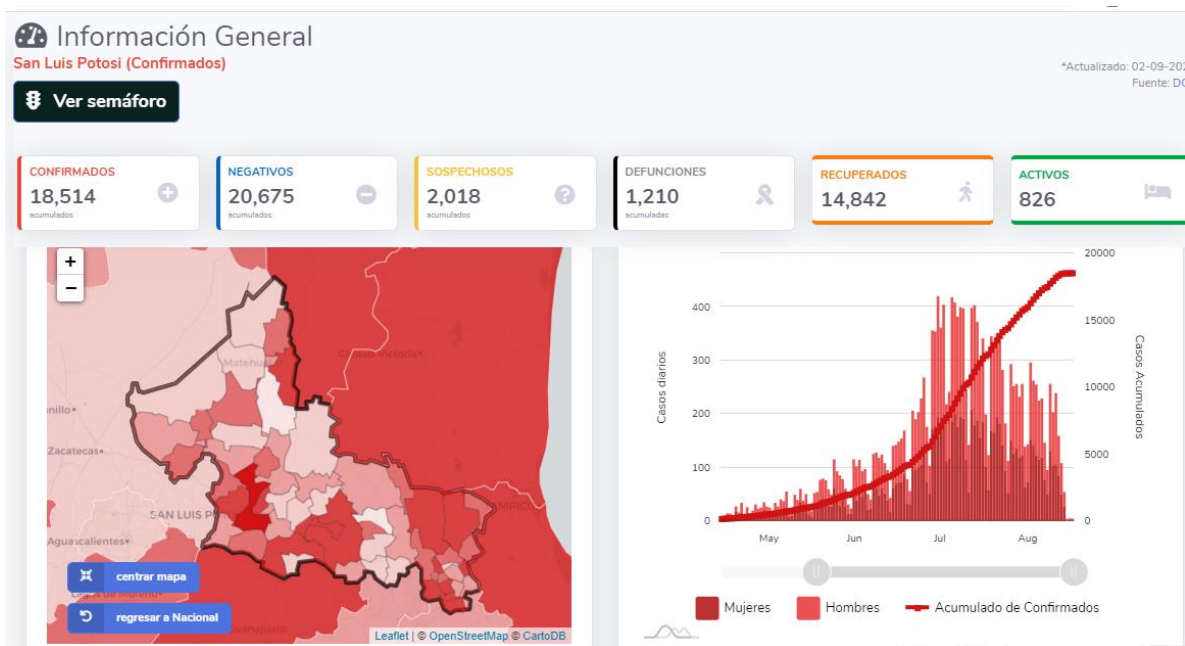
**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado.”*



**SEXTA.** Que la C. Mireya Vancini Villanueva, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.*

*En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Aumentar la base o el padrón de contribuyentes.
- Ser más eficientes en la recaudación en materia de contribuciones.

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 155'000,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.”

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 54, de fecha 19 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las*



características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

**a)** Su política de ingresos.

**b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

**c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

**a)** Los ingresos por financiamiento.

**b)** Saldo y composición de la deuda pública.

**c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en

función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

**Tasa de inflación anual**

**4.090**

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO.** *Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; **48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz;** 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43,*

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa "para recién nacido", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria"

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz para el ejercicio fiscal 2019.

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO:	UMA
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

CONCEPTO:	UMA
-----------	-----

<i>a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal</i>	<b>8.00</b>
<i>b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal</i>	<b>8.00</b>
<i>c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)</i>	<b>21.00</b>
<i>d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano</i>	<b>70.00</b>
<i>e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad</i>	<b>70.00</b>
<i>f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad</i>	<b>7.0</b>
<i>g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta</i>	<b>50.00</b>
<i>h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad</i>	<b>40.00</b>
<i>i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos</i>	<b>23.00</b>
<i>j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</i>	<b>30.00</b>
<i>k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</i>	<b>5.00</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5073, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y

registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Aumentar la base o el padrón de contribuyentes.
- Ser más eficientes en la recaudación en materia de contribuciones.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 155'000,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.

# **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad del Maíz, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.



**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
<b>Total</b>		<b>155,000,000.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>3,000,000.00</b>
11	Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	2,850,000.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14	Impuestos al comercio exterior	-
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios	140,000.00
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>-</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para el Seguro Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25	Accesorios	-
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>650,000.00</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	650,000.00
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>2,400,000.00</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42	Derechos a los hidrocarburos	-
43	Derechos por prestación de servicios	2,350,000.00

44	Otros Derechos	50,000.00
45	Accesorios	-
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>250,000.00</b>
51	Productos de tipo corriente	250,000.00
52	Productos de capital	
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>400,000.00</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	400,000.00
62	Aprovechamientos de capital	-
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>-</b>
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>148,300,000.00</b>
81	Participaciones	63,300,000.00
82	Aportaciones	70,000,000.00
83	Convenios	15,000,000.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>-</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
94	Ayudas sociales	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
01	Endeudamiento interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**;

el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.65</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.92</b>
3. Predios no cercados	<b>1.15</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.20</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.15</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.58</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Quando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.60</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>2.30%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.80</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.62%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.60</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b> <b>16.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA 23.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>34.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13º.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14º.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15º.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

**ARTÍCULO 16º.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

**ARTÍCULO 17º.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

**ARTÍCULO 18º.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causara de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

#### **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, con vehículo del ayuntamiento por metro cubico o tonelada</b>	<b>0.35</b>
<b>b) Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud por m2</b>	<b>0.35</b>
<b>c) Por limpieza y recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas (por puesto por día)</b>	<b>0.35</b>
<b>d) Por recoger escombros en área urbana por m3</b>	<b>1.50</b>
<b>e) Los espectáculos públicos que genere basura cubrirá una tarifa diaria por tonelada o fracción</b>	<b>8.00</b>
<b>f) Por recolección de basura por contenedores</b>	<b>1.50</b>
<b>g) Limpieza de banquetas y recolección de basura en centro histórico por día</b>	<b>1.50</b>
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>	<b>1.50</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>1.50</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20º.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</b>	<b>4.60</b>	<b>5.80</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</b>	<b>3.50</b>	<b>4.60</b>
<b>c) Inhumación temporal con bóveda</b>	<b>4.00</b>	<b>4.60</b>
<b>d) Inhumación temporal sin bóveda</b>	<b>3.50</b>	<b>4.00</b>
<b>e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación</b>	<b>3.50</b>	<b>4.50</b>
<b>f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda</b>	<b>4.00</b>	<b>4.50</b>
<b>g) Inhumación en lugar especial</b>	<b>8.00</b>	<b>9.20</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Falsa</b>		<b>1.70</b>
<b>b) Sellada de fosa</b>		<b>2.30</b>
<b>c) Sellado de fosa en cripta</b>		<b>4.00</b>
<b>d) Inhumación en fosa común</b>		<b>Gratuito</b>
<b>e) Exhumación de restos</b>		<b>4.00</b>
<b>f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento</b>		<b>1.80</b>
<b>g) Constancia de perpetuidad</b>		<b>1.80</b>
<b>h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto</b>		<b>2.80</b>
<b>i) Permiso de exhumación</b>		<b>2.80</b>
<b>j) Permiso de cremación</b>		<b>4.60</b>
<b>k) Certificación de permisos</b>		<b>0.70</b>
<b>l) Permiso traslado dentro del estado</b>		<b>1.20</b>
<b>m) Permiso traslados nacionales</b>		<b>2.80</b>
<b>n) Permiso traslados internacionales</b>		<b>4.00</b>
<b>ñ) Hechuras de bóveda para adultos (material y mano de obra)</b>		<b>11.50</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21º.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>DESPIEZADO</b>	<b>EN CANAL</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 125.00</b>	<b>\$ 125.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 100.00</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 50.00</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 50.00</b>	<b>\$ 50.00</b>

e) Equino por cabeza	\$ 110.00	\$ 110.00
Estas cuotas en días no laborables de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento se incrementaran en una 100%.		
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA</b>	
	<b>1.2</b>	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:		
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 33.00	
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 31.00	
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 16.00	
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 12.00	
e) Equino por cabeza	\$ 25.00	
III. Por servicio de uso de corral por día:		
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 30.00	
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 25.00	
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 14.00	
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00	
IV. Por Refrigeración:		
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 28.00	
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 22.00	
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 18.00	
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 15.00	
V. Por servicio de reparto de canales:		
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 26.00	
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 19.00	
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 19.00	
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 15.00	
e) Viseras y cabezas	\$ 14.00	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$	
				20,000	5.80
	\$	20,001	\$	40,000	7.00
	\$	40,001	\$	50,000	8.00
	\$	50,001	\$	60,000	9.20
	\$	60,001	\$	80,000	10.00

	\$ 80,001	\$ 100,000	11.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.60
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.80
	\$ 1,000,001	en adelante	15.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>			<b>AL MILLAR</b>
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	8.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	9.20
	\$ 40,001	\$ 50,000	10.30
	\$ 50,001	\$ 60,000	11.50
	\$ 60,001	\$ 80,000	13.80
	\$ 80,001	\$ 100,000	15.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	14.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001	en adelante	18.50
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	11.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	13.80
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	18.40
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	20.00
	\$ 10,000,001	en adelante	23.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	<b>35%</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2019	<b>3.50</b>
1980-1989	<b>5.00</b>
1970-1979	<b>6.90</b>
1960-1969	<b>9.80</b>
1959 y anteriores	<b>12.60</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>5.80</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>11.50</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>17.20</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>5.20</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>



pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>4.10</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>12.50</b>
y por refrendo anual,	<b>9.80</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>11.50</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>11.50</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.60</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.35</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>1.70</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>1.70</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.20</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.80</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.30</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.30</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>1.70</b>
b) De grava conformada	<b>1.70</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>1.70</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>2.30</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.70</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>1.15</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>10.30</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.60</b>
4. Vivienda campestre	<b>13.80</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>1.20</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>10.30</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.60</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>12.60</b>

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>12.60</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>12.60</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>13.80</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>17.20</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>20.70</b>	
5. Gasolineras y talleres en general	<b>23.00</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	<b>0.70</b>
1,001	10,000	<b>0.40</b>
10,001	1,000,000	<b>0.23</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.12</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>1.70</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

**ARTÍCULO 24º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.70</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.70</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.70</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.70</b>
2. De cantera	<b>2.30</b>
3. De granito	<b>2.30</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>4.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.20</b>
<b>C) Permiso para la construcción de capillas</b>	<b>25.30</b>

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25º.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>7.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>7.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>7.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>5.80</b>

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.20</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>2.30</b>
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.50</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.80</b>
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>7.00</b>
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>7.00</b>
<b>XI- Servicio de pensión por día</b>	
a) Bicicletas	<b>0.12</b>
b) Motocicletas	<b>0.37</b>
c) Automóviles	<b>0.63</b>
d) Camionetas	<b>0.73</b>
e) Camionetas de 3 toneladas	<b>0.88</b>
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	<b>1.15</b>
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	<b>1.60</b>
h) Tractocamiones y con semirremolque	<b>1.90</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 110.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 265.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 325.00</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 520.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 760.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 820.00</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 97.00</b>
V. Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 52.00</b>
VI. Otros registros del estado civil	<b>\$ 68.00</b>
VII. Búsqueda de datos	<b>\$ 37.00</b>
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 30.50</b>
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 91.00</b>
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el

**doblo**

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28º.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29º.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 3.00</b>
--------------------------	---------------------

### **SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30º.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100.00</b>	<b>UMA</b>
		<b>100.01</b>		<b>200.00</b>	<b>2.90</b>
		<b>200.01</b>		<b>500.00</b>	<b>3.50</b>
		<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>4.10</b>
		<b>1,000.01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>4.60</b>
		<b>1,500.01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>7.00</b>
		<b>5,000.01</b>		<b>en adelante</b>	<b>8.00</b>
					<b>9.20</b>

### **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.35</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>3.50</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>3.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.80</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.15</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.70</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.70</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.70</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.70</b>

CONCEPTO	UMA
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.70
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.70
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.70
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.70
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.70
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.70
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.70
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.70
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.50
XX. En toldo, por m2 anual	3.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	4.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.20
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.50

**ARTÍCULO 32º.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	CUOTA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	\$ 4,080.00

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 34º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 67.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 43.00

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 35º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE  
DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS  
SIMILARES**

**ARTÍCULO 36º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 65.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 58.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 67.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 16.0
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 12.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
d) Permiso de baile en domicilio particular (bodas, xv años, bautizos, cumpleaños)	\$ 150.00
e) Permiso de bailes masivos (gruperos, discos, tardeadas, graduaciones, etc.)	\$ 980.00
f) Permiso para eventos especiales (carrera de caballo, jaripeos, peleas de gallos, etc.)	\$ 1,320.00
g) Permiso para eventos especiales (carrera de caballo, jaripeos, peleas de gallos, etc. con venta de cerveza)	\$ 3,900.00
VII. Constancia de origen y de identidad para el consulado de E.U.A.	\$ 402.00
VIII. Constancia de registro de fierro (identificación de ganado)	\$ 150.00
XI. Constancia (refrendo) de registro de fierro (identificación de ganado)	\$ 100.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.15
	\$ 100,001		en adelante	3.00
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				4.60
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				2.30
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				3.50
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.30
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.06
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				12.00

**SECCIÓN DECIMOSEPTIMA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38°.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.50</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	<b>4.50</b> <b>1.20</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>46.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>3.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>26.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>105.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>105.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>205.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>205.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>55.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>55.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>15.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>15.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>6.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>11.80</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>11.80</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>11.80</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>11.80</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>11.80</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>22.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>22.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>11.80</b>

<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>11.80</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>11.80</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>11.80</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>11.80</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>11.80</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>11.80</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>11.80</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40°.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>0.12</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>0.12</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de propiedades municipales	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Plaza de toros	<b>\$ 1,950.00</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>\$ 3.50</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 1 a 4 metros	<b>\$ 20.00</b>
<b>b)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante	<b>\$ 30.00</b>
<b>c)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>d)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> Cada puesto pagara por metro cuadrado diariamente de 1 a 4 metros	<b>\$ 25.00</b>
<b>2.</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante	<b>\$ 34.00</b>
<b>IV.</b> Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas:	
<b>a).</b> Lote a perpetuidad	<b>7.00</b>
<b>c).</b> Lote a temporalidad a 7 años	<b>4.20</b>
<b>d).</b> Fosa Común	<b>Gratuito</b>

### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**



**ARTÍCULO 42º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43º.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 36.50</b>
--	---------------------------------

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>4.7</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>6</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>6</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>13</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>48</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>18</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>3.5</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>7</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>7</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>7</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>7</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>9</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>11</b>

n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	7
o) Estacionarse en doble fila	7
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.5
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	15
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	20
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	29
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6
u) Abandono de vehículo por accidente	11
v) Placas en el interior del vehículo	3.5
w) Placas sobrepuestas	8.2
x) Estacionarse en retorno	4.7
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.6
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	7
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.5
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	5
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5
an) Intento de fuga	10.5
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.5
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8
ap) Circular con puertas abiertas	4.5
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	7
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	4.5
at) Circular con pasaje en el estribo	4.5
au) No ceder el paso al peatón	3.5
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	4.5
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	4.5
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	4.5
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	4.5
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	4.5

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	-----

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
--	-----

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>4.70</b>

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

#### **VI. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a)** No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b)** No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A**

## DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 51º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 53º.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 54º.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.18</b>

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 55º.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 56º.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 57º.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**ARTÍCULO 58º.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.**

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE CIUDAD DEL  
MAIZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA  
EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN  
CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA Y LA  
LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y  
MUNICIPIOS DE SAN LUIS  
POTOSÍ.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Aumentar la recaudación de contribuciones</b>	<b>Incrementar en un 10 % la recaudación de los impuestos y derechos en comparación con el ejercicio inmediato anterior.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Implementar programas para la verificación de cumplimiento de pago de las contribuciones.</b></li><li>- <b>Implementar acciones de vigilancia para las direcciones y departamentos que se encargan de la generación de ingresos municipales.</b></li><li>- <b>Implementar programas de descuentos y promociones para atraer a los contribuyentes a que realicen el pago de sus contribuciones.</b></li></ul>



## ANEXO II

### MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.

#### Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		
A. Impuestos	70,000,000.00	72,100,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	3,000,000.00	3,090,000.00
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	650,000.00	669,500.00
E. Productos	2,400,000.00	2,472,000.00
F. Aprovechamientos	250,000.00	257,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	400,000.00	412,000.00
H. Participaciones	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	63,300,000.00	65,199,000.00
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		
A. Aportaciones	85,000,000.00	87,550,000.00
B. Convenios	70,000,000.00	72,100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	15,000,000.00	15,450,000.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>		
	155,000,000.00	159,650,000.00
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	70,000,000.00	72,100,000.00

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	85,000,000.00	87,550,000.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>155,000,000.00</b>	<b>159,650,000.00</b>

**ANEXO III**

**MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.  
Resultados de Ingresos - LDF  
(PESOS)**

Concepto (b)	2019	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		
A. Impuestos	60,360,296.00	61,483,450.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	2,197,271.00	2,250,000.00
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	995,982.00	998,750.00
E. Productos	2,120,199.00	2,130,000.00
F. Aprovechamientos	255,500.00	268,750.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	374,803.00	385,950.00
H. Participaciones	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	54,409,960.00	55,450,000.00
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	6,581.00	9,750.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		
A. Aportaciones	69,703,945.00	71,700,000.00
B. Convenios	63,790,671.00	65,750,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	5,913,274.00	5,950,000.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	130,064,241.00	133,183,450.00
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	60,360,296.00	61,483,450.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	69,703,945.00	71,700,000.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	130,064,241.00	133,183,450.00

**ANEXO IV**

**Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.  
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>155,000,000.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>6,700,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,000,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,850,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	140,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>650,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	650,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,400,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2,350,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	50,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>250,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	250,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>400,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	400,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>148,300,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	63,300,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	70,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	15,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00





## ANEXO VI

### RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de las Participaciones y Aportaciones Federales.	Implementar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos.
Disminución de los ingresos propios por crisis económica derivada de contingencia sanitaria o desastres naturales.	Establecer políticas más flexibles para lograr que los contribuyentes cumplan oportunamente con el pago de sus contribuciones.



**ANEXO VII**

**COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**MUNICIPIO DE: CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
* Espectáculos Públicos							0%	IGUAL	
* Predial							0%	IGUAL	
* Plusvalía							0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales							0%	IGUAL	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
<b>DERECHOS</b>									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
* Servicio de Aseo Publico							0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones							0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro							0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación							0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo							0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad							0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil							0%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad							0%	IGUAL	
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública							0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana							0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación							0%	IGUAL	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales							0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos							0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
<b>PRODUCTOS</b>									
* Venta de Publicaciones							0%	IGUAL	

* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								0%	IGUAL	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>										
* Multas de Policía y Tránsito								0%	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal								0%	IGUAL	
* Infracción Ley ambiental								0%	IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro								0%	IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil								0%	IGUAL	
* Infracción Reglamento de comercio								0%	IGUAL	
* Multas Diversas								0%	IGUAL	
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>										
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad								0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>										
								0%	IGUAL	
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>										
<b>TRANSITORIOS</b>										

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 44 la fracción IX, de la Ley de Ingresos de Ciudad Fernández, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5072, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

2. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el C. José Alfredo Pérez Ortiz, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5577, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5072, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado:”*



**SEXTA.** Que el C. José Alfredo Pérez Ortíz, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Dentro del parámetro de los postulados del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, tenemos presentes las demandas de nuestra sociedad fernandense y en base a esto, son lo que constituyen a los ejes rectores del Desarrollo al que aspiramos, las asignaciones del Gasto Público serán el pilar fundamental para alcanzar las metas y objetivos de una transformación de un Ciudad Fernández que Hace Historia.*

*Con esa premisa en esta administración Municipal nos mantenemos con la convicción que la asignación de recursos enfocados a los programas y proyectos cuyos resultados corresponden a la satisfacción de lo que la gente demanda y que a gran medida impacte en el desarrollo de nuestro municipio.*

*La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica, es muy importante para comprender la dirección de los recursos, apunta una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2021 y determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos, metas y estrategias establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar.*

*Esta administración hará énfasis en buscar una mejor planeación a través de la cual las acciones gubernamentales en los espacios Federal, estatal y Municipal respondan coordinadamente y con mayor efectividad a las necesidades de la población.*

*La política económica de la presente Administración está comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso mediante un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se pretende impulsar acciones, tales como obras de alcantarillado y drenaje, desarrollo urbano, electrificación, agua potable, mejoramiento de vivienda, educación, infraestructura carretera, infraestructura agropecuaria, asistencia social, atención a grupos especiales y desarrollo comunitarios, seguridad pública, favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Municipal.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, para el ejercicio del año 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto previo autorización de Cabildo, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto



pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **8%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios;; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **UMA**, se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización utilizada como Unidad de Cuenta, Índice Base, Medida o Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.*
- *Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de **\$166,391,903.34 (ciento sesenta y seis millones trescientos noventa y un mil, novecientos tres pesos 34/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Fernández, S.L.P.

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)."

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 63, de fecha 20 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del

desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

**I.** La exposición de motivos en la que se señale:

**a)** Su política de ingresos.

**b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

**c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

**II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

**a)** Los ingresos por financiamiento.

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".**

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual

de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

**Tasa de inflación anual**

**4.090**

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; **42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández;** 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirilo de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaías; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancahuiz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutorios de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculativos hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria**

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández para el ejercicio fiscal 2019, consistente en lo siguiente

**ARTÍCULO 42.** *Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:*

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** *Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:*

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</b>	<b>5.00</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5072, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.



## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del parámetro de los postulados del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, tenemos presentes las demandas de nuestra sociedad fernandense y en base a esto, son lo que constituyen a los ejes rectores del Desarrollo al que aspiramos, las asignaciones del Gasto Público serán el pilar fundamental para alcanzar las metas y objetivos de una transformación de un Ciudad Fernández que Hace Historia.

Con esa premisa en esta administración Municipal nos mantenemos con la convicción que la asignación de recursos enfocados a los programas y proyectos cuyos resultados corresponden a la satisfacción de lo que la gente demanda y que a gran medida impacte en el desarrollo de nuestro municipio.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica, es muy importante para comprender la dirección de los recursos, apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2021 y determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos, metas y estrategias establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar.

Esta administración hará énfasis en buscar una mejor planeación a través de la cual las acciones gubernamentales en los espacios Federal, estatal y Municipal respondan coordinadamente y con mayor efectividad a las necesidades de la población.

La política económica de la presente Administración está comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso mediante un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se pretende impulsar acciones, tales como obras de alcantarillado y drenaje, desarrollo urbano, electrificación, agua potable, mejoramiento de vivienda, educación, infraestructura carretera, infraestructura agropecuaria, asistencia social, atención a grupos especiales y desarrollo comunitarios, seguridad pública, favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto

predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, para el ejercicio del año 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto previo autorización de Cabildo, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **8%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **UMA**, se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización utilizada como Unidad de Cuenta, Índice Base, Medida o Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.

- Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de **\$166,391,903.34 (ciento sesenta y seis millones trescientos noventa y un mil, novecientos tres pesos 34/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Fernández, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Fernández, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener **el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
<b>Total</b>	\$	<b>166,391,903.34</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>7,157,227.30</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		5,797,354.11
13 Impuestos sobre la adquisición de inmuebles y otros		930,439.55
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00

18 Otros Impuestos		429,433.64
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>1,525,975.93</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		1,525,975.93
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>5,534,403.31</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		4,980,962.98
44 Otros Derechos		553,440.33
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>0.00</b>
51 Productos		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>1,015,608.95</b>
61 Aprovechamientos		1,015,608.95
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>111,033.20</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00

79 Otros Ingresos		111,033.20
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>151,047,654.65</b>
81 Participaciones		74,331,040.04
82 Aportaciones		64,781,814.00
83 Convenios		3,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		8,934,800.61
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>8%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.64</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.94</b>
3. Predios no cercados	<b>1.28</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.22</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.22</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.78</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.52</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>5.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
<b>d)</b>	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
<b>e)</b>	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>0.50%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.5%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>5.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>30.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA**



**POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por depósito de basura en el relleno sanitario:</b>	<b>UMA</b>
a) Por la utilización del relleno sanitario para el depósito de llantas en traslado particular (por tonelada)	<b>7.00</b>
b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario (por tonelada)	<b>6.00</b>
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)	<b>7.00</b>
d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular	<b>3.00</b>
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento (por tonelada)	<b>7.00</b>
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento	<b>7.00</b>
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular	<b>CUOTA EN PESOS</b>
1. Perros	<b>\$ 30.00</b>
2. Equinos y bovinos	<b>\$ 300.00</b>
<b>II. Servicio de limpia de lotes baldíos:</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	<b>\$ 2.50</b>
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	<b>\$ 5.00</b>
Siempre y cuando no sea menor a 4 UMA	<b>UMA</b>
<b>III. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día</b>	<b>0.50</b>
<b>IV. Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico)</b>	<b>2.50</b>
<b>V. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)</b>	<b>6.00</b>
<b>VI. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)</b>	<b>3.50</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>9.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>6.50</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>6.50</b>
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>6.50</b>
f) Inhumación a perpetuidad en sobre	<b>6.50</b>

<b>g)</b> Inhumación en lugar especial	<b>6.50</b>
<b>h)</b> Inhumación en fosa común	<b>GRATUITO</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> falsa	<b>1.80</b>
<b>b)</b> sellada de fosa	<b>2.40</b>
<b>c)</b> Sellada de fosa en cripta	<b>2.90</b>
<b>d)</b> Exhumación de restos de fosa común	<b>3.40</b>
<b>e)</b> Exhumación de restos de fosa que no sea común	<b>1.30</b>
<b>f)</b> desmantelamiento y reinstalación de monumento	<b>1.30</b>
<b>g)</b> constancia de perpetuidad	<b>3.40</b>
<b>h)</b> Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	<b>3.40</b>
<b>i)</b> Permiso de exhumación	<b>3.40</b>
<b>j)</b> Permiso de cremación	<b>2.30</b>
<b>k)</b> certificación de permisos	<b>1.30</b>
<b>l)</b> Permiso de traslado	<b>5.12</b>
<b>m)</b> hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	<b>13.00</b>
<b>n)</b> cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de tumbas aplicable solo a panteones municipales	<b>3.40</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>0.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>\$0.00</b>
<b>I.</b> El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 0.00</b>
<b>II.</b> Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$0.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
<b>III.</b> Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>0%</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>20,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>13.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>15.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>17.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>20,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>12.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>13.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>14.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>15.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>16.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>17.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>100,000</b>	<b>15.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$300,000</b>	<b>17.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>19.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>\$5,000,000</b>	<b>20.00</b>
	<b>\$ 5,000,001</b>		<b>\$ 10,000,000</b>	<b>23.00</b>
	<b>\$ 10,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>25.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>UMA</b> <b>0.70</b>
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>2.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>
1959 y anteriores	<b>3.00</b>
<b>g)</b> Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrará cuota	<b>3.00</b>

Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgara cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial

<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>10.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>10.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>11.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b>	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b>	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>6.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>10.00</b>
y por refrendo anual,	<b>5.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b> <b>17.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>UMA</b> <b>200.00</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.</b>	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>2.00</b>
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	<b>7.00</b>
<b>IX. Por la autorización de retotificación de predios, se cobrará de la siguiente manera:</b>	
Hasta 500 metros cuadrados	<b>22.00</b>
De 501 a 1000 metros cuadrados	<b>26.00</b>
De 1001 a 2000 metros cuadrados	<b>26.00</b>
De 2001 en adelante	<b>26.00</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</b>	<b>2.00</b>
<b>b) De calles revestidas de grava conformada</b>	<b>3.00</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>5.00</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>6.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>6.00</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>6.00</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombro</b>	<b>6.00</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>6.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**XIII.** Las autorizaciones por fraccionamiento, retificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a los siguientes

CONCEPTO	FACTOR
a) Fraccionamiento de interés social	0.73
b) Fraccionamiento popular	0.94
c) Fraccionamiento residencial	0.94
d) Fraccionamiento comercial	0.99
e) Fraccionamiento industrial	0.94
f) Fraccionamiento campestre	0.94

Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rústicas el mínimo a pagar por lote será de **4.00 UMA**

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	
4. Vivienda campestre	
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	
<b>c). Aprovechamiento de los recursos naturales:</b>	<b>13.00</b>
Acuacultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etc.). bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
<b>d). Alojamiento temporal</b>	<b>31.00</b>
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
<b>e). Comercio y Servicios</b>	<b>16.00</b>
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	
<b>f). Servicio a la industria:</b>	<b>16.00</b>
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	
<b>g). Industria</b>	<b>73.00</b>
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales	
<b>h). Para fraccionamientos industriales:</b>	

1. Fraccionamiento para industria ligera	16.00
2. Fraccionamientos para industria mediana	21.00
3. Fraccionamientos para industria pesada	26.00
<b>i). Instalaciones especiales e infraestructura:</b>	<b>90.00</b>
Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de	
ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo de gas lp y gasolina, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cesero y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencia <b>(INICIAL)</b>	<b>525.00</b>
<b>j). Equipamiento urbano:</b>	<b>10.50</b>
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,	
<b>II. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:</b>	
<b>a) Aprovechamiento de recursos naturales</b>	<b>21.00</b>
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena, (jal, barro, balastro, caolín, etc.) bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
<b>b) Alojamiento temporal</b>	<b>31.00</b>
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
<b>c) Comercio:</b>	
<b>1. Comercio vecinal:</b>	<b>5.50</b>
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m <sup>2</sup> por local).	

<b>2. Comercio barrial:</b>	<b>5.50</b>
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferrete-ría y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros .	
<b>3. Comercio distrital:</b>	<b>21.00</b>
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferrete-ría y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (Venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros	
<b>4. Comercio central:</b>	<b>31.00</b>
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares	
<b>5. Comercio regional:</b>	<b>42.00</b>
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada	
<b>d) Servicios</b>	
<b>1. Servicio vecinal:</b>	<b>5.50</b>
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.	
*Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m <sup>2</sup>	
<b>2. Servicio barrial:</b>	<b>5.50</b>
Asociaciones civiles, bancos. (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.	

<b>3. Servicio distrital.</b>	<b>21.00</b>
Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automáticos, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria	
<b>4. Servicio central:</b>	<b>31.00</b>
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.	
<b>5. Servicio regional:</b>	<b>41.00</b>
Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacena-miento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.	
<b>6. Servicio a la industria y al comercio:</b>	<b>54.00</b>
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios, almacenamiento y distribución de gas lp y gasolineras.	
<b>e) Industria</b>	
<b>I. Manufacturas menores:</b>	<b>41.00</b>
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt	
<b>2. Industria ligera</b>	<b>62.00</b>
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergen-te, ensamblaje de	



<p>productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc., productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos</p>	
--	--

<b>3. Industria mediana</b>	<b>72.00</b>
<p>Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.</p>	
<b>4. Industria pesada:</b>	<b>82.00</b>
<p>Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc., embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fabrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesa-miento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera</p>	
<b>5. Equipamiento urbano</b>	<b>5.50</b>
<p>Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de</p>	
<p>idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo). terminal de autobuses foráneos</p>	

<b>II. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	<b>0.70</b>
1,001	10,000	<b>0.35</b>
10,001	1,000,000	<b>0.20</b>

1,000,001	en adelante	0.95
<b>III. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 6.00</b>		

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	2.50

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>7.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.50</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>9.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>6.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>8.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	<b>8.50</b>
b) Motocicletas	<b>3.50</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.50</b>
<b>XI.</b> Constancia de no infracción	<b>1.00</b>
<b>XII.</b> Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	<b>1.00</b>

#### SECCIÓN SÉXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarás las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
-----------------	--------------

I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 56.00</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 115.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 180.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 355.00</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 475.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 745.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 745.00</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 250.00</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas(acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)	<b>\$ 45.00</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>\$ 51.00</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>\$ 15.00</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 30.00</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 100.00</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará	<b>doble</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 9.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	HASTA	UMA
	1	100	1.35
	101	200	1.04
	201	500	0.80
	501	1,000	0.60
	1,001	1,500	0.50
	1,501	5,000	0.35
	5,001	en adelante	0.22

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	0.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 5,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOSEGUNDA  
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 30.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Holograma "00", por 2 años</b>	<b>0.00</b>
<b>b) Holograma "0", por 1 año</b>	<b>0.00</b>
<b>c) Holograma genérico, semestral</b>	<b>0.00</b>

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

<b>I. Por la asignación de número oficial de bienes</b>	<b>CUOTA</b> <b>\$ 70.80</b>
<b>II. Por la placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>III. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 55.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Actas de cabildo, por foja</b>	<b>\$1.20</b>
<b>II. Actas de identificación, cada una</b>	<b>\$ 49.00</b>

CONCEPTO	CUOTA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 45.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$50.00
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	SIN COSTO
VII. Por registro por refrendo de fierro para herrar ganado	\$49.00
VIII. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos	\$ 5,000.00
IX. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo (jaripeos, baile, bailes)	\$ 550.00
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
d) Certificaciones por foja	\$14.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>			<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			<b>2.30</b>
			<b>2.90</b>
			<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de			<b>5.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>			<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>			<b>1.20</b>
			<b>CUOTA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) de acuerdo a lo siguiente:</b>			
<b>Superficie</b>			
De 90 m2	a	300 m2	\$ 435.00
De 301 m2	a	600 m2	\$ 855.00
De 601 m2	a	1,000 m2	\$ 1,160.00
De 1,001 m2	a	2,000 m2	\$ 1,295.00
De 2,001 m2	a	3,000 m2	\$ 1,435.00
De 3,001 m2	a	5,000 m2	\$ 1,694.00
De 5,001 m2	a	10,000 m2	\$ 2,044.00
De 10,001 m2	a	20,000 m2	\$ 2,545.00
De 20,001 m2	a	30,000 m2	\$ 3,392.00
De 30,001 m2	a	50,000 m2	\$ 4,235.00
De 50,001 m2	a	100,000 m2	\$ 5,024.00
De 100,001 m2	a	200,000 m2	\$ 5,930.00
De 200,001 m2	a	400,000 m2	\$ 8,463.00
De 400,001 m2	a	600,000 m2	\$ 11,850.00
De 600,001 m2	a	en adelante	\$ 16,585.00
			<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>			<b>0.50</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>			<b>1.00</b>
<b>e) Validación de certificación de medidas</b>			<b>5.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>			<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>			<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>			<b>2.30</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>			<b>0.90</b>

1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>8.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>4.00</b>
e) Elaboración de plano por predio	<b>4.00</b>
f) Copia de plano tamaño carta u oficio	<b>1.50</b>
g) Plano tamaño 60 x90 cm	<b>2.50</b>
h) Plano de región catastral por región	<b>1.50</b>
i) Reposición de documentos	
1) Avalúos	<b>2.00</b>
2) Constancias y certificaciones	<b>1.50</b>
3) Planos	<b>2.50</b>
4) Copias simples por fojas	<b>0.18</b>

**SECCIÓN DÉCIMASÉPTIMA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>5.50</b>
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada	<b>11.50</b>
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>40.00</b>
IV. Por realizar visita de verificación.	<b>2.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>21.50</b>

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>0.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>0.00</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>0.00</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>0.00</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>0.00</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>0.00</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.50</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>0.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>0.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>0.00</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>0.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>0.00</b>

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
<b>a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente</b>	<b>15.00</b>
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>0.00</b>
<b>XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>0.00</b>
<b>XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	<b>0.00</b>
<b>XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	<b>0.00</b>
<b>XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	<b>0.00</b>
<b>XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos</b>	<b>0.00</b>
<b>XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.</b>	<b>0.00</b>
<b>XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal</b>	<b>0.00</b>
<b>XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.</b>	<b>0.00</b>
<b>XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes</b>	<b>0.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DÉCIMANOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 37.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:</b>	<b>7.00</b>
<b>II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2</b>	<b>7.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Local exterior e interior grande</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>b) Local interior abierto chico</b>	<b>\$ 177.00</b>
<b>II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria de</b>	
<b>a) De 0 a 4 m2</b>	<b>\$16.00</b>
<b>b) De 4 a 8 m2</b>	<b>\$21.00</b>
<b>c) De 8 a 12 m2</b>	<b>\$27.00</b>
<b>d) De 12 a 16 m2</b>	<b>\$30.00</b>
<b>e) De 16 a 20 m2</b>	<b>\$35.00</b>
<b>f) A partir de 21 m2 se cobrará cada metro adicional a</b>	<b>\$8.50</b>
<b>g) Para las unidades móviles fijas y semifijas se pagará</b>	<b>\$57.00</b>
<b>III. Arrendamientos de otros espacios públicos municipales</b>	



Auditorio Teatro Villa de Santa Elena por evento no mayor a 5 horas	<b>\$2,125.00</b>
Salón de eventos en los Terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas	<b>\$2,360.00</b>
Terrenos para espectáculos por día	<b>\$600.00</b>
Para el tiempo adicional en la renta de espacios de esta fracción se cobrara proporcional al costo-hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de	<b>\$500.00</b>
<b>IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara las siguientes cuotas</b>	
<b>a) Fosa común</b>	<b>GRATUITO</b>
<b>b) Temporalidad siete años</b>	<b>\$280.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$60.00</b>
<b>II.</b> Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrara atendiendo a su costo e importancia	<b>\$525.00</b>
Y hasta por cada juego	<b>\$5,150.00</b>
<b>III.</b> Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagara (por cada uno)	<b>\$60.00</b>
<b>IV.</b> Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90 mts se cobrara (por cada una)	<b>\$60.00</b>
<b>V.</b> Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrara (por cada uno)	<b>\$35.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 20 Km de lo permitido	4.60
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	11.50
c) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	20.50
d) Ruido en escape	3.50
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.60
f) Manejar en estado de ebriedad	30.00
g) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
h) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.60
i) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
j) No obedecer señalamiento restrictivo	4.60
k) Falta de engomado en lugar visible	4.60
l) Falta de placas	6.90
m) Falta de tarjeta de circulación	2.30
n) Falta de licencia de conducir	6.90
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.50
p) Estacionarse en lugar prohibido	4.60
q) Estacionarse en doble fila	4.60
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.30
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.50
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	17.00
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	34.00
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50
w) Abandono de vehículo por accidente	6.90
x) Placas en el interior del vehículo	6.90
y) Placas sobrepuestas	22.00
z) Estacionarse en retorno	2.30
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	11.50
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	11.50
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.90
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.60
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.60
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.00
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
aj) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.30
ak) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.30
al) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50
am) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.50
an) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.50
ao) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.50
ap) Intento de fuga	10.50
aq) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ar) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.90
as) Circular con puertas abiertas	2.30
at) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.50
au) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.60
av) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	14.00
aw) Circular con pasaje en el estribo	2.30
ax) No ceder el paso al peatón	2.90
ay) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	11.00

<b>az)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
<b>ba)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>20.00</b>
<b>bb)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>7.00</b>
<b>bc)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>7.00</b>
<b>bd)</b> Falta de luz parcial	<b>4.60</b>
<b>be)</b> Falta de luz total	<b>6.90</b>
<b>bf)</b> Transitar en bicicleta fuera del extremo derecho de vía	<b>1.20</b>
<b>bg)</b> Circular en bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	<b>1.20</b>
<b>bh)</b> Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	<b>6.90</b>
<b>bi)</b> Derribar persona con vehículo en movimiento	<b>11.50</b>
<b>bj)</b> No usar cinturón de seguridad	<b>3.50</b>
<b>bk)</b> Transitar con placas de demostración fuera de radio	<b>1.80</b>
<b>bl)</b> Utilizar torreta y/o sirena de emergencia	<b>2.30</b>
<b>bm)</b> Transitar en caravana sin autorización oficial	<b>6.00</b>
<b>bn)</b> Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	<b>6.00</b>
<b>bo)</b> Cortar la circulación por avance imprudente	<b>4.60</b>
<b>bp)</b> No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	<b>3.50</b>
<b>bq)</b> No hacer cambios de luz alta y baja	<b>3.50</b>
<b>br)</b> Acelerar innecesariamente el motor	<b>3.50</b>
<b>bs)</b> Emisión excesiva de humo	<b>1.20</b>
<b>bt)</b> Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera	<b>4.60</b>
<b>bu)</b> Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes	<b>34.00</b>
<b>bv)</b> Circular sobre el carril izquierdo	<b>2.30</b>
<b>bw)</b> Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	<b>6.00</b>
<b>bx)</b> Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste	<b>4.60</b>
<b>by)</b> Estacionarse en sentido contrario	<b>6.00</b>
<b>bz)</b> Colocar objetos apartando estacionamiento	<b>4.60</b>
<b>ca)</b> Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	<b>4.60</b>
<b>cb)</b> Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	<b>4.60</b>
<b>cc)</b> Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	<b>6.00</b>
<b>cd)</b> Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	<b>4.60</b>
<b>ce)</b> Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	<b>6.00</b>
<b>cf)</b> Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio	<b>8.00</b>
<b>cg)</b> Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	<b>15.00</b>
<b>ch)</b> Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía Pública	<b>4.60</b>
<b>ci)</b> Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	<b>6.00</b>
<b>cj)</b> Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	<b>3.50</b>
<b>ck)</b> Estacionarse en zona reservada para minusválidos	<b>4.60</b>
<b>cl)</b> Estacionarse frente a rampa para minusválidos	<b>4.60</b>
<b>cm)</b> Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	<b>2.90</b>
<b>cn)</b> No obedecer las indicaciones de los dispositivos	<b>4.60</b>
<b>co)</b> No instalar señales de peligro en ejecución de obra	<b>2.30</b>
<b>cp)</b> No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	<b>3.50</b>
<b>cq)</b> Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	<b>20.60</b>
<b>cr)</b> Transitar en vehículo con frenos en mal estado	<b>2.00</b>
<b>cs)</b> Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	<b>2.30</b>
<b>ct)</b> Falta de espejos retrovisores	<b>2.30</b>
<b>cu)</b> Falta de espejos retrovisores en motocicleta	<b>1.80</b>
<b>cv)</b> Falta de limpiaparabrisas	<b>2.00</b>
<b>cw)</b> Llevar parabrisas en mal estado	<b>2.30</b>
<b>cx)</b> Falta de extinguidor de incendios	<b>3.00</b>
<b>cy)</b> Falta de silenciador de escape en motocicleta	<b>2.30</b>
<b>cz)</b> Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	<b>1.80</b>
<b>da)</b> Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	<b>3.50</b>
<b>db)</b> Falta de faro delantero en motocicleta	<b>2.30</b>
<b>dc)</b> Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	<b>0.69</b>
<b>dd)</b> Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	<b>0.69</b>
<b>de)</b> Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	<b>1.80</b>

<b>df)</b> Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	<b>1.80</b>
<b>dg)</b> Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	<b>1.80</b>
<b>dh)</b> Transitar con bicicleta en sentido contrario	<b>1.80</b>
<b>di)</b> No disminuir la velocidad en paso peatonal	<b>3.50</b>
<b>dj)</b> No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	<b>4.60</b>
<b>dk)</b> Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	<b>3.50</b>
<b>dl)</b> Transitar con carga sobresaliente lateral	<b>1.94</b>
<b>dm)</b> Transitar con carga sobresaliente posterior	<b>1.94</b>
<b>dn)</b> No sujetar el volante con ambas manos	<b>2.30</b>
<b>do)</b> Permitir que otra persona tome el control de la dirección	<b>4.60</b>
<b>dp)</b> No guardar la distancia de seguridad	<b>2.30</b>
<b>dq)</b> Circular por la izquierda en vías de dos carriles	<b>4.60</b>
<b>dr)</b> No ceder el paso en vía principal	<b>2.30</b>
<b>ds)</b> No ceder paso vehicular de emergencia	<b>3.50</b>
<b>dt)</b> No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	<b>2.00</b>
<b>du)</b> Seguir a vehículo de emergencia en operación	<b>2.30</b>
<b>dv)</b> Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	<b>2.30</b>
<b>dw)</b> No ceder el paso a vehículo a la derecha	<b>2.30</b>
<b>dx)</b> No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	<b>2.30</b>
<b>dy)</b> Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	<b>2.30</b>
<b>dz)</b> No llevar encendidos los faros principales	<b>2.30</b>
<b>ea)</b> Falta de luz roja posterior	<b>3.50</b>
<b>eb)</b> Usar luces altas en zonas luminosas	<b>3.50</b>
<b>ec)</b> Deslumbrar al vehículo que le precede	<b>3.50</b>
<b>ed)</b> Anunciar maniobras que no se ejecutan	<b>2.30</b>
<b>ee)</b> Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	<b>4.60</b>
<b>ef)</b> Adelantar vehículo por el lado derecho	<b>4.60</b>
<b>eg)</b> Arrojar basura en la vía pública	<b>0.69</b>
<b>eh)</b> Abastecer combustible con el motor en marcha	<b>1.80</b>
<b>ei)</b> Obstruir la vía pública por la falta de combustible	<b>3.50</b>
<b>ej)</b> Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	<b>4.60</b>
<b>ek)</b> Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	<b>2.30</b>
<b>el)</b> Transitar sobre manguera de incendios	<b>3.50</b>
<b>em)</b> Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	<b>3.50</b>
<b>en)</b> Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	<b>3.50</b>
<b>eo)</b> Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	<b>3.50</b>
<b>ep)</b> Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	<b>3.50</b>
<b>eq)</b> Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	<b>2.30</b>
<b>er)</b> Estacionarse frente a la entrada de vehículos	<b>3.50</b>
<b>es)</b> Estacionarse frente a estación de bomberos	<b>4.60</b>
<b>et)</b> Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	<b>3.50</b>
<b>eu)</b> Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	<b>3.50</b>
<b>ev)</b> No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	<b>3.50</b>
<b>ew)</b> Abrir las puertas sin seguridad	<b>3.50</b>
<b>ex)</b> No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	<b>4.60</b>
<b>ey)</b> Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	<b>4.60</b>
<b>ez)</b> Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	<b>4.60</b>
<b>fa)</b> Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	<b>4.60</b>
<b>fb)</b> No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	<b>6.00</b>
<b>fc)</b> No sujetarse a tarifas autorizadas	<b>6.00</b>
<b>fd)</b> Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	<b>4.60</b>
<b>fe)</b> Utilizar la vía pública como terminal de acceso	<b>4.60</b>
<b>ff)</b> Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	<b>6.00</b>
<b>fg)</b> Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	<b>3.50</b>
<b>fh)</b> Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	<b>6.00</b>
<b>fi)</b> Transportar carga sin un indicador de peligro	<b>4.60</b>
<b>fj)</b> Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	<b>4.60</b>
<b>fk)</b> Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	<b>6.00</b>
<b>fl)</b> Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	<b>4.60</b>

<b>fm)</b> Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	<b>4.60</b>
<b>fn)</b> No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	<b>1.80</b>
<b>fo)</b> No respetar el semáforo	<b>6.00</b>
<b>fp)</b> No respetar el semáforo exclusivo para peatones	<b>6.00</b>
<b>fq)</b> No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	<b>1.80</b>
<b>fr)</b> Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	<b>3.50</b>
<b>fs)</b> Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	<b>1.80</b>
<b>ft)</b> Circular autobús y camión en carril izquierdo	<b>4.60</b>
<b>fu)</b> Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	<b>2.30</b>
<b>fv)</b> Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	<b>3.50</b>
<b>fw)</b> Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	<b>3.50</b>
<b>fx)</b> Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	<b>1.20</b>
<b>fy)</b> No usar licencia de chofer de servicio público	<b>2.30</b>
<b>fz)</b> Transitar a velocidad inmoderada	<b>10.50</b>
<b>ga)</b> Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	<b>33.00</b>
<b>gb)</b> Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	<b>31.00</b>
<b>gc)</b> No obedecer las normas establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.	<b>4.60</b>
<b>gd)</b> En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
<b>ge)</b> Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
<b>gf)</b> En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
<b>gg)</b> con excepción de las multas incisos: <b>f), g), t), u), ac), ap), ay), az), ab), bu),gb), gc).</b>	

## II.MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y bando de policía y gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la constitución general de la república, y se cobraran conforme las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	<b>4.60</b>
2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	<b>2.30</b>
3. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	<b>6.90</b>
4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	<b>6.90</b>
5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos.	<b>6.90</b>
6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	<b>6.90</b>
7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades Municipales	<b>4.60</b>
8. Escandalizar en la vía pública	<b>5.70</b>
9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad obscenas	<b>6.90</b>
10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	<b>5.70</b>
11. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva	<b>De 15 a 105</b>
12. Invasión de espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	<b>3.50</b>
13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	<b>6.90</b>
14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: Mostrarse desnudo total o parcialmente en público, Realizarse en si o en otra persona, tocamientos en sus partes íntimas con o sin llegar a la copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldío	<b>6.90</b>

15. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	<b>6.90</b>
16. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	<b>4.60</b>
17. Exender o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	<b>De 15 a 105</b>
18. Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<b>6.50</b>
19. Portar armas de fuego sin la licencia correspondiente	<b>De 10 a 100</b>
20. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	<b>De 10 a 100</b>
21. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;	<b>De 15 a 50</b>
22. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma; teniendo un plazo de 72 hrs. después de realizado el evento	<b>De 15 a 50</b>
23. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	<b>6.50</b>
24. Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley Gral. de Salud	<b>De 15 a 105</b>
25. Hacer resistencia a un mandado legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	<b>2.50</b>
26. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	<b>4.50</b>
27. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	<b>3.50</b>
28. No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	<b>2.50</b>
29. Al propietario o el poseedor de edificios ruinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicadas a las autoridades competentes	<b>De 10 a 100</b>
30. Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	<b>De 15 a 50</b>
31. No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento	<b>De 15 a 50</b>
32. Celebrar funciones continuas, con violencia de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	<b>De 10 a 100</b>
33. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público en donde este expresamente prohibido hacerlo	<b>De 10 a 100</b>
34. Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	<b>305.00</b>
35. Interrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	<b>De 10 a 100</b>
36. Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia	<b>De 10 a 100</b>
37. Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, ya que pueden generar incendios	<b>De 10 a 100</b>
38. Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de Protección civil	<b>De 10 a 100</b>
39. Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	<b>De 10 a 100</b>
40. Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	<b>4.20</b>
41. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	<b>6.30</b>
42. Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religioso o político, carteles, anuncios o de cualquier manera	<b>De 10 a 100</b>
43. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar público; turbar la tranquilidad de las personas con gritos u otros ruidos molestos, aun cuando provengan de domicilios o vehículos de motor	<b>De 10 a 100</b>
44. Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con las que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito	<b>6.30</b>
45. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	<b>De 15 a 50</b>
46. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su prioridad, ya sea casa habitación o comercio	<b>De 2 a 10</b>

47. A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desechos de materiales Utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes	<b>De 15 a 50</b>
48. Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	<b>2.20</b>
49. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	<b>6.30</b>
50. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución	<b>De 15 a 50</b>
51. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	<b>De 10 a 100</b>
52. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, Vagancia o mal vivencia	<b>8.50</b>
53. Queda prohibido las reuniones con más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el código Penal del Estado	<b>6.30</b>
54. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	<b>8.50</b>
55. Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	<b>8.50</b>
56. Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares en donde se expendan bebidas embriagantes;	<b>De 10 a 100</b>
57. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben de ser respetados	<b>6.30</b>
58. Los negocios o industrias que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	<b>De 10 a 100</b>
59. El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	<b>De 10 a 100</b>
60. Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	<b>De 10 a 100</b>
61. Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación abanicos eléctricos o de aparatos para renovar el aire	<b>De 10 a 100</b>
62. suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y a menores de edad	<b>De 10 a 100</b>
63. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera del horario establecido	<b>De 10 a 100</b>
64. Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	<b>De 10 a 100</b>
65. Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo	<b>De 10 a 100</b>
66. Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público	<b>De 10 a 100</b>
67. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil	<b>De 10 a 100</b>
68. Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los atones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera	<b>De 10 a 100</b>
69. Manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas	<b>De 10 a 100</b>
70. Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	<b>8.50</b>
71. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	<b>4.50</b>
72. Tirar escombros en la vía pública	<b>6.50</b>
73. Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas	<b>De 10 a 100</b>
74. La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesada fuera de los horarios establecidos por las disposiciones municipales y aplicando el freno de motor	<b>3.50</b>
75. Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de tracto camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	<b>3.50</b>

### III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	0.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	0.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	0.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	0.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	0.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	0.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	0.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	0.00
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	0.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	0.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo ( <b>número del artículo de su reglamento</b> ).	

**VII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	0.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	0.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	0.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	0.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	0.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	0.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	0.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	0.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	0.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	0.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	0.00



<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>0.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>0.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>0.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>0.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>0.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
<b>1.</b> Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>0.00</b>
<b>2.</b> Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>0.00</b>
<b>3.</b> Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>0.00</b>
<b>4.</b> Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>0.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>0.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>0.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>0.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>0.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>0.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>0.00</b>
<b>2.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>0.00</b>
<b>3.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	<b>0.00</b>
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>0.00</b>

### VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a)** No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b)** No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 48.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 49.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 50.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>200.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.**

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE CIUDAD  
FERNÁNDEZ, SAN LUIS POTOSÍ,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2021, EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA Y LA  
LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y  
MUNICIPIOS DE SAN LUIS  
POTOSÍ.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN CATASTRAL, CON LA INCLUSIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS.</b>	<b>AUMENTO DE LOS INGRESOS POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, CAMPAÑAS EN BASE A CARTA INVITACIÓN.</b>	<b>RECAUDACIÓN DE UN 2.5%</b>
<b>PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.</b>	<b>IMPULSAR ACCIONES EFECTIVAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA FORZAR SU CUMPLIMIENTO.</b>	<b>AUMENTO DEL PAGO DE REZAGOS FISCALES Y SANCIONES QUE SE IMPONGAN.</b>
<b>ACCIONES SOCIALES Y OBRAS PARA LOS HABITANTES.</b>	<b>GESTIÓN DE MÁS RECURSOS.</b>	<b>AMPLIAR EL NÚMERO DE ACCIONES SOCIALES PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.</b>

## ANEXO II

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	<b>Año 1 2022</b>
	<b>-2021</b>	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>98,610,089.34</b>	<b>100,582,291.13</b>
A. Impuestos	7,157,227.30	7,300,371.85
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,525,975.93	1,556,495.45
D. Derechos	5,534,403.31	5,645,091.38
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	1,015,608.95	1,035,921.13
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	111,033.20	113,253.86
H. Participaciones	74,331,040.04	75,817,660.84
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	8,934,800.61	9,113,496.62
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>67,781,814.00</b>	<b>69,137,450.28</b>
A. Aportaciones	64,781,814.00	66,077,450.28
B. Convenios	3,000,000.00	3,060,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>166,391,903.34</b>	<b>169,719,741.41</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## ANEXO III

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 1 (2019)</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente (2020)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>102,963,780.93</b>	<b>100,486,721.81</b>
A. Impuestos	7,214,335.09	6,982,660.78
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	544,270.17	1,488,757.00
D. Derechos	5,598,353.21	5,399,417.86
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	801,526.31	990,838.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	69,195.73	108,325.07
H. Participaciones	74,885,893.53	73,917,833.05
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,850,206.89	11,598,890.05
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>68,782,534.66</b>	<b>63,831,823.06</b>
A. Aportaciones	61,028,977.87	62,551,381.06
B. Convenios	7,753,556.79	1,280,442.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>171,746,315.59</b>	<b>164,318,544.87</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



## ANEXO IV

<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>166,391,903.34</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>15,233,215.49</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>7,157,227.30</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	5,797,354.11
Impuestos sobre la adquisición de inmuebles y otros	Recursos Fiscales	930,439.55
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	429,433.64
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>1,525,975.93</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,525,975.93
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>5,534,403.31</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,980,962.98
Otros Derechos	Recursos Fiscales	553,440.33
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,015,608.95</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,015,608.95
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>111,033.20</b>

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	111,033.20
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>151,047,654.65</b>
Participaciones	Recursos Federales	74,331,040.04
Aportaciones	Recursos Federales	64,781,814.00
Convenios	Recursos Federales	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	8,934,800.61
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00















**ANEXO VI**  
**Riesgos relevantes para el ejercicio 2021**  
**Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
-Derivado a la pandemia causada por el Covid 19 la economía local se ha visto afectada	Se implementara la difusión de descuentos durante el primer trimestre, y de ser posible plantear la propuesta de ampliación de descuentos para el segundo trimestre

## ANEXO VII

### ANEXO VII

<b>COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021</b>									
<b>MUNICIPIO DE FERNANDEZ, S.L.P.</b>									
	<b>LEY VIGENTE 2020</b>			<b>INICIATIVA EJERCICIO 2021</b>			<b>OBSERVACIONES</b>		
	<b>TASA</b>	<b>UMA</b>	<b>CUOTA</b>	<b>TASA</b>	<b>UMA</b>	<b>CUOTA</b>	<b>%</b>	<b>IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	8%			8%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>									
Pedios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.64			0.64			0%	IGUAL	
Pedios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.94			0.94			0%	IGUAL	
Pedios no cercados	1.28			1.28			0%	IGUAL	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>									
Pedios con edificación o sin ellas.	1.22			1.22			0%	IGUAL	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>									
Pedios ubicados en la zona industrial	1.22			1.22			0%	IGUAL	
<b>d) Predios rústicos.</b>									
Pedios de propiedad privada	0.78			0.78			0%	IGUAL	
Pedios de propiedad ejidal	0.52			0.52			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>Pedios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minim o</b>		<b>estimulo</b>	<b>minim o</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	0.50		50.0%	0.50		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	0.63		62.5%	0.63		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	0.75		75.0%	0.75		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	0.88		87.5%	0.88		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	1.00		100.0%	1.00		0%	IGUAL	

<b>Predios</b> rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	<b>estimulo</b>	<b>minim o</b>		<b>estimulo</b>	<b>minim o</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	0.50		50.0%	0.50		0 %	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	0.63		62.5%	0.63		0 %	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	0.75		75.0%	0.75		0 %	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	0.88		87.5%	0.88		0 %	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	1.00		100.0%	1.00		0 %	IGUAL	
<b>* Plusvalia</b>									
La tasa será de	0.50%			0.50%			0 %	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.50%			1.50%			0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0 %	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0 %	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
				<b>Descentra lizado</b>					
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por deposito de basura en relleno sanitario									
a)Por deposito de llantas en traslado particular (por tonelada)		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
b)Por deposito de basura en vehiculo particular (por tonelada)		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
c)Por deposito basura industrial o comercial no peligrosa (por tonelada)		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
d)Por deposito de basura domestica		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
e)Por recoleccion basura con vehiculo del Ayuntamiento (por tonelada)		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
f)Recepcion basura industrial y comercial no peligrosa		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
g) por deposito de animales muertos en las areas de carnicos:									
1.Perros (Pesos)			30.00			30.00	0 %	IGUAL	

2.Equinos y bovinos (Pesos)			300.00			300.00	0%	IGUAL	
II.Servicio de limpia de lotes baldios:									
A solicitud (por m2)(incluye traslado de basura)			2.50			2.50	0%	IGUAL	
Por rebeldia de sus propietarios (por m2)(incluye traslado de basura)			5.00			5.00	0%	IGUAL	
siempre y cuando no sea menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III.Por limpieza o recoleccionde basura en tianguis o mercado s/ruedas por puesto, por dia		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IV.Por recoger escombros en area urbana (por m3)		2.50			2.50		0%	IGUAL	
V.Los espectaculos publicos que generen basura cubriran una cuota diaria (por tonelada o fraccion)		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VI.Por recoleccion de basura por medio de contenedores propiedad del Municipio, incluyendo el uso de relleno sanitario, en contenedor de 6m3 (por movimientio o por mes, lo que ocurra primero)		3.50			3.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>									
I. En materia de inhumaciones:									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		9.00			9.00		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		6.50			6.50		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		6.50			6.50		0%	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda		6.50			6.50		0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		6.50			6.50		0%	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		6.50			6.50		0%	IGUAL	
g)Inhumación en lugar especial		6.50			6.50		0%	IGUAL	
h) Inhumación en fosa común		<b>GRATUITO</b>			<b>GRATUITO</b>		0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a)Falsa		1.80			1.80		0%	IGUAL	
b) Sellada de fosa		2.40			2.40		0%	IGUAL	
c) Sellada de fosa en cripta		2.90			2.90		0%	IGUAL	
d) Exhumación de restos de fosa común		3.40			3.40		0%	IGUAL	
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común		1.30			1.30		0%	IGUAL	
f)Desmantelamiento y reinstalacion de monumento		1.30			1.30		0%	IGUAL	

g) Constancia de perpetuidad		3.40			3.40		0 %	IGUAL	
h)Permiso de Inhumacion en panteones particulares o templos		3.40			3.40		0 %	IGUAL	
i)Permiso de exhumación		3.40			3.40		0 %	IGUAL	
j)Permiso de cremación		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
k)Certificacion de Permisos		1.30			1.30		0 %	IGUAL	
l) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50			4.50		0 %	IGUAL	
m) Permiso de traslado nacional		11.00			11.00		0 %	IGUAL	
n) Permiso de traslado internacional		15.00			15.00		0 %	IGUAL	
o)Hechura de bóveda adulto(material y mano de obra)		13.00			13.00		0 %	IGUAL	
p)Cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicio de Agua y limpieza de tumbas aplicable a solo panteones municipales		3.40			3.40		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		0.00			0.00		0 %	IGUAL	NO SE CUENTA CON RASTRO MUNICIPAL
b) Ganado porcino		0.00			0.00		0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.00			0.00		0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.00			0.00		0 %	IGUAL	
h) Aves de corral		0.00			0.00		0 %	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		0.00			0.00		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeacion</b>									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>				<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	7.00				7.00		0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	9.00				9.00		0 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	10.00				10.00		0 %	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.00				10.00		0 %	IGUAL	

De 60,001 hasta 80,000	11.00			11.00			0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13.00			13.00			0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00			15.00			0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00			17.00			0 %	IGUAL	
<b>Para comercio, mixto o de servicios:</b>	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	8.00			8.00			0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	10.00			10.00			0 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	11.00			11.00			0 %	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	12.00			12.00			0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	13.00			13.00			0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	14.00			14.00			0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.00			15.00			0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00			16.00			0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00			17.00			0 %	IGUAL	
<b>Para giro industrial o de transformación:</b>	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.00			17.00			0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19.00			19.00			0 %	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00			20.00			0 %	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00			23.00			0 %	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.00			25.00			0 %	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento de detección se cobrará el			DOBLE			DOBLE	0 %	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.70			0.70		0 %	IGUAL	
permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos							0 %	IGUAL	
Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará	50%	2.00		50%	2.00		0 %	IGUAL	
Por demolición de fincas se cobrará el derecho del	35%			35%			0 %	IGUAL	

La inspeccion de obra sera :			SIN COSTO			SIN COSTO	0 %	IGUAL	
Por repocision de planos autorizados según el año se cobrara:									
1990-2020		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
1980-1989		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
1970-1979		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
1960-1969		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
1959- y anteriores		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
Por constancias, certificaciones de la Direccion de Catastro		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			SIN COSTO			SIN COSTO	0 %	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
y por refrendo anual,		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
Por autorización de Relotificación se cobrara:									
hasta 500 m2		22.00			22.00		0 %	IGUAL	
de 501 a 1000m2		36.00			36.00		0 %	IGUAL	A MAYOR SUPURFICIE MAYOR COBRO
de 1001 a 2000m2		44.00			44.00		0 %	IGUAL	A MAYOR SUPURFICIE MAYOR COBRO
de 2001 en adelante		50.00			50.00		0 %	IGUAL	A MAYOR SUPURFICIE MAYOR COBRO

Por permiso de ruptura por m2 o fraccion se cobrara conforme a lo siguiente:								
a) De piso, via publica en lugar no pavimentado		2.00			2.00		0 %	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada		3.00			3.00		0 %	IGUAL
c) De concreto hidraulico o asfaltico		5.00			5.00		0 %	IGUAL
d) De guarniciones o banquetas de concreto		6.00			6.00		0 %	IGUAL
Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilizacion de via publica:								
a) Andamios o tapiales por ejecucion de construccion o remodelación		6.00			6.00		0 %	IGUAL
b) De grava conformada		6.00			6.00		0 %	IGUAL
c) Retiro de la via publica de escombros		6.00			6.00		0 %	IGUAL
Por licencia de la ubicación de escombrera o deposito de residuos de construcción		6.00			6.00		0 %	IGUAL
Por la expedición de licencias de uso de suelo								
Dictamen de factibilidad de uso de suelo		6.00			6.00		0 %	IGUAL
Constancia de uso de suelo		1.50			1.50		0 %	IGUAL
Los derechos de licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecen las leyes y reglamentos respectivos y se aplicara la siguiente tarifa								
Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		1.50			1.50		0 %	IGUAL
b) Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0 %	IGUAL
c) Residencial de mas de 300 M2		11.00			11.00		0 %	IGUAL
d) Vivienda campestre		11.00			11.00		0 %	IGUAL
Para predios individuales:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.70			1.70		0 %	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.70			1.70		0 %	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11.00			11.00		0 %	IGUAL
Aprovechamiento de recursos naturales		15.00			15.00		0 %	IGUAL
Alojamiento temporal		31.00			31.00		0 %	IGUAL
Comercio y servicios		16.00			16.00		0 %	IGUAL



Servicio a la industria		16.00			16.00		0 %	IGUAL	
Industria		73.00			73.00		0 %	IGUAL	
Para fraccionamientos industriales:									
1. Fraccionamiento para industria ligera		16.00			16.00		0 %	IGUAL	
2. Fraccionamiento para industria mediana		21.00			21.00		0 %	IGUAL	
3. Fraccionamiento para industria pesada		26.00			26.00		0 %	IGUAL	
Instalaciones especiales e infraestructura		90.00			90.00		0 %	IGUAL	
Antenas radiofonicas, televisoras, telefonicas, microondas, radio		525.00			525.00		0 %	IGUAL	
Equipamiento urbano		10.50			10.50		0 %	IGUAL	
Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial									
Aprovechamiento de recursos naturales		21.00			21.00		0 %	IGUAL	
Alojamiento temporal		31.00			31.00		0 %	IGUAL	
Comercio vecinal		5.50			5.50		0 %	IGUAL	
Comercio barrial		5.50			5.50		0 %	IGUAL	
Comercio distrital		21.00			21.00		0 %	IGUAL	
Comercio central		31.00			31.00		0 %	IGUAL	
Comercio regional		42.00			42.00		0 %	IGUAL	
Servicios									
Servicio vecinal		5.50			5.50		0 %	IGUAL	
Servicio barrial		5.50			5.50		0 %	IGUAL	
Servicio distrital		21.00			21.00		0 %	IGUAL	
Servicio Central		31.00			31.00		0 %	IGUAL	
Servicio Regional		41.00			41.00		0 %	IGUAL	
Servicio a la industria y al comercio		200.00			200.00		0 %	IGUAL	
Industria									
Manufacturas menores		41.00			41.00		0 %	IGUAL	

Industria ligera		62.00			62.00		0 %	IGUAL	
Industria mediana		72.00			72.00		0 %	IGUAL	
Industria pesada		82.00			82.00		0 %	IGUAL	
Equipamiento urbano		5.50			5.50		0 %	IGUAL	
Por licencia de cambio de uso de suelo se cobrará como sigue									
De 1m2 a 1,000m2		0.70			0.70		0 %	IGUAL	
De 1,001m2 a 10,000m2		0.35			0.35		0 %	IGUAL	
De 10,001m2 a 1,000,000m2		0.20			0.20		0 %	IGUAL	
De 1,000,001m2 en adelante		0.95			0.95		0 %	IGUAL	
Derecho en materia de permiso para construir en cementerios se causara con forme a los siguientes conceptos y cuotas									
Fosa por cada una		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
Boveda por cada una		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
Gaveta por cada una		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa									
De ladrillo y cemento		1.50			1.50		0 %	IGUAL	
De cantera		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
De granito		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
De marmol y otros materiales		2.50			2.50		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>									
Expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días naturales		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días naturales por segunda ocasión		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por máximo de quince días, la cuota será de		4.50			4.50		0 %	IGUAL	
Por constancia de no infracción, la cual será de		1.00			1.00		0 %	IGUAL	

Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		9.00			9.00		0 %	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por m2 el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							0 %	NUEVO	
Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6hrs por día, la cuota sera de		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Por carga y descarga de camionetas de hasta 3 ejes, por un máximo de 6hrs por día, la cuota sera de		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de							0 %	NUEVO	
a) Automoviles y camionetas		8.50			8.50		0 %	IGUAL	
b) Motocicletas		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
Permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, lo cual será de		4.50			4.50		0 %	IGUAL	
Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
Registro de nacimiento o defunción			SIN COSTO			SIN COSTO	0 %	IGUAL	
Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina			115.00			115.00	0 %	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			180.00			180.00	0 %	IGUAL	
c) En días festivos			355.00			355.00	0 %	IGUAL	
Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina			475.00			475.00	0 %	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			745.00			745.00	0 %	IGUAL	
c) En días festivos			745.00			745.00	0 %	IGUAL	
Registro de sentencia de divorcio			250.00			250.00	0 %	IGUAL	
Por la expedición de certificación de actas(acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)			45.00			45.00	0 %	IGUAL	
Otros registros del estado civil			51.00			51.00	0 %	IGUAL	
Búsqueda de datos			15.00			15.00	0 %	IGUAL	

Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			30.00			30.00	0 %	IGUAL	
Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			100.00			100.00	0 %	IGUAL	
Por el registro extemporáneo de nacimiento			SIN COSTO			SIN COSTO		IGUAL	
Por el registro de reconocimiento de hijo			SIN COSTO			SIN COSTO		IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado en carácter urgente costara			DOBLE			DOBLE	0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m			9.00			9.00	0 %	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1.00 hasta 100.00			1.35			1.35	0 %	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00			1.04			1.04	0 %	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00			0.80			0.80	0 %	IGUAL	
De 500.01 hasta 1,000.00			0.60			0.60	0 %	IGUAL	
De 1,000.01 hasta 1,500.00			0.50			0.50	0 %	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00			0.35			0.35	0 %	IGUAL	
De 5,000.01 hasta en adelante			0.22			0.22	0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I.Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)			3.00			3.00	0 %	IGUAL	
II.Difusión fonográfica, por día			2.00			2.00	0 %	IGUAL	
III.Mantas colocadas en vía pública, por m2			0.50			0.50	0 %	IGUAL	
IV.Carteles y posters, por cada ciento o fracción			1.50			1.50	0 %	IGUAL	
V.Anuncio pintado en la pared, por m2 anual			1.00			1.00	0 %	IGUAL	
VI.Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual			1.00			1.00	0 %	IGUAL	
VII.Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual			1.50			1.50	0 %	IGUAL	



<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I. Actas de cabildo, por foja			10.00			10.00	0 %	IGUAL	EL COBRO INCLUYE LA BUSQUEDA
II. Actas de identificación, cada una			49.00			49.00	0 %	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			45.00			45.00	0 %	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			50.00			50.00	0 %	IGUAL	
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			14.00			14.00	0 %	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			SIN COSTO			SIN COSTO	0 %	IGUAL	
VII. Por registro por refrendo de fierro para herrar ganado			49.00			49.00	0 %	IGUAL	
VIII. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos			5,000.00			5,000.00	0 %	IGUAL	
IX. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo (jaripeos, baile, bailes)			550.00			550.00	0 %	IGUAL	
XI. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0 %	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0 %	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			SIN COSTO			SIN COSTO	0 %	IGUAL	
d) Certificaciones por foja			14.00			14.00	0 %	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.30	<b>al millar</b>		2.30	<b>al millar</b>		0 %	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.90	<b>al millar</b>		2.90	<b>al millar</b>		0 %	IGUAL	
Tarifa mínima de avaluo		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Certificación de registro o de inexistencia en el padrón catastral (por predio)		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):									
De 90 m2 a 300 m2			435.00			435.00	0 %	IGUAL	
De 301 m2 a 600 m2			1,010.00			1,010.00	0 %	IGUAL	

De 601 m2	a	1,000 m2			1,160.00			1,160.00	0 %	IGUAL	
De 1,001 m2	a	2,000 m2			1,295.00			1,295.00	0 %	IGUAL	
De 2,001 m2	a	3,000 m2			1,435.00			1,435.00	0 %	IGUAL	
De 3,001 m2	a	5,000 m2			1,732.00			1,732.00	0 %	IGUAL	
De 5,001 m2	a	10,000 m2			2,157.00			2,157.00	0 %	IGUAL	
De 10,001 m2	a	20,000 m2			2,866.00			2,866.00	0 %	IGUAL	
De 20,001 m2	a	30,000 m2			3,589.00			3,589.00	0 %	IGUAL	
De 30,001 m2	a	50,000 m2			4,308.00			4,308.00	0 %	IGUAL	
De 50,001 m2	a	100,000 m2			5,024.00			5,024.00	0 %	IGUAL	
De 100,001 m2	a	200,000 m2			7,172.00			7,172.00	0 %	IGUAL	
De 200,001 m2	a	400,000 m2			10,042.00			10,042.00	0 %	IGUAL	
De 400,001 m2	a	600,000 m2			14,055.00			14,055.00	0 %	IGUAL	
De 600,001 m2	a	en adelante			18,000.00			18,000.00	0 %	IGUAL	
certificaciones diversas del padron catastral ( por certificacion)				2.00				2.00	0 %	IGUAL	
copia de plano de manzana o region catastral (por cada uno):				1.00				1.00	0 %	IGUAL	
Validacion de certificacion de medidas				5.00				5.00	0 %	IGUAL	CUANDO EL MUNICIPIO NO TENGA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CERTIFICACION DE MEDIDAS ESTE PODRA COBRAR POR LA VALIDACION
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:											
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo				Sin costo	0 %	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.30				2.30	0 %	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.90				0.90	0 %	IGUAL	

1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
e) Elaboración de plano por predio		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
f) Copia de plano tamaño carta u oficio		1.50			1.50		0 %	IGUAL	
g) Plano tamaño 60 x90 cm		2.50			2.50		0 %	IGUAL	
h) Plano de región catastral por región		1.50			1.50		0 %	IGUAL	
i) Reposición de documentos									
1) Avalúos		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
2) Constancias y certificaciones		1.50			1.50		0 %	IGUAL	
3) Planos		2.50			2.50		0 %	IGUAL	
4) Copias simples por fojas		0.18			0.18		0 %	IGUAL	
<b>* Servicios de supervisión de Alumbrado Público</b>									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		5.50			5.50		0 %	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más		11.50			11.50		0 %	IGUAL	
por cada luminaria instalada		0.67			0.67		0 %	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		40.00			40.00		0 %	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.50			2.50		0 %	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		21.50			21.50		0 %	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
<b>* Servicios de Ecología y Medio Ambiente</b>									
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.50			2.50		0 %	IGUAL	
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0 %	IGUAL	



<b>* Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales</b>								
Limpieza de cantera con maquina exastrip por m2		7.00			7.00	0 %	IGUAL	
Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		7.00			7.00	0 %	IGUAL	
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, locales y espacios fisicos</b>								
Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal								
a) Local exterior		200.00			200.00	0 %	IGUAL	
c) Local interior abierto grande (más de 3 mts.)		200.00			200.00	0 %	IGUAL	
d) Local interior abierto chico (hasta de 3 mts.)		150.00			150.00	0 %	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 mts.) x día		57.00			57.00	0 %	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos (hasta de 3 mts.)		57.00			57.00	0 %	IGUAL	
Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota diaria de								
a) De 0 a 4 metros cuadrados		16.00			16.00	0 %	IGUAL	
b) De 4 a 8 metros cuadrados		21.00			21.00	0 %	IGUAL	
c) De 8 a 12 metros cuadrados		27.00			27.00	0 %	IGUAL	
d) De 12 a 16 metros cuadrados		30.00			30.00	0 %	IGUAL	
e) De 16 a 20 metros cuadrados		35.00			35.00	0 %	IGUAL	
f) a partir de 21 metros cuadrados se cobrara cada metro adicional a		8.50			8.50	0 %	IGUAL	
g) para las unidades móviles, fijas y semifijas, se pagara		57.00			57.00	0 %	IGUAL	
arrendamiento de otros espacios públicos municipales								
a).- auditorio Leopoldino Ortiz Santos por evento no mayor a 5 horas						0 %	NUEVO	NO SE COBRARA RENTA Y SOLO SERA PARA EVENTOS DEPORTIVOS
b).- auditorio Villa de Santa Elenena por evento no mayor a 5 horas		2,500.00			2,500.00	0 %	IGUAL	DEBIDO AL ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE
c).- auditorio del salón de usos múltiples de El Refugio por evento no mayor a 5 horas						0 %		NO SE UTILIZARA PARA RENTA

d).- salón de eventos en los terrenos de la feria de El Refugio por evento no mayor de 5 hrs			2,500.00			2,500.00	0 %	IGUAL	
e).- terrenos para espectáculos por día			600.00			600.00	0 %	IGUAL	
Para tiempo adicional en la renta de los espacios de esta fracción se cobrara proporcional al costo-hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía para garantizar la limpieza y cualquier daño menor por un importe de			500.00			500.00	0 %	IGUAL	
IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas:							0 %	NUEVO	
a) Fosa común			SIN COSTO			SIN COSTO	0 %	IGUAL	
b) Temporalidad a 7 años			280.00			280.00	0 %	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gtos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			60.00			60.00	0 %	IGUAL	
Por venta de copias de licitación, se cobrara atendiendo a su costo e importancia y hasta por cada juego			525.00			525.00	0 %	IGUAL	
Por venta de copias de planos de la ciudad, por cada uno			5,150.00			5,150.00	0 %	IGUAL	
Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90			60.00			60.00	0 %	IGUAL	
Por la venta de copiad de planos diversos de proyectos municipales			35.00			35.00	0 %	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avaluo									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
a) Si excede la velocidad más de 20 Km de lo permitido		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		11.50			11.50		0 %	IGUAL	
c) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados		20.50			20.50		0 %	IGUAL	
d) Ruido en escape		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.60			4.60		0 %	IGUAL	

f) Manejar en estado de ebriedad		30.00			30.00		0 %	IGUAL	
g) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		15.00			15.00		0 %	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
i) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
j) No obedecer señalamiento restrictivo		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
k) Falta de engomado en lugar visible		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
l) Falta de placas		6.90			6.90		0 %	IGUAL	
m) Falta de tarjeta de circulación		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
n) Falta de licencia de conducir		6.90			6.90		0 %	IGUAL	
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
p) Estacionarse en lugar prohibido		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
q) Estacionarse en doble fila		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11.50			11.50		0 %	IGUAL	
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		17.00			17.00		0 %	IGUAL	
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		34.00			34.00		0 %	IGUAL	
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
w) Abandono de vehículo por accidente		6.90			6.90		0 %	IGUAL	
x) Placas en el interior del vehículo		6.90			6.90		0 %	IGUAL	
y) Placas sobrepuestas		22.00			22.00		0 %	IGUAL	
z) Estacionarse en retorno		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		11.50			11.50		0 %	IGUAL	
ba) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		11.50			11.50		0 %	IGUAL	
ca) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		6.90			6.90		0 %	IGUAL	
da) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
ea) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.60			4.60		0 %	IGUAL	

fa) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.00		6.00	0 %	IGUAL
ga) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00		6.00	0 %	IGUAL
ha) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00		5.00	0 %	IGUAL
ia) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00		5.00	0 %	IGUAL
ja) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.30		2.30	0 %	IGUAL
ka) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.30		2.30	0 %	IGUAL
la) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50		3.50	0 %	IGUAL
ma) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.50		3.50	0 %	IGUAL
na) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.50		3.50	0 %	IGUAL
oa) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.50		3.50	0 %	IGUAL
pa) Intento de fuga	10.50		10.50	0 %	IGUAL
qa) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50		3.50	0 %	IGUAL
ra) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.90		6.90	0 %	IGUAL
sa) Circular con puertas abiertas	2.30		2.30	0 %	IGUAL
ta) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.50		3.50	0 %	IGUAL
ua) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.60		4.60	0 %	IGUAL
va) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	14.00		14.00	0 %	IGUAL
wa) Circular con pasaje en el estribo	2.30		2.30	0 %	IGUAL
xa) No ceder el paso al peatón	2.90		2.90	0 %	IGUAL
ya) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	11.00		11.00	0 %	IGUAL
za) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00		10.00	0 %	IGUAL
ab) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00		20.00	0 %	IGUAL
bb) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	7.00		7.00	0 %	IGUAL
cb) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	7.00		7.00	0 %	IGUAL
db) Falta de luz parcial	4.60		4.60	0 %	IGUAL

eb) Falta de luz total		6.90			6.90		0 %	IGUAL	
fb) Transitar en bicicleta fuera del extremo derecho de vía		1.20			1.20		0 %	IGUAL	
gb) Circular en bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones		1.20			1.20		0 %	IGUAL	
hb) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		6.90			6.90		0 %	IGUAL	
ib) Derribar persona con vehículo en movimiento		11.50			11.50		0 %	IGUAL	
jb) No usar cinturón de seguridad		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
kb) Transitar con placas de demostración fuera de radio		1.80			1.80		0 %	IGUAL	
lb) Utilizar torreta y/o sirena de emergencia		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
mb) Transitar en caravana sin autorización oficial		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
nb) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
ob) Cortar la circulación por avance imprudente		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
pb) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
qb) No hacer cambios de luz alta y baja		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
rb) Acelerar innecesariamente el motor		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
sb) Emisión excesiva de humo		1.20			1.20		0 %	IGUAL	
tb) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
ub) Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes		34.00			34.00		0 %	IGUAL	
vb) Circular sobre el carril izquierdo		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
wb) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
xb) Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
yb) Estacionarse en sentido contrario		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
zb) Colocar objetos apartando estacionamiento		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
ac) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
bc) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
cc) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
dc) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública		4.60			4.60		0 %	IGUAL	

ec) Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	6.00		6.00	0 %	IGUAL
fc) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio	8.00		8.00	0 %	IGUAL
gc) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	15.00		15.00	0 %	IGUAL
hc) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	4.60		4.60	0 %	IGUAL
jc) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	6.00		6.00	0 %	IGUAL
kc) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	3.50		3.50	0 %	IGUAL
lc) Estacionarse en zona reservada para minusválidos	4.60		4.60	0 %	IGUAL
mc) Estacionarse frente a rampa para minusválidos	4.60		4.60	0 %	IGUAL
nc) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	2.90		2.90	0 %	IGUAL
oc) No obedecer las indicaciones de los dispositivos	4.60		4.60	0 %	IGUAL
pc) No instalar señales de peligro en ejecución de obra	2.30		2.30	0 %	IGUAL
qc) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	3.50		3.50	0 %	IGUAL
rc) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	20.60		20.60	0 %	IGUAL
sc) Transitar en vehículo con frenos en mal estado	2.00		2.00	0 %	IGUAL
tc) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	2.30		2.30	0 %	IGUAL
uc) Falta de espejos retrovisores	2.30		2.30	0 %	IGUAL
vc) Falta de espejos retrovisores en motocicleta	1.80		1.80	0 %	IGUAL
wc) Falta de limpiaparabrisas	2.00		2.00	0 %	IGUAL
xc) Llevar parabrisas en mal estado	2.30		2.30	0 %	IGUAL
yc) Falta de extinguidor de incendios	3.00		3.00	0 %	IGUAL
zc) Falta de silenciador de escape en motocicleta	2.30		2.30	0 %	IGUAL
ad) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	1.80		1.80	0 %	IGUAL
bd) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	3.50		3.50	0 %	IGUAL
cd) Falta de faro delantero en motocicleta	2.30		2.30	0 %	IGUAL
dd) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	0.69		0.69	0 %	IGUAL
ed) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	0.69		0.69	0 %	IGUAL

fd) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo		1.80			1.80		0 %	IGUAL	
gd) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad		1.80			1.80		0 %	IGUAL	
hd) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio		1.80			1.80		0 %	IGUAL	
id) Transitar con bicicleta en sentido contrario		1.80			1.80		0 %	IGUAL	
jd) No disminuir la velocidad en paso peatonal		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
kd) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
ad) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
bd) Transitar con carga sobresaliente lateral		1.94			1.94		0 %	IGUAL	
cd) Transitar con carga sobresaliente posterior		1.94			1.94		0 %	IGUAL	
dd) No sujetar el volante con ambas manos		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
ed) Permitir que otra persona tome el control de la dirección		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
fd) No guardar la distancia de seguridad		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
gd) Circular por la izquierda en vías de dos carriles		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
hd) No ceder el paso en vía principal		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
id) No ceder paso vehicular de emergencia		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
jd) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
kd) Seguir a vehículo de emergencia en operación		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
ld) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
md) No ceder el paso a vehículo a la derecha		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
nd) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
od) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
ae) No llevar encendidos los faros principales		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
be) Falta de luz roja posterior		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
ce) Usar luces altas en zonas luminosas		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
de) Deslumbrar al vehículo que le precede		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
ee) Anunciar maniobras que no se ejecutan		2.30			2.30		0 %	IGUAL	

fe) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
ge) Adelantar vehículo por el lado derecho		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
he) Arrojar basura en la vía pública		0.69			0.69		0 %	IGUAL	
ie) Abastecer combustible con el motor en marcha		1.80			1.80		0 %	IGUAL	
je) Obstruir la vía pública por la falta de combustible		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
ke) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
le) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
me) Transitar sobre manguera de incendios		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
ne) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
oe) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
pe) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
qe) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
re) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
se) Estacionarse frente a la entrada de vehículos		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
te) Estacionarse frente a estación de bomberos		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
ue) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
ve) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
we) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
xe) Abrir las puertas sin seguridad		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
ye) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
ze) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
af) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
bf) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
cf) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
df) No sujetarse a tarifas autorizadas		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
ef) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas		4.60			4.60		0 %	IGUAL	



ff) Utilizar la vía pública como terminal de acceso		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
gf) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
hf) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
if) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
jf) Transportar carga sin un indicador de peligro		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
kf) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
lf) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
mf) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
nf) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
of) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación		1.80			1.80		0 %	IGUAL	
pf) No respetar el semáforo		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
qf) No respetar el semáforo exclusivo para peatones		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
rf) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal		1.80			1.80		0 %	IGUAL	
sf) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
tf) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad		1.80			1.80		0 %	IGUAL	
uf) Circular autobús y camión en carril izquierdo		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
vf) Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
wf) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
xf) Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
yf) Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia		1.20			1.20		0 %	IGUAL	
zf) No usar licencia de chofer de servicio público		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
ag) Transitar a velocidad inmoderada		10.50			10.50		0 %	IGUAL	
bg) Conducir en estado de ebriedad en segundo grado		33.00			33.00		0 %	IGUAL	
cg) Conducir en estado de ebriedad en tercer grado		31.00			31.00		0 %	IGUAL	

dg) No obedecer las normas establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
<b>* Multas Por infracciones al bando de policía y buen gobierno</b>									
1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
3. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales		6.90			6.90		0 %	IGUAL	
4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales		6.90			6.90		0 %	IGUAL	
5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos.		6.90			6.90		0 %	IGUAL	
6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente		6.90			6.90		0 %	IGUAL	
7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades Municipales		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
8. Escandalizar en la vía pública		5.70			5.70		0 %	IGUAL	
9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad obscenas		6.90			6.90		0 %	IGUAL	
10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes		5.70			5.70		0 %	IGUAL	
11. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva		De 15 a 105			De 15 a 105		0 %	IGUAL	
12. Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública		6.90			6.90		0 %	IGUAL	
14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: Mostrarse desnudo total o parcialmente en público, Realizarse en si o en otra persona, tocamientos en sus partes íntimas con o sin llegar a la copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldío		6.90			6.90		0 %	IGUAL	
15. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública		6.90			6.90		0 %	IGUAL	
16. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos		4.60			4.60		0 %	IGUAL	

17. Exender o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos		De 15 a 105			De 15 a 105		0 %	IGUAL	
18. Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		6.50			6.50		0 %	IGUAL	
19. Portar armas de fuego sin la licencia correspondiente		De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
20. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación		De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
21. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;		De 15 a 50			De 15 a 50		0 %	IGUAL	
22. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma; teniendo un plazo de 72 hrs. después de realizado el evento		De 15 a 50			De 15 a 50		0 %	IGUAL	
23. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes		6.50			6.50		0 %	IGUAL	
24. Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley Gral. de Salud		De 15 a 105			De 15 a 105		0 %	IGUAL	
25. Hacer resistencia a un mandado legítimo de la autoridad municipal o sus agentes		2.50			2.50		0 %	IGUAL	
26. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos		4.50			4.50		0 %	IGUAL	
27. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
28. No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública		2.50			2.50		0 %	IGUAL	
29. Al propietario o el poseedor de edificios ruinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicadas a las autoridades competentes		De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
30. Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente		De 15 a 50			De 15 a 50		0 %	IGUAL	
31. No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento		De 15 a 50			De 15 a 50		0 %	IGUAL	
32. Celebrar funciones continuas, con violencia de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo		De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
33. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público en donde este expresamente prohibido hacerlo		De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
34. Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico		305.00			305.00		0 %	IGUAL	
35. Interrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos		De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	

36. Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia		De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
37. Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, ya que pueden generar incendios		De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
38. Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de Protección civil		De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
39. Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías		De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
40. Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos		4.20			4.20		0 %	IGUAL	
41. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato		6.30			6.30		0 %	IGUAL	
42. Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religioso o político, carteles, anuncios o de cualquier manera		De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
43. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar público; turbar la tranquilidad de las personas con gritos u otros ruidos molestos, aun cuando provengan de domicilios o vehículos de motor		De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
44. Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con las que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito		6.30			6.30		0 %	IGUAL	
45. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas		De 15 a 50			De 15 a 50		0 %	IGUAL	
46. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su prioridad, ya sea casa habitación o comercio		De 2 a 10			De 2 a 10		0 %	IGUAL	
47. A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desechos de materiales Utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes		De 15 a 50			De 15 a 50		0 %	IGUAL	
48. Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día		2.20			2.20		0 %	IGUAL	
49. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito		6.30			6.30		0 %	IGUAL	
50. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución		De 15 a 50			De 15 a 50		0 %	IGUAL	
51. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos		De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
52. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, Vagancia o mal vivencia		8.50			8.50		0 %	IGUAL	

53. Queda prohibido las reuniones con más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el código Penal del Estado	6.30			6.30		0 %	IGUAL	
54. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	8.50			8.50		0 %	IGUAL	
55. Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	8.50			8.50		0 %	IGUAL	
56. Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares en donde se expendan bebidas embriagantes;	De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
57. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben de ser respetados	6.30			6.30		0 %	IGUAL	
58. Los negocios o industrias que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
59. El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
60. Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
61. Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación abanicos eléctricos o de aparatos para renovar el aire	De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
62. suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y a menores de edad	De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
63. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera del horario establecido	De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
64. Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
65. Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo	De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
66. Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público	De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
67. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil	De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
68. Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera	De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
69. Manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas	De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	

70. Colocar cables "diablos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente		8.50			8.50		0 %	IGUAL	
71. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas		4.50			4.50		0 %	IGUAL	
72. Tirar escombro en la vía pública		6.50			6.50		0 %	IGUAL	
73. Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas		De 10 a 100			De 10 a 100		0 %	IGUAL	
74. La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesada fuera de los horarios establecidos por las disposiciones municipales y aplicando el freno de motor		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
75. Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de tracto camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizada fuera del rastro municipal.									
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
<b>* Infraccion Ley ambiental</b>									
	según Ley			según Ley				IGUAL	
<b>* Infraccion Ley de Catastro</b>									
	según Ley			según Ley				IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>									
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
<b>* Infraccion Reglamento de comercio</b>									
<b>* Multas Diversas</b>									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>									
aprovechamiento de por M2		200.00			200.00		0 %	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0 %	IGUAL	
febrero	10%			10%			0 %	IGUAL	
marzo	5%			5%			0 %	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 48 la fracción XIII, de la Ley de Ingresos de Ciudad Valles, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5077, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

2. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Lic. Adrián Esper Cárdenas, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5579, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5077, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>



d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado:”*



**SEXTA.** Que el Lic. Adrián Esper Cárdenas, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.*

*No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.*

*Es por ello por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.*

*La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2021, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.*

*Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite*

augmentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Del estudio del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, este considera en su anexo 1 un decremento del 3% al rubro 28, que corresponde a las participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en relación al PEF 2020, y derivado de la contingencia sanitaria existente por el virus SARS-COVID19, se han reducido las participaciones durante este ejercicio fiscal 2020, por lo que se ha decidido no pronunciar incrementos significativos.

Dentro del Anexo 22 del PPEF 2021, los incrementos a las aportaciones de los Fondos para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios, se reflejan con un aumento del 2%. Por lo que respecta al Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN), dentro de la misma propuesta del Presupuesto de Egresos destina el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública; en términos proporcionales FORTAMUN quedaría limitado a 83% para acciones propias del destino del recurso.

### **DEL VALOR CATASTRAL Y EL IMPUESTO PREDIAL**

La reforma al artículo 115 constitucional otorgo a los municipios facultades para proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones de su competencia tributaria. Asimismo, les faculta para proponer sus tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones, tales como el impuesto predial. Define la obligación de que los valores unitarios de suelo que sirven para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los de mercado.

En cifras del INEGI ascienden a un 15% las viviendas habitadas del 2005 al 2010, lo que refleja el constante aumento de propiedades. El transcurso de los años, el valor de poder adquisitivo y la constante necesidad de la ciudadanía de mejorar su calidad de vida, en promedio van en ascenso, de esta manera los valores catastrales registrados se han quedado por debajo de su valor actual; de ahí la creciente necesidad de actualizar dichos valores y sumarlos al debido cumplimiento de la presente iniciativa de Ley.

Históricamente la recaudación predial no ha sido progresiva, con el fin de calificar de una manera más robusta el esfuerzo que el municipio ha realizado en los últimos cinco años, se analiza su trayectoria de recaudación en el tiempo:

<b>AÑO</b>	<b>MONTO RECAUDADO</b>	<b>CUENTAS EN EL PADRON</b>	<b>PREDIAL POR CUENTA</b>
2015	13,212,476.00	25,402	520.00
2016	14,891,284.00	26,648	559.00
2017	13,989,428.00	25,648	545.00
2018	17,896,337.00	30,466	587.00
2019	14,566,049.00	26,325	553.00
2020	12,855,617.00	23,436	548.00

De esta forma, observamos un promedio de lo recaudado por cada una de las cuentas cobradas, es decir, el ingreso predial por cuenta catastral a lo largo de estos años nos ayuda a apreciar los valores en cada ejercicio, haciendo posible identificar la productividad de las cuentas prediales y la eficiencia recaudadora, ya que el nivel de incumplimiento se refleja en la recaudación y en la productividad por cuenta.

Otra manera de medir el nivel de recaudación predial, en mediante un indicador predial per capital, es decir, la recaudación efectuada por habitante, considerando cifras del INEGI en el rubro de población de su último censo 2015:

<b>AÑO</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>RECAUDACION POR HABITANTE</b>	74.00	84.00	79.00	101.00	82.00	72.00

Considerando las alternancias políticas de las administraciones municipales, la recaudación per cápita presenta variación en los niveles de recaudación, esto nos da la pauta para equiparar dichos valores catastrales a los valores de mercado para 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía, el sector privado y conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.*
- *Actualizar el catastro municipal*
- *Reducción de la lista de contribuyentes morosos, con el seguimiento adecuado conforme a las legislaciones vigentes.*
- *Participación de todos los funcionarios municipales, en la responsabilidad por la debida recaudación.*
- *Participación de todos los funcionarios, en la responsabilidad por el debido uso de los recursos.*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 827, 452,284.00 (Ochocientos veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P.

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$ 100, 000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2021.

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- *A través de una institución bancaria, se prevé un endeudamiento interno de 60, 000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)*
- *Un financiamiento interno, es decir, las adquisiciones o servicios, proveídos por un tercero (proveedor) y que este en común acuerdo con el H. Ayuntamiento, un tope máximo de \$ 40, 000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.)”*

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número Quincuagésima Primera, de fecha 20 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2001	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.



**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

**Tasa de inflación anual**

**4.090**

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

“QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; **47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles**; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa "para recién nacido", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria"

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles para el ejercicio fiscal 2019, consistente en lo siguiente

**ARTÍCULO 47º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**III. Servicio público no autorizado y permisos.**

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<i>a) Hacer servicio público con placas particulares.</i>	<b>30.00</b>
<i>b) Hacer servicio público local con placas federales.</i>	<b>30.00</b>
<i>c) Falta de permiso de la carga.</i>	<b>10.00</b>
<i>d) Transportar explosivos sin abanderamiento.</i>	<b>500.00</b>
<i>e) Transportar explosivos o substancias peligrosas contaminantes sin autorización</i>	<b>500.00</b>
<i>f) Exceso de carga o derramándola; no peligrosa</i>	<b>20.00</b>
<i>g) Exceso de carga peligrosa o derramándola;</i>	<b>100.00</b>
<i>h) Hacer maniobra de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente.</i>	<b>20.00</b>
<i>i) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.</i>	<b>5.00</b>
<i>j) Falta de permiso para carga particular. 20.00 k) Falta de banderolas en la carga salida.</i>	<b>20.00</b>
<i>k) Falta de banderolas en la carga salida.</i>	<b>10.00</b>
<i>l) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.</i>	<b>10.00</b>
<i>m) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación.</i>	<b>100.00</b>

**VII. Soborno.**

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<i>a) Tentativa</i>	<b>20.00</b>
<i>b) Consumado</i>	<b>40.00</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5077, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2021, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Del estudio del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, este considera en su anexo 1 un decremento del 3% al rubro 28, que corresponde a las participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en relación al PEF

2020, y derivado de la contingencia sanitaria existente por el virus SARS-COVID19, se han reducido las participaciones durante este ejercicio fiscal 2020, por lo que se ha decidido no pronunciar incrementos significativos.

Dentro del Anexo 22 del PPEF 2021, los incrementos a las aportaciones de los Fondos para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios, se reflejan con un aumento del 2%. Por lo que respecta al Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN), dentro de la misma propuesta del Presupuesto de Egresos destina el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública; en términos proporcionales FORTAMUN quedaría limitado a 83% para acciones propias del destino del recurso.

## **DEL VALOR CATASTRAL Y EL IMPUESTO PREDIAL**

La reforma al artículo 115 constitucional otorgo a los municipios facultades para proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones de su competencia tributaria. Asimismo, les faculta para proponer sus tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones, tales como el impuesto predial. Define la obligación de que los valores unitarios de suelo que sirven para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los de mercado.

En cifras del INEGI ascienden a un 15% las viviendas habitadas del 2005 al 2010, lo que refleja el constante aumento de propiedades. El transcurso de los años, el valor de poder adquisitivo y la constante necesidad de la ciudadanía de mejorar su calidad de vida, en promedio van en ascenso, de esta manera los valores catastrales registrados se han quedado por debajo de su valor actual; de ahí la creciente necesidad de actualizar dichos valores y sumarlos al debido cumplimiento de la presente iniciativa de Ley.

Históricamente la recaudación predial no ha sido progresiva, con el fin de calificar de una manera más robusta el esfuerzo que el municipio ha realizado en los últimos cinco años, se analiza su trayectoria de recaudación en el tiempo:

<b>AÑO</b>	<b>MONTO RECAUDADO</b>	<b>CUENTAS EN EL PADRON</b>	<b>PREDIAL POR CUENTA</b>
2015	13,212,476.00	25,402	520.00
2016	14,891,284.00	26,648	559.00
2017	13,989,428.00	25,648	545.00
2018	17,896,337.00	30,466	587.00
2019	14,566,049.00	26,325	553.00
2020	12,855,617.00	23,436	548.00

De esta forma, observamos un promedio de lo recaudado por cada una de las cuentas cobradas, es decir, el ingreso predial por cuenta catastral a lo largo de estos años nos ayuda a apreciar los valores en cada ejercicio, haciendo posible identificar la productividad de las cuentas prediales y la eficiencia recaudadora, ya que el nivel de incumplimiento se refleja en la recaudación y en la productividad por cuenta.

Otra manera de medir el nivel de recaudación predial, en mediante un indicador predial per capital, es decir, la recaudación efectuada por habitante, considerando cifras del INEGI en el rubro de población de su último censo 2015:

<b>AÑO</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>RECAUDACION POR HABITANTE</b>	74.00	84.00	79.00	101.00	82.00	72.00

Considerando las alternancias políticas de las administraciones municipales, la recaudación per cápita presenta variación en los niveles de recaudación, esto nos da la pauta para equiparar dichos valores catastrales a los valores de mercado para 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía, el sector privado y conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.
- Actualizar el catastro municipal
- Reducción de la lista de contribuyentes morosos, con el seguimiento adecuado conforme a las legislaciones vigentes.
- Participación de todos los funcionarios municipales, en la responsabilidad por la debida recaudación.
- Participación de todos los funcionarios, en la responsabilidad por el debido uso de los recursos.

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 827, 452,284.00 (Ochocientos veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P.

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$ 100, 000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2021.

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- A través de una institución bancaria, se prevé un endeudamiento interno de 60, 000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)
- Un financiamiento interno, es decir, las adquisiciones o servicios, proveídos por un tercero (proveedor) y que este en común acuerdo con el H. Ayuntamiento, un tope máximo de \$ 40, 000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.)

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Valles, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CD. VALLES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cd. Valles, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Ciudad Valles, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>827,452,284.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>40,117,924.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		25,892.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		37,856,909.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		2,235,123.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>1,200,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		1,200,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>89,137,318.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		700,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		23,007,422.00
44 Otros Derechos		65,025,096.00
45 Accesorios		404,800.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>3,532,933.00</b>
51 Productos		3,532,933.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>15,957,274.00</b>
61 Aprovechamientos		15,957,274.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>2,267,436.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00

77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	2,267,436.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>575,239,399.00</b>
81 Participaciones	241,636,087.00
82 Aportaciones	213,603,312.00
83 Convenios	120,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>100,000,000.00</b>
01 Endeudamiento interno	60,000,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	40,000,000.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **12%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4.70%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aquí señaladas:



I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios baldíos	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de **4.0 UMA** y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	50.00 %	(3.00 UMA)
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50 %	(3.75 UMA)
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00 %	(4.50 UMA)
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50 %	(5.25 UMA)
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00 %	(6.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	50.00 %	(2.00 UMA)
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50 %	(2.50 UMA)
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00 %	(3.00 UMA)
<b>d)</b>	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50 %	(3.50 UMA)
<b>e)</b>	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100.00 %	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA

## DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.20%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **4.70 UMA**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del **2.00%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.70 UMA**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **10.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por la recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **6.0 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.
- II. Por la recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **7.30 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.
- III. Por la recolección de basura por medio de contenedores de hasta seis metros cúbicos de capacidad, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal **4.70 UMA** por movimiento.
- IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados, a solicitud, hasta **0.15 UMA** por metro cuadrado, y por rebeldía de sus propietarios **0.30 UMA** por metro cuadrado de terreno.  
  
La Dirección de Obras Públicas se reserva el criterio, en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.
- V. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.10 UMA** por puesto, por día.
- VI. Por recoger escombros en área urbana **1.80 UMA** por metro cúbico, previo estudios.
- VII. Por la recolección de basura del centro de la ciudad, se cobrará por día de acuerdo a los metros lineales que tenga de frente cada negocio comercial, conforme a la siguiente tarifa.

	De	Hasta	UMA
a)	0.01 m	8.00 m	<b>0.02</b>
b)	8.01 m	10.00 m	<b>0.04</b>
c)	10.01 m	en adelante	<b>0.06</b>

- VIII. Por la recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares, se cobrará **9.00 UMA** por día.
- IX. Por el uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, por tonelada o metro cubico de basura industrial o comercial no peligrosa que sea depositado en el mismo, lo que resulte mayor, se cobrará **1.00 UMA**.

Serán exentos del pago los depósitos de basura industrial o comercial no peligrosa en el relleno sanitario y/o basurero municipal que no rebase el metro cúbico o tonelada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad, incluyendo restos incinerados	<b>10.00</b>	<b>16.00</b>
b) Inhumación temporal	<b>8.50</b>	<b>12.50</b>
c) Inhumación en fosa ocupada por exhumación	<b>10.00</b>	<b>16.00</b>
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>12.00</b>	<b>17.00</b>
e) Inhumación temporal en sobre bóveda	<b>8.00</b>	<b>12.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		
a) Inhumación en fosa común		<b>Gratuito</b>
b) Constancia de perpetuidad		<b>1.20</b>
c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o temporales de cualquier culto		<b>9.50</b>

d) Permiso de exhumación	8.00
e) Permiso de cremación	8.50
f) Certificación de permisos	1.20
g) Permiso de traslado dentro del Estado	5.12
h) Permiso de traslado nacional	5.00
i) Permiso de traslado internacional	6.00
j) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	3.00
k) Permiso de agua (2 botes)	\$ 2.00

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por el servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado, por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	\$ 190.00
b) Ganado porcino	\$ 130.00
c) Ganado ovinocaprino	\$ 51.00
d) Becerro lactante	\$ 42.00
e) Ovinocaprino lactante	\$ 17.00

Cuando el ganado señalado en esta fracción entre a sacrificio fuera del horario establecido, causará un incremento de un 100% del servicio total.

II. El servicio de uso de corral, por cabeza, por día:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	\$ 12.00
b) Ganado porcino	\$ 10.00
c) Ganado ovinocaprino	\$ 10.00
d) Becerro lactante	\$ 10.00
e) Ovinocaprino lactante	\$ 10.00

Este concepto se cobrará solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales.

III. Por servicio de lavado de vísceras, por cabeza, causarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	\$ 75.00
b) Ganado porcino	\$ 35.00
c) Ganado ovinocaprino	\$ 23.00

IV. Por servicio de refrigeración, por canal, por cada veinticuatro horas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	\$ 30.00
b) Ganado porcino	\$ 25.00
c) Ganado ovinocaprino	\$ 15.00

V. Por servicio de acarreo o transportación dentro de la cabecera Municipal:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 35.00
c) Ganado ovinocaprino, por cabeza	\$ 28.00
d) Por el servicio de carga y descarga por personal del H. Ayuntamiento en ganado bovino, porcino y ovinocaprino por cabeza del rastro al lugar del establecimiento del particular	\$ 80.00

VI. Por servicio de carga de las instalaciones del Rastro Municipal a su vehículo a petición del usuario, se cubrirán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	\$ 5.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 8.00
c) Ganado ovinocaprino, por cabeza	\$ 8.00

VII. Por servicio de revisión y sellado de canales de ganado sacrificado fuera de las instalaciones del rastro municipal

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	\$ 30.00

**VIII.** Por el sacrificio de aves de corral en rastros locales autorizados por el H. Ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal, se cubrirá la cuota de **\$ 0.50** por kilogramo.

Todos los servicios prestados por el Rastro Municipal en días no laborables y de acuerdo al calendario de descansos del H. Ayuntamiento, se incrementaran en un 100%.

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con las tasas y tarifas de los conceptos siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>De</b>	<b>Hasta</b>	<b>Al millar</b>
	\$	\$
	<b>1.00</b>	<b>20,000.00</b>
\$	<b>20,001.00</b>	\$ <b>40,000.00</b>
\$	<b>40,001.00</b>	\$ <b>60,000.00</b>
\$	<b>60,001.00</b>	\$ <b>80,000.00</b>
\$	<b>80,001.00</b>	\$ <b>100,000.00</b>
\$	<b>100,001.00</b>	\$ <b>300,000.00</b>
\$	<b>300,001.00</b>	<b>en adelante</b>
		<b>4.00</b>
		<b>5.00</b>
		<b>6.00</b>
		<b>7.00</b>
		<b>8.00</b>
		<b>9.00</b>
		<b>10.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

**b)** Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.15 UMA** por metro cuadrado.

**c)** Sólo se dará permiso para construir hasta **32** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

**d)** Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.05 UMA**

**e)** Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

**f)** La inspección de obras será gratuita.

**g)** Por los permisos de construcción de bardas de cualquier material, hasta una altura de 3.00 metros se cobrara 0.50 UMA por cada metro lineal.

Los permisos de construcción de barda solo requerirá el dictamen de deslinde de la Dirección de Catastro Municipal y recibo predial actualizado.

Después de 3.01 metros de altura, se cobrará un excedente por cada metro de altura de 0.25 UMA.

h) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

CONCEPTO	UMA
2011-2017	1.50
2001-2010	2.00
1991-2000	3.00
1981-1990	4.00
1970-1980	5.00
anteriores a 1969	6.00

i) Plano de desarrollo urbano, en disco compacto 10.00 UMA

j) Plano de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 10.00 UMA

k) Plano de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 en una sola tinta 3.00 UMA

l) Por la expedición de constancia de compatibilidad urbanística 3.00 UMA

II. Por la expedición de licencia de uso de suelo:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán **1.50 UMA**, por cada una.

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrarán **16.00 UMA**, por cada una.

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **1.50 UMA**

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **4.00 UMA**.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de **10.00 UMA** por inscripción; y de **8.50 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una cuota de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estados y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracción III, incisos h) y i) de esta Ley que se pretendan instalar hasta seis metros de altura se pagarán **100.00 UMA** por cada una.

b) Los anuncios a que se refiere este artículo el artículo 28 fracción III, incisos h) y i) de esta Ley que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros, pagarán **200.00 UMA** por cada una.

c) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracción III, incisos e), l), m), n), s), t) y u) de esta Ley se pagarán a razón de **15.00 UMA** por cada una

Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas de los proyectos que requieran licencia.

Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso, para la colocación del anuncio.

**VIII.** Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, tales como los silos para almacenamiento de cemento, Clinker, agua potable, granos, combustibles, telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán 300 UMA por cada una.

**IX.** Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán 50.00 UMA por unidad.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios se pagará por unidad 100.00 UMA.

**X.** El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	<b>\$ 0.35</b>
b) Fraccionamiento popular o densidad alta	<b>\$ 0.50</b>
c) Fraccionamiento de densidad media	<b>\$ 2.40</b>
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>\$ 2.50</b>
e) Fraccionamiento comercial	<b>\$ 2.50</b>
f) Fraccionamiento Industrial	<b>\$ 2.95</b>
g) Fraccionamiento residencial campestre	<b>\$ 2.95</b>
h) Condominio horizontal industrial	<b>\$ 2.95</b>
i) Condominio horizontal, vertical y mixto	<b>\$ 4.75</b>

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establecen este artículo y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el organismo paramunicipal operador del agua potable, podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

**XI.** Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
1.- De 0 m2 a 1000 m2	<b>10.00</b>
2.- De 1001 m2 a 10000 m2	<b>15.00</b>
3.- De 10001 m2 en adelante	<b>25.00</b>

**XII.** Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA/M2</b>
a) Fraccionamientos densidad alta y media	<b>\$ 0.65</b>
b) Fraccionamientos densidad baja y residencial	<b>\$ 0.85</b>
c) Fraccionamientos densidad mixto, industrial	<b>\$ 1.05</b>

**XIII.** Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Fraccionamiento de densidad alta	<b>100.65</b>
b) Fraccionamiento de densidad media	<b>100.00</b>
c) Fraccionamiento de densidad baja o comercial	<b>200.00</b>
d) Fraccionamiento comercial	<b>200.00</b>
e) Fraccionamiento industrial	<b>200.00</b>

**XIV.** Por expedición de Licencia de Urbanización de Fraccionamiento, se cobrará de acuerdo al valor de construcción, las siguientes tasas:

a) De \$ 1.00 a \$ 1,000,000.00	(6 al millar)
b) De \$ 1,000,000.00 a \$ 5,000,000.00	(5 al millar)
c) De \$ 5,000,000.00 en adelante	(4 al millar)

**XV.** Por prórroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.

**XVI.** Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

**XVII.** Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por la devolución de documentación procesada o cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará una tarifa de **5.00 UMA**

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes costos por ejercicio fiscal:

<b>I. Habitacional:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>0.30</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>1.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>5.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno unifamiliar por predio	<b>1.00</b>
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	<b>1.50</b>
3. Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 unifamiliar por predio	<b>2.50</b>
4. Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	<b>2.50</b>
5. Vivienda residencial de más de 300 m2 a 800 m2 unifamiliar por predio	<b>6.90</b>
6. Vivienda residencial de más de 300 m2 a 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	<b>6.90</b>
7. Vivienda campestre de más de 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	<b>11.50</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>0.25</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>0.25</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	
4. Bares, cantinas, expendios venta de cerveza o licores, de plazas comerciales y tiendas departamentales	
5. Gasolineras y talleres en general	
6. Industrias	

En lo que se refiere al inciso c), puntos 3, 4, 5 y 6 de predios individuales de la fracción II de este artículo, se cobrará conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

De 1 m <sup>2</sup> a 30 m <sup>2</sup>	<b>1.50</b>
De 31 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup>	<b>2.50</b>
De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>	<b>4.00</b>
De 101 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup>	<b>10.00</b>
De 1001 m <sup>2</sup> en adelante, se determinará su costo de acuerdo al giro del negocio y de acuerdo al excedente, por cada 100 metros cuadrados	<b>1.00</b>

Para los puntos 1 y 2 del inciso b) de predios individuales pagarán el 50% conforme a la tabla anterior.

7. Para obtener las licencias de funcionamiento comercial (giros blancos) apertura	<b>12.00</b>
8. Para obtener las licencias de funcionamiento comercial (giros blancos) refrendo	<b>6.00</b>



<b>III. Casetas telefónicas</b>	<b>10.00</b>
<b>IV. Otros</b>	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	1.00
b) Alojamiento temporal	1.50
c) Servicios a la industria	3.00
d) Fraccionamientos para industria ligera	1.50
e) Fraccionamientos para industria mediana	2.00
f) Fraccionamientos para industria pesada	2.50
g) Instalaciones especiales e infraestructura	1.00
h) Equipamiento urbano	0.60

La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente, con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, de carácter privado, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por 0.50 UMA por metro cuadrado, por cada semana que dure el obstáculo.

La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

*V. Se abroga, de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí en su artículo 135.*

<b>VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>2.50</b>
<b>VII. por los derechos anuales de la licencia de uso de suelo indefinida para funcionamiento se cobrara el 50% de lo señalado en la fracción II de este artículo, sin que en ningún caso se pague menos de</b>	<b>1.50</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del **10%** de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes costos:

<b>I. Panteones municipales ubicado en Cd. Valles, S.L.P.</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.20
3 Gaveta, por cada una	1.20
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	1.20
2. De canterac	2.20
3. De granito	2.20
4. De mármol y otros materiales	3.90
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.70
<b>c) Permiso de construcción de capillas</b>	<b>12.00</b>
<b>d) Permiso por instalación de barandal (previo estudio) por cada lote</b>	<b>5.00</b>
<b>e) Permiso de fosa y construcción (3 gavetas)</b>	<b>30.00</b>

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

<b>I. Servicio de grúa:</b>	<b>UMA</b>
a) Automóviles o camionetas	7.00
b) Motocicletas	3.00
<b>II. Servicios de pensión por día:</b>	
a) Bicicletas	0.10
b) Motocicletas	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.58

e) Camionetas de 3 toneladas	0.67
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.80
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tracto camiones con semirremolque	1.60

III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de **4.00 UMA**

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de **4.00 UMA**, por cada elemento comisionado.

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, el costo será de **2.00 UMA**

VI. Por constancia de no infracción, el costo será de **1.00 UMA**

VII. Por la impartición de cursos de manejo el costo será de **3.00 UMA** por persona

**ARTÍCULO 22.** Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	UMA
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
b) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
c) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación	2.00
d) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio	1.20
e) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrias	8.00
f) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00
g) Edificios públicos	5.00
h) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	15.00
i) Expendios de materiales peligrosos	10.00
j) Grande	10.00
k) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
l) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00
m) Mediano	5.00
n) Micro	1.20
o) Pequeño	3.00
p) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo mayor y menor	20.00
q) Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.12
r) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
s) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
t) Verificación del ejercicio de simulacros	5.00
u) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	4.00

II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:

a) Agencia de autos o lotes de autos	10.00
b) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00
c) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	10.00
d) Bodegas	4.00
e) Central o terminal de autobuses	10.00
f) Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
g) Centros comerciales, plazas comerciales	10.00
h) Centros deportivos y gimnasios	5.00
i) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería,	

bailes y/o eventos masivos	20.00
j) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00
k) Clínicas y hospitales	20.00
l) Estacionamientos	10.00
m) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	20.00
n) Farmacias o boticas	5.00
o) Fondas, torterías, cafeterías o similares	5.00
p) Fumigadoras	4.00
q) Funerarias	10.00
r) Guarderías, estancias infantiles	4.70
s) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	6.00
t) Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias)	6.00
u) Materiales para construcción	4.00
v) Misceláneas y/o tiendas	5.00
w) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado.	8.00
x) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros	5.00
y) Papelerías	5.00
z) Paqueterías-mensajería	4.00
aa) Peleterías y neverías	5.00
bb) Pizzerías y panaderías	5.00
cc) Purificadoras	4.00
dd) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
ee) Talleres industriales o industrias	15.00
ff) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros	5.00
gg) Tiapalerías, ferreterías, refaccionarias	15.00
hh) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00

III. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada tramite con un valor no menor a **2.30 UMA**.

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
	Sin costo
I. Registro de nacimiento o defunción	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	120.00
b) En días y horas inhábiles	120.00
c) En días festivos	400.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	600.00
b) En días y horas inhábiles	885.00
c) En días festivos	1,500.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	150.00
V. Por la expedición de certificación de actas	65.00
VI. Otros registros del estado civil	35.00
VII. Búsqueda de datos	18.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	35.00

IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>140.00</b>
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>35.00</b>
XI. Por anotación marginal	<b>35.00</b>
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>

En la fracción XI que anteceden, el costo será gratuito cuando su expedición provenga de trámite administrativo o Judicial solicitado o instruido por autoridad competente.

En el caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos económicos y previa validación del DIF Municipal, así como de los titulares de cada uno de los registros o autoridad competente, se podrá autorizar la expedición de actas en forma gratuita.

La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.

Los servicios señalados en la fracción VI, cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter de urgente, costará el doble.

#### **SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará conforme a lo siguiente:

I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:	<b>UMA</b>
a) Por metro lineal aéreo	<b>0.35</b>
b) Por poste (por unidad)	<b>2.00</b>
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste por unidad (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión)	<b>100.00</b>
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono	<b>30.00</b>
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	<b>300.00</b>
f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	<b>0.10</b>

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

El presente artículo en base a lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** Por el uso o explotación de espacios en la vía pública, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagará la cantidad de **\$ 2.50** por cada 15 minutos o fracción de quince minutos. Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de \$ 1,200.00.

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será **gratuito**. Considerados en ley los días 01 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre.

Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será **gratuito**.

II. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual de **10 UMA** por unidad, en un cajón de estacionamiento de 6 metros de longitud y 3 metros de ancho. El costo para unidades de mayor longitud, será el resultado de la división de los metros lineales aprobados por la Dirección de Tránsito entre la longitud de un cajón de 6 metros. La fracción resultante será ajustada al entero siguiente superior.

III. Tratándose de rampas de taxis se aplicará los costos siguientes anual por cajón:

	Primer cuadro de población centro	Área Urbana (no zona centro)	Área Rural
a) Rampas con número de cajones de 1 a 6, pagará:	<b>12.00 UMA</b>	<b>7.00 UMA</b>	<b>3.50 UMA</b>
b) Rampas con número de cajones de 7 a 12, pagará:	<b>17.00 UMA</b>	<b>11.00 UMA</b>	<b>7.00 UMA</b>

No están permitidas rampas con más de 12 cajones.

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho en **0.20 UMA**, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valoración de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

METRO LINEAL				SUBTERRANEA UMA	AREA UMA
De	1.00	a	100.00	10.00	15.00
De		a	200.00	12.50	20.00
	100.01				
De	200.01	a	500.00	15.00	25.00
De	500.01	a	1,000.00	17.50	30.00
De	1,000.01	a	1,500.00	20.00	35.00
De	1,500.01	a	5,000.00	25.00	40.00
De	5,000.01	a	en adelante	30.00	45.00

III. El derecho de demolición, reparación, conservación y mantenimiento de pavimento en banquetas se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Tratándose de personas físicas y morales que realicen trabajos de demolición, reparación y construcción de banquetas o las sustituyan, cubrirán este derecho en 0.50 UMA, por cada metro lineal de banqueta en área urbana.

El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento de la banqueta, que deberá cumplir con las especificaciones indicadas por la dirección.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento en banquetas será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine al H. Ayuntamiento.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por anuncios y/o publicidad que se difunda individualmente y sean cuantificables al millar:

	<b>UMA</b>
a) Carteles, póster y/o papeletas	<b>2.00</b>
b) Difusión impresa	<b>1.00</b>

II. Una cuota **mensual** por los conceptos siguientes:

a) Anuncios y publicidad por medios diversos (botargas, inflables, bailarines, aéreos) brincolines, globos y todo tipo de juego o aparato para publicitar alguna negociación, producto, o servicio), por cada uno.	<b>1.00</b>
b) Difusión fonográfica	
1. Fija	<b>1.00</b>
2. Móvil: foránea, (por vehículo)	<b>1.00</b>
3. Móvil: local, (por vehículo)	<b>1.00</b>
c) Mantas colocadas en vía pública por metro cuadrado y por cada una	<b>0.20</b>
d) Pendones por metro cuadrado y por cada uno	<b>0.20</b>

III. Por cada anuncio que se describe, cuantificado por metro cuadrado y por año de calendario:

a) Anuncio con luz exterior	<b>3.00</b>
b) Anuncio de letras adosadas	<b>1.00</b>
c) Anuncio de letras adosadas luminosas	<b>5.00</b>
d) Anuncio en caseta telefónica en vía pública	<b>2.00</b>
e) Anuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas que sirva de para sol y que publicite un producto o servicio)	<b>2.00</b>
f) Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	<b>5.00</b>
g) Anuncio espectacular electrónico	<b>11.00</b>
h) Anuncio espectacular luminoso o iluminado	<b>5.00</b>
i) Anuncio espectacular pintado	<b>4.00</b>
j) Anuncio luminoso gas neón	<b>1.00</b>
k) Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared	<b>2.00</b>
l) Anuncio luminoso o iluminado colocado en la azotea	<b>3.00</b>
m) Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera en pared	<b>2.00</b>
n) Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste	<b>3.00</b>
o) Anuncio MUPI (Mobiliario Urbano para la Publicidad en general luminoso de (1 x 22 x 1.77)	<b>5.00</b>
p) Anuncio pintado adosado o colocado en pared (lona de vinil impresa)	<b>2.00</b>
q) Anuncio pintado en pared	<b>1.00</b>
r) Anuncio pintado en vidrio	<b>1.00</b>
s) Anuncio pintado tipo bandera en pared	<b>1.00</b>
t) Anuncio pintado tipo bandera poste	<b>2.00</b>
u) Anuncio pintado, colocado en la azotea	<b>2.00</b>
v) Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de proyectores, pantallas móviles fijas, o aparato que por medio de gráficos electrónicos promuevan alguna publicidad)	<b>8.00</b>
w) Anuncio puente vehicular	<b>7.00</b>
x) Anuncio temporal pintado en pared	<b>1.00</b>
y) Anuncio Tótem	<b>8.00</b>

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Todo tipo de publicidad a que se refiere este artículo deberá ser aprobada y/o autorizadas mediante un permiso o licencia otorgada por esta dirección.

El inciso f) de la fracción III, por anuncio en vehículos utilitarios queda exenta de pago, pero no lo exime del pago por concepto de difusión fonográfica, móvil e impresa, los cuales se acatarán en lo dispuesto en las fracciones I y II del presente artículo. Los vehículos utilitarios solo podrán exhibir publicidad exclusiva de la empresa propietaria.

Por lo que respecta a la fracción III, de los anuncios espectaculares que enlista, cuando tengan dos caras, se pagarán ambas.

Queda prohibida la colocación de anuncios pintados en estructura en banquetas y mamparas en vía pública, así como también queda prohibida la instalación de anuncios en estructura, concreto o de cualquier otro material en camellón, excepto señaléticas oficiales, las cuales no causarán contribución.

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

**ARTÍCULO 30.** El ayuntamiento reglamentará en su Bando y Reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los empresarios o promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 7,500.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes al término del periodo contratado y/o celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 31.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., o que circulen en el mismo; la cuota será de 1.50 UMA y se efectuara dos veces en el año, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

#### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 32.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de **2.00 UMA.**

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de **2.00 UMA**

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO**

**ARTÍCULO 33.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el H. Ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por los cambio de domicilios en licencias de funcionamiento giro blanco o giro rojo se cobraran **4 UMA**.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE  
DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS  
SIMILARES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes conceptos:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	\$ 25.00
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 29.00
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de origen, constancia de estado civil (concubinato), cada una	\$ 52.00
<b>V.</b> Constancia de estado civil (concubinato)	\$ 82.50
<b>VI.</b> Certificaciones diversas, por foja	\$ 1.00
<b>VII.</b> Expedición del documento que constituye la anuencia para realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	\$ 1,030.00
<b>VIII.</b> Certificación de contratos	\$ 62.00
<b>IX.</b> Copias simples de Declaraciones de Situación Patrimonial, por declaración	\$ 1.00
<b>X.</b> Expedición de copia simple, por hoja	\$ 1.00
<b>XI.</b> Por cada disco compacto	\$ 11.00
<b>XII.</b> Por búsqueda de datos de Archivo Municipal	<b>SIN</b>
	<b>COSTO</b>
<b>XIII.</b> Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal	\$ 52.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉXTA  
SERVICIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 35º.** La expedición de licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios (giros blancos), por su apertura se cobrará una cuota equivalente a 10 UMA.

El refrendo anual de los ya establecidos a que se refiere este artículo, se cobrará de conforme a la clasificación y cuota señalada:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1	Arrendamiento inmobiliario (Renta de casas, terrenos, oficinas o locales comerciales)	5.00
2	Agrupaciones y cámaras representativas de contribuyentes	3.00
3	Cafetería	3.00
4	Cancelería	3.00
5	Carnicería	5.00
6	Carpintería y Mueblería	5.00
7	Comercio al por mayor agua purificada y hielo	5.00
8	Contribuyentes autorizados por el SAT a recibir donativos o donatarias por disposición legal	3.00
9	Corredores públicos	5.00
10	Elaboración de artículos literarios, periodísticos, reportajes o de opinión pública para su difusión o publicación en medios impresos o electrónicos	5.00
11	Fabricación y venta de aceites, grasas, jabones y detergentes	3.00
12	Farmacias	3.00
13	Ferretería	3.00
14	Gimnasio	3.00
15	Industria	1000.00
16	Jarcería o instrumentos de limpieza	3.00
17	Lavandería y tintorería	3.00
18	Manufactura artesanal	5.00
19	Minisúper y tiendas de autoservicio	50.00
20	Panadería	3.00
21	Papelería	3.00
22	Peluquería, Estética, Salón de Belleza, Barbería	3.00
23	Seguros de vida, asistencia médica, responsabilidad civil, propiedades y otros	5.00
24	Servicios administrativos	3.00
25	Servicios de albañilería	3.00



26	Servicios de alquiler de luz y sonido	3.00
27	Servicio de Cerrajería	3.00
28	Servicios de comercio exterior	5.00
29	Servicios de comisión	5.00
30	Servicios de construcción y profesionales de arquitectura	5.00
31	Servicios de consulta en psicología y psicoterapeutas	5.00
32	Servicios de consulta médica, general y especialidades	5.00
33	Preparación, venta de sustancias base de productos homeopáticos y servicios de consulta homeopática	3.00
34	Instituciones educativas, colegiaturas y servicios de impartición de clases; de forma particular	5.00
35	Servicio de encuadernación o empastado de libros	3.00
36	Servicios de espectáculos públicos	5.00
37	Servicios de estacionamiento público	3.00
38	Servicios de hospedaje o similar	500.00
39	Servicios de laboratorio clínicos	5.00
40	Servicios de peaje por cruce carretero (cuotas en casetas de peaje)	50.00
41	Servicios de pintura	3.00
42	Servicios de publicidad	5.00
43	Servicios de topografía	3.00
44	Servicio de transporte terrestre de carga	10.00
45	Servicio de transporte terrestre de pasajeros	10.00
46	Servicio de venta de comida para consumo en establecimiento o para llevar	3.00
47	Servicios financieros otorgados por empresas mercantiles	500.00
48	Servicios fotográficos	3.00
49	Servicios hospitalarios que se realicen de forma particular	5.00
50	Servicios profesionales vinculados con los Notarios Públicos	5.00
51	Servicios profesionales contables	5.00
52	Servicios profesionales vinculados con la aplicación del derecho	5.00
53	Servicios y Productos de Ortopedia	5.00
54	Supermercados	800.00
55	Taller mecánico, Vulcanizadora, Taller de hojalatería y pintura, Refaccionaria automotriz	3.00
56	Tatuajes y perforaciones	3.00
57	Tortillería	3.00
58	Venta de autopartes, refacciones y aditamentos para vehículos	5.00
59	Venta de billetes de lotería	5.00
60	Venta de productos de telefonía celular	250.00
61	Veterinaria	5.00
62	Zapaterías	5.00

Quedan excluidos de este cobro los relacionados con actividades primarias y los servicios públicos.

### **SECCION DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes tarifas:

<b>I. Copias e impresiones.</b>	<b>UMA</b>
a) De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno	<b>10.00</b>
b) De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por cuadrante (pieza de 60 x 90 cm)	<b>2.50</b>
c) Por cada capa adicional de plano general	<b>5.00</b>
d) De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja tamaño carta)	<b>3.60</b>
e) De plano manzanero lotificado (con la ubicación del predio y configuración de la manzana, hoja tamaño carta y oficio)	<b>5.00</b>
f) De plano manzanero lotificado digital	<b>10.00</b>
g) De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia	<b>5.00</b>
h) Por cada capa adicional de plano general	<b>5.00</b>
i) De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles:	
1. Sin nombres de colindantes	<b>3.60</b>
2. Con nombres de colindantes	<b>4.60</b>
3. Con cuadro e construcción geo referenciado (rumbos, distancias y coordenadas)	<b>7.00</b>
j) De planos de predios rústicos	
1. Hasta 5-00-00 hectáreas	<b>15.00</b>

2. Más de 5-00-00 hectáreas	<b>25.00</b>
k) De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color	<b>10.00</b>
l) De registro en sistema	<b>2.50</b>
m) Aviso de transmisión patrimonial	<b>2.50</b>
n) De avalúos catastrales	<b>3.00</b>
ñ) Elaboración de plano propuesta para sub-división o función carta/ oficio con cuadro de construcción.	<b>30.00</b>

## II. Certificaciones.

a) Certificaciones de documentos catastrales	<b>4.00</b>
b) Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor	<b>9.36</b>
c) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales	<b>4.00</b>
d) Constancia de pago del impuesto predial	<b>1.00</b>
e) Certificaciones de deslindes	<b>3.00</b>
f) Certificación de investigación de bajas por expediente catastral	<b>2.00</b>
g) Certificación de investigación por búsqueda de información catastral que requiera del armado de manzana, por cuenta catastral primordial.	<b>8.00</b>

## III. Avalúos, asignación de claves y mediciones.

a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo, y de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde \$1.00 en adelante **4.00 UMA al millar.**

La tarifa mínima por avalúo será de **4.50 UMA**, y deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo. Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a **4.50 UMA**, se deberá cubrir la diferencia.

Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.

Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.

b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:

1. DENSIDAD BAJA:	<b>UMA</b>
1.1. Por fraccionamiento	<b>15.76</b>
1.2. Más por lote	<b>0.27</b>
2. DENSIDAD MEDIA:	
2.1. Por fraccionamiento	<b>11.25</b>
2.2. Más por lote	<b>0.18</b>
3. DENSIDAD ALTA	
3.1. Por fraccionamiento	<b>9.00</b>
3.2. Más por lote	<b>0.10</b>

c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:

	<b>UMA</b>
1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales	<b>2.50</b>
2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales	<b>4.00</b>
<b>más</b> , por cada kilómetro recorrido	<b>0.10</b>

d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos, por cada punto geodésico **10.00**

e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:

1. Tratándose de predios urbanos:	<b>UMA</b>
1.1. De 0 a 120.00 m2	<b>7.00</b>
1.2. De 120.01 a 200.00 m2	<b>7.30</b>
1.3. De 200.01 a 300.00 m2	<b>8.10</b>
1.4. De 300.01 a 500.00 m2	<b>9.00</b>

- 1.5. De 500.01 a 1,000.00 m2 **10.70**
- 1.6. De 1,000.01 a 2,000.00 m2 **13.80**

2. Tratándose de predios rústicos

- 2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados **16.00**
- 2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados **18.00**
- 2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más **22.50**

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la suma que resulte se reducirá al 50% tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2, y a 10 has., respectivamente.

f) Deslinde en rebeldía de partes **20.00 UMA.**

g) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:

1. Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis) **76.40 UMA.**

2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis) **76.40 UMA.**

3. Por cada vértice propagado fotográficamente. **23.30 UMA**

h) para la realización de inspección física para verificación y corrección de colindancias **3.00 UMA.**

**IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:**

a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
1. Por tipo de interés social o densidad alta	<b>\$ 0.45</b>
2. Por tipo popular con urbanización progresiva	<b>\$ 0.50</b>
3. Por densidad media	<b>\$ 0.70</b>
4. Por densidad baja o residencial	<b>\$ 1.00</b>
5. Comercial	<b>\$ 1.50</b>
6. Industrial	<b>\$ 1.80</b>
7. Residencial campestre	<b>\$ 2.00</b>

La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas será de **2.75 UMA.**

b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:

	<b>UMA</b>
1) De 0 m2 a 1,000 m2	<b>5.00</b>
2) De 1,001m2 a 10,000 m2	<b>8.00</b>
3) De 10,001m2 a 100,000 m2	<b>10.00</b>
4) De 100,001 m2 a 500,000 m2	<b>15.00</b>
5) De 500,001 m2 a en adelante	<b>20.00</b>

c) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial **2.25 UMA.**

d) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:

1. Por cada lote, departamento, finca o local. **1.80 UMA**

e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:

- 1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00 **2.00 UMA**
- 2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00 **3.00 UMA**

f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos **1.80 UMA.**

**V. Por modificar registros manifestados erróneamente 1.50 UMA.**

VI. Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:

a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas) **75.00 UMA**

b) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860) **20.00 UMA.**

c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano **62.00 UMA.**

VII. Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:

a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860) **145.00 UMA.**

VIII. Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:

a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860). **72.00 a 145.00 UMA.**

### **SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	<b>10.00 0.59</b>
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>37.81</b>
IV. Por realizar visita de verificación.	<b>2.37</b>

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

### **SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 38.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>1.00</b>
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>100.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>100.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>150.00</b>
d) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional,	<b>200.00</b>
e) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>100.00</b>

f) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>150.00</b>
g) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>50.00</b>
h) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>30.00</b>
V. Dictámenes de impacto ambiental, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios.	<b>50.00</b>
VI. Por el permiso para la explotación de bancos de material para la construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderadamente por trabajos a cielo abierto, en los términos del artículo 65 del Capítulo II de la Ley de Impacto Ambiental del Estado, se cobrará <b>0.02 UMA</b> por metro cubico.	

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos, que en ningún caso será menor a **20 UMA**.

### **SECCIÓN VIGÉSIMA APOYO A EVENTOS**

**ARTÍCULO 39.** Los derechos generados por la instalación de tarimas por parte del H. Ayuntamiento en apoyo a los diversos eventos, siempre y cuando sean solicitados mediante oficio, será conforme a la superficie de la tarima como a continuación se describe:

<b>Tarima:</b>	<b>UMA</b>
De 04 m2	<b>04</b>
De 12 m2	<b>08</b>
De 20 m2	<b>12</b>
De 36 m2	<b>16</b>
De 48 m2	<b>20</b>
De 60 m2	<b>24</b>

### **SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA SERVICIO DE BANDA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios que preste la Banda Municipal serán a razón de \$ 1,500.00 por hora.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagarán mensualmente de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Local exterior, por metro cuadrado	<b>\$ 11.00</b>
b) Local interior, por metro cuadrado	<b>\$ 7.00</b>
c) Puestos semifijos grandes, más de 3 metros	<b>\$ 68.00</b>
d) Puestos semifijos chicos, hasta 3 metros	<b>\$ 58.24</b>
e) Por el uso de sanitarios, por persona	<b>\$ 5.00</b>

Con relación al servicio señalado en el inciso e) los locatarios de los mercados realizarán el pago de **\$ 3.00** del cobro establecido, siempre y cuando estén al corriente con sus pagos de arrendamientos respectivos.

II. El derecho de uso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizado, se pagara por día lo siguiente:

a) 0.01 hasta 3 metros cuadrados	<b>\$ 5.00</b>
b) 3.01 hasta 6 metros cuadrados	<b>\$ 8.00</b>
c) 6.01 hasta 10 metros cuadrados	<b>\$ 14.00</b>

En ningún caso se podrá autorizar una extensión mayor a los diez metros cuadrados

Por este concepto se otorgará una reducción del 50% para los vendedores indígenas previa acreditación.

III. Por el arrendamiento de locales comerciales en parques, alamedas y otras instalaciones municipales, se pagará una tarifa diaria de **2.00 UMA** por cada uno.

IV. Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal, se pagará una cuota diaria de **2.00 UMA** por cada uno.

V. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, los cuales pagaran \$ 20.00 diarios.

VI. El otorgamiento de uso, de instalaciones municipales, se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.

VII. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:

a) A perpetuidad	<b>10.00 UMA</b>
b) Temporalidad a 7 años	<b>7.00 UMA</b>
c) Fosa común	<b>Gratuito</b>

VIII. Uso de albercas en unidades Deportivas:

a) Por persona	<b>\$ 35.00</b>
b) Por una pase de 30 entradas	<b>\$ 700.00</b>
c) Por curso de natación durante 30 días hábiles con duración de una hora diaria	<b>\$ 590.00</b>

IX. Por el uso de los baños habilitados parta cobro en cualquier instalación municipal, por persona **\$ 5.00**

X. Uso de espacios en Centros Deportivos, pertenecientes al H. Ayuntamiento de Cd. Valles, S.L.P.

a) Organizaciones deportivas (escuelas, clubs y ligas deportivas, etc) que organicen eventos deportivos de cualquier tipo, siempre que estos cobre una inscripción por participación y sean patrocinados por la iniciativa privada; se les cobrara una cuota por evento:	<b>\$ 2,000.00</b>
b) Cobro de espacios publicitarios dentro de los centros deportivos por año y metro cuadrado	<b>\$ 1,000.00</b>
c) Cuota de recuperación del Campo de Fut-bol sintético a empresas y particulares que lo soliciten, por hora	<b>\$ 100.00</b>

**ARTÍCULO 42.** Los gastos de lazo, manutención y transporte, a razón de su costo y precio en el mercado que se originen, por animales depositados en el corral municipal, ya sea por disposición de la misma autoridad, por extravió o por solicitud, serán cubiertos por el interesado.

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de Cd. Valles, S.L.P., así como el Comité de Obras respectivo.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de **0.50 UMA**

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se cobrarán conforme a las tarifas señaladas en la presente ley, las cuales serán las vigentes para el pago de la sanción por considerarse actualizadas respecto del último reglamento.

Al conductor que convenga las disposiciones del presente reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con una multa. El propietario del vehículo es responsable solidario del pago de la multa. Las multas corresponden a importes en UMA conforme a la siguiente clasificación:

<b>FALTA</b>	<b>MULTA EN UMA</b>
<b>a) Sistema de luces</b>	
1. Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia.	<b>20.00</b>
2. Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas.	<b>20.00</b>
3. Falta de luz en un faro	<b>4.00</b>
4. Falta de luz en ambos faros.	<b>5.00</b>
5. Falta de luz en la placa posterior	<b>4.00</b>
6. Falta de luz posterior o trasera	<b>5.00</b>
7. Falta de luz en bicicleta	<b>4.00</b>
8. Falta de luz en motocicleta.	<b>6.00</b>
9. No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento de otro conductor.	<b>4.00</b>
10. Utilizar luces no reglamentarias.	<b>6.00</b>
11. Circular con luces apagadas.	<b>6.00</b>
12. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto o justificación	<b>6.00</b>
<b>b) Accidentes</b>	
1. Accidente leve	<b>10.00</b>
2. Accidente por alcance	<b>10.00</b>
3. Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	<b>20.00</b>
4. Maniobras que puedan ocasionar accidente	<b>10.00</b>
5. Causar daños materiales.	<b>13.00</b>
6. Derribar personas con vehículos en movimiento.	<b>15.00</b>
7. Causando herido (s).	<b>20.00</b>
8. Causando muerte (s).	<b>100.00</b>
9. Si hay abandono de la (s) víctima (s).	<b>20.00</b>
10. Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño.	<b>20.00</b>
11. Insulto o amenazar a autoridades de Tránsito.	<b>15.00</b>
12. Intento de fuga.	<b>10.00</b>
13. Transportar cargas sin permiso correspondiente.	<b>10.00</b>
14. Atropellar a una persona con bicicleta.	<b>10.00</b>
15. No dar aviso de accidente.	<b>15.00</b>

16. Abandono de vehículo por accidente 10.00

**d) Carrocerías**

1. Circular con carrocería incompleta o en mal estado. 10.00

**e) Circulación prohibida.**

1. Circular con remolque, sin placa o sin permiso. 7.00  
2. Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos. 20.00  
3. Circular en reversa interfiriendo el tránsito. 5.00  
4. Circular sin conservar la distancia debida. 5.00  
5. Por circular en carril diferente al debido. 6.00  
6. Circular en sentido contrario. 10.00  
7. Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas. 6.00  
8. Circular haciendo zigzag. 10.00  
9. Circular en malas condiciones mecánicas. 6.00  
10. Circular sin precaución en vía de preferencia 10.00  
11. Circular con carga sin permiso correspondiente. 6.00  
12. Circular con las puertas abiertas, sin puertas. 5.00  
13. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación. 5.00  
14. Dar vuelta en "U" en lugar no autorizado. 11.00  
15. Circular sobre la banqueta 10.00  
16. Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones. 2.00  
17. Circular en bicicleta en sentido contrario. 3.00  
18. Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas. 8.00

**f) Exceso.**

1. Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido. 10.00  
2. Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido. 15.00  
3. Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido. 20.00  
4. Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido. 22.00

**h) Conducir**

1. Conducir con primer grado de ebriedad. 30.00  
2. Conducir con segundo grado de ebriedad. 40.00  
3. Conducir con tercer grado de ebriedad. 50.00  
4. Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica. 50.00  
5. Conducir sin licencia de manejo. 8.00  
6. Conducir con licencia vencida. 8.00  
7. Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo. 6.00  
8. Conducir sin permiso, siendo menor de edad. 18.00  
9. Conducir sin casco en motocicleta. 10.40  
10. No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados. 20.00  
11. Conducir con menores en motocicleta. 12.00  
12. Utilización de móvil al conducir. 40.00  
13. Negarse a que le hagan examen médico. 40.00  
14. Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicletas 10.00  
15. Conducir sin permiso y/o sin placas y/o sin tarjeta de circulación y/o hacer mal uso de las mismas 10.00

**i) Equipo mecánico**

1. Falta de espejos retrovisores. 4.00  
2. Falta de claxon. 4.00  
3. Falta de llanta auxiliar. 4.00  
4. Falta de limpiadores de parabrisas. 4.00  
5. Falta de banderolas. 4.00  
6. Falta de silenciador en el escape. 4.00  
7. Falta de parabrisas. 4.00  
8. Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces 4.00  
9. Falta de luces direccionales. 4.00  
10. Falta de verificación vehicular. 6.00

**j) Frenos**

1. Frenos en mal estado. 10.00

**k) Estacionamiento prohibido.**

1. Estacionarse en lugar prohibido 4.00



2. Estacionarse obstruyendo la circulación.	6.00
3. Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro del Municipio.	8.00
4. Estacionarse sobre la banqueta.	6.00
5. Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido	5.00
6. Estacionarse en doble fila	6.00
7. Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento.	4.00
8. Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento.	6.00
9. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	6.00
10. Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.	5.00
11. Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga.	5.00
12. Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas y salidas de ambulancias.	20.00
13. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.	20.00
14. Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública.	20.00
15. Estacionarse en retorno.	7.00
16. Obstruir parada de camiones.	10.00

#### **l) Placas**

1. Sin una placa	4.16
2. Falta de engomado en lugar visible.	4.16
3. Sin dos placas	10.40
4. Sin tres placas (remolque)	11.00
5. Con placas ilegibles.	4.00
6. Uso indebido de placa de demostración.	10.00
7. Placas sobrepuestas o simuladas.	40.00
8. Portar las placas en lugar diferente al señalado (interior del vehículo)	7.00
9. Placas adheridas con soldadura o remachadas.	10.00
10. Circular con placas sin el engomado vigente.	10.00
11. Bicicleta sin registro.	4.00
12. Circular sin placa en motocicleta.	7.00
13. Placas ocultas.	4.00
14. Una placa colocada en forma invertida.	4.00
15. Las dos placas en similares circunstancias.	8.00

#### **m) Precaución**

1. Bajar o subir pasaje sin precaución.	10.00
2. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	10.00
3. Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10.00
4. Cargar combustible con pasaje a bordo.	10.00
5. No apartar el motor al cargar combustible	10.00
6. No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	6.00
7. Dar la vuelta en lugar no permitido.	6.00
8. No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	10.00
9. No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho.	4.00
10. Invadir la línea de paso de peatones.	4.00
11. No dar paso preferencial a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceos.	5.00
12. Pasarse la luz roja de semáforos.	15.00
13. Continuar el movimiento en luz ámbar.	7.00
14. Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad.	5.00
15. Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares.	12.00

#### **n) Señales**

1. No hacer señales para iniciar una maniobra.	4.00
2. No obedecer las señales del agente.	6.00
3. Hacer señales innecesarias.	3.00
4. Dañar o destruir las señales.	10.00
5. Instalar señales sin autorización.	6.00
6. Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización.	4.00
7. No obedecer señalamiento restrictivo.	5.00
8. Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	10.00

#### **o) Tarjeta de circulación.**

1. No portar tarjeta.	5.00
2. Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo.	5.00
3. Presentar tarjeta de circulación ilegible.	4.00

4. Alterar el contenido de sus datos.	8.00
5. Negar tarjeta.	7.00

**p) Transportación en autobuses y camionetas de pasajeros.**

1. Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	10.00
2. Pasajeros con pies colgando.	7.00
3. Pasajeros sobre vehículo remolcado.	7.00
4. Transitar con las puertas abiertas.	7.00
5. Tratar mal a los pasajeros.	7.00
6. Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden.	4.00
7. Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros.	6.00
8. Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2.00
9. El conductor en el debido ejercicio de sus labores, traer acompañante.	4.00
10. Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	4.00
11. No cumplir con el horario autorizado.	3.00
12. Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina.	3.00
13. Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente.	10.00
14. No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	10.00
15. Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento.	4.00
16. Falta de extinguidor o botiquín en buen estado de funcionamiento.	5.00
17. Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6.00
18. Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	4.00

**q) Varios**

1. Producir ruidos molestos en centros poblados.	6.00
2. Hacer uso indebido del claxon.	4.00
3. Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero.	6.24
4. Por llevar un infante entre el conductor y el volante.	8.32
5. Por contaminar visiblemente el ambiente.	6.00
6. Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica.	10.00
7. El infraccionado se niegue dar su nombre.	5.00
8. Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida.	4.00
9. Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública.	15.00
10. Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	5.00
11. Por negarse a entregar el vehículo infraccionado.	8.00
12. Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia).	20.00
13. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	6.00
14. Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública.	25.00
15. Producir ruido en escape.	4.00
16. Traer vidrios polarizados	5.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas de los puntos: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la fracción II de **Accidentes**; así como los puntos 1, 2, 3, 4, 8 y 10 de la fracción VIII **Conducir**; y el punto 13 de la fracción III **Servicio Público**.

Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Decimo Primero, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este Municipio, serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en **UMA**:

a) No respetar las tarifas autorizadas.	20.00
b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	10.00
c) Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento.	50.00
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente.	50.00
e) No colocar los avisos al público.	10.00
f) Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la vista del público	10.00
g) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	20.00
h) Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente.	30.00
i) No colocar a la vista del público el horario o no observarlo.	10.00
j) Omitir la entrega del boleto.	10.00
k) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	10.00
l) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	15.00
m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no hay cupo	20.00

n) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	20.00
ñ) No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible.	20.00
o) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir.	30.00
p) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	30.00
q) Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en guarda.	30.00
r) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	50.00
s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento.	50.00
t) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento.	20.00
u) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados.	50.00
v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo.	50.00

## II. PARQUÍMETROS

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamiento en la vía pública regulados por parquímetros serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en **UMA** en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

- a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de **12.00**
- b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de **5.00**
- c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de **6.00**
- d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de **15.00**
- e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de **47.00**
- f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será de **47.00**
- g) Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de **6.00**
- h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de **57.00**
- i) Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de **5.00**
- j) Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de **1.20**
- k) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de **47.00**
- l) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de **80.00**
- m) Por concepto de inmovilización de vehículos una cuota de **\$ 88.50**. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%, con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador.

## III. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos; o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones, expresadas en **UMA** que se indican:

- a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal **60.00**

b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia (en los comercios)	<b>20.00</b>
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>60.00</b>
d) Venta de carne sin resello o infectada	<b>60.00</b>
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	<b>60.00</b>
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	<b>10.00</b>
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	<b>4.00</b>
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	<b>20.00</b>
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	<b>50.00</b>
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	<b>50.00</b>
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso	<b>30.00</b>
o) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	<b>20.00</b>

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL CATASTRO**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y/o Reglamento Municipal de Catastro para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P. de acuerdo a lo dispuesto en cada uno de ellos.

#### **VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de **UMA**, conforme a las siguientes faltas:

- a)** Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia: **50.00**
- b)** Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia: **400.00**
- c)** En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá: **200.00**
- d)** Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia: **500.00**
- e)** Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas: **400.00**
- f)** Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí: **50.00**

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

El nivel económico del infractor.

El grado de estudios del infractor.

Si el infractor pertenece a alguna etnia del país. Qué es lo que protege la prohibición transgredida.

El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción.

La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción.

La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.

La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos.

Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.

Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **IX. SE COBRARAN MULTAS POR VIOLACION A LA LEY ESTATAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES ASI COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES.**

#### **X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO.**

- a) Multa por no contar con licencia o permiso para instalación de anuncio de cualquier tipo: **\$3,000.00 a 6,000.00**
- b) Multa por no contar con licencia para realizar difusión fonética: **\$500.00 a 750.00**
- c) Multa por no contar con licencia para realizar difusión impresa: **\$2,000.00 a 3,000.00**
- d) Multa por exceder los decibeles permitidos en este reglamento en cuanto a difusión fonética:  
**\$1,000.00 a 1,500.00**
- e) Por instalar mamparas: **\$1,000.00 a 1,500.00**
- f) Multa por realizar mediante cualquier otro medio de publicidad o difusión sin licencia o permiso  
**\$1,000.00 a 2,000.00**

El pago de las multas señaladas anteriormente no lo liberara de la obligación de cumplir con las disposiciones legales para su regularización.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **XI. MULTAS DE ECOLOGÍA.**

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., las cuales estarán sujetas al tabulador de sanciones que el mismo reglamento establece.

#### **XII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CD VALLES, S.L.P.**

Se cobrarán multas por violación al Bando de Policía y Gobierno de Cd. Valles, S.L.P., de acuerdo a lo establecido en el mismo

#### **XIII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

- a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de **0.10 Unidades de Medida y Actualización** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**TERCERO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**CUARTO.** Las cuotas, tasas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**QUINTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo del 2021, se les otorgará un descuento del 15%, 10% y 5%, respectivamente; siempre y cuando no existan adeudos de años anteriores pendientes.

Queda excluidos de este beneficio, aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**SEXTO.** Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, personas con capacidades diferentes, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales y puestos de los mercados municipales, siempre y cuando:

I) Estén al corriente en sus pagos.

II) Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local o puesto; estar en posesión del local o puesto, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

III) Los locatarios que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 28 febrero del 2021, gozarán de un descuento del 25%; éste no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

**SÉPTIMO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la tercera fracción del artículo 26 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento de 15%, 10% y 5%, respectivamente.

**OCTAVO.** Por lo que respecta a la creación e instalación de nuevas empresas o ampliación a las ya existentes, instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo, se otorgarán los siguientes estímulos o incentivos fiscales:

A las empresas, industrias, instituciones educativas e instituciones de salud de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año dos mil veinte, se podrá aplicar previo análisis de cada caso en particular, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial por su primer año de operaciones y/o establecimiento, lo que ocurra primero, así como del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, rezonificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas físicas o morales que soliciten la reducción prevista en este artículo, deberán presentar por escrito, solicitud por conducto de su representante legal o quien tenga poder para representarlo ante la tesorería del municipio, anexando acta constitutiva de la empresa y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, acreditar la adquisición de un terreno o la construcción correspondiente, así como la licencia de uso de suelo, notificando el número de nuevos empleos directos que serán generados, así como la documentación que justifique las afirmaciones contenidas en las solicitudes.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios; por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles.

**NOVENO.** Tratándose de derechos y cuando no se determine la fecha límite de pago, y esté establecido su cobro por día, mes o año, se entenderá que deberá realizarse el mismo día, los primeros diez días y en los primeros tres meses respectivamente.

**DÉCIMO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**DÉCIMO PRIMERO.** El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrá tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo publica en los primeros días del mes de enero de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación; por lo tanto, el ajuste que se realice debe reflejarse en la Cuenta Pública de este municipio.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**





2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente	<del>Handwritten signature</del>		
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente	<del>Handwritten signature</del>		
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario	<del>Handwritten signature</del>		
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal	<del>Handwritten signature</del>		

Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

## ANEXO I

### Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

#### Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivo Anual	Estrategias	Metas	Indicador	Formula	Unidad De Medida	Periodicidad De Evaluación
Promover la consolidación de una cultura ciudadana de respeto a la legalidad y combate a la corrupción con la finalidad de incrementar los ingresos por espectáculos públicos.	1. Fiscalizar y vigilar los espectáculos Públicos y/o eventos promocionales mediante visitas de inspección con apego al Reglamento De Actividades Comerciales del Municipio de Ciudad Valles.	Lograr un incremento del 0.05% en la captación de ingresos por espectáculos públicos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	Incremento de ingresos por espectáculos públicos	((Monto real recaudado del ingreso por espectáculos públicos en el año evaluado - Monto real recaudado del ingreso por espectáculos públicos en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por espectáculos públicos en el año previo al evaluado)) * - 100	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual
	2. Atraer la presentación de espectáculos públicos al Municipio de Ciudad Valles, que permitan una sana convivencia familiar.					
	3. Promover la organización de espectáculos locales.					
Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de promociones y estímulos fiscales a fin de ampliar la recaudación del impuesto predial.	1. Implementar una campaña de descuento por pronto pago del 15%, 10% y 5% en los meses de enero, febrero, marzo respectivamente.	Lograr un incremento del 4.4 % en la recaudación del impuesto predial en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	Incremento del impuesto predial	((Monto real recaudado del ingreso por impuesto predial en el año evaluado - Monto real recaudado del ingreso por impuesto predial en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por impuesto predial en el año previo al evaluado)) * -100	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual
	2. Impulsar una campaña de acercamiento a las localidades rurales con cajas de cobro para el pago de impuesto predial.					
	3. Difundir entre la población el descuento del 50 % a personas adultos mayores, discapacitados, indígenas, jubilados y pensionados					
Registrar y mantener actualizado el padrón catastral y cartográfico oportunamente con los cambios	1. Eficientizar los trámites del servicio de la oficina de catastro.	Obtener un aumento del 1.75 % en la recaudación del	Aumento en la recaudación del impuesto	((Monto real recaudado del ingreso por adquisición de inmuebles y otros derechos en el año evaluado	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual

realizados a los predios, en los registros catastrales dentro del territorio municipal.	<p>2. Impulsar una campaña para erradicar la corrupción.</p> <p>3. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.</p>	impuesto adquisición de inmuebles y otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	adquisición de inmuebles y otros derechos	- Monto real recaudado del ingreso por adquisición de inmuebles y otros derechos en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por adquisición de inmuebles y otros derechos en el año previo al evaluado)) * -100		
Implementar un programa de acercamiento a los centros poblacionales con las cajas móviles e itinerantes para que los contribuyentes se pongan al corriente en sus pagos.	<p>1. Actualización del padrón de contribuyentes.</p> <p>2. Implementación de un programa de Capacitación al personal en el manejo de los sistemas informáticos.</p>	Incrementar en un 0.3 % el ingreso por concepto de multas y recargos a contribuyentes morosos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	Incremento del ingreso por conceptos de multas y recargos a contribuyentes morosos.	((Monto real recaudado del ingreso por conceptos de multas y recargos a contribuyentes morosos en el año evaluado- Monto real recaudado del ingreso por conceptos de multas y recargos a contribuyentes morosos en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por conceptos de multas y recargos a contribuyentes morosos en el año previo al evaluado)) * -100	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual
Brindar un servicio de calidad en la recolección, traslado y tratamiento de los residuos sólidos que permitan que la ciudad este saneada y libre de focos de infección.	<p>1. Realizar un recorrido de visitas a los establecimientos que están atrasados en sus pagos por el servicio de aseo público.</p> <p>2. Brindar un servicio de mejor calidad al rediseñar las rutas de recolección y traslado de residuos sólidos.</p> <p>3. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Servicios Públicos Municipales y de la Ley de Ingresos.</p>	Incrementar en un 0.2 % el ingreso por servicios de aseo público en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	Incremento del ingreso por servicios de aseo público	((Monto real recaudado del ingreso por servicios de aseo público en el año evaluado - Monto real recaudado del ingreso por servicios de aseo público en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por servicios de aseo público en el año previo al evaluado)) * -100	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual
Brindar un servicio de panteones eficiente, en las inhumaciones y exhumaciones, así como tener espacios dignos para el descanso de cuerpos.	<p>1. Brindar una atención de mejor calidad en la prestación de servicios de panteones a la ciudadanía agilizando los trámites.</p> <p>2. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Servicios Públicos Municipales y de la Ley de Ingresos.</p>	Aumentar en un 0.1 % el ingreso por servicios de panteones en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	Aumento en el cobro de servicios de panteones	((Monto real recaudado del ingreso por servicios de panteones en el año evaluado - Monto real recaudado del ingreso por servicios de panteones en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por servicios de panteones en el año previo al evaluado)) * -100	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual

	3. Mejorar la infraestructura de los panteones municipales, para ofrecer un servicio más eficiente.					
Garantizar que el servicio de rastro municipal realice todos los sacrificios en condiciones de sanidad e higiene, así como incrementar los ingresos por matanza de ganado bovino y porcino.	1. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Rastro del Municipio de Ciudad Valles y de la Ley de Ingresos.	Incrementar en un 0.2 % el ingreso por servicios de rastro en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	Incremento en el servicio de rastro	((Monto real recaudado del ingreso por servicio de rastro en el año evaluado - Monto real recaudado del ingreso por servicio de rastro en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por servicio de rastro en el año previo al evaluado)) * -100	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual
	2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.					
	3. Eficientizar el servicio de La Dirección de Rastro Municipal					
Atraer el pago de los contribuyentes correspondiente por las licencias de construcción, licencias de uso de suelo y otros servicios de planeación, que permitan incrementar las finanzas del Ayuntamiento.	1. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	Incrementar en un 0.3 % el ingreso por servicios de planeación en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	Incremento en el ingreso por servicios de planeación	((Monto real recaudado del ingreso por servicios de planeación en el año evaluado - Monto real recaudado del ingreso por servicios de planeación en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por servicios de planeación en el año previo al evaluado)) * -100	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual
	2. Realizar supervisiones periódicas para verificar que las construcciones cuenten con sus licencias respectivas.					
	3. Actualizar el Plan de Centro Poblacional de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí.					
Proteger la vida, la salud y el patrimonio de los ciudadanos a través del ejercicio responsable de verificación y emisión de permisos de funcionamiento y otros relacionados con la protección civil.	1. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	Aumentar en un 0.4 % el ingreso por servicios de protección civil en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	Aumento en la recaudación de servicios de protección civil	((Monto real recaudado del ingreso por servicios de protección civil en el año evaluado - Monto real recaudado del ingreso por servicios de protección civil en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por servicios de protección civil en el año previo al evaluado)) * -100	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual
	2. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Protección Civil de Ciudad Valles y de la Ley de Ingresos.					
	3. Actualizar los mapas de vulnerabilidad y de riesgos del Municipio de ciudad valles, para					
Ofrecer un servicio de calidad en el Registro civil que permita a la	1. Eficientizar los trámites del servicio del registro civil.	Incrementar en un 0.4 % el ingreso por	Incremento en el ingreso del	((Monto real recaudado del ingreso por servicio de registro civil en el	Porcentaje	

ciudadanía realizar sus trámites en menor tiempo del estimado.	<p>2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.</p> <p>3. Impulsar una campaña para erradicar la corrupción</p>	servicios de registro civil en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	servicio de registro civil	año evaluado- Monto real recaudado del ingreso por servicio de registro civil en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por servicio de registro civil en el año previo al evaluado)) * -100		Mensual, Trimestral y Anual
Incrementar la recaudación del ingreso por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos de mercados y plazas comerciales, para con ello fortalecer las finanzas municipales.	<p>1. Fiscalizar y vigilar a los locatarios de los mercados, visitas de inspección con apego a la normatividad aplicable.</p> <p>2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.</p> <p>3. Mejorar la infraestructura de los mercados municipales.</p>	Incrementar en un 0.6% el ingreso por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	Incremento en el ingreso por arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos	((Monto real recaudado del ingreso por arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos en el año evaluado - Monto real recaudado del ingreso por arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos en el año previo al evaluado)) * - 100	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual
Incrementar la recaudación del ingreso por otros derechos para con ello fortalecer las finanzas municipales.	<p>1. Vigilar el cumplimiento de los horarios de las zonas de carga y descarga.</p> <p>2. Vigilar el estricto cumplimiento de la ley de ingresos.</p> <p>3. Supervisar el cumplimiento de espacios de las rampas de taxi, así como que se encuentren al corriente con sus pagos.</p>	Aumentar el 0.9 % en el ingreso del servicio de ocupación de la vía pública en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	Aumento en el ingreso de ocupación de la vía pública.	((Monto real recaudado del ingreso por ocupación de la vía pública. en el año evaluado- Monto real recaudado del ingreso por ocupación de la vía pública. en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por ocupación de la vía pública. en el año previo al evaluado)) * -100	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual
Vigilar el estricto cumplimiento de expedición de licencias, permisos de anuncios de publicidad en el municipio de ciudad valles, prohibiendo aquellos que propicien la contaminación visual y auditiva.	<p>1. Realizar visitas de inspección a establecimientos que cuentan con anuncios luminosos y realizar el cobro correspondiente.</p> <p>2. Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento</p>	Incrementar el 0.5 % el ingreso en el servicio de publicidad y anuncios en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	Incremento recaudado por servicios de publicidad y anuncios.	((Monto real recaudado del ingreso por servicios de publicidad y anuncios en el año evaluado - Monto real recaudado del ingreso por servicios de publicidad y anuncios en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por servicios de	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual

	de actividades comerciales del municipio.			publicidad y anuncios en el año previo al evaluado)) * - 100		
	3. Ordenar el retiro de publicidad por espectáculos que cause contaminación visual.					
Expedir licencias y refrendos para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación a aquellos contribuyentes que cumplan con la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.	<p>1. Actualizar el padrón de establecimientos comerciales.</p> <p>2. Operar el programa de refrendos de licencias de funcionamiento de giros con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación.</p> <p>3. Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento de actividades comerciales del municipio.</p>	Aumentar en un 0.5 % el ingreso por servicios de licencia y refrendo para bebidas de baja graduación en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	Aumento en la recaudación por servicios de licencia y refrendo para bebidas alcohólicas de baja graduación	((Monto real recaudado del ingreso por servicios de licencia y refrendo para bebidas alcohólicas de baja graduación en el año evaluado - Monto real recaudado del ingreso por servicios de licencia y refrendo para bebidas alcohólicas de baja graduación en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por servicios de licencia y refrendo para bebidas alcohólicas de baja graduación en el año previo al evaluado)) * - 100	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual
Proporcionar un servicio de calidad a la ciudadanía que acude a solicitar trámites y servicios de expedición de copias y certificaciones diversas.	<p>1. Eficientizar el servicio de expedición de copias y certificados diversos.</p> <p>2. Difundir los tramites ofrecidos por la Secretaria del H. Ayuntamiento.</p> <p>3. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.</p>	Incrementar en un 0.05 % el ingreso por el servicio de expedición de copias y certificaciones diversas en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	Incremento en el ingreso por servicios de expedición de copias y certificaciones diversas.	((Monto real recaudado del ingreso por servicios de expedición de copias y certificaciones diversas en el año evaluado - Monto real recaudado del ingreso por servicios de expedición de copias y certificaciones diversas en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por servicios de expedición de copias y certificaciones diversas en el año previo al evaluado)) * - 100	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual
Mejorar el servicio ofrecido por la dirección de Catastro municipal y así incrementar la recaudación del ingreso por avalúos catastrales y otras certificaciones para con ello fortalecer las finanzas municipales.	<p>1. Actualizar la información catastral de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable.</p> <p>2. Reducir los tiempos de atención por servicios catastrales.</p>	Aumentar en un 0.7 % el ingreso de servicios catastrales en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	Aumento en el ingreso de servicios catastrales	((Monto real recaudado del ingreso por el ingreso de servicios catastrales en el año evaluado - Monto real recaudado del ingreso por el ingreso de servicios catastrales en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por el ingreso de servicios catastrales en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por el ingreso de	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual

	3. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.			servicios catastrales en el año previo al evaluado)) * - 100		
Incrementar la recaudación del ingreso por otros derechos para con ello fortalecer las finanzas municipales.	1. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Ingresos en el cobro de otros derechos.	Incrementar en un 0.1 % el ingreso por otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	Incremento del ingreso por otros derechos	(((Monto real recaudado del ingreso por otros derechos en el año evaluado - Monto real recaudado del ingreso por otros derechos en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por otros derechos en el año previo al evaluado)) * - 100	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual
	2. Implementación de un programa de Capacitación al personal en el manejo de los sistemas informáticos.					
Garantizar que los agentes de tránsito apliquen correctamente las infracciones de tránsito de acuerdo al Reglamento de Tránsito del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.	1. Establecer una caja de tesorería en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Publico y Tránsito Municipal.	Aumentar en un 0.55 % el ingreso por multas de policía y tránsito en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	Aumento en un el ingreso por multas de policía y tránsito.	(((Monto real recaudado del ingreso por multas de policía y tránsito en el año evaluado - Monto real recaudado del ingreso por multas de policía y tránsito en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por multas de policía y tránsito en el año previo al evaluado)) * - 100	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual
	2. Supervisar la aplicación correcta al reglamento de tránsito.					
	3. Implementar una campaña entre la ciudadanía en contra de la corrupción.					
Incrementar la recaudación del ingreso por otros aprovechamientos para con ello fortalecer las finanzas municipales.	1. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Ingresos en el cobro de otros aprovechamientos.	Incrementar en un 2.75 % el ingreso por otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.	Incremento del ingreso por otros aprovechamientos	(((Monto real recaudado del ingreso por otros aprovechamientos en el año evaluado - Monto real recaudado del ingreso otros aprovechamientos en el año previo al evaluado) / (Monto real recaudado del ingreso por otros aprovechamientos en el año previo al evaluado)) * - 100	Porcentaje	Mensual, Trimestral y Anual
	2. Implementación de un programa de Capacitación al personal en el manejo de los sistemas informáticos.					

## ANEXO II

**MUNICIPIO CIUDAD VALLES, S.L.P.**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>393,848,972.00</b>	<b>413,541,420.60</b>
A. Impuestos	40,117,924.00	42,123,820.20
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,200,000.00	1,260,000.00
D. Derechos	89,137,318.00	93,594,183.90
E. Productos	3,532,933.00	3,709,579.65
F. Aprovechamientos	15,957,274.00	16,755,137.70
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	2,267,436.00	2,380,807.80
H. Participaciones	241,636,087.00	253,717,891.35
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>333,603,312.00</b>	<b>350,283,477.60</b>
A. Aportaciones	213,603,312.00	224,283,477.60
B. Convenios	120,000,000.00	126,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>100,000,000.00</b>	<b>105,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	100,000,000.00	105,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>827,452,284.00</b>	<b>868,824,898.20</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	393,848,972.00	413,541,420.60
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	333,603,312.00	350,283,477.60
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>727,452,284.00</b>	<b>763,824,898.20</b>



### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	Año 2019 <sup>1</sup>	Año del Ejercicio Vigente 2020 <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>352,980,480.00</b>	<b>309,525,480.00</b>
A. Impuestos			27,379,932.00	25,513,869.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00
D. Derechos			30,397,561.00	23,101,829.00
E. Productos			3,211,757.00	785,164.00
F. Aprovechamientos			14,506,613.00	9,312,860.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			275,423,312.00	249,109,368.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones			-	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			2,061,305.00	1,702,390.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>237,981,760.00</b>	<b>289,877,480.00</b>
A. Aportaciones			219,503,000.00	209,415,012.00
B. Convenios			18,478,760.00	2,462,468.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			<b>0.00</b>	<b>39,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	39,000,000.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>590,962,240.00</b>	<b>638,402,960.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			352,980,480.00	309,525,480.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			237,981,760.00	289,877,480.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			<b>590,962,240.00</b>	<b>599,402,960.00</b>

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

### MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

#### CLASIFICACION DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>827,452,284.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>149,945,449.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>40,117,924.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	25,892.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	37,856,909.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de impuestos		2,235,123.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>1,200,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,200,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>89,137,318.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	700,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	23,007,422.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	65,025,096.00
Accesorios	Recursos Fiscales	404,800.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,532,933.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	3,532,933.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>15,957,274.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	15,957,274.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>2,267,436.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	2,267,436.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>575,239,399.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	241,636,087.00
Aportaciones	Recursos Federales	213,603,312.00
Convenios	Recursos Federales	120,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>100,000,000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	60,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	40,000,000.00







<b>ANEXO VI</b>	
<b>RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021</b>	
<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Insuficiente recaudación	Proceso de cobro conforme a legislación
	Otorgamiento de beneficios fiscales
Incumplimiento de la ley	Medidas de apremio o apercibimientos conforme se establecen en la misma
Reducción de los fondos de Aportaciones	Optimización del recurso
	Priorizar acciones y obras
Reducción de participaciones	Optimización de gastos
	Eficientizar la recaudación

ANEXO VII  
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021  
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

	INICIATIVA EJERCICIO 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	5%			4.7%			-6%	DISMINUYE	
<b>* Predial</b>									
<b>I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:</b>									
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>									
Predios con edificación tipificada como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva		MILLAR		MILLAR					
		0.50		0.50			0%	IGUAL	
Predios con edificación distintos a los del inciso anterior		0.75		0.75			0%	IGUAL	
Predios baldíos		1.00		1.00			0%	IGUAL	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios u oficinas</b>									
1. Predios con edificación o sin ellas		1.00		1.00			0%	IGUAL	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>									
1. Predios destinados al uso industrial		1.00		1.00			0%	IGUAL	
<b>d) Predios rústicos:</b>									
1. Predios de propiedad privada		0.75		0.75			0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal.		0.50		0.50			0%	IGUAL	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior		4.00		4.00			0%	IGUAL	
Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados previa identificación	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
<b>Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año</b>									
<b>VALOR CATASTRAL</b>									
a) Hasta A \$ 50,000.00	50.0%	3.00		50.0%	2.00		0% -33%0%	DISMINUYE	
b) De \$ 50,001.00 A \$ 100,000.00	62.5%	3.75		62.5%	2.50		0% -33%0%	DISMINUYE	
c) De \$ 100,001.00 A \$ 150,000.00	75.0%	4.50		75.0%	3.00		0% -33%0%	DISMINUYE	
d) De \$ 150,001.00 A \$ 200,000.00	87.5%	5.25		87.5%	3.50		0% -33%0%	DISMINUYE	
e) De \$ 200,001.00 A \$ 295,000.00	100.0%	6.00		100.0%	4.00		0% -33%0%	DISMINUYE	
<b>Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año</b>									
a) Hasta A \$ 50,000.00	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%-25%	IGUAL	
b) De \$ 50,001.00 A \$ 100,000.00	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%-50%	IGUAL	
c) De \$ 100,001.00 A \$ 200,000.00	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%-50%	IGUAL	
d) De \$ 200,001.00 A \$ 300,000.00	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%-50%	IGUAL	
e) De \$ 300,001.00 A \$ 440,000.00	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%-50%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.20%			1.20%			0%	IGUAL	



En ningún caso será menor a		4.70			4.70		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
La tasa neta sobre la base gravable	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
El impuesto en ningún caso sea inferior resultante		4.70			4.70		0%	IGUAL	
Para vivienda de interés social y vivienda popular		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Elevados al año y del impuesto a pagar resultante	50%			50%			0%	IGUAL	
Vivienda de Interés social valor global de la construcción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Elevados al año cuando la construcción no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>		<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>	
<b>* Servicio de Aseo Público</b>									
I.-Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II.-Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal		7.30			7.30		0%	IGUAL	
III.-Por recolección de basura por medio de contenedores de hasta 6.00 metros cúbicos de capacidad, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal		4.70			5.00		6%	AUMENTA	
IV Por rebeldía de sus propietarios por metro cuadrado		0.30			0.30		0%	IGUAL	
IV.-Servicio de limpia de lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados, a solicitud		0.15			0.15		0%	IGUAL	
V.-Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas		0.10			0.10		0%	IGUAL	
VI.-Por recoger escombros en área urbana		1.80			1.80		0%	IGUAL	
VII.-Por recolección de basura del centro de la ciudad, se cobrará por día de acuerdo a los metros lineales que tenga de frente cada negocio comercial, conforme a la siguiente tarifa									
De A Hasta									
b) 0.01 M A 8.00 M		0.02			0.02		0%	IGUAL	
b) 8.01 M A 10.00 M		0.04			0.04		0%	IGUAL	
c) 10.01 M A en adelante		0.06			0.06		0%	IGUAL	
VII.-Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares		9.00			9.00		0%	IGUAL	
IX.-Uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, por tonelada o metro cúbico de basura industrial o comercial no peligrosa que sea depositado en el mismo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>			
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>									
a) Inhumación a perpetuidad, incluyendo restos incinerados		10.00	16.00		10.00	16.00	0% 60%0%	IGUAL	
b) Inhumación temporal		8.50	12.50		8.50	12.50	0% -32%0%	IGUAL	
c) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		10.00	16.00		10.00	16.00	0% -38%0%	IGUAL	
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		12.00	17.00		12.00	17.00	0% -29%0%	IGUAL	
e) Inhumación temporal en sobre bóveda		8.00	12.00		8.00	12.00	0% -33%0%	IGUAL	
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>			
a) Inhumación en fosa común		<b>GRATUITO</b>			<b>GRATUITO</b>				
b) Constancia de perpetuidad		1.20			1.20		0%	IGUAL	
c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos de cualquier culto		9.50			9.50		0%	IGUAL	
d) Permiso de exhumación		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de Cremación		8.50			8.50		0%	IGUAL	

f) Certificación de permisos		1.20			1.20		0%	IGUAL
g) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12			5.12		0%	IGUAL
h) Permiso de traslado nacional					5.00		0%	NUEVO
i) Permiso de traslado internacional					6.00		0%	NUEVO
j) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		3.00			3.00		0%	IGUAL
k) Servicio de agua (por 2 botes)			2.00			2.00	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Rastro</b>								
<b>I.-Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza</b>								
a) Ganado bovino y equino			190.00			190.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino			130.00			130.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovinocaprino			51.00			51.00	0%	IGUAL
d) Ganado lactante			42.00			42.00	0%	IGUAL
h) Ovinocaprino lactante			17.00			17.00	0%	IGUAL
<b>II. Por el servicio de uso de corral, por cabeza, por día:</b>								
a) Ganado bovino y equino			12.00			12.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino			10.00			10.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovinocaprino			10.00			10.00	0%	IGUAL
d) Becerro lactante			10.00			10.00	0%	IGUAL
e) Ovinocaprino lactante			10.00			10.00	0%	IGUAL
<b>III. Por el servicio de lavado de vísceras, por cabeza, causarán las siguientes:</b>								
a) por ganado bovino y equino			75.00			75.00	0%	IGUAL
b) por ganado porcino			35.00			35.00	0%	IGUAL
c) por ganado ovinocaprino			23.00			23.00	0%	IGUAL
<b>IV. Por el servicio de refrigeración, por canal, por cada 24 horas:</b>								
a) Por ganado bovino y equino			30.00			30.00	0%	IGUAL
b) Por ganado porcino			25.00			25.00	0%	IGUAL
c) por ganado ovinocaprino			15.00			15.00	0%	IGUAL
<b>V. Por el servicio de acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal</b>								
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal			20.00			20.00	0%	IGUAL
b) por ganado porcino, por cabeza			35.00			35.00	0%	IGUAL
c) por ganado ovinocaprino, por cabeza			28.00			28.00	0%	IGUAL
d) por el servicio de carga y descarga por personal del ayuntamiento en ganado bovino, porcino y ovinocaprino por cabeza del rastro al lugar del establecimiento del particular			80.00			80.00	0%	IGUAL
<b>VI. Por el servicio de carga de las instalaciones del rastro municipal a su vehículo a petición del usuario, se cubrirán las siguientes cuotas:</b>								
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal			5.00			5.00	0%	IGUAL
b) por ganado porcino, por cabeza			8.00			8.00	0%	IGUAL
c) por ganado ovinocaprino, por cabeza			8.00			8.00	0%	IGUAL
<b>VII. Por el servicio de revisión y sellado de canales de ganado sacrificado fuera de las instalaciones del rastro municipal</b>								
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal			15.00			15.00	0%	IGUAL
b) por ganado porcino, por cabeza			30.00			30.00	0%	IGUAL
c) por ganado ovinocaprino, por cabeza			30.00			30.00	0%	IGUAL
VIII. Por el sacrificio de aves de corral en rastros locales autorizados por el ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal por kilogramo			0.50			0.50	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Planeacion</b>								

<b>I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:</b>							
a) Por las licencias de construcción se cobrarán conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:				<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>	
<b>DE</b>	<b>HASTA</b>						
\$ 1.00	A	\$ 20,000.00	4.00	4.00	0%	IGUAL	
\$ 20,001.00	A	\$ 40,000.00	5.00	5.00	0%	IGUAL	
\$ 40,001.00	A	\$ 60,000.00	6.00	6.00	0%	IGUAL	
\$ 60,001.00	A	\$ 80,000.00	7.00	7.00	0%	IGUAL	
\$ 80,001.00	A	\$ 100,000.00	8.00	8.00	0%	IGUAL	
\$ 100,001.00	A	\$ 300,000.00	9.00	9.00	0%	IGUAL	
\$ 300,001.00	A	en adelante	10.00	10.00	0%	IGUAL	
Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza			0.15	0.15	0%	IGUAL	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en las de construcción; y en ningún caso el cobro será menor			1.05	1.05	0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando			35.00%	35.00%	0%	IGUAL	
d) La inspección de obra			<b>GRATUITO</b>	<b>GRATUITO</b>			
e) Por reposición de planos autorizados según el año que corresponda, se cobrarán las cantidades siguientes:							
2016-2019			1.50	1.50	0%	IGUAL	
2015-2016			1.50	1.50	0%	IGUAL	
2013-2014			1.50	1.50	0%	IGUAL	
2011-2012			1.50	1.50	0%	IGUAL	
2001-2010			2.00	2.00	0%	IGUAL	
1991-2000			3.00	3.00	0%	IGUAL	
1981-1990			4.00	4.00	0%	IGUAL	
1970-1980			5.00	5.00	0%	IGUAL	
1969-Anteriores			6.00	6.00	0%	IGUAL	
f) Plan de desarrollo urbano, en disco compacto			10.00	10.00	0%	IGUAL	
g) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90			10.00	10.00	0%	IGUAL	
h) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 en una sola tinta			3.00	3.00	0%	IGUAL	
i) Por la expedición de constancia de compatibilidad urbanística			3.00	3.00	0%	IGUAL	
<b>II. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo</b>							
a) Para la construcción de vivienda en términos generales			1.50	1.50	0%	IGUAL	
b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior			16.00	16.00	0%	IGUAL	
c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							
1. En vivienda de interés social la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción			50.00%	50.00%	0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción			75.00%	75.00%	0%	IGUAL	
d) Por certificaciones que se expidan en esta materia			1.50	1.50	0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos; pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible			4.00	4.00	0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable por inscripción			10.00	10.00	0%	IGUAL	
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.			8.50	8.50	0%	IGUAL	
				<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>	

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.50		0.50		0%	IGUAL
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.						
VII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:						
a) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracciones XII y XIX de esta Ley que se pretendan instalar hasta seis metros de altura	100.00		100.00		0%	IGUAL
b) Los anuncios a que se refiere el artículo 28 fracciones XII y XIX de esta ley que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros de altura	200.00		200.00		0%	IGUAL
c) Para los anuncios señalados en las fracciones VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVII y XXIII del artículo 28 de esta Ley	15.00		15.00		0%	IGUAL
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas de los proyectos que requieran licencia.						
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso, para la colocación del anuncio.						
VIII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación	300.00		300.00		0%	IGUAL
IX. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales	50.00		50.00		0%	IGUAL
Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios	100.00		100.00		0%	IGUAL
X. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:						
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva		0.35		0.35	0%	IGUAL
b) Fraccionamiento popular o densidad alta		0.50		0.50	0%	IGUAL
c) Fraccionamiento de densidad media		2.40		2.40	0%	IGUAL
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		2.50		2.50	0%	IGUAL
e) Fraccionamiento comercial		2.50		2.50	0%	IGUAL
f) Fraccionamiento Industrial		2.95		2.95	0%	IGUAL
g) Fraccionamiento residencial campestre		2.95		2.95	0%	IGUAL
h) Condominio horizontal industrial		2.95		2.95	0%	IGUAL
i) Condominio horizontal, vertical y mixto		4.75		4.75	0%	IGUAL
XI.- Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:						
1.- De 0 m2 a 1000 m2	10.00		10.00		0%	IGUAL
2.- De 1001 m2 a 10000 m2	15.00		15.00		0%	IGUAL
3.- De 10001 m2 en adelante	25.00		25.00		0%	IGUAL
XII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro:		<b>M2</b>		<b>M2</b>		
a) Fraccionamientos densidad alta y media		0.65		0.65	0%	IGUAL
b) Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre		0.85		0.85	0%	IGUAL
c) Fraccionamientos densidad mixto, industrial		1.05		1.05	0%	IGUAL
XIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:						
a) Fraccionamiento de densidad alta	100.65		100.65		0%	IGUAL

b) Fraccionamiento de densidad media		100.00			100.00		0%	IGUAL
c) Fraccionamiento de densidad baja o comercial		200.00			200.00		0%	IGUAL
d) Fraccionamiento comercial		200.00			200.00		0%	IGUAL
e) Fraccionamiento industrial		200.00			200.00		0%	IGUAL
XIV. Por prórroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción a valor actualizado del costo total de la licencia.	10.00%			10.00%			0%	IGUAL
XV. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.								
XVI. Por la expedición de actas de terminación de obra		3.00			3.00		0%	IGUAL
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								
Por la devolución de documentación procesada o cancelación de trámites de licencia de construcción		5.00			5.00		0%	IGUAL
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
I. Habitacional:								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:								
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno		0.30			0.30		0%	IGUAL
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.00			1.00		0%	IGUAL
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL
Para predios individuales:								
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno unifamiliar por predio		1.00			1.00		0%	IGUAL
b) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno plurifamiliar, horizontal y vertical por predio		1.50			1.50		0%	IGUAL
c) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 unifamiliar por predio		2.50			2.50		0%	IGUAL
d) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio		2.50			2.50		0%	IGUAL
e) Vivienda Residencial de más de 300 m2 a 800 m2 unifamiliar por predio		6.90			6.90		0%	IGUAL
f) Vivienda residencial, de más de 300 m2 a 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio		6.90			6.90		0%	IGUAL
g) Vivienda campestre más de 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio		11.50			11.50		0%	IGUAL
II. Mixto, comercial y de servicio:								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:								
a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas		0.25			0.25		0%	IGUAL
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		0.25			0.25		0%	IGUAL
Para predios individuales:								
a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas								
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento								
c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones								
d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales								
e) Gasolineras y talleres en general								
f) Industrias								

En lo que se refiere a los incisos c), d), e) y f) de predios individuales de la fracción II de este artículo, se cobrará conforme a lo siguiente:								
1.- De 1 m2 A 30m2		1.50		1.50		0%	IGUAL	
2.- De 31 m2 A 60 m2		2.50		2.50		0%	IGUAL	
3.- De 61 m2 A 100 m2		4.00		4.00		0%	IGUAL	
3.- De 101 m2 A 1,000 m2		10.00		10.00		0%	IGUAL	
5.- De 1001 m2 en adelante, se determinará su costo de acuerdo al giro del negocio y de acuerdo al excedente, por cada 100 m2		1.00		1.00		0%	IGUAL	
Para los incisos a) y b) de predios individuales pagarán el 50% conforme a la tabla anterior.								
Para obtener las licencias de funcionamiento comercial (giros blancos) apertura		12.00		0.00		-100%	DISMINUYE	
Para licencia de funcionamiento comercial (giros blancos) refrendo		6.00		0.00		-100%	DISMINUYE	
III. Casetas telefónicas		10.00		10.00		0%	IGUAL	
IV. Otros:								
a) Aprovechamientos de recursos naturales		1.00		1.00		0%	IGUAL	
b) Alojamiento temporal		1.50		1.50		0%	IGUAL	
c) Servicios a la industria		3.00		3.00		0%	IGUAL	
d) Fraccionamientos para industria ligera		1.50		1.50		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento para industria mediana		2.00		2.00		0%	IGUAL	
f) Fraccionamientos para industria pesada		2.50		2.50		0%	IGUAL	
g) Instalaciones especiales e infraestructura		1.00		1.00		0%	IGUAL	
h) Equipamiento urbano		0.60		0.60		0%	IGUAL	
V Por la Licencia de cambio de uso de suelo:								
1.- De 1-1,000				1.00		0%	NUEVO	
2.- 1,001-10,000				3.00		0%	NUEVO	
3.- 10,001-1,000,000				5.00		0%	NUEVO	
4.- 1,000,001- EN ADELANTE				7.00		0%	NUEVO	
La Dirección de Obras Públicas del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, de carácter privado, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.								
Los interesados deberán pagar derechos por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo.		0.50		0.50		0%	IGUAL	
La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	50.00%		50.00%			0%	IGUAL	
V. Se abroga, de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí en su artículo 135								
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.50		2.50		0%	IGUAL	
VII. Por los derechos anuales de la licencia de uso de suelo indefinida para funcionamiento se cobrará el 50% de lo señalado en la fracción II de este artículo		1.50		1.50		0%	IGUAL	
I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:								
a) Fosa, por cada una		1.20		1.20		0%	IGUAL	
b) Bóveda, por cada una		1.20		1.20		0%	IGUAL	
c) Gaveta, por cada una		1.20		1.20		0%	IGUAL	
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
a) de ladrillo y cemento		1.20		1.20		0%	IGUAL	
b) de cantera		2.20		2.20		0%	IGUAL	
c) de granito		2.20		2.20		0%	IGUAL	

d) de mármol y otros materiales		3.90			3.90		0%	IGUAL
e) piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada uno		0.70			0.70		0%	IGUAL
III. Permiso de construcción de capillas		12.00			12.00		0%	IGUAL
IV. Permiso por instalación de barandal (previo estudio) por cada lote		5.00			5.00		0%	IGUAL
V. Permiso de fosa y construcción (3 gavetas)		30.00			30.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>								
I. Servicio de grúa:								
a) Automóviles o camionetas		7.00			7.00		0%	IGUAL
b) Motocicletas		3.00			3.00		0%	IGUAL
II. Servicio de pensión por día:								
a) Bicicletas		0.10			0.10		0%	IGUAL
b) Motocicletas		0.22			0.22		0%	IGUAL
c) Automóviles		0.53			0.53		0%	IGUAL
d) Camionetas		0.58			0.58		0%	IGUAL
e) Camionetas de 3 toneladas		0.67			0.67		0%	IGUAL
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.80			0.80		0%	IGUAL
g) Tracto camiones y autobuses foráneos		1.30			1.30		0%	IGUAL
h) Tracto camiones con semirremolque		1.60			1.60		0%	IGUAL
III. La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrán otorgar por un máximo de 30 días naturales		4.00			4.00		0%	IGUAL
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro, y soliciten personal adicional para funciones de seguridad y protección, por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		4.00			4.00		0%	IGUAL
VI. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL
VII Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL
V. Por la impartición de cursos de manejo		3.00			3.00		0%	IGUAL
<b>* Proteccion Civil</b>								
I. Revisiones, certificaciones y permisos								
a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:								
a) Edificios públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL
b) Empresas grandes, con más de 100 empleados		10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Empresas medianas, con menos de 100 empleados		5.00			5.00		0%	IGUAL
d) Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL
e) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder		4.00			4.00		0%	IGUAL
f) Hoteles, prestadores de servicios de turismo		5.00			5.00		0%	IGUAL
g) Micro y pequeñas empresas		1.20			2.50		108%	AUMENTA
h) Parajes, centros recreativos y balnearios		10.00			10.00		0%	IGUAL

i) Vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables.	15.00			15.00		0%	IGUAL
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:							
a) Agencia de autos o lotes de autos	10.00			10.00		0%	IGUAL
b) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00			4.00		0%	IGUAL
c) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	10.00			10.00		0%	IGUAL
d) Bodegas	4.00			4.00		0%	IGUAL
e) Central o terminal de autobuses	10.00			10.00		0%	IGUAL
f) Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00			10.00		0%	IGUAL
g) Centros comerciales, plazas comerciales	10.00			10.00		0%	IGUAL
h) Centros deportivos y gimnasios	5.00			5.00		0%	IGUAL
i) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y/o eventos masivos	20.00			20.00		0%	IGUAL
j) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00			5.00		0%	IGUAL
k) Clínicas y hospitales	20.00			20.00		0%	IGUAL
l) Estacionamientos	10.00			10.00			
m) Estaciones de servicio de gasolina, gas y similares	20.00			20.00		0%	IGUAL
n) Farmacias o boticas	5.00			5.00		0%	IGUAL
o) Fondas, torterías, cafeterías o similares	5.00			5.00		0%	IGUAL
p) Fumigadoras	4.00			4.00		0%	IGUAL
q) Funerarias	10.00			10.00		0%	IGUAL
r) Guarderías, estancias infantiles	4.70			4.70		0%	IGUAL
s) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	6.00			6.00		0%	IGUAL
t) Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias	6.00			6.00		0%	IGUAL
u) Materiales para construcción	4.00			4.00		0%	IGUAL
v) Misceláneas y/o tiendas	5.00			5.00		0%	IGUAL
w) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado.	8.00			8.00		0%	IGUAL
x) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros	5.00			5.00		0%	IGUAL
y) Papelerías	5.00			5.00		0%	IGUAL
z) Paqueterías-mensajería	4.00			4.00		0%	IGUAL
aa) Peleterías y neverías	5.00			5.00		0%	IGUAL
ab) Pizzerías y panaderías	5.00			5.00		0%	IGUAL
ac) Purificadoras	4.00			4.00		0%	IGUAL
ad) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00			10.00		0%	IGUAL
ae) Talleres industriales o industrias	15.00			15.00		0%	IGUAL
af) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros	5.00			5.00		0%	IGUAL
ag) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	15.00			15.00		0%	IGUAL



ah) Tortillerías, molinos y carnicerías		5.00			5.00		0%	IGUAL
ai) Verificación del ejercicio de simulacros		5.00			5.00		0%	IGUAL
aj) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos		4.00			4.00		0%	IGUAL
ak) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente		5.00			5.00		0%	IGUAL
III. Por las siguientes certificaciones, de acuerdo a la cuota señalada:								
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL
c) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación		2.00			2.00		0%	IGUAL
d) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio		1.20			1.20		0%	IGUAL
e) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrias		8.00			8.00		0%	IGUAL
f) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación		30.00			30.00		0%	IGUAL
IV. Por los permisos de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo mayor y menor					20.00		0%	NUEVO
V.- Refrendo anual de planes internos de protección civil					4.00		0%	NUEVO
VI. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo,								
causarán derechos por cada uno		4.00			4.00		0%	IGUAL
Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.								
En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.								
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
I. Registro de nacimiento o defunción			GRATUITO			GRATUITO		
II. Celebración de matrimonio en la Oficialía:								
a) En días y horas de oficina			120.00			200.00	67%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles			120.00			240.00	100%	AUMENTA
c) En días festivos			400.00			400.00	0%	0
III. Celebración de matrimonio a domicilio:								
a) En días y horas de oficina			600.00			600.00	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles			885.00			885.00	0%	IGUAL
c) Días Festivos			1500.00			1500.00	0%	IGUAL
La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.								
IV. Registro de sentencia de divorcio			150.00			150.00	0%	IGUAL
V. Otros registros del estado civil			35.00			65.00	86%	AUMENTA
VI. Por la expedición de certificaciones			65.00			70.00	8%	AUMENTA
VII. Búsqueda de datos por año			18.00			25.00	39%	AUMENTA
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero			140.00			140.00	0%	IGUAL
IX. Por registro de reconocimiento de hijo			35.00			35.00	0%	IGUAL
X. Por anotación marginal			35.00			35.00	0%	IGUAL
XI. Por registro extemporáneo de nacimiento			GRATUITO			GRATUITO		
<b>* Servicio de Salubridad</b>								

Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								
<b>* Servicio de Ocupación en la Vía Pública</b>								
I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:								
a) Por metro lineal aéreo		0.35			0.35		0%	IGUAL
b) Por poste (por unidad)		2.00			2.00		0%	IGUAL
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste por unidad (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión)		100.00			100.00		0%	IGUAL
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono		30.00			30.00		0%	IGUAL
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		300.00			300.00		0%	IGUAL
f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal		0.10			0.10		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>								
I. Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública por cada 15 minutos o fracción de quince minutos								
				2.50		2.50	0%	IGUAL
Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal del Trabajo y los días concedidos por el Ayuntamiento								
			GRATUITO			GRATUITO		
Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente								
			GRATUITO			GRATUITO		
II. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual en un cajón de estacionamiento de 6 metros de longitud y 3 metros de ancho. El costo para unidades de mayor longitud, será el resultado de la división de los metros lineales aprobados por la Dirección de tránsito entre la longitud de un cajón de 6 metros. La fracción resultante será ajustada al entero siguiente superior.								
				10.00		10.00	0%	IGUAL
III. Tratándose de rampas de taxis se aplicará la siguiente tarifa anual por cajón:								
	<b>Poblacion Centro UMA</b>	<b>Area Urbana UMA</b>	<b>Area Rural UMA</b>		<b>Poblacion Centro UMA</b>	<b>Area Urbana UMA</b>	<b>Area Rural UMA</b>	
a) Rampas con número de cajones de 1 a 6, pagará:	12.00	7.00	3.50		12.00	7.00	3.50	0%0%0%
b) Rampas con número de cajones de 7 a 12, pagará:	17.00	11.00	7.00		17.00	11.00	7.00	0%0%0%
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>								
I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.								
		0.20			0.20		0%	IGUAL
II Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:								
<b>METRO LINEAL</b>			<b>SUB-TERRA</b>	<b>AEREA</b>		<b>SUB-TERRA</b>	<b>AEREA</b>	
De 1.00 A 100.00			10.00	15.00		10.00	15.00	0%0%
De 100.01 A 200.00			12.50	20.00		12.50	20.00	0%0%
De 200.01 A 500.00			15.00	25.00		15.00	25.00	0%0%
De 500.01 A 1,000.00			17.50	30.00		17.50	30.00	0%0%
De 1,000.01 A 1,500.00			20.00	35.00		20.00	35.00	0%0%
De 1,500.01 A 5,000.00			25.00	40.00		25.00	40.00	0%0%
De 5,000.01 en adelante			30.00	45.00		30.00	45.00	0%0%
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>								

TIPO DE ANUNCIO O PUBLICIDAD	POR DIA M2 UMA	POR ANUNCIO UMA	POR MILLAR UMA	POR DIA M2 UMA	POR ANUNCIO UMA	POR MILLAR UMA			
I. Difusión impresa			1.00			1.00	0%	IGUAL	DISMINUYE, se modifico el tiempo de cobro, era diaria y se propone cobro mensual con la misma tarifa
II. Difusión fonográfica mensual									
a) Fija	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Móvil: foránea, (por vehículo)	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Móvil: local, (por vehículo)	1.00			1.00			0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, mensual	0.20			0.20			0%	IGUAL	
Mantas colocadas en via publica por m2 por semana									
IV. Pendones, mensual	0.20			0.20			0%	IGUAL	
V. Carteles, póster y/o papeletas, mensual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio temporal pintado en pared		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado en vidrio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera poste		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado tipo bandera en pared		1.00			1.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio pintado adosado o colocado en pared (lona de vinil impresa)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio pintado, colocado en la azotea		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio espectacular pintado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera en pared		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio luminoso gas neón		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio luminoso o iluminado colocado en la azotea		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio de letras adosadas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio espectacular luminoso o iluminado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XX. Anuncio espectacular electrónico		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XXI. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXII. Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de proyectores, pantallas móviles fijas, o aparato que por medio de gráficos electrónicos promuevan alguna publicidad)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XXIII. Anuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas que sirva de para sol y que publicite un producto o servicio)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIV. Anuncio pintado en pared		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXV. Anuncios y publicidad por medios diversos (Botargas, inflables, bailarines, aéreos) brincolines, globos y todo tipo de juego o aparato para publicitar alguna negociación, producto, o servicio)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio MUPI (Mobiliario Urbano para la Publicidad en general luminoso de (1 x 22 x 1.77)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXVII. Anuncio puente vehicular		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXVIII. Anuncio Tótem		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XXIX. Anuncio en caseta telefónica en vía publica		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXX. Anuncio de letras adosadas luminosas		5.00			5.00		0%	IGUAL	

XXXI. Anuncio con luz exterior		3.00			3.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Monitoreo Vehicular</b>								
El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Ciudad Valles, o que circulen en el mismo		1.50			1.50		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares		2.00			2.00		0%	IGUAL
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>								
Según Ley de Hacienda								
Cambio de domicilios en licencias de funcionamiento giro blanco o giro rojo		4.00			4.00		0%	IGUAL
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL
II. Por la expedición de cada una:							0%	NUEVO
a) Constancia de buena conducta			0.00			54.00	0%	NUEVO
b) Constancias de carácter administrativo			52.00			52.00	0%	IGUAL
c) Constancia de datos de archivos municipales			29.00			29.00	0%	IGUAL
d) Constancia de estado civil (concubinato)			82.50			82.50	0%	IGUAL
e) Constancia de identidad			25.00			28.00	12%	AUMENTA
f) Constancia de origen especial			0.00			54.00	0%	NUEVO
g) Constancia de residencia			52.00			54.00	4%	AUMENTA
III. Cartas de recomendación			52.00			52.00	0%	IGUAL
IV. Documentos de extranjería			52.00			52.00	0%	IGUAL
V. Certificaciones diversas, por foja			15.00			1.00	-93%	DISMINUYE
VI. Expedición del documento que constituye la anuencia para realización de carreras de caballos o de peleas de gallos			1,030.00			1,050.00	2%	AUMENTA
VII. Certificación de contratos			62.00			62.00	0%	IGUAL
VIII. Copias simples de Declaraciones de Situación Patrimonial, por declaración			1.00			50.00	4900%	AUMENTA
IX. Expedición de copia simple, por hoja			1.00			2.00	100%	IGUAL
X. Por cada disco compacto certificado			11.00			15.00	36%	AUMENTA
XI. Por búsqueda de datos de Archivo Municipal SIN COSTO			SIN COSTO			SIN COSTO		IGUAL
XII. Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal			52.00			52.00	0%	IGUAL
<b>* Servicios Comerciales</b>								
Licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios		10.00			10.00		0%	IGUAL
Refrendo anual								
Arrendamiento inmobiliario (Renta de casas, terrenos, oficinas o locales comerciales)					5.00		0%	NUEVO
Agrupaciones y cámaras representativas de contribuyentes					3.00		0%	NUEVO
Cafetería		5.00			3.00		-40%	DISMINUYE
Cancelería					3.00		0%	NUEVO
Carnicería		5.00			5.00		0%	IGUAL
Carpintería y Mueblería					5.00		0%	NUEVO
Comercio al por mayor agua purificada y hielo					5.00		0%	NUEVO

Contribuyentes autorizados por el SAT a recibir donativos o donatarias por disposición legal					3.00		0%	NUEVO	
Corredores públicos					5.00		0%	NUEVO	
Elaboración de artículos literarios, periodísticos, reportajes o de opinión pública para su difusión o publicación en medios impresos o electrónicos					5.00		0%	NUEVO	
Fabricación y venta de aceites, grasas, jabones y detergentes					3.00		0%	NUEVO	
Farmacias					3.00		0%	NUEVO	
Ferretería					3.00		0%	NUEVO	
Gimnasio					3.00		0%	NUEVO	
Industria		1,000.00			1,500.00		50%	AUMENTA	
Jarcería o instrumentos de limpieza					3.00		0%	NUEVO	
Lavandería y tintorería					3.00		0%	NUEVO	
Manufactura artesanal					5.00		0%	NUEVO	
Minisúper y tiendas de autoservicio		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Panadería					3.00		0%	NUEVO	
Papelería					3.00		0%	NUEVO	
Peluquería, Estética, Salón de Belleza, Barbería					3.00		0%	NUEVO	
Seguros de vida, asistencia médica, responsabilidad civil, propiedades y otros					5.00		0%	NUEVO	
Servicios administrativos					3.00		0%	NUEVO	
Servicios de albañilería					3.00		0%	NUEVO	
Servicios de alquiler de luz y sonido					3.00		0%	NUEVO	
Servicio de cerrajería					3.00		0%	NUEVO	
Servicios de comercio exterior					5.00		0%	NUEVO	
Servicios de comisión					5.00		0%	NUEVO	
Servicios de construcción y profesionales de arquitectura					5.00		0%	NUEVO	
Servicios de consulta en psicología y psicoterapeutas					5.00		0%	NUEVO	
Servicios de consulta médica, general y especialidades					5.00		0%	NUEVO	
Preparación, venta de sustancias base de productos homeopáticos y servicios de consulta homeopática					3.00		0%	NUEVO	
Instituciones educativas, colegiaturas y servicios de impartición de clases; de forma particular					5.00		0%	NUEVO	
Servicio de encuadernación o empastado de libros					3.00		0%	NUEVO	
Servicios de espectáculos públicos					5.00		0%	NUEVO	
Servicios de estacionamiento público					3.00		0%	NUEVO	
Servicios de hospedaje o similar					500.00		0%	NUEVO	
Servicios de laboratorio clínicos					5.00		0%	NUEVO	
Servicios de peaje por cruce carretero (cuotas en casetas de peaje)					50.00		0%	NUEVO	
Servicios de pintura					3.00		0%	NUEVO	
Servicios de publicidad					5.00		0%	NUEVO	

Servicios de topografía					3.00		0%	NUEVO
Servicio de transporte terrestre de carga					10.00		0%	NUEVO
Servicio de transporte terrestre de pasajeros					10.00		0%	NUEVO
Servicio de venta de comida para consumo en establecimiento o para llevar		5.00			3.00		-40%	DISMINUYE
Servicios financieros otorgados por empresas mercantiles		500.00			500.00		0%	IGUAL
Servicios fotográficos					3.00		0%	NUEVO
Servicios hospitalarios que se realicen de forma particular					5.00		0%	NUEVO
Servicios profesionales vinculados con los Notarios Públicos					5.00		0%	NUEVO
Servicios profesionales contables					5.00		0%	NUEVO
Servicios profesionales vinculados con la aplicación del derecho					5.00		0%	NUEVO
Servicios y Productos de Ortopedia					5.00		0%	NUEVO
Supermercados		800.00			1,000.00		25%	AUMENTA
Taller mecánico, Vulcanizadora, Taller de hojalatería y pintura, Refaccionaria automotriz					3.00		0%	NUEVO
Tatuajes y perforaciones					3.00		0%	NUEVO
Tortillería					3.00		0%	NUEVO
Venta de autopartes, refacciones y aditamentos para vehículos					5.00		0%	NUEVO
Venta de billetes de lotería					5.00		0%	NUEVO
Venta de productos de telefonía celular					250.00		0%	NUEVO
Veterinaria					5.00		0%	NUEVO
Zapaterías					5.00		0%	NUEVO
<b>* Servicios Catastrales</b>								
I. Copias e impresiones								
a) De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno		10.00			10.00		0%	IGUAL
b) De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por cuadrante (pieza de 60 x 90 cm)		2.50			2.50		0%	IGUAL
c) Por cada capa adicional de plano general		5.00			5.00		0%	IGUAL
d) De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja tamaño carta)		3.60			3.60		0%	IGUAL
e) De plano manzanero lotificado (con la ubicación del predio y configuración de la manzana, hoja tamaño carta y oficio)		5.00			5.00		0%	IGUAL
f) De plano manzanero lotificado digital		10.00			10.00		0%	IGUAL
g) De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia		5.00			5.00		0%	IGUAL
h) Por cada capa adicional de plano general		5.00			5.00		0%	IGUAL
i) De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles:								
1. Sin nombres de colindantes		3.60			3.60		0%	IGUAL
2. Con nombres de colindantes		4.60			4.60		0%	IGUAL
3. Con cuadro e construcción geo referenciado (rumbos, distancias y coordenadas)		7.00			7.00		0%	IGUAL
j) De planos de predios rústicos								

1. Hasta 50,000 hectáreas		15.00			15.00		0%	IGUAL
2. Más de 50,000 hectáreas		25.00			25.00		0%	IGUAL
k) De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color		10.00			10.00		0%	IGUAL
l) De registro en sistema		2.50			2.50		0%	IGUAL
m) Aviso de transmisión patrimonial		2.50			2.50		0%	IGUAL
n) De avalúos catastrales		3.00			3.00		0%	IGUAL
ñ) Elaboración de plano propuesta para sub-división o función carta/oficio con cuadro de construcción		30.00			30.00		0%	IGUAL
<b>II. Certificaciones</b>								
a) Certificaciones de documentos catastrales		4.00			4.00		0%	IGUAL
b) Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor		9.36			9.36		0%	IGUAL
c) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales		4.00			4.00		0%	IGUAL
d) Constancia de pago del impuesto predial		1.00			1.00		0%	IGUAL
e) Certificaciones de deslindes		3.00			3.00		0%	IGUAL
f) Certificación de investigación de bajas por expediente catastral		2.00			2.00		0%	IGUAL
g) Certificación de investigación por búsqueda de información catastral que requiera del armado de manzana, por cuenta catastral primordial		8.00			8.00		0%	IGUAL
<b>II. Avalúos, asignaciones de claves y mediciones:</b>	<b>MILLAR</b>				<b>MILLAR</b>			
Desde \$1.00 en adelante	4.00				4.00		0%	IGUAL
La tarifa mínima por avalúo deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo	4.50				4.50		0%	IGUAL
Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a 4.50 UMA, se deberá cubrir la diferencia.								
Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.								
Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.								
b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:								
<b>1. DENSIDAD BAJA:</b>								
1.1. Por fraccionamiento		15.76			15.76		0%	IGUAL
1.2. Más por lote		0.27			0.27		0%	IGUAL
<b>2. DENSIDAD MEDIA:</b>								
2.1. Por fraccionamiento		11.25			11.25		0%	IGUAL
2.2. Más por lote		0.18			0.18		0%	IGUAL
<b>3. DENSIDAD ALTA</b>								
3.1. Por fraccionamiento		9.00			9.00		0%	IGUAL
3.2. Más por lote		0.10			0.10		0%	IGUAL
c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:								
1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales		2.50			2.50		0%	IGUAL

2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales		4.00		4.00		0%	IGUAL
Más, por cada kilómetro recorrido		0.10		0.10		0%	IGUAL
d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos:							
Por cada punto geodésico		10.00		10.00		0%	IGUAL
e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:							
1. Tratándose de predios urbanos:							
1.1. De 0 A 120.00 M2		7.00		7.00		0%	IGUAL
1.2. De 120.01 A 200.00 M2		7.30		7.30		0%	IGUAL
1.3. De 200.01 A 300.00 M2		8.10		8.10		0%	IGUAL
1.4. De 300.01 A 500.00 M2		9.00		9.00		0%	IGUAL
1.5. De 500.01 A 1,000.00 M2		10.70		10.70		0%	IGUAL
1.6. De 1,000.01 A 2,000.00 M2		13.80		13.80		0%	IGUAL
2. Tratándose de predios rústicos							
2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados		16.00		16.00		0%	IGUAL
2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados		18.00		18.00		0%	IGUAL
2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más		22.50		22.50		0%	IGUAL
El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la suma que resulte se reducirá al 50% tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2, y a 10 has., respectivamente							
Deslínde en rebeldía de partes		20.00		20.00		0%	IGUAL
f) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:							
1. Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis)		76.40		76.40		0%	IGUAL
2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis)		76.40		76.40		0%	IGUAL
3. Por cada vértice propagado fotográficamente.		23.30		23.30		0%	IGUAL
g) para la realización de inspección física para verificación y corrección de colindancias		3.00		3.00		0%	IGUAL
IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:							
a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:							
1. Por tipo de interés social o densidad alta			0.45		0.45	0%	IGUAL
2. Por tipo popular con urbanización progresiva			0.50		0.50	0%	IGUAL
3. Por densidad media			0.70		0.70	0%	IGUAL
4. Por densidad baja o residencial			1.00		1.00	0%	IGUAL
5. Comercial			1.50		1.50	0%	IGUAL
6. Industrial			1.80		1.80	0%	IGUAL
7. Residencial campestre			2.00		2.00	0%	IGUAL
La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas			2.75		2.75	0%	IGUAL
b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:							
1) De 0 m2 A 1,000 m2		5.00		5.00		0%	IGUAL



2) De 1,001 m2 A 10,000m2		8.00		8.00		0%	IGUAL
3) De 10,001 m2 A 100,000m2		10.00		10.00		0%	IGUAL
4) De 100,001 m2 A 500,000 m2		15.00		15.00		0%	IGUAL
5) De 500,001 m2 A en adelante		20.00		20.00		0%	IGUAL
c) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial		2.25		2.25		0%	IGUAL
d) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:							
1. Por cada lote, departamento, finca o local		1.80		1.80		0%	IGUAL
e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:							
1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00		2.00		2.00		0%	IGUAL
2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00		3.00		3.00		0%	IGUAL
f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos		1.80		1.80		0%	IGUAL
V. Por modificar registros manifestados erróneamente.		1.50		1.50		0%	IGUAL
VI. Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:							
a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas)		75.00		75.00		0%	IGUAL
b) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860)		20.00		20.00		0%	IGUAL
c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano		62.00		62.00		0%	IGUAL
VII. Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:							
a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860)		145.00		145.00		0%	IGUAL
VIII. Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:							
a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860).		72 A 145		72 A 145		0%	IGUAL
<b>* Servicios de Supervision de Alumbrado Publico</b>							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado publico		4.00		4.00		0%	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado publico de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio por cada revision por traslado		10.00		10.00		0%	IGUAL
Por cada luminaria instalada		0.59		0.59		0%	IGUAL
Por la reubicación de postes de alumbrado publico a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia direccion por cada poste		37.81		37.81		0%	IGUAL
Por realizar visita de verificación		2.37		2.37		0%	IGUAL
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados		20.00		20.00		0%	IGUAL



De 04 M2		0.40			0.40		0%	IGUAL
De 12 M2		0.80			0.80		0%	IGUAL
De 20 M2		12.00			12.00		0%	IGUAL
De 36 M2		16.00			16.00		0%	IGUAL
De 48 M2		20.00			20.00		0%	IGUAL
De 60 M2		24.00			24.00		0%	IGUAL
<b>* Servicios de Banda Municipal</b>								
Los servicios que preste la Banda Municipal serán a razón por hora		1,500.00			1,500.00		0%	IGUAL
<b>OTROS DERECHOS</b>								
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos</b>								
a) Local exterior, por metro cuadrado		11.00			11.00		0%	IGUAL
b) Local interior, por metro cuadrado		7.00			7.00		0%	IGUAL
c) Puestos semifijos grandes, más de 3 metros		68.00			68.00		0%	IGUAL
d) Puestos semifijos chicos, hasta 3 metros		58.24			58.24		0%	IGUAL
e) Por el uso de sanitarios, por persona		5.00			5.00		0%	IGUAL
II. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizado, se pagará lo siguiente por día:								
a) 0.01 hasta 3 M2		5.00			5.00		0%	IGUAL
b) 3.01 hasta 6 M2		8.00			10.00		0%	DISMINUYE
c) 6.01 hasta 10 M2		14.00			15.00		0%	DISMINUYE
En ningún caso se podrá autorizar una extensión mayor a los 10 metros cuadrados.								
Por este concepto se otorgará una reducción del 50% para los vendedores indígenas.								
							0%	IGUAL
III. Por el arrendamiento de locales comerciales en parques, alamedas y otras instalaciones municipales, se pagará una cuota diaria por cada uno								
		2.00			2.00		0%	IGUAL
IV. Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal, se pagará una cuota diaria de por cada uno.								
		2.00			2.00		0%	IGUAL
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, los cuales pagaran diarios								
			20.00		20.00		0%	IGUAL
V. El otorgamiento en uso de instalaciones municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.								
VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:								
a) A perpetuidad		10.00			10.00		0%	IGUAL
b) Temporalidad a 7 años		7.00			7.00		0%	IGUAL
c) Fosa común			GRATUITO		GRATUITO			
VII. Uso de albercas en unidades Deportivas:								
a) Por persona			35.00		40.00		14%	AUMENTA
b) Por un pase de 30 entradas			700.00		700.00		0%	IGUAL
c) Por curso de natación (1 mes)			590.00		600.00		2%	AUMENTA
VIII. Uso de baños habilitados para cobro en cualquier instalación municipal								
Por persona			5.00		5.00		0%	IGUAL

X. Uso de espacios en centros deportivos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Cd. Valles S.L.P.									
a) Organizaciones deportivas ( escuelas clubs y ligas deportivas) que organicen eventos deportivos de cualquier tipo, siempre que estos cobre una inscripcion por participacion y sean patrocinados por la iniciativa privada; se les cobrara una cuota por evento:			2,000.00			2,000.00	100%	IGUAL	
b) Renta del campo deportivo Guadiana y Estadio del centro Cultural						5,000.00	100%	NUEVO	
c) Renta mensual de la cafeteria del Estadio del Centro Cultural						2,000.00	100%	NUEVO	
d) Renta mensual de la tienda en Campo Guadiana						2,000.00	100%	NUEVO	
e) Cuota de recuperacion por hora del Auditorio Lic. Jose Sulaiman Chagnon						600.00	100%	NUEVO	
f) Cobro de espacios publicitarios dentro de los centros deportivos por año y metro cuadrado			1,000.00			1,000.00	100%	IGUAL	
g) Cuota de recuperacion del campo de fut bol sintetico a empresas y particulares que lo soliciten por hora			100.00			100.00	100%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del ayuntamiento de Cd. Valles, San Luis Potosí, así como el Comité de Obras respectivo. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón por ejemplar.			0.50			0.50	0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.									
<b>* Rendimientos e intereses de Inversion de Capital</b>									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
<b>I. Sistema de Luces</b>									
a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia.			20.00			20.00	0%	IGUAL	
b) Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas.			20.00			20.00	0%	IGUAL	
c) Falta de luz en un faro			4.00			4.00	0%	IGUAL	
d) Falta de luz en ambos faros.			5.00			5.00	0%	IGUAL	
e) Falta de luz en la placa posterior			4.00			4.00	0%	IGUAL	
f) Falta de luz Posterior			5.00			5.00	0%	IGUAL	
g) Falta de luz en bicicleta			4.00			4.00	0%	IGUAL	
h) Falta de luz en motocicleta.			6.00			6.00	0%	IGUAL	

i) No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento de otro conductor.	4.00		4.00	0%	IGUAL
j) Utilizar luces no reglamentarias.	6.00		6.00	0%	IGUAL
k) Circular con luces apagadas.	6.00		6.00	0%	IGUAL
l) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.	6.00		6.00	0%	IGUAL
II. Accidentes					
a) Accidente leve	10.00		10.00	0%	IGUAL
b) Accidente por alcance	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20.00		20.00	0%	IGUAL
d) Maniobras que puedan ocasionar accidente	10.00		10.00	0%	IGUAL
e) Causar daños materiales.	13.00		13.00	0%	IGUAL
f) Derribar personas con vehículos en movimiento.	15.00		15.00	0%	IGUAL
g) Causando herido (s).	20.00		20.00	0%	IGUAL
h) Causando muerte (s).	100.00		100.00	0%	IGUAL
i) Si hay abandono de la (s) víctima (s).	20.00		20.00	0%	IGUAL
j) Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño.	20.00		20.00	0%	IGUAL
k) Insulto o amenazar a autoridades de Tránsito.	15.00		15.00	0%	IGUAL
l) Intento de fuga.	10.00		10.00	0%	IGUAL
m) Transportar cargas sin permiso correspondiente.	10.00		10.00	0%	IGUAL
n) Atropellar a una persona con bicicleta.	10.00		10.00	0%	IGUAL
ñ) No dar aviso de accidente.	15.00		15.00	0%	IGUAL
o) Abandono de vehículo por accidente	10.00		10.00	0%	IGUAL
III. Servicio público no autorizado y permisos.					
a) Hacer servicio público con placas particulares.	30.00		30.00	0%	IGUAL
b) Hacer servicio público local con placas federales.	30.00		30.00	0%	IGUAL
c) Falta de permiso de la carga.	10.00		10.00	0%	IGUAL
d) Transportar explosivos sin abanderamiento.	500.00		500.00	0%	IGUAL
e) Transportar explosivos o substancias peligrosas contaminantes sin autorización	500.00		500.00	0%	IGUAL
f) Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	20.00		20.00	0%	IGUAL
g) Exceso de carga peligrosa o derramándola;	100.00		100.00	0%	IGUAL
h) Hacer maniobra de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente.	20.00		20.00	0%	IGUAL
i) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.	5.00		5.00	0%	IGUAL
j) Falta de permiso para carga particular.	20.00		20.00	0%	IGUAL
k) Falta de banderolas en la carga salida.	10.00		10.00	0%	IGUAL
l) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.	10.00		10.00	0%	IGUAL
m) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación.	100.00		100.00	0%	IGUAL

IV. Carrocerías								
a) Circular con carrocería incompleta o en mal estado.		10.00			10.00		0%	IGUAL
V. Circulación prohibida.								
a) Circular con remolque, sin placa o sin permiso.		7.00			7.00		0%	IGUAL
b) Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos.		20.00			20.00		0%	IGUAL
c) Circular en reversa interfiriendo el tránsito.		5.00			5.00		0%	IGUAL
d) Circular sin conservar la distancia debida.		5.00			5.00		0%	IGUAL
e) Por circular en carril diferente al debido.		6.00			6.00		0%	IGUAL
f) Circular en sentido contrario.		10.00			10.00		0%	IGUAL
g) Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.		6.00			6.00		0%	IGUAL
h) Circular haciendo zigzag.		10.00			10.00		0%	IGUAL
i) Circular en malas condiciones mecánicas.		6.00			6.00		0%	IGUAL
j) Circular sin precaución en vía de preferencia		10.00			10.00		0%	IGUAL
k) Circular con carga sin permiso correspondiente.		6.00			6.00		0%	IGUAL
l) Circular con las puertas abiertas, sin puertas.		5.00			5.00		0%	IGUAL
m) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación.		5.00			5.00		0%	IGUAL
n) Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado.		11.00			11.00		0%	IGUAL
ñ) Circular sobre la banqueta		10.00			10.00		0%	IGUAL
o) Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones.		2.00			2.00		0%	IGUAL
p) Circular en bicicleta en sentido contrario.		3.00			3.00		0%	IGUAL
q) Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas.		8.00			8.00		0%	IGUAL
VI. Exceso.								
a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido.		10.00			10.00		0%	IGUAL
b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido.		15.00			15.00		0%	IGUAL
c) Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido.		20.00			20.00		0%	IGUAL
d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido.		22.00			22.00		0%	IGUAL
VII. Soborno.								
a) Tentativa		20.00			20.00		0%	IGUAL
b) Consumado		40.00			40.00		0%	IGUAL
VIII. Conducir								
a) Conducir con primer grado de ebriedad.		30.00			30.00		0%	IGUAL
b) Conducir con segundo grado de ebriedad.		40.00			40.00		0%	IGUAL
c) Conducir con tercer grado de ebriedad.		50.00			50.00		0%	IGUAL
d) Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica.		50.00			50.00		0%	IGUAL
e) Negarse a que le hagan examen médico.		40.00			40.00		0%	IGUAL
f) Conducir sin licencia de manejo.		8.00			8.00		0%	IGUAL

g) Conducir con licencia vencida.		8.00			8.00		0%	IGUAL
h) Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL
i) Conducir sin permiso, siendo menor de edad.		18.00			18.00		0%	IGUAL
j) Conducir sin casco en motocicleta.		10.40			10.40		0%	IGUAL
k) No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados.		20.00			20.00		0%	IGUAL
l) Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicletas		10.00			10.00		0%	IGUAL
l) Utilizacion de movil al conducir		40.00			40.00			
m) Conducir con menores en motocicleta		12.00			15.00		25%	AUMENTA
Conducir sin permiso y /o sin placas y/o sin tarjeta de circulacion y /o hacer mal uso de las mismas		10.00			10.00		100%	IGUAL
IX. Equipo mecánico								
a) Falta de espejos retrovisores.		4.00			4.00		0%	IGUAL
b) Falta de claxon.		4.00			4.00		0%	IGUAL
c) Falta de llanta auxiliar.		4.00			4.00		0%	IGUAL
d) Falta de limpiadores de parabrisas.		4.00			4.00		0%	IGUAL
e) Falta de banderolas.		4.00			4.00		0%	IGUAL
f) Falta de silenciador en el escape.		4.00			4.00		0%	IGUAL
g) Falta de parabrisas.		4.00			4.00		0%	IGUAL
h) Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces		4.00			4.00		0%	IGUAL
i) Falta de luces direccionales.		4.00			4.00		0%	IGUAL
j) Falta de verificación vehicular.		6.00			6.00		0%	IGUAL
X. Frenos								
a) Frenos en mal estado.		10.00			10.00		0%	IGUAL
XI. Estacionamiento prohibido.								
a) Estacionarse en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL
b) Estacionarse obstruyendo la circulación.		6.00			6.00		0%	IGUAL
c) Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro del Municipio.		8.00			8.00		0%	IGUAL
d) Estacionarse sobre la banqueta.		6.00			6.00		0%	IGUAL
e) Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido		5.00			5.00		0%	IGUAL
f) Estacionarse en doble fila		6.00			6.00		0%	IGUAL
g) Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento.		4.00			4.00		0%	IGUAL
h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento.		6.00			6.00		0%	IGUAL
i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas.		6.00			6.00		0%	IGUAL
j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.		5.00			5.00		0%	IGUAL
k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga.		5.00			5.00		0%	IGUAL
l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas y salidas de ambulancias.		20.00			20.00		0%	IGUAL

m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.		20.00			20.00		0%	IGUAL
n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública.		20.00			20.00		0%	IGUAL
ñ) Estacionarse en retorno.		7.00			7.00		0%	IGUAL
o) Obstruir parada de camiones.		10.00			10.00		0%	IGUAL
XII. Placas								
a) Sin una placa		4.16			4.16		0%	IGUAL
b) Falta de engomado en lugar visible.		4.16			4.16		0%	IGUAL
c) Sin dos placas		10.40			10.40		0%	IGUAL
d) Sin tres placas (remolque)		11.00			11.00		0%	IGUAL
e) Con placas ilegibles.		4.00			4.00		0%	IGUAL
f) Uso indebido de placa de demostración.		10.00			10.00		0%	IGUAL
g) Placas sobrepuestas.		40.00			40.00		0%	IGUAL
h) Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo.		7.00			7.00		0%	IGUAL
i) Placas adheridas con soldadura o remachadas.		10.00			10.00		0%	IGUAL
j) Circular con placas sin el engomado vigente.		10.00			10.00		0%	IGUAL
k) Bicicleta sin registro.		4.00			4.00		0%	IGUAL
l) Circular sin placa en motocicleta.		7.00			7.00		0%	IGUAL
m) Placas ocultas.		4.00			4.00		0%	IGUAL
n) Una placa colocada en forma invertida.		4.00			4.00		0%	IGUAL
ñ) Las dos placas en similares circunstancias.		8.00			8.00		0%	IGUAL
XIII. Precaución								
a) Bajar o subir pasaje sin precaución.		10.00			10.00		0%	IGUAL
b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.		10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento.		10.00			10.00		0%	IGUAL
d) Cargar combustible con pasaje a bordo.		10.00			10.00		0%	IGUAL
e) No apartar el motor al cargar combustible		10.00			10.00		0%	IGUAL
f) No disminuir la velocidad en tramo en reparación.		6.00			6.00		0%	IGUAL
g) Dar la vuelta en lugar no permitido.		6.00			6.00		0%	IGUAL
h) No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.		10.00			10.00		0%	IGUAL
i) No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho.		4.00			4.00		0%	IGUAL
j) Invadir la línea de paso de peatones.		4.00			4.00		0%	IGUAL
k) No dar paso preferencial a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces.		5.00			5.00		0%	IGUAL
l) Pasarse la luz roja de semáforos.		15.00			15.00		0%	IGUAL
m) Continuar el movimiento en luz ámbar.		7.00			7.00		0%	IGUAL
n) Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad.		5.00			5.00		0%	IGUAL
ñ) Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares.		12.00			40.00		233%	AUMENTA





a) Producir ruidos molestos en centros poblados.	6.00		6.00	0%	IGUAL
b) Hacer uso indebido del claxon.	4.00		4.00	0%	IGUAL
c) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero.	6.24		6.24	0%	IGUAL
d) Por llevar un infante entre el conductor y el volante.	8.32		8.32	0%	IGUAL
e) Por contaminar visiblemente el ambiente.	6.00		6.00	0%	IGUAL
f) Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica.	10.00		10.00	0%	IGUAL
g) Por que el infraccionado se niegue dar su nombre.	5.00		5.00	0%	IGUAL
h) Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida.	4.00		4.00	0%	IGUAL
i) Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública.	15.00		15.00	0%	IGUAL
j) Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	5.00		5.00	0%	IGUAL
k) Por negarse a entregar el vehículo infraccionado.	8.00		8.00	0%	IGUAL
l) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia).	20.00		20.00	0%	IGUAL
m) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	6.00		6.00	0%	IGUAL
n) Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública.	25.00		25.00	0%	IGUAL
ñ) Producir ruido en escape.	4.00		4.00	0%	IGUAL
Traer vidrios polarizados	5.00		5.00		
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del termino de diez días siguientes a la fecha de la infraccion cometida, se le considerara un descuento del 50% con excepcion de las multas de los puntos: 6,7,8,9,10,11 y 12 de la fraccion II de Accidentes, asi como los puntos 1,2,3,4,8 y 10 de la fraccion VIII Conducir; y el punto 13 de la fraccion III Servicio Publico.					
Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Noveno, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este municipio serán de acuerdo con la siguiente tabla					
a) No respetar las tarifas autorizadas.	20.00		20.00	0%	IGUAL
b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento.	50.00		50.00	0%	IGUAL
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente.	50.00		50.00	0%	IGUAL
e) No colocar los avisos al público.	10.00		10.00	0%	IGUAL
f) Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la visita del público	10.00		10.00	0%	IGUAL
g) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	20.00		20.00	0%	IGUAL
h) Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente.	30.00		30.00	0%	IGUAL
i) No colocar a la vista del público el horario o no observarlo.	10.00		10.00	0%	IGUAL
j) Omitir la entrega del boleto.	10.00		10.00	0%	IGUAL
k) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	10.00		10.00	0%	IGUAL
l) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	15.00		15.00	0%	IGUAL
m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no hay cupo	20.00		20.00	0%	IGUAL

n) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.		20.00			20.00		0%	IGUAL
ñ) No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible.		20.00			20.00		0%	IGUAL
o) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir.		30.00			30.00		0%	IGUAL
p) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.		30.00			30.00		0%	IGUAL
q) Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en guarda.		30.00			30.00		0%	IGUAL
r) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.		50.00			50.00		0%	IGUAL
s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento.		50.00			50.00		0%	IGUAL
t) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL
u) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados.		50.00			50.00		0%	IGUAL
v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo.		50.00			50.00		0%	IGUAL
XVIII. Parquímetros								
I.- Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de		12.00			12.00		0%	IGUAL
II.- Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL
III.- Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de		6.00			6.00		0%	IGUAL
IV.- Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de		15.00			15.00		0%	IGUAL
V.- Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de		47.00			60.00		28%	AUMENTA
VI.- Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será de		47.00			70.00		49%	AUMENTA
VII.- Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de		6.00			12.00		100%	AUMENTA
VIII.- Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de		57.00			60.00		5%	AUMENTA
IX.- Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de		5.00			5.00		0%	IGUAL
X.- Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de		1.20			2.00		67%	AUMENTA
XI.- Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de		47.00			50.00		6%	AUMENTA
XII.- Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de		80.00			80.00		0%	IGUAL
XIII.- Por concepto de inmovilización de vehículos			88.50			100.00	13%	AUMENTA
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador.	50.00%			50.00%			0%	IGUAL

<b>II. MULTAS DIVERSAS</b> Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos; o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
<b>III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.</b> Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:									
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal		60.00			60.00		0%	IGUAL	
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia (en los comercios)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne sin resello o infectada		60.00			60.00		0%	IGUAL	
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación		50.00			50.00		0%	IGUAL	
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte		50.00			50.00		0%	IGUAL	
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso		30.00			30.00		0%	IGUAL	
ñ) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>* Infraccion Ley ambiental</b>	según Ley				según Ley			IGUAL	
<b>* Infraccion Ley de Catastro</b>	según Ley				según Ley			IGUAL	
<b>* Infracciones a la ley de Desarrollo Urbano</b>	según Ley				según Ley			IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas</b>									
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia:		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia:		400.00			400.00		0%	IGUAL	
c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá:		200.00			200.00		0%	IGUAL	
d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia:		500.00			500.00		0%	IGUAL	

e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas:		400.00			400.00		0%	IGUAL
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí:		50.00			50.00		0%	IGUAL
<b>VIII. SE COBRARAN MULTAS POR VIOLACION A LA LEY ESTATAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES ASI COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES.</b>	según Ley				según Ley			IGUAL
<b>IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO.</b>								
a) Multa por no contar con licencia o permiso para instalación de anuncio de cualquier tipo			6,000.00			6,000.00	0%	IGUAL
b) Multa por no contar con licencia para realizar difusión fonética			750.00			750.00	0%	IGUAL
c) Multa por no contar con licencia para realizar difusión impresa:			3,000.00			3,000.00	0%	IGUAL
d) Multa por exceder los decibeles permitidos en este reglamento en cuanto a difusión fonética			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL
e) Por instalar mamparas			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL
f) Multa por realizar mediante cualquier otro medio de publicidad o difusión sin licencia o permiso			2,000.00			2,000.00	0%	IGUAL
<b>* Multas de Ecología</b>								NUEVO
<b>I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.</b>					20.00		0%	NUEVO
<b>II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general, de todos los bienes de uso común, por pieza dañada</b>					150.00		0%	NUEVO
<b>III. Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento</b>					150.00		0%	NUEVO
<b>IV. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes</b>					150.00		0%	NUEVO
<b>V. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de uso común</b>					200.00		0%	NUEVO
<b>VI. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente</b>					20.00		0%	NUEVO
<b>VII. Incinerar basura sin autorización de autoridad competente</b>					20.00		0%	NUEVO
<b>VIII. Propiciar o realizar deforestación</b>					200.00		0%	NUEVO
<b>IX. A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores u olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas</b>					1,000.00		0%	NUEVO
<b>X. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.</b>					1,000.00		0%	NUEVO
<b>XI. A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.</b>					100.00		0%	NUEVO

XII. A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas					1,000.00		0%	NUEVO
XIII. Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estereos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6.00 horas del día siguiente					20.00		0%	NUEVO
XIV. A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o luminica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas					1,000.00		0%	NUEVO
XV. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos					20.00		0%	NUEVO
XVI. Propiciar o realizar la deforestación					150.00		0%	NUEVO
XVII. Arrojar basura o sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.					100.00		0%	NUEVO
XVIII. Hacer uso irracional del agua potable					20.00		0%	NUEVO
XIX. Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje					1,000.00		0%	NUEVO
XX. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.					500.00		0%	NUEVO
XXI. Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública					20.00		0%	NUEVO
XXII. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos					150.00		0%	NUEVO
XXIII. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defecuen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.					20.00		0%	NUEVO
XXIV. A los dueños de los animales que defecuen en la vía pública deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.					20.00		0%	NUEVO
XXV. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban					20.00		0%	NUEVO
XXVI. Dejar sueltos los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.					200.00		0%	NUEVO
XXVII. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.					150.00		0%	NUEVO
XXVIII. En caso de tratarse de un animal doméstico identificado, se notificará al propietario la retención del mismo, tras lo que dispondrá de un plazo de 3 días para su recuperación, habiendo de abonar los gastos correspondientes a su retención y atenciones sanitarias.					150.00		0%	NUEVO
XXIX. Maltratar a los animales					150.00		0%	NUEVO
XXX. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades					20.00		0%	NUEVO
XXXI. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo					20.00		0%	NUEVO

XXXII. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.					500.00		0%	NUEVO	
XXXIII. A quien saque la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono odiseminación.					20.00		0%	NUEVO	
XXXIV. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos solidos.					1,000.00		0%	NUEVO	
XXXV. A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombro, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes					150.00		0%	NUEVO	
XXXVI. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similares de su propiedad o sincircular.					20.00		0%	NUEVO	
XXXVII. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía publica o en cualquier otropredio					20.00		0%	NUEVO	
XXXVIII. A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura					20.00		0%	NUEVO	
XXXIX. Tener en la vía publica vehículos abandonados o chatarra					150.00		0%	NUEVO	
XL. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno.					150.00		0%	NUEVO	
XLI. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía publica, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos					150.00		0%	NUEVO	
XLII. A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los reglamentos aplicables.					1,000.00		0%	NUEVO	
XLIII. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del impacto ambiental correspondiente					1,000.00		0%	NUEVO	
XLIV. A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, La multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones					1,000.00		0%	NUEVO	
XLV. A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta Dirección de Ecología o las autoridades correspondientes					150.00		0%	NUEVO	
XLVI.- A los dueños de mascotas que no usen pechera para los perros potencialmente peligrosos (PPP)					20.00		0%	NUEVO	
XLVII.- A los dueños de mascotas que no proporcionen alimento, agua y los tengan en azoteas sin casas adecuadas para protegerlos del sol, frío y lluvia.					20.00		0%	NUEVO	





I.- Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;					8.00	12.00	0%	NUEVO
II.- Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;					12.00	15.00	0%	NUEVO
III.- Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador					12.00	15.00	0%	NUEVO
IV.- Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos					8.00	12.00	0%	NUEVO
V.- Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, y demás lugares públicos;					8.00	12.00	0%	NUEVO
VI.- Detonar cohetes o almacenarlos, hacer fogatas quemas desechos, basura, follaje o montes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar intencionalmente combustible o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen el medio ambiente;					8.00	12.00	0%	NUEVO
VII.- Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;					5.00	8.00	0%	NUEVO
VIII.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de solventes drogas o psicotrópicos;					12.00	15.00	0%	NUEVO
IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;					8.00	12.00	0%	NUEVO
X.- Dañar o mover las señales públicas del lugar donde fueron colocadas por la autoridad respectiva;					8.00	12.00	0%	NUEVO
XI.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en cualquier lugar público;					8.00	12.00	0%	NUEVO
XII.- Permitir los dueños de animales que estos causen molestia a terceros y no tomar las medidas necesarias en casos de ser bravíos;					3.00	4.00	0%	NUEVO
XIII.- Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;					8.00	12.00	0%	NUEVO
XIV.- No contar con las salidas de emergencia en los inmuebles que por su naturaleza reciban una afluencia masiva o permanente de personas					12.00	15.00	0%	NUEVO
XV.- Celebrar funciones continuas con violación las normas de seguridad y funcionamiento de los salones y salas de espectáculos de todo tipo;					12.00	15.00	0%	NUEVO
XVI.- Comunicar a la dirección respectiva, en caso de no poner señalamiento debida en los casos de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a moradores o terceros					12.00	15.00	0%	NUEVO
XVII.- Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en la vía pública					15.00	20.00	0%	NUEVO
XVIII.- Drogarse en la vía pública mediante la inhalación de solventes, cementos plásticos, así con cualquier sustancia prohibida señalada en la Ley General de Salud					5.00	8.00	0%	NUEVO
XIX.- Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos donde expresamente lo marca la Ley					2.00	4.00	0%	NUEVO
XX.- Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas;					18.00	20.00	0%	NUEVO

XXI.- Quedan prohibidas las reuniones de tres o más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Carta Magna y el Código Penal del Estado					5.00	8.00	0%	NUEVO	
XXII.- Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire					12.00	15.00	0%	NUEVO	
XXIII.- Obsequiar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados, niñas, niños y adolescentes					12.00	15.00	0%	NUEVO	
XXIV.- Manejar un vehículo a alta velocidad que cause molestia a la ciudadanía salpicándolos de agua, lodo, empolvándolos, etc					5.00	8.00	0%	NUEVO	
XXV.- Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o sus bienes, sin la autorización de la dirección correspondiente					12.00	15.00	0%	NUEVO	
XXVI.- Queda prohibida la entrada, circulación o estacionamiento dentro de la zona urbana donde se encuentren los señalamientos respectivos a los vehículos de tráfico pesado;					10.00	15.00	0%	NUEVO	
XXVII.- Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo					8.00	10.00	0%	NUEVO	
XXVIII.- Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación al público a las salidas de emergencias					10.00	15.00	0%	NUEVO	
XXIX.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica que puedan generar incendios					8.00	12.00	0%	NUEVO	
XXX.- Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil;					15.00	20.00	0%	NUEVO	
XXXI.- Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes vehículos					5.00	8.00	0%	NUEVO	
XXXII.- Provocar incendios derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;					20.00	30.00	0%	NUEVO	
XXXIII.- Dejar fluir aguas residuales o negras en la vía pública;					10.00	50.00	0%	NUEVO	
XXXIV.- Dejar materiales de construcción en la vía pública					10.00	50.00	0%	NUEVO	
XXXV.- Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas; y					3.00	25.00	0%	NUEVO	
XXXVI.- Azuzar a un perro o cualquier otro animal para ataque a las personas.					3.00	30.00	0%	NUEVO	
<b>C) SON FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES</b>									
I.- Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos;					4.00	8.00	0%	NUEVO	
II.- Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces					4.00	8.00	0%	NUEVO	
III.- Inducir o incitar a niñas, niños y adolescentes a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o con las leyes y reglamentos municipales					8.00	12.00	0%	NUEVO	
IV.- Permitir la estancia o permanencia de niñas, niños y adolescentes en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso familiar;					8.00	12.00	0%	NUEVO	
V.- Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son, mostrarse desnudo total o parcialmente en público					8.00	12.00	0%	NUEVO	

VI.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos;					8.00	12.00	0%	NUEVO	
VII.- Realizarse en si o en otra persona ajena, tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la cópula;					12.00	15.00	0%	NUEVO	
VIII.- Realizar o tener actos erótico -sexuales en la vía pública o dentro de algún vehículo;					5.00	8.00	0%	NUEVO	
IX.- Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afectan su pudor o asediarla de manera intermitente de hecho o por escrito;					4.00	7.00	0%	NUEVO	
X.- Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución;					12.00	15.00	0%	NUEVO	
XI.- Inducir a niñas, niños y adolescentes con hecho o con palabras a vicios, la vagancia o mal vivencia;					4.00	8.00	0%	NUEVO	
XII.- A los familiares que tengan bajo su resguardo a personas que padezcan de sus facultades mentales, les permitan deambular en la vía pública					4.00	8.00	0%	NUEVO	
XIII.- Ejercer la mendicidad en la vía pública					4.00	8.00	0%	NUEVO	
XIV.- Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas en desventaja					8.00	12.00	0%	NUEVO	
XV.- Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;					5.00	8.00	0%	NUEVO	
XVI.- No contar con los permisos para el consumo de bebidas embriagantes dentro de cualquier área de recreación o escuelas					8.00	12.00	0%	NUEVO	
XVII.- Enviar a los niñas, niños y adolescentes a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales					4.00	8.00	0%	NUEVO	
XVIII.- Realizar actos de exhibicionismo que ataque la moral y las buenas costumbres;					8.00	12.00	0%	NUEVO	
XIX.- Cometer actos de discriminación en el municipio					5.00	40.00	0%	NUEVO	
XX.- Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres;					8.00	12.00	0%	NUEVO	
XXI.- Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía o sitios públicos;					4.00	8.00	0%	NUEVO	
XXII.- Ejercer la prostitución en la vía o lugares públicos					8.00	12.00	0%	NUEVO	
XXIII.- Maltratar o explotar, los padres o tutores a sus hijos o pupilos;					8.00	13.00	0%	NUEVO	
XXIV.- Abandonar los hijos o pupilos de los padres o tutores; y					8.00	13.00	0%	NUEVO	
XXV.- Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión; los negocios de este giro deberán de estar restringidos a niñas, niños y adolescentes					5.00	8.00	0%	NUEVO	
D) SON FALTAS CONTRA EL DERECHO DE PROPIEDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO DELITO, LAS SIGUIENTES									
.- Maltratar, garabatear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras substancias que manchen, deformen o destruyan su imagen					8.00	12.00	0%	NUEVO	
II.- Maltratar o dañar los monumentos, de los comercios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados;					12.00	15.00	0%	NUEVO	

III.- Hacer uso indebido de hidrantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano, y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública;					8.00	12.00	0%	NUEVO	
IV.- Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;					12.00	15.00	0%	NUEVO	
V.- Queda prohibido colocar en lugares públicos, carteles, lonas, mantas, impresos manuscritos, dibujos, imágenes u objetos sin autorización					12.00	15.00	0%	NUEVO	
VI.- Queda totalmente prohibida la instalación de toldos, casas de campaña y carpas que se utilicen como techos en lugares públicos sin el permiso correspondiente					8.00	12.00	0%	NUEVO	
VII.- Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento, urbano del municipio;					12.00	15.00	0%	NUEVO	
VIII.- No poner señalamientos en edificios ruinosos o en construcción, los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a la dirección competente;					5.00	8.00	0%	NUEVO	
IX.- Disponer de flores y ramas de las plantas, arboles de la vía pública, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios;					8.00	12.00	0%	NUEVO	
X.- Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sea de tránsito o de cualquier señalamiento oficial					12.00	15.00	0%	NUEVO	
XI.- Tirar escombros en la vía pública;					8.00	12.00	0%	NUEVO	
XII.- Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, así como abrir sin autorización de la autoridad competente, las llaves o válvulas de agua;					10.00	25.00	0%	NUEVO	
XIII.- Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines y de vialidad;					8.00	12.00	0%	NUEVO	
XIV.- Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario					12.00	15.00	0%	NUEVO	
<b>E) SON FALTAS AL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO</b>									
I.- No contar con el permiso para trabajar como prestador de servicios o cualquier actividad comercial en la vía pública;					4.00	8.00	0%	NUEVO	
II.- Ejercer actos de comercio dentro de las áreas de cementerio, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos, sin autorización					4.00	8.00	0%	NUEVO	
III.- Colocar sillas o módulos para el aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados;					4.00	8.00	0%	NUEVO	
IV.- No respetar el horario establecido, para el ejercicio de sus actividades de comercio					8.00	15.00	0%	NUEVO	
V.- No permitir el acceso a los inspectores que cumplan una orden de inspección o de visita de verificación					5.00	20.00	0%	NUEVO	
VI.- Exponer fuegos pirotécnicos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente					15.00	20.00	0%	NUEVO	
VII.- Anunciarse un giro distinto al que se tiene autorizado					6.00	20.00	0%	NUEVO	
VIII.- Vender fuegos pirotécnicos sin el permiso de la Dirección de Comercio;					15.00	20.00	0%	NUEVO	
IX.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad					8.00	20.00	0%	NUEVO	
X.- Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles					10.00	13.00	0%	NUEVO	

XI.- Realizar en los restaurantes - bar, pistas de baile, música viva y variedad de discotecas toda clase de actos que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres;					8.00	20.00	0%	NUEVO	
XII.- Utilizar la vía pública para la venta de mercancías en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente					4.00	8.00	0%	NUEVO	
XIII.- Vender dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos;					12.00	15.00	0%	NUEVO	
XIV.- Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo					15.00	20.00	0%	NUEVO	
XV.- Aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación al público;					4.00	8.00	0%	NUEVO	
XVI.- Permitir la entrada a niñas, niños y adolescentes que porten uniforme escolar, en los salones de billar; así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso					15.00	20.00	0%	NUEVO	
XVII.- Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad correspondiente					15.00	20.00	0%	NUEVO	
XVIII.- Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;					12.00	15.00	0%	NUEVO	
XIX.- Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías;					4.00	8.00	0%	NUEVO	
XX.- Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas					8.00	20.00	0%	NUEVO	
<b>F) SON FALTAS CONTRA LA SALUD</b>									
I.- Dejar desechos en la vía pública de los negocios como hoteles, sanitarios o establecimientos similares, causantes de efectos nocivos y repugnantes;					10.00	15.00	0%	NUEVO	
II.- Transportar desechos de animales por la vía pública de día;					15.00	20.00	0%	NUEVO	
III.- Causar molestias o poner en peligro la salud de los habitantes; con porquetizas, establos, caballerizas o granjas dentro de la zona urbana					15.00	20.00	0%	NUEVO	
IV.- Orinar o defecar en cualquier espacio público fuera de los sitios destinados para ello;					4.00	8.00	0%	NUEVO	
V.- Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud					12.00	18.00	0%	NUEVO	
VI.- Arrojar a la vía pública y/o terrenos baldíos animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas					10.00	20.00	0%	NUEVO	
VII.- Arrojar a los drenajes, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su función;					5.00	20.00	0%	NUEVO	
VIII.- Tirar basura tóxica, materiales o animales muertos que obstruyan o contaminen las corrientes de agua					15.00	20.00	0%	NUEVO	
IX.- Fumar en lugares públicos cerrados y en donde expresamente se prohíba con la Ley;					5.00	8.00	0%	NUEVO	
X.- No contar los propietarios, encargados u organizadores, con personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos					12.00	18.00	0%	NUEVO	
XI.- Arrojar fuera de los depósitos colectores basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares					8.00	12.00	0%	NUEVO	
XII.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a niñas, niños y adolescentes, en cualquiera de sus modalidades					15.00	20.00	0%	NUEVO	

XIII.- Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal;					12.00	15.00	0%	NUEVO	
XIV. Tener dentro de la zona urbana animales tales como: aves de corral, gallos de pelea, ganado porcino, equino, vacuno, etc., y todo tipo de animal que produzca cualquier tipo de contaminación como ruidos, desechos fétidos, parásitos y molestias a las familias que habitan en el lugar a terceros, así como, a la colectividad;					3.00	25.00	0%	NUEVO	
XV.- No vacunar contra la rabia, no desparasitar, cuando menos una vez al año a perros, gatos y animales de su propiedad					3.00	15.00	0%	NUEVO	
<b>G) SON FALTAS AL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO</b>									
I.- Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en la vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;					4.00	8.00	0%	NUEVO	
II.- Permitir que los animales, beban agua de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público					8.00	12.00	0%	NUEVO	
III.- El dueño de los animales, deberá limpiar el lugar donde defequen y depositar los desechos en la basura;					8.00	12.00	0%	NUEVO	
IV.- Introducir animales en sitios públicos que así lo prohíban					8.00	12.00	0%	NUEVO	
V.- Dejar suelto a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro para las personas y sus bienes;					10.00	18.00	0%	NUEVO	
VI.- Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades					10.00	15.00	0%	NUEVO	
VII.- Disponer de flores, fruta, plantas que pertenezcan al municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de aportarlo;					8.00	12.00	0%	NUEVO	
VIII.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause un trastorno al ambiente;					15.00	20.00	0%	NUEVO	
IX.- Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad correspondiente					18.00	20.00	0%	NUEVO	
X.- No conservar limpios los lotes baldíos, solares, u otros similares de su propiedad o sin circular					8.00	12.00	0%	NUEVO	
XI.- El no mantener limpio en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio;					3.00	8.00	0%	NUEVO	
XII.- Maltratar a los animales					3.00	5.00	0%	NUEVO	
XIII.- Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;					5.00	8.00	0%	NUEVO	
XIV.- Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos					15.00	18.00	0%	NUEVO	
XV.- Propiciar o realizar deforestación					8.00	15.00	0%	NUEVO	
XVI.- Arrojar sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua;					15.00	20.00	0%	NUEVO	
XVII.- Que las industrias y comercios viertan desechos al río y demás corrientes de agua					18.00	20.00	0%	NUEVO	
XVIII.- Causar ruidos o sonidos que molesten, que excedan el nivel de decibeles de acuerdo a la hora.					8.00	12.00	0%	NUEVO	



Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio un aprovechamiento cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									
		0.10			0.10		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%			15%		0%	IGUAL	
febrero		10%			10%		0%	IGUAL	
marzo		5%			5%		0%	IGUAL	



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 47 la fracción VIII, de la Ley de Ingresos de Coxcatlán, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5076, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la C. Ibeth Arenas Vidales, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5584, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5076, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

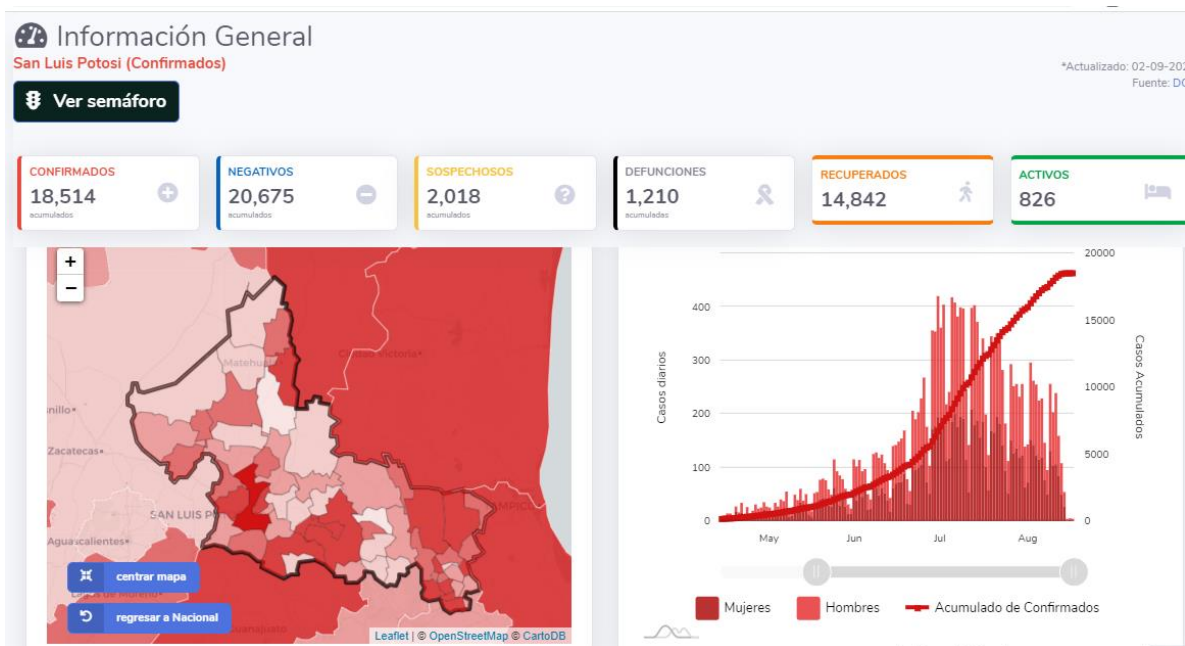
**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado:”



**SEXTA.** Que la C. Ibeth Arenas Vidales, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**El Municipio de Coxcatlan. S.L.P.,** bajo los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 de la Constitución Política de Estado de San Luis Potosí, presenta su respectivo ordenamiento de ingresos con el fin de establecer cuotas y tarifas bajo los principios de equidad proporcionalidad, legalidad y certeza jurídica que permitan administrar libremente su agenda. Con el fin de generar lo recursos necesarios para su presupuesto de ingresos del ejercicio 2021, y de no perjudicar la economías de los habitantes de este municipio, buscando siempre la protección de los que menos tienen, esta administración opta por no modificar en su gran mayoría los conceptos distribuidos entre los impuestos derechos productos y aprovechamientos. Presentando las siguientes actualizaciones:

**De las disposiciones generales, De los impuestos, y De las contribuciones de mejoras:** no existen modificaciones.

#### **De los derechos:**

El artículo 20.- servicios de panteones, Se incrementan los servicios de traslados nacional e internacional.  
El artículo 21.-de los servicios por degüello, incrementa tres pesos treinta centavos en el inciso e) y cuatro pesos con cincuenta centavos en el inciso a), de la fracción II inciso a) diez pesos, con el objeto de seguir actualizando la cuota.

El artículo 31.- servicios de licencias de publicidad y anuncios, se incrementa en 0.82 UMAS los derechos por día de los inflables.

#### **De los productos:**

El artículo 43.- modifica la cuota de venta del ejemplar del Reglamento de Tránsito a .50 umas por ejemplar.

#### **De los aprovechamientos:**

El artículo 47.- fracción I modifica los incisos s), aa), ac), af), ag), aj), ak),al),am), añ), aq), aw), ax), ba), entre otros; fracción V inciso a).

*Debemos recordar que los incrementos en el rubro de aprovechamientos por multas administrativas, no lastiman al contribuyente moralmente responsable que cumple con la sociedad y sus ordenamientos, afectan al que comete infracciones disturbios o actividades ilícitas.*

*Es un hecho que los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que paga el ciudadano, reduce su ingreso. Pero lo transforma en servicios de seguridad, limpieza, suministro de agua y otros tantos como los que cuenta el municipio. Por lo que*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

#### **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Coxcatlan, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Disminuir el gasto*
- *Incrementar el ingreso*
- *Actualizar padrones de mercados, predial, giros mercantiles.*

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 91,657,603.15 (Noventa y un millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos tres pesos 15/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Coxcatlan, S.L.P.*

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$ 0.00 ( cero)..*

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:*

- *El Municipio de Coxcatlan, S.L.P. no tiene deuda registrada dentro de su contabilidad."*

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en la Quincuagésima Sexta sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 23 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información

financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control



sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los

tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO.** *Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la*

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; **47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán;** 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaías; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes; 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa "para recién nacido", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria"

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán para el ejercicio fiscal 2019, consistente en lo siguiente

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> <i>Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal</i>	<b>14.53</b>
<b>b)</b> <i>Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal</i>	<b>5.00</b>
<b>c)</b> <i>Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)</i>	<b>4.19</b>
<b>d)</b> <i>Venta de carne no autorizada para el consumo humano</i>	<b>20.00</b>
<b>e)</b> <i>Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad</i>	<b>40.00</b>
<b>f)</b> <i>Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad</i>	<b>20.00</b>
<b>g)</b> <i>Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta</i>	<b>30.00</b>
<b>h)</b> <i>Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad</i>	<b>40.00</b>
<b>i)</b> <i>Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos</i>	<b>40.00</b>
<b>j)</b> <i>Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</i>	<b>30.00</b>
<b>k)</b> <i>Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</i>	<b>4.00</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> <i>No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</i>	<b>4.00</b>
<b>b)</b> <i>Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</i>	<b>1.00</b>
<b>c)</b> <i>No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales</i>	<b>2.00</b>
<b>d)</b> <i>Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades</i>	<b>3.00</b>
<b>e)</b> <i>Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente</i>	<b>4.00</b>
<b>f)</b> <i>Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</i>	<b>6.00</b>
<b>g)</b> <i>Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente</i>	<b>4.50</b>
<b>h)</b> <i>Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica.</i>	<b>2.00</b>
<b>i)</b> <i>Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades</i>	<b>5.00</b>
<b>j)</b> <i>Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</i>	<b>5.00</b>
<b>k)</b> <i>Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.</i>	<b>4.00</b>
<b>l)</b> <i>Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</i>	<b>3.00</b>
<b>m)</b> <i>Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</i>	<b>2.50</b>
<b>n)</b> <i>Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento</i>	<b>2.00</b>

<i>ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción</i>	<b>1.00</b>
<i>o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</i>	<b>3.00</b>
<i>p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento</i>	<b>5.00</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5076, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**El Municipio de Coxcatlan. S.L.P.,** bajo los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 de la Constitución Política de Estado de San Luis Potosí, presenta su respectivo ordenamiento de ingresos con el fin de establecer cuotas y tarifas bajo los principios de equidad proporcionalidad, legalidad y certeza jurídica que permitan administrar libremente su agenda. Con el fin de generar los recursos necesarios para su presupuesto de ingresos del ejercicio 2021, y de no perjudicar la economías de los habitantes de este municipio, buscando siempre la protección de los que menos tienen, esta administración opta por no modificar en su gran mayoría los conceptos distribuidos entre los impuestos derechos productos y aprovechamientos. Presentando las siguientes actualizaciones:

**De las disposiciones generales, De los impuestos, y De las contribuciones de mejoras:** no existen modificaciones.

**De los derechos:**

El artículo 20.- servicios de panteones, Se incrementan los servicios de traslados nacional e internacional.

El artículo 21.-de los servicios por degüello, incrementa tres pesos treinta centavos en el inciso e) y cuatro pesos con cincuenta centavos en el inciso a), de la fracción II inciso a) diez pesos, con el objeto de seguir actualizando la cuota.

El artículo 31.- servicios de licencias de publicidad y anuncios, se incrementa en 0.82 UMAS los derechos por día de los inflables.

**De los productos:**

El artículo 43.- modifica la cuota de venta del ejemplar del Reglamento de Tránsito a .50 umas por ejemplar.

**De los aprovechamientos:**

El artículo 47.- fracción I modifica los incisos s), aa), ac), af), ag), aj), ak),al),am), añ), aq), aw), ax), ba), entre otros; fracción V inciso a).

Debemos recordar que los incrementos en el rubro de aprovechamientos por multas administrativas, no lastiman al contribuyente moralmente responsable que cumple con la sociedad y sus ordenamientos, afectan al que comete infracciones disturbios o actividades ilícitas.

Es un hecho que los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que paga el ciudadano, reduce su ingreso. Pero lo transforma en servicios de seguridad, limpieza, suministro de agua y otros tantos como los que cuenta el municipio. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

**POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Coxcatlan, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Disminuir el gasto
- Incrementar el ingreso
- Actualizar padrones de mercados, predial, giros mercantiles.

**ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **91,657,603.15** (Noventa y un millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos tres pesos 15/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Coxcatlan, S.L.P.

**PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$ 0.00 ( cero)..

**SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- El Municipio de Coxcatlan, S.L.P. no tiene deuda registrada dentro de su contabilidad.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Coxcatlán, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

## CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Coxcatlán, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Coxcatlán, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Coxcatlán, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>91,657,603.15</b>
<b>1 Impuestos</b>		
		<b>1,325,916.42</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,325,916.42
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		-
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		
		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		
		-
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-

39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4 Derechos</b>	<b>808,359.60</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	-
43 Derechos por prestación de servicios	720,154.16
44 Otros Derechos	88,205.44
45 Accesorios	-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>5 Productos</b>	<b>44,534.17</b>
51 Productos	44,534.17
52 Productos de capital (Derogado)	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>16,452.83</b>
61 Aprovechamientos	16,452.83
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>-</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>89,462,340.13</b>



81 Participaciones	34,160,700.25
82 Aportaciones	54,301.639.88
83 Convenios	1,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
91 Transferencias y Asignaciones	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
94 Ayudas Sociales (Derogado)	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	-
01 Endeudamiento interno	-
02 Endeudamiento externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>

d)	De	\$ 200,001	a	\$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 300,001	a	\$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 175.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 33.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 88.00</b>
<b>c) instituciones religiosas, oficinas de los tres niveles de gobierno, instituciones educativas</b>	<b>\$ 88.00</b>
<b>d) Industrial</b>	<b>\$ 121.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por metro cúbico de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	
<b>a) 0.01m<sup>3</sup></b>	<b>20.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 3.30</b>	<b>\$ 8.80</b>	<b>\$ 12.10</b>	
<b>b) 20.01m<sup>3</sup></b>	<b>30.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 4.60</b>	<b>\$ 9.80</b>	<b>\$ 12.10</b>	
<b>c) 30.01m<sup>3</sup></b>	<b>40.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 5.90</b>	<b>\$ 10.80</b>	<b>\$ 12.10</b>	
<b>d) 40.01m<sup>3</sup></b>	<b>50.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 7.90</b>	<b>\$ 11.10</b>	<b>\$ 12.10</b>	
<b>e) 50.01m<sup>3</sup></b>	<b>60.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 12.10</b>	<b>\$ 12.10</b>	<b>\$ 12.10</b>	
<b>f) 60.01m<sup>3</sup></b>	<b>en adelante</b>	<b>\$ 12.10</b>	<b>\$ 12.10</b>	<b>\$ 12.10</b>	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán

la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, purificadoras, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 110.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 158.50</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 220.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>CUOTA</b> <b>\$ 75.00</b>
--	---------------------------------

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
---	---------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>1.00</b>

<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>1.00</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>GRANDE</b>
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</b>	<b>4.00</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</b>	<b>4.00</b>
<b>c) Inhumación temporal con bóveda</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Sellada de fosa</b>	<b>2.50</b>
<b>b) Exhumación de restos</b>	<b>8.00</b>
<b>c) Constancia de perpetuidad</b>	<b>2.00</b>
<b>d) Certificación de permisos</b>	<b>2.00</b>
<b>e) Permiso de traslado</b>	<b>5.12</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 75.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 25.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 25.00</b>
<b>e) Aves de corral, por cabeza</b>	<b>\$ 17.70</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 2.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 35.40</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 25.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>e) Aves de corral, por cabeza</b>	<b>\$ 4.50</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 20.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	2.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	2.50
	\$ 40,001	\$ 50,000	3.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	3.50
	\$ 60,001	\$ 80,000	4.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	4.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	5.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	5.50
	\$ 1,000,001	en adelante	6.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	4.50
	\$ 40,001	\$ 50,000	5.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	5.50
	\$ 60,001	\$ 80,000	6.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	6.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	7.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	7.50
	\$ 1,000,001	en adelante	8.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$100,000	5.00
	\$ 100,001	\$300,000	5.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	6.50
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	7.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	7.00
	\$ 10,000,001	en adelante	7.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>1.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el</b>	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el</b>	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>e) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>
<b>f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>2.00</b>

<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>3.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>5.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b> de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>50%</b>
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b> de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>1.50</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>\$ 200.00</b>
y por refrendo anual,	<b>\$ 50.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b> <b>2.00</b>
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>5.00</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.</b>	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.50</b>
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	<b>3.00</b>
<b>IX. Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>	<b>2.00</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</b>	<b>6.00</b>
<b>b) De calles revestidas de grava conformada</b>	<b>3.00</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>8.00</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>8.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>1.00</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>1.00</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>	<b>1.00</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>3.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>4.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>



1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	gratuito	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.40	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.50	
4. Vivienda campestre	7.00	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	Gratuito	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.40	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.50	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.50	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.75	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.50	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.75	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	17.85	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	17.85	
5. Gasolineras y talleres en general	21.00	
<b>III. Antenas:</b>		
a) Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, sub estación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.	100.00	
<b>IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
	UMA/M2	
De 1	1,000	2.50
1,001	10,000	3.50
10,001	1,000,000	4.50
1,000,001	en adelante	5.50
<b>V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		2.00
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en cabecera.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	3.00
2. Bóveda, por cada una	4.00
3 Gaveta, por cada una	5.00
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	2.00
2. De cantera	3.50
3. De granito	3.50
4. De mármol y otros materiales	7.00

5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	6.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	6.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	7.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.00</b>
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>4.00</b>
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>3.00</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota anual será de	<b>4.15</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>4.00</b>
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por primera vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.00</b>
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por segunda vez, por un máximo de tres meses, la cuota será	<b>5.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 100.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 130.00</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 370.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 500.00</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 45.00</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 34.00</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>\$ 30.00</b>

VIII. Búsqueda de datos	\$ 12.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 20.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 50.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal	0.20
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal	0.20
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrará por metro lineal	0.20

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 4 metros de largo.

	UMA
I. La cuota mensual será de	4.15
II. Por estacionamiento en un espacio determinado por el municipio y autorizado por la Dirección de tránsito Municipal, por cajón se cobrará	CUOTA/HRA O FRACCIÓN
a) Para vehículos de dos ejes	\$10.00
b) Para vehículos de más de dos ejes	\$20.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	HASTA	UMA
	1.00	100.00	5.00
	100.01	200.00	10.00
	200.01	500.00	15.00
	500.01	1,000.00	20.00
	1,000.01	1,500.00	25.00
	1,500.01	5,000.00	30.00

	<b>5,000.01</b>	<b>en adelante</b>	<b>35.00</b>
--	-----------------	--------------------	--------------

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>2.00 POR MILLAR</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 y por evento	<b>1.00</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.00</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.00</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>2.00</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>2.00</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.00</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>2.00</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.00</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>2.00</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>2.00</b>
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.00</b>
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	<b>2.00</b>
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.00</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>1.18</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA \$ 800.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>CUOTA</b> <b>\$ 70.00</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 50.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Actas de cabildo, por foja</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>II. Actas de identificación, cada una</b>	<b>\$ 32.00</b>
<b>III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja</b>	<b>\$ 35.00</b>
<b>IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una</b>	<b>\$ 36.00</b>
<b>V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley</b>	<b>\$ 14.00</b>
<b>VI. Cartas de no propiedad</b>	<b>Sin costo</b>
<b>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	
<b>a) Copia fotostática simple por cada lado impreso</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>b) Información entregada en disco compacto</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante</b>	<b>sin costo</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>1.50</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>2.00</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>UMA</b>
	<b>4.50</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>0.50</b>

	<b>CUOTA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio por metro cuadrado (por predio):</b>	<b>\$ 1.00/m2</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>0.55</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>0.55</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>1.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>4.00</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>2.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>1.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>37.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>2.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>2.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán los siguientes cobros:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>2.00</b>
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>	<b>3.00</b>
<b>IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual</b>	<b>4.00</b>
<b>V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual</b>	<b>4.00</b>
<b>VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción</b>	<b>6.00</b>
<b>VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>	<b>1.00</b>
<b>VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</b>	<b>1.00</b>
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>	
<b>a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo</b>	<b>2.00</b>
<b>c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,</b>	<b>4.00</b>
<b>d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,</b>	<b>4.00</b>

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	3.00
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	3.00
<b>XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	4.00
<b>XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	3.00
<b>XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	4.00
<b>XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	6.00
<b>XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos</b>	6.00
<b>XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.</b>	3.00
<b>XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal</b>	6.00
<b>XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.</b>	10.00
<b>XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes</b>	12.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	4.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	4.00

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	
a) Bodegas con acceso exterior	\$ 266.00
b) Local interior cerrado	\$ 136.00
c) Local interior abierto grande	\$ 112.00
d) Local interior abierto chico	\$ 94.50
e) Puestos semifijos grandes	\$ 94.50
f) Puestos semifijos chicos	\$ 72.50
<b>II El uso de propiedades municipales se cobrará por metro cuadrado por día</b>	<b>\$ 8.00</b>
<b>III Por el arrendamiento del casino, cancha y auditorio municipal para cualquier actividad de carácter social o con fines de lucro</b>	<b>\$ 680.00</b>
<b>IV Por el uso de piso en la vía pública se cobrará por metro cuadrado</b>	<b>\$ 6.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>V Por el uso de locales comerciales en parques municipales, por caseta</b>	<b>2.00</b>
<b>VI Por arrendamiento de local planta baja de kiosco municipal mensual</b>	<b>9.50</b>
<b>VII Por arrendamiento para utilizar un espacio en los terrenos de la báscula pública municipal para la compra de cítricos y otras actividades se pagara por metro cuadrado mensual</b>	<b>0.13</b>

<b>VIII</b> por el uso de las rampas de carga que se encuentran dentro de los terrenos de la báscula pública municipal, se cobrará lo siguiente:	
a) Camiones rabones	<b>0.94</b>
b) Camiones torton	<b>1.50</b>
c) Tráiler	<b>2.32</b>
<b>IX</b> Por el uso de báscula pública municipal	
a) Tráiler	<b>1.00</b>
b) torton	<b>0.50</b>
c) camión rabón	<b>0.40</b>
d) camioneta doble rodada	<b>0.20</b>
e) camioneta pick up	<b>0.10</b>
<b>X</b> por el arrendamiento de rampas para transporte de pasaje y mixto, se cobrará mensualmente por cajón	<b>4.15</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>XI</b> Por el uso de sanitarios públicos municipales	<b>\$ 3.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.35</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía



y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	11.50
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	11.50
c) Ruido en escape	1.90
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.50
e) Manejar en estado de ebriedad	24.85
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	7.50
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	2.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.75
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.50
j) Falta de engomado en lugar visible	2.50
k) Falta de placas	3.75
l) Falta de tarjeta de circulación	1.25
m) Falta de licencia	3.75
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.38
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	2.50
o) Estacionarse en doble fila	2.50
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.25
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	6.21
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	9.31
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	22.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	1.87
u) Abandono de vehículo por accidente	3.75
v) Placas en el interior del vehículo	3.45
w) Placas sobrepuestas	11.81
x) Estacionarse en retorno	1.25
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.21
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	1.66
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.33
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.50
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.93
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.42
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	0.73
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	0.73
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.24
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.24
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.20
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.20
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.20
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	1.46
an) Intento de fuga	4.35
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.20
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.75
ap) Circular con puertas abiertas	1.43
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.20
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	2.50
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.43
at) Circular con pasaje en el estribo	1.43
au) No ceder el paso al peatón	1.43
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.21
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	2.93
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	4.40
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.5
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.43
ba) por manejar sin cinturón de seguridad	2.10
bb) Por utilizar un celular mientras está manejando	11.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: e),f), r), s), u), aa), an), av), aw), ax), ba), bb)	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.

	<b>UMA</b>
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>4.72</b>
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Coxcatlan, S.L.P.	

## V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS**

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.50</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.




**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P.**

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE COXCATLAN, SAN LUIS**  
**POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL**  
**2021, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA**  
**LEY DE PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL**  
**ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS**  
**POTOSÍ.**

# ANEXO I

<b>Municipio de Coxcatlan, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Incrementar la recaudación</b>	<b>realizar campañas de cobro</b>	<b>incrementar los ingresos fiscales en un 15 %</b>
<b>mejorar la atención a la ciudadanía</b>	<b>capacitación a funcionarios</b>	<b>incrementar los ingresos fiscales en un 15 %</b>
<b>aplicar la ley de ingresos</b>	<b>ampliar la base de cobro</b>	<b>incrementar los ingresos fiscales en un 15 %</b>

## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
Concepto	2021 (de iniciativa de Ley)	año 2022	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	36,355,963.27	37,024,127.90		
A. Impuestos	1,325,916.42	1,549,571.39		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	808,359.60	860,777.29		
E. Productos	44,534.17	36,766.50		
F. Aprovechamientos	16,452.83	13,474.77		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	34,160,700.25	34,563,537.95		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencias y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	55,301,639.88	56,447,440.85		
A. Aportaciones	54,301,639.88	55,424,440.85		
B. Convenios	1,000,000.00	1,023,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-			



E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	91,657,603.15	93,471,568.75		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-		

## ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	año1 2019 1	año del ejercicio vigente 2020 2
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			30,925,314.45	32,906,214.45
A. Impuestos			1,362,182.40	1,021,597.48
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			535,040.16	673,633.87
E. Productos			35,939.88	37,111.81
F. Aprovechamientos			12,360.61	13,171.04
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			28,313,693.70	31,160,700.25
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>			52,908,108.64	53,301,639.88
A. Aportaciones			51,838,339.76	53,131,871.15
B. Convenios			1,069,768.88	169,768.73
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			83,167,325.39	86,207,854.33
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			-	-

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>91,657,603.15</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>2,195,263.02</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,325,916.42</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,325,916.42
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>808,359.60</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	720,154.16
Otros Derechos	Recursos Fiscales	88,205.44
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>44,534.17</b>
Productos	Recursos Fiscales	44,534.17
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>16,452.83</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	16,452.83
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>89,462,340.13</b>
Participaciones	Recursos Federales	34,160,700.25
Aportaciones	Recursos Federales	54,301,639.88
Convenios	Recursos Federales	1,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-



**ANEXO VI**  
**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021**  
**MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Poca recaudación	Campañas de recaudación
Economía dependiente de factores ambientales	Generación de alternativas
Disminución de los ingresos provenientes del estado	Incrementar los ingresos fiscales

**ANEXO VII**

**COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**MUNICIPIO: COXCATLAN, S.L.P.**

	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
espectaculos publicos	1%			1%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
popular con urbanización progresiva	0.50			0.05			-90%	DISMINUYE	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 100 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 100 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	133%			133%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	133%			133%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
<b>Derechos derivados de la contratacion del servicio de agua potable</b>									
I. Servicio domestico			60.00			60.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			100.00			100.00	0%	IGUAL	
III Servicio industrial			175.00			175.00	0%	IGUAL	
<b>Derechos derivados del suministro del servicio de agua potable</b>									
I. Servicio domestico			33.00			33.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			88.00			88.00	0%	IGUAL	
III Servicio industrial			121.00			121.00	0%	IGUAL	
instituciones religiosas, oficinas de los tres niveles de gobierno, ...			88.00			88.00	0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			0.50			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
<b>I. Por recolección de basura con vehiculos del ayuntamiento</b>									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		100			100		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		100			100		0%	IGUAL	
<b>II Por uso de relleno sanitario con vehiculos particulares</b>									
a) desechos comerciales o de servicios		100			100		0%	IGUAL	
b) desechos industriales no peligrosos		100			100		0%	IGUAL	

<b>* Servicio de Panteones</b>			<b>UM A</b>		<b>UM A</b>			
I Materia de inhumaciones								
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda			4.00		4.00	0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda			4.00		4.00	0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda			4.00		4.00	0%	IGUAL	
II Por otros rubros								
a) sellada de fosa			2.50		2.50	0%	IGUAL	
b) exhumacion de restos			8.00		8.00	0%	IGUAL	
c) constancia de perpetuidad			2.00		2.00	0%	IGUAL	
d) certificacion de permisos			2.00		2.00	0%	IGUAL	
e) permiso de traslado dentro del Estado			5.12		5.12	0%	IGUAL	
f) permiso de traslado nacional			5.12		5.12	0%	IGUAL	
g) permiso de traslado internacional			5.12		5.12	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza haciendo uso de rastro.								
a) Ganado bovino			75.00		75.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			60.00		60.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			25.00		25.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			25.00		25.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral			17.70		20.00	13%	AUMENTA	
I Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro			2.00		2.00	0%	IGUAL	
II Para quienes realicen esta practica en lugar distinto al rastro								
a) Ganado bovino			35.40		40.00	13%	AUMENTA	
b) Ganado porcino			25.00		25.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			20.00		20.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			20.00		20.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral			4.50		4.50	0%	IGUAL	
III Por servicio de uso de corral								
a) Ganado bovino			30.00		30.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			20.00		20.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			20.00		20.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			20.00		20.00	0%	IGUAL	
ganado que venga muerto ..la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeacion</b>								
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..								
a) licencias de construccion								
Para casa habitación:	<b>M ILLAR</b>			<b>M ILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	2.00			2.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	2.50			2.50		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	3.00			3.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	3.50			3.50		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	4.50			4.50		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	5.50			5.50		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>M ILLAR</b>			<b>M ILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	4.50			4.50		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	5.50			5.50		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	6.50			6.50		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	7.50			7.50		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	8.00			8.00		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	<b>M ILLAR</b>			<b>M ILLAR</b>				
De 1 hasta 100,000	5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	5.50			5.50		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	6.50			6.50		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	7.50			7.50		0%	IGUAL	



Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	100%		100%		0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		100	100		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos							
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%	100	50%	100	0%	IGUAL	
d) por los permisos para demoler finca...	35%	100	35%	100	0%	IGUAL	
f) por reposición de planos autorizados:							
1960-1990		3.00		3.00	0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5.00		5.00	0%	IGUAL	
II Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para constr vivienda							
a) para construcción de vivienda en términos generales		2.00		2.00	0%	IGUAL	
b) para comercio, mixto y servicios...		3.00		3.00	0%	IGUAL	
c) para industrias o transformación...		5.00		5.00	0%	IGUAL	
e) por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia		1.50		1.50	0%	IGUAL	
III Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán							
pero el propietario y/o director responsable de la obra		5.00		5.00	0%	IGUAL	
IV Por registro como director responsable de obra			200.00		200.00	0%	IGUAL
y por refrendo anual			50.00		50.00	0%	IGUAL
V Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten	2%		2%		0%	IGUAL	
VI Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos		5.00		5.00	0%	IGUAL	
VII Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a		5.00		5.00	0%	IGUAL	
VIII Por la autorización de fusión de predios por metro cuadrado		3.00		3.00	0%	IGUAL	
IX Por la autorización de relotificación de predios		2.00		2.00	0%	IGUAL	
X Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción							
a) de piso, vía pública en lugar no pavimentado		6.00		6.00	0%	IGUAL	
b) de calles revestidas de grava conformada		3.00		3.00	0%	IGUAL	
c) de concreto hidráulico o asfáltico		8.00		8.00	0%	IGUAL	
d) guarniciones o banquetas de concreto		8.00		8.00	0%	IGUAL	
XI Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de vía pub.							
a) andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) de grava conformada		1.00		1.00	0%	IGUAL	
c) retiro de la vía pública de escombro		1.00		1.00	0%	IGUAL	
XII Por la licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos		3.00		3.00	0%	IGUAL	
XIII Por la dictaminación de peritajes se pagaran		4.00		4.00	0%	IGUAL	
<b>Licencia de uso de suelo</b>							
<b>I Habitacional</b>							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
1 Popular y de interés social hasta 100 M2							
2 Media de 100 M2 a 300 M2		8.40		8.40	0%	IGUAL	
3 Residencial de mas de 300 M2		10.50		10.50	0%	IGUAL	
4 vivienda campestre		7.00		7.00	0%	IGUAL	
b) para predios individuales							
1 Popular y de interés social hasta 100 M2							
2 Media de 100 M2 a 300 M2		8.40		8.40	0%	IGUAL	
3 Residencial de mas de 300 M2		10.50		10.50	0%	IGUAL	
<b>II Mixto, comercial y de servicios;</b>							
a) para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
1 deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades produc		10.50		10.50	0%	IGUAL	
2 educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal...		15.75		15.75	0%	IGUAL	
b) para predios individuales							
1 deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades produc		10.50		10.50	0%	IGUAL	
2 educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal...		15.75		15.75	0%	IGUAL	
3 salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas...		17.85		17.85	0%	IGUAL	
4 bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores...		17.85		17.85	0%	IGUAL	
5 gasolineras y talleres en general		21.00		21.00	0%	IGUAL	
<b>III. Antenas</b>							
a) radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base...		100.00		100.00	0%	IGUAL	
<b>III Por la licencia de cambio de uso de suelo</b>							
de 100 a 1,000.00		2.50		2.50	0%	IGUAL	
de 1,001 a 10,000.00		3.50		3.50	0%	IGUAL	
de 10,001 a 1,000,000.00		4.50		4.50	0%	IGUAL	
de 1,000,001.00 en adelante		5.50		5.50	0%	IGUAL	
<b>suelo</b>		2.00		2.00	0%	IGUAL	

<b>cementerios</b>							
<b>I Panteon municipal ubicado en cabecera municipal</b>							
a) por los permisos de construccion de fosas y gavetas							
1 fosa por cada una	3.00		3.00	0%	IGUAL		
2 bodega por cada una	4.00		4.00	0%	IGUAL		
3 gaveta por cada una	5.00		5.00	0%	IGUAL		
b) permiso de instalacion y/o construccion de monumentos por fosa							
1 de ladrillo y cemento	2.00		2.00	0%	IGUAL		
2 de cantera	3.50		3.50	0%	IGUAL		
3 de granito	3.50		3.50	0%	IGUAL		
4 de marmol y otros materiales	7.00		7.00	0%	IGUAL		
5 piezas sueltas (jardineras, lapida, etcetera) cada una	6.00		6.00	0%	IGUAL		
6 por la adquisicion de una fosa construida por el ayuntamiento	6.00		6.00	0%	IGUAL		
7 por la adquisicion de una gaveta construida por el ayuntamiento	7.00		7.00	0%	IGUAL		
<b>II Panteon municipal ubicado en cabecera municipal</b>							
a) por los permisos de construccion de fosas y gavetas							
1 fosa por cada una	0.00		0.00	0%	NUEVO		
2 bodega por cada una	0.00		0.00	0%	NUEVO		
3 por la adquisicion de una fosa construida por el ayuntamiento	0.00		0.00	0%	NUEVO		
4 por la adquisicion de una gaveta construida por el ayuntamiento	0.00		0.00	0%	NUEVO		
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>							
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulaci3n max 30 d3as	4.00		4.00	0%	IGUAL		
II. Permiso para circular .. Por segunda y 3ltima ocasi3n	4.00		4.00	0%	IGUAL		
III Las personas f3sicas morales que realicen eventos con fines de lucro	5.00		5.00	0%	IGUAL		
IV Por permiso para manejar con licencia vencida	4.00		4.00	0%	IGUAL		
V Por constancia de no infraccion	3.00		3.00	0%	IGUAL		
VI por estacionamiento a transporte publico de 2 por cuatro	4.15		4.15	0%	IGUAL		
VII Por permiso para manejar vehiculos motorizados a mayores de 16	4.00		4.00	0%	IGUAL		
VIII por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes	2.00		2.00	0%	IGUAL		
IX por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores	3.00		3.00	0%	IGUAL		
X por uso de grua del ayuntamiento dentro de la zona urbana	4.00		4.00	0%	IGUAL		
XI Por permiso para manejar vehiculos motorizados a mayores segunda	5.00		5.00	0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Registro Civil</b>							
I Registro de nacimiento o defuncion							
II Celebracion de matrimonio en oficialia							
a) en dias y horas de oficina	100.00		100.00	0%	IGUAL		
b) en dias y horas inhables	130.00		130.00	0%	IGUAL		
III Celebracion de matrimonios a domicilio							
a) en dias y horas de oficina	370.00		370.00	0%	IGUAL		
b) en dias y horas inhables	500.00		500.00	0%	IGUAL		
IV) Registro de sentencia de divorcio	45.00		45.00	0%	IGUAL		
V) Por la expedicion de certificaci3n de actas	34.00		34.00	0%	IGUAL		
VI) Otros registros del estado civil	30.00		30.00	0%	IGUAL		
VII) Búsqueda de datos	12.00		12.00	0%	IGUAL		
VIII) Expedici3n de copias certificadas de actas de nacimiento para educa	20.00		20.00	0%	IGUAL		
IX) Por la inscripci3n de actas del registro civil respecto de actos...	50.00		50.00	0%	IGUAL		
X) Por el registro extemporaneo de nacimiento							
XI) Por el registro de reconocimiento de hijo							
servicios con car3cter de urgente	100%		100%	0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Salubridad</b>							
Seg3n Ley de Hacienda							
<b>* Servicios de ocupacion de la via publica</b>							
I por instalaciones aereas se cobrara por metro lineal	0.20		0.20		IGUAL		
II por instalaciones terrestres, se cobrara por metro lineal	0.20		0.20		IGUAL		
III por instalaciones subterranas, se cobrara por metro lineal	0.20		0.20		IGUAL		

<b>* Servicios de supervisión de alumbrado público</b>							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del	4.00		4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las por traslado, más	10.00		10.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.	1.00		1.00		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la	37.00		37.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.	2.50		2.50		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad	2.00		2.00		0%	IGUAL	
<b>* SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE</b>							
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	4.00		4.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00		2.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales	3.00		3.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de	4.00		4.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos	4.00		4.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos.	6.00		6.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00		1.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por	1.00		1.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	3.00		3.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.00		2.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	4.00		4.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto	4.00		4.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de	4.00		4.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y	3.00		3.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros							
a) Actividades de periferoneo por periodo anual, por fuente	3.00		3.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de	3.00		3.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de	4.00		4.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para	3.00		3.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para	4.00		4.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para	6.00		6.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación	6.00		6.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de	3.00		3.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU)	6.00		6.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades	10.00		10.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará	12.00		12.00		0%	IGUAL	
<b>ESPECIALES</b>							
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	4.00		4.00		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	4.00		4.00		0%	IGUAL	
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos</b>							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.							
a) Bodegas con acceso exterior	266.00		266.00		0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado	136.00		136.00		0%	IGUAL	
c) Local interior abierto grande	12.00		12.00		0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico	94.50		94.50		0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes	94.50		94.50		0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos	72.50		72.50		0%	IGUAL	
g) Por el uso de sanitario por persona	8.00		8.00		0%	IGUAL	
II El uso de propiedades municipales se cobrará por metro cuadrado por							
III Por el arrendamiento del casino, cancha y auditorio municipal para	680.00		680.00		0%	IGUAL	
IV Por el uso de piso en la vía pública se cobrará							
a) se pagara el m2 a	8.00		8.00		0%	IGUAL	
b) por el uso de luz publica	0.00		0.00		0%		
V Servicios de funeraria municipal							
a) por velacion	0.00		0.00		0%		
b) por carroza	0.00		0.00		0%		
VI Por el uso de locales comerciales en parques municipales, por caseta	2.00		2.00		0%	IGUAL	
VII Por arrendamiento de local planta baja de kiosco municipal mensual	9.50		9.50		0%	IGUAL	
VIII Por arrendamiento para utilizar un espacio en los terrenos de la báscula	0.13		0.13		0%	IGUAL	
IX por el uso de las rampas de carga que se encuentran dentro de los							
a) Camiones rabones	0.94		1.00		6%	AUMENTA	
b) Camiones torton	150		150		0%	IGUAL	
c) Trailer	2.32		2.32		0%	IGUAL	
X Por el uso de báscula pública municipal							
a) Trailer	1.00		1.00		0%	IGUAL	
b) torton	0.50		0.50		0%	IGUAL	
c) camión rabón	0.40		0.40		0%	IGUAL	
d) camioneta doble rodada	0.20		0.20		0%	IGUAL	
e) camioneta pick up	0.10		0.10		0%	IGUAL	
XI por el arrendamiento de rampas para transporte de pasaje y mixto, se	4.15		4.15		0%	0	
a) coxcatlan-tancanhuitz							
b) coxcatlan-axtla							
XII Por el uso de sanitario públicos municipales	3.00		3.00		0%	IGUAL	

ACCESORIOS DE DERECHOS							
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal		según Código Fiscal			IGUAL	
PRODUCTOS							
<b>* Venta de Publicaciones</b>							
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar	0.35	25.00	0.50		-100%	AUMENTA	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>							
Según precio de avalúo							
APROVECHAMIENTOS							
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>							
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la	1150		1150		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de	1150		1150		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape	190		190		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.50		2.50		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad	24.85		24.85		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	7.50		7.50		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	2.50		2.50		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.75		3.75		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.50		2.50		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible	2.50		2.50		0%	IGUAL	
k) Falta de placas	3.75		3.75		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación	125		125		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia	3.75		3.75		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas	2.38		2.38		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	2.50		2.50		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila	2.50		2.50		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	125		125		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	6.21		6.21		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	9.31		9.31		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	22.00		24.85		0%	AUMENTA	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	187		187		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente	3.75		3.75		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo	3.45		3.45		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas	1181		1181		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retomo	125		125		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo	6.21		6.21		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o	166		166		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.33		1150		0%	AUMENTA	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.50		2.50		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.50		2.50		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el	2.93		1150		0%	AUMENTA	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	142		142		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo	0.73		100		0%	AUMENTA	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo	0.73		100		0%	AUMENTA	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas,	124		124		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o	124		124		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de	2.20		2.50		0%	AUMENTA	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos	2.20		2.50		0%	AUMENTA	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o	2.20		2.50		0%	AUMENTA	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté	146		2.50		0%	AUMENTA	
an) Intento de fuga	4.35		4.35		0%	IGUAL	
ao) Falta de precaución en vía de preferencia	2.20		2.50		0%	AUMENTA	
ap) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.75		3.75		0%	IGUAL	
aq) Circular con puertas abiertas	143		143		0%	IGUAL	
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.20		2.50		0%	AUMENTA	
as) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	2.50		2.50		0%	IGUAL	
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de	143		143		0%	IGUAL	
au) Circular con pasaje en el estribo	143		143		0%	IGUAL	
av) No ceder el paso al peatón	143		143		0%	IGUAL	
aw) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo	6.21		6.21		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	2.93		1150		0%	AUMENTA	
ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el	4.40		1150		0%	AUMENTA	
az) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo	2.50		2.50		0%	IGUAL	
ba) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la	143		143		0%	IGUAL	
bb) Escandalizar en vía pública en estado de ebriedad	0.00		1150		0%	NUEVO	
ba) por manejar sin cinturón de seguridad	2.10		1150		0%	AUMENTA	
bb) Por utilizar un celular mientras está manejando	1150		1150		0%	IGUAL	
en caso de que la infracción sea con vehículo de servicio de transp pub se incre	50%		50%		0%	IGUAL	

<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>							
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no	14.53		14.53	0%	IGUAL		
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	5.00		5.00	0%	IGUAL		
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su	4.19		4.19	0%	IGUAL		
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00		20.00	0%	IGUAL		
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	40.00		40.00	0%	IGUAL		
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del	20.00		20.00	0%	IGUAL		
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.00		30.00	0%	IGUAL		
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de	40.00		40.00	0%	IGUAL		
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de	40.00		40.00	0%	IGUAL		
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca	30.00		30.00	0%	IGUAL		
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	4.00		4.00	0%	IGUAL		
en caso de reincidencia la sanción será	doble		doble				
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley		según Ley		IGUAL		
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley		según Ley		IGUAL		
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>							
<b>comerciales</b>							
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública	4.72		6.00	27%	AUMENTA		
<b>* Multas de ecología</b>							
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones	4.00		4.00	0%	IGUAL		
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por	1.00		1.00	0%	IGUAL		
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de	2.00		2.00	0%	IGUAL		
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.00		3.00	0%	IGUAL		
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las	4.00		4.00	0%	IGUAL		
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios	6.00		6.00	0%	IGUAL		
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes	4.50		4.50	0%	IGUAL		
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos	2.00		2.00	0%	IGUAL		
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00		5.00	0%	IGUAL		
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía	5.00		5.00	0%	IGUAL		
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	4.00		4.00	0%	IGUAL		
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad	3.00		3.00	0%	IGUAL		
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin	2.50		2.50	0%	IGUAL		
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo	2.00		2.00	0%	IGUAL		
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o	1.00		1.00	0%	IGUAL		
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no	3.00		3.00	0%	IGUAL		
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos	5.00		5.00	0%	IGUAL		
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios	20.00		20.00	0%	IGUAL		
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>							
<b>* Multas Diversas</b>							
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>							
aprovechamiento de por M2							
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>							
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>							
<b>TRANSITORIOS</b>							
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :							
enero	5%		5%	0%	IGUAL		
febrero	10%		10%	0%	IGUAL		
marzo	5%		5%	0%	IGUAL		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 42 la fracción XXV, de la Ley de Ingresos de Ébano, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5075, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

2. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el C. Crispín Ordáz Trujillo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5580, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5075, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)



de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

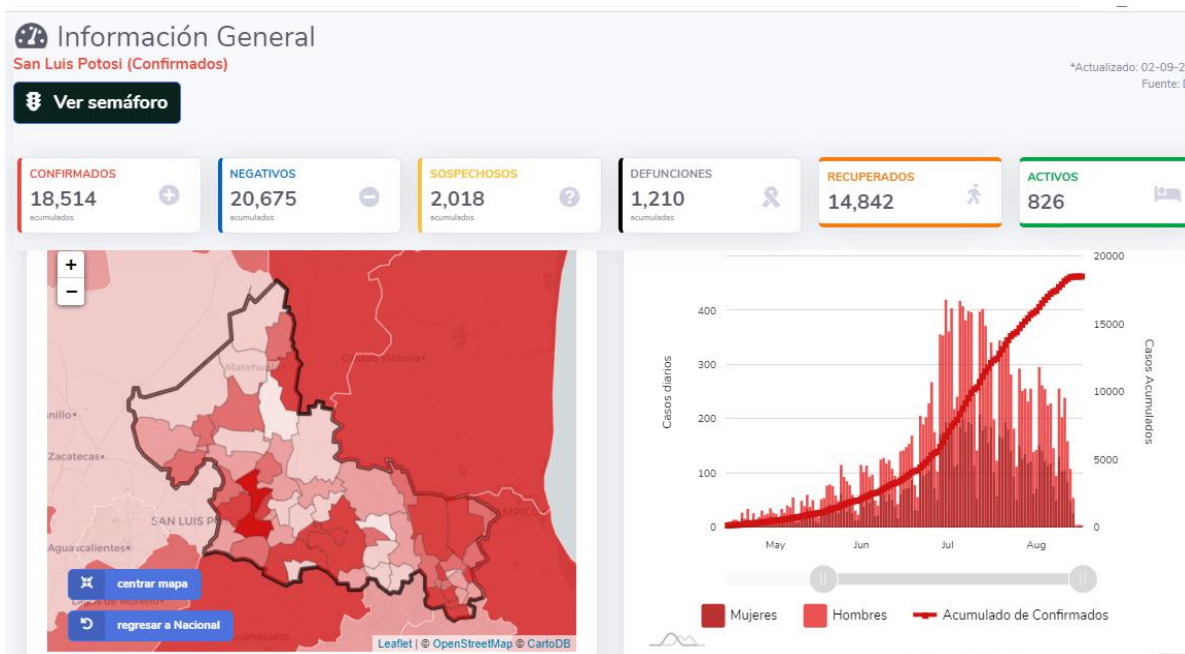
**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado.”



**SEXTA.** Que el C. Crispín Ordáz Trujillo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del Municipio de **Ébano S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En cuanto a modificaciones, se reclasifican los montos del ingreso estimado dentro de los rubros en la iniciativa en algunos conceptos, cabe mencionar que la suma total es la misma al ejercicio inmediato anterior al proyecto de Ley de ingresos 2021, más sin embargo se distribuyó el presupuesto entre las mismas cuentas en apego a lo real que se recauda, razón por la cual se hace la modificación respectiva.*

*Se modifica el texto a la redacción del Artículo Séptimo transitorio, para su mayor comprensión y localización exacta.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año. No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".*

*En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.*

*En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.*

*Siguiendo con la temática y las políticas actuales de lograr que los municipios en forma autónoma capten el mayor número de ingresos para ir logrando de manera propia satisfacer y resolver las necesidades de los integrantes de los municipios, se presenta a este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí las siguientes propuestas de proyecto de Ley de Ingresos para poder lograr nuestras metas como municipio.*

*Tomando en cuenta imprevistos que se pueden presentar en las aportaciones para los municipios se requiere tomar las medidas necesarias para contar con el recurso suficiente para afrontar las necesidades de la población que cada vez son más apremiantes.*

Aunado a estas problemáticas actualmente el municipio se encuentra en un estado crítico de requerimientos por laudos laborales lo cual es imposible solventarlos con los ingresos actuales por lo que se planea ir captando mayor recurso municipal propio y poder ir dando cumplimiento a dichos requerimientos.

Implementando el cobro por terapias físicas en la Unidad Básica de Rehabilitación, así como la Estancia de adultos mayores, por recuperación de cuota en el Rubro del TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS; CAPITULO UNICO PROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE EN LA SECCION QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS; APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS; ARTICULO 47, Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

Ya que si tomamos en cuenta que actualmente la mayor parte de los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones del gobierno federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la federación, pues los recursos propios que se obtienen son pocos debido a que sus fuentes de tributación son pocas, hemos propuesto aumentar nuestra capacidad de recaudación y exhortar mediante la concientización de fomentar la cultura de la población en beneficio propio de ellos y tener mayor capacidad de desarrollo.

Por lo cual ponemos a su amable consideración y estudio nuestra propuesta de ingresos para el ejercicio 2021 con la finalidad de dar cumplimiento a la misión que como municipio tenemos con nuestros pobladores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el **Municipio de Ébano, S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- En materia Tributaria, los objetivos se dirigen a promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.
- Para ello, se definen estrategias que están orientadas a modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.
- En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.
- Por lo anterior, las estrategias están orientadas a emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes de la Entidad.

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 165, 684,317.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ébano, S. L. P.

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año, en cantidad de \$1, 200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para ejercerla en 2021.

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- *BANSI, S. A. por un importe de \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)”*

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 126, de fecha 23 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los **"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"**.

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

**(b) Concepto:** *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los



Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Laquillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa "para recién nacido", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria"

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano para el ejercicio fiscal 2019, consistente en lo siguiente

**ARTÍCULO 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**VII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DEL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO**

Son contravenciones a las normas del ejercicio del comercio y del trabajo, imputables a los responsables o encargados de los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, las siguientes

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
a) Permitir el acceso a menores de edad a billares o cualquier otro centro de vicio	<b>30.00</b>
b) Vender en tiendas, fábricas, talleres, tlapalerías y en cualquier tipo de expendios o giros comerciales, productos inhalantes como thinner, aguarrás, cementos o pegamentos industriales o similares, a menores de edad o	<b>30.00</b>

<i>personas que evidentemente sean adictos o viciosos, así como emplear a dichas personas en cualquier establecimiento donde puedan tener contacto con dichas sustancias.,</i>	
--	--

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5075, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a

la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Ébano S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En cuanto a modificaciones, se reclasifican los montos del ingreso estimado dentro de los rubros en la iniciativa en algunos conceptos, cabe mencionar que la suma total es la misma al ejercicio inmediato anterior al proyecto de Ley de ingresos 2021, más sin embargo se distribuyó el presupuesto entre las mismas cuentas en apego a lo real que se recauda, razón por la cual se hace la modificación respectiva.

Se modifica el texto a la redacción del Artículo Séptimo transitorio, para su mayor comprensión y localización exacta.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año. No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*.

En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Siguiendo con la temática y las políticas actuales de lograr que los municipios en forma autónoma capten el mayor números de ingresos para ir logrando de manera propia satisfacer y resolver las necesidades de los integrantes de los municipios, se presenta a este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí las siguientes propuestas de proyecto de Ley de Ingresos para poder lograr nuestras metas como municipio.

Tomando en cuenta imprevistos que se pueden presentar en las aportaciones para los municipios se requiere tomar las medidas necesarias para contar con el recurso suficiente para afrontar las necesidades de la población que cada vez son más apremiantes.

Aunado a estas problemáticas actualmente el municipio se encuentra en un estado crítico de requerimientos por laudos laborales lo cual es imposible solventarlos con los ingresos actuales por lo que se planea ir captando mayor recurso municipal propio y poder ir dando cumplimiento a dichos requerimientos.

Implementando el cobro por terapias físicas en la Unidad Básica de Rehabilitación, así como la Estancia de adultos mayores, por recuperación de cuota en el Rubro del TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS; CAPITULO UNICO PROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE EN LA SECCION QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS; APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS; ARTICULO 47, Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

Ya que si tomamos en cuenta que actualmente la mayor parte de los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones del gobierno federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la federación, pues los recursos propios que se obtienen son pocos debido a que sus fuentes de tributación son pocas, hemos propuesto aumentar nuestra capacidad de recaudación y exhortar mediante la concientización de fomentar la cultura de la población en beneficio propio de ellos y tener mayor capacidad de desarrollo.

Por lo cual ponemos a su amable consideración y estudio nuestra propuesta de ingresos para el ejercicio 2021 con la finalidad de dar cumplimiento a la misión que como municipio tenemos con nuestros pobladores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el **Municipio de Ébano, S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- En materia Tributaria, los objetivos se dirigen a *promover el cumplimiento voluntario* y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; *incrementar los niveles de recaudación* en ingresos propios; *impulsar la efectividad recaudadora*; y a *prevenir situaciones de corrupción* que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.
- Para ello, se definen estrategias que están orientadas a modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.
- En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.
- Por lo anterior, las estrategias están orientadas a emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes de la Entidad.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 165, 684,317.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ébano, S. L. P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año, en cantidad de \$1, 200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para ejercerla en 2021.

## SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- BANSI, S. A. por un importe de \$1, 200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ébano, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ébano, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Ébano, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ébano, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
<b>Total</b>	<b>\$ 165,684,317.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>4,350,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	100,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	4,250,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00



<b>Municipio de Ébano, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>500,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	500,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>5,700,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	4,900,000.00
44 Otros Derechos	800,000.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>100,000.00</b>
51 Productos	100,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>3,160,000.00</b>
61 Aprovechamientos	3,160,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00

<b>Municipio de Ébano, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>149,874,317.00</b>
81 Participaciones	70,992,093.00
82 Aportaciones	72,882,224.00
83 Convenios	6,000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>2,000,000.00</b>
01 Endeudamiento Interno	2,000,000.00
02 Endeudamiento Externo	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.58</b>
<b>2.</b> Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.86</b>
<b>3.</b> Predios no cercados	<b>1.38</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificación o sin ella	<b>1.38</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1.</b> Predios destinados al uso industrial	<b>1.38</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1.</b> Predios de propiedad privada	<b>0.86</b>
<b>2.</b> Predios de propiedad ejidal	<b>0.65</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALIA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			<b>UMA</b>
La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Establecimientos comerciales o de servicios</b>	<b>5.50</b>
<b>b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos</b>	<b>9.90</b>
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>	<b>5.50</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>9.90</b>

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>22.00</b>	<b>32.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>11.00</b>	<b>16.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>12.00</b>	<b>17.00</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>10.00</b>	<b>14.00</b>
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>17.00</b>	<b>32.00</b>
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	<b>22.00</b>	<b>27.00</b>
g) Inhumación en lugar especial	<b>14.00</b>	<b>27.00</b>
e) Inhumación en fosa común		<b>Gratuito</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Falsa		<b>17.00</b>
b) Sellada de fosa ( juego de tapas)		<b>12.00</b>
c) Sellada de fosa en cripta		<b>17.00</b>
d) Exhumación de restos		<b>19.00</b>
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos		<b>19.00</b>
f) Constancia de perpetuidad ( reposición de título )		<b>2.10</b>
g) Permiso de exhumación		<b>10.50</b>
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		<b>11.50</b>
i) Permiso de cremación		<b>2.00</b>
j) Certificación de permisos		<b>5.00</b>
k) Traslados dentro del estado		<b>14.00</b>
l) Traslados nacionales		<b>16.00</b>
m) Traslados internacionales		<b>22.00</b>
n) Hechuras de bóvedas para adulto (material y mano de obra)		<b>25.00</b>
o) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		<b>12.00</b>
p) Permiso para sepultar		<b>12.00</b>
q) Cuota anual de mantenimiento de panteón		<b>4.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

**I. Por servicios de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado por cabeza.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino	<b>\$100.00</b>
b) Ganado porcino	<b>\$80.00</b>
c) Ganado ovicaprino	<b>\$40.00</b>
d) Becerro lactante	<b>\$25.00</b>
Ganado que venga caído o muerto se aplicara la tarifa anterior incrementada en un 50%	
<b>Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán un 100%</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por el permiso de uso de piso en área de andén en ventas	<b>14.00 mes</b>
b) Por el servicio de enmantado de carnes en refrigeración	<b>0.30 por canal</b>
c) Expedición o reposición de credencial de introductor o representante de introductor	<b>0.50 por credencial</b>
d) Expedición de reportes de estadística de sacrificio	<b>0.55 por hoja</b>
e) Servicios de incineración de decomiso de este rastro	<b>2.80 por canal</b>
f) Reposición de tarjetón de visitas	<b>0.5600</b>
g) Por venta de esquilmos	<b>0.023 por guía</b>
h) Por expedición de guías sanitarias	<b>0.13 por kg</b>
<b>II. Por servicio de reparto en canales en</b>	
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	<b>0.025 0.050</b>
b) Ganado porcino ovi-caprino	<b>0.025 0.050</b>
c) Vísceras y cabeza	<b>Por pieza</b>
<b>Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la ley federal del trabajo se incrementara un 25%</b>	
<b>III. Licencias de registro de fierros inicial \$ 180.00 y refrendos \$150.00 el cual se deberá refrendar anualmente, cancelación del registro de fierro 1 UMA</b>	

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			<b>UMA</b>
	<b>DE \$</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>2.12</b>
	<b>1</b>	<b>5,000.00</b>	
	<b>5,001.00</b>	<b>20,000.00</b>	<b>5.30</b>
	<b>20,001.00</b>	<b>30,000.00</b>	<b>6.36</b>

	30,001.00		40,000.00		8.48
	40,001.00		60,000.00		10.60
	60,001.00		120,000.00		15.90
	120,001.00		180,000.00		53.00
	180,001.00		360,000.00		60.00
	360,001.00		560,000.00		100.00
	560,001.00		800,000.00		190.00
	800,001.00		1,100,000.00		300.00
	1,100,001.00		1,400,000.00		400.00
	1,400,001.00		1,800,000.00		600.00
	1,800,001.00		2,200,000.00		750.00
	2,200,001.00		3,400,000.00		950.00
	3,400,001.00		4,500,000.00		1500.00
	4,500,001.00		5,600,000.00		1900.00
	5,600,001.00		7,500,000.00		2200.00
	7,500,001.00		8,700,000.00		2600.00
	8,700,001.00		9,500,000.00		2900.00
	9,500,001.00		EN ADELANTE		3500.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a <b>3.00 UMA</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a). de esta fracción, y en ningún caso el cobro será menor a <b>1.50 UMA</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será <b>GRATUITA</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrará <b>6.00 UMA</b>
<b>f)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de <b>3.00 UMA</b>
<b>g)</b> Permiso de construcción para antenas telefónicas <b>500 UMA</b>
<b>II.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán <b>GRATUITOS</b> pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible.
<b>III.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.
<b>IV.</b> Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés General, serán de carácter <b>GRATUITO</b> Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgaran cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto <b>PREDIAL</b>
Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de <b>5.00UM</b>



**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	<b>UMA</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>5.00</b>	
2. Vivienda media	<b>9.00</b>	
3. Vivienda residencial	<b>13.00</b>	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>11.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>6.00</b>	
<b>III. Para uso de suelo industrial</b>		
<b>a) Empresa micro y pequeña</b>	<b>16.00</b>	
<b>b) Empresa mediana</b>	<b>22.00</b>	
<b>c) Empresa grande</b>	<b>27.00</b>	
<b>IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	<b>UMA/M2</b>	
De 1	1,000	<b>0.50</b>
1,001	10,000	<b>0.25</b>
10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>
<b>V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>6.00</b>	

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Ébano S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.16</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.26</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.20</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.16</b>
2. De cantera	<b>2.30</b>
3. De granito	<b>2.30</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>4.40</b>
<b>c) Permiso de construcción de capillas</b>	<b>6.60</b>

**. SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Servicios de pensión por día	

a) bicicletas	0.10
b) motocicletas	0.50
c) remolques	0.40
d) automóviles	0.70
e) camionetas	0.80
f) camionetas de 3 toneladas	0.85
g) camiones rabones, urbanos, volteo y redilas	1.00
h) tracto camiones y autobuses foráneos	1.80
i) tracto camiones con remolque	2.10
<b>II. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación, se podrán otorgar por un máximo de treinta días naturales y su cobro será de 6.00 UMA</b>	
<b>III. Las personas físicas y morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, deberá de cubrir previamente , la cantidad de 6.00 UMA por cada uno de los elementos de policía que sean comisionados en caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsara el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo</b>	
<b>IV. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de 15 días</b>	<b>6.00 UMA</b>
<b>V. Permiso para transporte de carga cuando este se encuentre fuera de los parámetros señalados en el reglamento de tránsito por evento</b>	<b>5.00 UMA</b>
<b>VI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial de la vía publica ya sea el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento por día</b>	<b>6.00 UMA</b>
a) Autorización para particulares	2.00 UMAZ
b) Autorización para dependencias públicas	3.00 UMA
b) Autorización para empresas privadas	4.00 UMA
<b>VII. Permiso para cierre de calles por evento</b>	<b>20.00 UMA</b>
<b>VIII. Permiso para descarga de material de construcción por 24 horas</b>	<b>2.00 UMA</b>
<b>IX. Permiso para efectuar desfile, marcha pacífica, gallo, etc., (excepto cortejo fúnebre)</b>	<b>5.00UMA</b>
<b>X. Permiso para juegos pirotécnicos</b>	<b>10.00 UMA</b>
<b>XI. Dictamen de medidas de seguridad de protección civil a establecimientos</b>	<b>10.00 UMA</b>
<b>XII. Expedición de opinión técnica de medidas de seguridad de protección civil para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas</b>	<b>10.00 UMA</b>
<b>XIII. Verificación sobre medidas de seguridad de protección civil.,</b>	<b>10.00 UMA</b>
<b>XIV. Revisión, registro y validación del programa interno de protección civil a empresas</b>	<b>30.00 UMA</b>

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA	URGENTE
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO	GRATUITO
II. Celebración de matrimonio en oficialía:		
a) En días y horas de oficina	\$ 110.00	
b) En días y horas inhábiles	\$ 325.00	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:		

a) En días y horas de oficina	\$ 612.00	
b) En días y horas inhábiles	\$ 918.00	URGENTE
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 110.00	\$ 300.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00	\$ 100.00
a) Acta de nacimiento, de defunción, de matrimonio y de otros actos		
VI. Otros registros del estado civil	\$ 60.00	\$ 120.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 40.00	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 40.00	\$ 44.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 87.00	\$ 95.00
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 50.00	\$ 55.00
XI. Por la expedición de copias certificadas de los libros oficiales	\$ 80.00	\$ 120.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**I. Cuota Anual por uso de ocupación en la vía pública.**

- |  |                       |
|--|-----------------------|
| a) por metro lineal aéreo  | <b>0.50 UMA</b>       |
| b) por poste (por unidad)  | <b>2.20 UMA</b>       |
| c) por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste<br>(Ejemplo postes troncos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad | <b>106.00 UMA</b>     |
| d) por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual   | <b>33.00 UMA</b>      |
| e) por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y que atraviesan la vía pública  | <b>303.00<br/>UMA</b> |
| f) por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal  | <b>0.20 UMA</b>       |

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
--------------------------	----------------------------

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa	<b>2.20 por millar</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica	<b>1.90 por día</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.10 por m2 mensual</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters	<b>2.20 por millar</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared	<b>0.66 por m2 anual</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio	<b>0.66 por m2 anual</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste	<b>2.45 por m2 anual</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared,	<b>2.45 por m2 anual</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea	<b>2.45 por m2 anual</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado	<b>2.45 por m2 anual</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste	<b>2.75 por m2 anual</b>
<b>XII.</b> Anuncio luminoso tipo bandera pared	<b>3.30 por m2 anual</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared	<b>3.30 por m2 anual</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón	<b>3.30 por m2 anual</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea	<b>3.30 por m2 anual</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz	<b>0.66 por m2 anual</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso	<b>3.75 por m2 anual</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios	<b>0.66 por m2 anual</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado	<b>3.30 por m2 anual</b>
<b>XX.</b> En toldo	<b>1.65 por m2 anual</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banquetta	<b>1.65 por m2 anual</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso	<b>2.00 por m2 anual</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón	<b>2.20 por m2 anual</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables	<b>1.65 por día</b>

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA \$3,500.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 30.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Ébano S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>5.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>10.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>15.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 2.50</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 2.50</b>

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos

cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 65.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 65.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 65.00
V. Certificaciones diversas, por foja	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 135.00
VII. Certificaciones de actas constitutivas	\$ 135.00
VIII. Reproducción de documentos pedidos a través de solicitudes de información pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
d) Copia certificada de cada documento, por foja	\$ 14.00
e) Cesión de derechos	\$ 990.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>			<b>AL MILLAR</b>
Desde	Hasta		
\$ 1.00		\$ 100,000.00	1.50
\$ 100,001.00		En adelante	2.00
<b>II. Expedición de certificaciones diversas</b>			<b>\$ 45.00</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>			<b>\$ 45.00</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio): por metro cuadrado</b>			<b>0.37 UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>			<b>\$ 45.00</b>

d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>5.50 UMA</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>3.05</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>4.50</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.15</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>8.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>6.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>11.00</b>
por traslado, más	<b>0.60</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	<b>41.00</b>
por realizar visita de verificación.	<b>2.60</b>

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>5.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 36.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público, por mes.</b>	
a) Local Exterior	<b>\$ 450.00</b>
b) Local interior cerrado	<b>\$ 200.00</b>
c) Local interior abierto, grande	<b>\$ 155.00</b>
d) Local interior abierto chico	<b>\$ 130.00</b>
e) Puestos semifijos grandes	<b>\$ 130.00</b>
f) Puestos semifijos chicos	<b>\$ 115.00</b>

g) Por el uso de sanitarios, por personas	<b>\$3.00</b>
<b>II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota diaria de.</b>	<b>CUOTA</b>
a) Hasta 2 metros cuadrados	<b>\$10.00</b>
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	<b>\$ 12.00</b>
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	<b>\$ 15.00</b>
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	<b>\$ 20.00</b>
<b>III. Licencia anual de comerciantes inicial</b>	<b>\$400.00</b>
a) Refrendo	<b>\$350.00</b>
<b>IV. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicaran las siguientes tarifas.</b>	<b>UMA</b>
Fosa común	<b>GRATUITO</b>
A perpetuidad	<b>7.00</b>
Temporalidad a 7 años	<b>4.00</b>
<b>V. Por arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio, destinado para oficinas; o bodegas.</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
	<b>\$60,000.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 37.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 38.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 8.00UMA</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 39.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.



**ARTÍCULO 40.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 41.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido	<b>6.50</b>
<b>b)</b> Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido	<b>13.00</b>
<b>c)</b> Si excede en velocidad mas de 40 km de lo permitido	<b>21.00</b>
<b>d)</b> Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercado	<b>21.00</b>
<b>e)</b> Ruido en el escape	<b>3.25</b>
<b>f)</b> Manejar en sentido contrario	<b>6.50</b>
<b>g)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>36.00</b>
<b>h)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>20.00</b>
<b>i)</b> No obedecer al agente	<b>20.00</b>
<b>j)</b> No obedecer el semáforo o vuelta en u	<b>6.50</b>
<b>k)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>6.50</b>
<b>l)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.30</b>
<b>m)</b> Falta de placa	<b>10.00</b>
<b>n)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>6.50</b>
<b>ñ)</b> Falta de licencia	<b>6.50</b>
<b>o)</b> Falta de luz total	<b>4.30</b>
<b>p)</b> Estacionamiento en lugar prohibido	<b>6.50</b>
<b>q)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.40</b>
<b>r)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	<b>5.40</b>
<b>s)</b> Chocar y causar daños	<b>20.00</b>
<b>t)</b> Chocar y causar lesiones	<b>20.00</b>
<b>u)</b> Chocar y ocasionar una muerte	<b>30.00</b>
<b>v)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación. c-u	<b>31.00</b>

w) Abandono del vehículo por accidente	30.00
x) Placas sobrepuestas	50.00
y) Estacionarse en retorno	20.00
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
aa) Insulto, amenazas a autoridades de tránsito, c-u	20.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.60
ac) Obstruir parada de camiones	6.50
ad) No utilizar casco de protección en motocicleta para el conductor y sus acompañantes.	8.00
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerda	4.50
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.20
ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	3.20
ah) Circular bicicleta en acera y-o lugares de uso exclusivo para peatones	4.00
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	10.00
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	10.00
ak) Intento de fuga	30.00
al) Falta de precaución en vía de preferencia	3.20
am) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
an) Circular con puertas abiertas	2.50
añ) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.50
ao) Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	5.00
ap) Portar placas vencidas	15.00
aq) Llevar personas o carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	10.00
ar) Uso del carril contrario para rebasar	3.20
as) Vehículo abandonado en la vía pública	10.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50
au) Derribar personas con vehículo en movimiento	7.50
av) Circular con pasaje en el estribo	2.10
aw) No ceder el paso al peatón	2.10
ax) No usar el cinturón de seguridad	10.00
ay) Cargar o descargar fuera del horario establecido	
tráiler	6.00
thorton	5.00
vehículo menor	4.00
az) Circular utilizando el equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que se emplee el accesorio conocido como manos libres	12.00
aaa) Falta de luz parcial	2.70
bbb) Placas en interior de vehículo	6.50
ccc) vidrios polarizados	15.00
ddd) circular con alto volumen	15.00
eee) estacionarse en lugar exclusivo para discapacitado	15.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **d), t), u), w), aa), ad), ak), av), aw), ax),ccc), ddd), y eee).**

## II. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

a) NO asear diariamente el frente de su casa, banqueta y calle

UMA  
1.00

- |  |              |
|--|--------------|
| b) NO pintar el frente de su casa  | <b>0.50</b>  |
| c) No recolectar o depositar basura en la vía pública  | <b>5.00</b>  |
| d) NO bardar O NO limpiar sus predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.   | <b>10.00</b> |
| e) Arrojar basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.  | <b>10.00</b> |
| f) Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto.  | <b>10.00</b> |
| g) Particulares que conduciendo camiones que transportan material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico. | <b>10.00</b> |

**h)** Las infracciones a las normas contenidas en este bando de policía y gobierno y a las demás disposiciones de las autoridades municipales, se sancionarán mediante.

**1.** Amonestación.

**2.** Multa de uno hasta treinta salarios mínimos, vigentes en la región a la que pertenezca el Estado de San Luis Potosí.

**i)** Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, a quienes infrinjan el presente **Bando** de Policía y Gobierno, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor es reincidente. **30UMA**
2. Si se causaron daños a algún servicio o edificio público con la siguiente alarma Pública. **30 UMA**
3. Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad o intención de darse a la fuga **30 UMA.**
4. La edad y condiciones culturales y económicas del infractor. **30UMA**
5. Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros **30 UMA**
6. El grado de daño o molestia causados. **DE 10 A 30 UMA**
7. Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido de **10 a 30 UMA**
8. La gravedad y consecuencia de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo, de **10 a 30 UMA**

**j)** La autoridad municipal podrá imponer como sanción a los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios y de espectáculos públicos, la revocación o cancelación de la licencia municipal y la clausura temporal o definitiva del giro por las siguientes circunstancias:

**Motivo de la clausura:**

1. Carecer el giro de licencia y permiso. **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.**
2. Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos, a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento. **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.**
3. Permitir el ingreso de menores de edad en los giros que por disposiciones municipales sólo debe funcionar para mayores de 18 años (billares, cantinas, etc.) **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.**
4. Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia. **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.**

### **III. DE LAS CONTRAVENCIONES**

Para los efectos del presente ordenamiento las faltas punibles se dividen en: contravenciones al orden público, al régimen de seguridad de la población, a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad, a las normas sanitarias, a las normas del comercio y del trabajo, a la integridad personal, al derecho de propiedad y a la adecuada prestación de los servicios públicos.

Son contravenciones al orden público:

- a) Causar escándalos en lugares públicos **3 UMA.**

- b) Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o a sus agentes. **10 UMA**
- c) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos. **10 UMA**
- d) Alterar el orden, proferir insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas. **5 UMA**
- e) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa correspondiente. **3 UMA**
- f) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9º. de la Constitución Política de la Republica, por persona **30 UMA**
- g) Portar armas de fuego sin licencia, independientemente de la responsabilidad legal **30 UMA**
- h) Disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos., **30 UMA**
- i) Que al dar serenata en la vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo en la comunidad, por persona **10 UMA**
- j) Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación. (obstruir con objetos o vehículos la vía pública, calle o banqueta) **5 UMA**
- k) Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento. **30 UMA**
- l) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancia que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso. **10 UMA**
- m) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente. **10 UMA**
- n) Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las substancias a que se refiere este artículo. **30 UMA**

#### **IV. DE LAS CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN**

Son contravenciones al régimen de seguridad de la población, las siguientes:

- a) Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes. **30 UMA**
- b) Operar aparatos de sonido en la vía pública con una intensidad de **volumen excesiva** y sin el permiso correspondiente. **10 UMA**
- c) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus **necesidades fisiológicas**. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente. **2 UMA**
- d) Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen superior al autorizado 5 XX. Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos. **10 UMA**
- e) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal. **5 UMA**
- f) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato. **30 UMA**
- g) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes. **10 UMA** Vender en los mercados substancias inflamable, explosivos, **30 UMA**
- h) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos. **30 UMA**
- i) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupado sean de su propiedad. **30 UMA**
- j) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponde **10 UMA**
- k) No depositar la basura en los sitios destinados a ello por la autoridad municipal. **30 UMA**
- l) Transportar desechos animales por la vía pública durante el día, sin las precauciones necesarias y debidamente cubiertos para evitar que sean esparcidos durante su traslado **10 UMA**

## V. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD

Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad:

- a) Proferir palabras obscenas o injuriosas en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos. **10 UMA**
- b) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros, que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito. **30 UMA**
- c) Presentarse o actuar en un espectáculo público en suma indecente. **30 UMA**
- d) No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes. **30 UMA**
- e) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución. **30 UMA**
- f) Tener a la vista del público, anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas **30 UMA**
- g) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos en la vía pública o centros de espectáculos. **30 UMA**
- h) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o palabras e inducir a los niños a la vagancia o mal vivencia **30 UMA**
- i) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres **30 UMA**
- j) Maltratar a los hijos o pupilos **30 UMA**
- k) Tratar con crueldad a los animales **30 UMA**
- l) Tener mujeres en las cantinas o cervecerías que reciban comisión por inducir el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes. **30 UMA**
- m) Permitir a tolerar la permanencia, en cualquiera de los lugares mencionados en la fracción anterior, de menores de dieciocho años, o de personas ebrias o bajo acción de enervantes. **20 UMA**
- n) Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de enervantes o estado de desaseo notorio **30 UMA**
- o) Permitir, los dueños de billares, que se juegue con apuesta **10 UMA**
- p) Admitir a personas armadas, no autorizadas para ellos en los establecimientos de billares **10 UMA**
- q) Permitir la presencia de menores de dieciocho años en bares o cantinas **30 UMA**
- r) Suministrar trabajo o permitir la presencia de menores de edad en centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad **30 UMA**
- s) Exponer bebidas en los salones de espectáculos públicos, con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con el permiso correspondiente **30 UMA**
- t) Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados en la tradición y las costumbres **10 UMA**
- u) Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos **10 UMA**
- v) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos **10 UMA**
- w) Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial, o de índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos. **10 UMA**
- x) Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el Artículo 3º y demás relativos de la Ley sobre el uso del Escudo de la Bandera y del Himno Nacional **10 UMA**

## VI. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS.

### **Son contravenciones a las normas sanitarias, las siguientes:**

- a) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas. **30 UMA**
- b) Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores o basura **30 UMA**
- c) Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales **10 UMA**
- d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. Basuras que contaminen **30 UMA**
- e) Orinar y defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello **10 UMA**
- f) Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.
- g) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje. (Fracción encimada de origen) **30 UMA**
- h) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, etc. **30 UMA**
- i) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire **20 UMA**
- j) Prolongar los intermedios más de quince minutos en una misma función **10 UMA**
- k) Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos **10 UMA**
- l) No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados **2 UMA**
- m) No poseer la higiene personal, los expendedores de productos comestibles **10 UMA**
- n) Ensuciar el agua potable o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud **30 UMA**
- o) No contar con hornos o incineradores de basura los edificios de departamentos, hoteles y establecimientos comerciales o industriales los que a juicio de la autoridad competente sean convenientes debido a la naturaleza de sus desechos. **30 UMA**
- p) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, por parte de los responsables de los mismos **30 UMA**
- q) Conservar en la vía pública, por parte de los responsables, los escombros de los edificios en construcción por más tiempo del autorizado **30 UMA**
- r) No transportar la basura de los jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad **10 UMA**
- s) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad **30 UMA**
- t) No bardar y tener sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas, por parte de su propietario o su poseedor **10 UMA**

### **VII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

#### **Son contravenciones a la integridad personal:**

- a) Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, por parte de quien ejerza la tutela del mismo **30 UMA**
- b) Faltar al respeto o consideración debidos, o causar molestias por cualquier medio a los ancianos, mujeres niños o desvalidos **30 UMA**
- c) Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicándolos de agua, lodo o polvo **30 UMA**

### **VIII. DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA.**

#### **Son contravenciones al derecho propiedad privada o pública, las siguientes:**

- a) Tomar el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de común **10 UMA**
- b) Arrojar piedras, dañar o manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines o lugares públicos **20 UMA**
- c) Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito, pero sí se considere como falta administrativa **20 UMA**

## **IX. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Son contravenciones a la adecuada prestación de los servicios públicos:**

- a) Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en la vía pública **20 UMA**
- b) Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público **30 UMA**
- c) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, médicos, de protección civil o cualquier otro servicio público **30 UMA**
- d) Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma **20 UMA**
- e) Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas **2 UMA**
- f) Conectarse a la red de drenaje, o a la de suministro de agua, o realizar reparaciones sin la debida autorización **10 UMA**
- g) Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales **30 UMA**
- h) Utilizar un servicio Público sin el pago correspondiente quedando este establecido **10 UMA**

## **X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.**

Los vehículos que circulen en la vía pública del municipio deberán contar con los siguientes implementos (la falta de cada uno de ellos se considerará omisión, y se hará acreedor a la correspondiente sanción: Con sistema de alumbrado y frenos:

- a) Bocina **2 UMA**
- b) Silenciador en el sistema de escape, prohibido el uso de balas **2 UMA**
- c) Velocímetro en buen estado y con iluminación en tablero **2 UMA**
- d) Espejos retrovisores; (cada faltante) **2 UMA**
- e) Parabrisas y limpiadores en buen estado; **10 UMA**
- f) Llantas y puertas en buen estado **3 UMA**
- g) Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio **5 UMA**
- h) Extinguidor de Incendios **2 UMA**
- i) Deberá contar con reflectores de señalamientos **2 UMA**
- j) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deberán de reunir además de los requisitos enumerados en el artículo precedente los siguientes:

1. Contar con una puerta de ascenso y otra salida de emergencia, claramente indicada **20 UMA**
2. Tener extinguidor y botiquín de primeros auxilios **20 UMA**
3. Al tratarse de transportes de niños en preescolar deberá contar con una persona que auxilie al conductor en el cuidado de los menores. **30 UMA**
4. Los conductores de vehículos deberán de respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de circulación **10 UMA**
5. Asimismo queda prohibido a estos asirse o sujetarse de un vehículo que transite por la misma vía **10 UMA**

6. Arrojar basura en la vía pública, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable solidario **10 UMA**
7. Abastecerse de combustible con el motor en marcha **20 UMA**
8. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon **10 UMA**
9. Encender y circular el vehículo cuando el motor expida exceso de humo **10 UMA**
10. Obstruir y/o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas **10 UMA**
11. Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles **10 UMA**
12. Transitar sobre la manguera contra incendios sin el consentimiento expreso de los bomberos; **10 UMA**

k) Al estacionar un vehículo en la vía pública se deberá observar lo siguiente:

1. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar a no más de 20 cm. de esta **5 UMA**
2. Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente descendente además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en pendiente ascendente, las ruedas se colocarán en posición inversa; **5 UMA**
3. En el caso anterior cuando el peso del vehículo sea mayor a 3 toneladas deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas delanteras; **5 UMA**
4. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor **10 UMA**
5. Se prohíbe detener o estacionar un vehículo a una distancia menor a los tres metros de una intersección o esquina obstruyendo la maniobra de vuelta o esquina obstruyendo la maniobras de vuelta. **10 UMA**
6. En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas para peatones **20 UMA**
7. Frente a entradas de vehículos, estaciones de bomberos y en la acera opuesta en tramo de 2.5 metros **10 UMA**
8. En el caso de vías públicas de tránsito rápido o frente a accesos o salidas de las mismas **10 UMA**
9. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores; **5 UMA**
10. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en un túnel **5 UMA**
11. A no más de 10 metros del riel más cercano en un cruce ferroviario **10 UMA**
12. A lado de guarniciones pintadas de color amarillo **5 UMA**

Queda prohibido colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de apartar o evitar el estacionamiento. Las personas que por naturaleza de su ocupación o negociación tengan que contar con una **ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO**, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal., **8 UMA** POR METRO CUADRADO POR MES

Queda prohibido estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de cualquier propiedad o residencia. **5 UMA**

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor un vehículo se haya detenido o estacionado en un lugar prohibido, su conductor establecerá medidas de seguridad avisando además al agente de tránsito más cercano y retirará la unidad lo más pronto posible **5 UMA**

Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores de cualquier tipo de vehículos, deberá detenerlo junto a la orilla de la superficie de rodamiento de tal manera que los pasajeros lo hagan con toda seguridad **5 UMA**



Cuando un vehículo se aproxime a un cruce de ferrocarril, el conductor deberá hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles, podrá cruzar **5 UMA**

## **XI. DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO**

Los conductores de autobuses del servicio público deberán observar las siguientes disposiciones y se sanciona con una multa de diez a treinta salarios mínimos las infracciones al presente artículo.

No podrán transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el usuario, así como animales y todo tipo de carga que ocasione molestias al pasajero **30 UMA**

## **XII. DE LOS VEHICULOS DE CARGA**

Las empresas que presten sus servicios de transporte público de carga deberán establecer sus terminales dentro de locales amplios y adecuados para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche. Queda prohibido a los propietarios y conductores de esos vehículos utilizar la vía pública como Terminal excepto en aquellos casos en que cuenten con autorización **18 UMA**

Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestiones y riesgos a la ciudadanía **30 UMA**

La Dirección de Tránsito está facultada para restringir y sujetar los horarios de la circulación de vehículos de transporte de carga, así como modificar los ya establecidos conforme el volumen de tránsito y al interés público.

Los objetos que despidan mal olor o sean repugnantes a la vista deberán ser transportados en recipientes perfectamente cerrados **10 UMA**

El transporte de materia líquida inflamable deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados **30 UMA**

Cuando se transporten materias explosivas es obligatorio cumplir con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional así como por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, recabando previamente el permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual fijará condiciones de transporte. En ambos casos, los vehículos deberán estar equipados de un extinguidor de incendios **30 UMA**

Los vehículos que transportan materias líquidas inflamables altamente explosivas, deberán llevar una bandera roja en su parte posterior, y en forma ostensible, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción "Peligro Inflamable" o "Peligro Explosivos", respectivamente **30 UMA**

Los vehículos transportadores de material para construcción y similares, deberán llevar en ambas portezuelas y de manera visible la inscripción de que dicho vehículo es "transportador de materiales" e indicar el tipo de servicio, nombre y domicilio del propietario **10 UMA**

## **XIII. DE LAS GRÚAS**

En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a tercero. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar la vía pública para este objeto., **30 UMA**

## **XIV. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos;**30 UMA**
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitando atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;**30 UMA**
- III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;  
**30 UMA**
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;**20 UMA**
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente;**5 UMA**

## **XV. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

Se consideran faltas administrativas y se sancionan con una multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, llevadas a cabo por los conductores de vehículos de propulsión, mecánica, humana y vehículos impulsados por semovientes, las siguientes:

- a) No ceder el paso en caso de emergencia a vehículos oficiales con sirena encendida como son patrullas, ambulancias y carros de bomberos **10 UMA**
- b) Arrojar basura en movimiento u objetos que impidan la libre circulación en las arterias **10 UMA**
- c) Falta de carrocería, cofre, puertas, cielo, parabrisas; **10 UMA**
- d) Conducir por parte de las personas imposibilitadas físicamente y con fallas de órganos **10 UMA**
- e) Conducir por más de 10 metros de reversa en avenidas o calles con mucho tráfico **10 UMA**
- f) Subirse, estacionarse, atravesar las áreas verdes, banquetas o camellones **10 UMA**
- g) No hacer alto en calles consideradas como verticales en la Zona Centro **10 UMA**
- h) No encender las direccionales al dar vuelta en las esquinas **10 UMA**
- i) No encender las preventivas en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia **10 UMA**
- j) La autoridad competente estará facultada para proceder al aseguramiento de las unidades de propulsión mecánica o humana y los que son impulsados por semovientes, al cometer una conducta considerada por la Ley como delito, así como a la detención de los conductores y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público y aplicar la multa correspondiente, tratándose de las siguientes faltas:
  - I. Causar daños a bien mueble e inmueble propiedad del H. Ayuntamiento **30 UMA**
  - II. Causar daños a bienes de particulares sin llegar a un arreglo **30 UMA**
  - III. Jugar carreras de autos, acelerones y vueltas en forma de trompo en la vía pública **30 UMA**
  - IV. Multa por: Riña callejera **50 UMA**
  - V. Violencia familiar asociada al alcohol **50 UMA**
  - VI. Violencia familiar no asociada al consumo de alcohol **30 UMA**
  - VII. Vagancia (permanecer en la vía pública o sitios públicos después de las 23:00 horas sin justificación) **10 UMA** Cuando una mascota ocasione daños, temor o no permita el libre tránsito de los peatones o automovilistas **10 UMA**

## **XVI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **XVII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

#### **XVIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ÉBANO S.L.P.**

Las multas por violación al reglamento de protección civil se cobraran de 10,00 hasta 1,000.00 UMA según sea el caso.

#### **XIX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.**

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00

#### **XX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.**

#### **XXI. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **XXII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

#### **XXIII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 45.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 46.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 48.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 49.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **10.00 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

## **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 51.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 52.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 53.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Ébano, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.





**SÉPTIMO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021; por lo tanto, el ajuste que se realice debe reflejarse en la Cuenta Pública de este municipio.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO**  
**DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2021, EN**  
**CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA**  
**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY**  
**GENERAL DE CONTABILIDAD**  
**GUBERNAMENTAL, LA LEY DE**  
**PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ.**



**ANEXO I**

**MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.**

**Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal**

<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<p><b>OBRAS PÚBLICAS</b> Otorgar los permisos y licencias de construcción conforme a la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento de construcción del municipio de Ébano, S.L.P., así como vigilar su aplicación y cumplimiento.</p>	<p>Para llevar a cabo estos objetivos, la dirección de obras públicas, cuenta con un inspector de obra, que realiza recorridos diarios en las diferentes colonias del municipio, con el fin de detectar obras en proceso de construcción, para hacerles la invitación, para que acudan a realizar su trámite, proporcionándoles a la vez, la relación de requisitos necesarios para llevar a cabo el trámite.</p>	<p>Dar un servicio de calidad a la ciudadanía, al realizar el trámite correspondiente, así como lograr que se cumpla con los ordenamientos legales aplicables en la materia.</p>
<p><b>CATASTRO MUNICIPAL</b> Incrementar la recaudación de impuestos en trámites catastrales.</p>	<p>*Realizar campañas de información sobre los descuentos y como darse de alta en el padrón catastral y trámites. * Realizar un censo para detectar los predios que no están dados de alta en el padrón catastral y concientizar a la ciudadanía para que soliciten su clave catastral, así como también a los que tiene años sin realizar su pago predial correspondiente. Crear conciencia a la población de la importancia del pago de ésta contribución.</p>	<p>Aumentar el índice de ciudadanos activos en el pago del impuesto predial a un 10% de recaudación.</p>
<p><b>SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL</b> Organizar y dirigir llevar el control de los recursos públicos ingresan al ayuntamiento con el propósito de hacer el mejor uso de la ciudadanía, así mismo recuperar la morosidad de los recursos para la recaudación. Resguardar la seguridad e integridad física de la ciudadanía en general, por no portar el equipo adecuado y de protección en su motocicleta.</p>	<p>Invitar de manera verbal a la ciudadanía en general a que acuda a pagar la infracción obtenida al departamento de Tesorería Municipal y posteriormente se le aplicara un descuento durante los primeros 10 días, a partir del día que se le aplico la infracción, haciendo caso omiso y acudiendo después de estos días se le aplicara el pago de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente. Implementar infracciones a vehículo de carga cuando circule sin lona por el territorio municipal., así como vehículos agrícolas que circulen con implementos en la zona urbana, a propietarios de vehículos abandonados en la vía pública en caso de omisión se usará grúa para retirarlo de la vía pública.</p>	<p>Unir esfuerzo para optimizar los recursos humanos, materiales y financieros para la mayor captación de recursos. Aumentar la recaudación estimada dentro de la ley de ingresos. Bajar el alto índice de infracciones de tránsito a los motociclistas realizando operativos casco seguro. Brindar un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía.</p>

<p><b>GIROS MERCANTILES</b>          Actualizar el censo para tener el padrón real y así incrementar el porcentaje de la recaudación.</p>	<p>Desarrollar un programa de actualización de padrón, visitando a los comercios que no estén registrados en el padrón solicitarles el refrendo 2020, condonar el permiso inicial para captar y tenerlos cautivos.          Realizar censo de anuncios luminosos para efectuar el cobro del impuesto.</p>	<p>Que todos los comerciantes cuenten con su licencia de funcionamiento, y efectúen el pago de anuncios luminosos.</p>
<p><b>PANTEONES</b>          Proporcionar de manera oportuna y eficiente los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres y restos humanos mediante procedimientos claros y precisos para la ciudadanía, en un marco de legalidad y eficiencia.</p>	<p>La estrategia es promover la gestión de lotificación en el panteón y llevar un padrón de inhumaciones., así como también señalar las atribuciones y responsabilidades de los propietarios de los lotes.</p>	<p>La meta es que los propietarios de un lote cuenten con un documento actualizado y ya con el número que le corresponde según el sector, dando certeza a los usuarios de la legalidad de sus propiedades dentro del panteón.</p>
<p><b>FIERROS Y DEGUELOS</b>          Concientizar al productor ganadero a refrendar puntualmente su registro de fierro           Inducir a nuevos productores a registrarse para así proteger su patrimonio.</p>	<p>Visitar A La Asociación Local Ganadera. Dependencias federales como el SINIGA, la SAGARPA etc.          Ir visitando Ejido tras Ejido del municipio.          Y poder hacer todas estas visitas para darle a conocer al productor ganadero la importancia de tener su registro de fierro</p>	<p>Del padrón con que se cuente poder llegar a un 50% para tratar que el productor ganadero sea puntual al hacer su refrendo a la fecha de su vencimiento</p>
<p><b>RASTRO MUNICIPAL</b>          Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.</p>	<p>Seguir la inspección antemortem y postmortem por medio del director del Rastro y el médico veterinario para llegar a la meta esperada y objetivo.</p>	<p>Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.</p>
<p><b>REGISTRO CIVIL</b>          Ofrecer un servicio de inscripción y certificación a la población con calidad y con estricto apego a la ley.</p>	<p>La estrategia es solicitar la actualización de actas certificadas que se requiere para realizar los asentamientos de registros de nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio y defunción.</p>	<p>La meta es dar certeza a los usuarios de la legalidad de los trámites realizados.</p>
<p><b>SINDICATURA Y SECRETARIA MUNICIPAL</b>          Implementar mecanismos de solución a los problemas de la población para tener una mejor recaudación de los ingresos al municipio.</p>	<p>*Dar a conocer a través de los medios electrónicos y escritos los trámites que se realizan dentro de este departamento.</p>	<p>Brindar una mejor atención a la ciudadanía para darle certeza jurídica a las peticiones de la ciudadanía y a través de esta medida obtener un mejor ingreso a las arcas municipales.</p>
<p><b>PROTECCIÓN CIVIL</b>          Cumplir con 10% de porcentaje en la recaudación en base al ejercicio anterior, así como aplicar multas por incumplimiento al programa interno de protección civil.</p>	<p>Inspeccionar y notas a las empresas del municipio en el cumplimiento de sus licencias por los servicios que manejen.</p>	<p>Que las empresas o negocios cuenten con la totalidad de sus licencias y mayor captación de recursos.</p>
<p><b>SISTEMA DIF MUNICIPAL</b>          Atender a personas con discapacidad, así como contar con la información que permita unificar las acciones y criterios de operación y control, para la prevención y control de la población con discapacidad, o en riesgo de padecerla.</p>	<p>Conocer las prioridades y cualidades con las personas con discapacidad, y personas que no cuenten con un hogar en la estancia de día o permanente en la casa del adulto mayor, se realizará estudio socioeconómico, para la cuota de recuperación.</p>	<p>Brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad así como estancia de día o permanente en la casa adulto mayor, de nuestro municipio, que soliciten el servicio.</p>

## ANEXO II

**Municipio de Ébano, S.L.P.**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(Pesos)**  
**(Cifras nominales)**

Concepto	Año en Cuestión	
	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>84,802,093.00</b>	<b>87,346,156.00</b>
A. Impuestos	4,350,000.00	4,480,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	515,000.00
D. Derechos	5,700,000.00	5,871,000.00
E. Productos	100,000.00	103,000.00
F. Aprovechamientos	3,160,000.00	3,254,800.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	70,992,093.00	73,121,856.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>78,882,224.00</b>	<b>81,268,690.00</b>
A. Aportaciones	72,882,224.00	75,068,690.00
B. Convenios	6,000,000.00	6,200,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>2,000,000.00</b>	<b>2,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	2,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>165,684,317.00</b>	<b>170,674,846.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	84,802,093.00	87,346,156.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	78,882,224.00	81,268,690.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>163,684,317.00</b>	<b>168,614,846.00</b>

**ANEXO III**

<b>Municipio de Ébano, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2019 <sup>1</sup></b>	<b>Año del Ejercicio Vigente 2020<sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>98,874,502.31</b>	<b>92,368,802.17</b>
A. Impuestos	3,483,833.00	3,169,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	4,312,714.65	4,179,195.20
E. Productos	323,504.98	388,727.60
F. Aprovechamientos	106,217.90	72,721.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	78,240,980.49	73,587,490.90
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	12,407,251.29	10,971,667.47
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>64,080,673.95</b>	<b>71,173,944.75</b>
A. Aportaciones	64,080,673.95	71,173,944.75
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>162,955,176.26</b>	<b>163,542,746.92</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	98,874,502.31	92,368,802.17
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	64,080,673.95	71,173,944.75
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>162,955,176.26</b>	<b>163,542,746.92</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

**ANEXO IV**

<b>Municipio de Ébano, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>165,684,317.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>13,810,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>4,350,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	100,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,250,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>500,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>5,700,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,900,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	800,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>100,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,160,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3,160,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00

**Municipio de Ébano, S.L.P.**

**Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>149,874,317.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	70,992,093.00
Aportaciones	Recursos Federales	72,882,224.00
Convenios	Recursos Federales	6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>2,000,000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	2,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



**ANEXO VI**  
**Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2021**  
**Municipio de Ébano, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Baja captación de Recursos.	Para enfrentar las medidas económicas ante un escenario adverso y de menor captación de recursos conforme a lo proyectado, se realizará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles procurando no afectar los programas sociales y de inversión, implementando campañas como spot publicitarios para lograr mayor recaudación, principalmente en los departamentos de Catastro, Fierros y degüellos, Giros mercantiles así como Seguridad Pública.
Disminución a los Recursos Federales.	Para enfrentar los riesgos económicos que se puedan suscitar por un escenario adverso y de crisis que puedan impactar en las finanzas públicas, se trata de conducir el presupuesto de egresos de forma austera y responsable, implementando medidas oportunas para eficientar los recursos, es hacer más con menos, donde la principal premisa es fortalecer los programas sociales enfocados a los que menos tienen.
Desastres Naturales que afectarían a la población.	Prever un fondo de ahorro interno que permita ser posteriormente utilizado para atender los efectos de una contingencia, sin tener que comprometer la sostenibilidad de las finanzas municipales.
Deuda Pública.	En caso de ser necesaria la contratación de Financiamientos y Obligaciones, ésta se realizará en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mismo que se asignará en los destinos señalados por dicha Ley.
Riesgos de Salud a la población	Para garantizar el cuidado de la salud de la población, esta administración privilegia recursos en programas que garantizan las ayudas sociales por salud; sin embargo, existen otros factores determinantes y riesgos que pueden afectarla negativamente o incidir en su protección, para ello, se ha previsto los recursos suficientes y estar atento para responder a las emergencias médicas y/o epidemiológicas que atenten contra la salud de la población, principalmente a los más vulnerables como son: la niñez, los jóvenes y los adultos mayores.



**ANEXO VII**

**Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2020 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021  
Municipio de Ébano, S.L.P.**

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones																																																																																																																																																																																																																				
	Ejercicio 2020			Ejercicio 2021			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios																																																																																																																																																																																																																		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota																																																																																																																																																																																																																					
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>																																																																																																																																																																																																																											
<b>ARTÍCULO 1º.</b> Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Ébano, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.							0%	IGUAL																																																																																																																																																																																																																			
<b>ARTÍCULO 2º.</b> Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.							0%	IGUAL																																																																																																																																																																																																																			
<b>ARTÍCULO 3º.</b> Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:							0%	IGUAL																																																																																																																																																																																																																			
<table border="0"> <tr> <td>CANTIDADES</td> <td>UNIDAD DE AJUSTE</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50</td> <td>A la unidad de peso inmediato inferior</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td align="center">0%</td> <td align="center">IGUAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99</td> <td>A la unidad de peso inmediato superior</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE									Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior						0%	IGUAL		Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior															0%	IGUAL																																																																																																																																																																																					
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE																																																																																																																																																																																																																										
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior						0%	IGUAL																																																																																																																																																																																																																			
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior																																																																																																																																																																																																																										
<b>ARTÍCULO 4º.</b> En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de Ébano, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:							0%																																																																																																																																																																																																																				
<table border="0"> <tr> <td colspan="10">Municipio de Ébano, S.L.P. Ingreso Estimado</td> </tr> <tr> <td colspan="10">Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td align="right" colspan="9"><b>\$ 165,684,317.00</b></td> </tr> <tr> <td>1 Impuestos</td> <td align="right" colspan="9"><b>4,350,000.00</b></td> </tr> <tr> <td>11 Impuestos sobre los Ingresos</td> <td align="right" colspan="9">100,000.00</td> </tr> <tr> <td>12 Impuestos sobre el Patrimonio</td> <td align="right" colspan="9">4,250,000.00</td> </tr> <tr> <td>13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</td> <td align="right" colspan="9">0.00</td> </tr> <tr> <td>14 Impuestos al Comercio Exterior</td> <td align="right" colspan="9">0.00</td> </tr> <tr> <td>15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</td> <td align="right" colspan="9">0.00</td> </tr> <tr> <td>16 Impuestos Ecológicos</td> <td align="right" colspan="9">0.00</td> </tr> <tr> <td>17 Accesorios de Impuestos</td> <td align="right" colspan="9">0.00</td> </tr> <tr> <td>18 Otros Impuestos</td> <td align="right" colspan="9">0.00</td> </tr> <tr> <td>19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</td> <td align="right" colspan="9">0.00</td> </tr> <tr> <td>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</td> <td align="right" colspan="9">0.00</td> </tr> <tr> <td>21 Aportaciones para Fondos de Vivienda</td> <td align="right" colspan="9">0.00</td> </tr> <tr> <td>22 Cuotas para la Seguridad Social</td> <td align="right" colspan="9">0.00</td> </tr> <tr> <td>23 Cuotas de Ahorro para el Retiro</td> <td align="right" colspan="9">0.00</td> </tr> <tr> <td>24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seg. Social</td> <td align="right" colspan="9">0.00</td> </tr> <tr> <td>25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</td> <td align="right" colspan="9">0.00</td> </tr> <tr> <td>3 Contribuciones de mejoras</td> <td align="right" colspan="9"><b>500,000.00</b></td> </tr> <tr> <td>31 Contribución de mejoras por O. Públicas</td> <td align="right" colspan="9">500,000.00</td> </tr> </table>	Municipio de Ébano, S.L.P. Ingreso Estimado										Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021										Total	<b>\$ 165,684,317.00</b>									1 Impuestos	<b>4,350,000.00</b>									11 Impuestos sobre los Ingresos	100,000.00									12 Impuestos sobre el Patrimonio	4,250,000.00									13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00									14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00									15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00									16 Impuestos Ecológicos	0.00									17 Accesorios de Impuestos	0.00									18 Otros Impuestos	0.00									19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00									2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00									21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00									22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00									23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00									24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seg. Social	0.00									25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00									3 Contribuciones de mejoras	<b>500,000.00</b>									31 Contribución de mejoras por O. Públicas	500,000.00																SE MODIFICO EL INGRESO ESTIMADO SOLO EN ALGUNOS RUBROS, CABE MENCIONAR QUE LA SUMA TOTAL ES LA MISMA AL EJERCICIO VIGENTE, MAS SIN EMBARGO SE RECLASIFICO EL PRESUPUESTO ASIGNADO ENTRE LAS MISMAS CUENTAS EN APEGO A LO REAL RECAUDADO.	
Municipio de Ébano, S.L.P. Ingreso Estimado																																																																																																																																																																																																																											
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021																																																																																																																																																																																																																											
Total	<b>\$ 165,684,317.00</b>																																																																																																																																																																																																																										
1 Impuestos	<b>4,350,000.00</b>																																																																																																																																																																																																																										
11 Impuestos sobre los Ingresos	100,000.00																																																																																																																																																																																																																										
12 Impuestos sobre el Patrimonio	4,250,000.00																																																																																																																																																																																																																										
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00																																																																																																																																																																																																																										
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00																																																																																																																																																																																																																										
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00																																																																																																																																																																																																																										
16 Impuestos Ecológicos	0.00																																																																																																																																																																																																																										
17 Accesorios de Impuestos	0.00																																																																																																																																																																																																																										
18 Otros Impuestos	0.00																																																																																																																																																																																																																										
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00																																																																																																																																																																																																																										
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00																																																																																																																																																																																																																										
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00																																																																																																																																																																																																																										
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00																																																																																																																																																																																																																										
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00																																																																																																																																																																																																																										
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seg. Social	0.00																																																																																																																																																																																																																										
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00																																																																																																																																																																																																																										
3 Contribuciones de mejoras	<b>500,000.00</b>																																																																																																																																																																																																																										
31 Contribución de mejoras por O. Públicas	500,000.00																																																																																																																																																																																																																										

39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00								
4 Derechos	5,700,000.00								
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00								
43 Derechos por Prestación de Servicios	4,900,000.00								
44 Otros Derechos	800,000.00								
45 Accesorios de Derechos	0.00								
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00								
5 Productos	100,000.00								
51 Productos	100,000.00								
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00								
6 Aprovechamientos	3,160,000.00								
61 Aprovechamientos	3,160,000.00								
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00								
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00								
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00								
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00								
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00								
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00								
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00								
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Inc. Der. De la Col. Fiscal y Fondos Dist. de Aportaciones	149,874,317.00								
81 Participaciones	70,992,093.00								
82 Aportaciones	72,882,224.00								
83 Convenios	6,000,000.00								
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00								
91 Transferencias y Asignaciones	0.00								
93 Subsidios y Subvenciones	0.00								
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00								
0 Ingresos derivados de Financiamientos	2,000,000.00								
01 Endeudamiento Interno	2,000,000.00								
02 Endeudamiento Externo	0.00								
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
<b>ARTÍCULO 5º.</b> Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.	11%				11%			0%	IGUAL
excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo	4%				4%			0%	IGUAL
<b>* Predial</b>									
<b>ARTÍCULO 6º</b> El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente: I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas: (En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de 4 UMA)		0.58			0.58			0%	IGUAL

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:							0%	IGUAL	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva		0.58			0.58		0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados		0.86			0.86		0%	IGUAL	
3. Predios no cercados		1.38			1.38		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:							0%	IGUAL	
1. Predios con edificación o sin ella		1.38			1.38		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:							0%	IGUAL	
1. Predios destinados al uso industrial		1.38			1.38		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:							0%	IGUAL	
1. Predios de propiedad privada		0.86			0.86		0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal		0.65			0.65		0%	IGUAL	
<b>ARTÍCULO 7º.</b> Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el <b>70%</b> del impuesto predial de su casa habitación.	ESTIMULO			ESTIMULO			0%	IGUAL	
<b>ARTÍCULO 8º.</b> Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:  VALOR CATASTRAL      % DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR a) Hasta                    \$ 50,000      50.00% (2.00 UMA) b)    \$ 50,001            a    \$ 100,000      62.50% (2.50 UMA) c) De \$ 100,001        a    \$ 150,000      75.00% (3.00 UMA) d) De \$ 150,001        a    \$ 200,000      87.50% (3.50 UMA) e) De \$ 200,001        a    \$ 295,000     100.00% (4.00 UMA)	ESTIMULO			ESTIMULO			0%	IGUAL	
<b>ARTÍCULO 9º.</b> Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:  VALOR CATASTRAL % DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR a) Hasta                    \$ 50,000      50.00% (2.00 UMA) b) De \$ 50,001        a    \$ 100,000      62.50% (2.50 UMA) c) De \$ 100,001        a    \$ 200,000      75.00% (3.00 UMA) d) De \$ 200,001        a    \$ 300,000      87.50% (3.50 UMA) e) De \$ 300,001        a    \$ 440,000     100% (4.00 UMA)	ESTIMULO			ESTIMULO			0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>								IGUAL	
<b>ARTÍCULO 10º.</b> Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	

y en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
<b>ARTÍCULO 11°.</b> Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	1.33%			0.01			0%	IGUAL	
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 15 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>									
<b>ARTÍCULO 12°.</b> Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.	SEGÚN CODIGO FISCAL DEL ESTADO SLP			SEGÚN CODIGO FISCAL DEL ESTADO SLP			0%	IGUAL	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
<b>ARTÍCULO 13°.</b> Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	SEGÚN LEY HACIENDA			SEGÚN LEY HACIENDA			0%	IGUAL	
<b>ARTÍCULO 14°.</b> Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.							0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Aseo Público</b>									
<b>ARTÍCULO 15°.</b> El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes: I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:							0%	IGUAL	
a) Establecimientos comerciales o de servicios		5.50			5.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		9.90			9.90		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:							0%	IGUAL	
a) Desechos comerciales o de servicios		5.50			5.50		0%	IGUAL	
b) Desechos Industriales no peligrosos		9.90			9.90		0%	IGUAL	
							0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>									
<b>ARTÍCULO 16°.</b> El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:							0%	IGUAL	
I. En materia de inhumaciones:							0%	IGUAL	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		32.00			32.00		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		16.00			16.00		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		17.00			17.00		0%	IGUAL	

d) Inhumación temporal sin bóveda		14.00			14.00		0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		32.00			32.00		0%	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda		27.00			27.00		0%	IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial		27.00			27.00		0%	IGUAL	
h) Inhumación en fosa común		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
<b>II. Por otros rubros:</b>							0%	IGUAL	
a) Falsa		17.00			17.00		0%	IGUAL	
b) Sellada de fosa (Juego de fosas)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Sellada de Fosa en cripta		17.00			17.00		0%	IGUAL	
d) Exhumación de Restos		19.00			19.00		0%	IGUAL	
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos		19.00			19.00		0%	IGUAL	
f) Constancia de perpetuidad ( reposición de título )		2.10			2.10		0%	IGUAL	
g) Permiso de Exhumación		10.50			10.50		0%	IGUAL	
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		11.50			11.50		0%	IGUAL	
i) Permiso de Cremación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
j) Certificación de permisos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Traslados dentro del estado		14.00			14.00		0%	IGUAL	
l) Traslados nacionales		16.00			16.00		0%	IGUAL	
m) Traslados internacionales		22.00			22.00		0%	IGUAL	
n) Hechuras de bóvedas para adulto (material y mano de obra)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
o) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
p) Permiso para sepultar		12.00			12.00		0%	IGUAL	
q) Cuota anual de mantenimiento de panteón		4.00			4.00		0%	IGUAL	
							0%		
<b>* Servicio de Rastro</b>									
<b>ARTÍCULO 17º.</b> Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla							0%	IGUAL	
I. Por servicios de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado por cabeza.							0%	IGUAL	
a) Ganado bovino			100.00			100.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			80.00			80.00	0%	IGUAL	
c) Ganado oviceprino			40.00			40.00	0%	IGUAL	
d) Becerro Lactante			25.00			25.00	0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto se aplicara la tarifa anterior incrementada en un 50%							0%	IGUAL	
<b>Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementara un 100%</b>							0%	IGUAL	
a) Por el permiso de uso de piso en área de anden en ventas		14.00			14.00		0%	IGUAL	
b) Por el servicio de enmantado de carnes en refrigeración		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) Expedición o reposición de credencial de introductor o representante de introductor		0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) Expedición de reportes de estadística de sacrificio		0.55			0.55		0%	IGUAL	
e) Servicios de incineración de decomiso de este rastro		2.80			2.80		0%	IGUAL	
f) Reposición de tarjetón de visitas		0.56			0.56		0%	IGUAL	
g) Por venta de esquilmos		0.02			0.02		0%	IGUAL	

h) Por expedición de guías sanitarias		0.13			0.13		0%	IGUAL	
II. Por servicio de reparto en canales:							0%	IGUAL	
a) Ganado bovino		0.025 - 0.050			0.025 - 0.050		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino - ovinocaprino		0.025 - 0.050			0.025 - 0.050		0%	IGUAL	
c) Vísceras y Cabeza							0%	IGUAL	
<b>Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la ley federal del trabajo se incrementara un 25%</b>							0%	IGUAL	
III.- Licencias de registro de fierros inicial			180.00		180.00		0%	IGUAL	
refrendos anual			150.00		150.00		0%	IGUAL	
cancelación del registro de fierro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>									
<b>ARTÍCULO 18º.</b> El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:							0%	IGUAL	
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:							0%	IGUAL	
1. Para casa habitación	MILLAR			MILLAR			0%	IGUAL	
De \$ 1 hasta \$ 5,000		2.12		2.12			0%	IGUAL	
De \$ 5,001 hasta \$ 20,000		5.30		5.30			0%	IGUAL	
De \$ 20,001 hasta \$ 30,000		6.36		6.36			0%	IGUAL	
De \$ 30,001 hasta \$ 40,000		8.48		8.48			0%	IGUAL	
De \$ 40,001 hasta \$ 60,000		10.60		10.60			0%	IGUAL	
De \$ 60,001 hasta \$ 120,000		15.90		15.90			0%	IGUAL	
De \$ 120,001 hasta \$ 180,000		53.00		53.00			0%	IGUAL	
De \$ 180,001 hasta \$ 360,000		60.00		60.00			0%	IGUAL	
De \$ 360,001 hasta \$ 560,000		100.00		100.00			0%	IGUAL	
De \$ 560,001 hasta \$ 800,000		190.00		190.00			0%	IGUAL	
De \$ 800,001 hasta \$ 1,100,000		300.00		300.00			0%	IGUAL	
De \$ 1,100,001 hasta \$ 1,400,000		400.00		400.00			0%	IGUAL	
De \$ 1,400,001 hasta \$ 1,800,000		600.00		600.00			0%	IGUAL	
De \$1,800,001 hasta \$ 2,200,000		750.00		750.00			0%	IGUAL	
De \$2,200,001 hasta \$ 3,400,000		950.00		950.00			0%	IGUAL	
De \$3,400,001 hasta \$ 4,500,000		1,500.00		1,500.00			0%	IGUAL	
De \$4,500,001 hasta \$ 5,600,000		1,900.00		1,900.00			0%	IGUAL	
De \$5,600,001 hasta \$ 7,500,000		2,200.00		2,200.00			0%	IGUAL	
De \$7,500,001 hasta \$ 8,700,000		2,600.00		2,600.00			0%	IGUAL	
De \$8,700,001 hasta \$ 9,500,000		2,900.00		2,900.00			0%	IGUAL	
De \$9,500,001 hasta EN ADELANTE		3,500.00		3,500.00			0%	IGUAL	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50 %de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 3.00 UMA	50%			50%			0%	IGUAL	

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.50 UMA	35%		35%		0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será		Sin costo		Sin costo	0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán:		6.00		6.00	0%	IGUAL	
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de		3.00		3.00	0%	IGUAL	
g) Permiso de construcción para antenas telefónicas		500.00		500.00	0%	IGUAL	
II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		Gratuitos		Gratuitos	0%	IGUAL	
III. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.					0%	IGUAL	
IV. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Publicas cuando sean de interés General , serán de carácter		Gratuito		Gratuito	0%	IGUAL	
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.00		5.00	0%	IGUAL	
<b>Licencia de uso de suelo</b>						IGUAL	
<b>ARTÍCULO 19º.</b> Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:					0%	IGUAL	
<b>I. Habitacional:</b>					0%	IGUAL	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					0%	IGUAL	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		5.00		5.00	0%	IGUAL	
2. Vivienda media		9.00		9.00	0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial		13.00		13.00	0%	IGUAL	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>					0%	IGUAL	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					0%	IGUAL	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		11.00		11.00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		6.00		6.00	0%	IGUAL	
<b>III. Para uso de suelo industrial</b>					0%	IGUAL	
a) Empresa micro y pequeña		16.00		16.00	0%	IGUAL	
b) Empresa mediana		22.00		22.00	0%	IGUAL	
c) Empresa grande		27.00		27.00	0%	IGUAL	
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: UMA/M2					0%	IGUAL	
De 1 hasta 1,000		0.50		0.50	0%	IGUAL	
1,001 10,000		0.25		0.25	0%	IGUAL	
10,001 1,000,000		0.10		0.10	0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.05		0.05	0%	IGUAL	
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00		6.00	0%	IGUAL	
<b>ARTÍCULO 20º.</b> El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:					0%	IGUAL	
<b>I. Panteón municipal ubicado en Ébano, S.L.P.</b>					0%	IGUAL	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas					0%	IGUAL	
1. Fosa, por cada una		1.16		1.16	0%	IGUAL	

2. Bóveda, por cada una		1.26			1.26		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							0%	IGUAL	
1. De ladrillo y cemento		1.16			1.16		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.30			2.30		0%	IGUAL	
3. De granito		2.30			2.30		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		4.40			4.40		0%	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capillas		6.60			6.60		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>									
<b>ARTÍCULO 21º.</b> Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
I. Servicios de pensión por día							0%	IGUAL	
a) bicicletas		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) motocicletas		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) remolques		0.40			0.40		0%	IGUAL	
d) automóviles		0.70			0.70		0%	IGUAL	
e) camionetas		0.80			0.80		0%	IGUAL	
f) camionetas de 3 toneladas		0.85			0.85		0%	IGUAL	
g) camiones rabones, urbanos, volteo y redilas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
h) tracto camiones y autobuses foráneos		1.80			1.80		0%	IGUAL	
i) tracto camiones con remolque		2.10			2.10		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de 15 días		6.00			6.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transporte de carga cuando este se encuentre fuera de los parámetros señalados en el reglamento de tránsito por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública ya sea el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento por día		6.00			6.00		0%	IGUAL	
a) Autorización para particulares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Autorización para dependencias públicas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Autorización para empresas privadas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para cierre de calles por evento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para descarga de material de construcción por 24 horas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Permiso para efectuar desfile, marcha pacífica, gallo, etc., (excepto cortejo fúnebre)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para juegos pirotécnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Dictamen de medidas de seguridad de protección civil a establecimientos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Expedición de opinión técnica de medidas de seguridad de protección civil para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Verificación sobre medidas de seguridad de protección civil.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIV. Revisión, registro y validación del programa interno de protección civil a empresas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									



<b>ARTÍCULO 22º.</b> Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:							0%	IGUAL	
I. Registro de nacimiento o defunción			Gratuito			Gratuito	0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:							0%	IGUAL	
a) En días y horas de oficina			110.00			110.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			325.00			325.00	0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							0%	IGUAL	
a) En días y horas de oficina			612.00			612.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			918.00			918.00	0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio			110.00			110.00	0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas			50.00			50.00	0%	IGUAL	
a) Acta de nacimiento, de defunción, de matrimonio y de otros actos							0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil			60.00			60.00	0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos			40.00			40.00	0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			40.00			40.00	0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			87.00			87.00	0%	IGUAL	
X. Por el registro de reconocimiento de hijo			50.00			50.00	0%	IGUAL	
XI. Por la expedición de copias certificadas de los libros oficiales			80.00			80.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
<b>ARTÍCULO 23º.</b> Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	SEGÚN LEY DE HACIENDA PARA LOS MPIOIS						0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Ocupación en la Vía Pública</b>									
<b>ARTÍCULO 24º</b> El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
1. Por metro lineal aéreo		0.50				0.50	0%	IGUAL	
2. Por poste (por unidad)		2.20				2.20	0%	IGUAL	
3. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad		106.00				106.00	0%	IGUAL	
4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual		33.00				33.00	0%	IGUAL	
5. Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y que atraviesan la vía publica		303.00				303.00	0%	IGUAL	
6. Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal		0.20				0.20	0%	IGUAL	
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.							0%		
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
<b>ARTÍCULO 25º.</b> Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la misma con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo cuota mensual		10.00				10.00	0%	IGUAL	

<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
<b>ARTÍCULO 26º.</b> El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.								0%	IGUAL
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
<b>ARTÍCULO 27º.</b> Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									IGUAL
I. Difusión impresa	2.20			2.20				0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica	1.90			1.90				0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.10			1.10				0%	IGUAL
IV. Carteles y posters	2.20			2.20				0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared	0.66			0.66				0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio	0.66			0.66				0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	2.45			2.45				0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared	2.45			2.45				0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea	2.45			2.45				0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl	2.45			2.45				0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste	2.75			2.75				0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared	3.30			3.30				0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared	3.30			3.30				0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón	3.30			3.30				0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	3.30			3.30				0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz	0.66			0.66				0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso	3.75			3.75				0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios	0.66			0.66				0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado	3.30			3.30				0%	IGUAL
XX. En todo	1.65			1.65				0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta	1.65			1.65				0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso	2.00			2.00				0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón	2.20			2.20				0%	IGUAL
XXIV. Los inflables	1.65			1.65				0%	IGUAL
<b>ARTÍCULO 28º.</b> No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:								0%	
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos									IGUAL
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.								0%	IGUAL
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.									IGUAL
<b>ARTÍCULO 29º.</b> El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.								0%	IGUAL
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		3,500.00				3,500.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Monitoreo Vehicular</b>									

<b>ARTÍCULO 30º.</b> El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de <b>Ébano S.L.P</b>						0%	IGUAL	
<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>						0%	IGUAL	
a) Holograma "00", por 2 años		5.00			5.00	0%	IGUAL	
b) Holograma "0" por 1 año		10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Holograma genérico, semestral		15.00			15.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
<b>ARTÍCULO 31º.</b> Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:							IGUAL	
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de			2.50			2.50	0%	IGUAL
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de			2.50			2.50	0%	IGUAL
<b>* Licencia y refrendo venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>								
<b>ARTÍCULO 32º.</b> De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL	
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.						0%	IGUAL	
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
<b>ARTÍCULO 33º.</b> El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:							IGUAL	
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL
II. Actas de identificación, cada una			65.00			65.00	0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			65.00			65.00	0%	IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			65.00			65.00	0%	IGUAL
V. Certificaciones diversas			14.00			14.00	0%	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad			135.00			135.00	0%	IGUAL
VII. Certificaciones de actas constitutivas			135.00			135.00	0%	IGUAL
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja							0%	IGUAL
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL

b) Información entregada en disco compacto		10.00			10.00	0%	IGUAL				
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL				
d) Copia certificada de cada documento por foja		14.00			14.00	0%	IGUAL				
e) Cesión de derechos		990.00			990.00	0%	IGUAL				
<b>* Servicios Catastrales</b>											
<b>ARTÍCULO 34º.</b> El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:								IGUAL			
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:								0%	IGUAL		
DESDE \$ 1 HASTA \$ 100,000		1.50			1.50	0%	IGUAL				
\$ 100,000 EN ADELANTE		2.00			2.00	0%	IGUAL				
II. Expedición de certificaciones diversas se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								0%	IGUAL		
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		45.00			45.00	0%	IGUAL				
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) por metro cuadrado		0.37			0.37	0%	IGUAL				
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		45.00			45.00	0%	IGUAL				
d) Copia de plano de manzana (por cada uno):		5.50			5.50	0%	IGUAL				
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								0%	IGUAL		
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		3.05			3.05	0%	IGUAL				
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		4.50			4.50	0%	IGUAL				
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.15			0.15	0%	IGUAL				
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		8.00			8.00	0%	IGUAL				
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		6.00			6.00	0%	IGUAL				
<b>* Servicios de supervisión de alumbrado público</b>											
<b>ARTÍCULO 35º.</b> La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:								IGUAL			
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público								5.00	5.00	0%	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión								11.00	11.00	0%	IGUAL
por traslado, más								0.60	0.60	0%	IGUAL
Por cada luminaria instalada.										0%	IGUAL
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste								41.00	41.00	0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.								2.60	2.60	0%	IGUAL
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de								5.00	5.00	0%	IGUAL
<b>OTROS DERECHOS</b>											

<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>											
<b>ARTÍCULO 36º.</b> Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:											
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público.</b>									IGUAL		
<b>a) Local Exterior</b>								450.00	450.00	0%	IGUAL
<b>b) Local interior cerrado</b>								200.00	200.00	0%	IGUAL
<b>c) Local interior abierto, grande</b>								155.00	155.00	0%	IGUAL
<b>d) Local interior abierto chico</b>								130.00	130.00	0%	IGUAL
<b>e) Puestos semifijos grandes</b>								130.00	130.00	0%	IGUAL
<b>f) Puestos semifijos chicos</b>								115.00	115.00	0%	IGUAL
<b>g) Por el uso de sanitarios, por personas</b>								3.00	3.00	0%	IGUAL
<b>II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota diaria de.</b>										0%	IGUAL
<b>a) Hasta 2 metros cuadrados</b>								10.00	10.00	0%	IGUAL
<b>b) De 2.01 a 4 metros cuadrados</b>								12.00	12.00	0%	IGUAL
<b>c) De 4.01 a 6 metros cuadrados</b>								15.00	15.00	0%	IGUAL
<b>d) De 6.01 a 8 metros cuadrados</b>								20.00	20.00	0%	IGUAL
<b>III. Licencia anual de comerciantes inicial</b>								400.00	400.00	0%	IGUAL
<b>a) Refrendo</b>								350.00	350.00	0%	IGUAL
<b>IV. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicaran las siguientes tarifas.</b>										0%	IGUAL
<b>Fosa común</b>								GRATUITO	GRATUITO	0%	IGUAL
<b>A perpetuidad</b>								7.00	7.00	0%	IGUAL
<b>Temporalidad a 7 años</b>								4.00	4.00	0%	IGUAL
<b>V. Por arrendamiento de inmuebles del municipio destinados para oficinas o bodegas CUOTA MENSUAL</b>								60,000.00	60,000.00	0%	IGUAL
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>											
<b>ARTÍCULO 37º.</b> Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.										0%	IGUAL
<b>PRODUCTOS</b>											
<b>* Venta de Publicaciones</b>											
<b>ARTÍCULO 38º.</b> Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.								8.00	8.00	0%	IGUAL
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>											
<b>ARTÍCULO 39º.</b> Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.										0%	IGUAL
<b>ARTÍCULO 40º.</b> Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.										0%	IGUAL
<b>* Rendimiento e Intereses inversión capital</b>											
<b>ARTÍCULO 41º.</b> Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.										0%	IGUAL
<b>APROVECHAMIENTOS</b>											
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>											

<b>ARTÍCULO 42º.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:									IGUAL
<b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.</b> Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas									IGUAL
a) Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido	6.50			6.50			0%	IGUAL	
b) Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido	13.00			13.00			0%	IGUAL	
c) Si excede en velocidad más de 40 km de lo permitido	21.00			21.00			0%	IGUAL	
d) Velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercado	21.00			21.00			0%	IGUAL	
e) Ruido en el escape	3.25			3.25			0%	IGUAL	
f) Manejar en sentido contrario	6.50			6.50			0%	IGUAL	
g) Manejar en estado de ebriedad	36.00			36.00			0%	IGUAL	
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00			20.00			0%	IGUAL	
i) No obedecer al agente	20.00			20.00			0%	IGUAL	
j) No obedecer el semáforo o vuelta en u	6.50			6.50			0%	IGUAL	
k) No obedecer señalamiento restrictivo	6.50			6.50			0%	IGUAL	
l) Falta de engomado en lugar visible	4.30			4.30			0%	IGUAL	
m) Falta de placa	10.00			10.00			0%	IGUAL	
n) Falta de tarjeta de circulación	6.50			6.50			0%	IGUAL	
ñ) Falta de licencia	6.50			6.50			0%	IGUAL	
o) Falta de luz total	4.30			4.30			0%	IGUAL	
p) Estacionamiento en lugar prohibido	6.50			6.50			0%	IGUAL	
q) Estacionarse en doble fila	5.40			5.40			0%	IGUAL	
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	5.40			5.40			0%	IGUAL	
s) Chocar y causar daños	20.00			20.00			0%	IGUAL	
t) Chocar y causar lesiones	20.00			20.00			0%	IGUAL	
u) Chocar y ocasionar una muerte	30.00			30.00			0%	IGUAL	
v) Negar licencia o tarjeta de circulación. c-u	31.00			31.00			0%	IGUAL	
w) Abandono del vehículo por accidente	30.00			30.00			0%	IGUAL	
x) Placas sobrepuestas	50.00			50.00			0%	IGUAL	
y) Estacionarse en retorno	20.00			20.00			0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00			10.00			0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenazas a autoridades de tránsito, c-u	20.00			20.00			0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.60			8.60			0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de camiones	6.50			6.50			0%	IGUAL	
ad) No utilizar casco de protección en motocicleta para el conductor y sus acompañantes.	8.00			8.00			0%	IGUAL	
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerda	4.50			4.50			0%	IGUAL	
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.20			3.20			0%	IGUAL	
ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	3.20			3.20			0%	IGUAL	
ah) Circular bicicleta en acera y-o lugares de uso exclusivo para peatones	4.00			4.00			0%	IGUAL	
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	10.00			10.00			0%	IGUAL	
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	10.00			10.00			0%	IGUAL	
ak) Intento de fuga	30.00			30.00			0%	IGUAL	
al) Falta de precaución en vía de preferencia	3.20			3.20			0%	IGUAL	
am) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00			7.00			0%	IGUAL	

an) Circular con puertas abiertas		2.50			2.50		0%	IGUAL	
añ) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		6.50			6.50		0%	IGUAL	
ao) Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Portar placas vencidas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aq) Llevar personas o carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ar) Uso del carril contrario para rebasar		3.20			3.20		0%	IGUAL	
as) Vehículo abandonado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.50			2.50		0%	IGUAL	
au) Derribar personas con vehículo en movimiento		7.50			7.50		0%	IGUAL	
av) Circular con pasaje en el estribo		2.10			2.10		0%	IGUAL	
aw) No ceder el paso al peatón		2.10			2.10		0%	IGUAL	
ax) No usar el cinturón de seguridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ay) Cargar o descargar fuera del horario establecido							0%	IGUAL	
1. Tráiler		6.00			6.00		0%	IGUAL	
2. Thorton		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Vehículo menor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
az) Circular utilizando el equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que se emplee el accesorio conocido como manos libres		12.00			12.00		0%	IGUAL	
aaa) Falta de luz parcial		2.70			2.70		0%	IGUAL	
bbb) Placas en interior de vehículo		6.50			6.50		0%	IGUAL	
ccc) Vidrios polarizados		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ddd) Circular con alto volumen		15.00			15.00		0%	IGUAL	
eee) Estacionarse en lugar exclusivo para discapacitado		15.00			15.00		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
Con excepción de las multas incisos: d), t), u), w), aa), ad), ak), av), aw), ax),ccc), ddd), y eee).								IGUAL	
<b>II.- MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.</b>								IGUAL	
a) NO asear diariamente el frente de su casa, banqueta y calle		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) NO pintar el frente de su casa		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) No recolectar o depositar basura en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) NO bardar O NO limpiar sus predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Arrojar basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Particulares que conduciendo camiones que trasportan material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Las infracciones a las normas contenidas en este bando de policía y gobierno y a las demás disposiciones de las autoridades municipales, se sancionaran mediante.							0%	IGUAL	
1. Amonestación							0%	IGUAL	
2. Multa de uno hasta treinta salarios mínimos, vigentes en la región a la que pertenezca el Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
i) Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, a quienes infrinjan el presente Bando de Policía y Gobierno, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:		30.00			30.00		0%	IGUAL	
1.- Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor es reincidente.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2.- Si se causaron daños a algún servicio o edificio público con la siguiente alarma Pública.		30.00			30.00		0%	IGUAL	

3.- Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad o intención de darse a la fuga	30.00		30.00	0%	IGUAL
4.- La edad y condiciones culturales y económicas del infractor.	30.00		30.00	0%	IGUAL
5.- Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros.	30.00		30.00	0%	IGUAL
6.- El grado de daño o molestia causados	de 10.00 a 30.00		de 10.00 a 30.00	0%	IGUAL
7.- Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido	de 10.00 a 30.00		de 10.00 a 30.00	0%	IGUAL
8.- La gravedad y consecuencia de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo	de 10.00 a 30.00		de 10.00 a 30.00	0%	IGUAL
<b>III. DE LAS CONTRAVENCIONES</b>				0%	IGUAL
a) Causar escándalos en lugares públicos	3.00		3.00	0%	IGUAL
b) Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o a sus agentes.	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
d) Alterar el orden, proferir insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas.	5.00		5.00	0%	IGUAL
e) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa correspondiente.	3.00		3.00	0%	IGUAL
f) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9º. de la Constitución Política de la República por persona	30.00		30.00	0%	IGUAL
g) Portar arma de fuego sin licencia, independientemente de la responsabilidad legal	30.00		30.00	0%	IGUAL
h) Disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos	30.00		30.00	0%	IGUAL
i) Que al dar serenata en la vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo en la comunidad por persona	10.00		10.00	0%	IGUAL
j) Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación. (obstruir con objetos o vehículos la vía pública, calle o banqueta)	5.00		5.00	0%	IGUAL
k) Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento.	30.00		30.00	0%	IGUAL
l) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancia que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.	10.00		10.00	0%	IGUAL
m) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente.	10.00		10.00	0%	IGUAL
n) Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las substancias a que se refiere la fracción X de este artículo.	30.00		30.00	0%	IGUAL
<b>IV. DE LAS CONTRAVENCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACION</b>				0%	IGUAL
a) Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.	30.00		30.00	0%	IGUAL
b) Operar aparatos de sonido en la vía pública con una intensidad de <b>volumen excesiva</b> y sin el permiso correspondiente.	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus <b>necesidades fisiológicas</b> . Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será <b>impuesta a la persona de quien depende legalmente</b> .	2.00		2.00	0%	IGUAL
d) Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen superior al autorizado	5.00		5.00	0%	IGUAL
e) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
f) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal.	5.00		5.00	0%	IGUAL
g) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	30.00		30.00	0%	IGUAL
h) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes.	10.00		10.00	0%	IGUAL
i) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos.	30.00		30.00	0%	IGUAL



j) Vender en los mercados sustancias inflamable, explosivos	30.00			30.00		0%	IGUAL	
k) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupado sean de su propiedad.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponde	10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) No depositar la basura en los sitios destinados a ello por la autoridad municipal.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
n) Transportar desechos orgánicos e inorgánicos por la vía pública durante el día, sin las precauciones necesarias y debidamente cubiertos para evitar que sean esparcidos durante su traslado	10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>V. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE</b>						0%	IGUAL	
a) Proferir palabras obscenas o injuriosas en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros, que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Presentarse o actuar en un espectáculo público en suma indecente.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos en la vía pública o centros de espectáculos.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o palabras e inducir a los niños a la vagancia o mal vivencia	30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
j) Maltratar a los hijos o pupilos.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
k) Tratar con crueldad a los animales	30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Tener mujeres en las cantinas o cervecerías que reciban comisión por inducir el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes	30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Permitir a tolerar la permanencia, en cualquiera de los lugares mencionados en la fracción anterior, de menores de dieciocho años, o de personas ebrias o bajo acción de enervantes.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de enervantes o estado de desaseo notorio.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
o) Permitir, los dueños de billares, que se juegue con apuesta	10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Admitir a personas armadas, no autorizadas para ellos en los establecimientos de billares.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Permitir la presencia de menores de dieciocho años en bares o cantinas	30.00			30.00		0%	IGUAL	
r) Suministrar trabajo o permitir la presencia de menores de edad en centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad	30.00			30.00		0%	IGUAL	
s) Expende bebidas en los salones de espectáculos públicos, con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con el permiso correspondiente	30.00			30.00		0%	IGUAL	
t) Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados en la tradición y las costumbres.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
u) Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos	10.00			10.00		0%	IGUAL	
v) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
w) Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial, o de índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el Art. 3º y demás relativos de la Ley sobre el uso del escudo de la Bandera y del Himno Nacional.	10.00			10.00		0%	IGUAL	

<b>VI. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS</b>							0%	IGUAL	
a) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores o basura		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. Basuras que contaminen		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Orinar y defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Expendir comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje. (Fracción encimada de origen)							0%	IGUAL	
g) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, etc.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) prolongar los intermedios más de quince minutos en una misma función.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
m) No poseer la higiene personal, los expendedores de productos comestibles		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n) Ensuciar el agua potable o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud		30.00			30.00		0%	IGUAL	
o) No contar con hornos o incineradores de basura los edificios de departamentos, hoteles, establecimientos comerciales o industriales los que a juicio de la autoridad competente sean conveniente debido a la naturaleza de los desechos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
p) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, por parte de los responsables de los mismos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
q) Conservar en la vía pública, por parte de los responsables, los escombros de los edificios en construcción por más tiempo del autorizado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
r) No transportar la basura de los jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
s) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
t) No bardar y tener sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas, por parte de su propietario o su poseedor.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>VII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DEL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO</b>							0%	IGUAL	
a) Permitir el acceso a menores de edad a billares o cualquier otro centro de vicio		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Vender en tiendas, fábricas, talleres, tlapalerías y en cualquier tipo de expendios o giros comerciales, productos inhalantes como thinner, aguarrás, cementos o pegamentos industriales o similares, a menores de edad o personas que evidentemente sean adictos o viciosos, así como emplear a dichas personas en cualquier establecimiento donde puedan tener contacto con dichas sustancias. 30 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>VIII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL</b>							0%	IGUAL	
a) Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, por parte de quien ejerza la tutela del mismo.		30.00			30.00		0%	IGUAL	

<b>b)</b> Faltar al respeto o consideración debidos, o causar molestias por cualquier medio a los ancianos, mujeres niños o desvalidos	30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>c)</b> Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicándolos de agua, lodo o polvo	30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>IX. DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA.</b>						0%	IGUAL	
<b>a)</b> Tomar el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de común	10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>b)</b> Arrojar piedras, dañar o manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines o lugares públicos	20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>c)</b> Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito, pero sí se considere como falta administrativa	20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>X. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS</b>						0%	IGUAL	
<b>a)</b> Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en la vía pública	20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>b)</b> Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público	30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>c)</b> Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, médicos, de protección civil o cualquier otro servicio público	30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>d)</b> Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma	20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>e)</b> Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas.	2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>f)</b> Conectarse a la red de drenaje, o a la de suministro de agua, o realizar reparaciones sin la debida autorización	10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>g)</b> Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales	30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>h)</b> Utilizar un servicio Público sin el pago correspondiente quedando este establecido	10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>XI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO.</b>						0%	IGUAL	
<b>a)</b> Bocina	2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>b)</b> Silenciador en el sistema de escape, prohibido el uso de balas	2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>c)</b> Velocímetro en buen estado y con iluminación en tablero	2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>d)</b> Espejos retrovisores; (cada faltante)	2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>e)</b> Parabrisas y limpiadores en buen estado	10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>f)</b> Llantas y puertas en buen estado	3.00			3.00		0%	IGUAL	
<b>g)</b> Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>h)</b> Extinguidor de incendios	2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>i)</b> Deberá contar con reflectores de señalamientos	2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>j)</b> Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deberán de reunir además de los requisitos enumerados en el artículo precedente los siguientes:						0%	IGUAL	
1.- Contar con una puerta de ascenso y otra salida de emergencia, claramente indicada	20.00			20.00		0%	IGUAL	
2.- Tener extinguidor y botiquín de primeros auxilio	20.00			20.00		0%	IGUAL	
3.- Al tratarse de transportes de niños en preescolar deberá contar con una persona que auxilie al conductor en el cuidado de los menores.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
4.- Los conductores de vehículos deberán de respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de circulación.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
5.- asimismo queda prohibido a estos asirse o ajustarse de un vehículo que transite por la misma vía.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
6.- Arrojar basura en la vía pública, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable del solidario.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
7.- Abastecerse de combustible con el motor en marcha.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
8.- Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	10.00			10.00		0%	IGUAL	
9.- Encender y circular el vehículo cuando el motor expida exceso de humo	10.00			10.00		0%	IGUAL	



Las empresas que presten sus servicios de transporte público de carga deberán establecer sus terminales dentro de locales amplios y adecuados para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche. Queda prohibido a los propietarios y conductores de esos vehículos utilizar la vía pública como Terminal excepto en aquellos casos en que cuenten con autorización 18 UMA	18.00			18.00		0%	IGUAL	
Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestiones y riesgos a la ciudadanía 30 UMA	30.00			30.00		0%	IGUAL	
Los objetos que despidan mal olor o sean repugnantes a la vista deberán ser transportados en recipientes perfectamente cerrados 10 UMA	10.00			10.00		0%	IGUAL	
El transporte de materia líquida inflamable deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados 30 UMA	30.00			30.00		0%	IGUAL	
Cuando se transporten materias explosivas es obligatorio cumplir con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional así como por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, recabando previamente el permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual fijará condiciones de transporte. En ambos casos, los vehículos deberán estar equipados de un extinguidor de incendios.30 UMA	30.00			30.00		0%	IGUAL	
Los vehículos que transportan materias líquidas inflamables altamente explosivas, deberán llevar una bandera roja en su parte posterior, y en forma ostensible, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción "Peligro Inflamable" o "Peligro Explosivos", respectivamente 30 UMA	30.00			30.00		0%	IGUAL	
Los vehículos transportadores de material para construcción y similares, deberán llevar en ambas portezuelas y de manera visible la inscripción de que dicho vehículo es "transportador de materiales" e indicar el tipo de servicio, nombre y domicilio del propietario 10 UMA	10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>XIV. DE LAS GRÚAS</b>						0%		
En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a tercero. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar la vía pública para este objeto.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>XV. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO</b>						0%	IGUAL	
I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos;	30.00			30.00		0%	IGUAL	
II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitando atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;	30.00			30.00		0%	IGUAL	
III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;	30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;	20.00			20.00		0%	IGUAL	
V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente;	5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>XVI. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES</b>						0%	IGUAL	
<b>a)</b> No ceder el paso en caso de emergencia a vehículos oficiales con sirena encendida como son patrullas, ambulancias y carros de bomberos	10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>b)</b> Arrojar basura en movimiento u objetos que impidan la libre circulación en las arterias	10.00			10.00		0%	IGUAL	

c) Falta de carrocería, cofre, puertas, cielo, parabrisas;		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Conducir por parte de las personas imposibilitadas físicamente y con fallas de órganos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Conducir por más de 10 metros de reversa en avenidas o calles con mucho tráfico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Subirse, estacionarse, atravesar las áreas verdes, banquetas o camellones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) No hacer alto en calles consideradas como verticales en la Zona Centro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) No encender las direccionales al dar vuelta en las esquinas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) No encender las preventivas en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) La autoridad competente estará facultada para proceder al aseguramiento de las unidades de propulsión mecánica o humana y los que son impulsados por semovientes, al cometer una conducta considerada por la Ley como delito, así como a la detención de los conductores y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público y aplicar la multa correspondiente, tratándose de las siguientes faltas:							0%	IGUAL	
I. Causar daños a bien mueble e inmueble propiedad del H. Ayuntamiento		30.00			30.00		0%	IGUAL	
II. Causar daños a bienes de particulares sin llegar a un arreglo		30.00			30.00		0%	IGUAL	
III. Jugar carreras de autos, acelerones y vueltas en forma de trompo en la vía pública		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Multa por: Riña callejera		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V. Violencia familiar asociada al alcohol		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VI. Violencia familiar no asociada al consumo de alcohol		30.00			30.00		0%	IGUAL	
VII. Vagancia (permanecer en la vía pública o sitios públicos después de las 23:00 horas sin justificación)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VIII. Cuando una mascota ocasione daños, temor o no permita el libre tránsito de los peatones o automovilistas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
							0%	IGUAL	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de ganado y aves de corral		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por venta de carnes sin sellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		57.00			57.00		0%	IGUAL	
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender		45.00			45.00		0%	IGUAL	
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal salvo causa justificada, por cada día de mora		5.00			5.00		0%	IGUAL	
							0%	IGUAL	
<b>* Infracción Ley ambiental</b>									
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL	
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>									
Las multas por violación al reglamento de protección civil se cobrarán de 10.00 hasta 1,000 UMA según sea el caso.							0%	IGUAL	
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>									

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>* Multas Diversas</b>								
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL	
<b>* Indemnizaciones</b>								
<b>ARTÍCULO 43º.</b> Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren						0%	IGUAL	
<b>* Reintegros y Reembolsos</b>								
<b>ARTÍCULO 44º.</b> Constituyen los ingresos de este ramo						0%	IGUAL	
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.						0%	IGUAL	
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.						0%	IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.						0%	IGUAL	
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Accesorios de aprovechamientos</b>								
<b>ARTÍCULO 45º.</b> Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL	
<b>* Donaciones, herencias y legados</b>								
<b>ARTÍCULO 46º.</b> Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.						0%	IGUAL	
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.						0%	IGUAL	
<b>ARTÍCULO 47º.</b> Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.						0%	IGUAL	
<b>* Contribución de mejoras para servicios públicos</b>								
<b>ARTÍCULO 48º.</b> Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL	
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura</b>								
<b>ARTÍCULO 49º.</b> Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.						0%	IGUAL	
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	10.00			10.00		0%	IGUAL	

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
<b>ARTÍCULO 50º.</b> Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:									
I.	Fondo	Fondo	General						
II.	Fondo	de	Fomento	Municipal					
III.	Impuesto	Sobre	Tenencia	o	Uso	de	Vehículos		
IV.	Impuesto	Especial	Sobre	Producción	y	Servicios			
V.	Impuesto	Sobre	Automóviles	Nuevos					
VI.	Fondo	del	Impuesto	a	la	Venta	Final	de	Gasolinas
VII.	Fondo	de	Fiscalización						
VIII.	Incentivo	para	la	Recaudación					
<b>ARTÍCULO 51º.</b> Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes: I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal. II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.									
CONVENIOS									
<b>ARTÍCULO 52º.</b> Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
<b>* Endeudamiento interno</b>									
<b>ARTÍCULO 53º.</b> Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
TRANSITORIOS									
PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".									
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.									
TERCERO. El ayuntamiento de Ébano, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.									
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.									



<p>QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.</p>								IGUAL	
<p>SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.</p>								IGUAL	
<p>SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021; por lo tanto, el ajuste que se realice debe reflejarse en la Cuenta Pública de este municipio.</p>								MODIFICADO	SE MODIFICA LA REDACCION EN CUANTO AL TEXTO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**ANTECEDENTES**

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 48 la fracción VIII, de la Ley de Ingresos de El Naranjo, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5074, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

2. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el C. Eliseo Rodríguez de León, Presidente Municipal del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5591, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5074, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*
- d) Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.*<sup>2</sup>

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado "Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19", sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.*<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.

Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”

En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.

En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 38.** La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

**I. ...**

**II.** Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;

**III.** La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.

**IV. a VIII. ...**

Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.

Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado:”



**SEXTA.** Que el C. Eliseo Rodríguez de León, Presidente Municipal del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, están sujetos a un entorno económico externo complejo.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para atender las necesidades y prestación de servicios que requiere la ciudadanía con eficiencia y eficacia, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*La ley de ingresos del Municipio de El Naranjo, S.L.P., para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.*

*En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*En aprovechamientos, se establecen: Multas administrativas no fiscales Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

*Acorde con los objetivos anuales planteados se determina conservar las cuotas, tasas o tarifas en relación con el ejercicio anterior, modificando únicamente en lo referente a la actualización que en su caso presente la Unidad de Medida Actualizada (UMA).*

*En Materia de Multas Administrativas relacionadas con el rubro de Policía y tránsito, con la finalidad de inhibir el alto índice de accidentes registrados principalmente al incurrir en faltas en materia de vialidad, se determina incrementar en un 30% las veces en UMA y redondeando al inmediato superior cuando exceda.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

#### **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de El Naranjo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Incrementar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *concientizar al ciudadano en contribuir al gasto.*

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$91,617,706.00 (noventa y un millones seiscientos diez y siete mil setecientos seis pesos 00/100), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de el Naranjo, S.L.P.*

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$2,900,000 (dos millones novecientos mil pesos 00/100), para ejercerla en 2021.*

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:*

- *Adefas*

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de cabildo número 48, de fecha 23 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

**I.** La exposición de motivos en la que se señale:

**a)** Su política de ingresos.

**b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.



c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se

deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)  
Inflación mensual anualizada  
**2a. quincena julio 2018=100.**

**Tasa de inflación anual**  
**4.090**  
2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

**“QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; **42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo;** 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanguian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo para el ejercicio fiscal 2019, consistente en lo siguiente

**ARTÍCULO 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>z) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito</b>	<b>6.61</b>

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL**

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal</b>	<b>1.00</b>
<b>c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)</b>	<b>8.00</b>
<b>d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano</b>	<b>25.00</b>
<b>e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad</b>	<b>25.00</b>
<b>f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad</b>	<b>5.00</b>
<b>g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta</b>	<b>10.00</b>
<b>h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad</b>	<b>12.00</b>
<b>i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos</b>	<b>5.30</b>
<b>j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</b>	<b>10.60</b>
<b>k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</b>	<b>5.30</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</b>	<b>2.50</b>
<b>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</b>	<b>1.00</b>
<b>c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales</b>	<b>1.50</b>
<b>d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades</b>	<b>10.00</b>
<b>e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente</b>	<b>5.00</b>
<b>f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</b>	<b>10.00</b>

<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>5.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>5.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>2.50</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>5.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>1.50</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>5.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>10.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>10.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>15.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>5.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>10.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	<b>2.50</b>
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	
<b>2.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	
<b>3.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	

<b>4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción</b>	
--	--

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5074, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, están sujetos a un entorno económico externo complejo.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para atender las necesidades y prestación de servicios que requiere la ciudadanía con eficiencia y eficacia, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

La ley de ingresos del Municipio de El Naranjo, S.L.P., para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

En aprovechamientos, se establecen: Multas administrativas no fiscales Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

Acorde con los objetivos anuales planteados se determina conservar las cuotas, tasas o tarifas en relación con el ejercicio anterior, modificando únicamente en lo referente a la actualización que en su caso presente la Unidad de Medida Actualizada (UMA).

En Materia de Multas Administrativas relacionadas con el rubro de Policía y tránsito, con la finalidad de inhibir el alto índice de accidentes registrados principalmente al incurrir en faltas en materia de vialidad, se determina incrementar en un 30% las veces en UMA y redondeando al inmediato superior cuando exceda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de El Naranjo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación en materia de contribuciones.
- concientizar al ciudadano en contribuir al gasto.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$91,617,706.00 (noventa y un millones seiscientos diez y siete mil setecientos seis pesos 00/100), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de el Naranjo, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$2,900,000 (dos millones novecientos mil pesos 00/100), para ejercerla en 2021.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Adefas

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de El Naranjo, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de el Naranjo, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **El Naranjo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de El Naranjo, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 91,617,706.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>4,630,445.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	4,630,445.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>1,420,500.00</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,420,500.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

<b>Municipio de El Naranjo, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
<b>4 Derechos</b>	<b>3,510,217.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	3,510,217.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>71,800.00</b>
51 Productos	0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,589,500.00</b>
61 Aprovechamientos	0.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>13,500.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	13,500.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>80,381,744.00</b>
81 Participaciones	34,638,471.00
82 Aportaciones	34,799,902.00
83 Convenios	10,943,371.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	

Municipio de El Naranjo, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.56</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.80</b>
3. Predios no cercados	<b>1.13</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.13</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.13</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.13</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.87</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA</b>
y su pago se hará en una exhibición.	<b>5.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.19UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.76UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.29UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.88UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.39UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.20UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.67UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.37UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.95UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.49UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.79%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>1.75%</b> <b>UMA</b> <b>4.50</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>UMA</b> <b>0.00</b> <b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13º.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14º.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15º.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ X.XX</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ X.XX</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ X.XX</b>

**ARTÍCULO 16º.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>		<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>		<b>\$ X.XX</b>
<b>b) Comercial</b>		<b>\$ X.XX</b>
<b>c) Industrial</b>		<b>\$ X.XX</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>			<b>CUOTA</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	<b>20.00m3</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>
<b>b) 20.01m3</b>	<b>30.00m3</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>
<b>c) 30.01m3</b>	<b>40.00m3</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>
<b>d) 40.01m3</b>	<b>50.00m3</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>
<b>e) 50.01m3</b>	<b>60.00m3</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>
<b>f) 60.01m3</b>	<b>80.00m3</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>
<b>g) 80.01m3</b>	<b>100.00m3</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>
<b>h) 100.01m3</b>	<b>en adelante</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

<b>El pago será de :</b>		<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>		<b>\$ 0.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>		<b>\$ 0.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>		<b>\$ 0.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>		<b>CUOTA</b>
		<b>\$ 0.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

<b>Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,</b>		<b>UMA</b>
		<b>0.00</b>

por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17°.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>2.5</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>3.19</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>4.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>10.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20°.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>5.12</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.10</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>5.12</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>3.07</b>
b) Exhumación de restos		<b>3.07</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>3.07</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.02</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>0.00</b>
f) Permiso de traslado		<b>5.12</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21°.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 90.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 60.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 40.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 40.00</b>

e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 2.00</b>
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 1.75</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 100.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 80.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 60.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 50.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 5.00</b>
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 100.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 80.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 60.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 50.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	20,000
		\$ 20,001		\$ 40,000
		\$ 40,001		\$ 50,000
		\$ 50,001		\$ 60,000
		\$ 60,001		\$ 80,000
		\$ 80,001		\$ 100,000
		\$ 100,001		\$ 300,000
		\$ 300,001		\$ 1,000,000
		\$ 1,000,001		en adelante
				2.25
				2.30
				2.60
				3.35
				3.60
				3.85
				4.10
				9.25
				10.25
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	20,000
		\$ 20,001		\$ 40,000
		\$ 40,001		\$ 50,000
		\$ 50,001		\$ 60,000
		\$ 60,001		\$ 80,000
		\$ 80,001		\$ 100,000
		\$ 100,001		\$ 300,000
		\$ 300,001		\$ 1,000,000
		\$ 1,000,001		en adelante
				6.15
				6.65
				7.20
				7.70
				8.20
				9.25
				10.25
				11.30
				12.30
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	100,000
		\$ 100,001		\$300,000
		\$ 300,001		\$ 1,000,000
		\$ 1,000,001		\$5,000,000
				7.50
				8.75
				9.65
				11.00



	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	12.50
	\$ 10,000,001	en adelante	13.90

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.18</b>
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>4.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	<b>35%</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2019	<b>5.13</b>
1980-1989	<b>5.43</b>
1970-1979	<b>5.43</b>
1960-1969	<b>5.43</b>
1959 y anteriores	<b>5.43</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.09</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>2.19</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>3.26</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>2.12</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>10.00</b>
y por refrendo anual,	<b>8.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>1.50</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>10.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.50</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>10.00</b>

<b>IX.</b> Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.10</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.55</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>2.10</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>4.60</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.60</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>3.10</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>3.10</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>3.10</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.10</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.20</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de licencia de funcionamiento y/o uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>0.55</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>8.20</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.25</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre		<b>10.25</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:		
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>1.10</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>8.20</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.25</b>
<b>II. Instalaciones especiales e infraestructura:</b>		
Acueductos, colectores y plantas: de tratamiento, potabilizadores, termoeléctricas, hidroeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes: agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales, regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos desechos industriales, depósitos explosivos, (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperaciones, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles		<b>600.00</b>
<b>III. Antenas comerciales y torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión:</b>		
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares; torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión tipo tronco cónicas o de cualquier tipo		<b>350UMA</b>
<b>IV. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.25</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>10.25</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:		
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>10.00</b>
<b>3.</b> Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>25.00</b>
<b>4.</b> Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>25.00</b>
<b>5.</b> Gasolineras y talleres en general		<b>15.00</b>
<b>V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De	1	1,000
		<b>1.50</b>

1,001	10,000	1.31
10,001	1,000,000	1.21
1,000,001	en adelante	1.11
<b>VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>2.05</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 24º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en el NARANJO, S.L.P</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	2.10
2. Bóveda, por cada una	2.10
3 Gaveta, por cada una	2.10
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	2.10
2. De cantera	3.10
3. De granito	3.10
4. De mármol y otros materiales	5.15
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.05
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	20.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	20.00

#### **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25º.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.22</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.10</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>3.10</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permissionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.50</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.10</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.17</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>5.45</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.15</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>\$ 120.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>\$ 442.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>\$ 552.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>\$ 662.00</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>\$ 15.00</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28º.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29º.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 6.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30º.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	HASTA	UMA
	1.00	100,00	1.00
	100,01	200,00	0.90
	200,01	500,00	0.80
	500.01	1,000.00	0.70
	1,000,01	1,500.00	0.60
	1,500,01	5,000.00	0.50
	5,000,01	en adelante	0.40

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	5.00

**ARTÍCULO 32º.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 3,500.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA**  
**SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34º.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **EL NARANJO**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>1,014</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>1,014</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>0.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 160.00</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 85.00</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Actas de cabildo, por foja</b>	<b>\$ 1.00</b>

CONCEPTO	CUOTA
II. Actas de identificación, cada una	\$ 25.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 30.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 30.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 50.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.50
\$ 100,001 en adelante	2.00
La tarifa mínima por avalúo será de	UMA 4.5
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	4.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	CUOTA \$ 150.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	UMA 3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	3.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.00

### SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39º.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA 4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.00 0.62
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.52
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	3.00

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>2.60</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.60</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>30.00</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>5.20</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>5.20</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>5.20</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.10</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.10</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>2.10</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>2.60</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>2.60</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>2.60</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>3.10</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>3.10</b>
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>2.60</b>
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.25</b>
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.25</b>
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>2.60</b>
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>2.60</b>
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>2.60</b>
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>5.15</b>
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>1.05</b>
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>1.55</b>
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>5.15</b>
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>8.20</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 41°.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>2.00</b>
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	<b>3.00</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA**



## ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42º.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>\$ 515.00</b>
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>\$ 410.00</b>
<b>II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"</b>	
a) Cada locatario pagará	<b>\$ 0.00</b>
<b>III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"</b>	
a) Cada locatario pagará	<b>\$ 0.00</b>
<b>IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$ 5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$ 10.00</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>\$ 25.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 45.00</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 40.00</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 35.00</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>\$ 30.00</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>\$ 6.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>\$ 22.00</b>

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 43º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 44º.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>2.50</b>

#### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 45º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.40</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>11.80</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.50</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>7.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>47.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>23.50</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>6.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>4.70</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.70</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>5.30</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>5.30</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>5.30</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.80</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.50</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.70</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>4.70</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>17.70</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>23.60</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>47.20</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>6.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>11.80</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>6.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>47.20</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>4.70</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>11.80</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>9.40</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>6.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>4.70</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>7.10</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>7.10</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>6.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>7.10</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>7.10</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>9.40</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>6.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>11.80</b>

<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.70</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>4.70</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>6.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>11.80</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>17.70</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>6.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.50</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>11.80</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>35.40</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>47.20</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>7.10</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>2.40</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	<b>50%</b>
--	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	<b>50%</b>
---	------------

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>EL NARANJO, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo ( <b>número del artículo de su reglamento</b> ).	

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
<b>1.</b> Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>6.00</b>
<b>3.</b> Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>7.00</b>
<b>4.</b> Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>15.00</b>

## VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a)** No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b)** No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54º.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55°.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>4.00</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN  
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56°.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y en los decretos de legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

Y cualquier otro fondo que se pueda crear, con motivo de cambio en las legislaciones fiscales.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57°.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58°.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**Nota:** agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

## **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P.

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE EL NARANJO, SAN LUIS**  
**POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL**  
**2021, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA**  
**LEY DE PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL**  
**ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS**  
**POTOSÍ.**



## ANEXO I

<b>Municipio de el Naranjo, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la Recaudación	Promociones	Recuperar adeudos de ejercicios anteriores
Concientizar el contribuir	campañas	Pago espontaneo

**ANEXO II**

<p align="center"><b>MUNICIPIO DE EL NARANJO S.L.P.</b>  <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>  <b>(PESOS)</b>  <b>(CIFRAS NOMINALES)</b></p>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b> <b>(de iniciativa de Ley)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$68,410,029.00</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
A. Impuestos	\$4,636,726.00			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$-			
C. Contribuciones de Mejoras	\$1,469,348.00			
D. Derechos	\$3,465,618.00			
E. Productos	\$67,778.00			
F. Aprovechamientos	\$1,645,507.00			
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$57,111,827.00			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$13,225.00			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$56,814,843.00</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
A. Aportaciones	\$35,468,871.00			
B. Convenios	\$21,345,972.00			
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$125,224,872.00</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

**ANEXO III**

<b>MUNICIPIO DE EL NARANJO S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 3</b> 1 2017	<b>Año 2</b> 1 2018	<b>Año 1</b> 1 2019	<b>Año del Ejercicio</b> 2
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$38,030,035.69</b>	<b>39,661,436.48</b>		<b>\$28,139,418.70</b>
A. Impuestos	\$3,284,241.00	\$3,819,848.00	<b>\$43,029,385.39</b>	\$2,213,051.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$-	\$-	\$-	\$-
C. Contribuciones de Mejoras	\$1,590,535.81	\$2,058,677.98	\$741,845.49	\$955,081.16
D. Derechos	\$1,969,401.45	\$1,655,675.67	\$1,837,627.98	\$999,488.85
E. Productos	\$21,600.00	\$32,630.00	\$20,680.00	\$844.00
F. Aprovechamientos	\$349,768.72	\$103,157.10	\$398,643.66	\$171,905.44
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$-	\$-	\$5,257.35	\$489.27
H. Participaciones	\$30,814,488.71	\$31,991,447.73		\$23,798,558.98
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			\$36,934,367.91	\$-
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$44,119,317.87</b>	<b>\$56,823,346.46</b>	<b>\$36,726,319.44</b>	<b>\$27,701,185.80</b>
A. Aportaciones	\$26,683,110.00	\$28,841,088.86	\$32,183,570.95	\$27,417,256.65
B. Convenios	\$17,436,207.87	\$27,982,257.60	\$4,542,748.49	\$283,929.15
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$3,000,000.00</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$3,000,000.00	\$-	\$-	\$-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$85,149,353.56</b>	<b>96,484,782.94</b>	<b>\$79,755,704.83</b>	<b>\$55,840,604.50</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$-			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$3,000,000.00			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$3,000,000.00</b>			

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

Municipio de el Naranjo, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>91,617,706.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>11,222,462.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>4,630,445.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,630,445.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>1,420,500.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,420,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,510,217.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,510,217.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>71,800.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	71,800.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,589,500.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,589,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00

<b>Municipio de el Naranjo, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>13,500.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	13,500.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>80,381,744.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	34,638,471.00
Aportaciones	Recursos Federales	34,799,902.00
Convenios	Recursos Federales	10,943,371.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00









**ANEXO VI**

**Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2021**

**Municipio de el Naranjo, S.L.P.**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Disminución en el poder adquisitivo	Promociones

## ANEXO VII

### Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2020 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021

#### Municipio de el Naranjo, S.L.P.

	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.56			0.56			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.80			0.80			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.13			1.13			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.13			1.13			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.13			1.13			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.13			1.13			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.87			0.87			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>									
	<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.19		50.0 %	2.19		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.76		62.5 %	2.76		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.29		75.0 %	3.29		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.88		87.5 %	3.88		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.39		100.0 %	4.39		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>									
	<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.20		50.0 %	2.20		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.67		62.5 %	2.67		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.37		75.0 %	3.37		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.95		87.5 %	3.95		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.49		100.0 %	4.49		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.79%			1.79 %			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.75%			1.75 %			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto para interes social se deducirá		4.50			4.50		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
	<b>Descen</b>			<b>entra</b>					
	<b>lizado</b>			<b>lizado</b>					
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.19			3.19		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		4.00			4.00		0%	IGUAL	

	LEY VIGENTE 2020		INICIATIVA EJERCICIO 2021		OBSERVACIONES		
b) Desechos industriales no peligrosos		10.00		10.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>UMA</b>	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>		
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00	5.12	3.00	5.12	0% 0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00	4.10	2.00	4.10	0% 0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda		2.00	5.12	2.00	5.12	0% 0%	IGUAL
II. Por otros rubros:							
a) Sellada de fosa			3.70		3.70	0% 0%	IGUAL
b) Exhumación de restos			3.70		3.70	0% 0%	IGUAL
c) Constancia de perpetuidad			3.70		3.70	0% 0%	IGUAL
d) Certificación de permisos			1.02		1.02	0% 0%	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del Estado			0.00		0.00	0% 0%	IGUAL
f) Permiso de traslado nacional			4.10		4.10	0% 0%	IGUAL
g) Permiso de traslado internacional			5.12		5.12	0% 0%	IGUAL
<b>* Servicio de Rastro</b>							
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza							
a) Ganado bovino			90.00		90.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino			60.00		60.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino			40.00		40.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino			40.00		40.00	0%	IGUAL
h) Aves de corral			2.00		2.00	0%	IGUAL
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.75		1.75		0%	IGUAL
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:							
a) Ganado bovino, por cabeza			100.00		100.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza			80.00		80.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza			60.00		60.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza			50.00		50.00	0%	IGUAL
e) Aves de corral, por cabeza			5.00		5.00	0%	IGUAL
III. Por servicio de uso de corral por día:							
a) Ganado bovino, por cabeza			100.00		100.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza			80.00		80.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza			60.00		60.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza			50.00		50.00	0%	IGUAL
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Planeación</b>							
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..							
a) licencias de construcción							
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>			
De 1 hasta 20,000	2.25			2.25		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	2.30			2.30		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	2.60			2.60		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	3.35			3.35		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	3.60			3.60		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	3.85			3.85		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	4.10			4.10		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	9.25			9.25		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	10.25			10.25		0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>			
De 1 hasta 20,000	6.15			6.15		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	6.65			6.65		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	7.20			7.20		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	7.70			7.70		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	8.20			8.20		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	9.25			9.25		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	10.25			10.25		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	11.30			11.30		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	12.30			12.30		0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>			

	LEY VIGENTE 2020		INICIATIVA EJERCICIO 2021		OBSERVACIONES		
De 1 hasta 100,000	7.50		7.50		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	8.75		8.75		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	9.65		9.65		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	11.00		11.00		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	12.50		12.50		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	13.90		13.90		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el		0.18		0.18	0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de							
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos							
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a)	50%		50%		0%	IGUAL	
y en ningún caso el cobro será menor a		4.00		4.00	0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%		35%		0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será							
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2019		5.13		5.13	0%	IGUAL	
1980-1989		5.43		5.43	0%	IGUAL	
1970-1979		5.43		5.43	0%	IGUAL	
1960-1969		5.43		5.43	0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5.43		5.43	0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.09		1.09	0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una		2.19		2.19	0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		3.26		3.26	0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%		60%		0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%		75%		0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de			3.00	3.00	0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.12		2.12	0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de			10.00	10.00	0%	IGUAL	
y por refrendo anual.			8.00	8.00	0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate		Millar					
el ayuntamiento se cobrará una tasa de			1.50	1.50	0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	4.00		4.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	10.00		10.00		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50		0.50		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	10.00		10.00		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.10		0.10		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.55		1.55	0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		2.10		2.10	0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		4.60		4.60	0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.60		2.60	0%	IGUAL	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:							
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		3.10		3.10	0%	IGUAL	
b) De grava conformada		3.10		3.10	0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros		3.10		3.10	0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		3.10		3.10	0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.20		5.20	0%	IGUAL	
<b>Licencia de uso de suelo</b>							
I Habitacional							
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		0.55		0.55	0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		8.20		8.20	0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		10.25		10.25	0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		10.25		10.25	0%	IGUAL	

	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
<b>II. Instalaciones especiales e infraestructura:</b>									
Acueductos, colectores y plantas: de tratamiento, potabilizadores, termoeléctricas, hidroeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes: agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales, regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos desechos industriales, depósitos explosivos, (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperaciones, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles									
III. Antenas comerciales y torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión:									
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares; torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión tipo tronco cónicas o de cualquier tipo									
		350.00			350.00		0%	IGUAL	
<b>IV. Mixto, comercial y de servicios:</b>									
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas									
		10.25			10.25		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento									
		10.25			10.25		0%	IGUAL	
<b>b) Para predios individuales:</b>									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas									
		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento									
		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones									
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales									
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general									
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De	1	1,000	1.50		1.50		0%	IGUAL	
	1,001	10,000	1.31		1.31		0%	IGUAL	
	10,001	1,000,000	1.21		1.21		0%	IGUAL	
	1,000,001	en adelante	1.11		1.11		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo									
		2.05			2.05		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									
		10.00%			10.00%		0%	IGUAL	
<b>I. Panteón municipal ubicado en el NARANJO, S.L.P</b>									
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>									
1. Fosa, por cada una									
		2.10			2.10		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una									
		2.10			2.10		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una									
		2.10			2.10		0%	IGUAL	
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>									
1. De ladrillo y cemento									
		2.10			2.10		0%	IGUAL	
2. De cantera									
		3.10			3.10		0%	IGUAL	
3. De granito									
		3.10			3.10		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales									
		5.15			5.15		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una									
		1.05			1.05		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento									
		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento									
		20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días									
		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión									
		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de									
		3.22			3.22		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de									
		3.10			3.10		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de									
		3.10			3.10		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de									
		10.50			10.50		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de									
		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de									
		2.17			2.17		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de									
		5.45			5.45		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de									
		5.15			5.15		0%	IGUAL	

	LEY VIGENTE 2020		INICIATIVA EJERCICIO 2021		OBSERVACIONES	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>						
I.Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		60.00		60.00	0%	IGUAL
III Matrimonio en la Oficialía:						
a) En días y horas de oficina		120.00		120.00	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		150.00		150.00	0%	IGUAL
c) En días festivos		200.00		200.00	0%	IGUAL
IV.Celebración de matrimonios a domicilio:						
a) En días y horas de oficina		442.00		442.00	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		552.00		552.00	0%	IGUAL
c) En días festivos		662.00		662.00	0%	IGUAL
V. Registro de sentencia de divorcio						
VI. Por la expedición de certificación de actas		60.00		60.00	0%	IGUAL
VII. Otros registros del estado civil		60.00		60.00	0%	IGUAL
VIII. Búsqueda de datos		15.00		15.00	0%	IGUAL
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		30.00		30.00	0%	IGUAL
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		60.00		60.00	0%	IGUAL
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
		60.00		60.00	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Salubridad</b>						
Según Ley de Hacienda						
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>						
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		6.00		6.00	0%	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>						
Redes de infraestructura por metro lineal						
De 1 hasta 100.00		1.00		1.00	0%	IGUAL
100.01 200,00		0.90		0.90	0%	IGUAL
200.01 500,00		0.80		0.80	0%	IGUAL
500.01 1,000.00		0.70		0.70	0%	IGUAL
1,000.01 1,500.00		0.60		0.60	0%	IGUAL
1,500.01 5,000.00		0.50		0.50	0%	IGUAL
5000.01 ADELANTE		0.400		0.400	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>						
I.Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.00		3.00	0%	IGUAL
II.Difusión fonográfica, por día		2.00		2.00	0%	IGUAL
III.Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00		2.00	0%	IGUAL
IV.Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00		2.00	0%	IGUAL
V.Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00		2.00	0%	IGUAL
VI.Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00		2.00	0%	IGUAL
VII.Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.00		3.00	0%	IGUAL
VIII.Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00		3.00	0%	IGUAL
IX.Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		3.00		3.00	0%	IGUAL
X.Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		4.50		4.50	0%	IGUAL
XI.Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		4.50		4.50	0%	IGUAL
XII.Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.50		4.50	0%	IGUAL
XIII.Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		4.50		4.50	0%	IGUAL
XIV.Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5.00		5.00	0%	IGUAL
XV.Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5.00		5.00	0%	IGUAL
XVI.Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		4.00		4.00	0%	IGUAL
XVII.Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		5.00		5.00	0%	IGUAL

	LEY VIGENTE 2020		INICIATIVA EJERCICIO 2021		OBSERVACIONES		
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		4.00		4.00	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		4.00		4.00	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		4.00		4.00	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual		4.00		4.00	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		5.00		5.00	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		7.00		7.00	0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		5.00		5.00	0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de							
<b>SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR</b>							
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:							
a) Holograma "00", por 2 años		1,014.00		1,014.00	0%	IGUAL	
b) Holograma "0", por 1 año		1,014.00		1,014.00	0%	IGUAL	
c) Holograma genérico, semestral		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA</b>							
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de			160.00	160.00	0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de			85.00	85.00	0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES</b>							
I. Actas de cabildo, por foja			12.50	12.50	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			25.00	25.00	0%	IGUAL	
III. ConstanCIAS de datos de archivos municipales, por foja			30.00	30.00	0%	IGUAL	
IV. ConstanCIAS de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constanCIAS de residencia, cada una			30.00	30.00	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			50.00	50.00	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			0.00	0.00	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			150.00	150.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			70.00	70.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			100.00	100.00	0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS CATASTRALES</b>							
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:							
Desde 1 Hasta 100,000			1.50	1.50	0%	IGUAL	
100,001 En Adelante			2.00	2.00	0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de		4.50		4.50	0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		4.00		4.00	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			150.00	150.00	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.00		3.00	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.00		3.00	0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			SIN COSTO	SIN COSTO	0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.00		2.00	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		3.00		3.00	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.00		4.00	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.00		3.00	0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público							
		4.00		4.00	0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión							
		10.00		10.00	0%	IGUAL	
por traslado, más		0.62		0.62	0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.							
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste							
		40.00		40.00	0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.							
		2.52		2.52	0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la							
		3.00		3.00	0%	IGUAL	

	LEY VIGENTE 2020		INICIATIVA EJERCICIO 2021		OBSERVACIONES	
legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de						
<b>SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE</b>						
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.60		2.60		0%	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.60		2.60		0%	IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	30.00		30.00		0%	IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.20		5.20		0%	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.20		5.20		0%	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.20		5.20		0%	IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.10		2.10		0%	IGUAL
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.10		2.10		0%	IGUAL
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:						
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.10		2.10		0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.60		2.60		0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.	2.60		2.60		0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular.	2.60		2.60		0%	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	3.10		3.10		0%	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	3.10		3.10		0%	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:						
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.60		2.60		0%	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.25		10.25		0%	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.25		10.25		0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.60		2.60		0%	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.60		2.60		0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.60		2.60		0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.15		5.15		0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	1.05		1.05		0%	IGUAL
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	1.55		1.55		0%	IGUAL
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	5.15		5.15		0%	IGUAL
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	8.20		8.20		0%	IGUAL
<b>SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES</b>						
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00		2.00		0%	IGUAL
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	3.00		3.00		0%	IGUAL
<b>ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS</b>						
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.						
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	515.00		515.00		0%	IGUAL
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	410.00		410.00		0%	IGUAL
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"						
a) Cada locatario pagará	SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"						
a) Cada locatario pagará	SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	5.00		5.00		0%	IGUAL
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.						
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal						
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	10.00		10.00		0%	IGUAL
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	25.00		25.00		0%	IGUAL
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.						
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:						
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	45.00		45.00		0%	IGUAL
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	40.00		40.00		0%	IGUAL
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	35.00		35.00		0%	IGUAL
4. En el resto de la zona urbana	30.00		30.00		0%	IGUAL
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas						
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	6.00		6.00		0%	IGUAL



	LEY VIGENTE 2020		INICIATIVA EJERCICIO 2021		OBSERVACIONES		
2. En días ordinarios, por puesto		22.00		22.00	0%	IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>							
<b>VENTA DE PUBLICACIONES</b>							
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	2.50		2.50		0%	IGUAL	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>					0%	0	
<b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO</b>					0%	0	
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.00		3.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	13.00		13.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape	4.00		4.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	8.00		8.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad	52.00		52.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	26.00		26.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00		7.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00		6.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00		6.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible	6.00		6.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas	6.00		6.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00		4.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia	6.00		6.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00		6.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00		4.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila	6.00		6.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	6.00		6.00		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.00		20.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	26.00		26.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	52.00		52.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.00		7.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente	13.00		13.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo	7.00		7.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas	52.00		52.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno	6.00		6.00		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	13.00		13.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	11.00		11.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	13.00		13.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	7.00		7.00		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00		6.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	8.00		8.00		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00		7.00		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	8.00		8.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	7.00		7.00		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00		7.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00		7.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	8.00		8.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	8.00		8.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	11.00		11.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	7.00		7.00		0%	IGUAL	

	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
an) Intento de fuga		13.00			13.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		13.00			13.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		7.00			7.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		4.00			4.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		13.00			13.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		39.00			39.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		52.00			52.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		8.00			8.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).									
<b>II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		5.15			5.15		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.10			1.10		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		8.20			8.20		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		26.00			26.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		26.00			26.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		5.15			5.15		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		10.25			10.25		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		12.30			12.30		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		5.30			5.30		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		10.90			10.90		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		5.50			5.50		0%	IGUAL	
<b>III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>									
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
<b>IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
<b>V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.</b>									

	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		6		6		0%	IGUAL		
<b>VI. MULTAS DE ECOLOGÍA</b>									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		50.00		50.00		0%	IGUAL		
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		2.00		2.00		0%	IGUAL		
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		5.00		5.00		0%	IGUAL		
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		12.00		12.00		0%	IGUAL		
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		20.00		20.00		0%	IGUAL		
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		15.00		15.00		0%	IGUAL		
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		40.00		40.00		0%	IGUAL		
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		10.00		10.00		0%	IGUAL		
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		20.00		20.00		0%	IGUAL		
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		10.00		10.00		0%	IGUAL		
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		10.00		10.00		0%	IGUAL		
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		20.00		20.00		0%	IGUAL		
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		5.00		5.00		0%	IGUAL		
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		10.00		10.00		0%	IGUAL		
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		20.00		20.00		0%	IGUAL		
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		12.00		12.00		0%	IGUAL		
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		100.00		100.00		0%	IGUAL		
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		40.00		40.00		0%	IGUAL		
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción		10.00		10.00		0%	IGUAL		
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos									
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.									
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		5.00		5.00		0%	IGUAL		
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		6.00		6.00		0%	IGUAL		
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		7.00		7.00		0%	IGUAL		
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		15.00		15.00		0%	IGUAL		
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental.		15.00		15.00		0%	IGUAL		
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental.		15.00		15.00		0%	IGUAL		
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental.		15.00		15.00		0%	IGUAL		



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 40 la fracción VIII, de la Ley de Ingresos de Lagunillas, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5079, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el C. Alejo Olvera Olvera, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5583, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5079, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

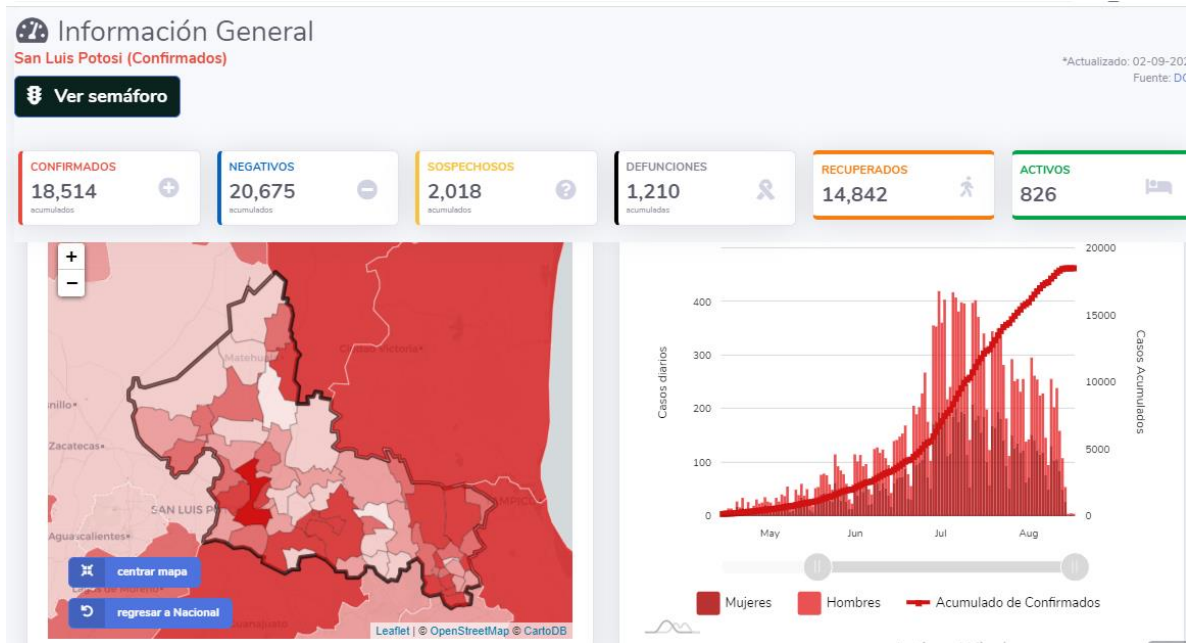
**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado:”*





**SEXTA.** Que el C. Alejo Olvera Olvera, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:  
**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

La Ley de Ingresos del Municipio de **Lagunillas, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

#### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Lagunillas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar el padrón de contribuyentes.
- Fiscalización de los contribuyentes actuales.
- Eficiencia en la recaudación del ingreso

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de **\$31,561,096.00** (Treinta y Un Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Lagunillas, S.L.P.

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

No se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2021.

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en la Quincuagésima sesión ordinaria de cabildo, de fecha 20 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

**I.** La exposición de motivos en la que se señale:

**a)** Su política de ingresos.

- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
  - b) Saldo y composición de la deuda pública.
  - c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".
- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

**Tasa de inflación anual**

**4.090**

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.

3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

“**QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; **40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas;** 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaías; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancahuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el

Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa "para recién nacido", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria"

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas para el ejercicio fiscal 2019.

**ARTÍCULO 40.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5079, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.



Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de **Lagunillas, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja

graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Lagunillas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar el padrón de contribuyentes.
- Fiscalización de los contribuyentes actuales.
- Eficiencia en la recaudación del ingreso

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de **\$31,561,096.00** (Treinta y Un Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Lagunillas, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

No se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2021.

# **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Lagunillas, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Lagunillas, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Lagunillas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
<b>Total</b>	\$	<b>31'561,096.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>453,800.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		453,800.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>50,000.00</b>
31 Aportaciones de Beneficiarios		50,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>610,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		610,000.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>18,000.00</b>
51 Productos		18,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>40,000.00</b>
61 Aprovechamientos		30,000.00
62 Otros Aprovechamientos		10,000.00
63 Accesorios		0.00

69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>30'460,000.00</b>
81 Participaciones		10'855,000.00
82 Aportaciones		17'005,000.00
83 Convenios		2,600,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,

**Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; Comparativo de la Ley de Ingresos vigente con la Iniciativa Propuesta, **Anexo VI**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.60</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.80</b>
3. Predios no cercados	<b>1.50</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>2.0</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.0</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.0</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Quando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
Su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(3.00)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.50)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(4.00)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.50)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(4.00)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>2.00%</b>
sobre la base gravable;	
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>15.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>

elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13º.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14º.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15º.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 68.25</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 89.25</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 150.00</b>

**ARTÍCULO 16º.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 28.35</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 47.25</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$68.25</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	<b>20.00m3</b>	<b>\$ 12.60</b>	<b>\$ 18.90</b>	<b>\$ 26.25</b>
<b>b) 20.01m3</b>	<b>30.00m3</b>	<b>\$18.90</b>	<b>\$ 26.25</b>	<b>\$32.55</b>

c)	30.01m <sup>3</sup>	40.00m <sup>3</sup>	\$25.20	\$ 32.55	\$ 37.80
d)	40.01m <sup>3</sup>	50.00m <sup>3</sup>	\$ 31.50	\$37.80	\$ 44.10
e)	50.01m <sup>3</sup>	60.00m <sup>3</sup>	\$ 37.80	\$44.10	\$50.40
f)	60.01m <sup>3</sup>	80.00m <sup>3</sup>	\$ 44.10	\$50.40	\$56.70
g)	80.01m <sup>3</sup>	100.00m <sup>3</sup>	\$ 50.40	\$ 56.70	\$ 63.00
h)	100.01m <sup>3</sup>	en adelante	\$ 56.70	\$ 63.00	\$ 68.25

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 147.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 190.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 250.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 68.25

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**VIII.** El cobro por servicio de agua en pipas se realizará de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar de carga y la comunidad en que se suministre de acuerdo al siguiente tabulador:

LUGAR	CUOTA
Lagunillas	\$150.00
Buenavista	\$235.00
Encinillas	\$235.00



Carga en Río de Pinihuan		
Encinillas		\$235.00
San Isidro		\$235.00
Buenavista		\$290.00
Lagunitas		\$290.00
El Ahogado		\$350.00
El Huizache		\$350.00
El Epazote		\$350.00
El Limón		\$350.00
La Reforma		\$350.00
El Capulín		\$350.00
San Juan Tecla		\$350.00
Charco de Piedra		\$350.00
Para las demás localidades		\$350.00

**ARTÍCULO 17°.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>1.50</b>
c) Servicio de limpia en lotes baldíos	<b>2.50</b>
d) Por rebeldía de los propietarios	<b>4.00</b>
e) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas	<b>0.50</b>
f) Recoger escombro en área urbana se cobra por metro cubico	<b>1.50</b>
g) Espectáculos públicos que generen basura cuota diaria	<b>0.50</b>
h) Recolección de basura por contenedores de 6m <sup>3</sup>	<b>1.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.00</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20°.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.50</b>	<b>6.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>1.50</b>	<b>3.00</b>
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>2.00</b>	<b>5.00</b>

g) Inhumación en lugar especial	3.00	7.00
<b>II. Por otros rubros:</b>		
a) Sellada de fosa		UMA 2.50
b) Exhumación de restos		4.50
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.50
f) Permiso de traslado nacional		2.50
g) Permiso de traslado internacional		3.50

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 21º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	5.00
			20,000	
	\$	20,001	\$ 40,000	6.00
	\$	40,001	\$ 50,000	7.00
	\$	50,001	\$ 60,000	8.00
	\$	60,001	\$ 80,000	9.00
	\$	80,001	\$ 100,000	10.00
	\$	100,001	\$ 300,000	11.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$	1,000,001	en adelante	11.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	5.00
			20,000	
	\$	20,001	\$ 40,000	6.00
	\$	40,001	\$ 50,000	7.00
	\$	50,001	\$ 60,000	8.00
	\$	60,001	\$ 80,000	9.00
	\$	80,001	\$ 100,000	10.00
	\$	100,001	\$ 300,000	10.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$	1,000,001	en adelante	11.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	5.00
			100,000	
	\$	100,001	\$ 300,000	6.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	7.00
	\$	1,000,001	\$ 5,000,000	8.00
	\$	5,000,001	\$ 10,000,000	9.00
	\$	10,000,001	en adelante	10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA 1.50
---	-------------

Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>0.80</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>0.90</b>
1980-1989	<b>0.90</b>
1970-1979	<b>0.90</b>
1960-1969	<b>0.90</b>
1959 y anteriores	<b>0.90</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>2.50</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>55%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>11.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>11.00</b>
y por refrendo anual,	<b>6.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

**ARTÍCULO 22º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>0.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre	<b>11.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>0.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>11.00</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>16.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>11.00</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>16.00</b>

3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	21.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	21.00
5. Gasolineras y talleres en general	21.00
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	
De 1 a 1,000	0.60
1,001 a 10,000	0.30
10,001 a 1,000,000	0.15
1,000,001 en adelante	0.60
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>6.00</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 23º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	3.00
2. Bóveda, por cada una	3.50
3. Gaveta, por cada una	4.00
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	4.00
2. De cantera	4.50
3. De granito	4.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	6.00

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 24º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
a) En días y horas de oficina	\$84.00
b) En días y horas inhábiles	\$157.50
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
a) En días y horas de oficina	\$ 294.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 577.50
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	<b>GRATUITO</b>

<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$25.00</b>
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 60.00</b>
<b>X.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XI.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble	

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 25°.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26°.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27°.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 0.50</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 28°.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
	<b>DE 1.00</b>	<b>HASTA 100.00</b>	<b>0.20</b>
	<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>0.30</b>
	<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>0.40</b>
	<b>500,01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.50</b>
	<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>0.60</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>0.70</b>
	<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>0.80</b>

**SECCIÓN DECIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 29º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.15
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	6.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	6.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	9.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.50
XX. En toldo, por m2 anual	6.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	6.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.70

**ARTÍCULO 30º.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 31º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 3,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 32º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 42.00</b>
--	---------------------------------

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 42.00</b>
--	-----------------

**SECCIÓN DECIMOSEGUNDA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 33º.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMO TERCERA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 34º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>\$50.00</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 15.00</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 75.00</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 14.00</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>\$10.00</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 35º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>			<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	<b>2.00</b>
	\$ 100,001	en adelante	<b>2.50</b>
La tarifa mínima por avalúo será de			<b>UMA</b>
			<b>6.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>			<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>			<b>4.00</b>
			<b>CUOTA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>			<b>\$ 6.00</b>

	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>3.00</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>3.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>52.50</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.52</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>7.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>168.00</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 36º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 37º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 38º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO B  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 39º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 40º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:



	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>5.00</b>
b) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>6.00</b>
c) Manejar en estado de ebriedad	<b>21.00</b>
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>6.00</b>
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>5.00</b>
i) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
j) Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>
k) Falta de placas	<b>6.00</b>
l) Falta de tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
m) Falta de licencia	<b>6.00</b>
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>11.00</b>
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>11.50</b>
1. De manera dolosa	<b>11.50</b>
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>31.05</b>
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.00</b>
u) Abandono de vehículo por accidente	<b>7.00</b>
v) Placas en el interior del vehículo	<b>2.00</b>
w) Placas sobrepuestas	<b>7.00</b>
x) Estacionarse en retorno	<b>4.00</b>
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>6.00</b>
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>3.00</b>
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>4.00</b>
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>2.00</b>
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.00</b>
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>2.00</b>
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>2.00</b>
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.00</b>
an) Intento de fuga	<b>11.00</b>
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	<b>8.00</b>
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>5.00</b>
ap) Circular con puertas abiertas	<b>3.00</b>
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>4.00</b>
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>3.00</b>
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
at) Circular con pasaje en el estribo	<b>3.00</b>
au) No ceder el paso al peatón	<b>3.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **IV. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **V. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a)** No hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b)** No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 41º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 42º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 43º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 44º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 45º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 47º.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de :

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 48º.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 49º.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 50º.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Lagunilla, S.L.P. deberá publicar en lugar visible al público en general las cuotas o tarifas que se establecen en este decreto.

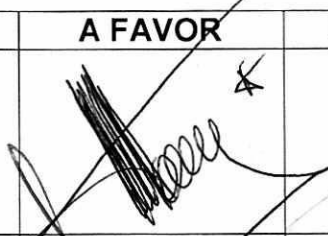
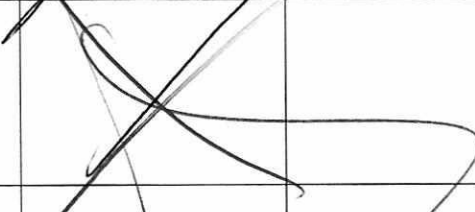


**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de mas de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este decreto.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P.

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, SAN LUIS**  
**POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL**  
**2021, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

ANEXO I

<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Incremento en la recaudación de cobro de suministro de agua potable</b>	<b>Reestructurar el comité de agua potable municipal</b>	<b>Incrementar la recaudación para mejorar el servicio</b>
<b>Fomentar en la ciudadanía el pago del Impuesto Predial</b>	<b>Realizar campañas entre la población</b>	<b>Incremento en la recaudación</b>
<b>Recaudar las cuentas por cobrar a favor del Municipio</b>	<b>Mediante la coordinación con autoridades y funcionarios del Municipio, establecer un esquema de cobros</b>	<b>Incrementar la recaudación y depurar saldos</b>

## ANEXO II

**Municipio de Lagunilla, S.L.P.**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión 2021	2022	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>12,408,550.00</b>	<b>12,731,172.30</b>		
A. Impuestos	453,800.00	465,598.80		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	50,000.00	51,300.00		
D. Derechos	610,000.00	625,860.00		
E. Productos	18,000.00	18,468.00		
F. Aprovechamientos	40,000.00	41,040.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	11,236,750.00	11,528,905.50		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>19,152,546.00</b>	<b>19,650,512.20</b>		
A. Aportaciones	17,100,000.00	17,544,600.00		
B. Convenios	2,052,546.00	2,105,912.20		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>31,561,096.00</b>	<b>32,381,684.50</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>		

## ANEXO III

**Municipio de Lagunillas, S.L.P.**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**

Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	2019	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>12,605,166.72</b>	<b>11,123,224.90</b>
A. Impuestos			500,222.00	444,915.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	
C. Contribuciones de Mejoras			53,592.50	1,777,910.66
D. Derechos			599,853.52	406,332.26
E. Productos			16,482.22	6,171.37
F. Aprovechamientos			27,874.29	18,900.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	
H. Participaciones			11,407,142.19	8,468,995.61
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>			<b>17,661,822.63</b>	<b>12,878,956.35</b>
A. Aportaciones			14,541,748.36	12,878,956.35
B. Convenios			3,120,074.27	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>30,266,989.35</b>	<b>24,002,181.25</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			-	-



**ANEXO IV**  
**Municipio de Lagunillas, S.L.P.**  
**Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento 2021**

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>30,389,296.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>1,171,800.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>453,800.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	453,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>50,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	50,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>610,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	610,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>18,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	18,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>40,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	40,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>30,389,296.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	11,236,750.00
Aportaciones	Recursos Federales	17,100,000.00
Convenios	Recursos Federales	2,052,546.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio 2021

#### Municipio de Lagunillas, S.L.P.

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
<b>Resoluciones Emitidas:</b> El Municipio se encuentra bajo demandas que pueden afectar su patrimonio a corto y largo plazo.	Negociar con el demandante para llegar a un esquema mensual de pagos.
<b>Disminución de las Participaciones:</b> La disminución en las Participaciones contempladas en el PEF 2021.	Incrementar la recaudación de ingresos Fiscales.
<b>Embargos de cuentas bancarias:</b> El Municipio tiene adeudos con el SAT por omisiones de pagos de ISR.	Solicitar condonación de impuestos y proponer esquemas de pagos para no afectar la liquidez del Municipio.

**Anexo VII**  
**Comparativo de la ley de ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021**  
**Municipio de Lagunillas, S.L.P.**

Concepto	Leg vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Observaciones
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
ARTÍCULO 5. La tasa será el de la base establecida en dicha ley Lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa	10%			10%				Igual	Para el Artículo 5 no se consideran modificaciones
	4%			4%				Igual	
<b>* Plusvalía</b>									
ARTÍCULO 10. La tasa de este impuesto será de y en ningún caso será menor a	2%			2%				Igual	Para el Artículo 10 no se consideran modificaciones
	4%			4%				Igual	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
ARTÍCULO 11. Se pagará aplicando la tasa neta del no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe res Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se de Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al elevados al año. se considerará vivienda de interés popular aquella d	1%			1%				Igual	
	4%			4%				Igual	
	15%			15%				Igual	
	20%			20%				Igual	
	30%			30%				Igual	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORIAS</b>									
Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda									
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio I. Servicio doméstico	68.25			68.25				Igual	
II. Servicio comercial	89.25			89.25				Igual	
III. Servicio industrial	150.00			150.00				Igual	
ARTÍCULO 16*. Los derechos derivados del suministro de agua a) Doméstica	28.35			28.35				Igual	
b) Comercial	37.25			37.25				Igual	
c) Industrial	68.25			68.25				Igual	
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el VIII. El cobro por servicio de agua en pilas se realizará de acuerdo a	68.25			68.25				Igual	No se consideran modificaciones
								Igual	No se consideran modificaciones
ARTÍCULO 18*. Para la conservación y mantenimiento de las redes	16.00%			16.00%				Igual	No se consideran modificaciones
<b>* Servicio de Aseo Público</b>									
ARTÍCULO 19*. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50			1.50			Igual	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		1.50			1.50			Igual	
c) Servicio de limpia en lotes baldíos		2.50			2.50			Igual	
d) Por rebeldía de los propietarios		4.00			4.00			Igual	
e) Por limpieza o recolección de basura en banquetes o mercados		0.50			0.50			Igual	
f) Recoger escombro en área urbana se cobra por metro cubico		1.50			1.50			Igual	
g) Espectáculos públicos que generen basura cuota diaria		0.50			0.50			Igual	
h) Recolección de basura por contenedores de 6m <sup>3</sup>		1.00			1.00			Igual	
<b>* Servicio de Panteones</b>									
ARTÍCULO 20*. El derecho que se cobre por los servicios de I. En materia de inhumaciones:									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.5-6.00			2.5-6.00			Igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00-4.00			2.00-4.00			Igual	
c) Inhumación temporal con bóveda		2.0-4.0			2.0-4.0			Igual	
d) Inhumación temporal sin bóveda		1.5-3.00			1.5-3.00			Igual	
e) Inhumación en fosa ocupada o exhumación		2.00-4.00			2.00-4.00			Igual	
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		2.00-5.00			2.00-5.00			Igual	
g) Inhumación en lugar especial		3.00-7.00			3.00-7.00			Igual	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		2.50			2.50			Igual	
b) Exhumación de restos		4.50			4.50			Igual	
c) Constancia de perpetuidad		1.50			1.50			Igual	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00			Igual	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.50			1.50			Igual	
f) Permiso de traslado nacional		2.50			2.50			Igual	
g) Permiso de traslado internacional		3.50			3.50			Igual	
<b>* Servicio de Planeación</b>									
ARTÍCULO 21*. El cobro del derecho que se derive de la prestación								Igual	Para el Artículo 21 no se consideran modificaciones
ARTÍCULO 22*. Por la expedición de licencia de uso de suelo se								Igual	Para el Artículo 22 no se consideran modificaciones
ARTÍCULO 23*. El derecho que se cobre en materia de permisos								Igual	Para el Artículo 23 no se consideran modificaciones
<b>Licencia de uso de suelo</b>									
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>									
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
ARTÍCULO 24*. Los servicios de registro civil causarán las:									Para el Artículo 24 no se consideran modificaciones
I. Registro de nacimiento o defunción									
II. Celebración de matrimonio en oficina									
a) En días y horas de oficina		84.00			84.00			Igual	
b) En días y horas inhábiles		167.50			167.50			Igual	
III. Celebración de matrimonios a domicilio									
a) En días y horas de oficina		234.00			234.00			Igual	
b) En días y horas inhábiles		577.50			577.50			Igual	
IV. Registro de sentencia de divorcio		50.00			50.00			Igual	
V. Por la expedición de certificación de actas		50.00			50.00			Igual	
VI. Otros registros del estado civil		50.00			50.00			Igual	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para in		25.00			25.00			Igual	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actas		60.00			60.00			Igual	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
ARTÍCULO 27*. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que La cuota mensual será de		0.50			0.50			Igual	Para el Artículo 27 no se consideran modificaciones
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
ARTÍCULO 28*. El derecho de reparamiento, conservación y								Igual	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
ARTÍCULO 29*. Los derechos por la expedición de licencias:									Para el Artículo 29 no se consideran modificaciones
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		2.00			2.00			Igual	
II. Difusión fotográfica, por día		1.50			1.50			Igual	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m <sup>2</sup>		0.15			0.15			Igual	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		6.00			6.00			Igual	
V. Anuncio pintado en la pared, por m <sup>2</sup> anual		2.00			2.00			Igual	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m <sup>2</sup> anual		2.00			2.00			Igual	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual		6.00			6.00			Igual	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m <sup>2</sup> anual		4.00			4.00			Igual	
IX. Anuncio pintado colocado en la acotea, por m <sup>2</sup> anual		6.00			6.00			Igual	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m <sup>2</sup> anual		9.00			9.00			Igual	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual		8.00			8.00			Igual	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m <sup>2</sup> anual		6.00			6.00			Igual	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m <sup>2</sup> anual		3.00			3.00			Igual	
XIV. Anuncio luminoso gas neon, por m <sup>2</sup> anual		4.00			4.00			Igual	
XV. Anuncio luminoso colocado en la acotea, por m <sup>2</sup> anual		8.00			8.00			Igual	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m <sup>2</sup> anual		3.00			3.00			Igual	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m <sup>2</sup> anual		11.00			11.00			Igual	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m <sup>2</sup> anual		11.50			11.50			Igual	
XIX. Anuncio proyectado, por m <sup>2</sup> anual		6.50			6.50			Igual	
XX. En toldo, por m <sup>2</sup> anual		6.00			6.00			Igual	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m <sup>2</sup> anual		6.00			6.00			Igual	
XXII. Pintado luminoso, por m <sup>2</sup> anual		6.00			6.00			Igual	
XXIII. En estructura en cartelón, por m <sup>2</sup> anual		2.00			2.00			Igual	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.70			0.70			Igual	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
ARTÍCULO 32*. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cob II. Por la asignación de números interiores en edificios, en			42.00			42.00		Igual	Para el Artículo 32 no se consideran modificaciones
			42.00			42.00		Igual	
ARTÍCULO 35*. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras								Igual	Para el Artículo 35 no se consideran modificaciones
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									

* Multas de Policía y Tránsito						
<b>ARTICULO 40º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco</b>						
					Igual	Para el Artículo 32 no se consideran modificaciones
	5.00		5.00		Igual	
b) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00		6.00		Igual	
c) Manejar en estado de ebriedad	21.00		21.00		Igual	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	6.00		6.00		Igual	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00		4.00		Igual	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00		5.00		Igual	
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00		5.00		Igual	
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00		4.00		Igual	
k) Falta de placas	6.00		6.00		Igual	
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00		6.00		Igual	
m) Falta de licencia	6.00		6.00		Igual	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00		11.00		Igual	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	11.50		11.50		Igual	
1. De manera dolosa	11.50		11.50		Igual	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	31.05		31.05		Igual	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00		4.00		Igual	
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00		7.00		Igual	
v) Placas en el interior del vehículo	2.00		2.00		Igual	
w) Placas sobrepuestas	7.00		7.00		Igual	
x) Estacionarse en retomo	4.00		4.00		Igual	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo	6.00		6.00		Igual	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00		6.00		Igual	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00		3.00		Igual	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00		4.00		Igual	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o	2.00		2.00		Igual	
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin	4.00		4.00		Igual	
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en	2.00		2.00		Igual	
ag) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas,	2.00		2.00		Igual	
ah) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que	4.00		4.00		Igual	
ai) Intento de fuga	11.00		11.00		Igual	
aj) Falta de precaución en vía de preferencia	8.00		8.00		Igual	
ak) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00		5.00		Igual	
al) Circular con puertas abiertas	3.00		3.00		Igual	
am) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema	4.00		4.00		Igual	
an) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de	3.00		3.00		Igual	
ao) Circular con mayor número de personas de las que señala la	6.00		6.00		Igual	
ap) Circular con pasaje en el estribo	3.00		3.00		Igual	
aq) No ceder el paso al peatón	3.00		3.00		Igual	
<b>* Multas por infrac. de Bastro Municipal</b>						
<b>* Infracción Ley ambiental</b>						
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de						
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>						
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>						
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>						
<b>* Multas Diversas</b>						
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>						
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad</b>						
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>						
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>						
<b>TRANSITORIOS</b>						



<b>• Servicio de Saludubridad</b>						
Según Ley de Hacienda						
<b>• Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>						
Estacionamiento carácter comercial x mes (1 unidad) por cajón de 2.5x3m	0.50	0.50	0%	IGUAL		
<b>• Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimento</b>						
Pedestal de infraestructura por metro lineal						
De 1 hasta 100.00	0.20	0.20	0%	IGUAL		
100.01 hasta 200.00	0.30	0.30				
200.01 hasta 500.00	0.40	0.40				
500.01 hasta 1,000.00	0.50	0.50				
1,000.01 hasta 1,500.00	0.60	0.60				
1,500.01 hasta 5,000.00	0.70	0.70				
5,000.01 en adelante	0.80	0.80				
<b>• Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>						
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00	2.00	0%	IGUAL		
II. Difusión fonográfica, por día	1.50	1.50				
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.15	0.15				
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	6.00	6.00				
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00	2.00				
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00	2.00				
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00	6.00				
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00	4.00				
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2	6.00	6.00				
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por	9.00	9.00				
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.00	3.00				
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00	6.00				
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2	3.00	3.00				
XIV. Anuncio luminoso as neon, por m2 anual	4.00	4.00				
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2	8.00	8.00				
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00	3.00				
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.00	11.00				
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2	11.50	11.50				
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.50	6.50				
XX. En toldo, por m2 anual	6.00	6.00				
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	6.00	6.00				
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.00	8.00				
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00	2.00	0%	IGUAL		
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.70	0.70				
<b>• Servicio de Nomenclatura Urbana</b>						
I. Asignación de num. oficial y placas de litem. ciudad	42.00	42.00	0%	IGUAL		
II. Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares	42.00	42.00	0%	IGUAL		
<b>• Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>						
Según Ley de Hacienda						
<b>• Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>						
I. Actas de cabildo, por foja	1.00	1.00	0%	IGUAL		
II. Actas de identificación, cada una	50.00	50.00				
III. Constancias de datos de archivos municipales, por	16.00	16.00				
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas y	75.00	75.00				
V. Certificaciones diversas, con excepción de las	14.00	14.00				
VI. Cartas de no propiedad	S/C	S/C				
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	100	100				
b) Información entregada en disco compacto	10.00	10.00				
c) Información entregada en memoria electrónica	S/C	S/C				
<b>• Servicios Catastrales</b>						
I. Avalúos catastrales						
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.00	al millar	2.00	al millar	0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.50	al millar	2.50	al millar	0%	IGUAL
Tarifa mínima por avalúo					0%	NUEVO
II. Certificaciones						
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro	4.00	4.00				
b) Certificación física de medidas y colindancias de un	6.00	6.00				
c) Certificaciones de datos del padrón catastral (por	3.00	3.00				
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por	3.00	3.00				
III. Para la realización de deslinde se suletarán a los						
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	S/C	S/C				
b) En colonias de zonas de interés social y popular	52.50	52.50				
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por	0.52	0.52				
d) Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso	7.00	7.00				
e) En colonias no comprendidas en los incisos	169.00	169.00				
<b>• OTROS DERECHOS</b>						
<b>• Arrendamiento de Inmuebles, Loc. a Esp. Fisicos</b>						
I. Arrend. de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro						
a) local interior grande (Mercado Mpal.)			0%	NUEVO		
<b>• ACCESORIOS DE DERECHOS</b>						
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal	según Código Fiscal		IGUAL		
<b>• PRODUCTOS</b>						
<b>• Venta de Publicaciones</b>						
Realamiento de tránsito municipal por ejemplar			0%	NUEVO		
<b>• Exención de bienes muebles e inmuebles</b>						
Según precio de avalúo						
<b>• PROVECHAMIENTOS</b>						
<b>• Multas de Policía a Tránsito</b>						
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en	5.00	5.00	0%	IGUAL		
b) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00	5.00				
c) Manejar en estado de ebriedad	21.00	21.00				
d) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	6.00	6.00				
e) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00	4.00				
f) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en U.	5.00	5.00				
g) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00	5.00				
h) Falta de engomado en lugar visible	4.00	4.00				
i) Falta de placas	6.00	6.00				
j) Falta de tarjeta de circulación	6.00	6.00				
k) Falta de licencia	6.00	6.00				
l) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00	11.00				
m) Chocar y causar lesiones de manera culposa e	11.50	11.50				
1. De manera dolosa	11.50	11.50				
2. De manera culposa	31.05	31.05				
n) Negar licencia o tarjeta de circulación, etc	4.00	4.00				
o) Abandono de vehículo por accidente	7.00	7.00				
p) Placas en el interior del vehículo	2.00	2.00				
q) Placas sobrepuestas	7.00	7.00				
r) Estacionarse en retorno	4.00	4.00				
s) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	6.00	6.00				
t) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de	6.00	6.00				
u) Bajar o autor pasaje en lugar prohibido	3.00	3.00				
v) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00	4.00				
w) Falta de casco protector en motocicletas	2.00	2.00				
x) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro	4.00	4.00				
y) Transportar personas en la parte exterior de la	2.00	2.00				
z) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles	2.00	2.00				
aa) Traer carga en exceso de las dimensiones del	4.00	4.00				
ab) Intento de fuga	11.00	11.00				
ac) Falta de precaución en vía de preferencia	8.00	8.00				
ad) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00	5.00				
ae) Circular con puertas abiertas	3.00	3.00				
af) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por	4.00	4.00				
ag) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por	3.00	3.00				
ah) Circular con mayor número de personas de las que	6.00	6.00				
ai) Circular con pasaje en el estribo	3.00	3.00				
aj) No ceder el paso al peatón	3.00	3.00				
En caso de que la infracción sea cometida en un vehicu	50.00	50.00				
<b>• Multas por infra. de Rastro Municipal</b>						
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no auto			0%	NUEVO		
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal			0%	NUEVO		
En caso de reincidencia la sanción sera						
doble	doble	doble		IGUAL		
<b>• Infracción Ley ambiental</b>						
<b>• Infracción Ley de Catastro</b>						
<b>• Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>						
<b>• comerciales</b>						
Por no retirar el puesto semillero de la vía pública						
a) por no despinar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos	doble	doble	0%	NUEVO		
<b>• Infracción Reglamento de comercio</b>						
<b>• Multas Diversas</b>						
<b>• OTROS APROVECHAMIENTOS</b>						
<b>• Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>						
aprovechamiento de por lote			0%	NUEVO		
<b>• PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>						
<b>• INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>						
<b>• TRANSACCIONES</b>						
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:						
enero			0%	NUEVO		
febrero			0%	NUEVO		
marzo			0%	NUEVO		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**ANTECEDENTES**

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 47 la fracción IX, de la Ley de Ingresos de Matlapa, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5114, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

2. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la C. Karina Rivera Obregón, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5582, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5114, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

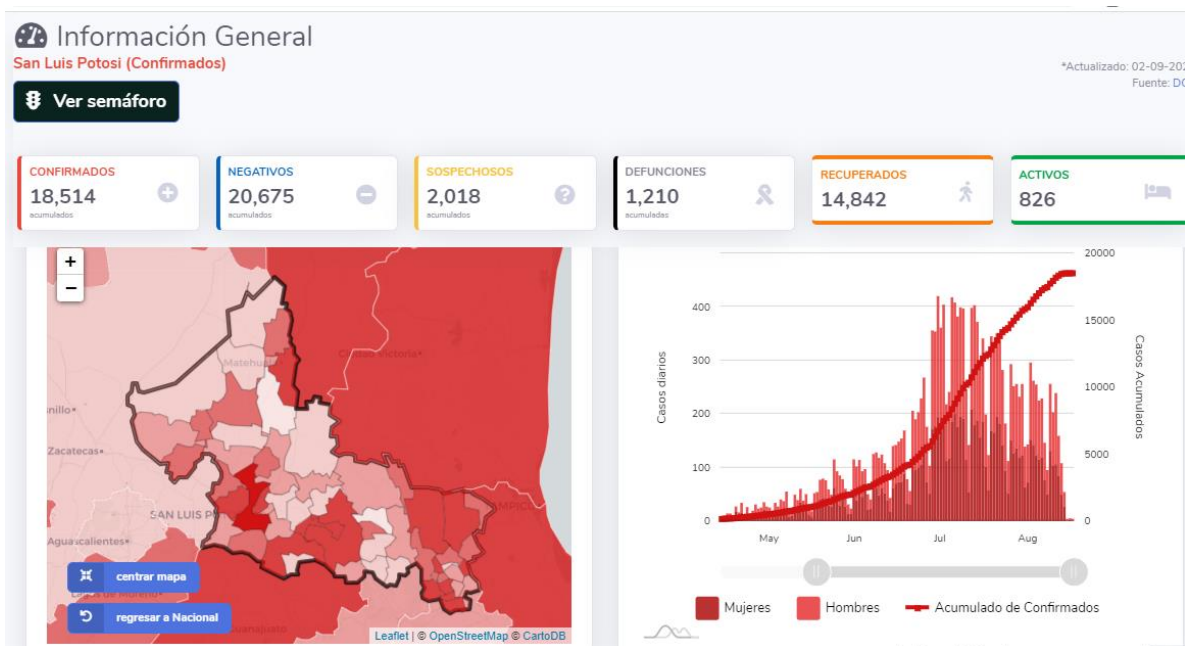
**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado.”



**SEXTA.** Que la C. Karina Rivera Obregón, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La ley de ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P., para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es tarifaria, establece las tasas, tarifas Y cuotas que el municipio puede cobrar, para que este a su vez pueda prestar los servicios a los que está comprometido.*

*Esta iniciativa de ley tiene pocas modificaciones en relación a la iniciativa del ejercicio 2020 una de las más importantes es la conversión de cuota a una, realmente son pocos los cambios que se realizaron, en su anexo VII, se presentan a detalle las modificaciones con relación al ordenamiento del ejercicio 2020. Los recursos propios que captan los municipios son escasos, solo con ellos no podría haber funcionamiento municipal, se invita a la población para que en la medida de sus posibilidades contribuya a sus ayuntamientos, para que estos a su vez puedan cumplir con sus metas establecidas*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

#### **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Matlapa, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
-

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 183, 408,707.92 (Ciento ochenta y tres millones cuatrocientos ocho mil setecientos siete pesos 92/100), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Matlapa, S.L.P.*

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2021.*

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:*

- *El Municipio de Matlapa, SLP no tiene deuda alguna con alguna institución o ente relacionado con este concepto*

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de cabildo número 38, de fecha 23 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

**I.** *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

**II.** *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años

previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; **37, fracción X,**

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

**inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

**SEXTO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.**

**SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”**

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa para el ejercicio fiscal 2019, consistente en lo siguiente

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	

<b>d) Por búsqueda de datos del archivo municipal</b>	<b>30.00</b>
---	--------------

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO:	UMA
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00

### III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

CONCEPTO:	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	5.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	60.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	5.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	15.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	5.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

**VII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología y Medio Ambiente de Matlapa, S.L.P.; y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO:	UMA
a) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Ecología y Medio Ambiente de Matlapa, S.L.P.; de acuerdo al tabulador del capítulo IV.	

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5114, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos,

resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ley de ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P., para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables. Esta Ley es tarifaria, establece las tasas, tarifas Y cuotas que el municipio puede cobrar, para que este a su vez pueda prestar los servicios a los que está comprometido.

Esta iniciativa de ley tiene pocas modificaciones en relación a la iniciativa del ejercicio 2020 una de las más importantes es la conversión de cuota a una, realmente son pocos los cambios que se realizaron, en su anexo VII, se presentan a detalle las modificaciones con relación al ordenamiento del ejercicio 2020.

Los recursos propios que captan los municipios son escasos, solo con ellos no podría haber funcionamiento municipal, se invita a la población para que en la medida de sus posibilidades contribuya a sus ayuntamientos, para que estos a su vez puedan cumplir con sus metas establecidas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Matlapa, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- 

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 183, 408,707.92 (Ciento ochenta y tres millones cuatrocientos ocho mil setecientos siete pesos 92/100), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Matlapa, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2021.

## SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- El Municipio de Matlapa, SLP no tiene deuda alguna con alguna institución o ente relacionado con este concepto

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Matlapa, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Matlapa, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Matlapa, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matlapa, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
<b>Total</b>	\$	<b>183,408,707.92</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>1,109,602.11</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		-
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1,025,049.24
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		-
14 Impuestos al Comercio Exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-

17 Accesorios de Impuestos		84,552.87
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		-
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		-
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>4 Derechos</b>		<b>1,637,102.07</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		-
43 Derechos por Prestación de Servicios		1,366,249.97
44 Otros Derechos		270,852.10
45 Accesorios de Derechos		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>5 Productos</b>		<b>44,206.05</b>
51 Productos		44,206.05
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>8,028,541.46</b>
61 Aprovechamientos		8,028,541.46
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios de Aprovechamientos		-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-

76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>172,589,256.23</b>
81 Participaciones	52,766,405.87
82 Aportaciones	104,447,850.36
83 Convenios	15,375,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
91 Transferencias y Asignaciones	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
01 Endeudamiento Interno	-
02 Endeudamiento Externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; la proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>5%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.55</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.77</b>
3. Predios no cercados	<b>1.02</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.02</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.27</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.77</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.52</b>
<b>e) Instituciones religiosas en general</b>	<b>0.77</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.50</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>



<b>b)</b>	De	\$ 50,001	a	\$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001	a	\$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 200,001	a	\$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 300,001	a	\$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>2.50%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.50</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.50</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>30.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>II. Servicio público</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>III. Servicio comercial</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>IV. Servicio industrial</b>	<b>\$ 300.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>	
	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>		
<b>a) Doméstica (casa habitación)</b>	<b>\$ 53.13</b>	<b>\$ 600.00</b>
<b>b) Público</b>	<b>\$ 55.77</b>	<b>\$ 650.00</b>
<b>c) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)</b>	<b>\$ 55.77</b>	<b>\$ 650.00</b>
<b>d) Industrial</b>	<b>\$ 178.40</b>	<b>\$ 2000.00</b>

	<b>CUOTA</b>	
	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
<b>II. El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la siguiente manera en zona urbana de Chalchocoyo, Matlapa Indígena y Matlapa Mestizo (col. Escalanar)</b>		
<b>a) Doméstica (casa habitación)</b>	<b>\$ 25.00</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>b) Público</b>	<b>\$ 25.00</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>c) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)</b>	<b>\$ 25.00</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>d) Industrial</b>	<b>\$ 25.00</b>	<b>\$ 300.00</b>

Para pago de cuota anual del servicio de suministro de agua, se aplicarán los mismos descuentos de acuerdo al artículo cuarto transitorio de este ordenamiento.

				<b>CUOTA</b>	
<b>III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>					
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>PÚBLICO</b>	<b>COMERCIAL Y MIXTO</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	<b>20.00m3</b>	<b>\$ 5.70</b>	<b>\$5.98</b>	<b>\$5.98</b>	<b>\$ 6.25</b>
<b>b) 20.01m3</b>	<b>30.00m3</b>	<b>\$5.78</b>	<b>\$ 6.08</b>	<b>\$ 6.08</b>	<b>\$ 6.36</b>

c)	30.01m3	40.00m3	\$ 5.78	\$ 6.08	\$ 6.08	\$ 6.26
d)	40.01m3	50.00m3	\$ 5.78	\$ 6.08	\$ 6.08	\$ 6.36
e)	50.01m3	60.00m3	\$ 8.68	\$ 9.31	\$ 10.25	\$ 15.82
f)	60.01m3	80.00m3	\$ 10.49	\$ 11.18	\$ 12.98	\$ 21.22
g)	80.01m3	100.00m3	\$ 11.71	\$ 12.72	\$ 14.99	\$ 24.63
h)	100.01m3	en adelante	\$ 12.64	\$ 13.89	\$ 22.21	\$ 27.03

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario a la dirección de agua potable y alcantarillado y saneamiento, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial de elector vigente o credencial que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al inapam, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

La falta de pago de dos meses consecutivos del servicio, faculta a la dirección de agua potable alcantarillado y saneamiento, previo apercibimiento por escrito, a suspender el servicio de suministro hasta que regularice su pago, previo paga de 89.50 por reconexión.

En caso de que la toma de agua haya sido suspendida por petición del usuario, y no se cuente con adeudos, cubrirá una cuota de **\$55.00** por reconexión.

Igualmente queda facultada la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a suspender el suministro cuando se compruebe que existe tomas o desviaciones no autorizadas.

Quien requiera cambiar el nombre de contrato de agua potable, se maneja como nueva contratación.

Quien solicite carta de factibilidad de agua potable, deberá cubrir una cuota de **\$250.00** (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) siempre y cuando, de acuerdo a las condiciones técnicas que la dirección determine sea posible su expedición.

**IV.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**V.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote conforme al artículo 15 de esta ley, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 200.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 200.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 200.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>VI.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>CUOTA</b>
	<b>\$ 55.00</b>

**VII.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VIII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>85.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
--	------------

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>40.00</b>
<b>c)</b> Particulares que ofrecen espectáculos o eventos públicos ( circo, bailes, juegos mecánicos, etc...)	<b>25.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>20.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos	<b>9.50</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad anual	<b>1.50</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos	<b>1.50</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado	<b>5.12</b>

III. Por el uso de panteones municipales (2*1 m2) se aplicarán las siguientes cuotas:	UMA
a) Fosa común	Gratuito
b) A perpetuidad	8.00

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 80.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 40.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 37.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 75.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 37.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 35.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.50
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 22.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 11.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.50
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				<b>AL MILLAR</b>	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	5.00
	\$	20,001	\$	40,000	6.00
	\$	40,001	\$	50,000	7.00
	\$	50,001	\$	60,000	8.00
	\$	60,001	\$	80,000	9.00
	\$	80,001	\$	100,000	10.00
	\$	100,001	\$	300,000	11.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	12.00
	\$	1,000,001	en adelante		15.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001	en adelante	15.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$100,000	12.00
	\$ 100,001	\$300,000	13.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	15.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	16.00
	\$ 10,000,001	en adelante	17.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>UMA</b> <b>0.25</b>
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el artículo 22 punto I inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	<b>35%</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>5.00</b>
1980-1989	<b>5.00</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>5.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>1.20</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>1.20</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>0.75</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>10.00</b>
y por refrendo anual,	<b>5.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>0.05</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos comerciales que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>40.00</b>
VII. Por la autorización o subdivisión de predio urbano o con fines de urbanización de superficie menor a un mil M <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará <b>6.00</b> Por el excedente para los predios anteriores, el metro cuadrado o fracción se cobrará <b>0.006</b> Por la subdivisión de predio rural de superficie de hasta 10 mil M <sup>2</sup> y no requiera trazo: <b>12.00</b> Por el excedente para predios rurales el metro cuadrado o fracción se cobrará. <b>0.0012</b>	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.012</b>
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.0236</b> <b>UMA</b>
IX. Por la autorización de lotificación de predios, con fines de urbanización por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.02</b>
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.50</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>0.50</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>1.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
b) De grava conformada	<b>5.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>5.00</b>
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.00</b>
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>10.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>3.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>5.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>5.00</b>
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>2.5</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>5.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>7.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	<b>UMA</b>
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento, comercial	<b>12.00</b>

<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>11.80</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones y talleres en general		<b>10.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>12.00</b>
5. Gasolineras y gaseras		<b>40.00</b>
6. Comercial Especial (tiendas de autoservicio de cadena nacional o regional)		<b>30.00</b>
<b>III. Para uso de suelo industrial por monto de inversión</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Micro y pequeña ( hasta \$ 1,000,000.00)</b>		<b>19.00</b>
<b>b) Mediana (hasta \$10,000,000.00)</b>		<b>100.00</b>
<b>c) Grande (más de \$10,000,000.00)</b>		<b>100.00</b>
<b>IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la manera siguiente:</b>		
De	1,000	<b>0.60</b>
1		
1,001	10,000	<b>0.30</b>
10,001	1,000,000	<b>0.15</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.10</b>
<b>V. Aprovechamiento de recursos naturales.</b>		
<b>a) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra</b>		<b>10.00</b>
<b>VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo para lotificación o urbanización</b>		
Como requisito el fraccionador deberá presentar estudio de factibilidad y carta compromiso donde se hace responsable de los servicios urbanos de los predios que vende.		
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteones municipales ubicado en cabecera.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, (2x1 m2) por cada una		<b>1.50</b>
2. Bóveda, (2x1 m2) por cada una		<b>1.50</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		<b>1.50</b>
2. De cantera		<b>2.50</b>
3. De granito		<b>2.50</b>
4. De mármol y otros materiales		<b>4.50</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		<b>1.00</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

		<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>		<b>5.00</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>		<b>6.00</b>



III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones	
a) camiones de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
b) camiones de más de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
VIII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, o por permiso de arrastre o remolque de vehículo dentro de la zona municipal, la cuota por arrastre será de	4.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de defunción	\$ 40.00
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 300.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 350.00
c) En días festivos	\$ 350.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 500.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 685.00
c) En días festivos	\$ 685.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 250.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 55.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 40.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 15.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 80.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 45.00
XII. Por la celebración de matrimonios colectivos de 10 en adelante, incluye copia certificada por pareja	\$ 100.00
XIII. Por el registro de nacimiento colectivo de 10 en adelante, incluye copia certificada por persona	\$ 30.00

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>
---	--------------

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TIPO DE INSTALACIONES	UMA
Aéreas por metro lineal	<b>0.20</b>
Terrestres por metro lineal	<b>0.20</b>
Subterráneas por metro lineal	<b>0.20</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal

La cuota será de	UMA
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>1.00</b>
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.00</b>
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>40.00</b>
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de	<b>365.00</b>
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>55.00</b>
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de	<b>550.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados al ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	1.00	HASTA	100.00	UMA
	<b>100.01</b>		<b>200.00</b>	<b>10.00</b>
	<b>200.01</b>		<b>500.00</b>	<b>15.00</b>
	<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>20.00</b>
	<b>1,000.01</b>		<b>en adelante</b>	<b>25.00</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.50
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.20
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.80
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.80
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.20
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.40
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.40
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.40
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 4,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Matlapa**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

	UMA
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	
a) Holograma "00", por 2 años	1.00
b) Holograma "0", por 1 año	1.00
c) Holograma genérico, semestral	1.00

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 60.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 50.00</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$ 25.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 25.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 50.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 50.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Expedición de documentos que constituye anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	<b>\$ 500.00</b>
<b>VIII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>
<b>d)</b> Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal	<b>\$ 16.50</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.00</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.50</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
				<b>10.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>1.00</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>CUOTA</b>
				<b>\$ 350.00</b>
				<b>UMA</b>

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.00
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
a) Terreno en la zona urbana o cabecera municipal de hasta 500 m2	2.00
b) Terreno en la zona rural de hasta 500 m2	1.50
c) Los terrenos mayores a estas medidas pagaran conforme a la cotización del servicio por el topógrafo particular.	

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.00 0.60

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, por evento	3.00
IV. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	4.68
V. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VI. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
VII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.08
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.08
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	3.12
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	4.16
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.16
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	4.16
VIII. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.50
IX. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.50
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	3.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	5.00
XII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales	5.00
XIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	5.00
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	
<b>a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará</b>	<b>\$ 115.00</b>
<b>b) De los locales dedicados a la elaboración y venta de alimentos</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>c) El resto de los locatarios pagarán mensualmente</b>	<b>\$ 70.00</b>
<b>II. Por arrendamiento del kiosco municipal</b>	<b>\$ 1,500.00</b>
<b>III. Renta de la cancha municipal (12 de octubre) o la galera municipal por evento</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>IV. Renta de piso por explanada del jardín municipal por m2</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>V. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, se cobrará por metro cuadrado por día</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>VI. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, y cuando estos representen un uso mensual o mayor, se cobrará por metro cuadrado por mes</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>VII. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$ 3.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>VIII. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
<b>a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</b>	<b>\$ 6.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>1. Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado</b>	<b>\$ 8.00</b>
<b>2. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por m2</b>	<b>\$ 12.00</b>
<b>3. Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA, pagará diariamente una cuota de</b>	<b>\$ 120.00</b>
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
<b>1. En días festivos, feriados o en celebraciones especiales pagará por metro cuadrado diariamente</b>	<b>\$ 109.20</b>
<b>2. En días ordinarios, por puesto</b>	<b>\$ 109.20</b>

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA 40.00</b>
--	----------------------

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>10.00</b>
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>12.00</b>
c) Ruido en escape	<b>2.50</b>
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
e) Manejar en estado de ebriedad	<b>36.00</b>
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>12.00</b>
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>6.00</b>
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>5.00</b>
i) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
j) Falta de engomado en lugar visible	<b>3.00</b>
k) Falta de placas	<b>4.72</b>
l) Falta de tarjeta de circulación	<b>3.07</b>
m) Falta de licencia	<b>6.00</b>
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>2.50</b>
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
o) Estacionarse en doble fila	<b>2.60</b>
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>19.00</b>
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>20.00</b>
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>41.60</b>
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.50</b>
u) Abandono de vehículo por accidente	<b>14.16</b>
v) Placas en el interior del vehículo	<b>6.00</b>
w) Placas sobrepuestas	<b>14.16</b>
x) Estacionarse en retorno	<b>3.20</b>
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>10.00</b>
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>4.00</b>
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>6.24</b>
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>6.24</b>
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>3.54</b>
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.54</b>

<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.50</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.50</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>5.52</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>3.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>3.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>9.44</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.50</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>7.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>3.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>4.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública	<b>6.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.50</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>17.70</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>27.00</b>
<b>ay)</b> Por conducir y hablar por teléfono celular al mismo tiempo	<b>6.00</b>
<b>az)</b> No usar cinturón de seguridad	<b>2.50</b>
<b>ba)</b> No respetar los espacios marcados para estacionarse	<b>5.00</b>
<b>bb)</b> Obstruir los espacios o rampas destinadas para uso de las personas con discapacidad	<b>8.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

	<b>UMA</b>
a) Alterar el orden y afectar la seguridad pública	<b>5.00</b>
b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad	<b>5.00</b>
c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación	<b>12.5</b>
d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	<b>5.00</b>
e) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	<b>5.00</b>
f) escandalizar en vía pública	<b>6.50</b>
g) orinar o defecar en vía pública	<b>5.00</b>
h) Usar silbato, sirena, códigos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para hacerlo	<b>14.00</b>
i) Presentarse sin ropa de manera dolosa en la vía pública	<b>8.00</b>
j) Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad	<b>5.00</b>
k) Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas	<b>8.00</b>
l) Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial	<b>15.00</b>
m) Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbana sin los permisos correspondientes	<b>5.00</b>
n) Desperdiciar el agua potable en su domicilio	<b>2.00</b>
o) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial en la vía pública	<b>1.50</b>
p) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios en establecimientos	<b>4.00</b>
q) Por ofender y agredir física o verbalmente a cualquier persona en estado de ebriedad	<b>7.00</b>



### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley. De no encontrarse reglamento en el municipio, se aplicarán los mismos en la materia, supletoriamente con los reglamentos del municipio de San Luis Potosí.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.. De no encontrarse reglamento en el municipio, se aplicarán los mismos en la materia, supletoriamente con los reglamentos del municipio de San Luis Potosí.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Matlapa, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Matlapa, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 77.	

### VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.10</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente entre otros:

- I. Fondo General
- II. Fondo de fomento municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina.
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.




**QUINTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE MATLAPA, SAN LUIS**  
**POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO**  
**FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A**  
**LO DISPUESTO EN LA LEY DE**  
**DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY**  
**GENERAL DE CONTABILIDAD**  
**GUBERNAMENTAL, LA LEY DE**  
**PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA**  
**DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE**  
**SAN LUIS POTOSÍ.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Matlapa, S.L.P. ejercicio 2021</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Mantener los ingresos fiscales	Establecer metas por periodo	Incrementar un 2.5% en base al ingreso fiscal 2020
Actualizar padrones de mercados, de catastro, giros mercantiles	Generar licencias de funcionamiento	Obtener información veraz para toma de decisiones
Promover el pago de servicios	Generar Invitaciones y requerimiento	Actualizar la infraestructura municipal

**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2021	Año 1 2022	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>63,585,857.56</b>	<b>65,239,089.83</b>		
A. Impuestos	1,109,602.11	1,138,451.76		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	1,637,102.07	1,679,666.72		
E. Productos	44,206.05	45,355.40		
F. Aprovechamientos	8,028,541.46	8,237,283.53		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	52,766,405.87	54,138,332.42		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>119,822,850.36</b>	<b>122,938,244.46</b>		
A. Aportaciones	104,447,850.36	107,163,494.46		
B. Convenios	15,375,000.00	15,774,750.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>183,408,707.92</b>	<b>188,177,334.29</b>		
<b>Datos Informativos</b>				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				



## ANEXO III

MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	Año 2019 1 <sup>1</sup>	Año del Ejercicio 2020 <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	-	-	59,976,579.71	62,819,462.57
A. Impuestos			1,083,075.81	1,178,298.93
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			1,921,027.82	1,629,083.47
E. Productos			56,175.87	-
F. Aprovechamientos			1,918,138.35	8,342,767.31
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			53,415,286.01	50,418,870.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencias y Asignaciones				-
K. Convenios			277,605.99	275,425.99
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			1,305,269.86	975,016.28
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	-	-	119,770,542.4	123,937,378.16
A. Aportaciones			96,992,311.65	114,410,450.16
B. Convenios			22,778,230.78	9,526,928.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	-	-	179,747,122.1 4	186,756,840.73
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**ANEXO IV**

<b>Municipio de Matlapa, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado 2021</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>183,408,707.92</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>10,819,451.69</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,109,602.11</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,109,602.11
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,637,102.07</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,366,249.97
Otros Derechos	Recursos Fiscales	270,852.10
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>44,206.05</b>
Productos	Recursos Fiscales	44,206.05
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>8,028,541.46</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	8,028,541.46
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-

<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>172,589,256.23</b>
Participaciones	Recursos Federales	52,766,405.87
Aportaciones	Recursos Federales	104,447,850.36
Convenios	Recursos Federales	15,375,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-







**ANEXO VI**

**Riesgos relevantes para el ejercicio 2021  
Municipio de Matlapa, S.L.P.**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Disminución de las participaciones	Incremento de Ingresos Fiscales
Disminución de ingresos fiscales	Recorte presupuestario
Reprogramación de recursos por eventos no previstos en la ley	Recorte de metas establecidas



## ANEXO VII

### COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO: MATLAPA, S.L.P.

MUNICIPIO DE MATLAPA

	LEY VIGENTE 2020				INICIATIVA EJERCICIO 2021				OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/D ISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>											
<b>* Espectáculos Públicos</b>									0%	NUEVO	
Funciones de teatro y circo	4%				4%				0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>											<b>UMA 84.49 en 2020</b>
a) Urbanos y suburbanos habitacionales											
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.55				0.55				0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.77				0.77				0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.02				1.02				0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios											
Predios con edificación o sin ellas.	1.02				1.02				0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial											
Predios ubicados en la zona industrial	1.27				1.27				0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.											
Predios de propiedad privada	0.77				0.77				0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.52				0.52				0%	IGUAL	
Instituciones religiosas en general	0.77				0.00				- 10 0%	DISMINUYE	SE QUITA
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.50				4.50			0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%				50%				0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mínim o</b>			<b>estimulo</b>	<b>míni mo</b>					
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00				2.00			0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.50				2.50			0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000		3.00				3.00			0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000		3.50				3.50			0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000		4.00				4.00			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mínim o</b>			<b>estimulo</b>	<b>míni mo</b>					
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00				2.00			0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.50				2.50			0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000		3.00				3.00			0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000		3.50				3.50			0%	IGUAL	

Desde 300,001 hasta 440,000			4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>										
La tasa será de		2.50%				2.50%		0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a			5.50			5.50		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>										
tasa neta sobre la base gravable		1.33%				1.33%		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto			4.50			4.50		0%	IGUAL	
para interes social se deducirá			10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá		50%				50%		0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda			20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda			30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>										
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>										
<b>De la Contratación de los Servicios</b>										
Art. 16 Solicitud por Conexión a las líneas de Agua Potable										
a) Doméstico			55.00			0.63			CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
b) Público			55.00			0.63			CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
c) Comercial			55.00			0.63			CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
d) Industrial			55.00			0.63			CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
Art. 15 Contratación de Agua Potable y Alcantarillado										
a) Doméstico			200.00			200.00		0%	IGUAL	
b) Público			200.00			0.00		0%	DISMINUYE	SE QUITA
c) Comercial			300.00			300.00		0%	IGUAL	
d) Industrial			300.00			300.00		0%	IGUAL	
<b>Del Pago de los Servicios</b>										
Art. 16 Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:										
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:										
a) Doméstico			53.13	600.00		53.13	600.00	0%	IGUAL	
b) Públicos			55.77	650.00		0.00	0.00	0%	DISMINUYE	SE QUITA
c) Comercial			55.77	650.00		55.77	650.00	0%	IGUAL	
d) Industrial, lavado de autos, hoteles, purificadoras de agua.			178.40	2,000.00		178.40	2,000.00	0%	IGUAL	
II. El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la siguiente manera en zona urbana de Chalchocoyo, Matlapa Indígena y Matlapa Mestizo (col. Escalanar).										
a) Doméstico			25.00	300.00		25.00	300.00	0%	IGUAL	
b) Públicos			25.00	300.00		0.00	0.00	0%	DISMINUYE	SE QUITA
c) Comercial			25.00	300.00		25.00	300.00	0%	IGUAL	
d) Industrial, lavado de autos, hoteles, purificadoras de agua.			25.00	300.00		25.00	300.00	0%	IGUAL	

III.- Cuotas por servicio medido por metro cúbico se cobrara:	D O M	PUB	COM	IND	DOM	PUB	COM	IND				
a) Desde 0.01m3 hasta 20.00m3	5.70	5.98	5.89	6.25	5.70		5.89	6.25		0%	IGUAL	Se elimina el concepto de público
b) Desde 20.01m3 hasta 30.00m3	5.78	6.08	6.08	6.36	5.78		6.08	6.36		0%	IGUAL	
c) Desde 30.01m3 hasta 40.00m3	5.78	6.08	6.08	6.26	5.78		6.08	6.26		0%	IGUAL	
d) Desde 40.01m3 hasta 50.00m3	5.78	6.08	6.08	6.36	5.78		6.08	6.36		0%	IGUAL	
e) Desde 50.01m3 hasta 60.00m3	8.68	9.31	10.25	15.82	8.68		10.25	15.82		0%	IGUAL	
f) Desde 60.01m3 hasta 80.00m3	10.49	11.18	12.98	21.22	10.49		12.98	21.22		0%	IGUAL	
g) Desde 80.01m3 hasta 100.00m3	11.71	12.72	14.99	24.63	11.71		14.99	24.63		0%	IGUAL	
h) Desde 100.01m3 en adelante	12.64	13.89	22.21	27.03	12.64		22.21	27.03		0%	IGUAL	
reconexión de servicio de agua potable				55.00			0.63			0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
quien solicite la carta de factibilidad de agua potable				250.00			2.88			0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
En caso de fraccionamientos nuevos para conectarse a la red de agua												
a) por lote en fraccionamientos de interes social				200.00			2.30			0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
b) por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva				200.00			2.30			0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
c) por los demás tipos de lotes				200.00			2.30			0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
por desobediencia del articulo 16 fracción VIII			85.00				85.00			0%	IGUAL	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje												
sobre el monto de consumo de agua		16%					16%			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>												
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento												
a) Establecimientos comerciales o de servicios			20.00				20.00			0%	IGUAL	
b) establecimientos industriales que generen basura no peligrosos			40.00				40.00			0%	IGUAL	
c) A particulares que ofrecen espectáculos o eventos públicos			25.00				25.00			0%	IGUAL	
por uso de relleno sanitario con vehículos particulares												
a) desechos comerciales o de servicios			20.00				20.00			0%	IGUAL	
b) desechos industriales no peligrosos			20.00				20.00			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>												
I Materia de inhumaciones												
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda			1.50				1.50			0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda			1.00				1.00			0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda			1.00				1.00			0%	IGUAL	
II Por otros rubros												
a) sellada de fosa			1.00				1.00			0%	IGUAL	

b) exhumación de restos		9.50			9.50		0%	IGUAL	
c) constancia de perpetuidad anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) certificación de permisos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) permiso de traslado		5.12			5.12		0%	IGUAL	
III Por el uso de panteones municipales 2*1m2									
a) fosa común		gratuito			gratuito		0%	IGUAL	
b) a perpetuidad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza									
a) Ganado bovino			80.00		0.92		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
b) Ganado porcino			40.00		0.46		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
c) Ganado ovino			37.00		0.43		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
d) Ganado caprino			25.00		0.24		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
h) Aves de corral			3.00		0.0004		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro para quienes realicen estas practicas en lugar distinto al rastro municipal		0.50			0.50		0%	IGUAL	
a) Ganado bovino			75.00		0.92		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
b) Ganado porcino			37.00		0.46		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
c) Ganado ovino			35.00		0.43		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
d) Ganado caprino			10.00		0.24		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
h) Aves de corral			2.50		0.0004		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
por servicio de uso de corral por día									
a) Ganado bovino			22.00		0.26		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
b) Ganado porcino			11.00		0.13		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
c) Ganado ovino			5.50		0.06		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
d) Ganado caprino			5.50		0.06		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
ganado que venga caído o muerto, se aplicara la tarifa anterior incrementada un		50%			50%		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:		<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000		5.00			5.00		0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 20,001 hasta 40,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 40,001 hasta 50,000		7.00			7.00		0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO

De 50,001 hasta 60,000		8.00			8.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 60,001 hasta 80,000		9.00			9.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 80,001 hasta 100,000		10.00			10.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 100,001 hasta 300,000		11.00			11.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 300,001 hasta 1,000,000		12.00			12.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 1,000,001 en adelante		15.00			15.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
Para comercio, mixto o de servicios:		<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000		6.00			6.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 20,001 hasta 40,000		7.00			7.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 40,001 hasta 50,000		8.00			8.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 50,001 hasta 60,000		9.00			9.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 60,001 hasta 80,000		10.00			10.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 80,001 hasta 100,000		11.00			11.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 100,001 hasta 300,000		12.00			12.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 300,001 hasta 1,000,000		13.00			13.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 1,000,001 en adelante		15.00			15.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
Para giro industrial o de transformación:		<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 100,000		12.00			12.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 100,001 hasta 300,000		13.00			13.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 300,001 hasta 1,000,000		14.00			14.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 1,000,001 hasta 5,000,000		15.00			15.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 5,000,001 hasta 10,000,000		16.00			16.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 10,000,001 en adelante		17.00			17.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el		<b>DOBLE</b>			<b>DOBLE</b>			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
b) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de			0.25			0.25		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos										
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		50%			50%			0%	IGUAL	
d) por los permisos para demoler fincas		35%			35%			0%	IGUAL	
e) la inspección de obras				sin costo			sin costo			
f) por reposición de planos autorizados										
1990-2020		5.00			5.00			0%	IGUAL	
1980-1989		5.00			5.00			0%	IGUAL	

1970-1979		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1960-1969		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5.00			5.00		0%	IGUAL	
por expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda									
a) para la construcción de vivienda en términos generales		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) para comercio, mixto y servicios		1.20			1.20		0%	IGUAL	
c) para industrias o transformación		1.20			1.20		0%	IGUAL	
d) tratándose de vivienda de interes social o popular									
1 en vivienda de interes social		60%			60%		0%	IGUAL	
2 en vivienda popular y popular con urbanización progresiva		75%			75%		0%	IGUAL	
e) por otras constancias y certificaciones		0.75			0.75		0%	IGUAL	
los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
pero el propietario y/ o responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada de lo contrario se cobrará una sanción equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y por referendo anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas		5			5		0%	IGUAL	
por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos comerciales		40.00			40.00		0%	IGUAL	
por la autorización o subdivisión de predio urbano con fines de urbanización									
m2 y no requiera del trazo de vías publicas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
por el excedente para los predios anteriores el m2 o fracción		0.0060			0.0060		0%	IGUAL	
por la subdivisión de predio rural de superficie de hasta 10 mil m2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
por el excedente para predios rurales el m2		0.0012			0.0012		0%	IGUAL	
por el excedente de m2		0.0012			0.00		10 0%	DISMINUYE	SE QUITA
por la autorización de fusión de predios por metro cuadrado		0.0236			0.0236		0%	IGUAL	
por la autorización de lotificación de predios		0.02			0.02		0%	IGUAL	
por el permiso de ruptura de m2 o fracción									
a) de piso, vía publica en lugar no pavimentado		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) de calles revestidas de grava conformada		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) de concreto hidráulico o asfáltico		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) guarniciones o banquetas de concreto		1.00			1.00		0%	IGUAL	
por el permiso temporal no mayos a un mes por utilización de la vía publica									
a) andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) de grava conformada		5.00			5.00		0%	IGUAL	

c) retiro de la vía pública de escombros		5.00			5.00		0%	IGUAL
por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos		3.00			3.00		0%	IGUAL
por la dictaminación de peritajes se pagarán		10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
<b>I Habitacional</b>								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1 Popular y de interés social hasta 100 M2		0.00			0.00		0%	IGUAL
2 Media de 100 M2 a 300 M2		3.00			3.00		0%	IGUAL
3 Residencial de más de 300 M2		5.00			5.00		0%	IGUAL
4 vivienda campestre		5.00			5.00		0%	IGUAL
para predios individuales								
1 Popular y de interés social hasta 100 M2		2.50			2.50		0%	IGUAL
2 Media de 100 M2 a 300 M2		5.00			5.00		0%	IGUAL
3 Residencial de más de 300 M2		7.00			7.00		0%	IGUAL
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1 deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL
2 educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos		12.00			12.00		0%	IGUAL
para predios individuales								
1 deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL
2 educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos		11.80			11.80		0%	IGUAL
3 salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas		10.00			10.00		0%	IGUAL
4 bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales		12.00			12.00		0%	IGUAL
5 gasolineras y gaseras		40.00			40.00		0%	IGUAL
6 comercial especial		30.00			30.00		0%	IGUAL
para uso de suelo industrial por monto de inversión								
a) micro y pequeña		19.00			19.00		0%	IGUAL
b) mediana		100.00			100.00		0%	IGUAL
c) grande		100.00			100.00		0%	IGUAL
por la licencia de cambio de uso de suelo se cobrará por m2								
1-1000 m2		0.60			0.60		0%	IGUAL
1001-10000 m2		0.30			0.30		0%	IGUAL
10001-1000000 m2		0.15			0.15		0%	IGUAL
1000001-en adelante		0.10			0.10		0%	IGUAL
aprovechamiento de recursos naturales								
a) bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra		10.00			10.00		0%	IGUAL

en todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedaran a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio		10%			10%			0%	IGUAL
el derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios									
panteones municipales ubicado en cabecera									
a) por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1 fosa 2x1 m2		1.50			1.50			0%	IGUAL
2 bóveda 2x1 m2		1.50			1.50			0%	IGUAL
b) permiso de instalación y /o construcción de monumentos por fosa									
1 de ladrillo y cemento		1.50			1.50			0%	IGUAL
2 de cantera		2.50			2.50			0%	IGUAL
3 de granito		2.50			2.50			0%	IGUAL
4 de mármol y otros materiales		4.50			4.50			0%	IGUAL
5 piezas sueltas		1.00			1.00			0%	IGUAL
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>									
I Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación Max 30 días		5.00			5.00			0%	IGUAL
II Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		6.00			6.00			0%	IGUAL
III las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro		5.00			5.00			0%	IGUAL
IV por permiso para manejar con licencia vencida por única vez		5.00			5.00			0%	IGUAL
V por constancia de no infracción		1.00			1.00			0%	IGUAL
VI por carga y descarga de camiones de hasta 2 ejes		2.00			2.00			0%	IGUAL
VII por carga y descarga de camiones									
a) camiones de 3 ejes		3.00			3.00			0%	IGUAL
b) camiones de más de 3 ejes		4.00			4.00			0%	IGUAL
VIII por el uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera		4.00			4.00			0%	IGUAL
IX por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años		5.00			5.00			0%	IGUAL
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
I Registro de nacimiento o defunción			40.00			40.00		0%	IGUAL
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			0.00			0.00		0%	IGUAL
II a) Matrimonio en la Oficialía:			300.00		3.45			0%	CAMBIA A UMA
b) Matrimonio en días y horas inhábiles			350.00		4.03			0%	CAMBIA A UMA
c) Matrimonio en días festivos			350.00		4.03			0%	CAMBIA A UMA
III celebraciones de matrimonios a domicilio								0%	CAMBIA A UMA
a) en días y horas de oficina			500.00		5.76			0%	CAMBIA A UMA
b) en días y horas hábiles			685.00		7.89			0%	CAMBIA A UMA
c) en días festivos			685.00		7.89			0%	CAMBIA A UMA



IV registro de sentencia de divorcio			250.00			2.88		0%	CAMBIA A UMA
V Por la expedición de certificación de actas			55.00			0.63		0%	CAMBIA A UMA
VI otros registro del estado civil			40.00			0.46		0%	CAMBIA A UMA
VII búsqueda de datos			15.00			1.00		0%	CAMBIA A UMA
VIII expedición de copias certificadas de acta de nacimiento			25.00			0.29		0%	CAMBIA A UMA
IX por la inscripción de actas del registro civil			80.00			0.92		0%	CAMBIA A UMA
X por el registro extemporáneo de nacimiento			sin costo			Sin costo		0%	CAMBIA A UMA
XI por el registro de reconocimiento de hijo			45.00			0.05		0%	CAMBIA A UMA
XII por la celebración de matrimonios colectivos de 10 en adelante			100.00			1.51		0%	CAMBIA A UMA
XIII por el registro de nacimiento colectivo de 10 en adelante			30.00			0.35		0%	CAMBIA A UMA
cuando alguno de los servicios... sea prestado con carácter de urgente			doble			doble		0%	CAMBIA A UMA
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda			0.00			0.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Ocupación de la vía pública</b>									
Tipo de instalaciones									
aéreas por metro lineal			0.20			0.02		- 90 %	DISMINUYE
terrestres por metro lineal			0.20			0.02		- 90 %	DISMINUYE
subterráneas por metro lineal			0.20			0.02		- 90 %	DISMINUYE
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
por estacionarse en la vía pública, la cuota será									
con medidas máximas de 2 m de ancho por 3.5 m de largo, mensual			1.00			1.00		0%	IGUAL
con medidas máximas de 2 m de ancho por 3.5 m de largo, anual			10.00			10.00		0%	IGUAL
con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, mensual			40.00			40.00		0%	IGUAL
con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, anual			365.00			365.00		0%	IGUAL
con medidas máximas de 3.5 m de ancho por 14 m de largo, mensual			55.00			55.00		0%	IGUAL
con medidas máximas de 3.5 m de ancho por 14 m de largo, anual			550.00			550.00		0%	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
DE 1.00 hasta 100			5.00			5.00		0%	IGUAL
100,01 hasta 200			10.00			10.00		0%	IGUAL
200,01 hasta 500			15.00			15.00		0%	IGUAL

500.01 hasta 1000		20.00			20.00		0%	IGUAL
1,000,01 en adelante		25.00			25.00		0%	IGUAL
De 1 hasta 100.00		0.00			0.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>								
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.50			1.50		0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día		1.50			1.50		0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.20			0.20		0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.00			1.00		0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.80			0.80		0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.80			0.80		0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.30			1.30		0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.40			2.40		0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.40			2.40		0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.40			2.40		0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL
tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos			4,000.00		40.04		0%	CAMBIA A UMA
<b>* Servicio de monitoreo vehicular</b>								
<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>								
a) Holograma "00", por 2 años		1.00			1.00		0%	IGUAL

b) Holograma "0", por 1 año			1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Holograma genérico, semestral			1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>										
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de			60.00			0.69		0%	CAMBIA A UMA	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de			50.00			0.58		0%	CAMBIA A UMA	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>										
Según Ley de Hacienda										SEGÚN LEY DE HACIENDA
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>										
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00		0%	CAMBIA A UMA	
II. Actas de identificación, cada una			25.00			25.00		0%	CAMBIA A UMA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			25.00			25.00		0%	CAMBIA A UMA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			50.00			50.00		0%	CAMBIA A UMA	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			50.00			50.00		0%	CAMBIA A UMA	
VI. Cartas de no propiedad			sin costo			sin costo		0%	CAMBIA A UMA	
VII. Expedición de documentos que constituye anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos			500.00			500.00		0%	CAMBIA A UMA	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								0%	CAMBIA A UMA	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00		0%	CAMBIA A UMA	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00		0%	CAMBIA A UMA	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			sin costo			sin costo		0%	CAMBIA A UMA	
d) Búsqueda de datos del archivo municipal.			30.00			30.00		0%	CAMBIA A UMA	
e) Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal			16.50			16.50		0%	CAMBIA A UMA	
<b>* Servicios Catastrales</b>										
I Avalúos catastrales		MILLAR				MILLAR				
a) Desde \$ 0 a 100,000			2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante			2.50			2.50		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo			10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:										
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			1.00			1.00		0%	IGUAL	

<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			350.00			4.03		0%	CAMBIA A UMA
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00				1.00		0%	IGUAL
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		4.00				4.00		0%	IGUAL
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
<b>a)</b> Terreno en la zona urbana o cabecera municipal de hasta 500 m2		2.00				2.00		0%	IGUAL
<b>b)</b> Terreno en la zona rural de hasta 500 m2		1.50				1.50		0%	IGUAL
<b>c)</b> Los terrenos mayores a estas medidas pagaran:		0.00				100.00		0%	NUEVO
						0			
<b>* Servicios de supervisión de alumbrado público</b>									
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00				4.00		0%	IGUAL
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00				10.00		0%	IGUAL
por traslado, más por cada luminaria instalada.		0.60				0.60		0%	IGUAL
<b>* Servicios de ecología y medio ambiente</b>									
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.00				2.00		0%	IGUAL
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		3.00				3.00		0%	IGUAL
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, por evento		2.00				2.00		0%	IGUAL
<b>IV.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		3.00				3.00		0%	IGUAL
<b>V.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3.00				3.00		0%	IGUAL
<b>VI.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		4.68				4.68		0%	IGUAL
<b>VII.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:		3.00				3.00		0%	IGUAL
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		3.00				3.00		0%	IGUAL
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		2.08				2.08		0%	IGUAL
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		2.08				2.08		0%	IGUAL
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		3.12				3.12		0%	IGUAL
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		4.16				4.16		0%	IGUAL

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental			4.16			4.16		0%	IGUAL
VII. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:			4.16			4.16		0%	IGUAL
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente			3.50			3.50		0%	IGUAL
IX. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental			1.50			1.50		0%	IGUAL
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental			3.00			3.00		0%	IGUAL
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental			5.00			5.00		0%	IGUAL
XII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales			5.00			5.00		0%	IGUAL
XIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.			5.00			5.00		0%	IGUAL
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes			20.00			20.00		0%	IGUAL
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará			115.00			1.32		0%	CAMBIA A UMA
b) De los locales dedicados a la elaboración y venta de alimentos			100.00			1.15		0%	CAMBIA A UMA
c) El resto de los locatarios pagarán mensualmente			70.00			0.81		0%	CAMBIA A UMA
II. Por arrendamiento del kiosco municipal			1,500.00			17.27		0%	CAMBIA A UMA
III. Renta de la cancha municipal (12 de octubre) o la galera municipal por evento			300.00			3.45		0%	CAMBIA A UMA
IV. Renta de piso por explanada del jardín municipal por m2			10.00			0.12		0%	CAMBIA A UMA
V. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, se cobrará por metro cuadrado por día			10.00			0.12		0%	CAMBIA A UMA
VI. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, y cuando estos representen un uso mensual o mayor, se cobrará por metro cuadrado por mes			40.00			0.46		0%	CAMBIA A UMA

VII. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			3.00			0.04		0%	CAMBIA A UMA	
VIII. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal										
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado			4.00			0.05		0%	CAMBIA A UMA	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente			6.00			0.07		0%	CAMBIA A UMA	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.		50%			50%			0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:										
1. Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado			8.00			0.92		0%	CAMBIA A UMA	
2. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por m2			12.00			0.14		0%	CAMBIA A UMA	
3. Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA, pagará diariamente una cuota de			120.00			1.38		0%	CAMBIA A UMA	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas										
1. En días festivos, feriados o en celebraciones especiales pagará por metro cuadrado diariamente			109.20			0.013		0%	CAMBIA A UMA	
2. En días ordinarios, por puesto			109.20			0.013		0%	CAMBIA A UMA	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>										
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal				según Código Fiscal			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
<b>PRODUCTOS</b>										
<b>* Venta de Publicaciones</b>										
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			40.00			40.00		0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>										
Según precio de avalúo										
<b>APROVECHAMIENTOS</b>										
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>										
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal			10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar			12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape			2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad			4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad			36.00			36.00		0%	IGUAL	

<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico			12.00			12.00		0%	IGUAL	
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito			6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u			5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo			5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible			3.00			3.00		0%	IGUAL	
<b>k)</b> Falta de placas			4.72			4.72		0%	IGUAL	
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación			3.07			3.07		0%	IGUAL	
<b>m)</b> Falta de licencia			6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo			2.50			2.50		0%	IGUAL	
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido			5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila			2.60			2.60		0%	IGUAL	
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.			2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa			19.00			19.00		0%	IGUAL	
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa			20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa			41.60			41.60		0%	IGUAL	
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u			3.50			3.50		0%	IGUAL	
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente			14.16			14.16		0%	IGUAL	
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo			6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>w)</b> Placas sobrepuestas			14.16			14.16		0%	IGUAL	
<b>x)</b> Estacionarse en retorno			3.20			3.20		0%	IGUAL	
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor			10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto			4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito			8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido			6.24			6.24		0%	IGUAL	
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público			6.24			6.24		0%	IGUAL	
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero			3.54			3.54		0%	IGUAL	
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos			3.54			3.54		0%	IGUAL	
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor			5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor			5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos			2.50			2.50		0%	IGUAL	
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos			2.50			2.50		0%	IGUAL	

a) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad			5.52			5.52		0%	IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita			4.00			4.00		0%	IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado			3.00			3.00		0%	IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura			3.00			3.00		0%	IGUAL
an) Intento de fuga			9.44			9.44		0%	IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia			4.50			4.50		0%	IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente			7.00			7.00		0%	IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas			3.00			3.00		0%	IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha			4.00			4.00		0%	IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública			6.00			6.00		0%	IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación			2.00			2.00		0%	IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo			2.50			2.50		0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón			3.00			3.00		0%	IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública			10.00			10.00		0%	IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa			17.70			17.70		0%	IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor			27.00			27.00		0%	IGUAL
ay) Por conducir y hablar por teléfono celular al mismo tiempo			6.00			6.00		0%	IGUAL
az) No usar cinturón de seguridad			2.50			2.50		0%	IGUAL
ba) No respetar los espacios marcados para estacionarse			5.00			5.00		0%	IGUAL
bb) Obstruir los espacios o rampas destinadas para uso de las personas con discapacidad			8.00			8.00		0%	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		50%				50%		0%	IGUAL
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		50%				50%		0%	IGUAL
<b>* Multas por infracciones al bando de policía y buen gobierno</b>									
a) Alterar el orden y afectar la seguridad pública			5.00			5.00		0%	IGUAL
b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad			5.00			5.00		0%	IGUAL



c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación			12.50			12.50		0%	IGUAL
d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma			5.00			5.00		0%	IGUAL
e) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas			5.00			5.00		0%	IGUAL
f) escandalizar en vía pública			6.50			6.50		0%	IGUAL
g) orinar o defecar en vía pública			5.00			5.00		0%	IGUAL
h) Usar silbato, sirena, códigos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para hacerlo			14.00			14.00		0%	IGUAL
i) Presentarse sin ropa de manera dolosa en la vía pública			8.00			8.00		0%	IGUAL
j) Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad			5.00			5.00		0%	IGUAL
k) Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas			8.00			8.00		0%	IGUAL
l) Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial			15.00			15.00		0%	IGUAL
m) Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbana sin los permisos correspondientes			5.00			5.00		0%	IGUAL
n) Desperdiciar el agua potable en su domicilio			2.00			2.00		0%	IGUAL
o) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial en la vía pública			1.50			1.50		0%	IGUAL
p) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios en establecimientos			4.00			4.00		0%	IGUAL
q) Por ofender y agredir física o verbalmente a cualquier persona en estado de ebriedad			7.00			7.00		0%	IGUAL
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal			4.00			4.00		0%	IGUAL
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal			2.00			2.00		0%	IGUAL
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)			5.00			5.00		0%	IGUAL
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano			40.00			40.00		0%	IGUAL
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad			60.00			60.00		0%	IGUAL
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad			5.00			5.00		0%	IGUAL
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta			5.00			5.00		0%	IGUAL

h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad			15.00			15.00		0%	IGUAL
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos			5.00			5.00		0%	IGUAL
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada			6.00			6.00		0%	IGUAL
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro			6.00			6.00		0%	IGUAL
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley				según Ley				IGUAL
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley				según Ley				IGUAL
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>									
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública			3.00			3.00		0%	IGUAL
<b>* Multas de ecología</b>									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades			8.00			8.00		0%	IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado			1.00			1.00		0%	IGUAL
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales			20.00			20.00		0%	IGUAL
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades			20.00			20.00		0%	IGUAL
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente			10.00			10.00		0%	IGUAL
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados			10.00			10.00		0%	IGUAL
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente			10.00			10.00		0%	IGUAL
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica			10.00			10.00		0%	IGUAL
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades			10.00			10.00		0%	IGUAL
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población			10.00			10.00		0%	IGUAL
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.			5.00			5.00		0%	IGUAL
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal			20.00			20.00		0%	IGUAL
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste			10.00			10.00		0%	IGUAL

n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento			20.00			20.00		0%	IGUAL
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción			5.00			5.00		0%	IGUAL
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad			10.00			10.00		0%	IGUAL
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento			10.00			10.00		0%	IGUAL
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos				doblo			doblo	0%	NUEVO
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>									
<b>* Multas Diversas</b>									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2			0.10			0.10		0%	IGUAL
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero			15%			15%		0%	IGUAL
febrero			10%			10%		0%	IGUAL
marzo			5%			5%		0%	IGUAL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 41 la fracción VI, de la Ley de Ingresos de Rayón, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5112, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el C. Fernando Subituno Castillo Lambarria, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5612, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5112, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

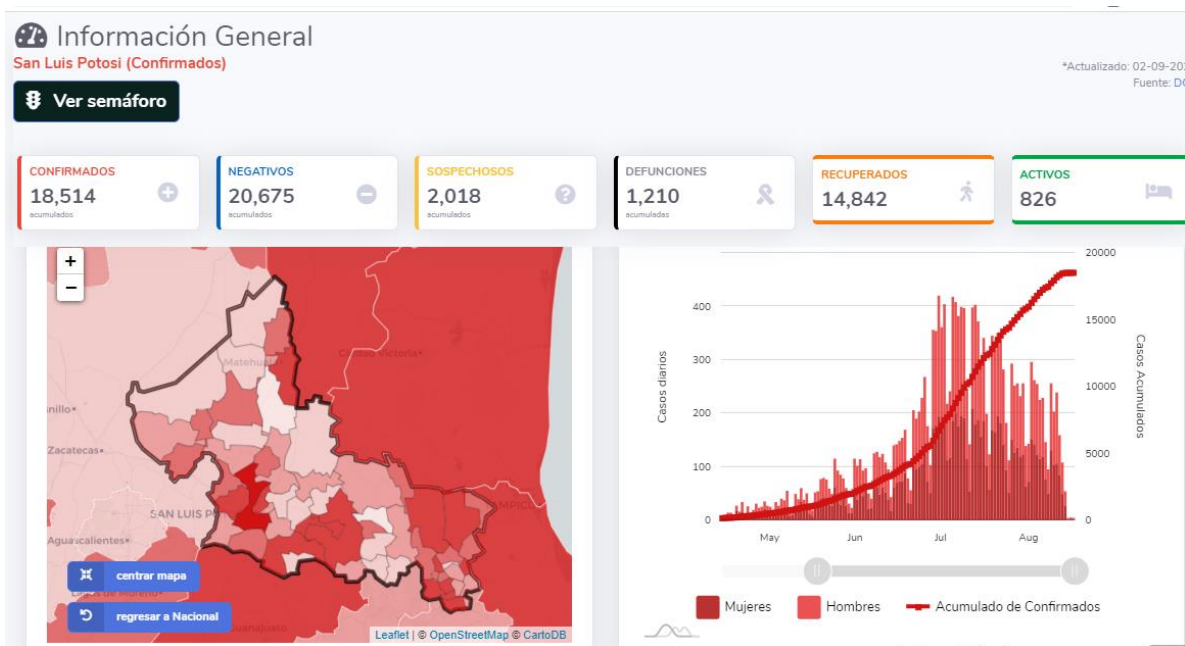
**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado.”*



**SEXTA.** Que el C. Fernando Subituno Castillo Lambarria, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo*



*General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*La economía de México comienza a dar señales de desaceleración, por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de Ingresos del Municipio de **Rayón, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*Se plantean aumentos en algunas tarifas, y que de ser aprobados pueden apoyar al municipio a que progresivamente nivelen sus costos y/o cuotas, esto sin que se perjudique a la población con menor adquisición económica.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y desecho que se genere.*

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota por cabeza.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Es en esta sección cuarta (Servicios de planeación) donde se encuentran las principales modificaciones para el ejercicio fiscal 2021, las cuales están basadas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Los principales cambios son:

Artículo 18		Justificación
Fracción I, inciso a), número 1, último párrafo	Se añade párrafo	La mayoría de las personas que construyen casa habitación lo realizan en partes y no cuentan con cotizaciones o proyectos definidos.
Fracción I, Inciso a), número 3, último párrafo	Se modifica el nombre de la ley mencionada	La ley a la que hacía referencia ya no estaba vigente y se actualizo al nombre correcto, "Ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí" en su última reforma de julio del 2020.
Fracción I, Inciso b)	Aumento del costo	Aumenta el costo de 1.18 a 1.20, sin ser este de una manera excesiva, tomando en cuenta que la mayoría de personas que pueden requerir este tipo de tramite son personas de no muy altos ingresos.
Fracción I, Inciso c)	Cambio en redacción	En este inciso se modificó la redacción del concepto haciéndolo este más generalizado ya que anteriormente solo hacía referencia a fincas.
Fracción I, Inciso d)	Cambio en redacción	Se generalizo el concepto de demolición.
Fracción II	Cambio en redacción	Se generalizan las factibilidades para cualquier tipo de construcción, no solo de vivienda.
Fracción II, Inciso a)	Disminución del costo	Disminuyo el costo en 1 UMA con el fin de incentivar a las personas a que realicen las factibilidades antes de construir
Fracción II, Inciso e)	Inciso añadido	No existía un concepto y costos específicos que hablaran sobre las factibilidades de uso de suelo en los casos de construcción de fraccionamientos.
Fracción IV	Se añade párrafo	Esta aclaración se añade para que los ciudadanos sean responsables y cumplan con refrendar cada año su inscripción en tiempo.
Fracción VII	Cambio en redacción	Esta fracción se modifica y establece un costo de 6 UMA y se adjunta la autorización de subdivisión al mismo de fusión, ya que anteriormente los costos se encontraban exageradamente altos y el costo que arrojaba el pago de dicha autorización rebasaba el valor del mismo terreno. Y también se encontraba basada en una ley que ya no está vigente.
Fracción VIII	Se añade Fracción y se elimina fracción anterior	Este concepto se añade ya que en el departamento de obras se realiza dicho trámite basándose en la sección de servicios catastrales, además de ser muy requerido por las notarías, por lo que es necesario que se encuentren específicos los costos.
Fracción IX	Cambio en redacción	Esta fracción fue modificada ya que la descripción que manejaba volvía inviable los proyectos de relotificación ya que arrojaba costos más elevados que el valor del mismo terreno. Y la idea es de motivar a las personas para que realicen las modificaciones correspondientes y no caigan en la ilegalidad.
Fracción X	Cambio en redacción	Esta aclaración fue modificada ya que anteriormente no se explicaba claramente de que era la reposición que se tendría que hacer, en su lugar se explica que se tiene realizar la restauración de las vialidades.
Fracción XI	Cambio en redacción, aumento de costos y se añade inciso d)	Esta fracción se modifica para en primera instancia se procure obstaculizar lo menos posible la vía pública. Los costos de estos incisos incrementaron ya que en la mayoría de los casos quienes llegan a tener grandes cantidades de materiales obstruyendo la vialidad son construcciones para negocios con fin de lucro. Como la construcción de locales o cuartos de renta, por ejemplo.

		<i>El inciso d) se añade ya que no estaba contemplado anteriormente y comúnmente se llegan a requerir en construcciones grandes.</i>
<i>Fracción XIV</i>	<i>Se añade fracción</i>	<i>El municipio cuenta con una Pipa que en ocasiones es solicitada por particulares, por lo que con la finalidad de recuperar el costo de uso se añade esta fracción.</i>
<i>Fracción XV</i>	<i>Se añade fracción</i>	<i>Esta fracción se trata de un concepto el cual no estaba anteriormente y con el crecimiento del municipio se requerirá a futuro para que las autoridades tengan bien definidos los cobros respecto de las autorizaciones de fraccionamientos. Tienen que tener en claro que no se pueden comparar los costos de un municipio relativamente pequeño como lo es Rayón con una ciudad como la capital potosina. Y la principal idea es que se regularicen las tierras que aún no lo están.</i>
<i>Artículo 19</i>		
<i>Fracciones I a XI</i>	<i>Se modifican y añaden fracciones</i>	<p><i>Fracción I. En esta fracción incrementaron los costos sin dejar de ser accesibles para la ciudadanía.</i></p> <p><i>Fracción II. Se añade fracción para el caso de fraccionamientos con vivienda.</i></p> <p><i>Fracción III. Fracción añadida para mostrar compromiso de ayudar a instituciones sin fin de lucro y generen un bien para la sociedad.</i></p> <p><i>Fracción IV. Fracción añadida con conceptos que se puedan estar tramitando en un futuro y que son con fin de lucro, pero para bien de la sociedad.</i></p> <p><i>Fracción V. Fracción añadida con conceptos que anteriormente no estaban contemplados y se puedan llegar a tramitar en un futuro y que causen un gran impacto.</i></p> <p><i>Fracción VI. Fracción modificada ya que había conceptos que no estaban incluidos.</i></p> <p><i>Fracción VII. Fracción añadida con conceptos que no estaban contemplados anteriormente.</i></p> <p><i>Fracción VIII. Fracción modificada añadiendo a estos más conceptos de igual impacto</i></p> <p><i>Fracción IX. Fracción modificada añadiendo depósitos y billares de igual manera conceptos que generen impactos similares en la sociedad.</i></p> <p><i>Fracción X. Fracción modificada añadiendo más conceptos de similar impacto. Aclaración añadida para establecimientos del mismo propietario o cadena con varios usos de suelo</i></p> <p><i>Fracción XI. Fracción añadida de acuerdo a la nueva Ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí</i></p>

*Para la sección de tránsito y seguridad se incluyen conceptos como permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, permisos para manejar con licencia vencida, constancias de infracción, por carga y descarga de camiones.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares. Adicionalmente para este ejercicio se prevé adicionar el cobro de constancia de número oficial existente debido a que es un trámite muy recurrido y que no estaba contemplado en leyes anteriores. Con la finalidad de promover que los propietarios estén al corriente con el pago del impuesto predial se adiciona un párrafo donde se menciona que las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de dicho impuesto.*

*Para la sección de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares se realizan modificaciones en los conceptos siguientes: aumento del costo de \$42.00 a \$50.00 por cada acta de identificación; se agregan y especifica el costo para los conceptos de carta de identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad e ingresos; se añade una fracción para contratos de arrendamiento estableciendo un costo de \$300.00 para cada uno; se especifica que el costo de las certificaciones diversas*

es por foja. Estas modificaciones son a razón de que el costo de los insumos (papel, tóner, carpetas, etc.) ha aumentado, por lo que resulta necesario incrementar los costos de manera simbólica a los usuarios. En cuanto a los contratos de arrendamiento es necesario incluirlos como concepto para lograr realizar el cobro ya que es un trámite muy recurrente en el área de secretaría general, el cual no está establecido en la ley de ingresos y que de realizarse en un notario público genera un costo considerable de honorarios, por lo que con la finalidad de estar en condiciones de continuar realizando dicho trámite y en apoyo a la ciudadanía se añade a la ley.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas, Indemnizaciones, Reintegros y reembolsos, Accesorios de aprovechamientos y Otros aprovechamientos que incluye (Donaciones, Contribuciones de mejoras para servicios públicos y Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura).

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$71, 801,500.00 (setenta y un millones ochocientos un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (cero pesos).

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2021, no se prevé deuda pública.

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 74, de fecha 20 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las*

características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

**a)** Su política de ingresos.

**b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

**c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

**a)** Los ingresos por financiamiento.

**b)** Saldo y composición de la deuda pública.

**c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en

función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

***“QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; **41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del***

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaías; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; para el ejercicio fiscal 2019, consistente en lo siguiente

**ARTÍCULO 41.** *Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:*

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>15.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>10.00</b>

<i>h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad</i>	<b>15.00</b>
<i>i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos</i>	<b>5.00</b>
<i>j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</i>	<b>10.00</b>
<i>k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</i>	<b>7.00</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5112, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de

gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La economía de México comienza a dar señales de desaceleración, por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de **Rayón, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se plantean aumentos en algunas tarifas, y que de ser aprobados pueden apoyar al municipio a que progresivamente nivelen sus costos y/o cuotas, esto sin que se perjudique a la población con menor adquisición económica.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja

graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y desecho que se genere.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota por cabeza.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Es en esta sección cuarta (Servicios de planeación) donde se encuentran las principales modificaciones para el ejercicio fiscal 2021, las cuales están basadas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Los principales cambios son:

Artículo 18		Justificación
Fracción I, inciso a), número 1, último párrafo	Se añade párrafo	La mayoría de las personas que construyen casa habitación lo realizan en partes y no cuentan con cotizaciones o proyectos definidos.
Fracción I, Inciso a), número 3, último párrafo	Se modifica el nombre de la ley mencionada	La ley a la que hacía referencia ya no estaba vigente y se actualizo al nombre correcto, "Ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí" en su última reforma de julio del 2020.
Fracción I, Inciso b)	Aumento del costo	Aumenta el costo de 1.18 a 1.20, sin ser este de una manera excesiva, tomando en cuenta que la mayoría de personas que pueden requerir este tipo de tramite son personas de no muy altos ingresos.
Fracción I, Inciso c)	Cambio en redacción	En este inciso se modificó la redacción del concepto haciéndolo este más generalizado ya que anteriormente solo hacía referencia a fincas.
Fracción I, Inciso d)	Cambio en redacción	Se generalizo el concepto de demolición.
Fracción II	Cambio en redacción	Se generalizan las factibilidades para cualquier tipo de construcción, no solo de vivienda.
Fracción II, Inciso a)	Disminución del costo	Disminuyo el costo en 1 UMA con el fin de incentivar a las personas a que realicen las factibilidades antes de construir
Fracción II, Inciso e)	Inciso añadido	No existía un concepto y costos específicos que hablaran sobre las factibilidades de uso de suelo en los casos de construcción de fraccionamientos.
Fracción IV	Se añade párrafo	Esta aclaración se añade para que los ciudadanos sean responsables y cumplan con refrendar cada año su inscripción en tiempo.
Fracción VII	Cambio en redacción	Esta fracción se modifica y establece un costo de 6 UMA y se adjunta la autorización de subdivisión al mismo de fusión, ya que anteriormente los costos se encontraban exageradamente altos y el costo que arrojaba el pago de dicha autorización rebasaba el valor del mismo terreno. Y también se encontraba basada en una ley que ya no está vigente.
Fracción VIII	Se añade Fracción y se elimina fracción anterior	Este concepto se añade ya que en el departamento de obras se realiza dicho trámite basándose en la sección de servicios catastrales, además de ser muy requerido por las notarías, por lo que es necesario que se encuentren específicos los costos.
Fracción IX	Cambio en redacción	Esta fracción fue modificada ya que la descripción que manejaba volvía inviable los proyectos de relotificación ya que arrojaba costos más elevados que el valor del mismo terreno. Y la idea es de motivar a las personas para que realicen las modificaciones correspondientes y no caigan en la ilegalidad.

Fracción X	Cambio en redacción	Esta aclaración fue modificada ya que anteriormente no se explicaba claramente de que era la reposición que se tendría que hacer, en su lugar se explica que se tiene realizar la restauración de las vialidades.
Fracción XI	Cambio en redacción, aumento de costos y se añade inciso d)	Esta fracción se modifica para en primera instancia se procure obstaculizar lo menos posible la vía pública. Los costos de estos incisos incrementaron ya que en la mayoría de los casos quienes llegan a tener grandes cantidades de materiales obstruyendo la vialidad son construcciones para negocios con fin de lucro. Como la construcción de locales o cuartos de renta, por ejemplo. El inciso d) se añade ya que no estaba contemplado anteriormente y comúnmente se llegan a requerir en construcciones grandes.
Fracción XIV	Se añade fracción	El municipio cuenta con una Pipa que en ocasiones es solicitada por particulares, por lo que con la finalidad de recuperar el costo de uso se añade esta fracción.
Fracción XV	Se añade fracción	Esta fracción se trata de un concepto el cual no estaba anteriormente y con el crecimiento del municipio se requerirá a futuro para que las autoridades tengan bien definidos los cobros respecto de las autorizaciones de fraccionamientos. Tienen que tener en claro que no se pueden comparar los costos de un municipio relativamente pequeño como lo es Rayón con una ciudad como la capital potosina. Y la principal idea es que se regularicen las tierras que aún no lo están.
Artículo 19		
Fracciones I a XI	Se modifican y añaden fracciones	Fracción I. En esta fracción incrementaron los costos sin dejar de ser accesibles para la ciudadanía. Fracción II. Se añade fracción para el caso de fraccionamientos con vivienda. Fracción III. Fracción añadida para mostrar compromiso de ayudar a instituciones sin fin de lucro y generen un bien para la sociedad. Fracción IV. Fracción añadida con conceptos que se puedan estar tramitando en un futuro y que son con fin de lucro, pero para bien de la sociedad. Fracción V. Fracción añadida con conceptos que anteriormente no estaban contemplados y se puedan llegar a tramitar en un futuro y que causen un gran impacto. Fracción VI. Fracción modificada ya que había conceptos que no estaban incluidos. Fracción VII. Fracción añadida con conceptos que no estaban contemplados anteriormente. Fracción VIII. Fracción modificada añadiendo a estos más conceptos de igual impacto Fracción IX. Fracción modificada añadiendo depósitos y billares de igual manera conceptos que generen impactos similares en la sociedad. Fracción X. Fracción modificada añadiendo más conceptos de similar impacto. Aclaración añadida para establecimientos del mismo propietario o cadena con varios usos de suelo Fracción XI. Fracción añadida de acuerdo a la nueva Ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí

Para la sección de tránsito y seguridad se incluyen conceptos como permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, permisos para manejar con licencia vencida, constancias de infracción, por carga y descarga de camiones.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares. Adicionalmente para este ejercicio se prevé adicionar el cobro de constancia de número oficial existente debido a que es un trámite muy recurrido y que no estaba contemplado en leyes anteriores. Con la finalidad de promover que los propietarios estén al corriente con el pago del impuesto predial se adiciona un párrafo donde se menciona que las licencias, permisos,

y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de dicho impuesto.

Para la sección de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares se realizan modificaciones en los conceptos siguientes: aumento del costo de \$42.00 a \$50.00 por cada acta de identificación; se agregan y especifica el costo para los conceptos de carta de identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad e ingresos; se añade una fracción para contratos de arrendamiento estableciendo un costo de \$300.00 para cada uno; se especifica que el costo de las certificaciones diversas es por foja. Estas modificaciones son a razón de que el costo de los insumos (papel, tóner, carpetas, etc.) ha aumentado, por lo que resulta necesario incrementar los costos de manera simbólica a los usuarios. En cuanto a los contratos de arrendamiento es necesario incluirlos como concepto para lograr realizar el cobro ya que es un trámite muy recurrente en el área de secretaría general, el cual no está establecido en la ley de ingresos y que de realizarse en un notario público genera un costo considerable de honorarios, por lo que con la finalidad de estar en condiciones de continuar realizando dicho trámite y en apoyo a la ciudadanía se añade a la ley.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas, Indemnizaciones, Reintegros y reembolsos, Accesorios de aprovechamientos y Otros aprovechamientos que incluye (Donaciones, Contribuciones de mejoras para servicios públicos y Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura).

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

#### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$71, 801,500.00 (setenta y un millones ochocientos un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

#### PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (cero pesos).

#### SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, no se prevé deuda pública.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Rayón, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rayón, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de , así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Rayón, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 71,801,500.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2,193,665.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,188,665.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00



<b>Municipio de Rayón, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>1,715,978.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,306,478.00
44 Otros Derechos	380,000.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	29,500.00
<b>5 Productos</b>	<b>55,900.00</b>
51 Productos	55,900.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>275,957.00</b>
61 Aprovechamientos	275,957.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>67,560,000.00</b>
81 Participaciones	23,688,100.00
82 Aportaciones	34,554,928.00
83 Convenios	5,291,772.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,025,200.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00

<b>Municipio de Rayón, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.75</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados	<b>1.50</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.50</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.50</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>5.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA**  
**ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III**  
**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13°.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14°.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>2.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>3.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16º.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>8.00</b>	<b>10.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>5.00</b>	<b>7.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>5.00</b>	<b>7.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>1.50</b>
b) Exhumación de restos		<b>3.50</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.50</b>
d) Certificación de permisos		<b>3.00</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>7.00</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>8.00</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>9.00</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17º.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$196.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$103.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$65.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$25.00</b>
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 1.00</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 11.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 8.50</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 6.50</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 6.50</b>

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>
---	------------

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	6.00
	\$	20,001	\$	40,000	7.50
	\$	40,001	\$	50,000	8.50
	\$	50,001	\$	60,000	10.00
	\$	60,001	\$	80,000	10.50
	\$	80,001	\$	100,000	12.00
	\$	100,001	\$	300,000	13.50
	\$	300,001	\$	1,000,000	14.50
	\$	1,000,001	en adelante		15.50
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	7.00
	\$	20,001	\$	40,000	8.50
	\$	40,001	\$	50,000	9.50
	\$	50,001	\$	60,000	10.00
	\$	60,001	\$	80,000	11.50
	\$	80,001	\$	100,000	12.50
	\$	100,001	\$	300,000	14.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	15.00
	\$	1,000,001	en adelante		16.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	100,000	15.00
	\$	100,001	\$	300,000	25.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	35.00
	\$	1,000,001	\$	5,000,000	45.50
	\$	5,000,001	\$	10,000,000	55.50
	\$	10,000,001	en adelante		65.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza</b>	<b>1.18</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el</b>	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
	<b>1.20</b>
<b>d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el</b>	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>e) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>

<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-	<b>2.50</b>
1980-1989	<b>2.50</b>
1970-1979	<b>2.50</b>
1960-1969	<b>2.50</b>
1959 y anteriores	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>15.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Factibilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrará como sigue:	<b>UMA</b>
DE                    0 M2                    HASTA                    1,000 M2	<b>0.0047</b>
1,001 M2                    5,000 M2	<b>0.0052</b>
5,001 M2                    15,000 M2	<b>0.0055</b>
15,001 M2                    35,000 M2	<b>0.0057</b>
35,001 M2                    55,000 M2	<b>0.0063</b>
55,001 M2                    100,000 M2	<b>0.0065</b>
100,001 M2                    En adelante	<b>0.0067</b>
<b>f)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>Sin costo</b> <b>UMA</b> <b>5.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>3.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>2.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a un mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará Partiendo de un mil metros cuadrados en adelante, se cobrará 1 UMA más por cada 500 metros cuadrados o fracción del predio.	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por cada 500 metros cuadrados o fracción de la superficie total se cobrará	<b>CUOTA</b> <b>\$407.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>2.00</b>

<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>3.00</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>3.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>1.00</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>2.00</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>	<b>3.00</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>3.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>5.00</b>
<b>XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Dentro de cabecera municipal</b>	<b>\$ 400.00</b>
<b>b) por kilómetro adicional al inciso a) de esta fracción</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>XV. Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Fraccionamiento con urbanización progresiva</b>	<b>0.0105</b>
<b>b) Fraccionamiento de densidad alta</b>	<b>0.0114</b>
<b>c) Fraccionamiento de densidad media</b>	<b>0.0120</b>
<b>d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial</b>	<b>0.0135</b>
<b>e) Fraccionamiento residencial campestre</b>	<b>0.0355</b>
<b>f) Fraccionamiento comercial</b>	<b>0.0400</b>
<b>g) Fraccionamiento industrial</b>	<b>0.0505</b>
<b>h) Condominio horizontal industrial</b>	<b>0.0555</b>
<b>i) Condominio horizontal vertical y mixto</b>	<b>0.0560</b>
<b>k) Fraccionamientos o condominios para cementerios</b>	<b>0.0305</b>
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 19º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio</b>	<b>1.00</b>
<b>2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio</b>	<b>1.00</b>
<b>3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio</b>	<b>1.50</b>
<b>4. Vivienda campestre</b>	<b>1.50</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
<b>1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio</b>	<b>1.00</b>
<b>2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio</b>	<b>1.00</b>
<b>3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio</b>	<b>2.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
<b>1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas</b>	<b>7.00</b>
<b>2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento</b>	<b>11.00</b>



<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>6.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>11.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>14.50</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>53.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>77.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1,000		<b>1.40</b>
1			
1,001	10,000		<b>1.00</b>
10,001	1,000,000		<b>0.50</b>
1,000,001	en adelante		<b>0.50</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>10.00</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del			<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			

**ARTÍCULO 20º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal.</b>			
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>			<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una			<b>1.50</b>
2. Bóveda, por cada una			<b>1.50</b>
3 Gaveta, por cada una			<b>1.50</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>			
1. De ladrillo y cemento			<b>1.50</b>
2. De cantera			<b>2.50</b>
3. De granito			<b>3.00</b>
4. De mármol y otros materiales			<b>5.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una			<b>0.50</b>

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 21º.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>2.50</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>2.10</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.50</b>

<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>2.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>0.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 22º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 38.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 135.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 276.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 328.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 437.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 603.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 728.00</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 121.00</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 40.00</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>\$ 34.50</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>\$ 5.50</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 23.00</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 100.00</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
<b>XIII.</b> Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)	<b>\$ 100.00</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 23º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24º.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25º.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 6.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26º.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.00</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.20</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.00</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.00</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.00</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>1.00</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.70</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.70</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.70</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>1.70</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.70</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>1.70</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>1.70</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>1.70</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>1.70</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>1.70</b>
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>1.70</b>
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	<b>1.70</b>
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.70</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>1.70</b>

**ARTÍCULO 28º.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 4,500.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 30º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.04</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.90</b>
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	<b>0.80</b>

#### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 31º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

#### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 42.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 46.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, origen y vecindad, ingresos, cada una	\$ 42.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
VIII. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	CUOTA \$200.00

### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 33º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>2.50</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>3.00</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.00</b>
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>1.50</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>1.50</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>1.50</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>1.50</b>
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>3.00</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>5.00</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>1.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>5.00</b>

### SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 34º.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>SIN COSTO</b>

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 35º.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Cada arrendatario de los locales pagara por metro cuadrado por mes</b>	<b>\$ 25.00</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$ 5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
<b>a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado</b>	<b>\$ 9.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 36º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 37º.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>20.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 38º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 39º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 40º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 41º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
--	------------

a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	5.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	25.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	N/A
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones	
1. De manera culposa	11.00
2. De manera dolosa	16.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	
3. De manera culposa	20.00
4. De manera dolosa	35.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	5.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	5.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	50.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	60.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
---	-----

sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: <b>e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	<b>50%</b>
---	------------

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>SIN COSTO</b>

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a)** No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b)** No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de **40 a 80 UMAS.**

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 42º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 43º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.



**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 44º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 45º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 46º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 47º.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 48º.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>5.00</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 49º.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 50º.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 51º.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 52°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.


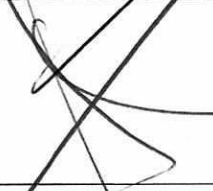


**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.**

**ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A  
LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE  
SAN LUIS POTOSÍ.**

**ANEXO I**

<b>MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Recuperar cartera vencida</li> <li>◆ Implementar un programa de descuentos</li> </ul>	◆ Incrementar un 10% la recaudación por este concepto
Realizar el cobro a Deudores diverso y depurar saldos	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Requerir mediante contraloría interna a los deudores.</li> <li>◆ Realizar convenios de pago o en su caso iniciar un proceso administrativo</li> </ul>	◆ Depurar saldos deudores y fortalecer las finanzas del Municipio
Incrementar la recaudación de fondos por uso de baños	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Adquisición de mecanismos más eficientes de cobro para acceso a los baños</li> <li>◆ Supervisión, mantenimiento y limpieza constante de las instalaciones</li> </ul>	◆ Incrementar un 15 % la recaudación por este concepto
Incrementar la recaudación de fondos por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Implementar métodos eficientes de cobro</li> <li>◆ Mantenimiento constante de las instalaciones</li> </ul>	◆ Incrementar un 10% la recaudación por este concepto

**ANEXO II**

**SAN LUIS POTOSI / MUNICIPIO DE RAYÓN**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	2021	2022	Año 2	Año 3
	<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>31,954,800.00</b>	<b>32,913,444.00</b>	
A. Impuestos	2,193,665.00	2,259,474.95		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	1,715,978.00	1,767,457.34		
E. Productos	55,900.00	57,577.00		
F. Aprovechamientos	275,957.00	284,235.71		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	23,688,100.00	24,398,743.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,025,200.00	4,145,956.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>39,846,700.00</b>	<b>41,042,101.00</b>		
A. Aportaciones	34,554,928.00	35,591,575.84		
B. Convenios	5,291,772.00	5,450,525.16		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>71,801,500.00</b>	<b>73,955,545.00</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		

**ANEXO III**

Rayón, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	2019	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>33,757,254.55</b>	<b>31,590,260.48</b>
A. Impuestos			2,147,247.00	2,165,859.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00
D. Derechos			1,041,418.35	1,473,637.35
E. Productos			371,216.71	49,120.33
F. Aprovechamientos			364,351.64	169,957.89
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			25,625,430.26	23,584,667.68
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			4,207,590.59	4,147,018.23
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>65,448,821.37</b>	<b>44,326,857.19</b>
A. Aportaciones			33,676,473.95	34,554,928.04
B. Convenios			31,772,347.42	9,771,929.15
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>99,206,075.92</b>	<b>75,917,117.67</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**ANEXO IV**

<b>Municipio de Rayón, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>71,801,500.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>4,241,500.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,193,665.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,188,665.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,715,978.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,306,478.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	380,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	29,500.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>55,900.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	55,900.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>275,957.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	275,957.00



Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>67,560,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	23,688,100.00
Aportaciones	Recursos Federales	34,554,928.00
Convenios	Recursos Federales	5,291,772.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	4,025,200.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00















**ANEXO VI**  
**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**  
**MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
<p>Pandemia COVID-19 y desaceleración de la economía</p> <p>De acuerdo con los criterios generales de Política Económica se proyecta que durante 2021 el valor real del PIB de México registre una expansión anual de entre 3.6 y 5.6%</p>	<p>Para enfrentar el escenario adverso de la situación económica, se solicitará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles.</p>
<p>Recortes en el proyecto de presupuesto federal 2021 con afectación a los municipios</p>	<p>EL gobierno municipal conducirá el presupuesto de egreso de manera austera y responsable, implementando medidas oportunas que permitan mejorar la eficiencia de los recursos disponibles.</p> <p>Establecer programas para incentivar a la ciudadanía para el pago de impuestos.</p>
<p>Laudos laborales</p>	<p>Atender y dar seguimiento a los laudos laborales existente en el municipio.</p> <p>Lograr convenios que sean favorables para ambas partes.</p> <p>Destinar recurso para el pago de laudos laborales.</p>
<p>Deuda pública</p>	<p>Reconociendo la situación económica actual y esperando un escenario adverso y solo en caso de ser necesario la contratación de Financiamiento y obligaciones se realizará en apego a la normatividad aplicable.</p>

**ANEXO VII**

**COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**MUNICIPIO DE: RAYÓN, S.L.P.**

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/ AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>CAPITULO I - IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>									
<b>SECCION UNICA - ESPECTACULOS PÚBLICOS</b>									
ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									
La tasa será el	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal
<b>CAPITULO II - IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>									
<b>SECCION PRIMERA - PREDIAL</b>									
ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:									
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:		Al millar			Al millar				
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva.		0.75			0.75		0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. Predios no cercados		1.50			1.50		0%	IGUAL	

b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella		1.50		1.50		0%	IGUAL		
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial		1.50		1.50		0%	IGUAL		
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada		0.75		0.75		0%	IGUAL		
2. Predios de propiedad ejidal		0.50		0.50		0%	IGUAL		
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción		0.00		0.00		0%	IGUAL		
Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de		4.00		4.00		0%	IGUAL	y su pago se hará en una exhibición.	
ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	50.0%			50.0%		0%	IGUAL	del impuesto predial de su casa habitación.	
ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR					Los contribuyentes que sean beneficiados con

a) De \$ 0 Hasta \$ 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR					Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.
a) De \$ 0 Hasta \$ 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00			IGUAL	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50			IGUAL	
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00			IGUAL	
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50			IGUAL	
e) De \$ 300,001 a \$ 440,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00			IGUAL	
<b>SECCION SEGUNDA - DE PLUSVALIA</b>									
ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.									
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.									
La tasa de este impuesto será de	5.00%			5.00%			0%	IGUAL	sobre la base gravable

y en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.
<b>SECCION TERCERA - ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES</b>									
<b>ARTÍCULO 11°.</b> Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		15.00			15.00		0%	IGUAL	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		25.00			25.00		0%	IGUAL	elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.
<b>CAPITULO III - ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>									
<b>ARTÍCULO 12°.</b> Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
<b>TÍTULO TERCERO- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									

<b>CAPÍTULO ÚNICO - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>										
ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								0%	IGUAL	
<b>TÍTULO CUARTO - DE LOS DERECHOS</b>										
<b>CAPÍTULO I - DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES</b>										
<b>SECCIÓN ÚNICA- POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES</b>										
ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.								0%	IGUAL	
<b>CAPÍTULO II - DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>										
<b>SECCIÓN PRIMERA- SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO</b>										
ARTÍCULO 15º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:										
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:										
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.50			2.50			0%	IGUAL	

b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN SEGUNDA -SERVICIOS DE PANTEONES</b>									
<b>ARTÍCULO 16º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:</b>									
I. En materia de inhumaciones:		CHICA			CHICA				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		GRANDE			GRANDE				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		7.00			7.00		0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		0.00			8.00		800%	AUMENTA	NUEVO
g) Permiso de traslado internacional		0.00			10.00		1000%	AUMENTA	NUEVO
<b>SECCIÓN TERCERA - SERVICIOS DE RASTRO</b>									
<b>ARTÍCULO 17º. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:</b>									
a) Ganado bovino, por cabeza			196.00			196.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			103.00			103.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			65.00			65.00	0%	IGUAL	





mediante el pago de los siguientes derechos:									
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:									
1. Para casa habitación:			AL MILLAR			AL MILLAR			
DE \$ 1 HASTA \$20,000			6.00			6.00	0%	IGUAL	
20,001 - 40,000			7.50			7.50	0%	IGUAL	
40,001 - 50,000			8.50			8.50	0%	IGUAL	
50,001 - 60,000			10.00			10.00	0%	IGUAL	
60,001 - 80,000			10.50			10.50	0%	IGUAL	
80,001 - 100,000			12.00			12.00	0%	IGUAL	
100,001 - 300,000			13.50			13.50	0%	IGUAL	
300,001 - 1,000,000			14.50			14.50	0%	IGUAL	
1,000,001 - EN ADELANTE			15.50			15.50	0%	IGUAL	
De no contar con el valor del costo de la construcción, presentar los metros cuadrados de área que se construirá para obtener el costo mediante las tablas de valores de construcción de catastro.									Se agrega párrafo
2. Para comercio, mixto o de servicios			AL MILLAR			AL MILLAR			
DE \$ 1 HASTA \$20,000			7.00			7.00	0%	IGUAL	
20,001 - 40,000			8.50			8.50	0%	IGUAL	
40,001 - 50,000			9.50			9.50	0%	IGUAL	
50,001 - 60,000			10.00			10.00	0%	IGUAL	
60,001 - 80,000			11.50			11.50	0%	IGUAL	
80,001 - 100,000			12.50			12.50	0%	IGUAL	
100,001 - 300,000			14.00			14.00	0%	IGUAL	
300,001 - 1,000,000			15.00			15.00	0%	IGUAL	
1,000,001 - EN ADELANTE			16.00			16.00	0%	IGUAL	
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR			AL MILLAR			
DE \$ 1 HASTA \$100,000			15.00			15.00	0%	IGUAL	
100,001 - 300,000			25.00			25.00	0%	IGUAL	
300,001 - 1,000,000			35.00			35.00	0%	IGUAL	
1,000,001-5,000,000			45.50			45.50	0%	IGUAL	
5,000,001 - 10,000,000			55.50			55.50	0%	IGUAL	

10,000,001 - EN ADELANTE			65.50			65.50	0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.									Se actualizo al nombre " Ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosi" en su última reforma de julio del 2020.
B) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		1.18			1.20		2%	AUMENTA	Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.
C) Por la licencia para remodelación y reconstrucción se cobrará el	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	se modificó la redacción del concepto haciéndolo este más generalizado ya que anteriormente solo hacía referencia a fincas.
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.20			1.20		0%	IGUAL	
D) Por los permisos para demoler se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%				IGUAL	se generalizo el concepto de demolición.
de lo establecido en el inciso a).									
E) La inspección de obras será	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL	

F) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2020		2.50			2.50		0%	IGUAL	
1980-1989		2.50			2.50		0%	IGUAL	
1970-1979		2.50			2.50		0%	IGUAL	
1960-1969		2.50			2.50		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:									se generalizan las factibilidades para cualquier tipo de construcción, no solo de vivienda.
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		5.00			4.00		-20%	DISMINUYE	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0%	IGUAL	de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%			0%	IGUAL	de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
e) Factibilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrará como sigue:									Se añade nuevo
1) Menor de 1,000 m2				0.0047				AUMENTA	
2) De 1,001 m2 a 5,000 m2				0.0052				AUMENTA	
3) De 5,001 m2 a 15,000 m2				0.0055				AUMENTA	
4) De 15,001 m2 a 35,000 m2				0.0057				AUMENTA	
5) De 35,001 m2 a 55,000 m2				0.0063				AUMENTA	
6) De 55,001 m2 a 100,000 m2				0.0065				AUMENTA	
7) De 100,001 m2 en adelante				0.0067				AUMENTA	
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 178:181178:183		5.00			5.00		0%	IGUAL	

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		5.00		5.00			0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3.00		3.00			0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		3.00		1.50			-50%	DISMINUYE	
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará al como inscripción									Se añade nuevo
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de			AL MILLAR 5.00	AL MILLAR 5.00			0%	IGUAL	sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		2.00		2.00			0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión o fusión hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará		5.00		6.00			20%	AUMENTA	se adjunta la autorización de fusión
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		1.00		0.00				DISMINUYE	Se elimina el texto
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará			407.00					DISMINUYE	Se elimina el texto
VIII. Por la certificación de medidas por predio se cobrará				2.50				AUMENTA	se añade Nuevo
IX. Por la autorización de relotificación de predios, dentro de un fraccionamiento por lote		3.00		3.50			17%	AUMENTA	

o vialidad afectada se cobrará									
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular									
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		1.00			1.50		50%	AUMENTA	
b) De grava conformada		2.00			2.30		15%	AUMENTA	
c) Retiro de la vía pública de escombros		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Cerco perimetral en banqueta					3.30			AUMENTA	Se añade Nuevo
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.00			5.00		0%	IGUAL	Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de									Se añade Nuevo
a) Dentro de cabecera municipal					400.00			AUMENTA	Se añade Nuevo
b) por kilómetro adicional al inciso a) de esta fracción					50.00			AUMENTA	Se añade Nuevo
XV. Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:									Se añade Nuevo
a) Fraccionamiento con urbanización progresiva					0.01050			AUMENTA	Se añade Nuevo
b) Fraccionamiento de densidad alta					0.01140			AUMENTA	Se añade Nuevo
c) Fraccionamiento de densidad media					0.01200			AUMENTA	Se añade Nuevo

d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial					0.01350			AUMENTA	Se añade Nuevo
e) Fraccionamiento residencial campestre					0.03550			AUMENTA	Se añade Nuevo
f) Fraccionamiento comercial					0.04000			AUMENTA	Se añade Nuevo
g) Fraccionamiento industrial					0.05050			AUMENTA	Se añade Nuevo
h) Condominio horizontal industrial					0.05550			AUMENTA	Se añade Nuevo
i) Condominio horizontal vertical y mixto					0.05600			AUMENTA	Se añade Nuevo
k) Fraccionamientos o condominios para cementerios					0.03050			AUMENTA	Se añade Nuevo
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley									Se añade Nuevo
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí									Se añade Nuevo
ARTÍCULO 19º. Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:									Modificado para que los cambios de uso de suelo se cobren bajo los mismos conceptos que se describirán a continuación.
I. Habitacional:									Fracciones sustituidas para iniciativa 2021
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva,		1.00							

hasta 100m2 de terreno por predio								
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.00						
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		1.50						
4. Vivienda campestre		1.50						
b) Para predios individuales:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.00						
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.00						
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		2.00						
II. Mixto, comercial y de servicios:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		7.00						
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		11.00						
b) Para predios individuales:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		6.00						
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		11.00						
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		14.50						
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas		53.00						





<p>academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, hospital regional, centro de rehabilitación e inserción a la sociedad, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica.</p>									
<p>IV. Equipamiento urbano particular, privado o con fines de lucro</p>									
<p>Instituciones educativas privadas, guarderías infantiles, hospitales, clínicas o centros de rehabilitación física particulares, campos deportivos, museos, teatros, sanitarios y cualquier otro tipo de equipamiento para la recreación con fin de lucro.</p>					9.50				
<p>V. Aprovechamiento de recursos naturales</p>									
<p>Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos,</p>					20.00				

pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.									
VI. Abastos, abarrotos, misceláneas, venta de alimentos frescos, establecimientos de venta de alimentos ya cocinados, tortillerías, papelerías, panaderías, ciber internet, peluquerías, carnicerías, tiendas de ropa, mercerías, venta de telefonía móvil, venta de trastes y plásticos, y servicios administrativos					10.00				
VII. Alojamiento temporal									
Casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, moteles, casas de asistencia, hostales y cabañas.					14.00				
VIII. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, lienzo charro, discotecas, bodegas, locales comerciales, academias y centros de exposiciones, ferreterías, venta de materiales para construcción, talleres automotrices, herrerías, carpinterías, antenas de distribución de señal masiva de cualquier tipo, bancos.					14.50				
IX. Bares, cantinas, depósitos, expendios de venta de cerveza o licores, billares, plazas comerciales y tiendas departamentales.					53.00				
X. Gasolineras, establecimientos de almacenamiento y distribución de gas LP, talleres industriales.					77.00				
Quando algún predio o negocio resulte necesitar de varios usos de suelo se cobrará el que resulte de mayor valor									Párrafo añadido
XI. Por el refrendo de la licencia de uso de suelo por cada tres años o cada que lo requiera el solicitante se cobrara un				70%					Fracción añadida de acuerdo a la nueva Ley de ordenamiento territorial y

70% de lo establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX									desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									DEROGADO
DE 1 1,000		1.40							
1,001 10,000		1.00							
10,001 1,000,000		0.50							
1,100,001 EN ADELANTE		0.50							
XII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		10.00							
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%								DEROGADO
De acuerdo a los artículos 287 y 288 de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí; Las licencias de uso de suelo una vez expedidas estarán vigentes hasta en tanto no se modifiquen los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, pero deberán refrendarse cada tres años para verificar que sigan siendo acordes con la actualización o modificación de la legislación y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables. Se exceptúa de esta obligación de refrendo, a los inmuebles destinados a casa habitación.									Párrafo Añadido
En caso de que la acción, obra, servicio o inversión, no se hubiese realizado durante los tres primeros años de la vigencia de una licencia de uso de suelo, se requerirá la tramitación de una nueva ante la autoridad municipal competente, en virtud									

de las posibles modificaciones a los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano aplicables o a las características y situación de las zonas, áreas, lotes o predios objeto de dicha licencia.									
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección y a las que les aplique sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									párrafo modificado
ARTÍCULO 20º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.50			2.50		0%	IGUAL	
3. De granito		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN QUINTA - SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD</b>									
ARTÍCULO 21º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		2.10			2.10		0%	IGUAL	

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3.00			3.00		0%	IGUAL	En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.00			0.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.00			0.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		0.00			0.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN SEXTA - SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL</b>									
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO								
II. Registro de autorización para habilitación de edad y			38.00			38.00		IGUAL	



SECCIÓN OCTAVA -SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
SECCIÓN NOVENA - SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.		6.00			6.00			IGUAL	
SECCIÓN DÉCIMA - SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS									
ARTÍCULO 26°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
SECCIÓN DUODÉCIMA -SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS									
ARTÍCULO 27°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
CONCEPTO									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00		0%	IGUAL	

II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.20			1.20		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.70			1.70		0%	IGUAL	
ARTÍCULO 28º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos,							0%	IGUAL	







por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.									
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.									
<b>SECCIÓN DECIMOCUARTA - SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES</b>									
<b>ARTÍCULO 32º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes</b>									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			42.00			50.00	19%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			46.00			46.00	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato,			42.00			45.00	0%	IGUAL	Se agregan los conceptos de cartas de identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad e ingresos

origen y vecindad, ingresos, cada una									
V. Contrato de arrendamiento, cada uno			0.00			300.00	300%	AUMENTA	NUEVO
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			14.00			14.00	0%	IGUAL	
VII. Cartas de no propiedad	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							0%	IGUAL	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL	
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.			200.00			200.00	0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN DECIMOQUINTA - SERVICIOS CATASTRALES</b>									
ARTÍCULO 33º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:									
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR			AL MILLAR	0%	IGUAL	
\$ 1 HASTA \$100,000			2.50			2.50	0%	IGUAL	
\$ 100001 EN ADELANTE			3.00			3.00	0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia		1.50			1.50		0%	IGUAL	



a) Cada arrendatario de los locales pagara por metro cuadrado por mes			25.00			25.00	0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5.00			5.00	0%	IGUAL	Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado			9.00			9.00	0%	IGUAL	Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.
<b>CAPÍTULO IV - ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
ARTÍCULO 36º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
<b>TÍTULO QUINTO - DE LOS PRODUCTOS</b>									
<b>CAPÍTULO I - PRODUCTOS</b>									
<b>SECCIÓN PRIMERA - VENTA DE PUBLICACIONES</b>									
ARTÍCULO 37º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de			20.00			20.00	0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>									
ARTÍCULO 38º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 39º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la							0%	IGUAL	

materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.									
<b>SECCIÓN TERCERA - RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL</b>									
ARTÍCULO 40º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.							0%	IGUAL	
<b>TÍTULO SEXTO - APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>CAPÍTULO ÚNICO - APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>SECCIÓN PRIMERA - MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>									
ARTÍCULO 41º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:									
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		25.00			25.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00			7.00		0%	IGUAL	

i) No obedecer señalamiento restrictivo		7.00		7.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		5.00		5.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		5.00		5.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		5.00		5.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		5.00		5.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		10.00		10.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00		5.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		5.00		5.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		N/A		N/A		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11.00		11.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones						0%	IGUAL	
1. De manera culposa		11.00		11.00		0%	IGUAL	
2. De manera dolosa		16.00		16.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa								
3. De manera culposa		20.00		20.00		0%	IGUAL	
4. De manera dolosa		35.00		35.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		5.00		5.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		10.00		10.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		5.00		5.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		20.00		20.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		5.00		5.00		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		15.00		15.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		10.00		10.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		20.00		20.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00		5.00		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00		5.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		5.00		5.00		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas,		5.00		5.00		0%	IGUAL	



motocicletas o cuatrimotos									
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		10.00			10.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		15.00			15.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5.00			5.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		2.00			2.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	

aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		50.00			50.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		60.00			60.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).
<b>II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.</b>							0%	IGUAL	
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no		10.00			10.00		0%	IGUAL	

corresponda a la que se oferta									
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		7.00			7.00		0%	IGUAL	
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;								IGUAL	
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.							0%	IGUAL	
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL	
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.							0%	IGUAL	
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL	
V. MULTAS DIVERSAS.							0%	IGUAL	
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIONES</b>									
ARTÍCULO 42º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se							0%	IGUAL	



en la tesorería municipal.									
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 46º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.							0%	IGUAL	
<b>APARTADO B - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS</b>									
ARTÍCULO 47º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
<b>APARTADO C - CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA</b>									
ARTÍCULO 48º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas							0%	IGUAL	
Un aprovechamiento de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.							0%	IGUAL	
<b>TÍTULO SÉPTIMO - DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES</b>									
<b>CAPÍTULO I - PARTICIPACIONES</b>									
ARTÍCULO 49º. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema							0%	IGUAL	

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.									
<b>CAPÍTULO II - APORTACIONES</b>									
ARTÍCULO 50º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:							0%	IGUAL	
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.							0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.							0%	IGUAL	
<b>CAPÍTULO III - CONVENIOS</b>									
ARTÍCULO 51º. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.							0%	IGUAL	
<b>TÍTULO OCTAVO - INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>CAPÍTULO ÚNICO - ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>									
ARTÍCULO 52º. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
<b>TRANSITORIOS</b>									



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 48 la fracción VIII, de la Ley de Ingresos de San Antonio, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5058, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el C. Edyuenary Gregorio Castillo Hernández, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5593, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5058, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

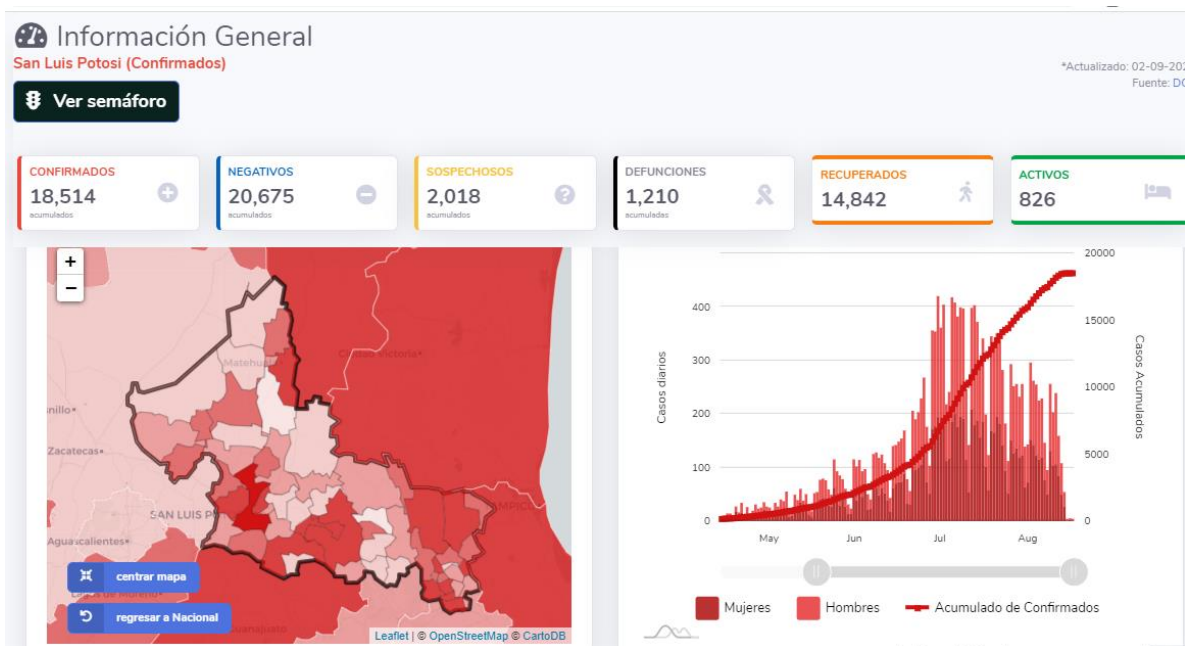
**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado.”



**SEXTA.** Que el C. Edyuenary Gregorio Castillo Hernández, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto publico determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.

Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en laprestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremental salario mínimo.

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentapara el ejercicio 2021la política de ingresos, la

estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de San Antonio, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros
- Prestación de servicios de calidad

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 78,407,667.00 (Setenta y ocho millones cuatrocientos siete mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Antonio, S.L.P.”

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	----------------------------------

2011	2012	2013	2014	2015	2016
------	------	------	------	------	------

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83
------------	--------------	------------	--------------	-----------	------

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; **46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción**

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.**

**SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”**

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio para el ejercicio fiscal 2019, consistente en lo siguiente:

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO:	UMA
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO:	UMA
-----------	-----

<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>5.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>5.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>5.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>5.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>5.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>5.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>5.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>5.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>5.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>5.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>5.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>5.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>5.00</b>

<i>y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento</i>	<b>5.00</b>
<i>z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:</i>	
<i>1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento</i>	<b>5.00</b>
<i>2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción</i>	<b>5.00</b>
<i>3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período</i>	<b>5.00</b>
<i>4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción</i>	<b>5.00</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5058, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto público determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.

Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento al salario mínimo.

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de San Antonio, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros
- Prestación de servicios de calidad

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 78,407,667.00 (Setenta y ocho millones cuatrocientos siete mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Antonio, S.L.P.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Antonio, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Antonio, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **San Antonio, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de San Antonio, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	<b>\$</b>	
<b>Total</b>		<b>78,407,667.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>495,766.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		205,013.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	290,753.00	-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		-
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>10,442,918.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		10,442,918.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>-</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>4 Derechos</b>		<b>287,917</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		69,313.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		213,272.00
44 Otros Derechos		5,332.00
45 Accesorios		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>5 Productos</b>		<b>111,968.00</b>
51 Productos		111,968.00
52 Productos de capital (Derogado)		-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>170,617.00</b>
61 Aprovechamientos		170,617.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-

63 Accesorios		-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-
79 Otros Ingresos		-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>66,898,481.00</b>
81 Participaciones		19,233,480.00
82 Aportaciones		31,967,049.00
83 Convenios		15,697,952.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
85 Fondos Distintos de Aportaciones		-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		-
91 Transferencias y Asignaciones		-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
94 Ayudas Sociales (Derogado)		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		-
01 Endeudamiento interno		-
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la

iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>UMA</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.30</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.30</b>
3. Predios no cercados	<b>0.30</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>0.40</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>0.50</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.50</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.20</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>



VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	10.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 42.00</b>
<b>III.Servicio industrial</b>	<b>\$ 126.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 13.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 42.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 126.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>		<b>CUOTA</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	<b>20.00m3</b>	<b>\$ 35.00</b>	<b>\$ 50.00</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>b) 20.01m3</b>	<b>30.00m3</b>	<b>\$ 45.00</b>	<b>\$ 100.00</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>c) 30.01m3</b>	<b>40.00m3</b>	<b>\$ 65.00</b>	<b>\$ 200.00</b>	<b>\$ 450.00</b>
<b>d) 40.01m3</b>	<b>50.00m3</b>	<b>\$ 105.00</b>	<b>\$ 300.00</b>	<b>\$ 600.00</b>
<b>e) 50.01m3</b>	<b>60.00m3</b>	<b>\$ 185.00</b>	<b>\$ 400.00</b>	<b>\$ 750.00</b>
<b>f) 60.01m3</b>	<b>80.00m3</b>	<b>\$ 285.00</b>	<b>\$ 500.00</b>	<b>\$ 900.00</b>
<b>g) 80.01m3</b>	<b>100.00m3</b>	<b>\$ 385.00</b>	<b>\$ 600.00</b>	<b>\$ 1050.00</b>
<b>h) 100.01m3</b>	<b>en adelante</b>	<b>\$ 485.00</b>	<b>\$ 700.00</b>	<b>\$ 1200.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobañeros, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 205.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>\$ 52.50</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>11.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>0.15</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>4.60</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>4.60</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>2.00</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.50</b>	<b>1.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>2.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>7.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>1.00</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado		<b>5.12</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los registros de fierro y refrendo que preste el ayuntamiento causaran pago, según el tipo de ganado conforme a lo siguiente:

**I. Registro de fierro:**

<b>Descripción</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Registro	<b>\$ 100.00</b>
<b>II. Refrendo:</b>	
<b>Descripción</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Refrendo	<b>\$ 120.00</b>

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	5.8
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.0
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.5
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.0
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.6
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.0
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.5
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.7
	\$ 1,000,001	en adelante	14.0
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	10.2
	\$ 20,001	\$ 40,000	11.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	12.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	13.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	14.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	15.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001	en adelante	18.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$100,000	20.0
	\$ 100,001	\$300,000	22.0
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	24.0
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	24.5
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	25.0
	\$ 10,000,001	en adelante	25.5

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>.50</b>
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>4.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2019	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>2.50</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.50</b>
1959 y anteriores	<b>3.50</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>9.00</b>

<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>5.00</b>
y por refrendo anual,	<b>3.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>0.05</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>5.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.05</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.03</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>1.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>4.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes cobros:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>7.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>12.00</b>

<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>6.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>9.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>15.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>20.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>30.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1,000		<b>0.50</b>
1			
1,001	10,000		<b>0.25</b>
10,001	1,000,000		<b>0.10</b>
1,000,001	en adelante		<b>0.50</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			
			<b>1.00</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del			<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			

**ARTÍCULO 24º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cobros:

<b>I. Panteón municipal ubicado en San Antonio.</b>			
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>			<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una			<b>1.20</b>
2. Bóveda, por cada una			<b>1.50</b>
3 Gaveta, por cada una			<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>			
1. De ladrillo y cemento			<b>1.50</b>
2. De cantera			<b>2.00</b>
3. De granito			<b>2.50</b>
4. De mármol y otros materiales			<b>3.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una			<b>0.50</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento			<b>2.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento			<b>3.00</b>

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.00</b>

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	5.00
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	4.00
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 0.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 1,100.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,200.00
c) En días festivos	\$ 1,300.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 1,600.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,700.00
c) En días festivos	\$ 1,850.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 600.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 50.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 50.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 60.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo



<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 4.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
	<b>DE 1.00</b>	<b>HASTA 100,00</b>	<b>1.00</b>
	<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>2.00</b>
	<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>3.00</b>
	<b>500,01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>4.00</b>
	<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>6.00</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>7.00</b>
	<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>8.00</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)</b>	<b>3.00</b>
<b>II. Difusión fonográfica, por día</b>	<b>0.50</b>
<b>III. Mantas colocadas en vía pública, por m2</b>	<b>0.50</b>
<b>IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción</b>	<b>1.50</b>
<b>V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual</b>	<b>1.20</b>
<b>VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual</b>	<b>1.20</b>
<b>VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual</b>	<b>1.20</b>

CONCEPTO	UMA
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.80
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.20
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	\$ 3,000.00

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **San Antonio**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	2.00
b) Holograma "0", por 1 año	3.00
c) Holograma genérico, semestral	2.00

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA  
GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE  
DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS  
SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 25.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 30.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 25.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.50</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>3.00</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
				<b>2.50</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>1.50</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>CUOTA</b>
				<b>\$ 0.35</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>UMA</b>
				<b>1.50</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>				<b>3.00</b>

<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>2.00</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>2.00</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>2.00</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>2.20</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>6.00</b>
por traslado, más	<b>0.30</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>12.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cobros:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>1.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>1.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>1.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por período anual, por fuente	<b>5.00</b>

<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>2.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>5.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>3.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>3.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN VIGÉSIMA

#### SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 41.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>3.00</b>
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>2.00</b>

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>\$ 0.00</b>
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>\$ 0.00</b>
<b>II.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	<b>\$ 0.00.</b>
<b>III.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	<b>\$ 0.00</b>
<b>IV.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>\$ 0.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>V.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$ 0.00</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>\$ 0.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 0.00</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 0.00</b>

3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 0.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 0.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 0.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 0.00

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA 4.00</b>
--	---------------------

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>4.00</b>
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>2.00</b>
c) Ruido en escape	<b>2.00</b>
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>2.00</b>
e) Manejar en estado de ebriedad	<b>3.00</b>

<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>5.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>2.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>3.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>4.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>3.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>3.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>2.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>2.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>3.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>3.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>3.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>2.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>5.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>2.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>2.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>5.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>5.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>1.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>1.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>1.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>1.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>1.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>1.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>1.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>1.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>1.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>1.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>3.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>3.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>5.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>1.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>1.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>2.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>2.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>NA</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>3.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>1.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>1.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>15.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>10.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>3.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	3.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	2.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	3.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	2.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	2.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	2.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	3.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.00
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE San Antonio, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de San Antonio, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo ( <b>número del artículo de su reglamento</b> ).	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00

### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### VIII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.



Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.**

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b> <b>2.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA**  
**COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V**  
**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** A los contribuyentes que tengan adeudos de más de cinco años y que soliciten la regularización de su impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021 se les hará el cobro del año actual y los tres últimos años anteriores solamente.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P.**

**ANEXOS DEL PROYECTO DE LEY DE  
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN  
ANTONIO, S.L.P; PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

ANEXO I

<b>Municipio de San Antonio, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
AUMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	OFRECER DESCUENTOS EN LOS PRIMEROS 3 MESES DEL AÑO, DIFUNDIR LAS ACCIONES REALIZADAS CON LOS INGRESOS RECAUDADOS.	INCREMENTAR UN 6% EN RELACION AL 2020
OFRECER SERVICIOS DE CALIDAD	ESTABLECER PROGRAMAS PREVENTIVOS, EN EL SISTEMA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, MEJORAR LA RECOLECCION DE BASURA.	CONTAR CON UN MPIO NO CONTAMINADO, SALUDABLE, QUE MOTIVE EL PAGO DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS
INFORMAR A LA POBLACION DE LOS INGRESOS RECAUDADOS	PUBLICAR EN LOS PRINCIPALES ESTRADOS DEL MUNICIPIO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.	INFORMAR EL 1er TRIMESTRE Y 4to TRIMESTRE.

**ANEXO II**

<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2021</b>	<b>2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 30,742,666.00</b>	<b>\$ 31,664,945.98</b>
A. Impuestos	\$ 495,766.00	\$ 510,638.98
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 10,442,918.00	\$ 10,756,205.54
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$ 287,917.00	\$ 296,554.51
E. Productos	\$ 111,968.00	\$ 115,327.04
F. Aprovechamientos	\$ 170,617.00	\$ 175,735.51
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$ 19,233,480.00	\$ 19,810,484.40
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 47,665,001.00</b>	<b>\$ 49,094,951.03</b>
A. Aportaciones	\$ 31,967,049.00	\$ 32,926,060.47
B. Convenios	\$ 15,697,952.00	\$ 16,168,890.56
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 78,407,667.00</b>	<b>\$ 80,759,897.01</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
---	--	--

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		
--	--	--



**ANEXO III**

<b>MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, SLP</b>			
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>			
<b>(PESOS)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020 AL 30 DE SEPT</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$16,781,656.00</b>	<b>\$19,402,182.00</b>	<b>\$ 14,211,955.00</b>
A. Impuestos	\$ 156,573.00	\$ 126,413.00	\$ 127,134.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	\$ 198,235.00	\$ 208,787.00	\$ 219,446.00
E. Productos			
F. Aprovechamientos	\$ 10,230.00	\$ 5,900.00	\$ 18,199.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
H. Participaciones	\$16,416,618.00	\$19,061,082.00	\$ 13,847,176.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$51,774,923.00</b>	<b>\$57,835,970.00</b>	<b>\$ 27,376,268.00</b>
A. Aportaciones	\$26,138,241.00	\$30,531,804.00	\$ 27,376,268.00
B. Convenios	\$25,636,682.00	\$26,049,073.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$ 1,255,093.00	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$68,556,579.00</b>	<b>\$77,238,152.00</b>	<b>\$ 41,588,223.00</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

**ANEXO IV**

**Municipio de SAN ANTONIO, S.L.P.  
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>\$78,407,667.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>\$11,509,186.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 495,766.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 205,013.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ 290,753.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>\$10,442,918.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$10,442,918.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 287,917.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ 69,313.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 213,272.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 5,332.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 111,968.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	\$ 111,968.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 170,617.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 170,617.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>\$66,898,481.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	\$19,233,480.00
Aportaciones	Recursos Federales	\$31,967,049.00
Convenios	Recursos Federales	\$15,697,952.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00















**ANEXO VI**

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021  
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
RECAUDACION DE IMPUESTOS BAJOS	INCENTIVAR LA RECAUDACION
PORCENTAJE ELEVADO DE REZAGO SOCIAL EN EL MUNICIPIO	OFRECER FUENTES DE INGRESOS ( EMPLEO )
FALTA DE APORTACIONES AL MUNICIPIO DE PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL	COORDINARSE CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS PARA LOGRAR CONVENIOS DE INFRAESTRUCTURA EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021									
Municipio de San Antonio, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2020			Ejercicio 2021			%	Igual/Aumenta /Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	11%			15%			0%	AUMENTA	
<b>* Predial</b>									UMA 86.88 Valor Diario 2021
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		.30			.50		0%	AUMENTA	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		.30			1.00		0%	AUMENTA	
Predios no cercados		.30			1.00		0%	AUMENTA	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		.40			1.00		0%	AUMENTA	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial		.5			1.00			AUMENTA	
Predios ubicados en la zona industrial		.50			1.00		0%	AUMENTA	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		.50			.75		0%	AUMENTA	
Predios de propiedad ejidal		.20			.50		0%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial							0%	NUEVO	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el							0%	NUEVO	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	

<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.50%			1.75%			0%	AUMENTA	
en ningún caso será menor a		10.00			15.00		0%	AUMENTA	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.75%			0%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			7.00		0%	AUMENTA	
para interes social se deducira		10.00			15.00		0%	AUMENTA	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			25.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			35.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>					
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios			0.15		7.00		0%	AUMENTA	
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>			
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.00	3.00		2.10	4.15	0% 0%	AUMENTA	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.00	2.00		1.05	3.10	0% 0%	AUMENTA	
c) Inhumacion temporal con boveda		1.5	1.50		1.5	2.60	0% 0%	AUMENTA	
II. Por otros rubros:							0% 0%	0	
a) Sellada de fosa			2.00			2.10	0% 0%	0	
b) Exhumación de restos			7.00			10.00	0% 0%	0	
c) Constancia de perpetuidad			1.00			1.0	0% 0%	0	
d) Certificación de permisos			1.00			1.0	0% 0%	0	
e) Permiso de traslado dentro del Estado			5.12			4.50	0% 0%	0	
f) Permiso de traslado nacional						12.0	0% 0%	0	
g) Permiso de traslado internacional						15.0	0% 0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino							3%		



Licencia de uso de suelo								
I Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
a) Popular y de interes social hasta 100 M2	4.0			5.00		0%	AUMENTA	
b) Media de 100 M2 a 300 M2	7.0			8.00		0%	AUMENTA	
c) Residencial de mas de 300 M2	10.0			11.00		0%	AUMENTA	
d) vivienda campestre	12.0			13.00		0%	AUMENTA	
b) Para predios individuales:						0%	0	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00			6.00		0%	DISMINUYE	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	6.00			8.00		0%	AUMENTA	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00			10.00		0%	AUMENTA	
						0%	0	
II. Mixto, comercial y de servicios:						0%	NUEVO	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						0%	0	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00			10.0		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00			10.0.		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:						0%	IGUAL	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.0			10.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos,	15.00			15.00		0%	IGUAL	

discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones								
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		20.00			20.00		0%	IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general		30.00			30.00		0%	IGUAL
6. Industrias					30.00		0%	NUEVO
							0%	NUEVO
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:					<b>UMA/ M2</b>		0%	0
De 1 hasta 1000.00		0.50			1.0		0%	AUMENTA
De 1000.01 hasta 10000.00		0.25			0.50		0%	AUMENTA
De 10000.01 hasta 1000000.00		0.10			0.30		0%	AUMENTA
De 1000000.01 en adelante		0.50			0.50		0%	AUMENTA
							0%	NUEVO
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00			4.00		0%	AUMENTA
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>								
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		4.00			4.00		0%	IGUAL
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		6.00			6.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
I Registro de nacimiento o defuncion			sin costo			sin costo	0%	IGUAL
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			sin costo			sin costo	0%	IGUAL
III Matrimonio en la Oficialía:							0%	NUEVO
a) En días y horas de oficina			1,100.00			1,200.00	0%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles			1,200.00			1,300.00	0%	AUMENTA
c) En días festivos			1,300.00			1,400.00	0%	AUMENTA
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							0%	NUEVO
a) En días y horas de oficina			1,600.00			1,700.00	0%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles			1,700.00			1,800.00	0%	AUMENTA
c) En días festivos			1,850.00			1,950.00	0%	AUMENTA
V. Registro de sentencia de divorcio			600.00			700.00	0%	AUMENTA

VI. Por la expedición de certificación de actas			50.00			50.00	0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil			50.00			50.00	0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos por año			50.00			50.00	0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			50.00			50.00	0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			60.00			100.00	0%	AUMENTA	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			0.00			0.00	0%	NUEVO	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			0.00			50.00	0%	NUEVO	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		1.00			1.00		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		2.00			2.00				
De 200.01 hasta 500.00		3.00			3.00				
De 500.01 hasta 1000.00		4.00			4.00				
De 1000.01 hasta 1500.00		6.00			6.00				
De 1500.01 hasta 5000.00		7.50			7.50				
De 5000.01 en adelante		8.00			8.00				
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Difusionfonografica por día		.50			1.00		0%	AUMENTA	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		.50			1.50			AUMENTA	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			1.50			IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20			2.00			AUMENTA	







Multas, recargos y gtos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				0	
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		4.00			5.00		0%	AUMENTA	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avalúo									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido		00			5.00		0%	NUEVO	
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido		00			10.00		0%	NUEVO	
c) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		4.00			15.00			AUMENTA	
d) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		2.00			15.00			AUMENTA	
e) Ruido en escape		2.00			5.00			AUMENTA	
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		2.00			5.00			AUMENTA	
g) Manejar en estado de ebriedad		3.00			20.00			AUMENTA	
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		5.00			10.00			AUMENTA	
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		2.00			10.00			AUMENTA	
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			6.00			AUMENTA	
k) No obedecer señalamiento restrictivo		3.00			6.00			AUMENTA	
l) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00			AUMENTA	
m) Falta de placas		4.00			6.00			AUMENTA	
n) Falta de tarjeta de circulación		3.00			6.00			AUMENTA	
ñ) Falta de licencia		3.00			10.00			AUMENTA	
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		3.00			10.00			AUMENTA	
p) Estacionarse en lugar prohibido		2.00			10.00			AUMENTA	
q) Estacionarse en doble fila		2.00			6.00			AUMENTA	

r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00			6.00			AUMENTA	
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		3.00			10.00			AUMENTA	
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		3.00			15.00			AUMENTA	
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		3.00			50.00			AUMENTA	
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		2.00			5.00			AUMENTA	
w) Abandono de vehículo por accidente		5.00			10.00			AUMENTA	
x) Placas en el interior del vehículo		2.00			4.00			AUMENTA	
y) Placas sobrepuestas		2.00			20.00			AUMENTA	
z) Estacionarse en retorno		5.00			5.00			AUMENTA	
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		5.00			5.00			AUMENTA	
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		5.00			5.00			AUMENTA	
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		1.00			10.00			AUMENTA	
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		1.00			5.00			AUMENTA	
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público		1.00			5.00			AUMENTA	
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		1.00			5.00			AUMENTA	
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.00			5.00			AUMENTA	
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		1.00			10.00			AUMENTA	
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		1.00			5.00			AUMENTA	
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto		00			5.00			NUEVO	
ak) Circular con las luces delanteras apagadas en		1.00			10.00			AUMENTA	

motonetas, motocicletas o cuatrimotos								
a) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.00			5.00			AUMENTA
am) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		1.00			2.00			AUMENTA
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones		00			1.00			NUEVO
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.00			5.00			AUMENTA
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00			4.00			AUMENTA
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00			6.00			AUMENTA
aq) Intento de fuga		5.00			10.00			AUMENTA
ar) Falta de precaución en vía de preferencia		1.00			5.00			AUMENTA
as) Circular con carga sin permiso correspondiente		1.00			10.00			AUMENTA
at) Circular con puertas abiertas		2.00			5.00			AUMENTA
au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2.00			5.00			AUMENTA
av) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		NA			10.00			NUEVO
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.00			15.00			AUMENTA
ax) Circular con pasaje en el estribo		3.00			10.00			AUMENTA
ay) No ceder el paso al peatón		1.00			4.00			AUMENTA
az) Derribar persona con vehículo en movimiento		00			15.00			NUEVO
ba) No usar cinturón de seguridad		00			4.00			NUEVO
bb) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún		1.00			10.00			AUMENTA



<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

<b>Municipio de SAN ANTONIO , S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
<b>Total</b>	\$	<b>\$ 78,407,667.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>\$ 495,766.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		
12 Impuestos sobre el Patrimonio		\$ 205,013.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
14 Impuestos al Comercio Exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		\$ 290,753.00
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios de Impuestos		
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>\$ 10,442,918.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		\$ 10,442,918.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>4 Derechos</b>		<b>\$ 287,917.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$ 69,313.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		\$ 213,272.00
44 Otros Derechos		\$ 5,332.00
45 Accesorios de Derechos		
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>5 Productos</b>		<b>\$ 111,968.00</b>
51 Productos		\$ 111,968.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		



<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>\$ 170,617.00</b>
61 Aprovechamientos	\$ 170,617.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$ 66,898,481.00</b>
81 Participaciones	\$ 19,233,480.00
82 Aportaciones	\$ 31,967,049.00
83 Convenios	\$ 15,697,952.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	

97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		
01 Endeudamiento Interno		
02 Endeudamiento Externo		
03 Financiamiento Interno		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 43 la fracción IX, de la Ley de Ingresos de San Ciro de Acosta, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5057, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la C. Ma. Ysabel González Serna, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5585, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5057, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

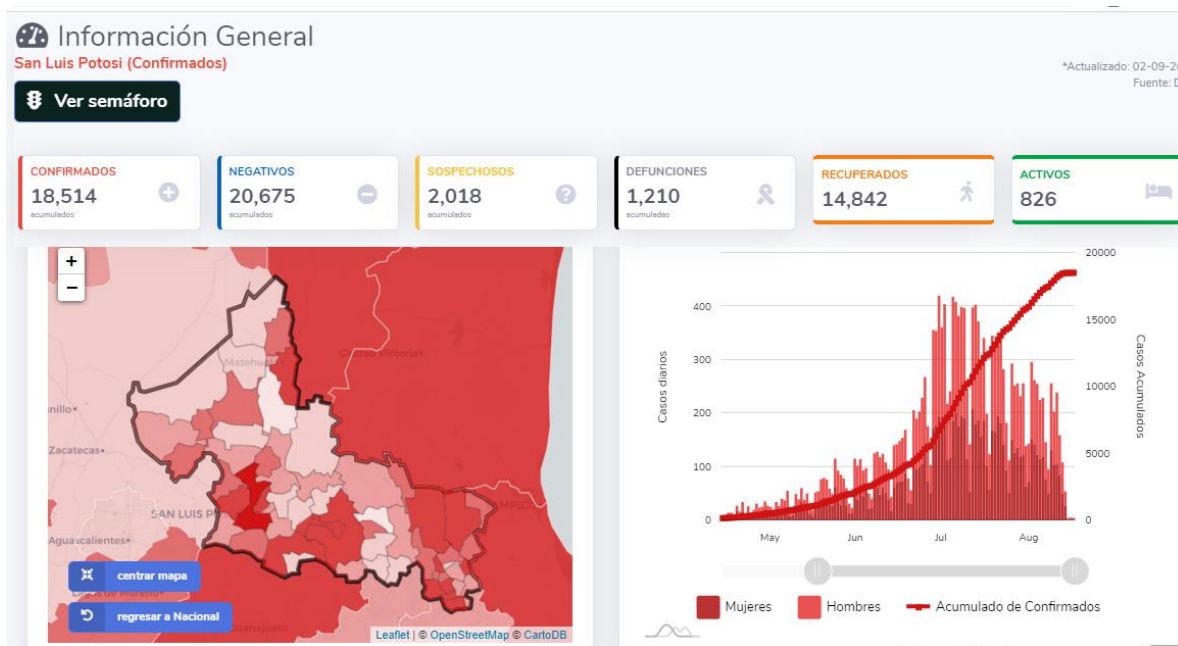
**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado.”*



**SEXTA.** Que la C. Ma. Ysabel González Serna, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que es obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación referida, el artículo 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.*

*Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.*

*En base a esto, el gobierno municipal de San Ciró de Acosta, S.L.P. ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el sostenimiento de su administración pública municipal. El principio de proporcionalidad que rige este ordenamiento, se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.*

*Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que los contribuyentes estarán obligados a pagar para sufragar los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.*

*Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios para poder asistir las*

necesidades de la población; por ello la propuesta se elabora bajo el criterio en donde los derechos por servicios, su contraprestación no debe de entenderse en el sentido estricto del derecho privado, pues los servicios públicos que realiza el Municipio, se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, esto es, que el Municipio no es una empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, por el contrario se organiza y obtiene ingresos para efecto de garantizar la prestación de otros servicios a la ciudadanía general.

Sobre los impuestos, las tasas no fueron modificadas, son las que se emplearon en el ejercicio 2020. Con estas medidas se pretende garantizar, como mínimo, la recaudación en cantidades similares sin afectar la economía de los sancirenses.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Respecto a los conceptos por servicio de rastro, se continúa con la propuesta de los conceptos que no fueron autorizados en el ejercicio anterior. La propuesta de aumentos en los servicios de inspección, administración y uso de rastro representa la proporción del costo en que se incurre la prestación del servicio. Los demás conceptos, aunque sufren un incremento considerable en la proporción, consideramos no representan un problema financiero en el desembolso del contribuyente.

Con la entrada del funcionamiento del nuevo cementerio municipal y los efectos de la pandemia sufrida en el ejercicio 2020, obliga a incluir los conceptos de adquisición de fosa y/o gavetas construidas por el Ayuntamiento, cuyos cobros se definen atendiendo el costo incurrido y vigente al tiempo en que se proporcione el servicio.

Para efecto de los conceptos de servicios de registro civil, se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, y el impacto del costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Respecto a la nomenclatura urbana, aunque los servicios solicitados no son muy recurrentes, las cuotas se actualizan al generalizar los servicios de expedición de constancias en las demás unidades administrativas de este gobierno municipal. Se aplica la misma justificación en la expedición de constancias de los servicios catastrales.

En los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, las cuotas se actualizan al generalizar los servicios de expedición de constancias en las demás unidades administrativas de este gobierno municipal. Los permisos para realizar eventos públicos, que aunque en proporción sufren un incremento relevante, se reitera la propuesta para el ejercicio 2020 en virtud de que su expedición no es constante.

En relación a los servicios de Ecología y Medio Ambiente, se atenderá la propuesta del Reglamento de Ecología y Medio Ambiente para este municipio, a autorizarse en el año 2021.

En relación a los derechos por arrendamiento de inmuebles, locales y espacios públicos, los aumentos por el arrendamiento de locales y puestos en el mercado municipal, corresponden a la reiteración de propuesta para el ejercicio 2020 en virtud de que las cuotas se consideran apegadas a la realidad y que son justas, pero no suficientes, para financiar el mantenimiento del inmueble.

Que a pesar de la consideración del quinto párrafo de esta exposición, las tarifas y cuotas que se proponen por concepto de derechos a la Legislatura se han analizado conscientemente para que al menos contribuyan suficientemente a cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y la administración de los servicios públicos que se prestan, y puedan garantizar con esto la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, así como los gastos de los pasivos y las inversiones necesarias; fundamentando la motivación que sustenta el ajuste y/o incremento en las cuotas y tarifas propuestas en la presente iniciativa.

Para efecto de determinar las cantidades a percibir por participaciones y aportaciones, hemos sido prudentes al momento de calcular las proyecciones, esto por la incertidumbre del próximo año, en el ámbito nacional.

De manera general, consideramos que las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. Consideramos que los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas para el ejercicio 2021.



*Que con la anterior consideración, la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2021 ha sido estructurada y ajustada conforme a la normatividad aplicable; no presentando incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos enunciados y estableciendo cuotas, tasas y tarifas que regirán el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, y que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

### **POLÍTICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *La política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivos.*

*El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, será en base a la propuesta reiterada de algunos conceptos que no se han actualizado en ejercicios anteriores, y en base al incremento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

*La política se centra en el fortalecimiento de los ingresos propios, principalmente los generados por las acciones que realizan las principales unidades administrativas, actualizando y ampliando la base de los contribuyentes y recuperando la cartera vencida; logrando con ello incrementar los ingresos para lograr con más eficiencia dar atención de las necesidades de la población.*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 57,500,000.00 (cincuenta y siete millones quinientos mil pesos 00/00 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.*

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte no se prevé una deuda pública durante el año 2021.*

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Al no prever deuda pública para el año 2021, no se integra el saldo y composición de la misma."*

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 58, de fecha 23 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de*

*Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".**

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual

de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

**2a. quincena julio 2018=100.**

**Tasa de inflación anual**

**4.090**

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; **32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta;** 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

**SEXTO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.**

**SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria**

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta para el ejercicio fiscal 2019, consistente en lo siguiente:

**ARTÍCULO 43.** *Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:*

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** *Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:*

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>aa)</b> <i>Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito</i>	<b>3.00</b>

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> <i>Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal</i>	<b>22.00</b>
<b>b)</b> <i>Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal</i>	<b>22.00</b>
<b>c)</b> <i>Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)</i>	<b>22.00</b>
<b>d)</b> <i>Venta de carne no autorizada para el consumo humano</i>	<b>22.00</b>
<b>e)</b> <i>Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad</i>	<b>52.00</b>
<b>f)</b> <i>Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad</i>	<b>10.0</b>
<b>g)</b> <i>Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta</i>	<b>52.00</b>
<b>h)</b> <i>Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad</i>	<b>6.00</b>
<b>i)</b> <i>Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos</i>	<b>6.00</b>
<b>j)</b> <i>Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</i>	<b>6.00</b>
<b>k)</b> <i>Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</i>	<b>6.00</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5057, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios

públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que es obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación referida, el artículo 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

En base a esto, el gobierno municipal de San Ciró de Acosta, S.L.P. ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el sostenimiento de su administración pública municipal. El principio de proporcionalidad que rige este ordenamiento, se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que los contribuyentes estarán obligados a pagar para sufragar los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios para poder asistir las necesidades de la población; por ello la propuesta se elabora bajo el criterio en donde los derechos por servicios, su contraprestación no debe de entenderse en el sentido estricto del derecho privado, pues los servicios públicos que realiza el Municipio, se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, esto es, que el Municipio no es una empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, por el contrario se organiza y obtiene ingresos para efecto de garantizar la prestación de otros servicios a la ciudadanía general.



Sobre los impuestos, las tasas no fueron modificadas, son las que se emplearon en el ejercicio 2020. Con estas medidas se pretende garantizar, como mínimo, la recaudación en cantidades similares sin afectar la economía de los sancirenses.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Respecto a los conceptos por servicio de rastro, se continúa con la propuesta de los conceptos que no fueron autorizados en el ejercicio anterior. La propuesta de aumentos en los servicios de inspección, administración y uso de rastro representa la proporción del costo en que se incurre la prestación del servicio. Los demás conceptos, aunque sufren un incremento considerable en la proporción, consideramos no representan un problema financiero en el desembolso del contribuyente.

Con la entrada del funcionamiento del nuevo cementerio municipal y los efectos de la pandemia sufrida en el ejercicio 2020, obliga a incluir los conceptos de adquisición de fosa y/o gavetas construidas por el Ayuntamiento, cuyos cobros se definen atendiendo el costo incurrido y vigente al tiempo en que se proporcione el servicio.

Para efecto de los conceptos de servicios de registro civil, se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, y el impacto del costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Respecto a la nomenclatura urbana, aunque los servicios solicitados no son muy recurrentes, las cuotas se actualizan al generalizar los servicios de expedición de constancias en las demás unidades administrativas de este gobierno municipal. Se aplica la misma justificación en la expedición de constancias de los servicios catastrales.

En los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, las cuotas se actualizan al generalizar los servicios de expedición de constancias en las demás unidades administrativas de este gobierno municipal. Los permisos para realizar eventos públicos, que aunque en proporción sufren un incremento relevante, se reitera la propuesta para el ejercicio 2020 en virtud de que su expedición no es constante.

En relación a los servicios de Ecología y Medio Ambiente, se atenderá la propuesta del Reglamento de Ecología y Medio Ambiente para este municipio, a autorizarse en el año 2021.

En relación a los derechos por arrendamiento de inmuebles, locales y espacios públicos, los aumentos por el arrendamiento de locales y puestos en el mercado municipal, corresponden a la reiteración de propuesta para el ejercicio 2020 en virtud de que las cuotas se consideran apegadas a la realidad y que son justas, pero no suficientes, para financiar el mantenimiento del inmueble.

Que a pesar de la consideración del quinto párrafo de esta exposición, las tarifas y cuotas que se proponen por concepto de derechos a la Legislatura se han analizado conscientemente para que al menos contribuyan suficientemente a cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y la administración de los servicios públicos que se prestan, y puedan garantizar con esto la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, así como los gastos de los pasivos y las inversiones necesarias; fundamentando la motivación que sustenta el ajuste y/o incremento en las cuotas y tarifas propuestas en la presente iniciativa.

Para efecto de determinar las cantidades a percibir por participaciones y aportaciones, hemos sido prudentes al momento de calcular las proyecciones, esto por la incertidumbre del próximo año, en el ámbito nacional.

De manera general, consideramos que las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. Consideramos que los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas para el ejercicio 2021.

Que con la anterior consideración, la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2021 ha sido estructurada y ajustada conforme a la normatividad aplicable; no presentando incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos enunciados y estableciendo cuotas, tasas y tarifas que regirán el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, y que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- La política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivos.

El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, será en base a la propuesta reiterada de algunos conceptos que no se han actualizado en ejercicios anteriores, y en base al incremento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La política se centra en el fortalecimiento de los ingresos propios, principalmente los generados por las acciones que realizan las principales unidades administrativas, actualizando y ampliando la base de los contribuyentes y recuperando la cartera vencida; logrando con ello incrementar los ingresos para lograr con más eficiencia dar atención de las necesidades de la población.

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 57,500,000.00 (cincuenta y siete millones quinientos mil pesos 00/00 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé una deuda pública durante el año 2021.

## SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Al no prever deuda pública para el año 2021, no se integra el saldo y composición de la misma.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Ciro de Acosta, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de , así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior

Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99 A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 57,500,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2,970,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	20,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	2,550,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	400,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>300,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	300,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>1,670,000.00</b>
41 Derechos por el uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,260,000.00
44 Otros Derechos	380,000.00
45 Accesorios de Derechos	30,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>150,000.00</b>
51 Productos	150,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>560,000.00</b>
61 Aprovechamientos	450,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	100,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	10,000.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>

<b>Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>51,400,000.00</b>
81 Participaciones	17,180,000.00
82 Aportaciones	20,700,000.00
83 Convenios	12,320,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,200,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>450,000.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	450,000.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.52</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.78</b>
3. Predios no cercados	<b>1.04</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.04</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.04</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.04</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>1.04</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, personas con discapacidad o indígenas, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>

		VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del **50%** de la tarifa a pagar.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>2.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud	<b>2.00</b>
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario, el servicio costará el doble	
<b>IV.</b> Por recoger escombros en área urbana, por metro cúbico	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Por recolección de basura que generen los espectáculos públicos, cubrirán una cuota, por tonelada o fracción	<b>3.30</b>
<b>VI.</b> Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>2.40</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.15</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.27</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>1.15</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>1.15</b>

c) Constancia de perpetuidad	1.30
d) Certificación de permisos	1.15
e) Permiso de traslado	5.12

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios de rastro municipal que preste el Ayuntamiento con personal a su cargo causarán cobro, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, conforme al concepto y tipo de ganado siguientes:

<b>I. Por inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 80.00
b) Ganado porcino, de 0.01 a 100.00 kg., por cabeza	\$ 62.00
c) Ganado porcino, de 100.01 kg. en adelante, por cabeza	\$ 75.00
d) Ganado ovino, por cabeza	\$ 40.00
e) Ganado caprino, por cabeza	\$ 40.00
f) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.00
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 25.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.50
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 15.00
<b>IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 7.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 7.00
<b>V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
<b>VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza</b>	
	\$ 15.00
<b>VII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.</b>	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:



I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>4.00</b>
				<b>20,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>5.00</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>7.50</b>
		<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>8.50</b>
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>9.50</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>10.50</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>15.50</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>5.00</b>
				<b>20,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>8.50</b>
		<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>9.50</b>
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>10.50</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>15.50</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>16.50</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>10.00</b>
				<b>100,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>15.00</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>18.00</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>20.00</b>
		<b>\$</b>	<b>5,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>22.00</b>
		<b>\$</b>	<b>10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>25.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>0.11</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el</b>	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el</b>	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>e) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>
<b>f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
1990-	<b>2.32</b>
1980-1989	<b>2.42</b>
1970-1979	<b>2.52</b>
1960-1969	<b>2.62</b>
1959 y anteriores	<b>2.72</b>

<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>6.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>10.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b>	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b>	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>\$ 65.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>2.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>\$ 150.00</b>
y por refrendo anual,	<b>\$ 100.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b>
	<b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:</b>	
<b>a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto</b>	<b>4.00</b>
<b>b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto</b>	<b>8.00</b>
<b>c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto</b>	<b>12.00</b>
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios se cobrará atendiendo a lo siguiente:</b>	
<b>a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios</b>	<b>4.00</b>
<b>b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante</b>	<b>8.00</b>
<b>IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>	<b>2.00</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</b>	<b>2.00</b>
<b>b) De calles revestidas de grava conformada</b>	<b>3.00</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>4.00</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>4.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI. Por el permiso temporal, no mayor a un mes, por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Por colocación de andamios o tapiales, por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Por colocación de grava conformada o cualquier otro material</b>	<b>3.00</b>
<b>c) Por escombro colocado en la vía pública</b>	<b>3.12</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>3.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>3.00</b>

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>8.00</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>8.00</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>8.00</b>
4.	Vivienda campestre		<b>10.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>3.00</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>3.50</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>4.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>10.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>10.00</b>
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>10.00</b>
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>10.00</b>
5.	Gasolineras y talleres en general		<b>25.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1,000	metros cuadrados	<b>0.50</b>
1			
1,001	10,000	metros cuadrados	<b>0.25</b>
10,001	1,000,000	metros cuadrados	<b>0.10</b>
1,000,001	en adelante	metros cuadrados	<b>0.05</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			
			<b>0.50</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1.	Fosa, por cada una	<b>1.60</b>
2.	Bóveda, por cada una	<b>2.40</b>
3.	Gaveta, por cada una	<b>1.60</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1.	De ladrillo y cemento	<b>1.60</b>
2.	De cantera	<b>2.40</b>
3.	De granito	<b>2.40</b>
4.	De mármol y otros materiales	<b>3.60</b>
5.	Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.20</b>

6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	Según costo
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	Según costo
c) Permiso de construcción de capillas	15.00

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.50
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado y por un periodo de cinco horas, deberán cubrir previamente la cantidad de	5.30
En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento comisionado y por cada hora adicional	1.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.90
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo, la cuota mensual será de	3.50
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	7.00
X. Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría General, por cada evento	18.00
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	7.00
XII. Servicio de pensión, por día:	
a) Bicicletas	0.10
b) Motocicletas, motonetas, bici moto	0.30
c) Automóviles, camionetas, maquinaria, tracto camiones o autobuses	0.70

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. La expedición de la primera acta para recién nacido	Sin costo
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 70.00
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 150.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 300.00

<b>c) En días festivos</b>	<b>\$ 360.00</b>
<b>V. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>\$ 500.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>\$ 800.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>\$ 850.00</b>
<b>VI. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>VII. Por la expedición de certificación de actas</b>	
a) Actas de Nacimiento	\$ 60.00
b) Actas de Defunción	\$ 60.00
c) Actas de Matrimonio	\$ 60.00
d) De otros actos	\$ 60.00
<b>VIII. Otros registros del estado civil</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>IX. Búsqueda de datos</b>	<b>\$ 15.00</b>
<b>X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>\$ 35.00</b>
<b>XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>\$ 130.00</b>
<b>XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>\$ 130.00</b>
<b>XIV. Por el registro de adopción de hijos</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>XV. Por la expedición de constancia de inexistencia</b>	<b>\$ 65.00</b>
<b>XVI. Por copia certificada del libro de registro</b>	<b>\$ 55.00</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 3.50</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					<b>UMA</b>	
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>		<b>HASTA</b>	<b>100.00</b>	<b>2.75</b>
		<b>100.01</b>			<b>20000</b>	<b>2.50</b>
		<b>200.01</b>			<b>500.00</b>	<b>1.85</b>
		<b>500.01</b>			<b>1,000.00</b>	<b>1.75</b>
		<b>1,000.01</b>			<b>1,500.00</b>	<b>1.50</b>
		<b>1,500.01</b>			<b>5,000.00</b>	<b>1.35</b>
		<b>5,000.01</b>			<b>en adelante</b>	<b>0.70</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.50</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>0.60</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.15</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.50</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>0.50</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>0.50</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>0.50</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 3,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 50.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 50.00</b>
<b>III.</b> Por la expedición de constancia de alineamiento y número oficial, se cobrará una tarifa de:	
a) Casa habitación	<b>\$ 65.00</b>
b) Empresa comercial	<b>\$ 65.00</b>

**SECCIÓN DECIMOTERCERA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$</b> <b>1.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$ 60.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 60.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 60.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 65.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 12.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>
<b>d)</b> Certificación de documento, por foja	<b>\$ 16.50</b>
<b>VIII.</b> Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	<b>\$ 65.00</b>
<b>IX.</b> Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año	<b>\$ 65.00</b>
<b>X.</b> Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y el Departamento de Seguridad Pública. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:	
<b>a)</b> Evento realizado en casa particular	<b>\$ 180.00</b>
<b>b)</b> Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero.	<b>\$ 500.00</b>
<b>c)</b> Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública	<b>\$ 1,000.00</b>
<b>e)</b> Evento masivo con fines de lucro	<b>\$ 1,770.00</b>
<b>XI.</b> Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Uso de patrulla, por unidad y desfile	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Uso de motocicleta, por unidad y desfile	<b>1.50</b>

### **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1.00 Hasta \$ 100,000.00	<b>1.50</b>
\$ 100,001.00 en adelante	<b>2.00</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.50</b>
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de su elaboración, y solo será válido para una sola operación.	
<b>II.</b> Por reposición de avalúo catastral se cobrará el del costo establecido en la fracción anterior.	<b>50%</b>
<b>III.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>\$ 65.00</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>\$ 65.00</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>\$ 65.00</b>
<b>d)</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>IV.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De 0.00 a 500.00 metros cuadrados	<b>4.00</b>
<b>b)</b> De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados	<b>6.00</b>
<b>c)</b> De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados	<b>8.00</b>
<b>d)</b> De 5,000.01 a 10,000.00 metros cuadrados	<b>10.00</b>
<b>e)</b> De 10,000.01 a 20,000.00 metros cuadrados	<b>12.00</b>
<b>f)</b> De 20,000.01 metros cuadrados en adelante	<b>14.00</b>
<b>V.</b> Servicios de verificación a campo:	
<b>a)</b> Para ubicación de predios	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	<b>2.50</b>



<b>VI. Servicios cartográficos:</b>	
<b>a) Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno</b>	<b>2.50</b>
<b>b) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>4.00</b>
<b>VII. Otros:</b>	
<b>a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales</b>	<b>0.50</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>0.60</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>2.00</b>
por traslado, más	<b>2.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>2.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>4.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>20.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 35.** Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil causarán las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Expedición de dictamen técnico:</b>	
<b>a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos</b>	<b>1.50</b>
<b>b) Para comercios temporales</b>	<b>2.00</b>
<b>c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas</b>	<b>1.50</b>
<b>II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos</b>	<b>10.00</b>
<b>III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil</b>	<b>5.00</b>
<b>IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.</b>	<b>5.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>10.00</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>10.00</b>
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>	<b>5.00</b>
<b>IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual</b>	<b>5.00</b>

V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>5.00</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>2.00</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>10.00</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>10.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>10.00</b>
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>2.10</b>
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>10.00</b>
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>2.00</b>
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>10.00</b>
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.00</b>
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>10.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal "Lic. Benito Juárez", se pagará mensualmente:	<b>CUOTA</b>
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves	<b>\$ 100.00</b>
b) El resto de los locatarios pagará	<b>\$80.00</b>
II. El traspaso o cambio de titular por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:	
a) Cada arrendatario pagará, por evento	<b>\$ 500.00</b>
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>\$ 5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.	

<b>IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal, cubrirá una cuota de:</b>	
<b>a) Cada puesto pagará diariamente, por metro cuadrado</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</b>	<b>\$ 5.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento</b>	<b>\$ 5.00</b>
<b>2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>4. En el resto de la zona urbana</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
<b>1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>2. En días ordinarios, por puesto</b>	<b>\$ 5.00</b>
<b>e) Estanquillos semifijos, por semana</b>	<b>\$ 45.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>f) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de</b>	<b>3.50</b>
<b>V. Por el uso de sitios en el panteón municipal:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Sitio a perpetuidad</b>	<b>10.00</b>
<b>b) Sitio a temporalidad</b>	<b>5.50</b>
<b>VI. Por la renovación del uso de sitio en el panteón municipal, según las disposiciones vigentes</b>	<b>5.50</b>
<b>VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año</b>	<b>4.50</b>
<b>b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación</b>	<b>6.50</b>
<b>VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Cancha "Las Américas", por día y por evento</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>b) Unidad Deportiva "Ernesto Canto", por día y por evento</b>	<b>\$ 300.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
<b>I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de</b>	<b>0.50</b>
<b>II. Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia, por cada juego</b>	<b>10.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 40.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes y Reglamento de Tránsito, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Numeral	<b>CALCOMANÍAS</b>	<b>UMA</b>
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	<b>2.50</b>
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	<b>2.50</b>
	<b>DOCUMENTOS</b>	
3	Documentos alterados o falsificados	<b>4.00</b>
4	Falta de licencia de conducir	<b>4.00</b>
5	Falta de tarjeta de circulación	<b>4.00</b>
	<b>PERMISOS</b>	
6	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	<b>4.00</b>
7	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>4.00</b>
8	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	<b>4.00</b>
9	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	<b>4.00</b>
10	Permiso falsificado de menor de edad	<b>4.00</b>
11	Permiso vencido de menor de edad	<b>4.00</b>
	<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>	
12	Falta de placa de circulación en remolques	<b>3.00</b>
13	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	<b>3.00</b>
14	Falta de una o dos placas de circulación	<b>3.00</b>
15	Placas de circulación con adherencias	<b>3.00</b>
16	Placas de circulación en el interior del vehículo	<b>3.00</b>
17	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	<b>3.00</b>
18	Placas de circulación soldadas o remachadas	<b>3.00</b>
19	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	<b>3.00</b>
20	Portar placas de circulación falsificadas	<b>3.00</b>
21	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	<b>3.00</b>
22	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	<b>3.00</b>
23	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	<b>10.00</b>
24	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	<b>3.00</b>
25	Portar placas de circulación vencidas	<b>3.00</b>
	<b>CINTURÓN DE SEGURIDAD</b>	
26	No contar con los cinturones de seguridad	<b>3.00</b>
27	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	<b>3.00</b>

28	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	3.00
	<b>CLAXON</b>	
29	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	2.00
30	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	2.00
31	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	2.00
	<b>CRISTALES</b>	
32	Falta de parabrisas o medallón	2.00
33	Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	2.00
34	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	2.00
35	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	2.00
	<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>	
36	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	0.50
37	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	0.50
	<b>ESPEJOS</b>	
38	Falta de espejo lateral izquierdo	2.00
39	Falta de espejo retrovisor interior	2.00
	<b>LUCES</b>	
40	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	0.50
41	Falta de cuartos o reflejantes	2.50
42	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.50
43	No utilizar o falta de luces direccionales	2.50
44	Falta de luces en el remolque	2.50
45	No utilizar o falta de luces intermitentes	2.50
46	Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.50
47	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.50
48	Falta del cambio de intensidad de la luz	2.50
49	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	2.50
50	Luz excesiva o faros desviados	2.50
51	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	2.50
52	Portar luces de estrobo sin autorización	2.50
	<b>HECHOS DE TRANSITO</b>	
53	Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	4.50
54	Abandono de vehículo por hecho de transito	4.50
55	Abandono de víctimas por hecho de transito	4.00
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.50
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.50
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	27.50
59	Chocar y abandonar pasaje	4.00
60	Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00
61	Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	1.50
62	Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica	1.50
63	Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	3.50
	<b>AGRESIONES</b>	
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00
65	Insultar u ofender al agente de transito	4.00
	<b>BICICLETAS</b>	
66	Circular dos o más en forma paralela	1.00
67	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
68	Circular en vías de flujo de circulación continua	1.00
69	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	1.00
70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.	1.00
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	1.00
73	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	1.00

74	Sujetarse de vehículo en movimiento	1.00
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	1.00
76	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
<b>MOTOCICLETAS</b>		
77	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	2.00
78	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	1.00
79	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50
80	Circular en vías de flujo de circulación continua	2.50
81	Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	1.50
82	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	1.50
83	No usar casco protector en conductor y acompañante	5.00
84	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	4.50
85	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	4.00
86	Sujetarse de vehículos en movimiento	2.00
87	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
<b>CARGA</b>		
88	Cargar o descargar fuera de horario establecido	3.50
89	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	3.50
90	Transportar carga con exceso de dimensiones	3.50
91	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.50
92	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	3.50
93	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	3.50
94	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.50
95	Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía pública	3.50
96	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.50
<b>CIRCULACIÓN</b>		
97	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.50
98	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	3.50
99	Circular a exceso de velocidad	10.00
100	Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	27.50
101	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.50
102	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	2.50
103	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	3.00
104	Circular con personas en estribo	6.50
105	Circular con puertas abiertas	2.50
106	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	6.00
107	Circular con velocidad inmoderada	5.00
108	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	4.50
109	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.50
110	Circular por carril contrario para rebasar	4.50
111	Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruce	4.50
112	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.50
113	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	2.50
114	Circular sin guardar distancia de seguridad	2.50
115	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00
116	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	3.00
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	3.00
118	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	3.00

119	Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.00
120	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
121	Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	3.00
122	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	3.00
123	Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	3.00
124	En reversa más de 10 metros sin precaución	2.50
125	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	10.00
126	Intento de fuga	10.00
127	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	5.50
128	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	3.00
129	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	3.00
130	Rebasar en línea continua	3.00
131	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	3.00
132	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
133	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00
134	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00
135	Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00
136	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.00
137	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	3.00
	<b>MANEJO</b>	
138	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
139	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.00
140	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
141	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;	3.00
142	Falta de precaución en vía principal	3.00
143	Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
144	Manejar con aliento alcohólico	11.50
145	Manejar en estado de ebriedad	31.50
146	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.00
147	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.00
148	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.50
149	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	2.50
150	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
151	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.00
152	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	4.00
153	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	2.50
154	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	4.00
155	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	4.00
156	Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	4.00
157	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	4.00
158	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	6.00
159	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	15.50
160	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.00
	<b>ESTACIONAMIENTO</b>	
161	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	4.00
162	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.00
163	Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.00

164	Estacionarse en doble y/o tercera fila	4.00
165	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	4.00
166	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	4.00
167	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	4.00
168	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.00
169	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	4.00
170	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	4.00
171	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	4.00
172	Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	4.00
173	Estacionarse en retorno	4.00
174	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	4.00
175	Estacionarse fuera del límite permitido	4.00
176	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	4.00
177	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	6.00
178	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	4.00
179	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	4.00
180	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	4.00
181	Estacionarse frente a entrada de cocheras	4.00
182	Estacionarse frente a un hidrante	4.00
183	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	4.00
184	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	4.00
185	Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	4.00
186	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	4.00
187	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	4.00
188	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	4.00
189	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	4.00
190	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	4.00
191	Estacionarse dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	4.00
192	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	6.00
193	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.	4.00
194	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4.00
195	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	4.00
196	Estacionarse en las esquinas	4.00
197	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	4.00
198	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	4.00
199	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	4.00
200	Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	4.00
201	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	6.00



202	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	4.00
<b>REPARACIONES</b>		
203	Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública	1.50
204	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	1.50
205	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	3.00
<b>SEÑALES</b>		
206	Dañar o destruir las señales de tránsito	4.00
207	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	4.50
208	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	4.50
209	No obedecer semáforo en luz roja	6.00
210	No obedecer señal de alto	4.50
211	No obedecer señal de altura libre restringida	3.50
212	No obedecer señal de ceda el paso	4.50
213	No obedecer señal de prohibido circular de frente	4.50
214	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	4.50
215	No obedecer señal de rebase prohibido	4.50
216	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	4.50
217	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	4.50
218	No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
<b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
219	Escape abierto	2.00
220	Exceso de humo en el escape	2.00
221	Falta de escape	2.00
222	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	2.00
223	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	3.50

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193.	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

	<b>UMA</b>
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>1.00</b>
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de <b>San Ciró de Acosta, S.L.P.</b> de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.	

**V. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

CONCEPTO	UMA
I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública	4.00
II. Por alterar el patrimonio público o privado	4.00
III. Por afectar al tránsito público	4.00
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente	4.00
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial	4.00
VI. Por faltas de carácter administrativo	4.00

#### **VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 46.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 47.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 49.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I. Por repartición de viajes de agua	CUOTA
a) Dentro del área urbana, se cobrará por cada uno	\$ 800.00
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno	\$ 1,000.00

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.15

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 51.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 54.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** El ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** En los casos en que no se cuente con el reglamento respectivo serán aplicables supletoriamente los reglamentos del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

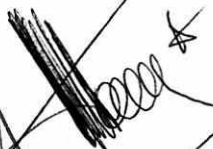



**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P.**

**ANEXOS DEL PROYECTO DE LEY DE  
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN  
CIRO DE ACOSTA, S.L.P; PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2021, EN  
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN  
LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y  
LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL**

**ANEXO I**

**Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.**

**Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal**

<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<p>Fortalecer la Hacienda Pública Municipal, manteniendo finanzas públicas sanas y garantizando la disponibilidad permanente de recursos, para operar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Brindar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.</li> <li>2. Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la actualización permanente del catastro municipal como herramienta para aumentar la recaudación en materia de ingresos locales.</li> <li>3. Coordinar esfuerzos con las unidades administrativas generadoras de recursos para una mayor recuperación de los créditos de los padrones de contribuyentes; con la inclusión de los conceptos por derechos a cobrar y que se presentan en la Ley de ingresos.</li> <li>4. Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.</li> <li>5. Estimular el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, en un marco de legalidad y seguridad jurídica.</li> <li>6. Regularización de los contribuyentes, mediante el uso de cartas invitación y procesos de ejecución.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incrementar los ingresos locales de libre disposición, sin incluir las participaciones, en 6.50%, mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de rezago fiscal.</li> <li>2. Eficientar la gestión de ingresos derivados de aportaciones, participaciones, subsidios y convenios con otros órdenes de gobierno, para lograr el incremento de participaciones en un punto porcentual, como mínimo. Asimismo, fomentar los Convenios con el Estado y la Federación que permitan la gestión de un poco más de doce millones de pesos para programas, obras y acciones.</li> <li>3. Lograr la meta recaudatoria en materia de Impuestos por un total de 2 millones 970 mil pesos, a través de una política de seguimiento y control de obligaciones.</li> <li>4. Alcanzar la meta recaudatoria en lo concerniente a los Derechos por un total de 1 millón 670 mil pesos. Se establece como meta un crecimiento de recaudación global por este concepto, superior al recaudado por el ejercicio 2020.</li> </ol>

## ANEXO II

**MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión 2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	24,030,000.00	24,750,900.00
A. Impuestos	2,970,000.00	3,059,100.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	300,000.00	309,000.00
D. Derechos	1,670,000.00	1,720,100.00
E. Productos	150,000.00	154,500.00
F. Aprovechamientos	560,000.00	576,800.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	17,180,000.00	17,695,400.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,200,000.00	1,236,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	33,470,000.00	34,474,100.00
A. Aportaciones	20,700,000.00	21,321,000.00
B. Convenios	12,320,000.00	12,689,600.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	450,000.00	463,500.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	57,500,000.00	59,225,000.00
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	24,030,000.00	24,750,900.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	33,470,000.00	34,474,100.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	57,500,000.00	59,225,000.00



### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	22,645,520	22,809,721
A. Impuestos	2,023,950	2,630,947
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	46,770	86,340
D. Derechos	1,093,840	1,409,875
E. Productos	17,002	15,192
F. Aprovechamientos	810,800	513,314
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	17,212,439	16,988,331
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,440,719	1,165,722
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	22,729,615	23,162,490
A. Aportaciones	19,459,883	20,050,671
B. Convenios	3,269,732	2,897,036
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	214,783
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	45,375,135	45,972,211
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	22,645,520	22,809,721
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	22,729,615	23,162,490
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	45,375,135	45,972,211

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

### Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>57,500,000.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>5,650,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,970,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,550,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios de impuestos	Recursos Fiscales	400,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>300,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	300,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,670,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,260,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	380,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	30,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>150,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	150,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>560,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	450,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	100,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	10,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>51,400,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	17,180,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	20,700,000.00
Convenios	Recursos Federales	12,320,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,200,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>450,000.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	450,000.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-







Empresariales No Financieras con Participación Estatual Mayoritaria														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatual Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatual Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatual Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	51,400,000.00	3,321,603.36	4,003,697.13	4,604,518.63	5,180,052.22	4,966,712.00	5,012,865.85	5,002,405.60	4,954,062.09	4,888,134.80	4,238,912.19	3,049,929.05	2,177,107.08	
Participaciones	17,180,000.00	1,296,603.36	1,678,697.13	1,379,518.63	1,655,052.22	1,441,712.00	1,487,865.85	1,477,405.60	1,429,062.09	1,363,134.80	1,313,912.19	1,304,929.05	1,352,107.08	





**ANEXO VI**  
**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021**  
**MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado, y por consiguiente a las del Municipio. Esto es, menor transferencia de recursos federales derivado de la política fiscal y hacendaria del nuevo gobierno federal, que se traducirían en una menor recaudación federal participable y una reorientación del gasto.</li> <li>• Un riesgo latente es que la inflación general anual aumente porcentualmente en forma imprevista.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer los ingresos propios, coordinando esfuerzos con las unidades administrativas generadoras de recursos para una mayor recaudación, tratando de cobrar los conceptos que se presentan en la Ley de ingresos.</li> <li>• Fomentar una aplicación del gasto con estricta austeridad, a fin de mantener un balance presupuestario positivo.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento de la falta de cultura de pago en los contribuyentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectación entre la ciudadanía, por los efectos económicos ocasionados por la pandemia que azotó en el ejercicio 2020, para el pago de las contribuciones, derechos y otros conceptos a que pudiera estar obligado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proponer y activar opciones al contribuyente para el pago de sus obligaciones.</li> </ul>





a) Ganado bovino			80.00			100.00	25%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio.
b) Ganado porcino, de 0.01 a 100kg., por cabeza			62.00			85.00	37%	AUMENTA	
c) Ganado porcino, de 100.01 kg. En adelante, por cabeza			75.00			85.00	13%	AUMENTA	
c) Ganado ovino			36.00			80.00	122%	AUMENTA	
d) Ganado caprino			36.00			80.00	122%	AUMENTA	
h) Aves de corral			5.00			5.00	0%	IGUAL	
II. Quienes realicen estas practicas en lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino			24.00			25.00	4%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio.
b) Ganado porcino			21.00			25.00	19%	AUMENTA	
c) Ganado ovino			19.00			20.00	5%	AUMENTA	
d) Ganado caprino			19.00			20.00	5%	AUMENTA	
h) Aves de corral			1.50			1.50	0%	IGUAL	
III Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino			14.00			15.00	7%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio.
b) Ganado porcino			12.00			15.00	25%	AUMENTA	
c) Ganado ovino			12.00			15.00	25%	AUMENTA	
d) Ganado caprino			12.00			15.00	25%	AUMENTA	
IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:									
a) Ganado bovino, por cabeza			25.00			25.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			15.00			15.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			7.00			7.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			7.00			7.00	0%	IGUAL	
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:									
a) Ganado bovino, por cabeza			25.00			25.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza									
			15.00			15.00	0%	IGUAL	

VII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.						0%	IGUAL
Ganado que venga caído o muerto se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%		50%			0%	IGUAL
<b>* Servicio de Planeación</b>							
I Autorización para construcción, reconstr., demolición ..							
a) licencias de construcción							
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	4.00		4.00			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	5.00		5.00			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	6.00		6.00			0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	7.00		7.00			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	7.50		7.50			0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	8.50		8.50			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	9.50		9.50			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	10.50		10.50			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	15.50		15.50			0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	5.00		5.00			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	6.00		6.00			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	7.00		7.00			0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	8.00		8.00			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	8.50		8.50			0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	9.50		9.50			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	10.50		10.50			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	15.50		15.50			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	16.50		16.50			0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 100,000	10.00		10.00			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	15.00		15.00			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	18.00		18.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00		20.00			0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22.00		22.00			0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	25.00		25.00			0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	<b>DOBLE</b>		<b>DOBLE</b>				IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.11		0.11		0%	IGUAL
b) Solo se dará permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos						0%	NUEVO
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%			0%	IGUAL
en ningún caso será menor a		1.07		1.07		0%	IGUAL
d) Por permiso para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el ( ) de lo establecido en el inciso a)	35%		35%			0%	IGUAL
e) La inspección de obras será		sin costo		sin costo		0%	IGUAL
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2021		2.32		2.32		0%	IGUAL

1980-1989		2.42		2.42		0%	IGUAL	
1970-1979		2.52		2.52		0%	IGUAL	
1960-1969		2.62		2.62		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.72		2.72		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:								
a) Para la construcción de vivienda en terminos generales, se cobrará por cada una.		5.00		5.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y de servicios se cobrará por cada una		6.00		6.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el parrafo anterior, se cobrará por cada una.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
d) Tratandose de vivienda de interes social o popular y popular con urbanizacion progresiva, se cobrara como sigue:								
1. En vivienda de interes social se cobrará, de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fraccion.	60%			60%		0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará, de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fraccion.	75%			75%		0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		65.00		70.00		8%	AUMENTA	Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras areas. No es un concepto que se cobre con regularidad.
III. Los servicios de aprobación de planos y alimentos seran								
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.00		2.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		150.00		150.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		100.00		100.00		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00			5.00			IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.								
VII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:								
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto		4.00		4.00		0%	IGUAL	
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto		8.00		8.00		0%	IGUAL	

c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	12.0 0		12.0 0	0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará atendiendo lo siguiente:						
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	4.00		4.00	0%	IGUAL	
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	8.00		8.00	0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará						
	2.00		2.00	0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:						
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00		2.00	0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00		3.00	0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00		4.00	0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00		4.00	0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.						
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:						
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	3.00		3.00	0%	IGUAL	
b) De grava conformada o cualquier otro material	3.00		3.00	0%	IGUAL	
c) Por escombros colocados en la vía pública	3.12		3.12	0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará						
	3.00		3.00	0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán						
	3.00		3.00	0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.						
<b>Licencia de uso de suelo</b>						
I Habitacional						
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto						
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 M2 por predio	8.00		8.00	0%	IGUAL	
2) Media de 100 M2 a 300 M2	8.00		8.00	0%	IGUAL	
3) Residencial de más de 300 M2	8.00		8.00	0%	IGUAL	
4) Vivienda campestre	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:						
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	3.00		3.00	0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	3.50		3.50	0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	4.00		4.00	0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:						
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general	25.0 0			25.0 0	0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
De 1 a1,000	0.50			0.50	0%	IGUAL	
De 1,001 a 10,000	0.25			0.25	0%	IGUAL	
De 10,001 a 1,000,000	0.10			0.10	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	0.05			0.05	0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.50			0.50	0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10.00%		10.00%		0%	IGUAL	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.							
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:							
I. Cementerios municipales ubicados en San Ciro de Acosta, S.L.P.							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una	1.60			1.60	0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una	2.40			2.40	0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una	1.60			1.60	0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento	1.60			1.60	0%	IGUAL	
2. De cantera	2.40			2.40	0%	IGUAL	
3. De granito	2.40			2.40	0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales	3.60			3.60	0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.20			1.20	0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento:				Seg ún el cost o	0%	NUEVO	Se anexa este derecho, en virtud de haberse presentado en la práctica la





a) Bicicletas		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Motocicletas, motonetas, bici moto		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) Automóviles, camionetas, maquinaria, tracto camiones o autobuses		0.70			0.70		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
I Registro de nacimiento o defuncion			Sin Costo			Sin costo		IGUAL	
II. La expedición de la primera acta para recién nacido			Sin Costo			Sin costo		IGUAL	
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad			70.00			75.00	7%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio y el costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas.
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina			150.00			150.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			300.00			300.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos			360.00			360.00	0%	IGUAL	
V. Celebración de matrimonios a domicilio									
a) En días y horas de oficina			500.00			500.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			800.00			800.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos			850.00			850.00	0%	IGUAL	
VI) Registro de sentencia de divorcio			200.00			200.00	0%	IGUAL	
VII) Por la expedición de certificación de actas									
a) Actas de Nacimiento			60.00			65.00	8%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio y el costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas.
b) Actas de Defunción			60.00			65.00	8%	AUMENTA	
c) Actas de Matrimonio			60.00			65.00	8%	AUMENTA	
d) De otros actos			60.00			65.00	8%	AUMENTA	
VIII) Otros registros del estado civil			100.00			100.00	0%	IGUAL	
IX) Búsqueda de datos			15.00			15.00	0%	IGUAL	
X) Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			35.00			38.00	9%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas definiendo los cobros en

								base al costo real que representa la prestación del servicio y el costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas.
XI) Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			130.0 0			150.0 0	15 %	AUMENTA
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento			Sin costo			Sin costo		IGUAL
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo			130.0 0			130.0 0	0%	IGUAL
XIV. Por el registro de adopción de hijos			200.0 0			200.0 0	0%	IGUAL
XV. Por la expedición de constancias de inexistencia			65.00			70.00	8%	AUMENTA
XVI. Por copia certificada de libros de registro			55.00			60.00	9%	AUMENTA
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el			Dobl e			Dobl e		IGUAL
<b>* Servicio de Salubridad</b>								
Según Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosi								
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>								
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m			3.50			3.50	0%	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>								
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.								
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.								
De 1 hasta 100.00			2.75			2.75	0%	IGUAL
De 100.01 hasta 200.00			2.50			2.50	0%	IGUAL
De 200.01 hasta 500.00			1.85			1.85	0%	IGUAL
De 500.01 hasta 1,000.00			1.75			1.75	0%	IGUAL
De 1,000.01 hasta 1,500.00			1.50			1.50	0%	IGUAL
De 1,500.01 hasta 5,000.00			1.35			1.35	0%	IGUAL
De 5,000.01 en adelante			0.70			0.70	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>								

Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:								
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.50			1.50	0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.60			0.60	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.15			0.15	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00			2.00	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.50			0.50	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.50			0.50	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			1.00	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		0.50			0.50	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.00			1.00	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		0.50			0.50	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.50			2.50	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		0.50			0.50	0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00	0%	IGUAL	
No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:								
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.								
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.								
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.								
El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.								
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		3,000			3,000	0%	IGUAL	
		.00			.00			
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		48.00			70.00	46 %	AUMENTA	Se actualiza el cobro al

II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			48.00			70.00	46 %	AUMENTA	generalizar los servicios de expedición de constancias en otras areas. No es un concepto que se cobre con regularidad.
III. Por la expedición de constancia de alineamiento y num. Oficial									
a) Casa habitación			65.00			70.00	8%	AUMENTA	Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras areas. No es un concepto que se cobre con regularidad.
b) Empresa comercial			65.00			70.00	8%	AUMENTA	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I Actas de Cabildo			1.50			2.00	33 %	AUMENTA	Se aumenta por el costo de la prestación del servicio.
II Actas de identificación c/u			60.00			70.00	17 %	AUMENTA	Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras areas.
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			60.00			70.00	17 %	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			17.00			70.00	312 %	AUMENTA	El costo anterior no corresponde a la realidad de la prestación del servicio. Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras areas.
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			65.00			70.00	8%	AUMENTA	Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras areas.
VI. Cartas de no propiedad			Sin costo			Sin costo		IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.50			1.50	0%	IGUAL	

b) Información entregada en disco compacto			12.00			12.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Sin costo			Sin costo		IGUAL	
d) Certificaciones , por foja			16.50			16.50	0%	IGUAL	
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales			65.00			70.00	8%	AUMENTA	Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras areas.
IX. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales por años			65.00			70.00	8%	AUMENTA	
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se les darán con la previa autorización de la Secretaria Municipal y del Departamento de Seguridad Pública y una vez aprobada por cada evento.							0%		
a) Casa particular			180.00			200.00	11%	AUMENTA	Se actualiza el cobro en base a la propuesta presentada en el ejercicio 2020. No es común el cobro de este concepto.
b) En un lugar cerrado propiedad de un tercero			500.00			500.00	0%	IGUAL	
c) En un lugar abierto en la via pública			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
d) Evento masivo con fines de lucro			1,770.00			2,000.00	13%	AUMENTA	Se actualiza el cobro en base a la propuesta presentada en el ejercicio 2020. No es común el cobro de este concepto.
XI. Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de.									
a) Uso de patrulla, por unidad y desfile			3.00			3.00	0%	IGUAL	
b) Uso de motocicleta, por unidad y desfile			1.50			1.50	0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
I Avaluos catastrales		<b>MILLAR</b>				<b>MILLAR</b>			
a) Desde \$ 1 a 100,000			1.50			1.50	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante			2.00			2.00	0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo			4.50			4.50	0%	IGUAL	
II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el ( ) del costo establecido en la fracción anterior.			50.00%			50.00%	0%	IGUAL	
III Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			65.00			70.00	8%	AUMENTA	Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras areas.
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			65.00			70.00	8%	AUMENTA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			65.00			70.00	8%	AUMENTA	
d) Cartas de no propiedad			Sin costo			Sin costo			

IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:						0%	NUEVO
a) De 0.00 a 500.00 metros cuadrados	4.00			4.00		0%	IGUAL
b) De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados	6.00			6.00		0%	IGUAL
c) De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados	8.00			8.00		0%	IGUAL
d) De 5,000.01 a 10,000.00 metros cuadrados	10.00			10.00		0%	IGUAL
e) De 10,000.01 a 20,000.00 metros cuadrados	12.00			12.00		0%	IGUAL
f) De 20,000.01 metros cuadrados en adelante	14.00			14.00		0%	IGUAL
V. Servicios de verificación a campo:							
a) Para ubicación de predios	2.50			2.50		0%	IGUAL
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	2.50			2.50		0%	IGUAL
VI. Servicios cartográficos							
a) Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno.	2.50			2.50		0%	IGUAL
b) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.00			4.00		0%	IGUAL
VII. Otros							
a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio	1.00			1.00		0%	IGUAL
b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales	0.50			0.50		0%	IGUAL
<b>Servicios de Supervisión de Alumbrado Público</b>							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0.60			0.60		0%	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00			2.00		0%	IGUAL
por traslado, más por cada luminaria instalada.	2.00			2.00		0%	IGUAL
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00			2.00		0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.	4.00			4.00		0%	IGUAL
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00			20.00		0%	IGUAL
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.							
<b>Servicios de Protección Civil</b>							
Los servicios prestados causarán las siguientes tarifas:							
I. Expedición de dictamen técnico:							
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos	1.50			1.50		0%	IGUAL
b) Para comercios temporales	2.00			2.00		0%	IGUAL
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	1.50			1.50		0%	IGUAL

II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil	5.00		5.00	0%	IGUAL	
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.	5.00		5.00	0%	IGUAL	
<b>Servicios de Ecología y Medio Ambiente</b>						
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.0 0		10.0 0			
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	5.00		5.00	0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00		5.00	0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00		5.00	0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00		2.00	0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00		1.00	0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00		2.00	0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:						
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:						
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.10		2.10	0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	



XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL		
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL		
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL		
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00			2.00		0%	IGUAL		
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL		
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL		
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL		
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.									
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal pagará mensualmente:									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará			60.00			150.0 0	150 %	AUMENTA	Se solicita la propuesta del año 2020, en virtud de que el cobro se apega a la realidad y que son justos para financiar el mantenimiento del inmueble.
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente			60.00			120.0 0	100 %	AUMENTA	
II. El traspaso o cambio de titular por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:									
a) Cada arrendatario pagara por evento			500.0 0			500.0 0	0%	IGUAL	
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará									
			5.00			5.00	0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado			3.00			3.00	0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente			5.00			5.00	0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento			5.00			5.00	0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento			4.00			4.00	0%	IGUAL	

3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento			3.00			3.00	0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana			3.00			3.00	0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			10.00			10.00	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto			5.00			5.00	0%	IGUAL	
e) Estanquillos semifijos, por semana			45.00			45.00	0%	IGUAL	
f ) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de			3.50			3.50	0%	IGUAL	
V. Por el uso de sitios en el panteón municipal:									
a) Sitio a perpetuidad			10.00			10.00	0%	IGUAL	
b) Sitio a temporalidad			5.50			5.50	0%	IGUAL	
VI. Por la renovación del uso de sitio en el panteón municipal, según las disposiciones vigentes			5.50			5.50	0%	IGUAL	
VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:									
a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año			4.50			4.50	0%	IGUAL	
b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación			6.50			6.50	0%	IGUAL	
VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:									
a) Cancha "Las Américas", por día y por evento			200.00			200.00	0%	IGUAL	
b) Unidad Deportiva "Ernesto Canto", por día y por evento			300.00			300.00	0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									
I. Reglamento de Tránsito del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., por ejemplar:			0.50			0.50	0%	IGUAL	
II. Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia, por cada juego			10.00			10.00	0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									
<b>* rendimiento de intereses de inversion de capital</b>									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>I. Multas de Policía y Tránsito</b>									
<b>CALCOMANÍAS</b>									
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible			2.50			2.50	0%	IGUAL	
Falta de engomado de refrendo en lugar visible			2.50			2.50	0%	IGUAL	

DOCUMENTOS							
Documentos alterados o falsificados	4.00		4.00	0%	IGUAL		
Falta de licencia de conducir	4.00		4.00	0%	IGUAL		
Falta de tarjeta de circulación	4.00		4.00	0%	IGUAL		
PERMISOS							
Circular con cargas sin el permiso correspondiente	4.00		4.00	0%	IGUAL		
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	4.00		4.00	0%	IGUAL		
Falta de permiso para circular en zonas restringidas	4.00		4.00	0%	IGUAL		
Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	4.00		4.00	0%	IGUAL		
Permiso falsificado de menor de edad	4.00		4.00	0%	IGUAL		
Permiso vencido de menor de edad	4.00		4.00	0%	IGUAL		
PLACAS DE CIRCULACIÓN							
Falta de placa de circulación en remolques	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Falta de una o dos placas de circulación	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Placas de circulación con adherencias	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Placas de circulación en el interior del vehículo	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Portar placas de circulación falsificadas	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Portar placas de demostración sin acreditar su uso	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	10.00		10.00	0%	IGUAL		
Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Portar placas de circulación vencidas	3.00		3.00	0%	IGUAL		
CINTURÓN DE SEGURIDAD							
No contar con los cinturones de seguridad	3.00		3.00	0%	IGUAL		
No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	3.00		3.00	0%	IGUAL		
CLAXON							
Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	2.00		2.00	0%	IGUAL		
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	2.00		2.00	0%	IGUAL		
Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	2.00		2.00	0%	IGUAL		
CRISTALES							
Falta de parabrisas o medallón	2.00		2.00	0%	IGUAL		
Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	2.00		2.00	0%	IGUAL		
Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	2.00		2.00	0%	IGUAL		
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	2.00		2.00	0%	IGUAL		
EQUIPAMIENTO VEHICULAR							
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	0.50		0.50	0%	IGUAL		
No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	0.50		0.50	0%	IGUAL		

ESPEJOS							
Falta de espejo lateral izquierdo	2.00			2.00	0%	IGUAL	
Falta de espejo retrovisor interior	2.00			2.00	0%	IGUAL	
LUCES							
Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	0.50			0.50	0%	IGUAL	
Falta de cuartos o reflejantes	2.50			2.50	0%	IGUAL	
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.50			2.50	0%	IGUAL	
No utilizar o falta de luces direccionales	2.50			2.50	0%	IGUAL	
Falta de luces en el remolque	2.50			2.50	0%	IGUAL	
No utilizar o falta de luces intermitentes	2.50			2.50	0%	IGUAL	
Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.50			2.50	0%	IGUAL	
No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.50			2.50	0%	IGUAL	
Falta del cambio de intensidad de la luz	2.50			2.50	0%	IGUAL	
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	2.50			2.50	0%	IGUAL	
Luz excesiva o faros desviados	2.50			2.50	0%	IGUAL	
Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	2.50			2.50	0%	IGUAL	
Portar luces de estrobo sin autorización	2.50			2.50	0%	IGUAL	
HECHOS DE TRANSITO							
Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	4.50			4.50	0%	IGUAL	
Abandono de vehículo por hecho de tránsito	4.50			4.50	0%	IGUAL	
Abandono de víctimas por hecho de tránsito	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.5 0			15.5 0	0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.5 0			15.5 0	0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	27.5 0			27.5 0	0%	IGUAL	
Chocar y abandonar pasaje	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	1.50			1.50	0%	IGUAL	
Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	1.50			1.50	0%	IGUAL	
Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	3.50			3.50	0%	IGUAL	
AGRESIONES							
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Insultar u ofender al agente de tránsito	4.00			4.00	0%	IGUAL	
BICICLETAS							
Circular dos o más en forma paralela	1.00			1.00	0%	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00			1.00	0%	IGUAL	
Circular en vías de flujo de circulación continua	1.00			1.00	0%	IGUAL	
Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	1.00			1.00	0%	IGUAL	
Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00			1.00	0%	IGUAL	
Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.	1.00			1.00	0%	IGUAL	
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	1.00			1.00	0%	IGUAL	

Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	1.00		1.00	0%	IGUAL
Sujetarse de vehículo en movimiento	1.00		1.00	0%	IGUAL
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	1.00		1.00	0%	IGUAL
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00		1.00	0%	IGUAL
<b>MOTOCICLETAS</b>					
Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	2.00		2.00	0%	IGUAL
Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	1.00		1.00	0%	IGUAL
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50		2.50	0%	IGUAL
Circular en vías de flujo de circulación continua	2.50		2.50	0%	IGUAL
Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	1.50		1.50	0%	IGUAL
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	1.50		1.50	0%	IGUAL
No usar casco protector en conductor y acompañante	5.00		5.00	0%	IGUAL
No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	4.50		4.50	0%	IGUAL
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	4.00		4.00	0%	IGUAL
Sujetarse de vehículos en movimiento	2.00		2.00	0%	IGUAL
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00		1.00	0%	IGUAL
<b>CARGA</b>					
Cargar o descargar fuera de horario establecido	3.50		3.50	0%	IGUAL
Circular vehículos pesados en zonas restringidas	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga con exceso de dimensiones	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía pública	3.50		3.50	0%	IGUAL
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.50		3.50	0%	IGUAL
<b>CIRCULACIÓN</b>					
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	3.50		3.50	0%	IGUAL
Circular a exceso de velocidad	10.00		10.00	0%	IGUAL
Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	27.50		27.50	0%	IGUAL
Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.50		3.50	0%	IGUAL
Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	2.50		2.50	0%	IGUAL
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular con personas en estribo	6.50		6.50	0%	IGUAL
Circular con puertas abiertas	2.50		2.50	0%	IGUAL
Circular con velocidad immoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular con velocidad immoderada	5.00		5.00	0%	IGUAL

Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.50		3.50	0%	IGUAL
Circular por carril contrario para rebasar	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruces	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	2.50		2.50	0%	IGUAL
Circular sin guardar distancia de seguridad	2.50		2.50	0%	IGUAL
Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	3.00		3.00	0%	IGUAL
Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00		10.00	0%	IGUAL
Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	3.00		3.00	0%	IGUAL
En reversa más de 10 metros sin precaución	2.50		2.50	0%	IGUAL
Entablar competencias de velocidad en la vía pública	10.00		10.00	0%	IGUAL
Intento de fuga	10.00		10.00	0%	IGUAL
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	5.50		5.50	0%	IGUAL
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	3.00		3.00	0%	IGUAL
Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	3.00		3.00	0%	IGUAL
Rebasar en línea continua	3.00		3.00	0%	IGUAL
Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	3.00		3.00	0%	IGUAL
Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00		3.00	0%	IGUAL
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00		3.00	0%	IGUAL
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00		3.00	0%	IGUAL
Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00		3.00	0%	IGUAL
Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	3.00		3.00	0%	IGUAL
MANEJO					
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00		3.00	0%	IGUAL

Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.00		3.00	0%	IGUAL
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00		3.00	0%	IGUAL
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;	3.00		3.00	0%	IGUAL
Falta de precaución en vía principal	3.00		3.00	0%	IGUAL
Falta de precaución en vía de preferencia	3.00		3.00	0%	IGUAL
Manejar con aliento alcohólico	11.5 0		11.5 0	0%	IGUAL
Manejar en estado de ebriedad	31.5 0		31.5 0	0%	IGUAL
No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.00		4.00	0%	IGUAL
No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.00		4.00	0%	IGUAL
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.50		2.50	0%	IGUAL
No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	2.50		2.50	0%	IGUAL
No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00		4.00	0%	IGUAL
No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.00		4.00	0%	IGUAL
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	4.00		4.00	0%	IGUAL
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	2.50		2.50	0%	IGUAL
Obstaculizar el tránsito de vehículos.	4.00		4.00	0%	IGUAL
No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	4.00		4.00	0%	IGUAL
Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	4.00		4.00	0%	IGUAL
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	4.00		4.00	0%	IGUAL
Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	6.00		6.00	0%	IGUAL
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	15.5 0		15.5 0	0%	IGUAL
Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.00		4.00	0%	IGUAL
<b>ESTACIONAMIENTO</b>					
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en doble y/o tercera fila	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	4.00		4.00	0%	IGUAL

Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en retorno	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse fuera del límite permitido	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento publico	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse sobre un carril de contra flujo	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a entrada de cocheras	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a un hidrante	4.00			4.00		0%	IGUAL	
No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en las esquinas	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	4.00			4.00		0%	IGUAL	



Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros		4.00			4.00		0%	IGUAL
Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras		4.00			4.00		0%	IGUAL
Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos		6.00			6.00		0%	IGUAL
Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones		4.00			4.00		0%	IGUAL
<b>REPARACIONES</b>								
Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública		1.50			1.50		0%	IGUAL
Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública		1.50			1.50		0%	IGUAL
Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública		3.00			3.00		0%	IGUAL
<b>SEÑALES</b>								
Dañar o destruir las señales de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL
No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito		4.50			4.50		0%	IGUAL
No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		4.50			4.50		0%	IGUAL
No obedecer semáforo en luz roja		6.00			6.00		0%	IGUAL
No obedecer señal de alto		4.50			4.50		0%	IGUAL
No obedecer señal de altura libre restringida		3.50			3.50		0%	IGUAL
No obedecer señal de ceda el paso		4.50			4.50		0%	IGUAL
No obedecer señal de prohibido circular de frente		4.50			4.50		0%	IGUAL
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		4.50			4.50		0%	IGUAL
No obedecer señal de rebase prohibido		4.50			4.50		0%	IGUAL
No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		4.50			4.50		0%	IGUAL
No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		4.50			4.50		0%	IGUAL
No obedecer señalamiento restrictivo		4.50			4.50		0%	IGUAL
<b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>								
Escape abierto		2.00			2.00		0%	IGUAL
Exceso de humo en el escape		2.00			2.00		0%	IGUAL
Falta de escape		2.00			2.00		0%	IGUAL
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		2.00			2.00		0%	IGUAL
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo		3.50			3.50		0%	IGUAL
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50.00%			50.00%			0%	IGUAL
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193.								
<b>II. Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>								

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	22.0 0		22.0 0	0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	22.0 0		22.0 0	0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.0 0		22.0 0	0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	22.0 0		22.0 0	0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.0 0		52.0 0	0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.0 0		52.0 0	0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	6.00		6.00	0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	6.00		6.00	0%	IGUAL	
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00		6.00	0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00		6.00	0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble		doble		IGUAL	
<b>III. Infraccion Ley ambiental</b>	según Ley		según Ley		IGUAL	
<b>IV. Multas por infracciones a la ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y municipios de san luis potosí.</b>	según Ley		según Ley		IGUAL	
<b>V. Infracciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciró de Acosta, S.L.P.</b>						
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciró de Acosta, S.L.P. de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.						
<b>VI. Multas de Ecología</b>						
<b>VII. Multas Diversas</b>						
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						
<b>VIII. Multas por Infracciones al Bando de Policía y Gobierno</b>						
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas						
I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública	4.00		4.00	0%	IGUAL	



PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES											
<b>* Participaciones</b>											
El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.											
<b>* Aportaciones</b>											
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.											
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.											
<b>* Convenios</b>											
Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.											
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>											
<b>* Endeudamiento Interno</b>											
Los derivados de empresitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.											
<b>TRANSITORIOS</b>											
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :											
enero				15%			15%			0%	IGUAL
febrero				10%			10%			0%	IGUAL
marzo				5%			5%			0%	IGUAL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 46 la fracción XVIII, de la Ley de Ingresos de San Luis Potosí, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5084, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Mtro. Xavier Nava Palacios, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5596, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5084, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

*I. ...*

*II. Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

*III. La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

*IV. a VIII. ...*

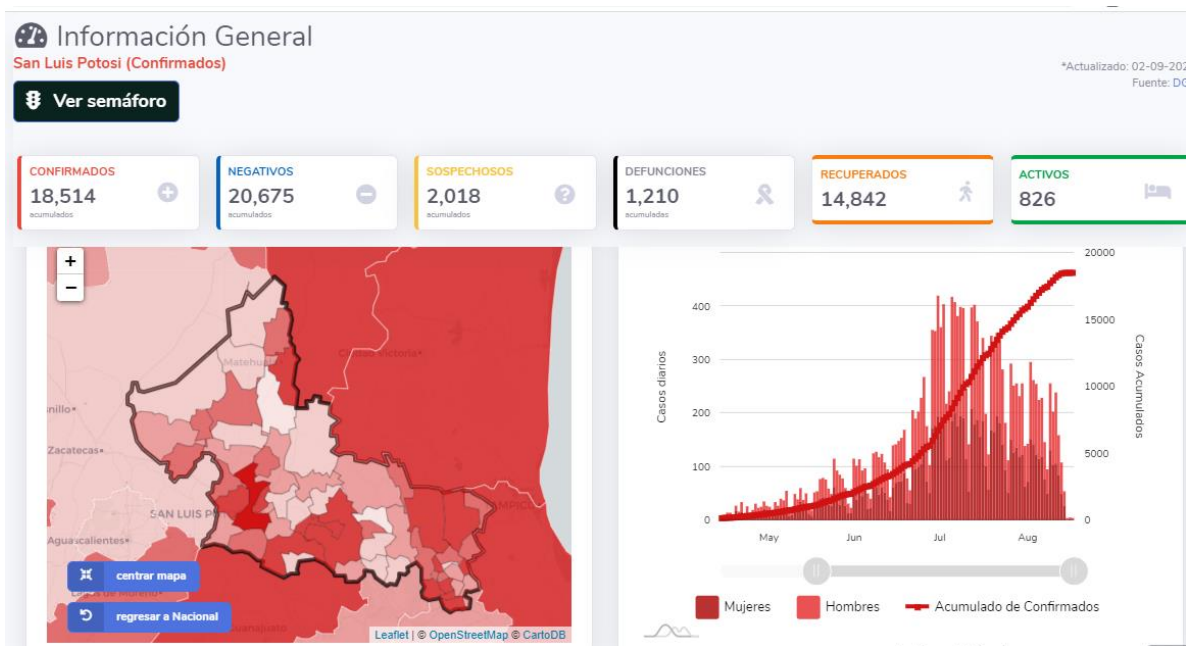
*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)



*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado.”*



**SEXTA.** Que el Mtro. Xavier Nava Palacios, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Durante el segundo trimestre de 2020, el crecimiento económico global comenzó a dar señales de desaceleración, se vio exacerbado por las disputas comerciales, generando incertidumbre, episodios de alta volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros, afectando de manera más fuerte a las economías emergentes. Además de atravesar un año atípico tras la propagación de la pandemia denominada COVID -19, y los efectos negativos que propiciaron la desestabilización monetaria y la eclosión de una crisis económica.*

*Para el ejercicio fiscal 2021, se destaca el compromiso del Gobierno de México de preservar la estabilidad financiera a través de la disciplina de la política fiscal, en estricta observancia a los lineamientos de austeridad, para contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional y nacional en el que prevalece la incertidumbre. En ese sentido, se debe privilegiar la estabilidad macroeconómica del país con la finalidad de crear las condiciones necesarias para el afianzar las finanzas públicas.*

*Los escenarios actuales requieren de la implementación de las políticas de ingresos y la de gasto, para el diseño de programas y proyectos orientados a promover un restablecimiento vertiginoso del empleo y de la actividad económica, sustentando las bases para un desarrollo equilibrado y sostenible a corto plazo sin causar desequilibrios financieros al Estado. Para lograrlo, se debe racionalizar el gasto y aplicar de manera eficiente los recursos para una mayor eficiencia en el ejercicio del presupuesto ratificándose la exacta observancia a los lineamientos de austeridad y a los criterios de transparencia, eficiencia y eficacia. **Asimismo, se mantiene el compromiso de no incrementar los impuestos existentes ni crear nuevas contribuciones.***

*El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, vigente para el Ejercicio Fiscal 2021, ha considerado diferentes aristas en su estructuración, apegándose en todo momento al ámbito de competencia municipal, previsto en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, específicamente en lo concerniente al cobro de la impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; para tal efecto, la presente señala diversos estímulos fiscales consistentes en la condonación de recargos y multas, que van desde un 50% cincuenta por ciento hasta un 100% cien por ciento del monto de las mismas, al considerarse accesorios de la contribución y acorde con la disposición precedente del décimo segundo transitorio de la Ley de ingresos vigente para 2020.*

*En el artículo 7º de la presente Ley, que tratándose de personas de 60 años y más edad, discapacitados, jubilados y pensionados, previa identificación y acreditación de los supuestos normativos previstos en dicho precepto, cubrirán el 50% del impuesto predial exclusivamente para el inmueble que destinen para su casa-habitación, siempre y cuando liquiden el tributo dentro de los meses de enero, febrero y marzo de 2021. La reducción se prevé en términos del artículo 20, del párrafo tercero de la citada disposición Hacendaria.*

*Los estímulos que se prevén en la ley, tienen como objeto que se regularicen los adeudos pendientes que se tienen, se disminuya el padrón de contribuyentes cautivos, se actualice la base de cobro; proporcionar políticas fiscales que conlleven a una mejor recaudación, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones con la hacienda pública incentivando una administración eficiente de los padrones fiscales.*

*En este sentido, se precisa que todos los entes fiscalizadores, dentro de sus esferas de competencia, mediante políticas necesarias y adecuadas a las circunstancias reales para aumentar la captación de recursos, se advierte que resulta gravoso para la entidad fiscalizadora entrar en reclamos y litigios fiscales con los contribuyentes que pertenecen a una cartera vencida que data de muchos años, que en algunos casos la capacidad contributiva es nula o muy precaria, haciendo incosteable en términos fiscales, entablar procedimientos administrativos y/o juicios precautorios, por lo cual se parte de la decisión de implementar convenios de pagos en parcialidades y estímulos fiscales a determinados sectores de contribuyentes, examinando el contexto económico en el estado, los escenarios de inversión que genera el sector industrial, las políticas fiscales incentivar la recaudación a través de reducciones del monto de la contribución en donde se promueva la generación de empleos mediante la instalación nuevas empresas o ampliación de las cadenas de producción de las existentes con la finalidad de impulsar y fortalecer el desarrollo económico del municipio.*

*Por otra parte, se establece que los beneficios propuestos en el texto de la ley, son producto de una determinación positiva prevista en las norma tributarias, y pueden suscribirse entre los denominados "gastos fiscales", es decir, los originados por la disminución de una proporción y o porcentaje del ingreso público derivado de la concesión de beneficios fiscales orientados al logro de la política económica adoptada para el ejercicio fiscal 2021.*

*Así, este tipo de beneficios, puede equipararse o sustituirse por subvenciones públicas, **pues tienen por objeto prioritario plasmar criterios de política fiscal en cuanto a la recaudación de tributos, justificados en razones de interés público**, cimentados en las circunstancias económicas que atraviesa el país, con la finalidad de promover la captación de ingresos a través del diseño de esquemas asertivos de recaudación.*

*En ese sentido, se señala que el interés público es identificable con el bien común de la sociedad, entendida como un cuerpo social, y no con el interés del Estado en sí mismo, conceptualizado el interés público acorde con los postulados siguientes:*

- *Que la sociedad no puede ni debe carecer de los servicios públicos básicos.*
- *Que para poder otorgar dichos servicios públicos básicos, es indispensable que el municipio considere políticas recaudatorias cercanas a la ciudadanía que más apoyo*

*necesita, promoviendo dentro de la órbita del derecho, el pago de contribuciones a quienes cuentan con capacidad contributiva.*

- *Que dichas políticas recaudatorias deben ser sectorizadas en diferentes grupos de recaudación.*
- *Que la finalidad de todos los programas recaudatorios deberá aumentar la base fiscal de contribuyentes, así como el cumplimiento de pago de contribuciones.*
- *Que las acciones de políticas públicas deberán ser condicionados a que los contribuyentes continúen cumpliendo con su obligación de pago de impuestos de manera permanentemente.*
- *Que debe concientizarse a los contribuyentes que la omisión en el pago de contribuciones trae consecuencias en el marco del derecho fiscal, administrativo y penal, mediante sanciones, multas y otras medidas de apremio que dispongan las leyes aplicables.*
- *Que a través de esquemas de regularización fiscal y Procedimiento Activo de Cobro, se optimiza la recaudación, se promueve el pago de adeudos, y se incentiva en los contribuyentes la cultura de contribuir al gasto público.*

*Bajo tales premisas, el otorgamiento de estímulos fiscales se da con la finalidad de estimular el cumplimiento de obligaciones tributarias, respaldando las determinaciones en la potestad contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al precisar que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga dicho texto, bajo el tamiz de los postulados previstos en el artículo 31, fracción IV, de la propia disposición general.*

*El proyecto de Decreto se somete a la consideración y en su caso aprobación en sus términos por parte del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, establece lo siguiente:*

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de San Luis Potosí, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

### **OBJETIVOS**

- *Promover la recuperación de la economía y la generación de mayores empleos.*
- *Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas.*
- *Contribuir a incrementar la competitividad de la economía.*

## **ESTRATEGIAS**

### **Política Tributaria**

- *Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivado de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al marco tributario y una fiscalización más eficiente.*
- *Persistir en la mejoría de la progresividad del sistema tributario.*
- *Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.*
- *Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.*
- *Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.*
- *Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.*
- *Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos sin generar una*

*erosión en la capacidad recaudatoria.*

### **Política de Precios y Tarifas**

- *Promover el saneamiento y fortalecimiento financiero del Ente Público Municipal.*
- *Fomentar un uso racional de los bienes y servicios que ofrece el sector público.*
- *Garantizar el abasto suficiente y oportuno de los insumos estratégicos.*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*El total estimado a recaudar para el ejercicio fiscal 2021 es de \$ 2,828,117,065 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Dicha cantidad podrá sufrir variaciones cuando se tenga la certeza de las cantidades recibidas por el Ayuntamiento en los rubros de participaciones federales y estatales. Sin embargo, se procuró realizar la estimación más cercana posible en virtud de lo señalado por el artículo 22 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, donde se estipula el procedimiento en caso de que los ingresos sean menores a los proyectados.*

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte no se prevé la contratación de deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno.*

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el Ejercicio Fiscal 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:*

*a). – Refinanciamiento con la institución bancaria BANORTE en el mes de diciembre 2019 del crédito originalmente aceptado en marzo 2014 con vencimiento en marzo 2029, por la cantidad de \$161,650,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)*

*b). - Refinanciamiento con la institución bancaria BANORTE en el mes de diciembre 2019 del crédito originalmente aceptado en abril 2014 con vencimiento en marzo 2029, por la cantidad de \$257,300,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)*

*En consideración a que se ha seguido conforme a derecho el procedimiento adecuado para la revisión y propuesta del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2021, como un instrumento de política fiscal, los Regidores integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Municipio, con las facultades conferidas en el artículo 90 fracción V del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, una vez que se han avocado al estudio de fondo del presente proyecto de Ley, consideramos que dicho proyecto cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, estimando procedente elevar la presente Iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado, para su aprobación correspondiente, bajo la siguiente:*

*Atenta y respetuosamente, les invito al estudio constructivo del anteproyecto que está en sus manos.*

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en la Vigésima Primera sesión ordinaria de cabildo, de fecha 13 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

*Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000*

habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
<b>2019 DIARIO</b>	\$ 84.49	<b>2020 DIARIO</b>	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
<b>2019 MENSUAL</b>	\$ 2,568.50	<b>2019 MENSUAL</b>	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
<b>2019 ANUAL</b>	\$ 30,822.00	<b>2019 ANUAL</b>	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

**2a. quincena julio 2018=100.**

**Tasa de inflación anual**

**4.090**

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>



2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

“**QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; **46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí;** 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y

VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa "para recién nacido", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria"

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2019, consistente en lo siguiente:

**ARTÍCULO 46.** *Constituyen el ramo de multas a favor del Fisco Municipal las siguientes:*

**III.- MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.** *Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:*

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> <i>Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada fuera del Rastro Municipal</i>	<b>60.00</b>
<b>b)</b> <i>Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio y puestos fijos y en la vía pública de tacos, carnitas, etc.)</i>	<b>20.00</b>
<b>c)</b> <i>Venta de carne no autorizada para el consumo y la introducción al municipio</i>	<b>60.00</b>
<b>d)</b> <i>Venta de carne sin resello, infectada o en estado de descomposición</i>	<b>60.00</b>
<b>e)</b> <i>Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender</i>	<b>60.00</b>
<b>f)</b> <i>Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad</i>	<b>10.00</b>
<b>g)</b> <i>No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al Rastro Municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora</i>	<b>4.00</b>
<b>h)</b> <i>Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, o por tener carne, vísceras o pieles tiradas dentro del andén de venta</i>	<b>20.00</b>
<b>i)</b> <i>Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal</i>	<b>20.00</b>
<b>j)</b> <i>Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del Rastro Municipal</i>	<b>20.00</b>
<b>k)</b> <i>Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del Rastro Municipal</i>	<b>20.00</b>
<b>l)</b> <i>Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación</i>	<b>50.00</b>

<i>m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte</i>	<b>50.00</b>
<i>n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso</i>	<b>30.00</b>
<i>ñ) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas</i>	<b>20.00</b>

**IV.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. Y AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha Ley.

**CATALOGO DE SANCIONES POR VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**VOCABULARIO**

- 1.- ESTABLECIMIENTOS.- Lugares en donde se realizan actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios;
- 2.- RME.- Residuos de Manejo Especial;
- 3.- RSU.- Residuos Sólidos Urbanos
- 4.- UMA.- Unidad de Medida y Actualización.
- 5.- PERSONAS MORALES.- Se entienden comprendidas entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados, que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles, y la asociación en participación, cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

<b>FALTA:</b>	<b>SANCIÓN PRIMERA VEZ:</b>
TIRAR RSU (BASURA) EN LA VIA PUBLICA	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
EMISIÓN DE RUIDOS	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
QUEMA DE BASURA	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
TIRAR RME EN LUGARES PÚBLICOS O PREDIOS BALDÍOS	20 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS)
TIRAR RESIDUOS PELIGROSOS EN LA VÍA PUBLICA O PREDIOS BALDÍOS	50 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
DEJAR DESECHOS DE MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA	10 UMA
ESTABLECER O CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN DE TIRADE	50 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)

UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA COMO ESTANCIA DE ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE	10 UMA
DEPOSITAR RSU EN LA VÍA PÚBLICA FUERA DE LOS HORARIOS DE RECOLECCIÓN, EN LOS CASOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEJARLA EN LA VÍA PÚBLICA EN ESPERA DEL RECOLECTOR	10 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
RUIDO EXCESIVO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (JURISDICCIÓN MUNICIPAL)	50 UMA
POR RUIDO EXCESIVO EN DOMICILIOS PARTICULARES, (COLABORACIÓN CON DGSPM)	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
POR OMITIR TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL	40 UMA
OMISIÓN DE TRÁMITE PARA PERMISO PARA RECOLECCIÓN DE RSU	25 UMA
OMISIÓN A REQUERIMIENTO DE CITATORIO	5 UMA (PARTICULARES) 10 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
OMISIÓN AL REFRENDO DE LICENCIA Y/O PERMISOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO DENTRO DE LOS PERIODOS ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS PARA TAL EFECTO	20 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
POR INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL	50 UMA
POR INICIO DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN SIN LA LICENCIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE	50 UMA

**XVIII.- MULTAS POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO.**

Por el registro extemporáneo de nacimiento se cobrará 1.00 UMA. Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones anteriores, las Autoridades Municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

- a). El nivel económico del infractor.*
- b). El grado de estudios del infractor.*
- c). Si el infractor pertenece a alguna etnia del país.*
- d). Qué es lo que protege la prohibición transgredida.*
- e). El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción.*
- f). La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción.*
- g). La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.*
- h). La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos.*
- i). Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.*

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5084, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante el segundo trimestre de 2020, el crecimiento económico global comenzó a dar señales de desaceleración, se vio exacerbado por las disputas comerciales, generando incertidumbre, episodios de alta volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros, afectando de manera más fuerte a las economías emergentes. Además de atravesar un año atípico tras la propagación de la pandemia denominada COVID -19, y los efectos negativos que propiciaron la desestabilización monetaria y la eclosión de una crisis económica.

Para el ejercicio fiscal 2021, se destaca el compromiso del Gobierno de México de preservar la estabilidad financiera a través de la disciplina de la política fiscal, en estricta observancia a los lineamientos de austeridad, para contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional y nacional en el que prevalece la incertidumbre. En ese sentido, se debe privilegiar la estabilidad macroeconómica del país con la finalidad de crear las condiciones necesarias para el afianzar las finanzas públicas.

Los escenarios actuales requieren de la implementación de las políticas de ingresos y la de gasto, para el diseño de programas y proyectos orientados a promover un restablecimiento vertiginoso del empleo y de la actividad económica, sustentando las bases para un desarrollo equilibrado y sostenible a corto plazo sin causar desequilibrios financieros al Estado. Para lograrlo, se debe racionalizar el gasto y aplicar de manera eficiente los recursos para una mayor eficiencia en el ejercicio del presupuesto ratificándose la exacta observancia a los lineamientos de austeridad y a los criterios de transparencia, eficiencia y eficacia. **Asimismo, se mantiene el compromiso de no incrementar los impuestos existentes ni crear nuevas contribuciones.**

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, vigente para el Ejercicio Fiscal 2021, ha considerado diferentes aristas en su estructuración, apegándose en todo momento al ámbito de competencia municipal, previsto en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, específicamente en lo concerniente al cobro de la impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; para tal efecto, la presente señala diversos estímulos fiscales consistentes en la condonación de recargos y multas, que van desde un 50% cincuenta por ciento hasta un 100% cien por ciento del monto de las mismas, al considerarse accesorios de la contribución y acorde con la disposición precedente del décimo segundo transitorio de la Ley de ingresos vigente para 2020.

En el artículo 7º de la presente Ley, que tratándose de personas de 60 años y más edad, discapacitados, jubilados y pensionados, previa identificación y acreditación de los supuestos normativos previstos en dicho precepto, cubrirán el 50% del impuesto predial exclusivamente para el inmueble que destinen para su casa-habitación, siempre y cuando liquiden el tributo dentro de los meses de enero, febrero y marzo de 2021. La reducción se prevé en términos del artículo 20, del párrafo tercero de la citada disposición Hacendaria.

Los estímulos que se prevén en la ley, tienen como objeto que se regularicen los adeudos pendientes que se tienen, se disminuya el padrón de contribuyentes cautivos, se actualice la base de cobro; proporcionar políticas fiscales que conlleven a una mejor recaudación, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones con la hacienda pública incentivando una administración eficiente de los padrones fiscales.

En este sentido, se precisa que todos los entes fiscalizadores, dentro de sus esferas de competencia, mediante políticas necesarias y adecuadas a las circunstancias reales para aumentar la captación de recursos, se advierte que resulta gravoso para la entidad fiscalizadora entrar en reclamos y litigios fiscales con los contribuyentes que pertenecen a una cartera vencida que data de muchos años, que en algunos casos la capacidad contributiva es nula o muy precaria, haciendo incosteable en términos fiscales, entablar procedimientos administrativos y/o juicios precautorios, por lo cual se parte de la decisión de implementar convenios de pagos en parcialidades y estímulos fiscales a determinados sectores de contribuyentes, examinando el contexto económico en el estado, los escenarios de inversión que genera el sector industrial, las políticas fiscales incentivar la recaudación a través de reducciones del monto de la contribución en donde se promueva la generación de empleos mediante la instalación nuevas empresas o ampliación de las cadenas de producción de las existentes con la finalidad de impulsar y fortalecer el desarrollo económico del municipio.

Por otra parte, se establece que los beneficios propuestos en el texto de la ley, son producto de una determinación positiva prevista en las norma tributarias, y pueden suscribirse entre los denominados "gastos fiscales", es decir, los originados por la disminución de una proporción y o porcentaje del ingreso público derivado de la concesión de beneficios fiscales orientados al logro de la política económica adoptada para el ejercicio fiscal 2021.

Así, este tipo de beneficios, puede equipararse o sustituirse por subvenciones públicas, **pues tienen**

**por objeto prioritario plasmar criterios de política fiscal en cuanto a la recaudación de tributos, justificados en razones de interés público**, cimentados en las circunstancias económicas que atraviesa el país, con la finalidad de promover la captación de ingresos a través del diseño de esquemas asertivos de recaudación.

En ese sentido, se señala que el interés público es identificable con el bien común de la sociedad, entendida como un cuerpo social, y no con el interés del Estado en sí mismo, conceptualizado el interés público acorde con los postulados siguientes:

- Que la sociedad no puede ni debe carecer de los servicios públicos básicos.
- Que para poder otorgar dichos servicios públicos básicos, es indispensable que el municipio considere políticas recaudatorias cercanas a la ciudadanía que más apoyo necesita, promoviendo dentro de la órbita del derecho, el pago de contribuciones a quienes cuentan con capacidad contributiva.
- Que dichas políticas recaudatorias deben ser sectorizadas en diferentes grupos de recaudación.
- Que la finalidad de todos los programas recaudatorios deberá aumentar la base fiscal de contribuyentes, así como el cumplimiento de pago de contribuciones.
- Que las acciones de políticas públicas deberán ser condicionados a que los contribuyentes continúen cumpliendo con su obligación de pago de impuestos de manera permanentemente.
- Que debe concientizarse a los contribuyentes que la omisión en el pago de contribuciones trae consecuencias en el marco del derecho fiscal, administrativo y penal, mediante sanciones, multas y otras medidas de apremio que dispongan las leyes aplicables.
- Que a través de esquemas de regularización fiscal y Procedimiento Activo de Cobro, se optimiza la recaudación, se promueve el pago de adeudos, y se incentiva en los contribuyentes la cultura de contribuir al gasto público.

Bajo tales premisas, el otorgamiento de estímulos fiscales se da con la finalidad de estimular el cumplimiento de obligaciones tributarias, respaldando las determinaciones en la potestad contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al precisar que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga dicho texto, bajo el tamiz de los postulados previstos en el artículo 31, fracción IV, de la propia disposición general.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de San Luis Potosí, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

### **OBJETIVOS**

- Promover la recuperación de la economía y la generación de mayores empleos.
- Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas.
- Contribuir a incrementar la competitividad de la economía.

### **ESTRATEGIAS**

#### **Política Tributaria**

- Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivado de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al marco tributario y una fiscalización más eficiente.

- Persistir en la mejoría de la progresividad del sistema tributario.
- Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.
- Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.
- Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.
- Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.
- Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.

#### **Política de Precios y Tarifas**

- Promover el saneamiento y fortalecimiento financiero del Ente Público Municipal.
- Fomentar un uso racional de los bienes y servicios que ofrece el sector público.
- Garantizar el abasto suficiente y oportuno de los insumos estratégicos.

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

El total estimado a recaudar para el ejercicio fiscal 2021 es de **\$ 2,828,117,065 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** Dicha cantidad podrá sufrir variaciones cuando se tenga la certeza de las cantidades recibidas por el Ayuntamiento en los rubros de participaciones federales y estatales. Sin embargo, se procuró realizar la estimación más cercana posible en virtud de lo señalado por el artículo 22 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, donde se estipula el procedimiento en caso de que los ingresos sean menores a los proyectados.

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé la contratación de deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno.

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- a). – Refinanciamiento con la institución bancaria BANORTE en el mes de diciembre 2019 del crédito originalmente aceptado en marzo 2014 con vencimiento en marzo 2029, por la cantidad de **\$161,650,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**
- b). - Refinanciamiento con la institución bancaria BANORTE en el mes de diciembre 2019 del crédito originalmente aceptado en abril 2014 con vencimiento en marzo 2029, por la cantidad de **\$257,300,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**



**ARTÍCULO 1°.**-Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las cuotas, tasas y tarifas de los distintos tipos de ingresos que percibirá el municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, necesarios para sufragar el gasto público, provenientes de las fuentes de ingresos que en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, y en esta Ley se establecen.

Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí relativas al objeto, sujeto y base gravable, en tanto que lo relativo a las tasas, cuotas y tarifas se establecen en la presente Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 2°.**-Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA, se entenderá que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**ARTÍCULO 3°.**- Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de la manera siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.**- El Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba en el ejercicio fiscal 2021, por concepto de contribuciones: los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras, así como los provenientes de productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan, cuyos montos se determinarán conforme a los ordenamientos aplicables, en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

		CONCEPTO	PARCIALES	IMPORTE
C.R.I.	P.C.	RUBRO / CUENTA		Parciales Presupuesto
	<b>4.1</b>	<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		
<b>10000</b>	4.1.1	<b>Impuestos</b>		<b>\$781,600,000</b>
<b>11000</b>	4.1.1.1	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>		<b>\$ 1,600,000</b>
11010		Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	\$1,600,000	
<b>12000</b>	4.1.1.2	<b>Impuesto Sobre el Patrimonio</b>		<b>\$450,000,000</b>
12010		Impuesto Predial	\$ 400,000,000	
12030		Rezagos	\$ 50,000,000	
<b>13000</b>	4.1.1.3	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>\$290,000,000</b>
13010		Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	\$290,000,000	
<b>17000</b>	4.1.1.7	<b>Accesorios de Impuestos</b>		<b>\$40'000,000</b>
17010		Multas	\$15'000,000	
17020		Recargos	\$15'000,000	
17030		Gastos de Ejecución	\$5'000,000	
17050		Actualizaciones	\$5'000,000	
<b>30000</b>	<b>4.1.3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>		<b>\$5'000,000</b>
<b>31000</b>	4.1.3.1	<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>		<b>\$ 5,000,000</b>

<b>40000</b>	4.1.4	<b>Derechos</b>			<b>\$ 261,227,491</b>
<b>43000</b>	4.1.4.3	<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>\$251,227,491</b>	
43020		Servicios de Aseo Público	\$5'627,491		
43030		Servicios de Panteones	\$3'100,000		
43040		Servicios de Rastro	\$10,000,000		
43050		Servicios de Planeación	\$130,000,000		
43060		Servicios de Transito y Seguridad	\$10,000,000		
43070		Servicios de Registro Civil	\$5,000,000		
43090		Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	\$30,000,000		
43100		Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	\$ 2,400,000		
43110		Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	\$20,000,000		
43130		Servicios de Nomenclatura Urbana	\$ 100,000		
43140		Servicios de Licencias y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	\$15,000,000		
43150		Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares	\$3,000,000		
		Servicios Catastrales	\$5,000,000		
		Servicios de Supervisión Alumbrado	\$1,000,000		
		Servicios de Ocupación en la vía Publica	\$2,000,000		
		Servicios de Protección Civil	\$7,000,000		
		Servicios de Educación	\$2,000,000		
<b>45000</b>	4.1.4.4	<b>Accesorios de Derechos</b>		<b>\$10,000,000</b>	
45010		Multas	\$9'200,000		
45020		Recargos	\$750,000		
45030		Gastos de Ejecución	\$50,000		
<b>50000</b>		<b>Productos</b>			<b>\$ 15,860,000</b>
<b>51000</b>	4.1.5	<b>Productos de Tipo Corriente</b>			
	4.1.5.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico		<b>\$7,000,000</b>	
51011		Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	\$7,000,000		
51020	4.1.5.9	Otros productos que generan ingresos corrientes		<b>\$3,860,000</b>	
51023		Licitaciones Públicas	\$400,000		
51024		Uso de Piso	\$2,000,000		
51025		Expedición de Credenciales	\$60'000		
51029		Otros Productos Varios	\$1'400,000		
<b>52000</b>		<b>Productos de Capital</b>		<b>\$5'000,000</b>	
<b>60000</b>		<b>Aprovechamientos</b>			<b>\$ 81,000,000</b>
<b>61000</b>	4.1.6	<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>			

61010	4.1.6.2	Multas		<b>\$63,554,000</b>	
61011		Multas de Policía y Tránsito	\$ 60,974,000		
61013		Multas por Infracciones a la Ley Ambiental	\$80,000		
61016		Multas por Infracciones al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios	\$800,000		
61040	4.1.6.8	Accesorios de Aprovechamientos	\$ 1,700,000		
61050	4.1.6.9	Otros Aprovechamientos		<b>\$ 17,446,000</b>	
	<b>4.2</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>			<b>\$1,683,429,574</b>
<b>80000</b>	4.2.1	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			
<b>81000</b>	4.2.1.1	<b>Participaciones</b>		<b>\$1'063,429,574</b>	
81010		Fondo General de Participaciones	\$678,189,574		
81020		Fondo de Fomento Municipal	\$228'000,000		
81030		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$240,000		
81040		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$75,000,000		
81050		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$12,000,000		
81060		Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$25,000,000		
81070		Fondo de Fiscalización	\$45,000,000		
<b>82000</b>	4.2.1.2	<b>Aportaciones</b>		<b>\$620,000,000</b>	
82010		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$93,000,000		
82020		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$527,000,000		
<b>83000</b>	4.2.1.3	<b>Convenios</b>		<b>\$ 0.00</b>	
83010		Ramo XV	\$ 0.0		
83020		Ramo XX	\$ 0.0		
83030		Ramo XXIII	\$ 0.0		
		Fortaseg	\$ 0.0		
		<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			<b>\$ 2,828,117,065</b>

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.**- Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de **4.70%** de la base establecida en dicha ley.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I.- Documento que acredita la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;

II.- Copia del contrato o contratos de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo público, y

III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2021, no se deberá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el normativo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.**- El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme lo siguiente:

I.- Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:  
Al millar anual

a).- Predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional

	1.1
1.- Predios cuyo valor no exceda de \$230,000.00	0
	1.2
2.- Predios distintos al numeral anterior	5

b).- Predios urbanos y suburbanos sin edificación independientemente al uso para que estén destinados:

	1.2
1.- Predios bardeados y cercados con malla y limpios	0
	6.0
2.- Predios sin bardear y sin cercado con malla	0

c).- Predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso Industrial  
1.7000

d).- Predios rústicos:

## **1.- Predios de propiedad privada**

1a.- De uso ganadero y/o agrícola	1.0300
1b.- De uso industrial o agroindustrial	1.0500
1c.- De uso comercial y/o turístico	1.5450

## **2.- Predios de propiedad ejidal**

2a.- De uso ganadero y/o agrícola	1.0300
2b.- De uso industrial o agroindustrial	1.0500
2c.- De uso comercial y/o turístico	1.5450

## **3).- Instituciones Religiosas.**

e).- Instituciones Religiosas	1.0000
-------------------------------	--------

**II.-** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.00 UMA, y su pago se hará en una exhibición.

**ARTÍCULO 7º.-** Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

El descuento se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.

El descuento solamente se aplicara sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con capacidades diferentes.

Para el caso de las personas con capacidades diferentes, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.

A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no se la hará el descuento.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 8º.-** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial

## **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 9º.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales se causará de

acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del 2.1% sobre la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso, inferior al importe de 4.00 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10.0 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 10.-** Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 11.-** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 12.-** Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 14.-** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.-** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cobros siguientes:

**I.-** Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.

a).- De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:

<b>DIA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
1.- Frecuencia	1 día por semana	5.00
2.- Frecuencia	2 días por semana	7.00
3.- Frecuencia	3 días por semana	9.00
4.- Frecuencia	4 días por semana	11.00
5.- Frecuencia	5 días por semana	13.00
6.- Frecuencia	6 días por semana	15.00

b).- De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

<b>DIA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
1.- Frecuencia	1 día por semana	7.00
2.- Frecuencia	2 días por semana	9.00
3.- Frecuencia	3 días por semana	11.00
4.- Frecuencia	4 días por semana	13.00
5.- Frecuencia	5 días por semana	15.00
6.- Frecuencia	6 días por semana	17.00

c).- De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

<b>DIA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
1.- Frecuencia	1 día por semana	9.00
2.- Frecuencia	2 días por semana	11.00
3.- Frecuencia	3 días por semana	13.00
4.- Frecuencia	4 días por semana	15.00
5.- Frecuencia	5 días por semana	17.00
6.- Frecuencia	6 días por semana	19.00

**II.-** Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera., se cobrará por cuadrilla. **13.00 UMA**

**III.-** Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

<b>VOLUMEN</b>	<b>UMA</b>
a).- Contenedor 2.5 m3	10.00
b).- Contenedor 6.0 m3	15.00
c).- Contenedor 8.0 m3	18.00
d).- Contenedor 19.00 m3	25.00

**IV.-** Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **0.50 UMA** por m2 de terreno. La autoridad competente se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

**V.-** Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 UMA** por puesto, por día.

**VI.-** Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **5.50 UMA** por metro cúbico (previo estudio).

**VII.-** Por Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no mayor a 25 kgs. Por día, (tipificados como domésticos) del centro histórico, por negocio o casa habitación **10 UMA** por año de servicio.

**VIII.- Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:**

a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final. **\$ 545.12 (Quinientas cuarenta y cinco pesos 12/100) por tonelada.**

b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final. **\$ 159.50 (Ciento cincuenta y nueve pesos 50/100) por tonelada.**

c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí en el sitio de disposición final. **\$ 123.34 (Ciento veinte y tres pesos 34/100) por tonelada.**

**IX.-** Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 46 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a partir que se cometió, se le otorgara por pronto pago, un estímulo del 50%; con excepción en casos reincidentes

**ARTÍCULO 16.-** Por el ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final aplicará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

**I.-** Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco. **4.20 UMA**

**II.-** Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:

<b>CAPACIDAD</b>	<b>UMA</b>
a).- Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada	<b>0.15</b>
b).- Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas	<b>0.45</b>
<b>III.-</b> Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares:	<b>5.27</b>
<b>IV.-</b> Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.	<b>6.00</b>

**ARTÍCULO 17.-** Por los servicios que presta la autoridad competente se cobrarán Derechos conforme a lo siguiente:

**I.-** Por el Otorgamiento de permiso para la realización de Simulacros de Combustión a Cielo Abierto. **15.00**

**II.-** El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a).- Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental	<b>50.00</b>
b).-Dictamen de ecología	<b>15.00</b>
c).-Reparación, Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.	<b>22.00</b>
<b>III.-</b> El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (Que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	<b>8.00</b>



<b>IV.-</b> El cobro por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	<b>8.00</b>
<b>V.-</b> El cobro por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente:	<b>6.00</b>
<b>VI.-</b> Por Modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Ecología y Aseo Público	<b>5.00</b>
<b>VII.-</b> El cobro por el otorgamiento de la Licencia Ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación	<b>15.00</b>
<b>VIII.-</b> Por renovación de Licencia Ambiental.	<b>7.00</b>

### SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 18.-** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a lo siguiente:

**I.-** Por servicios de inhumación:

CONCEPTO	CHICA	GRANDE UMA
a).- Inhumación a perpetuidad con bóveda	28.00	48.00
b).- Inhumación a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00
c).- Inhumación temporal con bóveda	20.00	40.00
d).- Inhumación temporal sin bóveda	15.00	30.00
e).- Inhumación cuádruplex	300.00	
f).- Inhumación cuádruplex en Cementerio de Milpillas	300.00	
g).- Inhumación en fosa ocupada con exhumación	17.00	34.00
h).- Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	26.00	52.00
i).- Inhumación en lugar especial	17.00	35.00
j).- Inhumación a perpetuidad en gaveta		55.00
k).- Inhumación en fosa común	Gratuita	Gratuita
l).- Inhumación a perpetuidad en gaveta		55.00
m).- Hechura de bóveda grande (material y mano de obra)		15.00
n).- Sellado		
n.1.- De gaveta		14.00
n.2.- Cuádruplex		14.00
n.3.- En cripta		14.00
n.4.- En nicho		14.00
ñ).- Desmantelamiento y reinstalación:		21.00
ñ1.- Desmantelamiento		10.50
ñ2.- Reinstalación		10.50
o).- Desmantelamiento y reinstalación de monumentos		
p.1. Desmantelamiento de monumentos		10.50
p.2. Reinstalación de monumentos		10.50
p).- Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de culto		9.50
q).- Inhumación en Peñasco		0.70
s).- Cremación		
S.1- De cadáver		50.00
S.2- De restos áridos		30.00
s.3.- De cadáver en Cementerio Milpillas		50.00
s.4.- De restos áridos en Cementerio Milpillas		30.00

**II.-** Por servicios de exhumación:

a).- Exhumación de restos	16.50
b).- Permiso de exhumación	8.00

**III.-** Por otros rubros:

a).- Constancia de perpetuidad	1.00
b).- Permiso de traslado dentro del Estado	3.00
c).- Permiso de traslado Nacional	11.50
d).- Permiso de traslado Internacional	13.50
e).- Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores, etc., cuota aplicable solo para el nuevo panteón municipal).	5.00
f).- Permiso para pasar con vehículo al cementerio	0.115
g).- Servicio de agua (por dos botes)	0.026
h).- Visita a Museo vivo, por persona	0.30
i).- Visita a Museo vivo, estudiantes con credencial	0.20

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 19.** Los servicios de Rastro Municipal que preste el Ayuntamiento con persona a su cargo causarán los cobros, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I.- Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despielado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 h de refrigeración

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	<b>6.3200 por cabeza</b>
b) Ganado porcino	<b>1.6500 por cabeza</b>
c) caprinos y ovinos	<b>0.9060 por cabeza</b>
d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral se aplicarán las tarifas anteriores, incrementadas en <b>50%</b> por cabeza.	
e) Ganado Porcino que pese en canal más de 120 Kg	<b>3.5000 por cabeza</b>

Estos cobros en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

II.- Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	<b>0.5804 por canal</b>
b) Ganado porcino	<b>0.3508 por canal</b>
c) Ganado ovino y caprino	<b>0.3508 Por canal</b>

Los canales de ganado que entren en pie podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Subdirección del Rastro Municipal podrá disponer de éstas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF Municipal.

Los canales de ganado que entre caído podrán permanecer como máximo 24 horas en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, serán puestos a disposición del área de verificación sanitaria.

Cuando se otorgue el servicio de refrigeración de canales en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un 25%, únicamente para las canales que salgan ese día de refrigeración.

III. Por el servicio de uso de corral:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Bovino	<b>0.02796 por cabeza</b>
b) Porcino	<b>0.02796 por cabeza</b>
c) Ovino	<b>0.02796 por cabeza</b>
d) Caprino	<b>0.02796 por cabeza</b>
e) Equino	<b>0.02796 por cabeza</b>

Estos cobros en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

Este concepto se cobrará sólo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales; y por animales depositados por la policía ministerial o cualquier otra autoridad en uso de sus facultades

**IV.** Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Bovino	<b>0.1914 por canal</b>
b) Porcino	<b>0.0914 por canal</b>
c) Ovino	<b>0.0549 por canal</b>
d) Caprino	<b>0.0549 por canal</b>
e) Equino	<b>0.3194 por cabeza</b>
f) Aves y Lepóridos	<b>0.0026 por kilo</b>

**V.** Por servicio de reparto de canales dentro de la zona metropolitana de San Luis Potosí:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de canal	<b>0.7415 por canal</b>
b) Ganado porcino y ovinos y caprino	<b>0.7415 por canal</b>

Estos cobros en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

**VII.** Por otros servicios:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Expedición de reportes de estadísticas de sacrificio	<b>0.0474 por hoja</b>
b) Servicio de Incineración de decomiso de este rastro	<b>2.3800 por canal</b>
c) Por expedición de guías sanitarias	<b>0.1150 por guía</b>
d) Muestreo químico para la determinación de clenbuterol	<b>\$ 25.00 por cabeza</b>
e) Lavado y sanitizado de vehículos de menos de 3 ton	<b>5.4600 por vehículo</b>
f) Lavado y sanitizado de vehículos de más de 3 ton	<b>10.9200 por vehículo</b>

Estos cobros en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

En el servicio de refrigeración el Municipio no será responsable por la suspensión o retraso del servicio, cuando sea causado por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al mismo, tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales.

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 20.-** El derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cobro siguientes:

**I.-** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

UMA

Considerados bajo la siguiente clasificación.

**HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:**

- |  |      |      |
|--|------|------|
| 1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas H1, H2, H3, CC, CD, CR habitacionales o comerciales y de servicios. |      |      |
| a).-Sin incluir centro histórico   | 1.00 |      |
| b).-Centro histórico   | 1.50 |      |
| 2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.   |      | 1.00 |
| 3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.   |      | 1.00 |
| 4.- Inmuebles para uso habitacional en zona H4 .3000 (incluye en zonas CC y CD con influencia H4)  |      |      |

**COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:**

- |  |      |  |
|--|------|--|
| 1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios.                  | 1.00 |  |
| 2.-Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico. | 1.50 |  |

**INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:**

- |  |      |  |
|--|------|--|
| 1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.                                    | 0.70 |  |
| 2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma. | 0.70 |  |

**EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:**

- |  |      |  |
|--|------|--|
| 1.- Áreas pavimentadas con concreto y/ó asfalto u otros. | 0.10 |  |
|--|------|--|

**INSTALACIONES DIVERSAS**

- |                            |      |  |
|----------------------------|------|--|
| 1.- Albercas               | 2.00 |  |
| 2.- Instalaciones diversas | 2.00 |  |

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

**b).- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:**

1.- Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **236.00 UMA**.

2.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad **50.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **30.00 UMA**.

3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **25.00 UMA**.

5.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **52.00 UMA**.

6.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se

pagará **400.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00 UMA**.

7.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **50.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

8.-Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará **400.00 UMA**; por conectores de cualquier tipo se pagará **4.5 UMA** por metro cuadrado.

9.- Cuota anual por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, se cobrará por metro lineal **0.35 UMA**

c).- Otros conceptos:

Por el bardeado perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por cada metro excedente.

El formato de solicitud de licencia de construcción y licencia de uso de suelo **0.60 UMA**

La bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a **0.50 UMA**

Los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA**.

Por regularización procedente en términos de la normatividad aplicable, debiendo de cumplir con las superficies edificables, áreas libres y número de pisos permitidos en la zona, de conformidad con las densidades de población y construcción previstas en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, respecto de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización por los propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, siempre y cuando se sujeten a las superficies edificables, áreas libres y números de pisos permitidos en la zona, de conformidad con las densidades de población y construcción previstas en los planes y/o o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.50 UMA**.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, se cobrará **5.00 UMA**.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la Dictaminación de

solicitudes de Alineamiento de Inmuebles, Fusión y Subdivisión de predios, Informes sobre usos de suelo y por Licencia Municipal de Uso de Suelo, se cobrará **1.50 UMA**, al iniciar el correspondiente trámite administrativo.

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**

d).- Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**; además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará **0.10 UMA**.

I.- Por constancias de licencias de construcción se cobrará **3.00 UMA** cada una.

Por modificación del proyecto en:

- a) Cambios estructurales se cobrará:
  - a. Por cada revisión del nuevo proyecto **5.00 UMA**
  - b. Por cambio del proyecto el 2% del costo de la licencia o permiso original
- b) Por modificación a régimen de propiedad en condominio se cobrará:
  - a. Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio **5.00 UMA**
  - b. Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio el 2% del costo de la licencia o permiso original.

II.- Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de **5.00 UMA**; y por copia según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:

- a) Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar **0.05 UMA** por metro cuadrado
- b) Uso diferente al habitacional se cobrará 0.07 por metro cuadrado
- c) En uso habitacional popular o económico no estará sujeto a este concepto por cobro por metro cuadrado.
- d) Y por copia por reposición de terminación de obra se cobrará una tarifa de **5 UMA** según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley.

La inspección de obras será gratuita.

III.- El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda., en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 UMA**.

IV.- Por registro, refrendo o actualización como director responsable de obra o corresponsables, deberá de presentar como mínimo lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento de Construcción del Municipio se cobrará una tarifa de 20.00 UMA por inscripción; y de 2.00 UMA por cada mes refrendado del registro hasta el mes de diciembre.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de **5.00 UMA**

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

V.- Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI.- Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII.- Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de

vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de 4.00 UMA más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

**VIII.-** Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará 1.00 UMA.

**IX.-** Por expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará 3.00 UMA.

**X.-** Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a).-Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen 5.00 UMA.

b).-Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

CONCEPTO	UMA
1.- Habitacional de urbanización Progresiva	5.00
2.- Habitacional de alta densidad H4	8.00
3.- Habitacional de densidad media alta H3	17.00
4.- Residencial o Habitacional de densidad media baja H2	23.00
5.- Residencial campestre o de baja densidad H1	35.00
6.- Para industria ligera o no contaminante	115.00
7.- Para industria mediana	230.00
8.- Para industria pesada o contaminante	345.00
9.- Para cementerios	100.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.

c).- Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno	47.50
2.- Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a1999 m2 de terreno	20.00
3.- Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
4.- Subdivisiones y fusiones	10.00
5.- Reposición de planos de fraccionamientos	10.00
6.- Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00
7.- Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00

d).-El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
1.-Fraccionamiento de urbanización progresiva	0.0085
2.- Fraccionamiento de densidad alta	0.0114
3.- Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5.- Fraccionamiento comercial	0.0605
6.- Fraccionamiento industrial	0.0701
7.- Fraccionamiento residencial campestre	0.0701
8.- Condominio horizontal industrial	0.0701
9.- Condominio horizontal, vertical y mixto	0.1158
10.- Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0605

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el Organismo Intermunicipal operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de Cabildo.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido

incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el Ayuntamiento de San Luis Potosí.

e).-Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA	
1.- Fraccionamientos de urbanización progresiva	0.0152	
2.- Fraccionamiento de densidad alta	0.0152	
3.- Fraccionamiento de densidad media		0.0152
4.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201	
5.- Fraccionamiento comercial		0.0201
6.- Fraccionamiento industrial	0.0201	
7.- Fraccionamiento residencial campestre	0.0250	
8.- Condominio horizontal industrial	0.0600	
9.- Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0600	
10.- Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0201	

f).-Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA	
1.- Fraccionamiento de densidad alta	100.00	
2.- Fraccionamiento de densidad media		100.00
3.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00	
4.- Fraccionamiento comercial	200.00	
5.- Fraccionamiento industrial		200.00

g).-Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y retificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano e imagen urbana, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará 8.00 UMA.

h).-Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.

i).-Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de 25.00 UMA.

j).-Por el registro de planos de retificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA	
1.- Fraccionamiento de urbanización Progresiva	0.0300	
2.- Fraccionamiento de densidad alta	0.0300	
3.- Fraccionamiento de densidad media		0.0285
4.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302	
5.- Fraccionamiento comercial	0.0302	
6.- Fraccionamiento residencial campestre	0.0400	
7.- Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579	
8.- Fraccionamiento o Condominios para cementerios	0.0302	

k).-Por el registro de planos de retificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales, deberán cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado 0.0210 UMA.

l).-Por el registro de planos de fusiones, se causarán 25.00 UMA.



Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

### XI.- IMPLAN (INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN)

Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.

**Tabla "A"**  
(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

INFORMACIÓN	COSTO
<b>Formato (DWF)</b>	
a).- Plano del Municipio	5.00 UMA
b).- Plano de la mancha urbana	3.00 UMA
c).- Plano de zona urbana	1.00 UMA
d).- Plano por colonia	0.50 UMA

**Tabla "B"**  
(Información cartográfica básica en medios impresos)

INFORMACIÓN	TAMAÑO	COSTO
e).- Plano del Municipio	120cm X 90cm	6.00 UMA
f).- Plano de la mancha urbana	120 cm X 90 cm	6.00 UMA
g).- Plano de zona urbana	90 cm X 60 cm	3.00 UMA
h).- Plano por colonia	43 cm X 27 cm	1.0 UMA

### XII.- Expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí

COSTO	
Por cada Km2	
FORMATO MAGNETICO	7.25 UMA
FORMATO IMPRESO	8.55 UMA

XIII.- Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.

INFORMACIÓN	TAMAÑO	COSTO
<b>2019</b> Formato Impreso	120cm	6.00
UMA		
	X90cm	5.00
UMA		
Formato Magnético (DWF)		6.00 UMA
a) P.M.D.U.		5.00 UMA

INFORMACION	TAMAÑO	COSTO
<b>2020</b> Formato Impreso	120 X 90 cm	6.00 UMA
Formato Magnético (DWF)		5.00 UMA
a) P.M.D.U		
Costo por plano en Formato Impreso	120 X 90 cm	6.00 UMA
Costo por plano Formato Magnético (DWF)		5.00 UMA

### SERVICIOS

Renta de Auditorio (hora)	14 UMA
Capacitación	3 UMA

**XIV.-** Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará 10.00 UMA

**ARTÍCULO 21.-** Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

**I.-** Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:

a). - Para informe sobre uso de suelo (análisis preliminar)	UMA 5.00
---	-------------

**II.-** Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a).- Vivienda. UMA

1.- Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2.- Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	1.50
3.- Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	1.50
4.- Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio(unifamiliar)	2.65
5.- Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	3.00
6.- Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.50
7.- Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (Unifamiliar)	4.00
8.- Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.50
9.- Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	8.50
10.- Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.30
11.- Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.50
12.- Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.50

b).- Aprovechamiento de los recursos naturales: 10.50

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

c).-Alojamiento temporal 15.00

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

d).-Comercio y servicios 20.00

Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo.

e).-Servicios a la industria 20.00

Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

f).-Industria 40.00

Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada

g).-Instalaciones especiales e infraestructura 20.00

Acueductos, colectores, plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de

ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológico infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.

h).-Equipamiento urbano 0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, Administración Pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos. 11.50

i).-Casetas telefónicas 7.87

j).-Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos). 11.50

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

### III.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:

UMA

a).-Aprovechamiento de recursos naturales 20.00

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

b).-Alojamiento temporal 20.00

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

c).-Comercio

1.- Comercio vecinal 4.00

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenadería y/o menudería, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m<sup>2</sup> por local).

2.- Comercio barrial 8.00

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, roscería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m<sup>2</sup> por local).

3.- Comercio distrital 19.00

Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos

y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y , cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

**4.- Comercio central** 35.00

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.

**5.- Comercio regional** 47.20

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada.

**d).-Servicios**

**1.- Servicio vecinal** 6.00

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt. Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m².

**2.- Servicio barrial** 11.80

Asociaciones civiles, banco (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería, autolavado.(mayores de 50.1 m2 por local)

**3.- Servicio distrital** 23.00

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

**4.- Servicio central 35.40**

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.

**5.- Servicio regional 47.20**

Almacenamiento de: productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

**6.- Servicios a la industria y al comercio 47.20**

Almacenamientos de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

**e).-Industria**

**1.- Manufacturas menores 19.00**

Elaboración casera o artesanal de artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcamanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt.

**2.- Industria ligera 25.00**

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono), hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etcétera.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos.

**3.- Industria mediana 50.00**

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

**4.- Industria pesada 75.00**

Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera), embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas

sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

**5.- Equipamiento urbano**

0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinotecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo); terminal de autobuses foráneos.

5.00

**f)-Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos).**

10.00

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

**IV.- La Dirección General de Catastro y Desarrollo Urbano, ó el área administrativa del Municipio que corresponda podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.**

Los interesados deberán pagar derechos por 1.00 UMA por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

**V.- Otros conceptos:**

**a).-Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, licencia de alineamiento y número oficial, autorización de fusión, autorización de subdivisión, constancia de número oficial adicionales. 1.00 UMA**

**b).-Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 11.8% de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.**

**VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, y/o asignación de uso de suelo en área urbanizable se cobrará de la manera siguiente:**

<b>CONCEPTO</b>				<b>UMA</b>
a).- De	1.00	a	1,000.00	0.50 por cada m2
b).- De	1,001.00	a	10,000.00	0.25 por cada m2
c).- De	10,001.00	a	1'000,000.00	0.10 por cada m2
d).- De	1'000,001.00		EN ADELANTE	0.05 por cada m2

**ARTÍCULO 22.- El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos.**

**I.- Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a).- Fosa por cada una	3.35
b).- Bóveda por cada una	1.35
c).- Gaveta por cada una	1.35
d).- Nicho por cada uno	1.35
e).- Juego de tapas	9.50

**II.- Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosas:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a).- De ladrillo y cemento	2.80
b).- De cantera	3.35
c).- De granito	3.15
d).- De mármol y otros materiales	5.00
e).- Piezas sueltas (jardineras, lápidas, etcétera) por cada uno	0.40

**III.- Permiso de construcción de capillas** 15.00

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 23.-**El derecho que se cobre en materia de permisos de tránsito causará conforme a los siguientes conceptos.

<b>I.- Servicio de grúa:</b>	<b>UMA</b>
a).-Motocicletas	3.15
b).-Automóviles o camionetas	7.35
c).-Camionetas tres toneladas	10.00
d).-Camiones urbanos, de redilas y tractocamiones	15.00

<b>II.- Servicio de pensión por día:</b>	
a).- Bicycletas	0.05
b).- Motocicletas	0.22
c).- Automóviles	0.53
d).- Camionetas	0.56
e).- Camionetas de 3 toneladas	0.67
f).- Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.87
g).- Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
h).- Tractocamiones con semi remolque	1.60

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

**III.-** Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación, se podrán otorgar por un máximo de 90 días naturales, y su cobro será de 5.00 UMA por cada 30 días naturales.

**IV.-** Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de 5.00 UMA, por cada duración de jornada laboral que ocupe un; a) elemento de policía; o b) señalamiento de tránsito o c) vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

**V.-** Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:

a).- Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	7.00 UMA
b).- Curso de manejo teórico a empresas	5.00 UMA
c).- Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupo mínimo diez personas)	7.00 UMA
d) Impartición de Curso de Manejo Teórico- Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad	13.00 UMA.

**VI.-** Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días 5.00 UMA

**VII.-**Permiso para conducir mayores de 16 y menores de 18 años, por un plazo máximo de seis meses 6.00 UMA

a) Renovación permiso para menores de edad de 6.00 UMA

**VIII.-** Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por mes (treinta días) **4.00 UMA**

a) Persona Física permiso único por día y evento **2.00 UMA**

b) Persona Moral permiso único por día y evento **3.00 UMA**

**IX.-** Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública, por mes (treinta días) **25.00 UMA; o único por día 5.00 UMA**

**X.-** Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento, por mes (treinta días) **25.00 UMA; o único por día 5.00 UMA**

**XI.-** Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), En cualquier evento que se solicite permiso y tenga costo su entrada o participación en el mismo. **25.00 UMA**

**XII.-** Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial **5.00 UMA**

Por cada duración de jornada laboral que ocupe un; a) oficial de policía vial; b) señalamiento de tránsito; o c) vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento.

Cobrados por concepto independiente, según ocupe el servicio.

a).-Autorización para obstrucción sea **cierre total** o parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, o maniobras de carga, descarga; maniobras de ascenso y descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sea públicos o privados, por evento y por día:

1.- Autorización para particulares	1.18 UMA
2.- Autorización para dependencias públicas	2.36 UMA
3.- Autorización para empresas privadas	3.54 UMA
5. Asociaciones	2.00 UMA

b) Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales, se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, y no podrá exceder 45 km en el total del recorrido. Cobrados conforme a la fracción IV del artículo 23

**XIII.-** Cursos por el tema con costo por persona, referente a los diversos aspectos que comprende la educación vial:

a).-Reglamento de Tránsito	2.00 UMA
b).-Factores que intervienen en un Reglamento de Tránsito	2.00 UMA
c).-Orientación en hechos de tránsito	2.00 UMA
d).-Conocimiento del vehículo	2.00 UMA
e).-Valores ciudadanos	2.00 UMA
f).-Educación vial	2.00 UMA

Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos.

**XIV.-** Otros servicios:

a).-Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento	10.00 UMA
b).-Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos, por opinión	20.00 UMA
c).-Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano, por opinión	20.00 UMA
d).-Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública.	10.00 UMA
e).-Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, se cobrará hasta	10.00 UMA por señalamiento



**XV.-** Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:

a).-Local	0.36 UMA
b).-Foráneo	2.75 UMA

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 24.-** Los registros civiles causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I.- Registro de nacimiento	Gratuito
II.- Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	Gratuito
III.- Celebración de matrimonio en la oficialía	20.00
IV.-Celebración de matrimonios a domicilio	20.00
V.-Celebración de matrimonios comunitarios	Gratuito
VI.- Registro de sentencia de divorcios	7.50
VII.- Por la expedición de certificaciones	0.80
VIII.- Búsqueda de datos (por año)	0.50
IX.- Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	7.00
X.- Por registro de reconocimiento de hijo	Gratuito
XI.- Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	1.0
XII.- Por las anotaciones marginales	2.00
XIII.- Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	14.00
XIV.- Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad	Gratuito
XV.-Expedición de constancia de inexistencia de registro	2.00
XVI.-Registro de adopción	Gratuito
XVII.-Defunciones	Gratuito

## **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 25.-** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.-** El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:

a).-Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	\$ 2.00 pesos
b).-Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será	gratuito.
c).-Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será	gratuito.
d).-Las tarifas, cuotas o precios de los servicios públicos concesionados continuarán a igual valor de la contraprestación que venía cobrándose por el concesionario aun y cuando el título de la concesión haya concluido conforme al plazo estipulado en el contrato celebrado con el Municipio.	

II.-Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

a).-Particulares, por cajón para un vehículo, anual	100.00 UMA
Particulares con discapacidad y adultos mayores.	50.00 UMA
b).-Comercial para realizar maniobras de carga y descarga.	

Por cajón para un vehículo, anual 120.00 UMA

c).-Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de

Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual. 120.00 UMA

**III.-Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas vecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí (Reglamento de Parquímetros).**

a).-Expedición por primera vez del permiso de residente del área de parquímetros y su renovación consecutiva, hasta dos documentos	Gratuito
b).-Reexpedición por actualización de datos del vehículo, por deterioro distinto al uso adecuado, robo o extravío del documento de acreditación como residente de las zonas reguladas por parquímetros, por evento	1.00 UMA
c).-Expedición del permiso de residentes para uno y hasta dos vehículos adicionales al inciso a) de este apartado, cada seis meses	1.00 UMA
d).-Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo al inciso a) de este apartado	2.00 UMA
e).-Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo al inciso c) de este apartado	3.00 UMA

**IV.-Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:**

a).-Particulares, por cajón para un vehículo, anual	350.00 UMA
b).-Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual	350.00 UMA
c).-Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual	350.00 UMA

**V.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, sin carácter de exclusivo y dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar por particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito, limitado a una manzana alrededor del domicilio del interesado:**

a).-Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, mensual	8.00 UMA
b).-Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto del inciso a) de este apartado, por evento	2.00 UMA

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.-** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos.

**I.-** Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, se cobrará 1.50 UMA por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

**II.-** Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

<b>CONCEPTO</b>			<b>UMA</b>
a).- De 1.00	a	100.00	10.00
b).- De 100.01	a	200.00	12.50
c).- De 200.01	a	500.00	15.00
d).- De 500.01	a	1,000.00	17.50
e).- De 1,000.01	a	1,500.00	20.00
f).- De 1,500.01	a	5,000.00	25.00

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal, se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.- Por autorización de perifoneo</b>	
a).- Difusión fonográfica	3.00 por día
<b>II.-Por autorización de volanteo</b>	
a).-Difusión impresa (volantes)	4.00 por día por cada 5 millares a
b).-Carteles y póster mínimo de 15 días.	4.00 por anuncio por un periodo
c).-Inflables	2.50 por día
<b>III.- Por las licencias de anuncios ordinaria</b>	
a).-Mantas colocadas en vía pública	1.76 por m2 mensual
b).-Anuncio pintado en pared	1.32 por m2 anual
c).-Anuncio pintado en vidrio	1.32 por m2 anual
d).-Anuncio pintado tipo bandera poste	4.40 por m2 anual
e).-Anuncio pintado tipo bandera pared	2.64 por m2 anual
f).-Anuncio pintado, colocado en la azotea	4.40 por m2 anual
g).-Anuncio luminoso tipo bandera poste	4.62 por m2 anual
h).-Anuncio luminoso tipo bandera pared	4.40 por m2 anual
i).- Anuncio luminoso adosado a la pared	2.20 por m2 anual
j).-Anuncio luminoso colocado en la azotea	4.62 por m2 anual
k).-Anuncio adosado sin luz	1.76 por m2 anual
l).- Anuncio en vehículos	6.60 por m2 anual
m).-Anuncio en remolque	3.30 por m2 anual
n).-Anuncio proyectado	6.60 por m2 anual
ñ).- Anuncio rotulado en toldo	3.30 por m2 anual
o).-Pintado en estructura en banqueta	4.40 por m2 anual
p).-Anuncio con luz exterior	3.52 por m2 anual
q).-Anuncio en estructura en camellón	1.32 por m2 anual
r).- Anuncio en puente vehicular	6.00 por m2 anual
s).-Anuncio aerostático o sky dancer	15.00 por m2 anual
t).-Anuncio provisional en valla para construcciones	1.76 por m2 mensual
u).-Mobiliario urbano para publicidad en general con medidas de 1.22 x 1.77 mts. estructura anual.	36.00 UMA por cada
<b>IV.-Por las licencias de anuncios espectaculares</b>	
a).-Anuncio espectacular en poste s/luz	7.00 por m2 anual por cara
b).-Anuncio espectacular sobre azotea	7.00 por m2 anual por cara
c).-Anuncio espectacular en poste c/luz	6.25 por m2 anual por cara
d).-Anuncio en puente peatonal	10.56 por m2 anual por cara
e).-Anuncio espectacular en pantalla	15.00 por m2 anual por cara
f).- Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar	4.50 por m2 anual por cara

Para las Licencias que se mencionan en la fracción III de este artículo que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Autoridad Competente.

**V.-** No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:

- a).-Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- b).-Aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- c).-En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

**VI.-**La Autoridad Municipal regulará en su Bando y Reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMA. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTICULO 29.-** Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

- I.- Vivienda en general en fraccionamientos registrados 1.00 UMA
- II.-Vivienda en general en fraccionamientos no registrados 1.00 UMA
- III.-Predios de 200.01 a 5000.00 m<sup>2</sup> 2.40 UMA
- IV.-Predios mayores de 5000.01 m<sup>2</sup> en adelante 2.90 UMA
- V.-Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie: abrogada

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a).- De 0.00 - 500.00m <sup>2</sup>	10.00
b).- De 500.01 - 1,500.00m <sup>2</sup>	20.00
c).- De 1,500.01 - 5,000.00m <sup>2</sup>	50.00
d).- De 5,000.01 - EN ADELANTE	75.00

### **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO**

**ARTICULO 30.-** La expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas

alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6 % de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 31.-** Los Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares causarán el cobro de derechos de conformidad a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>PESOS</b>
I.- Actas de cabildo, por foja		\$ 1.00
II.- Actas de identificación, cada una	1.00	
III.- Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00	
IV.- Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50	
V.- Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 28 de esta Ley		\$14.00
VI.- Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo		
VII.- Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse	0.10	
VIII.- Las copias simples por foja		\$ 1.00
IX.- Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales		
X.- Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales		
XI.- Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00	
XII.- Comprobante de no infracción	0.20	
XIII.- Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.011	
XIV.- Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja		\$ 14.00
XV.- Certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	0.50	
XVI.- Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.		\$ 10.00
XVII.- Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio	3.00	
XVIII.- Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		<b>SIN COSTO</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 32.-** Certificación de Formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de 4.00 UMA.

### **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTICULO 33.-** Los derechos por la expedición de avalúos catastrales, y otras certificaciones o servicios, prestados por la Dirección de Catastro, se causarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

**I.-** Los avalúos catastrales.

- a) La tarifa mínima por avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA será de 4.23 UMA
- b) El valor de los predios que excedan la tarifa mínima, se aplicará al 2.00 al millar

**II.-**Altas y modificación al padrón catastral.

- a).-Altas y modificaciones de inmuebles registrados. 1.00 UMA por predio resultante

b).-Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento, rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento 2.00 UMA por predio resultante

### III.-Modificaciones al padrón Catastral

1.- Rectificación de superficie de terreno	1.00 UMA
2.- Rectificación e integración de construcción	1.00 UMA
3.- Rectificación por uso de suelo catastral	1.00 UMA
4.- Rectificación del nombre del propietario	1.00 UMA
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1.00 UMA
6.- Integración por fusión de predios	1.00 UMA

### IV.-Certificaciones:

a).-Certificación de registro o no registro de persona o propietario en el padrón catastral municipal, por predio	3.00 UMA
b).-Certificación de empadronamiento o no empadronamiento de predio en el padrón catastral municipal, por predio	3.54 UMA
c).- Certificación física de medidas y colindancias de un predio dentro de la mancha urbana:	
1.-En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	3.00 UMA
2.-En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente \$0.20 por metro cuadrado	5.00 UMA
3.-Predios Ejidales de uso ganadero y/o industrial.	
4.-Predios no industriales ni comerciales.	
5.-Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno.	
a) Certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral	3.50 UMA

### V.- Servicios de verificación

#### De campo:

a).-Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3.00 UMA
b).-Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1.- Dentro de la mancha urbana	5.00 UMA
2.- Fuera de la mancha urbana	7.00 UMA
c).-Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:	
1.- Dentro de la mancha urbana	8.00 UMA
2.- Fuera de la mancha urbana	12.00 UMA

#### De cartografía:

Revisión de régimen en propiedad en condominio	5.00 UMA
--	----------

### VI.- Servicios Cartográficos:

a).-De dibujo	
1.- De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000	3.00 UMA
b).- Plano impreso:	
1.- De manzana, por cada uno	3.00 UMA
2.- De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000	6.00 UMA
3.- De plano general de la ciudad escala 1:17,500	10.00 UMA

### VII.- Información cartográfica digital:

a).-De carta catastral general urbana por cuadrante ,en formato PDF en CD, por cada uno	10.00 UMA
b).-Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD	50.00 UMA

### VIII.- Para la realización de deslinde se sujetará a los siguientes costos:

a).-En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	3.00 UMA
b).-En predios ubicados en zonas residenciales industriales y comerciales, menores de 1000 metros cuadrados sobre el	

excedente \$0.15 por metro cuadrado 8.50  
UMA  
c).-En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores 10.00 UMA

**IX.-** Revisión de Régimen de propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral 3.00 UMA

**X.-** Juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse 0.10 UMA

**XI.-** Servicio de Archivo

1.- Copia simple que obren en expediente  
(Traslados, Avalúos y Escritura simple o privada o notariada) \$ 1.00 peso por página

### **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 34.-** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I.- Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público 10.00 UMA.

II.-Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión 10.00 UMA por traslado, más 1.00 UMA por cada luminaria instalada.

III.-Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno 37.815 UMA, más 2.3747 UMA por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarios a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 20.00 UMA por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 35.-** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Limpieza de cantera con maquina Exastrip 12.0 UMA por m2

II.-Limpieza de cantera y piedra con arena sílica 3.0 UMA por m2

### **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 36.-** Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de protección civil. 10.00 UMA

II.-Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos 10.00 UMA

III.-Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:

- a).- En quemas menores de 20 kgs  
 b).- En quemas superiores de 20 kgs

5.00 UMA  
 10.00 UMA

Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como lo son campamentos, etc. 4.00  
 UMA

**IV.-Por Cursos, en materia de Protección Civil a los sectores público, social y privado.**

a) Cursos gratuitos a la población

CLAVE DEL CURSO	NOMBRE DEL CURSO	DURACIÓN	COSTO UMAS
01G	PLAN FAMILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL	2 HORAS	GRATUITO
02G	TALLER DE FORMACIÓN DE BRIGADISTAS COMUNITARIOS	8 HORAS	GRATUITO
03G	PROTECCIÓN CIVIL EN TU ESCUELA	1 HORA	GRATUITO
04G	PROGRAMA ESCOLAR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN CASA (GUARDERÍAS Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN 1º., 2º., Y 3ER. GRADO)	1 HORA	GRATUITO
05G	PROGRAMA ESCOLAR LOS COHETES NO SON TUS CUATES (PREESCOLAR Y PRIMARIA)	1 HORA	GRATUITO
06G	OTROS		GRATUITO

b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil

CLAVE DEL CURSO	NOMBRE DEL CURSO	DURACIÓN	COSTO UMAS
05	HISTORIA E INDUCCIÓN A LA PROTECCIÓN CIVIL	2 HORAS	3
06	PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL	2 HORAS	3
07	ANÁLISIS DE RIESGOS Y RECURSOS (INTERNOS Y EXTERNOS)	2 HORAS	3
08	FORMACIÓN DE BRIGADAS	2 HORAS	3
09	SEÑALIZACIÓN (NOM-003-SEGOB-2011)	1 HORA	3
10	CURSO BÁSICO DE IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS	2 HORAS	3
11	DISEÑO Y ELABORACIÓN DE ESCENARIOS Y SIMULACROS	4 HORAS	3
12	APERTURA DE REFUGIOS TEMPORALES	2 HORAS	3
13	COMUNICACIÓN DEL RIESGO	2 HORAS	3
14	BÁSICO DE PROTECCIÓN CIVIL	6 HORAS	8
15	CURSO DE NORMATIVIDAD EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN CIVIL	2 HORAS	5
16	CURSO BÁSICO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN CIVIL	5 HORAS	5

**CURSO BÁSICO (PRIMEROS AUXILIOS; BÚSQUEDA Y RESCATE; ELABORACIÓN DE PROGRAMA INTERNO; PREVENCIÓN Y COMBATE A INCENDIOS; EVACUACIÓN; IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS**

- a).-Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro.

Gratis

- b).-Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por persona.

3.00

UMA

- c).-En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición



de parte, se pagará por persona. UMA	5.00
<b>d).</b> - Expedición de registro anual para persona físicas o morales, como asesor externo y agente capacitador previa evaluación. UMA	70.00
<b>e).</b> - Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador previa evaluación UMA	70.00

### **CURSO ESPECIALIZADOS (ATENCIÓN A EMERGENCIAS CON MATERIALES PELIGROSOS; RESCATE EN ALTURAS)**

<b>a).</b> -Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro. Gratuito	
<b>b).</b> -Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por cada Participante, con un mínimo de 10. UMA	14.00
<b>c).</b> -En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10. UMA	16.00

**V.- Asesoría Técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil.**  
Gratuito

### **VI.-Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.**

<b>a).</b> -Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad.	10.00 UMA
<b>b).</b> -De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad.	15.00 UMA
<b>c).</b> -De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad.	20.00 UMA
<b>d).</b> -De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad.	25.00 UMA
<b>e).</b> -De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad.	40.00 UMA
<b>f).</b> -De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad.	60.00 UMA
<b>g).</b> -Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad.	100.00 UMA

### **VII.- Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.**

<b>a).</b> - Hasta 90 m2 de superficie de construcción	10.00 UMA
<b>b).</b> - De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	15.00 UMA
<b>c).</b> - De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	20.00 UMA
<b>d).</b> - De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción.	25.00 UMA
<b>e).</b> - De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción.	40.00 UMA
<b>f).</b> - De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción.	60.00 UMA
<b>g).</b> - Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	100.00 UMA

**VIII.- Dictamen de Riesgo por afectación en inmuebles.** 3.00 UMA

**IX.-Constancia de simulacros** 10.00 UMA

<b>X.-</b> Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento.	16.00 UMA
<b>XI.-</b> Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización en sistema SARE.	
a).-En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas.	3.00 UMA
b).-En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas.	10.00 UMA
c).-En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas.	15.00 UMA
d).-En boletaje autorizado de 5,001 personas hasta 10,000 personas.	20.00 UMA
e).-En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante.	40.00 UMA
<b>XII.-</b> Registro de grupos voluntarios.	Gratuito
<b>XIII.-</b> Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil.	Gratuito
<b>XIV.-</b> Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10.00 UMA
<b>XV.-</b> Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro De un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	20.00 UMA
<b>XVI.-</b> Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción así como almacenes de azufre en empresas industriales	20.00 UMA

## **CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 37.-** Son accesorios de los derechos por los que el municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 38.-** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Hidalgo, se pagará como sigue:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a).- Locales exteriores, frente sur	11.30
b).- Locales exteriores, tamaño estándar	11.30
c).- Locales chicos exteriores	5.21

d).- Puestos en la entrada, lado norte	2.18
e).- Locales tamaño grande, planta alta	5.21
f).- Locales tamaño chico, planta alta	2.43
g).- Locales tamaño estándar, planta alta	2.43
h).- Locales interiores, tamaño grande	5.21
i).- Locales tamaño estándar, planta baja	5.21
j).- Puestos fijos, tamaño grande	2.43
k).- Puestos fijos, tamaño estándar	1.28
l).- Por uso de sanitarios, por persona	0.035

## II.-Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Tangamanga, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
a).- Locales exteriores frente calle Morelos	3.80
b).- Locales exteriores frente Jardín Colón	3.80
c).- Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández	3.80
d).- Locales interiores	2.70
e).- Puestos semifijos chicos	1.10
f).- Puestos tamaño estándar	1.40
g).- Puestos en puertas	1.10
h).- Puestos grandes	1.59
i).- Por uso de sanitarios, por persona	0.035

## III.-Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Camilo Arriaga, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
a).- Locales sobre la calle Bolívar	1.60
b).- Locales sobre la calle Reforma	3.80
c).- Locales interiores	1.10
d).- Puestos fijos tamaño estándar	1.04
e).- Puestos fijos tamaño grande	1.10
f).- Por uso de sanitarios, por persona	0.035

## IV.-Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Revolución, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
a).- Zona de comidas:	
1.- Locales grandes	2.70
2.- Locales chicos	1.59
3.- Puestos semifijos chicos	1.59
b).- Zona de diversos:	
1.- Locales grandes	2.32
2.- Locales chicos	1.55
c).- Salas de ventas, locales grandes	2.38
d).- Islas:	
1.- Puestos grandes	1.55
2.- Puestos chicos	1.27
e).- Por uso de sanitarios por persona	\$ 2.00 pesos

## V.- En el Mercado 16 de septiembre:

a).- Por uso de sanitarios, por persona	\$ 2.00 pesos
---	---------------

## VI.-Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado La República, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
a).- Locales exteriores	6.00
b).- Locales interiores	5.21
c).- Casetas de fresquería y losa	3.48
d).- Caseta de comida	3.48
e).- Caseta de mezanine	1.12
f).- Puestos fijos interiores	1.12
g).- Puestos semifijos en general	0.88
h).- Puestos de antojitos semifijos	0.88
i).- Por uso de sanitarios, por persona	0.035
j).- Estacionamiento:	
1.- Primera hora	0.09

2.- Por las subsecuentes

0.09

3.- Para los locatarios de dicho mercado, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de 7.00 UMA sólo si estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es): el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas.

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

4.-Por extravío de comprobante de estacionamiento

1.10 UMA

5.-Por extravío de tarjeta de estacionamiento

3.47 UMA

**VII.-Por arrendamiento en el Mercado Moctezuma:**

a).- Se pagará una tarifa por caseta de:

5.21 UMA

**VIII.-** La cesión de derechos en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a veinticuatro meses de arrendamiento.

La regularización de autorización, en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.

**IX.-**Por arrendamiento de locales en la presa de San José se pagará como sigue:

a).-Para la venta de alimentos

UMA

5.23

b).-Para la venta de dulces

5.23

**X.-** Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito:

a).- Por local

UMA

2.38

**XI.-** Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez:

a).- Por local

UMA

5.23

**XII.-**Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal se cobrará una tasa de 1.00 a 100.00 UMA, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento respectivo.

**XIII.-**Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición

0.85

**XIV.-** El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:

a).- Por uso de sanitarios por persona pesos

\$ 2.00

**XV.-**El estacionamiento en otras propiedades municipales:

a).-Primera hora

0.09

b).-Horas subsecuentes o fracción

0.09

**XVI.-**Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a).- Por velación

UMA

7.0

b).- Por carroza

4.5

c).- Por velación en domicilio particular

7.0

**XVII.-**Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:

a).- Juegos Juan H. Sánchez

UMA

0.03

b).- Lanchas ½ hora Juan H. Sánchez

0.14

c).- Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez

0.28

d).- Bicicross Juan H. Sánchez

0.04

e).- Centro de Convivencia Familiar Santuario

0.03

f).- Juegos Cri-Cri

0.03

g).- Ludoteca La Casita

0.05

### **XVIII.- Por arrendamiento en locales del Rastro**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>	
a).- Espacios para las uniones o introductores	6.00	
b).- Locales exteriores del rastro	3.00	
c).- Renta de mesas en el área de comercialización	3.00	
d).- Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras	3.00	
e).- Renta de estacionamiento en el área de comercialización:		
1.- La primera media hora	0.10	
2.- Horas subsecuentes de estacionamiento	0.10	
3.- Por uso de Sanitarios por persona		\$ 2.00
pesos		

### **XIX.- Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>LOTES O ESPACIOS PARA EL DEPÓSITO DE CADÁVERES</b>	
a).-A perpetuidad en fosa	12.50
b).-A perpetuidad en gaveta	45.00
c).-Temporalidad a 7 años fosa	5.50
d).-Temporalidad a 7 años gaveta	20.00

#### **LOCALES DE SERVICIOS**

a).- Temporalidad a 1 año	100.00
b).- Temporalidad a 7 años	500.00

El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran en relación al servicio de panteones.

**XX.-**Por uso de instalaciones deportivas municipales 0.10 UMA por persona.

**XXI.-** El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:

	<b>UMA</b>
a). - Zona del Centro Histórico. (De conformidad con el mapa de la circunscripción establecido en el Plan de Manejo del Centro Histórico) se cobraran 0.36 UMA por metro cuadrado.	
b). - Otras zonas	
b1). - De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.15
b2). - De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados	0.19
b3). - De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados	0.25
b4). - De 8.01 metros cuadrados en adelante	0.30

**XXII.-** El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de \$30.00.

**XXIII.-**La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado

a). Por metro cuadrado por día	0.10 UMA
--------------------------------	----------

**XXIV.-** Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a

2.00 metros cuadrados.	6.00 UMA
------------------------	----------

**XXV.-**Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.

**XXVI.-**Por uso de estacionamiento Moctezuma (TPCH), se pagará como sigue en:

a).-Primera hora		\$ 8.00 pesos
b).-Por las subsecuentes		\$ 8.00 pesos
c).-Por extravío de comprobante de estacionamiento	1.20 UMA	
d).-Por extravío de tarjeta de estacionamiento	3.50 UMA	

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

**XXVI.-Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:**

a).-Servicios Médicos	UMA
1.-Consultas médicas psicológicas y pediátricas	0.42 por consulta
2.-Consultas dentales	0.42 por consulta
3.-Extracciones y amalgamas	2.10 por cada una
b).-Servicios escolares	UMA
1.-Estancia y alimentación	3.15 por mes
2.-Educación preescolar	2.10 por mes
3.-Inscripciones	1.05 anual

**XXVII.-Por arrendamiento mensual en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Mercado Bicentenario), se pagará como sigue:**

	UMA
a).- Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día)	0.0472
b).- Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00	6.00
c).- Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00	9.00
d).- Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00	18.00
e).- Espacios fijos para venta de comida	12.00
f).- Por uso de sanitarios, por persona	0.05
g).- Por uso de sanitarios, por locatario autorizado	
h).- Estacionamiento:	
1.- Primera hora	0.10
2.- Por las subsecuentes	0.10
i).- Servicio de Báscula pública para cualquier tipo de vehículo de carga	0.76
j).- Servicio de cámaras de refrigeración:	
1.- Por caja de plástico estibable de 56 cm x 40 cm x 35 cm por día	0.085

En el servicio de refrigeración el Municipio no será responsable por la suspensión o retraso del servicio, cuando sea causado por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al organismo, tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales.

**ARTÍCULO 39.-** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de espacios cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I.- La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

a).-Fiestas patronales	UMA
1.- Juego Grande	2.00
2.- Juego Chicos	1.50
3.- Jaula Trampera	2.00
4.- Trampolin	1.50
5.- Futbolitos (c/u)	1.00
6.- Tiro sport (rifles)	1.50
7.- Inflables	1.50
8.- Tiro a los globos	1.50
9.- Fronton de canicas	2.00
10.- Canastilla	1.50
11.- Maquillajes infantiles	1.50
12.- Arcos	1.00
13.- Juegos de Pesca	1.00
14.- Tiro de monedas	1.00
15.- Foto de llavero	1.50
16.- Bebidas preparadas sin alcohol	3.00

17.- Porterías	2.00
18.- Juguetes y novedades	2.00
19.- Joyería de fantasía y plata	2.00
20.- Puesto con sonido (peltre, vidrio)	2.50
21.- Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00
22.- Algodones	1.00
23.- Puesto de Hot Cakes	1.00
24.- Carrito de Hot Dogs	1.50
25.- Puesto de fresas con crema	1.50
26.- Puesto de elotes	1.50
27.- Triciclo de elotes	1.00
28.- Tamales y atoles	1.00
29.- Tacos	2.50
30.- Churros	2.00
31.- Frutas preparadas	2.00
32.- Palomitas	1.00
33.- Puestos de postres	1.50
34.- Puesto de pan	2.50
35.- Dulcería tradicional	2.00

II.- La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente. (Centro Histórico, .36 UMA por metro cuadrado).

## **CAPÍTULO II ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

**ARTICULO 40.-** Son accesorios de productos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de productos.

Los productos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de productos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún producto, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

## **SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES**

### **APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 41.-** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas Estatales y Nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. La Dirección de Compras estima que a fin de costear el cobro de bases para los procedimientos de licitación las cuotas siguientes:

Carácter de la licitación	Publicación	Costo de venta de bases
Estatal	Local	Convocante: 42.00 UMA
Nacional	Local y Nacional	Convocante: 55.00 UMA

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.50 UMA por ejemplar. Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.50 UMA por ejemplar.

**APARTADO B  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 42.-** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO III  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN PRIMERA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO**

**ARTÍCULO 43.-** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos.

Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

**ARTÍCULO 44.-** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el Ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.-** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.-** Constituyen el ramo de multas a favor del Fisco Municipal las siguientes:

**I.- MULTAS DE POLICÍA DE TRANSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y al Artículo 206 del Reglamento de Tránsito de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

REG.	INFRACCIÓN	UMA
	<b>CALCOMONIAS</b>	
1	Falta de calcomanía de identificación de placas.	3
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5
3	Falta de engomado de refrendo.	4
	<b>DOCUMENTOS</b>	
4	Documentos alterados o falsificados	20
5	Falta de licencia de conducir	7



6	Falta de póliza de seguro vigente	5
7	Falta de tarjeta de circulación	2.30
<b>PERMISOS</b>		
8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30
11	Falta de permiso para conducir en menor de edad	20
12	Permiso falsificado en menor de edad	20
13	Permiso vencido en menor de edad	10
<b>PLACAS DE CIRCULACION</b>		
14	Falta de placa de circulación en remolques	10
15	Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	6
16	Falta de una o dos placas de circulación	6
17	Placas de circulación con adherencias	3
18	Placas de circulación en el interior del vehículo	6
19	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3
20	Placas de circulación soldadas o remachadas	3
21	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	3
22	Portar placas de circulación falsificadas	30
23	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	50
24	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30
25	Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo	19
26	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.	30
27	Portar placas de circulación vencidas	6
<b>CINTURON DE SEGURIDAD</b>		
28	No contar con cinturones de seguridad	8
29	No usar cinturón de seguridad conductor ó pasajeros	4
30	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	15
<b>CLAXON</b>		
31	Usar claxon o cornetas de aire en forma immoderada	5
32	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	20
33	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20
<b>CRISTALES</b>		
34	Falta de parabrisas o medallón	10

35	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10
36	Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	5
37	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5
	<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>	
38	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3
39	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3
	<b>ESPEJOS</b>	
40	Falta de espejo lateral izquierdo	5
41	Falta del espejo retrovisor interior	5
	<b>LUCES</b>	
42	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5
43	Falta de cuartos o reflejantes	5
44	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10
45	No utilizar ó Falta de luces direccionales	5
46	Falta de luces en el remolque	15
47	No utilizar ó Falta de luces intermitentes	5
48	Falta de luces rojas indicadora de frenaje	5
49	No utilizar luces de noche ó Falta de luz parcial o total	5
50	Falta del cambio de intensidad de la luz	5
51	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10
52	Luz excesiva o faros desviados	6
53	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	20
54	Portar luces de estrobo sin autorización	10
	<b>HECHOS DE TRANSITO</b>	
55	Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	20
56	Abandono de vehículo por hecho de transito	20
57	Abandono de víctimas por hecho de transito	51
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	11
59	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	23.60
60	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	160
61	Chocar y abandonar el pasaje	35.40
62	Derribar personas con vehículo en movimiento	17.70
63	Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
64	Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía pública	23.60

65	Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.	25
<b>AGRESIONES</b>		
66	Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesión.	30
67	Agresión física a los agentes de tránsito constituyendo lesión	50
<b>BICICLETAS</b>		
68	Circular dos o más en forma paralela	5
69	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.18
70	Circular en vías de flujo de circulación continua	5
71	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	5
72	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1
73	Circular sin detener la marcha Cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10
74	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5
75	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5
76	Sujetarse a vehículos en movimiento	5
77	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5
78	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2
<b>MOTOCICLETAS</b>		
79	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80
80	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5
81	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15
82	Circular en vías de flujo de circulación continua	10
83	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	10
84	No usar casco protector en conductor o su acompañante	7
85	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5
86	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	15
87	Sujetarse a vehículos en movimiento	10
88	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	10
<b>CARGA</b>		
89	Cargar o descargar fuera de horario establecido	10
90	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	30
91	Transportar carga con exceso de dimensiones	30
92	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	20
93	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80

94	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	10
95	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10
96	Transportar carga a granel descubierta Carga, se derrama o esparce en vía pública.	4.70
97	Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga	30
<b>CIRCULACION</b>		
98	Vehículo abandonado ó en condiciones de abandono en vía pública	7
99	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	10
100	Circular a exceso de velocidad	10
101	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	15
102	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5
103	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5
104	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	6
105	Circular con personas en estribo	8
106	Circular con puertas abiertas	3
107	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	25
108	Circular con velocidad inmoderada	15
109	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50
110	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	5
111	Circular por carril contrario para rebasar	5
112	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10
113	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5
114	Circular sin guardar distancia de seguridad	5
115	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas ó rayas longitudinales	10
116	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	8.30
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	10
118	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	15
119	Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación,	20
120	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10
121	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5

122	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5
123	Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	12
124	En reversa más de 10 metros sin precaución	5
125	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	17.70
126	Intento de fuga	30
127	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15
128	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	15
129	rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	15
130	rebasar en línea continua	10
131	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10
132	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3
133	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10
134	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8
135	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	6
136	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5
137	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8
<b>MANEJO</b>		
138	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5
139	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
140	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
141	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, ó próximo ó dentro de una curva	6
142	Falta de precaución en vía principal	5
143	Falta de precaución en vía de preferencia	3
144	Manejar con aliento alcohólico	30
145	Manejar en estado de ebriedad	120
146	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40
147	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5
148	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3
149	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5
150	No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	4

151	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10
152	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10
153	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5
154	Obstaculizar el tránsito de vehículos	5
155	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	5
156	Obstruir bahía o parada de camiones	5
157	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10
158	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	20
159	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7
160	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50
<b>ESTACIONAMIENTO</b>		
161	Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición;	6
162	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	10
163	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50
164	Estacionarse en doble fila.	10
165	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20
166	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10
167	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	10
168	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	5
169	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito	5
170	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5
171	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	30
172	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5
173	Estacionarse en retorno.	6
174	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10
175	Estacionarse fuera del límite permitido	5
176	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5
177	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10
178	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2
179	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	17.70
180	Estacionarse frente a entrada de cocheras	15

181	Estacionarse frente a un hidrante	20
182	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5
183	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10
184	Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas ó área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10
185	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10
186	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10
187	Estacionarse A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10
188	Estacionarse A un lado de rotondas, camellones o isletas	10
189	Estacionarse A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15
190	Estacionarse Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15
191	Estacionarse En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente	80
192	Estacionarse En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15
193	Estacionarse En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15
194	Estacionarse en tercera fila	20
195	Estacionarse En donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35
196	Estacionarse en las esquinas	20
197	Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10
198	Estacionarse En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	10
199	Estacionarse En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15
200	Estacionarse En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20
201	Estacionarse Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35
202	Estacionarse Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20
<b>REPARACIONES</b>		
203	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10
204	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10

205	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10
<b>SEÑALES</b>		
206	Dañar o destruir las señales de tránsito	30
207	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	4
208	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20
209	No obedecer semáforo en luz roja	8
210	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10
211	No obedecer señal de alto	6
212	No obedecer señal de altura libre restringida	30
213	No obedecer señal de ceda el paso	6
214	No obedecer señal de prohibido circular de frente	6
215	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50
216	No obedecer señal de rebase prohibido	10
217	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6
218	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6
219	No obedecer señalamiento restrictivo	4.70
<b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
220	Escape abierto.	6
221	Exceso de humo en el escape	9.40
222	Falta de escape	7
223	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6
224	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80

Por omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública, la tarifa será de 15.00 UMA.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la tarifa será de 6.00 UMA y será catalogada con el numeral 999.

Se establece en la presente Ley el pago de 6.00 UMA, de la infracción contemplada en el artículo 37 del Reglamento de Tránsito en vigor; que a pie de la letra expresa **“queda estrictamente prohibido delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública”**.

Se establece en la presente Ley el pago de **20.00 UMA**, que podrá realizar el infractor con motivo de la justicia cívica, por la comisión de algunas de las infracciones contempladas en el artículo 206 del Reglamento de Tránsito en vigor, que establezcan este tipo de sanciones, o en su caso, que establece arresto como sanción en el Bando de Policía y Gobierno.

Asimismo, se establece la sustitución de pago de multa, total o parcial, de las infracciones de tránsito que así contemple el referido artículo 206 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí; y de acuerdo al procedimiento que para tal fin señala el artículo 211 del ordenamiento en cita.



**II.-MULTAS DIVERSAS.-** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**III.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO LIBRE.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita.

Son Infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

- 1.- No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- 2.- Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;
- 3.- No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;
- 4.- Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y
- 5.- Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas, por la Dirección, con multa de:

- a).- 1 a 10 UMA a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por el numeral 5 de este apartado,
- b).- 11 a 100 UMA a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por los numerales 1 y 2 de este apartado;
- c).- 101 a 500 UMA a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la numerales 3 y 4 de este apartado.

**VI.- MULTAS POR VIOLACIÓN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL PLAN DE CENTRO DE POBLACIÓN ESTRATÉGICO PARA LAS CIUDADES DE SAN LUIS POTOSÍ-SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ.**

Multas por violación a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Reglamento de Construcción del Estado de San Luis Potosí y al Plan de Centro de Población Estratégica para las ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, se cobrará de Multa el equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o de hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

**V.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.** Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>Tipo de Establecimiento</b>	<b>Sanción primera vez:</b>
Centros Nocturnos y Discotecas	75 UMA
Bares y Cervecerías	47 UMA

Restaurantes y Restaurantes Bar	45 UMA
Pulquerías	30 UMA
Billares, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches	40 UMA
Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías	30 UMA
Supermercados y tiendas Departamentales	30 UMA
Minisúper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea y Tendejones	12 UMA

**VI.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.** Las multas por violación al Reglamento de cementerios se cobrarán de 10 hasta 500 UMA según sea el caso.

**VII.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Las multas por violación al Reglamento para el Funcionamiento de los centros de verificación vehicular de cobrarán desde 0.30 hasta 10 UMA según sea el caso.

**VIII.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.** Las multas por violación al Reglamento de Parques y Jardines Públicos, se cobrarán de 10.00 hasta 100.00 UMA según sea el caso.

**IX.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.** Las multas por violación al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso se cobrarán conforme a la siguiente tabla. En caso de reincidencia en las conductas mencionadas las sanciones se cobrarán al doble.

No.	Infracción	Sanción
1	Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización	50 UMAS
2	Obstruir el libre tránsito	20 UMAS
3	No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente.	60 UMAS
4	No cumplir con el horario permitido	45 UMAS
5	Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro	15 UMAS
6	Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial	60 UMAS
7	No acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar.	30 UMAS
8	Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización	60 UMAS
9	Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado.	60 UMAS
10	Vender/rentar/traspasar o ceder la autorización para la venta en vía pública	60 UMAS
11	Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto	45 UMAS
12	No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones.	30 UMAS
13	Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección.	60 UMAS
14	Agredir física y verbalmente al personal de inspección.	60 UMAS
15	Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones	

que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área.	60 UMAS
---	---------

- Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de 10 a 60 UMAS, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso.

**X.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.-** Las multas por violación a este reglamento se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

No.	Infracción	Sanción
1	Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50 UMAS
2	Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetos, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.	80 UMAS
3	Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.	100 UMAS

- A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.

**XI.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.-** Las multas por violación al Reglamento de Alumbrado Público, se cobrarán de 10.00 hasta 60.00 UMA según sea el caso.

**XII.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.-** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NUMERO	CONCEPTO	UMA
1	Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 300 fracción I del reglamento de protección civil para el municipio de San Luis Potosí.	23.60
2	No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150.00
3	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	23.60
4	No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	50.00
5	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	100.00
6	Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00
7	No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	118.00
8	Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas). a).- A la empresa responsable de dicha acción. b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	6.00 6.00
9	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de	500.00

	luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	
<b>10</b>	Realizar simulacros de evacuación externos sin dar aviso a la Dirección de Protección Civil Municipal.	<b>11.80</b>
<b>11</b>	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	<b>250.00</b>
<b>12</b>	Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de ésta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	<b>50.00</b>
<b>13</b>	Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de ésta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	<b>30.00</b>
<b>14</b>	Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	<b>250.00</b>
<b>15</b>	Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	<b>250.00</b>
<b>16</b>	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	<b>100.00</b>
<b>17</b>	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	<b>30.00</b>
<b>18</b>	Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).	<b>500.00</b>
<b>19</b>	No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	<b>150.00</b>
<b>20</b>	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	<b>300.00</b>
<b>21</b>	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos)	<b>350.00</b>
<b>22</b>	No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.	<b>59.00</b>
<b>23</b>	Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	<b>500.00</b>
<b>24</b>	Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.	<b>250.00</b>
<b>25</b>	Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.	<b>59.00</b>
<b>26</b>	No contar con puntos de reunión internos y externos.	<b>59.00</b>
<b>27</b>	Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	<b>118.00</b>
<b>28</b>	Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	<b>100.00</b>
<b>29</b>	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	<b>100.00</b>
<b>30</b>	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).	<b>100.00</b>
<b>31</b>	Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.	<b>500.00</b>
<b>32</b>	Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	<b>100.00</b>
<b>33</b>	En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	<b>177.00</b>

34	No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	23.60
35	Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.	250.00
36	En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	177.00
37	Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	100.00
38	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos)	200.00
39	Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí	100.00
40	Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano)	100.00

### **XIII.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Las multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:

a).-Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo a lo siguiente:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1.- Daño tipo A funcional pero no necesita reparación.                                  | 6.00 UMA  |
| 2.- Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción. | 12.00 UMA |
| 3.- Daño tipo C ya no es reparable.   | 18.00 UMA |

b).-Por indemnización de robo de inmovilizador. 30.00 UMA

**XIV.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.-** Las multas por violación al Reglamento de Anuncios se cobrarán de 10.0 hasta 500 UMA según sea el caso.

**XV.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.-** Las infracciones por faltas al Reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios vigente no serán menores a 10 UMA ni mayores a 100 UMA con independencia de las establecidas en la propia ley.

**XVI.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.-** Multa de 10 UMA hasta 800 UMA dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece el segundo párrafo del artículo 207 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí. Por las fracciones que a continuación se enuncian se impondrán las sanciones pecuniarias que en cada caso se enlistan, con independencia de las demás sanciones que por dichas infracciones se impongan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Públicos:

a).- Violaciones cometidas por las personas o empresas organizadoras de espectáculos:

- 1.- Multa de 30 a 500 UMA cuando lleven a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento,
- 2.- Multa de 30 a 800 UMA, cuando vendan mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión; y
- 3.- Multa de 50 UMA por cada menor de edad que se encuentre en el interior de los lugares de espectáculos, en relación a lo dispuesto por la Fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones anteriores, las Autoridades Municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

a).- El nivel económico del infractor

- b).- El grado de estudios del infractor
- c).- Si el infractor pertenece a alguna etnia del país
- d).- Qué es lo que protege la prohibición transgredida
- e).- El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción
- f).- La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción
- g).- La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas
- h).- La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos
- i).- Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor

### **XVII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

- a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

### **XIII. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En relación a las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

- A).- Decomiso;
- B).- Amonestación con apercibimiento por escrito;
- C).- Multa conforme a los siguientes criterios:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA POR PRIMERA VEZ (UMA)</b>	<b>MULTA POR REINCIDENCIA (UMA)</b>
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	3	5
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17	26
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34	52
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90	200
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201	350
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de	230	340

construcción en sus instalaciones.		
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350	518
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400	2000

Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate.

Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 47.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos por concepto de Reintegros y Rembolsos de este ramo:

I.- Las sumas que resulten a favor del Erario Municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II.- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III.- Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

IV.- También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 49.** Los Gastos de Ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Las Multas Administrativas, se actualizarán y causarán recargos así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado

También será accesorio de Aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 50.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

**APARTADO B  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de Instituciones o Particulares.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

**APARTADO C  
DE CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD E  
INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 53.** Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

CONCEPTO	UMA
a).- De 1.00 a 100.00 m2	10.00
b).- De 101.01 a 200.00 m2	12.50
c).- De 201.01 a 500.00 m2	15.00
d).- De 501.01 a 1,000.00 m2	60.00
e).- De 1,001.01 a 1,500.00 m2	120.00
f).- De 1,501.01 EN ADELANTE	250.00

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40.00 UMA por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**APARTADO D  
REGISTRO DE PROVEEDORES**

**ARTÍCULO 54.** Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará conforme a las cuotas siguientes 2.00 UMA anual.



**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I.- Fondo General
- II.- Fomento Municipal
- III.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI.- Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII.- Fondo de Fiscalización

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo a los fondos siguientes:

- I.- Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II.- Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 58.** Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el periodo constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.-** La Autoridad Municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 4º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

**CUARTO.-** Las cuotas, tasas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista

de los contribuyentes en las áreas correspondientes de las Oficinas Administrativas Municipales. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**QUINTO.-** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un estímulo del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley

**SEXTO.-** Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del **15%** sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales, puestos y casetas de los mercados municipales, siempre y cuando:

**a).-** Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local, puesto o caseta; estar en posesión del local, puesto o caseta, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

**b).-** A los locatarios o concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al mercado o parques propiedad municipal, deberán pagar un **100%** adicional a la tarifa que como renta paguen al Municipio por la actividad comercial que desempeñen.

**c).-** Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2021, gozarán de un descuento del 20% por local; este no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del **50%** durante todo el ejercicio.

**SÉPTIMO.-** Durante el año 2021 por los servicios de panteones prestados en las Delegaciones Municipales, se cobrará el **50%** de las tarifas y cuotas que marca el artículo 18 de esta Ley previo estudio socioeconómico, en los incisos g) y h), el Tesorero Municipal podrá otorgar estímulos en el cobro de estas tarifas, cuando el caso así lo amerite.

**OCTAVO.-** Durante el año 2021 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 28 de esta Ley, tendrán una reducción del **20%** cuando éstas se apliquen en las Delegaciones Municipales.

**NOVENO.-** A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la segunda fracción del artículo 26 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un estímulo **15, 10 y 5%**, respectivamente.

**DECIMO.-** Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de mediana y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos; para acceder a este beneficio fiscal previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario de la negociación, y debiendo de acreditar la permanencia de los trabajadores con documentación expedida por el IMSS o por el INFONAVIT y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Tesorería Municipal, y la autoridad fiscal municipal deberá dar respuesta a tal pedimento en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Se consideran como micro, pequeña, mediana y macro empresa de acuerdo al número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:

SECTOR / TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100
Macro	251 EN ADELANTE	100 EN ADELANTE	100 EN ADELANTE

A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplíe de nuevamente el número de trabajadores; en caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios industriales y/o de centros comerciales, se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal del Municipio, una reducción del 30%, a la tasa establecida para los derechos por otorgamiento de licencias de construcción y relotificación, quedando sujeta la autorización a que la nueva construcción o ampliación a la empresa ya existente se ubique en un predio dentro de un parque industrial certificado. Por parque industrial se contempla la definición acorde con la norma NMX-R-046-SCFI-2011. (Parques Industriales Especificaciones). Por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en ninguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la Ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 46 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50%; con excepción en casos reincidentes, particulares y de las multas previstas en los numerales: 3,10,11,21,22,24,31,32,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,80,82,85,100,106,120,121,122,124,125,126,127,132,138,143,144,148,158,162,166,170,178,190,200,219,220,221,222,223..

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Durante el Ejercicio Fiscal 2021, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Autoridad Fiscal Municipal podrá otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en Multas y Recargos.

**DÉCIMO CUARTO.-** En lo que se refiere al artículo 31 fracción VII de esta Ley, no causará contribución los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Rastro Municipal, Participaciones Federales, Donativos o cualquier juego de formas a nombre de Municipio de San Luis Potosí.

**DECIMO QUINTO.-** Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de San Luis Potosí que requieran de certificaciones de actas de nacimiento para tramites escolares, quienes deberán acudir a la oficialía del registro civil donde se realizó su registro y presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio.





El presente estímulo fiscal será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de San Luis Potosí para cada mes en mención.

**DECIMO SEXTO.-** Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo al catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia) y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal de esta Ley.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS  
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS  
POTOSI, S.L.P. PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A  
LO DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL**

**OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.**

**ANEXO I.-**

<b>Municipio de San Luis Potosi, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Contribuir en la reducción en la desigualdad de ingresos de la sociedad de San Luis Potosí.</b>	Implementar esquemas sencillos y transparentes para el pago de las contribuciones vía remota y presencial.	Establecer programas y acciones que permitan tener un escenario realista de la Ley
<b>Fomentar las actividades productivas y estratégicas del municipio de San Luis Potosí.</b>	Regular y ordenar mediante el cobro de impuestos y derechos el crecimiento de la ciudad para lograr un mayor bienestar en sus habitantes	Facilidad para dar de alta a pequeños empresarios via remota.
<b>Ofrecer certidumbre y orden jurídica a los ciudadanos mediante el cobro de las contribuciones que dispone el marco jurídico.</b>	Evita la evasión y elusión fiscal fomentando la transparencia de finanzas sanas de la administración municipal	Máxima publicidad mensualmente de los ingresos y egresos municipales

## ANEXO II

### MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

**LEY DE DICIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS  
CAPITULO II DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS  
MUNICIPIOS**

**ARTICULO 18 FRACCION I, SEGUNDO PARRAFO.**

INGRESOS DE GESTION	AÑO DE INICATIVA LEY DE INGRESOS (2021)	AÑO 1 (2022)	AÑO 2 (2023)	AÑO 3 (2024)
<b>IMPUESTOS</b>	<b>781,600,000</b>	<b>820,680,000</b>	<b>861,714,000</b>	<b>904,799,700</b>
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	1,600,000	1,680,000	1,764,000	1,852,200
IMPUESTO PREDIAL	400,000,000	420,000,000	441,000,000	463,050,000
REZAGO PREDIAL	50,000,000	52,500,000	55,125,000	57,881,250
IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	290,000,000	304,500,000	319,725,000	335,711,250
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	40,000,000	42,000,000	44,100,000	46,305,000
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>5,000,000</b>	<b>5,250,000</b>	<b>5,512,500</b>	<b>5,788,125</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>261,227,491</b>	<b>274,288,866</b>	<b>288,003,309</b>	<b>302,403,474</b>
SERVICIO ASEO PUBLICO	5,627,491	5,908,866	6,204,309	6,514,524
SERVICIO DE PANTEONES	3,100,000	3,255,000	3,417,750	3,588,638
SERVICIOS DE RASTRO	10,000,000	10,500,000	11,025,000	11,576,250
SERVICIO DE PLANEACION	130,000,000	136,500,000	143,325,000	150,491,250
SERVICIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD	10,000,000	10,500,000	11,025,000	11,576,250
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	5,000,000	5,250,000	5,512,500	5,788,125
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	30,000,000	31,500,000	33,075,000	34,728,750
SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	2,400,000	2,520,000	2,646,000	2,778,300
ANUNCIOS	20,000,000	21,000,000	22,050,000	23,152,500
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	100,000	105,000	110,250	115,763
SERVICIO DE REFRENDO VENTA BEBIDAS BAJA GRA.	15,000,000	15,750,000	16,537,500	17,364,375
SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	3,000,000	3,150,000	3,307,500	3,472,875
SERVICIOS CATASTRALES	5,000,000	5,250,000	5,512,500	5,788,125
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO	1,000,000	1,050,000	1,102,500	1,157,625
SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PUBLICA	2,000,000	2,100,000	2,205,000	2,315,250
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	7,000,000	7,350,000	7,717,500	8,103,375
SERVICIOS DE EDUCACION	2,000,000	2,100,000	2,205,000	2,315,250
ACCESORIOS DE DERECHOS	10,000,000	10,500,000	11,025,000	11,576,250

<b>PRODUCTOS</b>	<b>15,860,000</b>	<b>16,653,000</b>	<b>17,485,650</b>	<b>18,359,933</b>
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	7,000,000	7,350,000	7,717,500	8,103,375
LICITACIONES PUBLICAS	400,000	420,000	441,000	463,050



USO DE PISO	2,000,000	2,100,000	2,205,000	2,315,250
EXPEDICION DE CREDENCIALES	60,000	63,000	66,150	69,458
OTROS PRODUCTOS VARIOS	1,400,000	1,470,000	1,543,500	1,620,675
PRODUCTOS DE CAPITAL	5,000,000	5,250,000	5,512,500	5,788,125
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>81,000,000</b>	<b>85,050,000</b>	<b>89,302,500</b>	<b>93,767,625</b>
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	60,974,000	64,022,700	67,223,835	70,585,027
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	80,000	84,000	88,200	92,610
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	800,000	840,000	882,000	926,100
ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	1,700,000	1,785,000	1,874,250	1,967,963
OTROS APROVECHAMIENTOS	17,446,000	18,318,300	19,234,215	20,195,926
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>1,683,429,574</b>	<b>1,767,601,053</b>	<b>1,855,981,105</b>	<b>1,948,780,161</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1,063,429,574</b>	<b>1,116,601,053</b>	<b>1,172,431,105</b>	<b>1,242,776,972</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	678,189,574	712,099,053	747,704,005	792,566,246
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	228,000,000	239,400,000	251,370,000	266,452,200
TENENCIA ESTATAL	240,000	252,000	264,600	280,476
IEPS	75,000,000	78,750,000	82,687,500	87,648,750
ISAN	12,000,000	12,600,000	13,230,000	14,023,800
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	25,000,000	26,250,000	27,562,500	29,216,250
FONDO DE FISCALIZACION	45,000,000	47,250,000	49,612,500	52,589,250
<b>APORTACIONES</b>	<b>620,000,000</b>	<b>651,000,000</b>	<b>683,550,000</b>	<b>717,727,500</b>
FONDO FISM	93,000,000	97,650,000	102,532,500	107,659,125
FONDO FFM	527,000,000	553,350,000	581,017,500	610,068,375
<b>CONVENIOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
FORTASEG	0	0	0	0
<b>SUMA LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>2,828,117,065</b>	<b>2,969,522,918</b>	<b>3,117,999,064</b>	<b>3,273,899,017</b>

## ANEXO III

**LEY DE DICIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**  
**CAPITULO II DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS**  
**ARTICULO 18 FRACCION III.**

INGRESOS DE GESTION RECAUDADOS	2017	2018	2019	2020
<b>IMPUESTOS</b>	<b>585,963,414</b>	<b>528,988,761</b>	<b>702,171,158</b>	<b>639,248,595</b>
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	669,064	876,056	2,259,615	951,776
IMPUESTO PREDIAL	313,401,133	257,203,263	353,932,613	358,483,546
IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	242,145,003	223,330,635	270,215,515	233,334,908
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	29,748,214	47,578,807	75,763,415	46,478,365
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>9,149,195</b>	<b>816,886</b>	<b>2,434,759</b>	<b>3,335,724</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>346,538,988</b>	<b>364,227,978</b>	<b>304,955,949</b>	<b>264,123,116</b>
SERVICIO ASEO PUBLICO	27,918,866	14,035,019	15,491,753	17,721,235
SERVICIO DE PANTEONES	8,518,126	8,576,267	8,983,793	9,338,126
SERVICIOS DE RASTRO	16,390,503	17,929,096	20,085,918	13,108,830
SERVICIO DE PLANEACION	118,756,755	149,927,372	92,753,179	76,339,400
SERVICIO DE TRANSITO Y SEGRURIDAD	7,099,755	8,796,648	15,503,293	12,402,916
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	5,837,353	6,324,400	7,247,387	5,149,577
SERVICIO DE SALUBRIDAD	0	0	0	0
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	27,739,727	30,429,361	42,262,915	32,506,350
SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	736,363	290,744	6,409	629,170
ANUNCIOS	29,717,632	27,937,190	24,486,767	25,201,748
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	38,227	48,084	19,298	35,790
SERVICIO DE REFRENDO VENTA BEBIDAS BAJA GRA.	35,101,639	36,675,075	23,022,763	25,823,543
SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	2,703,718	2,524,131	2,949,532	2,483,628
SERVICIOS CATASTRALES	26,856,558	24,120,138	25,722,390	21,293,602
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO	260,676	408,061	150,367	414,567
SERVICIOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	3,232,254	1,134,477	2,125,723	4,384,646
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	12,114,293	13,512,574	7,994,838	6,940,377
SERVICIOS DE EDUCACION	3,879,829	3,044,385	3,202,268	2,496,396
SERVICIOS DE PLAZAS Y MERCADOS	367,334	484	3,042	0
ACCESORIOS DE DERECHOS	19,269,380	18,514,472	12,944,315	7,853,214
<b>PRODUCTOS</b>	<b>38,975,179</b>	<b>30,290,268</b>	<b>38,076,547</b>	<b>27,353,209</b>
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	8,909,676	8,343,504	10,384,221	8,305,918
LICITACIONES PUBLICAS	12,000	33,500	527,000	469,003
USO DE PISO	9,202,772	7,842,362	6,793,324	3,106,714
EXPEDICION DE CREDENCIALES	5,213	59,924	49,821	18,187
OTROS PRODUCTOS VARIOS	8,630,917	9,304,456	8,905,383	5,538,652
PRODUCTOS DE CAPITAL	12,214,601	4,706,522	11,416,798	9,914,735
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>65,867,655</b>	<b>52,189,343</b>	<b>95,306,368</b>	<b>77,939,338</b>
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	37,262,864	33,661,811	74,071,090	57,555,029
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	40,445	93,391	3,376	20,000
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	3,074,239	4,705,345	740,570	2,127,774

ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	96,692	107,770	6,910,548	579,940
OTROS APROVECHAMIENTOS	25,393,415	13,621,026	13,580,784	17,656,595
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>1,767,214,975</b>	<b>1,725,426,558</b>	<b>2,294,222,559</b>	<b>1,897,038,293</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1,017,276,238</b>	<b>1,132,125,625</b>	<b>1,627,644,212</b>	<b>1,181,451,850</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	589,445,951	685,038,854	768,757,261	698,839,808
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	164,933,000	193,267,943	249,665,731	214,194,919
TENENCIA ESTATAL	503,857	228,940	109,691	67,289
IEPS	62,012,628	67,364,776	100,095,605	73,479,106
ISAN	12,801,217	13,837,637	16,423,671	12,874,415
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	25,006,272	22,790,028	20,275,888	24,471,196
FONDO DE FISCALIZACION	40,926,185	45,402,542	48,854,185	50,261,623
IMPTO SOBRE NOMINA	40,348,815	15,949,880	24,949,816	17,724,443
EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	14,683	19,100	22,348	10,302
REINTEGRO IRS EMPLEADOS	81,283,630	88,225,925	398,490,016	89,528,748
<b>APORTACIONES</b>	<b>544,662,678</b>	<b>589,852,996</b>	<b>666,578,347</b>	<b>691,527,993</b>
FONDO FISM	80,336,187	85,458,535	96,319,224	108,648,349
FONDO FFM	464,325,887	504,390,227	570,258,723	582,879,644
APORTACIONES ESTATALES		4,234	0	0
APORTACIONES FEDERALES			0	0
OTROS RECURSOS MUNICIPALES	604		400	0
<b>CONVENIOS</b>	<b>205,276,059</b>	<b>3,447,937</b>	<b>0</b>	<b>24,058,450</b>
RAMO XV	8,000,000	3,331,143	0	0
RAMO XX	0	0	0	0
RAMO XXIII	196,420,524	0	0	0
FISE		74,500	0	0
OTROS	80,000	42,294	0	0
CONVENIOS	775,535	0	0	0
FORTASEG	0	0	0	24,058,450
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS</b>	<b>64,153,592</b>	<b>60,941,864</b>	<b>35,133,969</b>	<b>0</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS	5,200	1,121	0	0
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	64,148,392	60,940,743	35,133,969	0
<b>SUMA LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>2,877,862,998</b>	<b>2,762,881,657</b>	<b>3,472,301,310</b>	<b>2,909,038,275</b>

## ANEXO IV

<b>MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.</b> <b>LEY DE INGRESOS ESTIMADA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO EJERCICIO</b> <b>2021</b>
--

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>1,683,429,574</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>1,144,687,491</b>
<b>IMPUESTOS</b>		<b>781,600,000</b>
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	RECURSOS FISCALES	1,600,000
IMPUESTO PREDIAL	RECURSOS FISCALES	400,000,000
REZAGO PREDIAL	RECURSOS FISCALES	50,000,000
IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	290,000,000
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	40,000,000
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>5,000,000</b>
<b>DERECHOS</b>		<b>261,227,491</b>
SERVICIO ASEO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	5,627,491
SERVICIO DE PANTEONES	RECURSOS FISCALES	3,100,000
SERVICIOS DE RASTRO	RECURSOS FISCALES	10,000,000
SERVICIO DE PLANEACION	RECURSOS FISCALES	130,000,000
SERVICIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD	RECURSOS FISCALES	10,000,000
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	RECURSOS FISCALES	5,000,000
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	30,000,000
SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	RECURSOS FISCALES	2,400,000
ANUNCIOS	RECURSOS FISCALES	20,000,000
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	RECURSOS FISCALES	100,000
SERVICIO DE REFRENDO VENTA BEBIDAS BAJA GRA.	RECURSOS FISCALES	15,000,000
SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	RECURSOS FISCALES	3,000,000
SERVICIOS CATASTRALES	RECURSOS FISCALES	5,000,000
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO	RECURSOS FISCALES	1,000,000
SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	2,000,000
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	RECURSOS FISCALES	7,000,000
SERVICIOS DE EDUCACION	RECURSOS FISCALES	2,000,000
ACCESORIOS DE DERECHOS	RECURSOS FISCALES	10,000,000

PRODUCTOS		<b>15,860,000</b>
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	RECURSOS PROPIOS	7,000,000
LICITACIONES PUBLICAS	RECURSOS PROPIOS	400,000
USO DE PISO	RECURSOS PROPIOS	2,000,000
EXPEDICION DE CREDENCIALES	RECURSOS PROPIOS	60,000

OTROS PRODUCTOS VARIOS	RECURSOS PROPIOS	1,400,000
PRODUCTOS DE CAPITAL	RECURSOS PROPIOS	5,000,000
<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>81,000,000</b>
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	RECURSOS FISCALES	60,974,000
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	RECURSOS FISCALES	80,000
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	RECURSOS FISCALES	800,000
ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	1,700,000
OTROS APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	17,446,000
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>		<b>1,683,429,574</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>		<b>1,063,429,574</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	678,189,574
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	228,000,000
TENENCIA ESTATAL	RECURSOS FEDERALES	240,000
IEPS	RECURSOS FEDERALES	75,000,000
ISAN	RECURSOS FEDERALES	12,000,000
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	25,000,000
FONDO DE FISCALIZACION	RECURSOS FEDERALES	45,000,000
<b>APORTACIONES</b>		<b>620,000,000</b>
FONDO FISM	RECURSOS FEDERALES	93,000,000
FONDO FFM	RECURSOS FEDERALES	527,000,000
<b>CONVENIOS</b>		<b>0</b>
RAMO XV	RECURSOS FEDERALES	0
RAMO XX	RECURSOS FEDERALES	0
RAMO XXIII	RECURSOS FEDERALES	0
FORTASEG	RECURSOS FEDERALES	0
<b>SUMA LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>2,828,117,065</b>



<b>PRODUCTOS</b>	<b>15,860,000</b>	<b>1,321,664</b>	<b>1,321,664</b>	<b>1,321,664</b>	<b>1,321,664</b>	<b>1,321,664</b>	<b>1,321,664</b>	<b>1,321,664</b>	<b>1,321,664</b>	<b>1,321,664</b>	<b>1,321,664</b>	<b>1,321,664</b>	<b>1,321,696</b>
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	7,000,000	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333
LICITACIONES PUBLICAS	400,000	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333
USO DE PISO	2,000,000	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666
EXPEDICION DE CREDENCIALES	60,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
OTROS PRODUCTOS VARIOS	1,400,000	116,666	116,666	116,666	116,666	116,666	116,666	116,666	116,666	116,666	116,666	116,666	116,666
PRODUCTOS DE CAPITAL	5,000,000	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>81,000,000</b>	<b>6,749,997</b>	<b>6,749,997</b>	<b>6,749,997</b>	<b>6,749,997</b>	<b>6,749,997</b>	<b>6,749,997</b>	<b>6,749,997</b>	<b>6,749,997</b>	<b>6,749,997</b>	<b>6,749,997</b>	<b>6,749,997</b>	<b>6,750,033</b>
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	60,974,000	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	80,000	6,666	6,666	6,666	6,666	6,666	6,666	6,666	6,666	6,666	6,666	6,666	6,666
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	800,000	66,666	66,666	66,666	66,666	66,666	66,666	66,666	66,666	66,666	66,666	66,666	66,666
ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	1,700,000	141,666	141,666	141,666	141,666	141,666	141,666	141,666	141,666	141,666	141,666	141,666	141,666
OTROS APROVECHAMIENTOS	17,446,000	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>1,683,429,574</b>	<b>141,835,797</b>	<b>141,835,797</b>	<b>141,835,797</b>	<b>141,835,797</b>	<b>141,835,797</b>	<b>141,835,797</b>	<b>141,835,797</b>	<b>141,835,797</b>	<b>141,835,797</b>	<b>141,835,797</b>	<b>141,835,797</b>	<b>132,535,797</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1,063,429,574</b>	<b>88,619,131</b>	<b>88,619,131</b>	<b>88,619,131</b>	<b>88,619,131</b>	<b>88,619,131</b>	<b>88,619,131</b>	<b>88,619,131</b>	<b>88,619,131</b>	<b>88,619,131</b>	<b>88,619,131</b>	<b>88,619,131</b>	<b>88,619,131</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	678,189,574	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	228,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000
TENENCIA ESTATAL	240,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000
IEPS	75,000,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000
ISAN	12,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	25,000,000	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333
FONDO DE FISCALIZACION	45,000,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000
<b>APORTACIONES</b>	<b>620,000,000</b>	<b>53,216,666</b>	<b>53,216,666</b>	<b>53,216,666</b>	<b>53,216,666</b>	<b>53,216,666</b>	<b>53,216,666</b>	<b>53,216,666</b>	<b>53,216,666</b>	<b>53,216,666</b>	<b>53,216,666</b>	<b>53,216,666</b>	<b>43,916,666</b>
FONDO FISM	93,000,000	9,300,000	9,300,000	9,300,000	9,300,000	9,300,000	9,300,000	9,300,000	9,300,000	9,300,000	9,300,000	9,300,000	
FONDO FFM	527,000,000	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666
<b>CONVENIOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
RAMO XV	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0
RAMO XX	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0
RAMO XXIII	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0
FORTASEG		0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0
	<b>2,828,117,065</b>	<b>419,726,410</b>	<b>289,726,410</b>	<b>244,726,410</b>	<b>210,281,964</b>	<b>210,281,964</b>	<b>210,281,964</b>	<b>210,281,964</b>	<b>210,281,964</b>	<b>210,281,964</b>	<b>210,281,964</b>	<b>210,281,964</b>	<b>200,981,971</b>
													<b>200,982,116</b>

**Riesgos relevantes para el ejercicio 2021  
Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.**

**Anexo VI**

Con el Objetivo de evaluar la sustentabilidad de las finanzas públicas, a continuación, se presenta un análisis de las posibles desviaciones de los ingresos y gastos público como consecuencia de movimientos en las principales variables macroeconómicas. Estas desviaciones no consideran efectos conjuntos entre variables, por lo que deben ser consideradas como impactos aislados a las finanzas públicas:

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Reducción de los recursos existentes en el Fondo de Estabilización de Ingresos de la Entidades Federativas.	Implementar programas de cobro eficientes para incrementar el ingreso de los principales impuestos municipales.
Contracción de la economía y lenta recuperación, impacta negativamente la recaudación federal participable.	Programas de fomento al pago oportuno y a grupos de personas vulnerables.
Reducción del gasto por la pandemia provocada por el COVID-19	Programas para incentivar el pago ágil y remoto a través de plataformas digitales.
Las tasas de interés y el riesgo país incrementaron en línea con la mayoría de las economías emergentes.	Descuentos en los primeros meses del año así como apoyo mediante convenios de pago en parcialidades para la regularización del pago de las contribuciones municipales.
Los ingresos fiscales del municipio se contraen debido a la contracción del PIB nacional.	Implementar programas y acciones para la difusión de las obras en beneficio de la ciudadanía que fueron realizadas gracias al pago de impuestos y derechos.
Las tasas de interés y el riesgo país incrementaron en línea con la mayoría de las economías emergentes	Acuerdos administrativos para la condonación de multas y recargos en tramites extemporáneos que beneficien a la población en riesgo.
Incertidumbre y riesgo latente por la persistencia en los contagios y la posibilidad de una mayor afectación a la economía por un periodo mayor al esperado.	Programas de fomento y apoyos sociales para la población vulnerable, así como descuentos permanentes para microempresas.



## Anexo VII

### Comparativo de la ley de ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4.70%			4.70%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									<b>UMA 86.88 Valor Diario 2020</b>
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	1.10%			1.10%			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc	1.25%			1.25%			0%	IGUAL	
Predios no cercados	6.00%			6.00%			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.70%			1.70%			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.70%			1.70%			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.03%			1.03%			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	1.03%			1.03%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el			50%			50%	0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de									
en ningún caso será menor a									
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	2.10%			2.10%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	

se considerara interes social cuyo valor global no exceda								
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda								
<b>DERECHOS</b>								
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>				
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento	N/A			N/A			N/A	N/A
a) Establecimientos comerciales o de servicios	N/A			N/A			N/A	N/A
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		
		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		
a).- Inhumación a perpetuidad con bóveda		28	48		28	48	0%	IGUAL
b).- Inhumación a perpetuidad sin bóveda		20	40		20	40	0%	IGUAL
c).- Inhumación temporal con bóveda		20	40		20	40	0%	IGUAL
d).- Inhumación temporal sin bóveda		15	30		15	30	0%	IGUAL
e).- Inhumación cuádruplex		300			300		0%	IGUAL
f).- Inhumación cuádruplex en Cementerio de Milpillas		300			300		0%	IGUAL
g).- Inhumación en fosa ocupada con exhumación		17	34		17	34	0%	IGUAL
h).- Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda		26	52		26	52	0%	IGUAL
i).- Inhumación en lugar especial		17	35		17	35	0%	IGUAL
j).- Inhumación a perpetuidad en gaveta		55			55		0%	IGUAL
k).- Inhumación en fosa común		Gratuita	Gratuita		Gratuita	Gratuita		
l).- Inhumación a perpetuidad en gaveta		55			55		0%	IGUAL
m).- Hechura de bóveda grande (material y mano de obra)		15			15		0%	IGUAL
n).- Sellado								
n.1.- De			14			14	0%	IGUAL
n.2.- Cuádruplex			14			14	0%	IGUAL
n.3.- En cripta]			14			14	0%	IGUAL
n.4.- En nicho			14			14	0%	IGUAL
ñ).- Desmantelamiento y reinstalación:			21			21	0%	IGUAL
ñ1.- Desmantelamiento			10.5			10.5	0%	IGUAL
ñ2.- Reinstalación			10.5			10.5	0%	IGUAL
o).- Desmantelamiento y reinstalación de monumentos								IGUAL
o.1. Desmantelamiento de monumentos			10.5			10.5	0%	IGUAL
o.2. Reinstalación de monumentos			10.5			10.5	0%	IGUAL
p).- Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de culto			9.5			9.5	0%	IGUAL

q).- Inhumación en Peñasco			0.7		0.7	0%	IGUAL
s).- Cremación							
s.1- De cadáver			50		50	0%	IGUAL
s.2- De restos áridos			30		30	0%	IGUAL
s.3.- De cadáver en Cementerio Milpillas			50		50	0%	IGUAL
s.4.- De restos áridos en Cementerio Milpillas			30		30	0%	IGUAL
II.- Por servicios de exhumación:							
a).- Exhumación de restos			16.5		16.5	0%	IGUAL
b).- Permiso de exhumación			8		8	0%	IGUAL
III.- Por otros rubros:							
a).- Constancia de perpetuidad			1.00		1.00	0%	IGUAL
b).- Permiso de traslado dentro del Estado			3.00		3.00	0%	IGUAL
c).- Permiso de traslado Nacional			11.50		11.5	0%	IGUAL
d).- Permiso de traslado Internacional			0.500		0.500	0%	IGUAL
e).- Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores, etc., cuota aplicable solo para el nuevo panteón municipal).			5.00		5.00	0%	IGUAL
f).- Permiso para pasar con vehículo al cementerio			0.200		0.115	0.43%	DISMINUYO
g).- Servicio de agua (por dos botes)			0.100		0.026	0.26%	DISMINUYO
h).- Visita a Museo vivo, por persona			0.300		0.300	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Rastro</b>							
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza							
a) Ganado bovino		4.0200		4.0200		0%	IGUAL
b) Ganado porcino		1.2600		1.2600		0%	IGUAL
c) Ganado ovino		0.9060		0.9060		0%	IGUAL
d) Ganado caprino		0.9060		0.9060		0%	IGUAL
h) Aves de corral		0.0026		0.0026		0%	IGUAL
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		N/A		N/A		N/A	N/A
<b>* Servicio de Planeacion (Licencias)</b>							
<b>HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:</b>							
a).-Sin incluir centro histórico		1.00		1.00		0%	IGUAL
b).-Centro histórico		1.50		1.50		0%	IGUAL

2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	1.00		1.00		0%	IGUAL
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.	1.00		1.00		0%	IGUAL
4.- Inmuebles para uso habitacional en zona H4 (incluye en zonas CC y CD con influencia H4)	0.30		0.30		0%	IGUAL
5.- Inmuebles para uso habitacional en zona H3	0.80		0.80		0%	IGUAL
<b>COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES</b>						
1.-Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.00		1.00		0%	IGUAL
2.-Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico.	1.50		1.50		0%	IGUAL
<b>INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:</b>						
1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.	0.70		0.70		0%	IGUAL
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.	0.70		0.70		0%	IGUAL
<b>EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:</b>						
1.- Áreas pavimentadas con concreto y/ó asfalto u otros.	0.10		0.10		0%	IGUAL
<b>Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y retotificaciones, se cobrará de la siguiente manera</b>						
1.- Habitacional de urbanización Progresiva	5.00		5.00		0%	IGUAL
2.- Habitacional de alta densidad H4	8.00		8.00		0%	IGUAL
3.- Habitacional de densidad media alta H3	17.00		17.00		0%	IGUAL
4.- Residencial o Habitacional de densidad media baja H2	23.00		23.00		0%	IGUAL
5.- Residencial campestre o de baja densidad H1	35.00		35.00		0%	IGUAL
6.- Para industria ligera o no contaminante	115.00		115.00		0%	IGUAL
7.- Para industria mediana	230.00		230.00		0%	IGUAL
8.- Para industria pesada	345.00		345.00		0%	IGUAL
9.- Para cementerios	100.00		100.00		0%	IGUAL
<b>Por la revisión de proyectos de:</b>						
1.- Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno	47.50		47.50		0%	IGUAL

2.- Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a1999 m2 de terreno		20.00		20.00		0%	IGUAL	
3.- Relotificaciones de fraccionamientos y condominios		20.00		20.00		0%	IGUAL	
4.- Subdivisiones y fusiones		10.00		10.00		0%	IGUAL	
5.- Reposición de planos de fraccionamientos		10.00		10.00		0%	IGUAL	
6.- Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)		10.00		10.00		0%	IGUAL	
7.- Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)		10.00		10.00		0%	IGUAL	
						0%	IGUAL	
<b>El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales</b>								
1.-Fraccionamiento de urbanización progresiva		0.0085		0.0085		0%	IGUAL	
2.- Fraccionamiento de densidad alta		0.0114		0.0114		0%	IGUAL	
3.- Fraccionamiento de densidad media		0.0577		0.0577		0%	IGUAL	
4.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.0605		0.0605		0%	IGUAL	
5.- Fraccionamiento comercial		0.0605		0.0605		0%	IGUAL	
6.- Fraccionamiento industrial		0.0701		0.0701		0%	IGUAL	
7.- Fraccionamiento residencial campestre		0.0701		0.0701		0%	IGUAL	
8.- Condominio horizontal industrial		0.0701		0.0701		0%	IGUAL	
9.- Condominio horizontal, vertical y mixto		0.1158		0.1158		0%	IGUAL	
10.- Fraccionamientos o Condominios para cementerios		0.0605		0.0605		0%	IGUAL	
<b>Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio</b>								
1.- Fraccionamientos de urbanización progresiva		0.0152		0.0152		0%	IGUAL	
2.- Fraccionamiento de densidad alta		0.0152		0.0152		0%	IGUAL	
3.- Fraccionamiento de densidad media		0.0152		0.0152		0%	IGUAL	
4.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.0201		0.0201		0%	IGUAL	
5.- Fraccionamiento commercial		0.0201		0.0201		0%	IGUAL	
6.- Fraccionamiento industrial		0.0201		0.0201		0%	IGUAL	
7.- Fraccionamiento residencial campestre		0.0250		0.0250		0%	IGUAL	
8.- Condominio horizontal industrial		0.0600		0.0600		0%	IGUAL	
9.- Condominio horizontal, vertical y mixto		0.0600		0.0600		0%	IGUAL	

10.- Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0201		0.0201	0%	IGUAL
<b>Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento</b>					
1.- Fraccionamiento de densidad alta	100		100	0%	IGUAL
2.- Fraccionamiento de densidad media	100		100	0%	IGUAL
3.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200		200	0%	IGUAL
4.- Fraccionamiento comercial	200		200	0%	IGUAL
5.- Fraccionamiento industrial	200		200	0%	IGUAL
<b>Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos</b>					
1.- Fraccionamiento de urbanización Progresiva	0.030		0.030	0%	IGUAL
2.- Fraccionamiento de densidad alta	0.030		0.030	0%	IGUAL
3.- Fraccionamiento de densidad media	0.029		0.029	0%	IGUAL
4.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.030		0.030	0%	IGUAL
5.- Fraccionamiento comercial	0.030		0.030	0%	IGUAL
6.- Fraccionamiento residencial campestre	0.040		0.040	0%	IGUAL
7.- Condominio horizontal, vertical y mixto	0.058		0.058	0%	IGUAL
8.- Fraccionamiento o Condominios para cementerios	0.030		0.030	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>					
I.- Servicio de grúa:					
a).-Motocicletas	3.15		3.15	0%	IGUAL
b).-Automóviles o camionetas	7.35		7.35	0%	IGUAL
c).-Camionetas tres toneladas	10.00		10.00	0%	IGUAL
d).-Camiones urbanos, de redilas y tractocamiones	15.00		15.00	0%	IGUAL
II.- Servicio de pensión por día:					
a).- Bicicletas	0.05		0.05	0%	IGUAL
b).- Motocicletas	0.22		0.22	0%	IGUAL
c).- Automóviles	0.53		0.53	0%	IGUAL
d).- Camionetas	0.56		0.56	0%	IGUAL
e).- Camionetas de 3 toneladas	0.67		0.67	0%	IGUAL
f).- Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.87		0.87	0%	IGUAL

g).- Tractocamiones y autobuses foráneos		1.30			1.30		0%	IGUAL	
h).- Tractocamiones con semi remolque		1.60			1.60		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
I.- Registro de nacimiento		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
II.- Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
III.- Celebración de matrimonio en la oficialía		20			20		0%	IGUAL	
IV.-Celebración de matrimonios a domicilio		20			20		0%	IGUAL	
V.-Celebración de matrimonios comunitarios		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
VI.- Registro de sentencia de divorcios		7.5			7.5		0%	IGUAL	
VII.- Por la expedición de certificaciones		0.8			0.8		0%	IGUAL	
VIII.- Búsqueda de datos (por año)		0.5			0.5		0%	IGUAL	
IX.- Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero		7			7		0%	IGUAL	
X.- Por registro de reconocimiento de hijo		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
XI.- Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio		1			1		0%	IGUAL	
XII.- Por las anotaciones marginales		2			2		0%	IGUAL	
XIII.- Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio		14			14		0%	IGUAL	
XIV.- Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad Gratuito		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
XV.-Expedición de constancia de inexistencia de registro		2			2		0%	IGUAL	
XVI.-Registro de adopción		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
XVII.-Defunciones		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m									
a).-Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos			\$2.00 pesos			\$2.00 pesos	0%	IGUAL	

b).-Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será			Gratuito			Gratuito	0%	IGUAL	
c).-Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será			Gratuito			Gratuito	0%	IGUAL	
d).-Las tarifas, cuotas o precios de los servicios públicos concesionados continuarán a igual valor de la contraprestación que venía cobrándose por el concesionario aun y cuando el título de la concesión haya concluido conforme al plazo estipulado en el contrato celebrado con el Municipio.								NUEVO	EL ESTACIONAMIENTO REFORMA ES UNA CONCESION MUNICIPAL Y EL TERMINO DEL CONTRATO ES PARA MAYO 2021 POR LO QUE ES UNA PROBABILIDAD QUE PUEDA PASAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL SI ASI LO CONSIDERA EL CABILDO.
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Redes de infraestructura por metro lineal		1.50			1.50		0%	IGUAL	

Por dictamen técnico para la valoración de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

a).- De 1.00 a 100.00 metros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b).- De 100.01 a 200.00 metros		12.50			12.50		0%	IGUAL	
c).- De 200.01 a 500.00 metros		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d).- De 500.01 a 1,000.00 metros		17.50			17.50		0%	IGUAL	
e).- De 1,000.01 a 1,500.00 metros		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f).- De 1,500.01 a 5,000.00 metros		25.00			25.00		0%	IGUAL	
g).- De 5,000.01 en adelante		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I.- Por autorización de perifoneo									
a).- Difusión fonográfica por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II.-Por autorización de volanteo									
a).-Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 millares		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b).-Carteles y póster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c).-Inflables por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	



III.- Por las licencias de anuncios ordinaria								
a).-Mantas colocadas en vía pública por m2 mensual	1.76			1.76		0%	IGUAL	
b).-Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	1.32			1.32		0%	IGUAL	
c).-Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	4.4			4.4		0%	IGUAL	
d).-Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.64			2.64		0%	IGUAL	
e).-Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	4.4			4.4		0%	IGUAL	
f).-Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	4.62			4.62		0%	IGUAL	
g).-Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	4.4			4.4		0%	IGUAL	
h).- Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	2.2			2.2		0%	IGUAL	
i).-Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual	4.62			4.62		0%	IGUAL	
j).-Anuncio adosado sin luz por m2 anual	1.76			1.76		0%	IGUAL	
k).- Anuncio en vehículos por m2 anual	6.60			6.60		0%	IGUAL	
l).-Anuncio en remolque por m2 anual	3.30			3.30		0%	IGUAL	
m).-Anuncio proyectado por m2 anual	6.60			6.60		0%	IGUAL	
n) .- Anuncio rotulado en toldo por m2 anual	3.30			3.30		0%	IGUAL	
ñ).-Pintado en estructura en banqueta por m2 anual	4.40			4.40		0%	IGUAL	
o).-Anuncio con luz exterior por m2 anual	3.52			3.52		0%	IGUAL	
p).-Anuncio en estructura en camellón por m2 anual	1.32			1.32		0%	IGUAL	
q).- Anuncio en puente vehicular por m2 anual	6.00			6.00		0%	IGUAL	
r).-Anuncio aerostático o sky dancer	15.00			15.00		0%	IGUAL	
s).-Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 mensual	1.76			1.76		0%	IGUAL	
t).-Mobiliario urbano para publicidad en general con medidas de 1.22 x 1.77 mts. estructura anual.	36.00			36.00		0%	IGUAL	
IV.-Por las licencias de anuncios espectaculares								
a).-Anuncio espectacular en poste s/luz por m2 anual por cara	7.00			7.00		0%	IGUAL	
b).-Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	7.00			7.00		0%	IGUAL	
c).-Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara	6.25			6.25		0%	IGUAL	

d).-Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara		10.56			10.56		0%	IGUAL	
e).-Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara		15.00			15.00		0%	IGUAL	
f).- Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar por m2 anual por cara		4.50			4.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I.- Vivienda en general en fraccionamientos registrados		1.0			1.00		0%	IGUAL	
II.-Vivienda en general en fraccionamientos no registrados		1.0			1.00		0%	IGUAL	
III.-Predios de 200.01 a 5000.00 m2		2.4			2.40		0%	IGUAL	
IV.-Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante		2.9			2.90		0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I.- Actas de cabildo, por foja		1.00		\$1.00	1.00		0%	IGUAL	
II.- Actas de identificación, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III.- Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IV.- Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una				\$14.00		\$14.00	0%	IGUAL	
V.- Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 28 de esta Ley							0%	IGUAL	
VI.- Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará		0.10			0.10		0%	IGUAL	
en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo				\$1.00		\$1.00	0%	IGUAL	
VII.- Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse							0%	IGUAL	
VIII.- Las copias simples por foja							0%	IGUAL	
IX.- Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales		1.00			1.00		0%	IGUAL	

X.- Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	0.20		0.20		0%	IGUAL
XI.- Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00		1.00		0%	IGUAL
XII.- Comprobante de no infracción	0.20		0.20		0%	IGUAL
<b>* Servicios Catastrales</b>						
<b>I Avalúos catastrales</b>						
a) La tarifa mínima por avalúo para predios cuyo valor no exceda de \$184,000.00 será de	4.23		4.23		0%	IGUAL
b) El valor de los predios que excedan la tarifa mínima, se aplicará al		2.00		2.00	0%	IGUAL
II.- Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento, rectificación de régimen en condominio y retotificación de fraccionamiento.		2.00		2.00	0%	IGUAL
III.-Modificaciones al padrón Catastral	1.00		1.00		0%	IGUAL
1.- Rectificación de superficie de terreno	1.00		1.00		0%	IGUAL
2.- Rectificación e integración de construcción	1.00		1.00		0%	IGUAL
3.- Rectificación por uso de suelo catastral	1.00		1.00		0%	IGUAL
4.- Rectificación del nombre del propietario	1.00		1.00		0%	IGUAL
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1.00		1.00		0%	IGUAL
6.- Integración por fusión de predios	1.00		1.00		0%	IGUAL
IV.-Certificaciones:						
a).-Certificación de registro o no registro de persona o propietario en el padrón catastral municipal, por predio		3.00		3.00	0%	IGUAL
b).-Certificación de empadronamiento o no empadronamiento de predio en el padrón catastral municipal, por predio		3.54		3.54	0%	IGUAL
c).- Certificación física de medidas y colindancias de un predio dentro de la mancha urbana:						
1.-En zona habitacional de urbanización progresiva y populares		3.00		3.00	0%	IGUAL

2.-En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente \$0.20 por metro cuadrado		5.00		5.00		0%	IGUAL
3.-Predios Ejidales de uso ganadero y/o industrial.		5.00		5.00		0%	IGUAL
4.-Predios no industriales ni comerciales.		5.00		5.00		0%	IGUAL
5.-Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno.		5.00		5.00		0%	IGUAL
d).-Certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral		3.50		3.50		0%	IGUAL
<b>V.- Servicios de verificación</b>							
<b>De campo:</b>							
a).-Ubicación de predios registrados en el padrón catastral		3.00		3.00		0%	IGUAL
b).-Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:							
1.- Dentro de la mancha urbana		5.00		5.00		0%	IGUAL
2.- Fuera de la mancha urbana		7.00		7.00		0%	IGUAL
c).-Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:							
1.- Dentro de la mancha urbana		8.00		8.00		0%	IGUAL
2.- Fuera de la mancha urbana		12.00		12.00		0%	IGUAL
<b>De cartografía:</b>							
a) Revisión de polígono general de régimen en propiedad en condominio; mayores de 1,000 mts2 o irregulares 10.00 UMAS		3.00		3.00		0%	IGUAL
b) Revisión por lote o unidad de régimen de propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral		3.00		3.00		0%	IGUAL
<b>VI.- Servicios Cartográficos:</b>							
<b>a).-De dibujo</b>							
1.- De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000		3.00		3.00		0%	IGUAL
<b>b).- Plano impreso:</b>							
1.- De manzana, por cada uno		3.00		3.00		0%	IGUAL
2.- De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000		6.00		6.00		0%	IGUAL

3.- De plano general de la ciudad escala 1:17,500		10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>VII.- Información cartográfica digital:</b>								
a).-De carta catastral general urbana por cuadrante, en formato PDF en CD, por cada uno.		10.00			10.00		0%	IGUAL
b).-Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD		50.00			50.00		0%	IGUAL
							0%	IGUAL
<b>VIII.- Para la realización de deslinde se sujetará a los siguientes costos:</b>								
a).-En zona habitacional de urbanización progresiva y populares		3.00			3.00			IGUAL
b).-En predios ubicados en zonas residenciales industriales y comerciales, menores de 1000 metros cuadrados sobre el excedente \$0.15 por metro cuadrado		8.50			8.50			IGUAL
c).-En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores		10.00			10.00			IGUAL
<b>IX.- Revisión de Regimen de propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padron catastral</b>		3.00			3.00			IGUAL
<b>X.- Juego de formas valoradas para la realización de tramites administrativos, que se expida a los contribuyentes, debera pagarse</b>		0.10			0.10			IGUAL
<b>XI.- Servicio de Archivo</b>			\$ 1.00			\$ 1.00		IGUAL
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>* Venta de Publicaciones</b>								
Reglamento de transito municipal por ejemplar							0%	NUEVO
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Según precio de avaluo								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>								
Falta de calcomanía de verificación vehicular.		3.00			3.00			
Falta de engomado de refrendo.		4.00			4.00			
<b>DOCUMENTOS</b>								
Documentos alterados o falsificados		20.00			20.00			

Falta de licencia de conducir		7.00			7.00			
Falta de póliza de seguro vigente		5.00			5.00			
Falta de tarjeta de circulación		5.00			5.00			
<b>PERMISOS</b>								
Circular con cargas sin el permiso correspondiente		6.00			6.00			
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		10.00			10.00			
Falta de permiso para circular en zonas restringidas		30.00			30.00			
Falta de permiso para conducir en menor de edad		20.00			20.00			
Permiso falsificado en menor de edad		20.00			20.00			
Permiso vencido en menor de edad		10.00			10.00			
<b>PLACAS DE CIRCULACION</b>								
Falta de placa de circulación en remolques		10.00			10.00			
Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.		6.00			6.00			
Falta de una o dos placas de circulación		6.00			6.00			
Placas de circulación con adherencias		3.00			3.00			
Placas de circulación en el interior del vehículo		6.00			6.00			
Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles		3.00			3.00			
Placas de circulación soldadas o remachadas		3.00			3.00			
Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.		3.00			3.00			
Portar placas de circulación falsificadas		30.00			30.00			
Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.		50.00			50.00			
Portar placas de demostración sin acreditar su uso		30.00			30.00			
Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo		19.00			19.00			
Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.		30.00			30.00			
Portar placas de circulación vencidas		6.00			6.00			
<b>CINTURON DE SEGURIDAD</b>								
No contar con cinturones de seguridad		8.00			8.00			
No usar cinturón de seguridad conductor ó pasajeros		4.00			4.00			

Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior		15.00			15.00			
<b>CLAXON</b>								
Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada		5.00			5.00			
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.		20.00			20.00			
Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales		20.00			20.00			
<b>CRISTALES</b>								
Falta de parabrisas o medallón		10.00			10.00			
Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad		10.00			10.00			
Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad		5.00			5.00			
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad		5.00			5.00			
<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>								
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta		3.00			3.00			
No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia		3.00			3.00			
<b>ESPEJOS</b>								
Falta de espejo lateral izquierdo		5.00			5.00			
Falta del espejo retrovisor interior		5.00			5.00			
<b>LUCES</b>								
Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.		5.00			5.00			
Falta de cuartos o reflejantes		5.00			5.00			
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga		10.00			10.00			
No utilizar ó Falta de luces direccionales		5.00			5.00			
Falta de luces en el remolque		15.00			15.00			
No utilizar ó Falta de luces intermitentes		5.00			5.00			
Falta de luces rojas indicadora de frenaje		5.00			5.00			
No utilizar luces de noche ó Falta de luz parcial o total		5.00			5.00			
Falta del cambio de intensidad de la luz		5.00			5.00			
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros		10.00			10.00			
Luz excesiva o faros desviados		6.00			6.00			
Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización		20.00			20.00			

Portar luces de estrobo sin autorización		10.00			10.00			
<b>HECHOS DE TRANSITO</b>								
Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito		20.00			20.00			
Abandono de vehículo por hecho de tránsito		20.00			20.00			
Abandono de víctimas por hecho de tránsito		51.00			51.00			
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños		11.00			11.00			
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		23.60			23.60			
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		160.00			160.00			
Chocar y abandonar el pasaje		35.40			35.40			
Derribar personas con vehículo en movimiento		17.70			17.70			
Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		17.70			17.70			
Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública		23.60			23.60			
Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.		25.00			25.00			
<b>AGRESIONES</b>								
Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesión.		30.00			30.00			
Agresión física a los agentes de tránsito constituyendo lesión		50.00			50.00			
<b>BICICLETAS</b>								
Circular dos o más en forma paralela		5.00			5.00			
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		1.18			1.18			
Circular en vías de flujo de circulación continua		5.00			5.00			
Circular fuera de ciclo pistas cuando existan		5.00			5.00			
Circular fuera de la extrema derecha de la vía		1.00			1.00			
Circular sin detener la marcha Cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos		10.00			10.00			
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor		5.00			5.00			
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo		5.00			5.00			
Sujetarse a vehículos en movimiento		5.00			5.00			
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas		5.00			5.00			



Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello		2.00			2.00			
<b>MOTOCICLETAS</b>								
Circular con motocicletas en vías de acceso controlado		11.80			11.80			
Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña		5.00			5.00			
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		15.00			15.00			
Circular en vías de flujo de circulación continua		10.00			10.00			
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo		10.00			10.00			
No usar casco protector en conductor o su acompañante		7.00			7.00			
No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía		5.00			5.00			
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad		15.00			15.00			
Sujetarse a vehículos en movimiento		10.00			10.00			
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello		10.00			10.00			
<b>CARGA</b>								
Cargar o descargar fuera de horario establecido		10.00			10.00			
Circular vehículos pesados en zonas restringidas		30.00			30.00			
Transportar carga con exceso de dimensiones		30.00			30.00			
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.		20.00			20.00			
Transportar carga pestilente o repugnante a la vista		11.80			11.80			
Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente		10.00			10.00			
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente		10.00			10.00			
Transportar carga a granel descubierta Carga, se derrama o esparce en vía pública.		4.70			4.70			
Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga		30.00			30.00			
<b>CIRCULACION</b>								
vehículo abandonado ó en condiciones de abandono en vía pública		7.00			7.00			
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		10.00			10.00			
Circular a exceso de velocidad		10.00			10.00			

Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes		15.00			15.00				
Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución		5.00			5.00				
Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación		5.00			5.00				
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		6.00			6.00				
Circular con personas en estribo		8.00			8.00				
Circular con puertas abiertas		3.00			3.00				
Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados		25.00			25.00				
Circular con velocidad inmoderada		15.00			15.00				
Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo		50.00			50.00				
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres		5.00			5.00				
Circular por carril contrario para rebasar		5.00			5.00				
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		10.00			10.00				
Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso		5.00			5.00				
Circular sin guardar distancia de seguridad		5.00			5.00				
Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas ó rayas longitudinales		10.00			10.00				
Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres		8.30			8.30				
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca		10.00			10.00				
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.		15.00			15.00				
Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación,		20.00			20.00				
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		10.00			10.00				
Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas		5.00			5.00				

Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente		5.00		5.00				
Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.		12.00		12.00				
En reversa más de 10 metros sin precaución		5.00		5.00				
Entablar competencias de velocidad en la vía pública		17.70		17.70				
Intento de fuga		30.00		30.00				
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública		15.00		15.00				
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.		15.00		15.00				
rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva		15.00		15.00				
rebasar en línea continua		10.00		10.00				
Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento		10.00		10.00				
Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas		3.00		3.00				
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio		10.00		10.00				
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.		8.00		8.00				
Transportar personas en lugar destinado a la carga.		6.00		6.00				
Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral		5.00		5.00				
Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública		8.00		8.00				
<b>MANEJO</b>								
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5.00		5.00				
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		8.30		8.30				
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		10.00		10.00				
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, ó próximo ó dentro de una curva		6.00		6.00				
Falta de precaución en vía principal		5.00		5.00				

Falta de precaución en vía de preferencia		3.00			3.00			
Manejar con aliento alcohólico		30.00			30.00			
Manejar en estado de ebriedad		120.00			120.00			
No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta		2.40			2.40			
No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta		5.00			5.00			
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha		3.00			3.00			
No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia		5.00			5.00			
No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.		4.00			4.00			
No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad		10.00			10.00			
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera		10.00			10.00			
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección		5.00			5.00			
Obstaculizar el tránsito de vehículos		5.00			5.00			
No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación		5.00			5.00			
Obstruir bahía o parada de camiones		5.00			5.00			
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar		10.00			10.00			
Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.		20.00			20.00			
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito		7.00			7.00			
Vehículo de transporte escolar sin equipo especial		9.50			9.50			
<b>ESTACIONAMIENTO</b>								
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina		6.00			6.00			
Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas		10.00			10.00			
Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad		50.00			50.00			
Estacionarse en doble fila.		10.00			10.00			
Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia		20.00			20.00			
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros		10.00			10.00			

Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.		10.00			10.00				
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.		5.00			5.00				
Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito		5.00			5.00				
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		5.00			5.00				
Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales		30.00			30.00				
Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente		5.00			5.00				
Estacionarse en retorno.		6.00			6.00				
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento		10.00			10.00				
Estacionarse fuera del límite permitido		5.00			5.00				
Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía		5.00			5.00				
Estacionarse sobre un carril de contra flujo		10.00			10.00				
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		2.00			2.00				
Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito		17.70			17.70				
Estacionarse frente a entrada de cocheras		15.00			15.00				
Estacionarse frente a un hidrante		20.00			20.00				
No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota		5.00			5.00				
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito		10.00			10.00				
Estacionarse sobre la acera o banquetta, vías destinadas para ciclistas ó área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal.		10.00			10.00				
Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada		10.00			10.00				
Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril		10.00			10.00				
Estacionarse A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros		10.00			10.00				
Estacionarse A un lado de rotondas, camellones o isletas;		10.00			10.00				

Estacionarse A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias		15.00			15.00				
Estacionarse Dentro de crueros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo		15.00			15.00				
Estacionarse En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente		80.00			80.00				
Estacionarse En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas		15.00			15.00				
Estacionarse En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad		15.00			15.00				
Estacionarse En tercera fila		20.00			20.00				
Estacionarse En donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular		35.00			35.00				
Estacionarse En las esquinas		20.00			20.00				
Estacionarse En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarilló tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes		10.00			10.00				
Estacionarse En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;		10.00			10.00				
Estacionarse En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros		15.00			15.00				
Estacionarse En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras		20.00			20.00				

Estacionarse Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos		20.00			20.00				
Estacionarse Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseños para uso exclusivo de peatones		35.00			35.00				
<b>REPARACIONES</b>		20.00			20.00				
Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública		10.00			10.00				
Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública		10.00			10.00				
Simular falla mecánica de vehículo en vía pública		10.00			10.00				
<b>SEÑALES</b>									
Dañar o destruir las señales de tránsito		30.00			30.00				
No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito		4.00			4.00				
No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		20.00			20.00				
No obedecer semáforo en luz roja		8.00			8.00				
No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril		10.00			10.00				
No obedecer señal de alto		6.00			6.00				
No obedecer señal de altura libre restringida		30.00			30.00				
No obedecer señal de ceda el paso		6.00			6.00				
No obedecer señal de prohibido circular de frente		6.00			6.00				
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		50.00			50.00				
No obedecer señal de rebase prohibido		10.00			10.00				
No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		6.00			6.00				
No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		6.00			6.00				
No obedecer señalamiento restrictivo		4.70			4.70				
<b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>									
Escape abierto.		6.00			6.00				
Exceso de humo en el escape		9.40			9.40				
Falta de escape		7.00			7.00				

Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		6.00			6.00				
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo		11.80			11.80				
Infracciones no contempladas		6.00			6.00				
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a).- Por matanza de ganado y aves de corral no autorizado por el Rastro Municipal		60.00			60.00	0%		IGUAL	
b).- Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en los comercios y puestos fijos y en la vía pública de tacos, carnitas)		20.00			20.00	0%		IGUAL	
c).- Venta de carne no autorizada para el consumo y la introducción al municipio		60.00			60.00	0%		IGUAL	
d).- Venta de carne sin sello, infectada o en estado de descomposición		60.00			60.00	0%		IGUAL	
e).- Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender		60.00			60.00	0%		IGUAL	
f).- Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad		10.00			10.00	0%		IGUAL	
g).- No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al Rastro Municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora		4.00			4.00	0%		IGUAL	
h).- Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, o por tener carne, vísceras o pieles tiradas dentro del andén de venta		20.00			20.00	0%		IGUAL	
i).- Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal		20.00			20.00	0%		IGUAL	
j).- Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del Rastro Municipal		20.00			20.00	0%		IGUAL	
k).- Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del Rastro Municipal		20.00			20.00	0%		IGUAL	
l).- Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación		50.00			50.00	0%		IGUAL	



m).- Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte		50.00		50.00		0%	IGUAL	
n).- Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnicos en el piso		30.00		30.00		0%	IGUAL	
ñ).- Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas		20.00		20.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble			IGUAL	
<b>* Infraccion Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley			IGUAL	
<b>* Infraccion Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley			IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>								
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>								
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública						0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos	doble			doble			IGUAL	
<b>* Infraccion Reglamento de comercio</b>								
Centros Nocturnos y Discotecas		75.00		75.00		0%	IGUAL	
Bares y Cervecerías		47.00		47.00		0%	IGUAL	
Restaurantes y Restaurantes Bar		45.00		45.00		0%	IGUAL	
Pulquerías		30.00		30.00		0%	IGUAL	
Billares, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches		40.00		40.00		0%	IGUAL	
Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías.		30.00		30.00		0%	IGUAL	
Supermercados y tiendas Departamentales		30.00		30.00		0%	IGUAL	
Minisúper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea y Tendejones		12.00		12.00		0%	IGUAL	
<b>INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO</b>								
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.				3.00			NUEVO	HOMOLOGACION CON LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.				17.00				NUEVO	HOMOLOGACION CON LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.				34.00				NUEVO	HOMOLOGACION CON LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.				90.00				NUEVO	HOMOLOGACION CON LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.				201.00				NUEVO	HOMOLOGACION CON LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.				230.00				NUEVO	HOMOLOGACION CON LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.				35.00				NUEVO	HOMOLOGACION CON LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.				1,400.00				NUEVO	HOMOLOGACION CON LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2							0%	NUEVO	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 48 la fracción X, de la Ley de Ingresos de San Martín Chalchicuatla, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5083, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el C. Cresencio Rivera Guerrero, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5587, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5083, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

*estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

*a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*

*b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*

*c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

*d) Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

*e) Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

COVID-19“, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.

Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”

En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es

---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado:"*



**SEXTA.** Que el C. Crescencio Rivera Guerrero, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.*

*Los municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe entenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permitan, es por ello que proponemos el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan, mismas que se aplicaran para el ejercicio fiscal 2021.*



*Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal. Sin embargo estas contribuciones no deben ser excesivas, algunas veces es impagable por parte del ciudadano contribuyente.*

*Así mismo si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.*

*El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.*

*En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.*

*Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.*

*De lo anterior, el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.*

*Por lo anterior es que se solicita al Honorable Congreso del Estado la aprobación de la ley de ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, del Estado de San Luis Potosí, ejercicio fiscal 2021.*

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, quedando como sigue.

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

## **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2021, el **Municipio de San Martín Chalchicuautla**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*

- *Ampliar los conceptos de contribuciones para lograr una mayor captación de ingresos.*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 99,032,528.00 (Noventa y Nueve Millones Treinta y Dos Mil Quinientos Veintiocho pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **San Martín Chalchicuautla***

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2020 en cantidad de \$ 0.00 (0 pesos 00/100 m.n.)”*

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 88, de fecha 24 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- *Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

***Cuerpo del Formato***

***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:*** *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

***(b) Concepto:*** *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

***(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):*** *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto

*Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

**(c) Año 5 al 1:** *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

*Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.*

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

**Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas*

*de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

**2a. quincena julio 2018=100.**

**Tasa de inflación anual**

**4.090**

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.

3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la**



**Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanguian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

**SEXTO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.**

**SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5083, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario

establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

Los municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe entenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permitan, es por ello que proponemos el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los

estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan, mismas que se aplicaran para el ejercicio fiscal 2021.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal. Sin embargo estas contribuciones no deben ser excesivas, algunas veces es impagable por parte del ciudadano contribuyente.

Así mismo si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior, el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Por lo anterior es que se solicita al Honorable Congreso del Estado la aprobación de la ley de ingresos del Municipio de San Martín Chalchicautla, del Estado de San Luis Potosí, ejercicio fiscal 2021.

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Martín Chalchicautla, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, quedando como sigue.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

#### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el **Municipio de San Martín Chalchicautla**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Ampliar los conceptos de contribuciones para lograr una mayor captación de ingresos.

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 99,032,528.00 (Noventa y Nueve Millones Treinta y Dos Mil Quinientos Veintiocho pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **San Martín Chalchicuatla**

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2020 en cantidad de \$ 0.00 (0 pesos 00/100 m.n.)

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Martín Chalchicuatla**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **San Martín Chalchicuatla, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
<b>Total</b>	\$	<b>99032528</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>1098119</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		0
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1098119
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios de Impuestos		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0</b>

21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>356154</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	356154
44 Otros Derechos	0
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>0</b>
51 Productos	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>275197</b>
61 Aprovechamientos	275197
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>77330</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	77330
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>97225728</b>
81 Participaciones	36273256
82 Aportaciones	59108175
83 Convenios	0
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1844297
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>

91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0</b>
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>XX%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>11%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	<b>4%</b>

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA</b>
y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA**  
**ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b> <b>10</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III**  
**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13°.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14°.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15°.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:



	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 84.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 120.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 150.00</b>

**ARTÍCULO 16°.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 60.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	
<b>a) 0.01m<sup>3</sup></b>	<b>20.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.60</b>	<b>\$ 2.56</b>	
<b>b) 20.01m<sup>3</sup></b>	<b>30.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 1.09</b>	<b>\$ 1.74</b>	<b>\$ 2.53</b>	
<b>c) 30.01m<sup>3</sup></b>	<b>40.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 1.21</b>	<b>\$ 2.00</b>	<b>\$ 2.79</b>	
<b>d) 40.01m<sup>3</sup></b>	<b>50.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 1.34</b>	<b>\$ 2.20</b>	<b>\$ 3.06</b>	
<b>e) 50.01m<sup>3</sup></b>	<b>60.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 1.48</b>	<b>\$ 2.40</b>	<b>\$ 3.33</b>	
<b>f) 60.01m<sup>3</sup></b>	<b>80.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 1.70</b>	<b>\$ 2.79</b>	<b>\$ 3.85</b>	
<b>g) 80.01m<sup>3</sup></b>	<b>100.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 2.00</b>	<b>\$ 3.19</b>	<b>\$ 4.38</b>	
<b>h) 100.01m<sup>3</sup></b>	<b>en adelante</b>	<b>\$ 2.75</b>	<b>\$ 3.98</b>	<b>\$ 5.30</b>	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

<b>El pago será de :</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 103.50</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 149.50</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 200.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>CUOTA</b>
	<b>\$ 20.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados

por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
---	----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17°.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 15% sobre el monto del consumo de agua.

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20°.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>2.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>1.00</b>
<b>c)</b> Desmantelamiento y reinstalación de monumento		<b>1.00</b>
<b>d)</b> Falsa		<b>2.00</b>
<b>e)</b> Sellada de fosa en cripta		<b>2.00</b>
<b>f)</b> Inhumación en fosa común		<b>Gratuito</b>
<b>g)</b> Constancia de Perpetuidad		<b>1.00</b>
<b>h)</b> Permiso de exhumación		<b>2.00</b>
<b>i)</b> Certificación de permisos		<b>3.00</b>
<b>j)</b> Permiso de traslado		<b>4.00</b>

k)Permiso de cremación	2.00
l)Hechura de bóveda grande (Material y mano de obra)	10.00
m)Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de culto	4.00
n) Hechura de bóveda chica (Material y mano de obra)	8.00
ñ)Inhumación con falsa	4.00

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21º.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 70.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 17.00
e) Bovino menores de 150 kg	\$ 20.00
f) Porcino menores de 30 kg	\$ 15.00
g) Equino	\$ 16.00
h) Aves del corral por cabeza	\$ 2.00
<b>En días no laborables se incrementará el</b>	<b>100%</b>
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 1.00</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 40.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 5.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$	5.00
				10,000	
	\$	10,001	HASTA	\$	7.00
				20,000	
	\$	20,001	\$	30,000	9.00

		\$ 30,001		\$ 40,000		12.00
		\$ 40,001		\$ 60,000		13.00
		\$ 60,001		\$ 120,000		14.00
		\$ 120,001		En adelante		15.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>						<b>AL MILLAR</b>
	DE	\$ 1		HASTA \$		6.00
		\$ 10,001		\$		8.00
				20,000		
		\$ 20,001		\$ 40,000		10.00
		\$ 30,001		\$ 40,000		14.00
		\$ 40,001		\$ 60,000		15.00
		\$ 60,001		\$ 120,000		16.00
		\$ 120,001		En adelante		17.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>						<b>AL MILLAR</b>
	DE	\$ 1		HASTA \$		7.00
		\$ 10,001		\$		9.00
				20,000		
		\$ 20,001		\$ 40,000		11.00
		\$ 30,001		\$ 40,000		15.00
		\$ 40,001		\$ 60,000		16.00
		\$ 60,001		\$ 120,000		17.00
		\$ 120,001		En adelante		18.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismo requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a)	<b>35%</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2019	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>2.50</b>
1970-1979	<b>2.50</b>
1960-1969	<b>2.50</b>
1959 y anteriores	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>5.00</b>

<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>10.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>8.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>AL MILLAR 1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios urbanos con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.02</b>
Por la autorización de subdivisión de predios rústicos con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.003</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. ( <b>Predio Urbano</b> )	<b>0.05</b>
Por el excedente de subdivisión de predio mayor a 10 mil metros cuadrados se cobrará al valor de <b>diez (10) UMAS</b> por cada hectárea adicional ó su equivalente en fracción menor a una hectárea. ( <b>Predio Rústico</b> ).	
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios se cobrará	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>2.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>3.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>11.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>2.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>4.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>5.00</b>
3. Bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>15.00</b>
4. Almacenes distribuidores o agencias, los baños públicos, las cervecerías, pulquerías, depósitos de cerveza, cabarets y discotecas, pagarán:	<b>20.00</b>

5. Billares, boliches, restaurantes, centros o clubes sociales, deportivos o recreativos, salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se renten para eventos, estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos y palenques, pagarán:	15.00	
6. Minisúper, abarrotes, tiendas , misceláneas y tendejones, supermercados, fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares, pagarán:	10.00	
7. Gasolineras y talleres en general	15.00	
<b>Por el refrendo de los establecimientos señalados en los numerales anteriores que realcen venta de bebidas alcohólicas se cobrará el 50% de cuotas establecidas en los numerales 4, 5 y 6.</b>		
<b>III. Para uso de suelo industrial</b>		
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical o mixto		
a) Micro y pequeña	10.00	
b) Mediana	15.00	
c) Grande	20.00	
<b>Para predios individuales</b>		
a) Micro y pequeña	15.00	
b) Mediana	20.00	
c) Grande	25.00	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	1.10
1,000,001	en adelante	0.05
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>5.00</b>	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 24º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en San Martín Chalchicuautla.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	0.50
2. Bóveda, por cada una	0.50
3 Gaveta, por cada una	0.50
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	0.50
2. De cantera	0.50
3. De granito	0.50
4. De mármol y otros materiales	0.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
<b>II. Panteón municipal ubicado en San Martín Chalchicuautla</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.20
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.36
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.36

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25º.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>2.00</b>

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.50
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA Sin costo
I. Registro de nacimiento o defunción	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 100.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 120.00
c) En días festivos	\$ 150.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 400.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 500.00
c) En días festivos	\$ 700.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 300.00
V. Por la expedición de certificación de actas	
a) De nacimiento	\$ 30.00
b) De defunción	\$ 40.00
c) De matrimonio	\$ 50.00
VI. Por la expedición de certificación de actas urgentes	
a) De nacimiento	\$ 60.00
b) De defunción	\$ 80.00
c) De matrimonio	\$100.00
VII. Otros registros del estado civil	\$25.00
VIII. Búsqueda de datos	\$20.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$10.00
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 40.00

<b>XII.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XIII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28º.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29º.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 30.00</b>
--------------------------	----------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30º.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada

La cuota mensual será de	<b>UMA 00.50</b>
--------------------------	----------------------

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.20</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>3.00</b>



CONCEPTO	UMA
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00
XXV. Anuncio en puente peatona	1.00

**ARTÍCULO 32°.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33°.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	\$ 2,000.00

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34°.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de San Martín Chalchicuatla, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35°.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 32.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 32.00

### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 36°.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por la emisión de la opinión técnica a que emita la Dirección de Protección Civil o su homologado, respecto de la seguridad en las instalaciones del establecimiento para el que se está solicitando la licencia, cuando se trate del otorgamiento de las licencias de bebidas alcohólicas de baja graduación el contribuyente pagaran 3 **UMAS** por cada opinión técnica, la cual tendrá una vigencia de un año.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37°.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 30.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 30.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, de no propiedad, etc., cada una	\$ 30.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Permiso para celebrar un baile privado en localidades del municipio	\$ 500.00
VII. Permiso para celebrar un baile privado en localidades del municipio con bebidas alcohólicas con baja graduación	\$ 700.00
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
IX. Registro de fierro quemador de señal de sangre para ganado bovino y equino	
a) De uno a diez animales	\$20.00
b) Por cada animal adicional	\$1.00
X. Registro de fierro para marcar cajones de abejas propiedad de apicultores del municipio	
a) De uno a 10 cajones	\$10.00
b) Por cada cajón adicional	\$1.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38°.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000
		\$ 100,001		en adelante
				<b>0.20</b>
				<b>0.25</b>

La tarifa mínima por avalúo será de	<b>UMA</b> <b>4.50</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>1.00</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>1.00</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>1.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>1.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.50</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>6.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA**  
**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39°.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>UMA</b> <b>1.50</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>1.50</b>
por traslado, más	<b>5.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>10.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>3.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>2.50</b>

**SECCIÓN DECIMONOVENA**  
**SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>2.00</b>
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>	<b>10.00</b>
<b>IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual</b>	<b>10.00</b>
<b>V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual</b>	<b>10.00</b>
<b>VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción</b>	<b>10.00</b>
<b>VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>	<b>2.00</b>
<b>VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</b>	<b>3.00</b>
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>	
<b>a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo</b>	<b>2.50</b>
<b>b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo</b>	<b>2.50</b>
<b>c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,</b>	<b>2.50</b>

d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.50
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	2.50
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.50
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	4.00
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	10.00
<b>XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	5.00
<b>XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	5.00
<b>XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	5.00
<b>XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	10.00
<b>XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos</b>	10.00
<b>XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.</b>	1.50
<b>XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal</b>	2.50
<b>XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.</b>	10.00
<b>XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes</b>	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## SECCIÓN VIGÉSIMA

### SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 41°.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	1.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.00

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	
a) Local exterior abierto (hasta de 3 metros)	\$ 250.00
b) Local exterior cerrado (más de 3 metros)	\$ 500.00
c) Local Interior cerrado	\$ 100.00
d) Local Interior abierto grande (más de 3 metros)	\$ 100.00
e) Local Interior abierto chico (hasta de 3 metros)	\$ 80.00
f) Puestos semi fijos chicos (más de 3 metros)	\$ 80.00
g) Puestos semi fijos chicos (hasta de 3 metros)	\$ 60.00
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$ 3.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
a) Cada puesto que ocupe de 1 a 4 metros cuadrados pagará diariamente	\$ 6.00
b) Por cada metro adicional pagará	\$ 3.00

Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
1. Puesto que ocupe de uno a cuatro metros cuadrados	<b>\$100.00</b>
2. Por cada metro cuadrado adicional pagara	<b>\$5.00</b>
<b>IV. Por arrendamiento del auditorio municipal</b>	
1. Por cada evento social sin servicio de limpieza, previa solicitud por escrito	<b>\$ 550.00</b>
2. Por cada evento social con servicio de limpieza, previa solicitud por escrito	<b>\$ 1,000.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44º.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA 1.00</b>
--	---------------------

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</b>	<b>UMA 18.00</b>
--	----------------------

b) Velocidad inmoderada en zona escolar , hospitales y mercados	18.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	30.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	12.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Falta de luz parcial	4.00
ñ) Falta de luz total	6.00
o) Falta de verificación vehicular	3.00
p) Estacionamiento en lugar prohibido.	4.00
q) Estacionarse en doble fila	4.00
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.00
s) Chocar y causar daños	10.00
t) Chocar y causar lesiones	15.00
u) Chocar y causar la muerte	30.00
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
w) Abandono de vehículo por accidente	6.00
x) Placas en el interior del vehículo	6.00
y) Placas sobrepuestas	19.00
z) Estacionarse en retorno	4.00
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
ab) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito c/u	6.00
ac) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ad) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ae) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
af) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00
ag) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.00
ah) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ai) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
aj) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
ak) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
al) Intento de fuga	7.00
am) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
an) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
añ) Circular con puertas abiertas	2.00
ao) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
ap) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
aq) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
ar) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
as) Derribar personas con vehículo en movimiento	7.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) No usar cinturón de seguridad	3.00
aw) No respetar los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
ax) Circular con exceso de ruido ambiental emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.00
ay) Provocar lesiones a oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
az) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuentos previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas incisos: **f), s), t), u), ab), al), y ay).**

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.46
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	6.50
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	21.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	31.00
e) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.50
f) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	2.50
g) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
h) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3.50
i) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de San Martin Chalchicautla, S.L.P.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia, además de la ley de consulta indígena y acuerdos de asambleas comunitarias:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	10.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.25
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.50
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.50
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00

p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, y arroyos, etcétera, por evento	10.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	1.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00

## VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

Se cobrarán multas por la violación del reglamento de comercio municipal de acuerdo a lo dispuesto por dicho reglamento.

## VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 49º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 50º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.



III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54º.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

##### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55º.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.50 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

##### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56º.** Son participaciones los ingresos que se transfieren al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VII. Incentivo para la Recaudación
- IX. Impuesto sobre Remuneraciones

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57º.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58º.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.





**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes e cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la ley de responsabilidades de los Servidores Administrativos para el Estado de San Luis Potosí.

El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA,  
SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA  
LEY DE PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL  
ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS  
POTOSÍ.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Aumentar la recaudación en el Municipio.</b>	<b>Establecer Programas de Regularización y Verificación de Pago de Contribuciones en el Municipio.</b>	<b>Incrementar la Recaudación de los Impuestos en Comparación con el Ejercicio inmediato Anterior.</b>
	<b>Implementar Programas de Condonación de Multas y Recargos para el Pago de Contribuciones en el Municipio.</b>	
<b>Fortalecer la Capacidad Recaudatoria y las Finanzas del Municipio que Garanticen la Disponibilidad Permanente de Recursos para Consolidar los Programas y Proyectos Derivados del Plan de Desarrollo Municipal</b>	<b>Proporcionar Atención Eficiente a los Contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones.</b>	<b>Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión.</b>

**ANEXO II**

**MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA**  
**Proyecciones de Ingresos – LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

<b>Concepto</b>	<b>2021 (de iniciativa de Ley)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	39924353	41122085		
A. Impuestos	1098119	1131063		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	356154	366839		
E. Productos	0	0		
F. Aprovechamientos	275197	283453		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	77330	79650		
H. Participaciones	36273256	37361454		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1844297	1899626		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>59108175</b>	60881420		
A. Aportaciones	59108175	60881420		
B. Convenios	0	0		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	99032528	102003505		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

0

0

**ANEXO III**

<b>MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA</b>				
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 3 <sup>1</sup></b>	<b>Año 2 <sup>1</sup></b>	<b>Año 1 <sup>1</sup></b>	<b>Año del Ejercicio 2020 Vigente <sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			37598665	38761509
A. Impuestos			1034151	1066135
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			0	0
D. Derechos			335408	345781
E. Productos			0	0
F. Aprovechamientos			259167	267182
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			72826	75078
H. Participaciones			34160250	35216753
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1736863	1790580
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>			55664981	57386578
A. Aportaciones			55664981	57386578
B. Convenios			0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b> <b>(3=A)</b>			0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b> <b>(4=1+2+3)</b>			93263646	96148087
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0	0



2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			0	0

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

**ANEXO IV**

**Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P.  
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>99032528.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>1729470.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1098119.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1098119.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>356154.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	356154.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>275197.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	275197.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>77330.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	77330.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>97225728.00</b>

Participaciones	Recursos Federales	36273256.00
Aportaciones	Recursos Federales	59108175.00
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1844297.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio 2021 Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P.

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Estiaje en los campos ganaderos y cultivos agrícolas.	Incentivar a los contribuyentes con promociones de descuentos en los pagos de contribuciones.

**ANEXO VII**  
**COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**  
**MUNICIPIO: SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.**

	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>							0%	NUEVO	
la tasa será el	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalia</b>									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									

	Descentralizado			Descentralizado				
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>								
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento							0%	NUEVO
a) Establecimientos comerciales o de servicios								
<b>* Servicio de Panteones</b>		SM	SM		SM	SM		
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRAN DE		CHICA	GRAN DE		
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0% 0%	IGUAL
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0% 0%	IGUAL
c) Inhumacion temporal con boveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0% 0%	IGUAL
<b>* Servicio de Rastro</b>								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino			70.00			70.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino			30.00			30.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino			20.00			20.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino			17.00			17.00	0%	IGUAL
h) Aves de corral			2.00			2.00	0%	IGUAL
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.00			1.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Planeacion</b>								
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..								
a) licencias de construccion								
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 10,000	5.00			5.00			0%	IGUAL
De 10,001 hasta 20,000	7.00			7.00			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 30,000	9.00			9.00			0%	IGUAL
De 30,001 hasta 40,000	12.00			12.00			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 60,000	13.00			13.00			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 120,000	14.00			14.00			0%	IGUAL
De 120,001 En adelante	15.00			15.00			0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 10,000	6.00			6.00			0%	IGUAL
De 10,001 hasta 20,000	8.00			8.00			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 30,000	10.00			10.00			0%	IGUAL
De 30,001 hasta 40,000	14.00			14.00			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 60,000	15.00			15.00			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 120,000	16.00			16.00			0%	IGUAL
De 120,001 En adelante	17.00			17.00			0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 10,000	7.00			7.00			0%	IGUAL
De 10,001 hasta 20,000	9.00			9.00			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 30,000	11.00			11.00			0%	IGUAL
De 30,001 hasta 40,000	15.00			15.00			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 60,000	16.00			16.00			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 120,000	17.00			17.00			0%	IGUAL
De 120,001 En adelante	18.00			18.00			0%	IGUAL
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el								NUEVO
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		6.00			6.00		0%	IGUAL
permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos							0%	NUEVO



b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 30,000	11.00		11.00		0%	IGUAL
De 30,001 hasta 40,000	15.00		15.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 60,000	16.00		16.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 120,000	17.00		17.00		0%	IGUAL
De 120,001 En adelante	18.00		18.00		0%	IGUAL
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrara una cuota de</b>						
por la autorizacion de de subdivicion de predios rusticos con superficie menor a 10 mil metros cuadrados	0.003		0.003		0%	IGUAL
por el excedente de subdivicion de predio mayor a 10 mil metros cuadrados se cobrara el valor de	10.000			10.00	0%	IGUAL
<b>Licencia de uso de suelo</b>						
<b>I Habitacional</b>						
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto						
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		4.00		4.00	0%	IGUAL
b) Media de 100 M2 a 300 M2		8.00		8.00	0%	IGUAL
c) Residencial de mas de 300 M2		10.00		10.00	0%	IGUAL
d) vivienda campestre		6.00		6.00	0%	IGUAL
<b>II Mixto, comercial y de servicios</b>						
<b>b) Para predios individuales:</b>						
Bodegas, templos de culto, panaderias, tortillerias, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones.		15.00		15.00	0%	IGUAL
Almacenes distribuidores o agencias, baños publicos, las cervecerias, pulquerias, depositos de cerveza, cabarets y discotecas pagaran:		20.00		20.00	0%	IGUAL
Billares, boliches, restaurantes, centros de clubes sociales, deportivos o recreativos, salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se renten para eventos, estadios, arenas de box o lucha libre, plaza de toros, lienzo charros, carriles para carrera de caballos y palenques pagaran		15.00		15.00	0%	IGUAL
Minisuper, abarrotes, tiendas, micelaneas y tendejones, supermercados, fondas, cafes, cenadurias, taquerias, antojerias y similares, pagara:		10.00		10.00	0%	IGUAL
gasolineras y talleres en general		15.00		15.00	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>						
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		2.00		2.00	0%	IGUAL
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		5.00		5.00	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Registro Civil</b>						
<b>I Registro de nacimiento o defuncion</b>						
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores					0%	NUEVO
III Matrimonio en la Oficialía:		100.00		100.00	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Salubridad</b>						
Según Ley de Hacienda						
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>						
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		30.00		30.00	0%	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>						
Redes de infraestructura por metro lineal						
De 1 hasta 100.00		0.50		0.50	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>						
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)		0.500		0.500	0%	IGUAL
II. Difusion fonografica por día		2.00		2.00	0%	IGUAL

<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			32.00			32.00	0%	IGUAL
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			32.00			32.00	0%	IGUAL
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>								
Según Ley de Hacienda								
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
I Actas de Cabildo			1.00			1.00	0%	IGUAL
II Actas de identificación c/u			30.00			30.00	0%	IGUAL
<b>* Servicios Catastrales</b>								
I Avaluos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000			0.20 al millar			0.20 al millar	0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante			0.20 al millar			0.20 al millar	0%	IGUAL
Tarifa minima por avaluo			0.25 al millar			0.25 al millar	0%	IGUAL
II Certificaciones								
<b>OTROS DERECHOS</b>								
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>								
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro								
a) local interior grande (Mercado Mpal.)							0%	NUEVO
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>* Venta de Publicaciones</b>								
Reglamento de transito municipal por ejemplar								
							0%	NUEVO
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Según precio de avaluo								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>								
a) Si excede mas 40 km de lo permitido							0%	NUEVO
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente							0%	NUEVO
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizada fuera delrastromunicipal.							0%	NUEVO
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal							0%	NUEVO
En caso de reincidencia la sancion sera	dobles			dobles				IGUAL
<b>* Infraccion Ley ambiental</b>								
	según Ley			según Ley				IGUAL
<b>* Infraccion Ley de Catastro</b>								
	según Ley			según Ley				IGUAL
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>								
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>								
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica								
							0%	NUEVO
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		dobles		dobles				IGUAL
<b>* Infraccion Reglamento de comercio</b>								
<b>* Multas Diversas</b>								

OTROS APROVECHAMIENTOS										
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.										
aprovechamiento de por M2								0%	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES										
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS										
TRANSITORIOS										
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :										
enero								0%	NUEVO	
febrero								0%	NUEVO	
marzo								0%	NUEVO	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 47 la fracción VIII, de la Ley de Ingresos de San Vicente Tancuayalab, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5089, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el C. Jesús Josué Soni Cortés, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5605, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5089, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

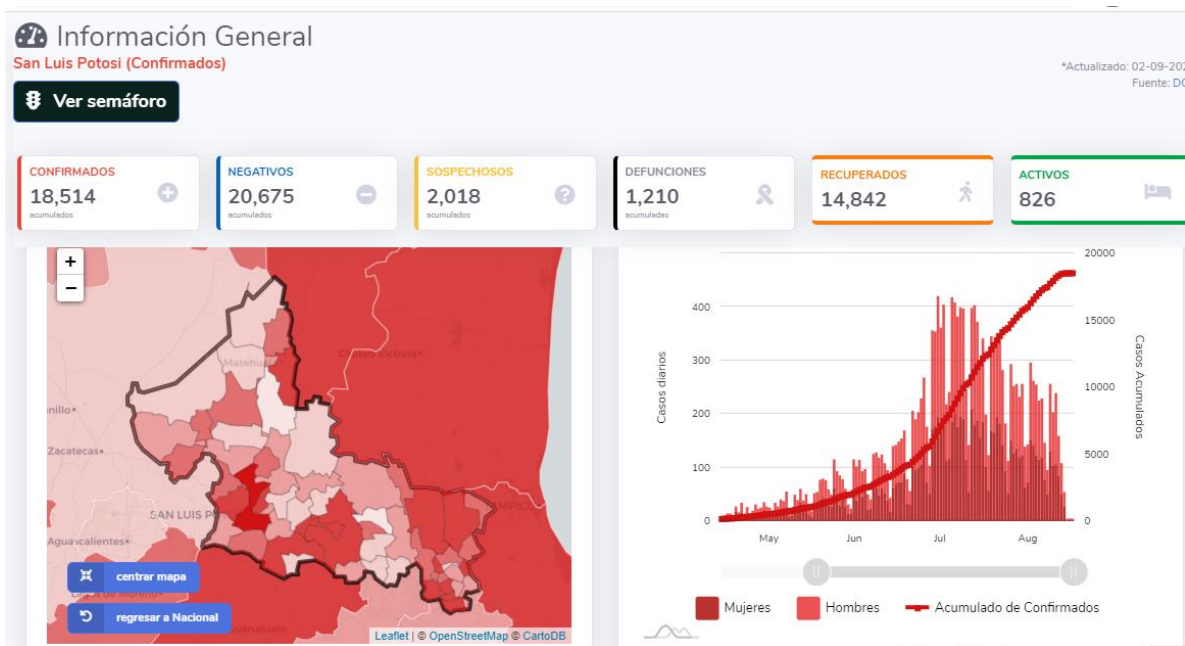
**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado.”*



**SEXTA.** Que el C. Jesús Josué Soni Cortés, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

#### **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Buscar la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio real, sustentado en un marco jurídico proporcional y equitativo.*
- *Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.*
- *En materia de Coordinación Fiscal, procurar mejores niveles en la percepción de Participaciones Fiscales al proveer mayores fuentes de financiamiento.*

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 100,779,100.00 (Cien millones setecientos setenta y nueve mil cien pesos 00/100 m.n.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.*

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**



Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2021."

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 37, de fecha 24 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los **"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"**.

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, así como los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Se señala asimismo que la exposición de motivos cumple únicamente lo que señala el artículo 36 de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, más no aporta mayor sustento para justificar los incrementos propuestos en la iniciativa de ley de ingresos municipal que se analiza.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio**

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaías; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5089, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Buscar la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio real, sustentado en un marco jurídico proporcional y equitativo.
- Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.
- En materia de Coordinación Fiscal, procurar mejores niveles en la percepción de Participaciones Fiscales al proveer mayores fuentes de financiamiento.

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 100,779,100.00 (Cien millones setecientos setenta y nueve mil cien pesos 00/100 m.n.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2021.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Vicente Tancuayalab, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 100,779,100.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2,310,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,730,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	410,000.00
18 Otros Impuestos	170,000.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>150,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>3,020,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	2,450,000.00



<b>Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
44 Otros Derechos	250,000.00
45 Accesorios de Derechos	320,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>360,000.00</b>
51 Productos	360,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>120,000.00</b>
61 Aprovechamientos	90,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	30,000.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>94,819,100.00</b>
81 Participaciones	28,415,300.00
82 Aportaciones	33,903,800.00
83 Convenios	32,500,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

<b>Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.50%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA**  
**ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2.00%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III**  
**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13°.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14°.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15°.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 100.00</b>

II. Servicio comercial	\$ 300.00
III. Servicio industrial	\$ 1,000.00

**ARTÍCULO 16°.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	\$ 39.00
b) Comercial	\$ 50.00
c) Industrial	\$ 70.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		<b>CUOTA</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 0.98	\$ 1.58	\$ 2.24
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.06	\$ 1.72	\$ 2.51
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 1.19	\$ 1.98	\$ 2.77
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 1.32	\$ 2.17	\$ 3.04
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 1.45	\$ 2.38	\$ 3.30
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 1.68	\$ 2.77	\$ 3.83
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 1.99	\$ 3.17	\$ 4.36
h) 100.01m3	en adelante	\$ 2.64	\$ 3.96	\$ 5.28

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 90.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 130.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 180.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>		<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico		\$ 100.00
II. Servicio comercial		\$ 300.00
III. Servicio industrial		\$ 1,000.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

#### DRENAJE Y ALCANTARILLADO

La contratación del servicio de drenaje y alcantarillado se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificaciones:

CONCEPTO	CUOTA
I. Servicio Doméstico	\$300.00
II. Servicio Comercial	\$500.00
III. Servicio Industrial	\$750.00

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el ayuntamiento o el organismo operador de agua potable respectivo, previo pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores estos se sujetarán a lo establecido en el punto que antecede, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y en su caso, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Publicas de Gobierno del Estado.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	10.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17°.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.50
b) Desechos industriales no peligrosos	0.50

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20º.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	3.00
<b>II. Por otros rubros:</b>		
a) Sellada de fosa		<b>UMA 2.00</b>
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		0.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
f) Permiso de traslado nacional		3.00
g) Permiso de traslado internacional		4.00

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21º.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 36.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 1.00</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 40.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 17.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 7.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 7.50
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	4.00
			20,000	
	\$	20,001	\$ 40,000	5.00
	\$	40,001	\$ 50,000	6.00
	\$	50,001	\$ 60,000	7.00
	\$	60,001	\$ 80,000	8.00
	\$	80,001	\$ 100,000	9.00
	\$	100,001	\$ 300,000	10.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$	1,000,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	8.00
			20,000	
	\$	20,001	\$ 40,000	10.00
	\$	40,001	\$ 50,000	12.00
	\$	50,001	\$ 60,000	14.00
	\$	60,001	\$ 80,000	16.00
	\$	80,001	\$ 100,000	18.00
	\$	100,001	\$ 300,000	20.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	22.00
	\$	1,000,001	en adelante	24.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	6.00
			100,000	
	\$	100,001	\$ 300,000	8.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	10.00
	\$	1,000,001	\$ 5,000,000	12.00
	\$	5,000,001	\$ 10,000,000	14.00
	\$	10,000,001	en adelante	16.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.10</b>
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>0.10</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>1.80</b>
1980-1989	<b>1.90</b>
1970-1979	<b>2.00</b>
1960-1969	<b>2.00</b>
1959 y anteriores	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>



<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>6.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.08</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>3.00</b>
y por refrendo anual,	<b>2.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>0.50</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>5.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.25</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.10</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.10</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.50</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>3.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>1.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>6.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>4.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>2.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>4.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.00</b>

3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	10.00
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00
5. Gasolineras y talleres en general	15.00
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	
De 1 a 1,000	0.25 por cada m2
1,001 a 10,000	0.20 por cada m2
10,001 a 1,000,000	0.10 por cada m2
1,000,001 en adelante	0.50 por cada m2
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>1.00 UMA</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 24º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	0.81
2. Bóveda, por cada una	0.96
3. Gaveta, por cada una	0.81
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	0.81
2. De cantera	1.50
3. De granito	1.50
4. De mármol y otros materiales	3.01
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.72
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	9.62
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	10.00

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25º.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
--	------------

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	4.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 150.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 200.00
c) En días festivos	\$ 300.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 400.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 500.00
c) En días festivos	\$ 750.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 50.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 60.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 30.00
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 40.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo

<b>XI. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28º.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29º.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 3.50</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30º.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
	<b>DE 1.00</b>	<b>HASTA 100.00</b>	<b>0.50</b>
	<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>0.50</b>
	<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>0.50</b>
	<b>500,01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.25</b>
	<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>0.25</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>0.25</b>
	<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>0.25</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)</b>	<b>3.00</b>
<b>II. Difusión fonográfica, por día</b>	<b>2.00</b>
<b>III. Mantas colocadas en vía pública, por m2</b>	<b>2.00</b>
<b>IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción</b>	<b>3.00</b>
<b>V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual</b>	<b>1.00</b>
<b>VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual</b>	<b>1.00</b>
<b>VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual</b>	<b>2.00</b>

CONCEPTO	UMA
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

**ARTÍCULO 32º.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	CUOTA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	\$ 5,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 34º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 30.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 30.00

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 35º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo

anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Para la expedición de licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios y refrendo anual, para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA INICIAL	CUOTA REFRENDO
1. Restaurant, fondas, taquerías y similares, misceláneas, tiendas de abarrotes, carnicerías, cibercafés y similares.	\$ 500.00	\$ 200.00
2. Minisúper y tiendas de autoservicio y similares	\$700.00	\$ 500.00
3. Tiendas especializadas de materiales, ferreterías, veterinarias	\$ 1,200.00	\$ 800.00
4. Hoteles, Moteles y similares	\$ 1,800.00	\$ 1,500.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 25.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 30.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 35.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.000
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>			<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			<b>1.50</b>
			<b>2.00</b>
			<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de			<b>4.23</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>			<b>UMA</b>
<b>a)</b>	Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		<b>0.50</b>
			<b>CUOTA</b>
<b>b)</b>	Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		<b>28.00</b>
			<b>UMA</b>

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>0.50</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>0.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>0.60</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.60</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>0.08</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>1.78</b>

**SECCIÓN DECIMOSEPTIMA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38°.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>0.59</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>38.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>2.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>10.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>15.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>15.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>15.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>15.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>15.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>15.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>10.00</b>

<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
<b>a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente</b>	<b>10.00</b>
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>15.00</b>
<b>XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>10.00</b>
<b>XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	<b>10.00</b>
<b>XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	<b>10.00</b>
<b>XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	<b>10.00</b>
<b>XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos</b>	<b>35.00</b>
<b>XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.</b>	<b>5.00</b>
<b>XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal</b>	<b>25.00</b>
<b>XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.</b>	<b>15.00</b>
<b>XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes</b>	<b>35.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40°.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:</b>	<b>2.00</b>
<b>II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2</b>	<b>3.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos de la plaza municipal.</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente</b>	<b>\$ 125.00</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$ 5.00</b>
<b>Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.</b>	
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
<b>a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado hasta dos metros cuadrados</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>b) De 2.01 a 4 metros cuadrados</b>	<b>\$ 7.00</b>
<b>c) De 4.01 a 6 metros cuadrados</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>d) De 6.01 a 8 metros cuadrados</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>e) Cada comerciante foráneo pagara diariamente</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>IV. Se contemplan como Derechos los ingresos por</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Bailes particulares, bodas, quince años o de beneficencia celebrados en la galera municipal</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>b) Discotecas con fines de lucro en galera municipal</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>c) Eventos particulares, bodas, quince años o de beneficencia celebrados en Parque Tangamanga con uso de alberca de 1 a 5 horas</b>	<b>\$ 2,000.00</b>



d) Eventos particulares, bodas, quince años o de beneficencia celebrados en Parque Tangamanga con uso de alberca de 6 horas en adelante	<b>\$ 2,500.00</b>
e) Acceso a la alberca ubicada en Parque Tangamanga por persona	<b>\$ 20.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43º.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA 0.60</b>
--	---------------------

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.00</b>
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>2.00</b>
c) Ruido en escape	<b>5.00</b>
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.00</b>
e) Manejar en estado de ebriedad	<b>17.00</b>
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>8.00</b>
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>2.40</b>

h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	1.20
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	8.30
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	11.80
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.00
v) Placas en el interior del vehículo	1.20
w) Placas sobrepuestas	6.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.50
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.40
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.40
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.50
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.50
an) Intento de fuga	6.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.20
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.50
ap) Circular con puertas abiertas	1.20
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.20
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.50
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.00
at) Circular con pasaje en el estribo	3.50
au) No ceder el paso al peatón	2.40
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	9.40
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	-----

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
--	-----

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>5.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>5.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>3.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>3.00</b>
<b>j)</b> Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>3.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>5.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>3.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>30.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>30.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>15.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>15.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>15.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>10.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>15.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>30.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>11.80</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>20.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>5.00</b>

p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>11.80</b>
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>15.00</b>
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>5.00</b>
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>10.00</b>
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>10.00</b>
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>5.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>3.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	<b>15.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>20.00</b>

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## VIII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 48º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 49º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53º.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

##### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54º.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.10</b>

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

##### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55º.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

##### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56º.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

##### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57°.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

#### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.





**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE  
TANCUAYALAB, SAN LUIS  
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO  
A LO DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA Y LA  
LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y  
MUNICIPIOS DE SAN LUIS  
POTOSÍ.**



**ANEXO III**  
**NOMBRE DEL MUNICIPIO**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**

Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	Año 1 <sup>1</sup>	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
<p><b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Impuestos</li> <li>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</li> <li>C. Contribuciones de Mejoras</li> <li>D. Derechos</li> <li>E. Productos</li> <li>F. Aprovechamientos</li> <li>G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</li>   <li>H. Participaciones</li> <li>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</li> <li>J. Transferencias y Asignaciones</li> <li>K. Convenios</li> <li>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</li> </ul> <p><b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Aportaciones</li> <li>B. Convenios</li> <li>C. Fondos Distintos de Aportaciones</li> <li>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</li> <li>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</li> </ul>				

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>				<b>0.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				<b>0.00</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>100,779,100.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>5,960,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,310,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	2,310,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>150,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	150,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,020,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,020,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>360,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	360,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>120,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	120,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>94,819,100.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	28,415,300.00
Aportaciones	Recursos Federales	33,903,800.00
Convenios	Recursos Federales	32,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00

Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

**ANEXO V**

	<b>Anual</b>	<b>Enero</b>	<b>Febrero</b>	<b>Marzo</b>	<b>Abril</b>	<b>Mayo</b>	<b>Junio</b>
<b>Total</b>	<b>100,779,100.00</b>	<b>3,242,600.00</b>	<b>9,304,300.00</b>	<b>9,162,100.00</b>	<b>9,012,500.00</b>	<b>9,012,500.00</b>	<b>9,062,500.00</b>
Impuestos							
Impuestos Sobre los Ingresos							
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,730,000.00	452,500.00	308,000.00	164,000.00	89,500.00	89,500.00	89,500.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones							
Impuestos al Comercio Exterior							
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables							
Impuestos Ecológicos							
Accesorios de Impuestos	410,000.00	107,300.00	73,000.00	39,000.00	21,200.00	21,200.00	21,200.00
Otros Impuestos	170,000.00	44,500.00	30,300.00	16,100.00	8,800.00	8,800.00	8,800.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago							
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social							
Aportaciones para Fondos de Vivienda							
Cuotas para la Seguridad Social							
Cuotas de Ahorro para el Retiro							
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social							
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social							
Contribuciones de Mejoras	150,000.00			50,000.00			50,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas							
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago							
Derechos							
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público							

Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)							
Derechos por Prestación de Servicios	2,450,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00
Otros Derechos	250,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00
Accesorios de Derechos	320,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago							
Productos							
Productos	360,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Productos de Capital (Derogado)							
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago							
Aprovechamientos							
Aprovechamientos	90,000.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales							
Accesorios de Aprovechamientos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago							
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos							
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social							
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado							
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros							

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria							
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria							
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria							
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria							
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos							
Otros Ingresos							
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones							
Participaciones	28,415,300.00	2,345,300.00	2,370,000.00	2,370,000.00	2,370,000.00	2,370,000.00	2,370,000.00
Aportaciones	33,903,800.00		3,230,000.00	3,230,000.00	3,230,000.00	3,230,000.00	3,230,000.00
Convenios	32,500,000.00		3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal							
Fondos Distintos de Aportaciones							
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones							
Transferencias y Asignaciones							
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)							
Subsidios y Subvenciones							
Ayudas Sociales (Derogado)							
Pensiones y Jubilaciones							



Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)							
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo							
Ingresos Derivados de Financiamientos							
Endeudamiento Interno							
Endeudamiento Externo							
Financiamiento Interno							

**ANEXO V**

	<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b>	<b>Octubre</b>	<b>Noviembre</b>	<b>Diciembre</b>
<b>Total</b>	<b>9,012,500.00</b>	<b>9,012,500.00</b>	<b>9,062,500.00</b>	<b>9,012,500.00</b>	<b>9,004,500.00</b>	<b>6,878,100.00</b>
Impuestos						
Impuestos Sobre los Ingresos						
Impuestos Sobre el Patrimonio	89,500.00	89,500.00	89,500.00	89,500.00	89,500.00	89,500.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones						
Impuestos al Comercio Exterior						
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables						
Impuestos Ecológicos						
Accesorios de Impuestos	21,200.00	21,200.00	21,200.00	21,200.00	21,200.00	21,100.00
Otros Impuestos	8,800.00	8,800.00	8,800.00	8,800.00	8,800.00	8,700.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Aportaciones para Fondos de Vivienda						
Cuotas para la Seguridad Social						
Cuotas de Ahorro para el Retiro						
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social						
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras			50,000.00			
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas						
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago						
Derechos						
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público						
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)						

Derechos por Prestación de Servicios	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	200,000.00	200,000.00
Otros Derechos	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	20,000.00	20,000.00
Accesorios de Derechos	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	25,000.00	25,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago						
Productos						
Productos	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Productos de Capital (Derogado)						
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago						
Aprovechamientos						
Aprovechamientos	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales						
Accesorios de Aprovechamientos	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago						
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria						

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos						
Otros Ingresos						
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones						
Participaciones	2,370,000.00	2,370,000.00	2,370,000.00	2,370,000.00	2,370,000.00	2,370,000.00
Aportaciones	3,230,000.00	3,230,000.00	3,230,000.00	3,230,000.00	3,230,000.00	1,603,800.00
Convenios	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	2,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
Fondos Distintos de Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Transferencias y Asignaciones						
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)						
Subsidios y Subvenciones						
Ayudas Sociales (Derogado)						
Pensiones y Jubilaciones						
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)						
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Endeudamiento Interno						

Endeudamiento Externo						
Financiamiento Interno						

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 45 la fracción VII, de la Ley de Ingresos de Santa Catarina, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5088, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el C. Érick Verástegui Olvera, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5618, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5088, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)



de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

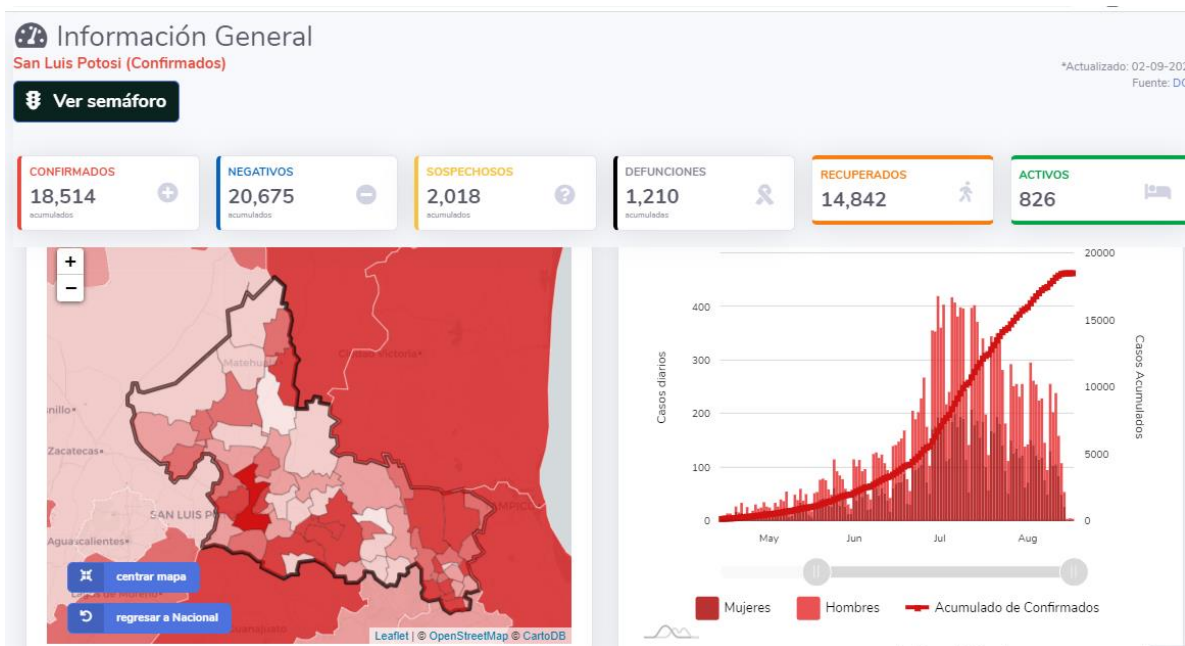
**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado.”*



**SEXTA.** Que el C. Erick Verástegui Olvera, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y al estatal.*

*La ley de ingresos del Municipiode Santa Catarina S.L.P., para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de*

sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se continúa con la coordinación con la secretaría de finanzas

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se prevén las multas administrativas, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el **Municipio de Santa Catarina, S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Perfeccionar las unidades recaudadoras
- Impulsar el sistema catastral en materia tributaria

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$116,981,743.00 (Ciento dieciséis millones novecientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el **Municipio de Santa Catarina, S.L.P.**"

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 56, de fecha 13 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

**(b) Concepto:** *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

**Tasa de inflación anual  
4.090**

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ebano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio**

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaías; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5088, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis

Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y al estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Santa Catarina S.L.P., para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se continúa con la coordinación con la secretaría de finanzas

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se prevén las multas administrativas, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y

registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el **Municipio de Santa Catarina, S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Perfeccionar las unidades recaudadoras
- Impulsar el sistema catastral en materia tributaria

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$116,981,743.00 (Ciento dieciséis millones novecientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el **Municipio de Santa Catarina, S.L.P.**

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Santa Catarina, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del

pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

<b>TABLA DE AJUSTES</b>	
<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el **Municipio de Santa Catarina, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Santa Catarina, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 116,981,743.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>268,657.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	5,200.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	263,457.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>534,923.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	100,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	359,923.00
44 Otros Derechos	25,000.00
45 Accesorios de Derechos	50,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>48,223.00</b>

<b>Municipio de Santa Catarina, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
51 Productos	48,223.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>300,000.00</b>
61 Aprovechamientos	300,00.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.0
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>100,000.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.0
79 Otros Ingresos	100,000.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>115,729,940.00,</b>
81 Participaciones	29,093,752.00
82 Aportaciones	64,735,936.00
83 Convenios	11,440,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	460,252.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	10,000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.0</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.0
93 Subsidios y Subvenciones	0.0
95 Pensiones y Jubilaciones	0.0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.0</b>
01 Endeudamiento Interno	0.0
02 Endeudamiento Externo	0.0
03 Financiamiento Interno	0.0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron

los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.70</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.90</b>
3. Predios no cercados	<b>0.50</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>2.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.



**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
--	------------

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 120.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 148.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

		<b>CUOTA</b>
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>		
<b>a) Doméstica</b>		<b>\$ 40.00</b>
<b>b) Comercial</b>		<b>\$ 120.00</b>
<b>c) Industrial</b>		<b>\$ 148.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>

a) 0.01m <sup>3</sup>	20.00m <sup>3</sup>	\$ 7.00	\$ 12.00	\$ 15.00
b) 20.01m <sup>3</sup>	30.00m <sup>3</sup>	\$ 8.00	\$ 14.00	\$ 17.00
c) 30.01m <sup>3</sup>	40.00m <sup>3</sup>	\$ 10.00	\$ 18.00	\$ 22.00
d) 40.01m <sup>3</sup>	50.00m <sup>3</sup>	\$ 13.00	\$ 22.00	\$ 27.00
e) 50.01m <sup>3</sup>	60.00m <sup>3</sup>	\$ 15.00	\$ 26.00	\$ 32.00
f) 60.01m <sup>3</sup>	80.00m <sup>3</sup>	\$ 17.00	\$ 30.00	\$ 37.00
g) 80.01m <sup>3</sup>	100.00m <sup>3</sup>	\$ 19.00	\$ 34.00	\$ 42.00
h) 100.01m <sup>3</sup>	en adelante	\$ 22.00	\$ 38.00	\$ 47.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 1,800.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 2,700.00</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 2,700.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 1,800.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>250.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>0.60</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>2.50</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>3.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>5.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>2.00</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>0.12</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado		<b>5.12</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 60.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 45.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 20.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 20.00</b>
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 5.00</b>
<b>I.</b> El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 0.50</b>

<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 30.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 22.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.00
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 30.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>20,000</b>	<b>6.00</b>
	\$ 20,001	\$	40,000	7.00
	\$ 40,001	\$	50,000	8.00
	\$ 50,001	\$	60,000	9.00
	\$ 60,001	\$	80,000	10.00
	\$ 80,001	\$	100,000	11.00
	\$ 100,001	\$	300,000	12.00
	\$ 300,001	\$	1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001		en adelante	14.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>20,000</b>	<b>8.00</b>
	\$ 20,001	\$	40,000	10.00
	\$ 40,001	\$	50,000	12.00
	\$ 50,001	\$	60,000	14.00
	\$ 60,001	\$	80,000	16.00
	\$ 80,001	\$	100,000	18.00
	\$ 100,001	\$	300,000	20.00
	\$ 300,001	\$	1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001		en adelante	24.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>100,000</b>	<b>15.00</b>
	\$ 100,001	\$	300,000	20.00
	\$ 300,001	\$	1,000,000	25.00
	\$ 1,000,001	\$	5,000,000	30.00
	\$ 5,000,001	\$	10,000,000	35.00
	\$ 10,000,001		en adelante	40.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al

efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>1.20</b>
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>1.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	<b>35%</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2018	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>
1959 y anteriores	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>7.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>1.50</b>
y por refrendo anual,	<b>3.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>6.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará	<b>1.20</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.60</b>
El solicitante deberá presentar su proyecto de subdivisión debidamente elaborado.	
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.60</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.60</b>
<b>agua</b>	
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>

<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>4.00</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>4.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>5.00</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>5.00</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>	<b>5.00</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>5.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>7.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>5.00</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.00</b>	
4. Vivienda campestre	<b>8.00</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>5.00</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>12.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>17.00</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>12.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>17.00</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>17.00</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>20.00</b>	
5. Gasolineras y talleres en general	<b>20.00</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	<b>0.60</b>
1,001	10,000	<b>0.30</b>
10,001	1,000,000	<b>0.12</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.07</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>0.60</b>	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	<b>10%</b>	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Santa Catarina, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	50.00
2. Bóveda, por cada una	75.00
3 Gaveta, por cada una	100.00
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	50.00
2. De cantera	75.00
3. De granito	100.00
4. De mármol y otros materiales	200.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	25.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	100.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	180.00

### **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>10.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>7.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>10.00</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 50.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 100.00</b>



b) En días y horas inhábiles	\$ 250.00
c) En días festivos	\$ 400.00
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
a) En días y horas de oficina	\$ 600.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1000.00
c) En días festivos	\$ 1200.00
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	\$ 100.00
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	\$ 48.00
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	\$ 50.00
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	\$ 25.00
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	\$ 40.00
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	\$ 70.00
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	Sin costo
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 1.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>		<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>		<b>UMA 2.00</b>
--	-----------	-------------	--	--------------	---------------	--	---------------------

	<b>100,01</b>		<b>200,00</b>		<b>4.00</b>
	<b>200,01</b>		<b>500,00</b>		<b>6.00</b>
	<b>500,01</b>		<b>1,000.00</b>		<b>8.00</b>
	<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>		<b>10.00</b>
	<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>		<b>12.00</b>
	<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>		<b>14.00</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>7.50</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>7.50</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>4.50</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>4.50</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>4.50</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>4.50</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>0.50</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA \$3,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 30.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 60.00</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$1.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$40.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$17.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$45.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 27 de esta Ley	<b>\$40.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$1.00</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$12.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>			<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	<b>2.00</b>
	\$ 100,001	en adelante	<b>3.50</b>
			<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de			<b>5.50</b>

<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>2.50</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>\$ 200.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>2.50</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>1.20</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>10</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>1.20</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.2</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>0.1</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>1.80</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>UMA</b>
	<b>2.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>2.50</b>
por traslado, más	<b>2.50</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>3.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>2.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>5.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>1.20</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>2.40</b>
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>	<b>60.00</b>
<b>IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual</b>	<b>60.00</b>
<b>V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual</b>	<b>60.00</b>
<b>VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción</b>	<b>10.00</b>
<b>VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>	<b>5.00</b>
<b>VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</b>	<b>5.00</b>
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>	
<b>a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo</b>	<b>10.00</b>
<b>c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,</b>	<b>10.00</b>

<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>60.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>20.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>20.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>60.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>60.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>10.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>10.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>50.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>50.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

#### **APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>CUOTA \$ 50.00</b>
--	---------------------------

#### **APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>6.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>22.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>2.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>1.50</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.50</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>2.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>6.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.50</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.40</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>4.70</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>7.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>12.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>5.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>1.80</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>5.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>3.50</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>4.20</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>3.50</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>5.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>1.80</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>1.80</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>1.80</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.50</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>3.00</b>

<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>3.50</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.50</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>1.80</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>1.80</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.10</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>7.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>1.80</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>4.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>1.80</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>1.80</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>5.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>3.50</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>1.80</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>1.50</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>11.80</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>14.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>12.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1.50</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.

<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>10.00</b>

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>0.25</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>6.00</b>

e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	50.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	6.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	12.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	12.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	50.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.40
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	4.70
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.70
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	6.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	11.80
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	10.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	10.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	11.80

## VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.



Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.**

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 46.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 48.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 51.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 57.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.


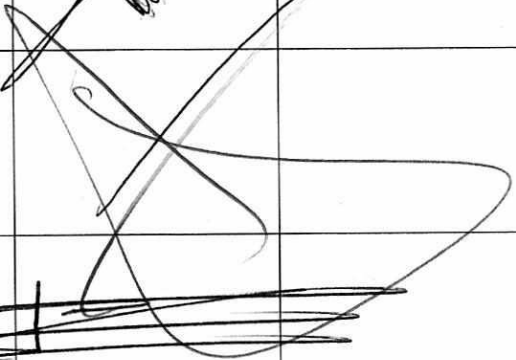


**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P.

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE SANTA CATARINA,**  
**SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2021, EN**  
**CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO**  
**EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL,**  
**LA LEY DE PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA**  
**DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE**  
**SAN LUIS POTOSÍ.**

## ANEXO I

<b>Municipio de Santa Catarina, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Ampliar la Recaudación de Ingresos por concepto de Impuesto predial en el Municipio	Crear Estímulos para la Invitación de contribuyentes a poner al corriente el pago de sus bienes inmuebles mediante descuentos	Reducir el Padrón de Morosos en un 50 %
obtener ingresos por conceptos de cobros de servicios de consumo de agua potable	eficientizar por medio de obra pública los sistemas de agua potable de las diferentes comunidades para que toda la población reciba el vital liquido	funcionamiento de un 70% de los sistemas de agua potable
recaudación por cobros de refrendos y permisos de venta alcohol menora 6°	depuración y revisión de establecimientos vigentes y operando con o sin permiso para su regulación y cobro eficiente	Obtener el 100% de recaudación por este rubro

**ANEXO II**

<b>Municipio de Santa Catarina, S.L.P.</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(Pesos)</b> <b>(Cifras nominales)</b>				
Concepto	2021	2020	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	30,805,807	24,541,622		
A. Impuestos	268,857.00	258,324		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	534,923.00	346,080		
E. Productos	48,223.00	0.00		
F. Aprovechamientos	300,000.00	23,244,699		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	100,000.00	0.00		
H. Participaciones	29,093,752.00	23,244,699		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	460,252.00	527,719		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	86,175,936.00	62,244,582		
A. Aportaciones	64,735,936.00	45,089,182		
B. Convenios	11,440,000.00	16,974,400		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	10,000,000.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b> <b>(3=A)</b>	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	116,981,743.00	86,605,204		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00		

**ANEXO III**

<b>Municipio de Santa Catarina, S.L.P</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	Año 1 <sup>1</sup>	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			\$ 30,805,807.00	\$ 24,541,622.00
A. Impuestos			\$ 268,657.00	\$ 258,324.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras			\$ -	\$ -
D. Derechos			\$ 534,923.00	\$ 346,080.00
E. Productos			\$ 48,223.00	\$ -
F. Aprovechamientos			\$ 300,000.00	\$ 164,800.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			\$ 100,000.00	\$ -
H. Participaciones			\$ 29,093,752.00	\$ 23,244,699.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			\$ 460,252.00	\$ 527,719.00
J. Transferencias y Asignaciones			\$ -	\$ -
K. Convenios			\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			\$ 86,175,936.00	\$ 62,063,582.00
A. Aportaciones			\$ 64,735,936.00	\$ 45,089,182.00
B. Convenios			\$ 11,440,000.00	\$ 16,974,400.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			\$ 10,000,000.00	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Y Pensiones y Jubilados			\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			\$ -	\$ -
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			\$ 116,981,743.00	\$ 86,605,204.00
<b>Datos Informativos</b>			\$ -	\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposicion			\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas			\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			\$ -	\$ -



**ANEXO IV**

<b>Municipio de Santa Catarina, S.L.P.</b> <b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>116,981,743.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>1,151,803.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>268,657.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	268,657.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>534,923.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	534,923.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>48,223.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	48,223.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>300,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	300,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>100,000.00</b>

<b>Municipio de Santa Catarina, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	100,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>115,729,940.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	29,093,752.00
Aportaciones	Recursos Federales	64,735,936.00
Convenios	Recursos Federales	11,440,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	460,252.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	10,000,000.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00







## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2021

#### Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Indisponibilidad de los sistemas, caída de telecomunicaciones, etcétera, son algunos ejemplos de riesgo detonados en los sistemas institucionales.	Gestionar la comunicación ante las instancias correspondientes. (Compañías telefónicas, satelitales, etc.)
Diseño y documentación de los procesos, conocimiento de entradas y salidas y capacidad de los procesos. Las fallas en los procesos son una cusa recurrente que detona riesgo para la entidad.	Capacitar al personal encargado de la documentación para obtener resultados satisfactorios.

**ANEXO VII**

**Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2020 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021**

**Municipio de Santa Catarina, S.L.P., S.L.P.**

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>	11%			11%					
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									<b>UMA 86.88 Valor Diario 2020</b>
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.70			0.70			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.90			0.90			0%	IGUAL	
Predios no cercados	0.50			0.50			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	2.00			2.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial	4.00			4.00			0%	NUEVO	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %	2.00		50.0 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.50		62.5 %	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0 %	3.00		75.0 %	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5 %	3.50		87.5 %	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0 %	4.00		100.0 %	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %	2.00		50.0 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.50		62.5 %	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0 %	3.00		75.0 %	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5 %	3.50		87.5 %	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0 %	4.00		100.0 %	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalia</b>									
La tasa será de	1.33 %			1.33 %			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33 %			1.33 %			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto para interes social se deducira		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		50%			50%		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	





permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos					0%	NUEVO
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas					0%	NUEVO
<b>Licencia de uso de suelo</b>						
I Habitacional						
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto						
a) Popular y de interes social hasta 100 M2	5.00		5.00		0%	NUEVO
b) Media de 100 M2 a 300 M2	9.00		9.00		0%	IGUAL
c) Residencial de mas de 300 M2	12.00		12.00		0%	IGUAL
d) vivienda campestre	8.00		8.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>						
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días	5.00		5.00		0%	IGUAL
III. Permiso para circular ... Por segunda y última ocasión	10.00		10.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Registro Civil</b>						
I Registro de nacimiento o defuncion		sin costo		sin costo		IGUAL
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		50.00		50.00	0%	IGUAL
III Matrimonio en la Oficialía:		100.00		100.00		
<b>* Servicio de Salubridad</b>						
Según Ley de Hacienda						
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>						
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	1.00		1.00		0%	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>						
Redes de infraestructura por metro lineal						
De 1 hasta 100.00	2.00		2.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>						
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)	1.00		1.000		0%	IGUAL
II. Difusion fonografica por día	1.00		1.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>						
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u	30.00		30.00		0%	NUEVO
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares	60.00		60.00		0%	NUEVO
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>						
Según Ley de Hacienda						
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>						
I Actas de Cabildo		100.00		100.00	0%	IGUAL
II Actas de identificación c/u		40.00		40.00	0%	IGUAL
<b>* Servicios Catastrales</b>						
I Avaluos catastrales						
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.00		2.00		0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.50		3.50		0%	IGUAL
Tarifa minima por avaluo	5.50		5.50		0%	IGUAL
II Certificaciones	2.50		2.50			
<b>OTROS DERECHOS</b>						
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos</b>						
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro						
a) local interior grande (Mercado Mpal.)					0%	NUEVO
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>						
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal		según Codigo Fiscal			IGUAL
<b>PRODUCTOS</b>						
<b>* Venta de Publicaciones</b>						
Reglamento de transito municipal por ejemplar						
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>						
Según precio de avaluo						
<b>APROVECHAMIENTOS</b>						
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>						
a) Si excede mas 40 km de lo permitido	2.50		2.50		0%	IGUAL

b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.							0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal							0%	NUEVO	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
<b>* Infraccion Ley ambiental</b>	según Ley		según Ley					IGUAL	
<b>* Infraccion Ley de Catastro</b>	según Ley		según Ley					IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>									
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica							0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble		doble				IGUAL	
<b>* Infraccion Reglamento de comercio</b>									
<b>* Multas Diversas</b>									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>									
aprovechamiento de por M2							0%	NUEVO	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**ANTECEDENTES**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 46 la fracción XI, de la Ley de Ingresos de Soledad de Graciano Sánchez, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5090, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el C. Gilberto Hernández Villafuerte, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5589, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5090, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*
- d) Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.*<sup>2</sup>

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.*<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado:”*



**SEXTA.** Que el C. Gilberto Hernández Villafuerte, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.*

*La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2021, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la entidad.*

*Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.”*

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 57, de fecha 20 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

**I.** La exposición de motivos en la que se señale:

**a)** Su política de ingresos.

**b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.



c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracciones I y II del artículo 36 de la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a que en la exposición de motivos se señale: a) Su política de ingresos; b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta; c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta; así como que en caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos: a) Los ingresos por financiamiento; b) Saldo y composición de la deuda pública, y c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable, situación que dificulta el dilucidar si la ley de ingresos propuesta se elaboró con base en objetivos y parámetros cuantificables, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

**2a. quincena julio 2018=100.**

**Tasa de inflación anual**

**4.090**

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirilo de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; **46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez;** 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaías; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancahuiz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez para el ejercicio fiscal 2019, consistente en lo siguiente:

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de y aves de corral no autorizada fuera del rastro municipal	<b>60.00</b>
<b>b)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>20.00</b>
<b>c)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>60.00</b>
<b>d)</b> Venta de carnes sin resello o infectada	<b>60.00</b>
<b>e)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretenda vender	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>10.00</b>
<b>g)</b> No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por día de demora	<b>4.00</b>
<b>h)</b> Realizar corte o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	<b>20.00</b>
<b>i)</b> Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
<b>j)</b> Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
<b>k)</b> Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
<b>l)</b> Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	<b>50.00</b>
<b>m)</b> Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	<b>50</b>
<b>n)</b> Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnico en el piso	<b>30.00</b>
<b>ñ)</b> Por no presentar o carecer del tarjetón de visitas	<b>20.00</b>

**V. MULTAS DE ECOLOGIA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>80.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>3.50</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>30.00</b>

<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>40.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>60.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>30.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>40.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>200.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>50.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>150.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>10.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>60.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>30.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>10.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>60.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>200.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>100.00</b>
<b>s)</b> Por acumular o permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesión, basura que prolifere fauna nociva	<b>20.00</b>
<b>t)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>120.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>70.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>100.00</b>
<b>y)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>50.00</b>
<b>z)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>50.00</b>
<b>aa)</b> Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>60.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>50.00</b>

<i>3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período</i>	<b>50.00</b>
<i>4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción</i>	<b>40.00</b>
<i>aa) Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos sin contar con las certificaciones de calibración de los aparatos de medición, por evento</i>	<b>100.00</b>
<i>1. En caso de reincidencia la primera vez, la multa se ejercerá al</i>	<b>DOBLE</b>
<i>2. Una segunda reincidencia, será motivo suficiente para suspender temporalmente el funcionamiento del centro, hasta que se realicen las certificaciones correspondientes,</i>	
<i>3. Una tercera reincidencia, será motivo suficiente para cancelar en definitiva la licencia o permiso</i>	
<i>ab) Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el permiso inicial correspondiente,</i>	<b>150.00</b>
<i>ac) Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el refrendo correspondiente</i>	<b>10.00</b>
<i>ad) Otros conceptos no previstos en la presente clasificación, y que se señalen como infracción a las leyes y reglamentos aplicables en materia ambiental, se validarán conforme a la gravedad que represente la falta u omisión. En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de prevista.</i>	

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5090, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2021, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 2º.** Esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18, Ley de Disciplina Financiera (LDF):  
Objetivos anuales, Estrategias y Metas.

Fracción I	Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción II	Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
Fracción III	Resultados de las Finanzas Públicas.

El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, a través de la Ley de Ingresos cimienta la consolidación fiscal comprometida en su Plan Municipal de Desarrollo, destacando el crecimiento de sus Ingresos propios, lo que representa una sustentabilidad económica propia, logrando así un crecimiento anual consecutivo durante los ejercicios fiscales anteriores.

En apego a lo dispuesto por el artículo 2 fracción I y II, los artículos 3,4,5,6,7,8,9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, recibe ingresos por los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales. Los Ingresos provenientes de estos rubros han tenido una evolución positiva para nuestro municipio, esto, derivado de las buenas prácticas y resultados que se han tenido en los Ingresos Propios municipales, los cuales inciden de manera directa en las fórmulas para la distribución de las mismas.

### CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P



Para el ejercicio fiscal 2021, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

**Objetivos.** El Municipio Soledad de Graciano Sánchez tiene como objetivo consolidarse financieramente en base a las estrategias fiscales y acciones de recaudación, que lo han llevaran al fortalecimiento de su autonomía financiera para obtener unas finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado.

Para lograr lo anterior, es necesario mantener la capacidad de preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones, que permitan la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los Ingresos Federales.

**Estrategias.** Fortaleza y mejora continua de la política fiscal vigente, conservando un sistema tributario constitucional, otorgando certeza y seguridad a la población de contribuyentes;

1. Capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación.
2. Adaptación institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria.
3. Realización de actualizaciones catastrales frecuentes.
4. Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación sistematizada y en tiempo real; y
5. Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.

**Metas.** Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 18% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF  
FRACCIÓN II  
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P**

La Ley de Ingresos refuerza el compromiso de la estabilidad y autonomía financiera con la que cuenta el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, esto resultado de la implementación de las estrategias que favorecen a la recaudación tributaria.

Estas estrategias han dado paso a una mejor contribución y a un mayor crecimiento económico municipal. No obstante, para el 2021 tenemos que considerar una política económica prudente, apegada a un presupuesto de egresos eficaz.

Si bien es cierto, que el Municipio no depende totalmente de la Participaciones Federales, es importante observar que el ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas, las cuales están expuestas a una volatilidad por parte del Producto Interno Bruto, estarían afectando los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.

Ahora bien, los recursos obtenidos por Aportaciones Federales que prevé el Presupuesto de Egresos de la Federación, están sujetas, al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, al ingreso per cápita, nivel educativo y disponibilidad de servicios básicos, la cuales benefician directamente a los sectores de la población con rezago social y pobreza extrema.

<b>INGRESO ESTIMADO 2021</b>						
<b>MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.</b>						
C.R.I	P.C.	Rubro/Cuenta	2021	2022	2023	2024
	4.1.0.0	Ingresos de Gestión	260,524,059.19	270,945,021.57	281,782,822.43	293,054,135.33
1	4.1.1.0	Impuestos	101,938,030.30	106,015,551.51	110,256,173.57	114,666,420.52
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	21,358,260.80	22,212,591.23	23,101,094.88	24,025,138.68
4	4.1.4.0	Derechos	91,603,327.60	95,267,460.70	99,078,159.13	103,041,285.50
5	4.1.5.0	Productos	5,909,136.99	6,145,502.47	6,391,322.57	6,646,975.47
6	4.1.6.0	Aprovechamientos	39,715,303.50	41,303,915.65	42,956,072.28	44,674,315.17
	4.2.0.0	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	899,383,179.93	935,358,507.13	972,772,847.41	1,011,683,761.31

8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones	899,383,179.93	935,358,507.13	972,772,847.41	1,011,683,761.31
0		Ingresos derivados de financiamientos	32,032,000.00	33,313,280.00	34,645,811.20	36,031,643.65

Municipio de Soledad de Graciano Sánchez		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
<b>Total</b>		<b>\$ 1,194,847,757.90</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>\$ 101,938,030.30</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		\$ 83,929.77
12 Impuestos sobre el Patrimonio		\$ 91,868,678.40
18 Otros Impuestos		\$ 9,985,422.13
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>\$ 21,358,260.80</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$ 21,358,260.80
<b>4 Derechos</b>		<b>\$ 91,603,327.59</b>
43 Derechos por Prestación de Servicios		\$ 90,967,080.47
45 Accesorios de Derechos		\$ 636,247.12
<b>5 Productos</b>		<b>\$ 5,909,136.99</b>
51 Productos		\$ 5,909,136.99
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>\$ 39,715,303.51</b>
61 Aprovechamientos		\$ 39,715,303.51
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>\$ 2,908,518.78</b>
79 Otros Ingresos		\$ 2,908,518.78
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>\$ 899,383,179.93</b>
81 Participaciones		\$ 500,632,701.50
82 Aportaciones		\$ 316,348,484.65
83 Convenios		\$ 82,401,993.78
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>\$ 32,032,000.00</b>
01 Endeudamiento Interno		\$ 32,032,000.00

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.						
ESTADO ANALITICO DE INGRESOS						
Ingreso						
Rubro de Ingresos	Estimado	+ Ampliaciones - Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)	(6=5 -1)
Impuestos	101,938,030.30	0.00	101,938,030.30	0.00	0.00	- 101,938,030.30
Contribuciones de Mejoras	21,358,260.80	0.00	21,358,260.80	0.00	0.00	- 21,358,260.80
Derechos	91,603,327.59	0.00	91,603,327.59	0.00	0.00	- 91,603,327.59
Productos	5,909,136.99	0.00	5,909,136.99	0.00	0.00	- 5,909,136.99
Corriente	5,909,136.99	0.00	5,909,136.99	0.00	0.00	- 5,909,136.99
Aprovechamientos	39,715,303.51	0.00	39,715,303.51	0.00	0.00	- 39,715,303.51
Corriente	39,715,303.51	0.00	39,715,303.51	0.00	0.00	- 39,715,303.51
Participaciones y Aportaciones	899,383,179.93	0.00	899,383,179.93	0.00	0.00	- 899,383,179.93
Otros Ingresos	2,908,518.78	0.00	2,908,518.78	0.00	0.00	- 2,908,518.78

Ingresos derivados de financiamientos	32,032,000.00	0.00	32,032,000.00	0.00	0.00	- 32,032,000.00
<b>Total</b>	<b>1,194,847,757.90</b>	<b>0.00</b>	<b>1,194,847,757.90</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>- 1,194,847,757.90</b>
				<b>Ingresos excedentes</b>		

<b>Ingreso</b>						
<b>Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento</b>		<b>+ Ampliaciones</b>				
	<b>Estimado</b>	<b>- Reducciones</b>	<b>Modificado</b>	<b>Devengado</b>	<b>Recaudado</b>	<b>Diferencia</b>
	<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3=1+2)</b>	<b>(4)</b>	<b>(5)</b>	<b>(6=5 -1)</b>
<b>Ingresos del Gobierno</b>	<b>1,159,907,239.12</b>	<b>-</b>	<b>1,159,907,239.12</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>- 1,159,907,239.12</b>
Impuestos	101,938,030.30	0.00	101,938,030.30	0.00	0.00	- 101,938,030.30
Contribuciones de Mejoras	21,358,260.80	0.00	21,358,260.80	0.00	0.00	- 21,358,260.80
Derechos	91,603,327.59	0.00	91,603,327.59	0.00	0.00	- 91,603,327.59
Productos	5,909,136.99	0.00	5,909,136.99	0.00	0.00	- 5,909,136.99
Corriente	5,909,136.99	0.00	5,909,136.99	0.00	0.00	- 5,909,136.99
Aprovechamientos	39,715,303.51	0.00	39,715,303.51	0.00	0.00	- 39,715,303.51
Corriente	39,715,303.51	0.00	39,715,303.51	0.00	0.00	- 39,715,303.51
Participaciones y Aportaciones	899,383,179.93	0.00	899,383,179.93	0.00	0.00	- 899,383,179.93
<b>Otros Ingresos</b>	<b>2,908,518.78</b>	<b>-</b>	<b>2,908,518.78</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>- 2,908,518.78</b>
Otros Ingresos	2,908,518.78	0.00	2,908,518.78	0.00	0.00	- 2,908,518.78
Ingresos derivados de financiamientos	<b>32,032,000.00</b>	<b>-</b>	<b>32,032,000.00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>- 32,032,000.00</b>
Ingresos derivados de financiamientos	32,032,000.00	0.00	32,032,000.00	0.00	0.00	- 32,032,000.00
<b>Total</b>	<b>1,194,847,757.90</b>	<b>0.00</b>	<b>1,194,847,757.90</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>- 1,194,847,757.90</b>
				<b>Ingresos excedentes</b>		



**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

INGRESO ESTIMADO 2021 MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.						
C.R.I	P.C.	Rubro/Cuenta	Parciales		Presupuesto	%
	<b>4.1.0.0</b>	<b>Ingresos de Gestión</b>			<b>260,524,059.19</b>	<b>21.80%</b>
<b>1</b>	<b>4.1.1.0</b>	<b>Impuestos</b>			<b>101,938,030.30</b>	<b>8.53%</b>
<b>11</b>	<b>4.1.1.1</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>		<b>83,929.77</b>		<b>0.01%</b>
	4.1.1.1-01	<i>Impuestos sobre espectáculos públicos</i>	83,929.77			0.01%
<b>12</b>	<b>4.1.1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>91,868,678.40</b>		<b>7.69%</b>
	4.1.1.2-01	<i>Impuesto Predial</i>	59,265,914.09			4.96%
	4.1.1.2-01-01	<i>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</i>	59,206,872.89			4.96%
	4.1.1.2-03	<i>Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales</i>	32,602,764.31			2.73%
<b>17</b>	<b>4.1.1.7</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>		<b>9,985,422.13</b>		<b>0.84%</b>
	4.1.1.7-01	<i>Recargos</i>	7,797,547.96			0.65%
	4.1.1.7-03	<i>Actualización</i>	2,187,874.17			0.18%
<b>3</b>	<b>4.1.3.0</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>			<b>21,358,260.80</b>	<b>1.79%</b>
<b>31</b>	<b>4.1.3.1</b>	<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>		<b>21,358,260.80</b>		<b>1.79%</b>
	4.1.3.1-01	<i>Aportaciones de Beneficiarios Fism</i>	10,679,130.40			0.89%
	4.1.3.1-02	<i>Aportaciones de Beneficiarios Fortamun-DF</i>	10,679,130.40			0.89%
<b>4</b>	<b>4.1.4.0</b>	<b>Derechos</b>			<b>91,603,327.60</b>	<b>7.67%</b>
<b>43</b>	<b>4.1.4.3</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>90,967,080.48</b>		<b>7.61%</b>
	4.1.4.3-03	<i>Servicios de Panteones</i>	720,520.52			0.06%
	4.1.4.3-04	<i>Servicios de Rastro</i>	1,727,653.73			0.14%
	4.1.4.3-05	<i>Servicios de Planeación</i>	39,269,630.46			3.29%
	4.1.4.3-06	<i>Servicios de Tránsito y Seguridad</i>	9,177,574.36			0.77%
	4.1.4.3-07	<i>Servicios del Registro Civil</i>	1,728,914.82			0.14%
	4.1.4.3-08	<i>Servicios de Salubridad</i>	4,634,959.22			0.39%
	4.1.4.3-11	<i>Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</i>	4,032,821.15			0.34%
	4.1.4.3-12	<i>Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios</i>	5,192,741.07			0.43%

	4.1.4.3-14	<i>Servicios de Nomenclatura Urbana</i>	310,386.62			0.03%
	4.1.4.3-15	<i>Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación</i>	3,580,494.33			0.30%
	4.1.4.3-16	<i>Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares</i>	745,276.87			0.06%
	4.1.4.3-17	<i>Servicios Catastrales</i>	14,183,525.61			1.19%
	4.1.4.3-19	<i>Servicios de Ecología y Medio Ambiente</i>	5,662,581.72			0.47%
<b>45</b>	<b>4.1.4.5</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>		<b>636,247.12</b>		0.05%
	4.1.4.5-01	<i>Recargos</i>	636,247.12			0.05%
<b>5</b>	<b>4.1.5.0</b>	<b>Productos</b>			<b>5,909,136.99</b>	0.49%
<b>51</b>	<b>4.1.5.1</b>	<b>PRODUCTOS DERIVADOS EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE D</b>		<b>5,876,083.02</b>		0.49%
	4.1.5.1-01	<i>Arrendamiento o explotación de bienes</i>	5,676,679.53			0.48%
	4.1.5.1-02	<i>Concesión de servicios</i>	199,403.49			0.02%
	<b>4.1.5.2</b>	<b>ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</b>		<b>33,053.97</b>		0.00%
		<i>ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</i>	33,053.97			0.00%
<b>6</b>	<b>4.1.6.0</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>39,715,303.50</b>	<b>3.32%</b>
<b>61</b>	<b>4.1.6.2</b>	<b>Multas</b>		<b>29,068,369.76</b>		<b>2.43%</b>
	4.1.6.2-01	<i>Multas de Policía y Tránsito</i>	29,068,369.76			2.43%
<b>62</b>	<b>4.1.6.3</b>	<b>Indemnizaciones</b>		<b>91,606.63</b>		<b>0.01%</b>
	4.1.6.3-01	<i>Ingresos por Daños al Patrimonio Municipal</i>	91,606.63			0.01%
<b>61</b>	<b>4.1.6.8</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>		<b>1,244,850.97</b>		<b>0.10%</b>
	4.1.6.8-01	<i>Recargos</i>	732,656.11			0.06%
	4.1.6.8-05	<i>Rezagos</i>	512,194.86			0.04%
<b>61</b>	<b>4.1.6.9</b>	<b>Otros Aprovechamientos</b>		<b>9,310,476.14</b>		<b>0.78%</b>
	4.1.6.9-01	<i>Donaciones, Herencias y Legados</i>	8,540,256.13			0.71%
	4.1.6.9-03	<i>Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura</i>	759,723.35			0.06%
	4.1.6.9-07	<i>Licitaciones</i>	10,496.66			0.001%
	<b>4.2.0.0</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>			<b>899,383,179.93</b>	<b>75.27%</b>
<b>8</b>	<b>4.2.1.0</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			<b>899,383,179.93</b>	<b>75.27%</b>
<b>81</b>	<b>4.2.1.1</b>	<b>Participaciones</b>		<b>500,632,701.50</b>		<b>41.90%</b>

	4.2.1.1-01	Fondo General de Participaciones	307,067,108.52			25.70%
	4.2.1.1-02	Fondo de Fomento Municipal	102,497,801.54			8.58%
	4.2.1.1-03	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	284,943.24			0.02%
	4.2.1.1-04	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	33,953,237.04			2.84%
	4.2.1.1-05	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,401,945.01			0.62%
	4.2.1.1-06	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	15,459,191.67			1.29%
	4.2.1.1-07	Fondo de Fiscalización	22,949,822.84			1.92%
	4.2.1.1-08	Incentivo para la Recaudación	0.00			0.00%
	4.2.1.1-09	Impuesto sobre Nóminas	11,010,340.12			0.92%
	4.2.1.1-10	FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	8,311.52			0.001%
<b>82</b>	<b>4.2.1.2</b>	<b>Aportaciones</b>		<b>316,348,484.65</b>		<b>26.48%</b>
	4.2.1.2-01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	49,774,610.84			4.17%
	4.2.1.2-02	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	261,325,545.45			21.87%
	4.2.1.2-03	Hábitat	5,248,328.36			0.44%
<b>83</b>	<b>4.2.1.3</b>	<b>Convenios</b>		<b>82,401,993.78</b>		<b>6.90%</b>
	4.2.1.3-03	OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE S.R.E.	2,582,516.45			0.22%
	4.2.1.3-04	ASOCIACION DE MUNICIPIOS	10,813,170.45			0.90%
	4.2.1.3-05	INGRESOS POR FORTASEG	17,301,202.21			1.45%
	4.2.1.3-06	FONDO FORTALECE	25,366,533.74			2.12%
	4.2.1.3-07	FDO PROYECTOS DEDESARROLLOS REGIONAL	26,338,570.93			2.20%
	<b>4.3.0.0</b>	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>			<b>2,908,518.78</b>	<b>0.24%</b>
	<b>4.3.1.0.</b>	<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>2,908,518.78</b>		<b>0.24%</b>
		RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 33	984,820.10			0.08%
	4.3.1.0.-02	RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 28	1,857,953.98			0.16%
	4.3.1.0.-03	OTROS INGRESOS	65,744.70			0.01%
<b>0</b>		<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>			<b>32,032,000.00</b>	<b>2.68%</b>
<b>01</b>		<b>Endeudamiento interno</b>	<b>32,032,000.00</b>			<b>2.68%</b>

**TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**1,194,847,757.90 100.00**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será del 11% de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>I. Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
<b>ANUAL</b>	
a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.80
b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior	1.00
<b>II. Urbanos y suburbanos:</b>	
a) Predios dedicados a comercio u oficina	1.66
b) Lotes baldíos cercado	1.30
c) Lotes baldíos no cercado	1.70
d) Predios en transición de uso del suelo	0.17
<b>III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial.	1.60
<b>IV. Predios rústicos:</b>	
a) Predios de propiedad privada o ejidal:	0.80

El ayuntamiento determinará los límites de las zonificaciones, de uso de suelo en la clasificación que contiene los valores de suelo urbano, semi urbano y rústico, así como de construcción, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado.

**V.** Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.16 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **15.00 UMA** más elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.



No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 8º.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.55%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **4.00 UMA**.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran **30 días** hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 9º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.53 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **5.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.16 UMA**.

Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **25.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

### **SECCIÓN I MULTAS, RECARGOS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 10.** Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará el **20%** del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**ARTÍCULO 11.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

## **SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 12.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

## **SECCIÓN III ACTUALIZACIONES**

**ARTÍCULO 13.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

## **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 14.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 15.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, alumbrado público, panteones, rastros y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN I SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **6.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos **21.0 UMA** por movimiento o por mes, lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos **27.0 UMA** por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.

IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **0.52 UMA**, y por rebeldía de sus propietarios **1.04 UMA** metro cuadrado.

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.14 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombros o materiales en área urbana **6.0 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **2.18 UMA** previa solicitud del usuario.

VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, **0.14 UMA** por día.

VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de **5.00 UMA** por tonelada o fracción.

IX. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

X. Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:

#### UMA

a) Vehículo con tracción mecánica:

1. Por tonelada ó metro cúbico

2.50

XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de **1.50 UMA**; o según la siguiente relación

CONCEPTO	CAPACIDAD	UMA
a) Vehículo con capacidad de hasta	1.0 Tonelada	2.00
b) Vehículo con capacidad de hasta	3.5 Toneladas	3.50
c) Vehículo con capacidad de hasta	7.0 toneladas	4.00
d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.		

#### PARQUES Y JARDINES.

XII. En materia de servicios:

	UMA
a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz ( sin grúa)	32.00
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz ( sin grúa)	42.60
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:	
1. Con altura de hasta 3 metros	3.07
2. Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	4.30
d) Poda de pasto por metro cuadrado	0.07
e) Deshierbe por metro cuadrado	0.07

El costo de la grúa será con cargo al solicitante del servicio y estará sujeto al mismo que esté vigente en el mercado, más el banderazo de salida de las mismas.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Aseo Público, Ecología, Parques y Jardines no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN II  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

	<b>UMA</b>	
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	25.50	31.80
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente	11.45	21.85
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	19.50	29.45
d) Inhumación temporal sin bóveda	12.90	20.30
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	27.50	40.80
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y reinhumación	22.00	32.50
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	25.80	31.90
h) Inhumación de párvulo sin bóveda	5.15	
i) Inhumación de párvulo con bóveda	11.65	
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble	49.00	62.50
<b>II. Por otros rubros:</b>		
a) Falsa		11.30
b) Sellada de fosa		8.15
c) Sellada de fosa en cripta		10.25
d) Inhumación en fosa común		GRATUITA
e) Exhumación de restos		9.90
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico		7.10
g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande		14.20
h) Constancia de perpetuidad		0.92
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		5.65
j) Permiso de exhumación		2.20
k) Permiso de cremación		4.95
l) Certificación de permisos		0.50
m) Permiso de traslados		5.12
n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)		11.05
ñ) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)		5.53
o) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)		7.57
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		0.17
q) Permiso de inhumación en panteones municipales		1.29
r) Hechuras de loseta (material y mano de obra) c/u		1.72
s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteón Municipal.		36.90
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales		31.90
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.		20.90
v) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal		6.80
<b>III. Uso de espacios en el panteón municipal:</b>		
a) Criptas		89.90
b) Tumbas realizadas de cenizas		43.50
c) Tumbas edificadas familiares		31.80
d) Tumbas realizadas para niños		28.30
e) Tumbas realizadas como monumento preferente		49.70
f) Tumbas realizadas como monumento nivel medio		44.90
g) Tumbas realizadas como monumento nivel económico		40.60
h) Tumbas realizadas para personas de escasos recursos		33.20
i) Tumbas con lápida al ras del suelo		49.20
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación		274.00
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación		254.00
l) Nichos u osario		60.00

m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad  
330.00

n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad. 169.00

### SECCIÓN III SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 18.** Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA UMA
a) Ganado bovino	0.72
b) Ganado porcino	0.51
c) Ganado ovino	0.51
d) Ganado caprino	0.51
e) Bovino lactante	0.51

El ganado porcino que pese más de **120kg**, se cobrará un **50%** más en sacrificio.

Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**.

II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA UMA
a) Ganado bovino	0.65
b) Ganado porcino	0.35
c) Ganado ovino	0.35
d) Ganado caprino	0.35
e) Ganado lactante	0.35

III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA UMA
a) Ganado bovino	0.29
b) Ganado porcino	0.34
c) Ganado ovino	0.19
d) Ganado caprino	0.19
e) Bovino lactante	0.19

IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA UMA
a) Ganado bovino	0.22
b) Ganado porcino	0.20
c) Ganado ovino	0.12
d) Ganado caprino	0.12
e) Bovino lactante	0.12

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán en un **100%**.

V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
<b>UMA</b>	
a) Ganado bovino, por cuarto de animal	0.13
b) Ganado porcino, por cabeza	0.07
c) Ganado ovino, por cabeza	0.07
d) Ganado caprino, por cabeza	0.07
e) Aves y lepóridos, por cabeza	0.006

VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

CONCEPTO POR CABEZA	CUOTA
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	0.23
b) Ganado porcino, por canal	0.41
c) Ganado ovino, por cabeza	0.41
d) Ganado caprino, por cabeza	0.41
e) Lactante, por cabeza	0.41

Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	0.03
b) Ganado porcino	0.03
c) Ganado ovino	0.03
d) Ganado caprino	0.03
e) Bovino lactante	0.03
f) Aves y lepóridos	0.006

VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	0.31
b) Ganado porcino	0.18
c) Ganado ovino	0.18
d) Ganado caprino	0.18
e) Bovino lactante	0.18
f) Aves y lepóridos	0.006

IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	0.061
b) Ganado porcino	0.061
c) Ganado ovino	0.061
d) Ganado caprino	0.061

Este concepto se cobrará de igual manera por los animales depositados por la policía ministerial.

## SECCIÓN IV SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

- 1.- Obra menor de 1 a 30 m<sup>2</sup> **0.3 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción uso habitacional.
- 2.- Obra mayor de 30.01 a 100 m<sup>2</sup> **0.5 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción uso habitacional.
- 3.- Obra mayor de 100.01 a 300 m<sup>2</sup> en adelante **0.8 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción uso habitacional.
- 4.- Obra comercial o industrial **1.1 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción uso habitacional
- 5.- El pago mínimo por concepto de permiso de construcción es de **1 UMA**.

b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrará conforme lo siguiente:

CONCEPTO:	UMA
1. Instalación de poste cualquier superficie.	20.00
2. Estructuras de 3.01 mts. de altura a 7.00 mts.	250.00
3. Estructuras de 7.01 mts. de altura en adelante	450.00
4. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo se pagará por unidad	50.00
5. Introducción por tanque de gasolina o diesel por cada uno	200.00

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causaran costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará **20 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagaran **10 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará **400 UMA**.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la ley de desarrollo urbano de San Luis Potosí o por denuncia ciudadana, llevada a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagaran el avance de obra de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

- Por remodelación sin construcción de losa **5 UMA** más **0.15 UMA** uso de suelo comercial
- Por remodelación y demolición sin construcción de losa **2 UMA** uso de suelo habitacional

c) Por licencia de construcción de bardas perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura

CONCEPTO	
1. De 2.50 metros a 30.00 metros	2.00 UMA
2. De 30.01 metros a 100.00 metros	5.00 UMA
3. De 100.01 metros a 270.00 metros	8.00 UMA
4. De 270.01 metros en adelante	10.00 UMA

Si excede de 2.5 metros de altura se cobrará una tarifa de **10 UMA** por cada metro excedente previa autorización de la Dirección.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.

**d)** Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.30 UMA** por metro de construcción.

**e)** Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

**f)** Por prórroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

1. Prórroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrará el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.

2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrará el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción

Si el propietario no ha obtenido la prórroga y/o actualización del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso y el cobro será por la superficie faltante del proyecto, previa visita del personal de la dirección para continuar la construcción.

Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.

**g)** Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **0.10 UMA** por metro cuadrado metro lineal.

**h)** Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **3.00 UMA** que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará solo una vez dicha revisión.

**i)** Por la inspección de obras detectadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal y fortalecimiento urbano se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

**j)** Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrará conforme lo siguiente:

1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	5.00 UMA
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	1.00 UMA
3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVD'S, ETC.)	2.00 UMA
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.00 UMA
5. Reposición de planos de lotificación	15.00 UMA
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	15.60 UMA

**k)** Por expedición de constancias se cobrará conforme lo siguiente:

1. Por constancia de licencias de construcción se cobrará **1.00 UMA** por cada vivienda registrada.

2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.

**l)** Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite **3.00 UMA**.

**II.** Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme lo siguientes tarifas:

**a)** Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de **20.00 UMA**.

**b)** Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **17.00 UMA**.

**c)** Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **30.00 UMA**.

**d)** Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA**.



Para refrendo como Director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

**III.** Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano de **5.00 UMA**. Reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

**IV.** El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 UMA**, por reposición de banda se cobrara **10.00 UMA**, por reposición de bitácora de obra sellado y firma **3 UMA**.

**V.** Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.50** al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**VI.** Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

**VII.** Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

**VIII.** Para factibilidad se cobrara conforme lo siguiente:

- a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación, se cobrara 5.00 UMA.
- b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrara 50.00 UMA.
- c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrara 5.00 UMA.
- d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano se cobrara 5.00 UMA.
- e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana se cobrara 5.00 UMA.
- f) Por dictamen positivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal para la Factibilidad de un Fraccionamiento se cobrara 10.40 UMA.

**IX.** Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

**CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
UMA**

a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	6.00
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	12.00
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	24.00
e) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	26.00
f) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	31.20
g) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	30.00
h) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	100.00
i) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	200.00
j) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	300.00

**CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL UMA**

k) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	10.00
l) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	15.00
m) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	22.00
n) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	27.00
ñ) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	31.20

**CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL UMA**

o) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	8.00
p) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	10.00

q) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	15.00
r) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	20.00
s) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	25.00

X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán 25.00 UMA.

XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0106
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0142
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0721
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.1462
e) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0756
f) Fraccionamiento comercial	0.0756
g) Fraccionamiento industrial	0.0876
h) Fraccionamiento residencial campestre	0.0876
i) Condómino horizontal industrial	0.0876
j) Condómino horizontal, vertical y mixto	0.1447
k) Cementerios	0.0062

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la dirección de obras públicas previamente evaluada de forma colegiada así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las tarifas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán **26 UMA**.

XII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

- a) Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.
- b) Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.
- c) La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.

XIII. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrará **50.00 UMA**, y por Relotificación de cualquier superficie se cobrará **25.00 UMA**.

XIV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento interés social o densidad alta.	0.0193
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0193
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0193
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.0265
e) Fraccionamiento densidad baja o residencial	0.0265
f) Fraccionamiento comercial	0.0265
g) Fraccionamiento industrial	0.0265
h) Fraccionamientos residencial campestre	0.0327

i) Fraccionamiento horizontal industrial	0.0787
j) Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	0.0787

**XV.** Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Fraccionamiento de habitación popular	100.00
b) Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	150.00
c) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	150.00
d) Fraccionamiento habitacional residencial.	200.00
e) Fraccionamientos comercial	150.00
f) Fraccionamientos especial industria	200.00
g) Fraccionamientos especial tipo campestre.	300.00
h) Por el dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para la entrega recepción de Fraccionamientos se cobrará	10.40

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites:	5.00
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una	<b>10.00 UMA</b>

<b>c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	15.00
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	12.00
<b>d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana</b>	
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	15.00
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	12.00

**II.** Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva	<b>30.00 UMA</b>
b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto	<b>40.00 UMA</b>

**III.** Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

<b>a) Uso general: para vivienda</b>	
<b>1. Obra nueva</b>	<b>UMA</b>
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	2.00
1.2. Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
1.3. Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00
<b>2. Uso general: vivienda de ampliaciones</b>	
2.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.00
2.2. Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	2.00
2.3. Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	3.00
<b>3. Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto</b>	
3.1. Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	2.00
3.2. Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
3.3. Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00

**Dicho cobro será por vivienda y/o departamento**

## Licencia de uso de suelo constructivo.

	<b>UMA</b>
<b>b) Comercio y Servicio.</b>	
Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares	10.00
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	15.00
1.1 Sucursales bancarias	50.00
1.2 Salón de eventos sociales.	
1.2.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2	30.00
1.2.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2	40.00
1.2.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2	45.00
1.2.4 De 1000.01 m2 en adelante	50.00
1.3 Salón de fiestas infantiles	20.00
1.4 Restaurantes	50.00
2. Supermercados	200.00
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	150.00
2.2 Tienda de autoservicio	75.00
2.3 Auto lavado	50.00
3 Gasolineras y estaciones de carburación	600.00
4 Almacenamiento y Bodegas	70.00
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	
Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80
Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60
Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40
6 Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60
<b>c)Salud</b>	
1.Consultorios particulares	20.00
1.1 Clínicas y hospitales	50.00
2.Farmacias	
De 1.00 m2 a 100.00 m2	20.00
De 100.01 m2 a 500.00 m2	40.00
De 500.01 m2 en adelante	60.00
<b>d)Educación y cultura</b>	
1.Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	15.00
1.2 Escuelas Primarias , Secundarias y Colegios Privados.	30.00
1.3Preparatorias, Bachilleratos	40.00
1.4Universidades y Tecnológicos	50.00
2.Escuelas de natación , música, bailes, artes marciales, etc.	10.00
2.1Templos y lugares de culto	35.00
<b>e)Recreación</b>	
1.Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	30.00
<b>f) Alojamiento</b>	
1. Hoteles y Moteles.	30.00
<b>g) Servicios Funerarios.</b>	
1. Funerarias	10.00
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	20.00

#### **h) Comunicaciones**

1. Estacionamientos y pensiones (privado) 30.00

#### **i) Industria**

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros. 30.00

2. Manufacturas menores, cualquier superficie. 50.00

3. Industria ligera, artesanal.

3.1 Menores a 1000 m2 40.00

3.2 Mayores a 1000.01 m2 60.00

4. Industria mediana., cualquier superficie. 70.00

5. Industria pesada, cualquier superficie. 90.00

6. Agroindustria, cualquier superficie. 80.00

#### **j)Infraestructura**

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar. **600.00 UMA**

#### **IV.- Derechos de la vía pública:**

1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada Metro:

0.10 **UMA**

2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro:

0.35 **UMA**

3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de:

2.00 **UMA**

4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes tronconicos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de: 100.00

**UMA**

5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de:

30.00 **UMA**

La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará por cada metro cuadrado afectado. 0.50 **UMA**

6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

#### **V.- Prórroga de licencia de uso de suelo**

1. Se cobrará **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.

2. Se cobrará **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo

#### **VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera: por M2**

##### **UMA**

1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2. 0.50

2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2. 0.25

3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2 0.15

4. De 1, 000,001.00 en adelante. 0.10

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (UIS).

\*UIS: Uso de Impacto Significativo

**VII.-** Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

**a) Comercios:** para comercio en zonas urbanas

1. Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2.

5.00 **UMA**

1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.

7.00 **UMA**

2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.

10.00 **UMA**

2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.

15.00 **UMA**

2.2 Depósitos de cerveza para llevar.

20.00 **UMA**

3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.

30.00 **UMA**

4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.

100.00 **UMA**

4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio.

50.00 **UMA**

5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.

10.00 **UMA**

6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.

10.00 **UMA**

7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.

15.00 **UMA**

7.1 Autolavado.

40.00 **UMA**

7.2 Deposito de chatarra y/o yunque.

60.00 **UMA**

8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.

20.00 **UMA**

8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.

150.00 **UMA**

8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.

200.00 **UMA**

9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.

40.00 **UMA**

10. Local comercial

15.00 **UMA**

**b) Servicios**

1. Oficinas.

20.00 **UMA**

2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.

30.00 **UMA**

3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.

5.00 **UMA**

3.1 Farmacias con consultorio y minisúper

30.00 **UMA**

4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m2.

15.00

4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.

20.00 **UMA**

5. Establecimientos con venta de alimentos: roscerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas o similares.

10.00 **UMA**

5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.

50.00 **UMA**

6. Salones de fiestas.

6.1 Salón de eventos sociales, banquetes y bailes

30.00 **UMA**

6.2 Salón de eventos infantiles

10.00 **UMA**

7. Baños públicos.

10.00 **UMA**

#### c) Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar. 40.00 **UMA**

#### d) Salud

1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.

10.00 **UMA**

2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.

30.00 **UMA**

3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.

5.00

**UMA**

4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.

2.00 **UMA**

#### e) Educación y cultura

1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).

15.00 **UMA**

2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).

20.00 **UMA**

3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)

30.00 **UMA**

4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades)

35.00 **UMA**

5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)

15.00 **UMA**

6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).

5.00 **UMA**

#### f) Recreación

1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).

25.00 **UMA**

2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).

15.00 **UMA**

3. Instalaciones para la recreación y el deporte (gimnasio, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.

15.00 **UMA**

#### g) Alojamiento

1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).

**UMA**

30.00

2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante.	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00

**h) Servicios funerarios**

1. Funerarias y crematorios	15.00
2. Cementerios.	50.00

**i) Comunicaciones**

1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.	15.00
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción	20.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	20.00
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00

**j) Industria**

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 50 trabajadores	40.00
3.2 Mayores a 51 trabajadores	60.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00

**k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.**

1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.	0.00
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.	0.00

**l) Prorroga de licencia de uso de suelo**

1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso. Se cobrará el **50%** del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.

2. Se cobrará **80 %** a aquellos usos con impacto significativo

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.

**VIII. Otros conceptos**

**a)** Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de **1.00 UMA**

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Fosa, por cada una	3.60
<b>b)</b> Bóveda, por cada una	1.50
<b>c)</b> Gaveta, por cada una	1.50
<b>d)</b> Lapida, por cada una	1.50
<b>e)</b> Placa de identificación	1.50

**f)** Metro cuadrado en panteón municipal **35.50 UMA**, mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.



**g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio**  
**7.10 UMA**

**II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:**

	<b>UMA</b>
<b>a) De ladrillo y cemento</b>	3.00
<b>b) De cantera</b>	3.60
<b>c) De granito</b>	3.30
<b>d) De mármol y otros materiales</b>	5.40
<b>e) Piezas sueltas ( jardineras, etcétera ), c/u</b>	0.40
<b>f) Instalación de barandales por metro lineal</b>	0.55
<b>g) instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una</b>	0.55

**III. Permiso de construcción de capillas.** **14.50**

## **SECCIÓN V SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 22.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**I.** La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **3.55 UMA**

**II.** Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de **6 UMA**. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.

**III.** Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **10.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

**IV.** Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **10.00 UMA** por persona.

**V.** Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:

<b>a) Traslado local:</b>	8.00 UMA
<b>b) Traslado foráneos:</b>	0.11 UMA por kilómetro
<b>c) Eventos masivos:</b>	20.00 UMA

**VI.** Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, substancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será de: **100.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.

**VII.** Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atiendan las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de **12.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.

**VIII.** Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico práctico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de **50.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes.

**IX.** Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas, la tarifa será de **80.00 UMA**.

**X.** Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de **100.00 UMA**.

**XI.** Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá un costo de **8 UMA** por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.

**XII.** Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido será de **100 UMA**.

Este permiso deberá de solicitarlo por escrito y acompañado de los respectivos permisos de las autoridades competentes.

**XIII.** Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá un costo **0.24 UMA** por día, a excepción del vehículo tipo tráiler este tendrá un costo de **0.61 UMA**, no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.

Para los efectos del párrafo que antecede serán considerados como carga pesada, los Vehículos que tienen capacidad de carga para más de 3500 kilogramos.

**XIV.** Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
Comercio de Bajo impacto o pequeño	1.00
Comercio Mediano impacto o intermedio	De 2.00 a 99
Comercio de impacto significativo o Grande	De 100 a 500

A efecto de tener un criterio generalizado para el cobro de la cuota mínima, intermedia o la máxima se tomara en cuenta la capacidad económica del solicitante por lo que en su caso se requerirá documentación que acredite la misma, y para el caso de no cumplir con los requerimientos en un periodo de 3 días hábiles se cobrará la cuota máxima.

Otros servicios prestados:

**UMA**

a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días	25.00
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos	50.00
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano	100.00
d) Elaboración de estudio técnico vial	20.00
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de condominio y establecimientos particulares de alto impacto vial	5.00

**XV.** Por la expedición de comprobante de no infracción **0.50 UMA**

**XVI.** Por servicio de pensión por día.

	<b>UMA</b>
a) Bicicleta	0.05
b) Motocicleta	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.58
e) Camionetas 3 toneladas	0.67
f) Camiones, autobuses tipo urbano	0.80
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tractocamiones con remolque y semi remolque	1.60

## **SECCIÓN VI SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios prestados por el Registro Civil en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., causaran las siguientes causas:

**CONCEPTO**

**CUOTA**

I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	SIN COSTO
b) En días y horas inhábiles	SIN COSTO
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	9.8 UMA
b) En días y horas inhábiles	12.35 UMA
	<b>UMA</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	5.00
V. Por la expedición de certificación	0.42
VI. Otros registros del estado civil	
a) Copias de libro, inexistencia de registro	0.65
VII. Búsqueda de datos	0.65
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria	0.29
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	
4.10	
X. Por el registro de reconocimiento de hijos	SIN COSTO
XI. Por el registro de adopción	SIN COSTO
XII. Registros extemporáneos	SIN COSTO

El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el doble.

#### **SECCIÓN VII SERVICIO DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN VIII SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos **0.02 UMA.**

b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.

c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito: **UMA**

a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual 100.00

b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga por cajón para un vehículo, anual 120.00

c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual. 120.00

III. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:

**UMA**

a) Por metro lineal aéreo 0.35

b) Por poste (por unidad) 2.00

c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	100.00
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	30.00
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00
f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo	0.10

### **SECCIÓN IX SERVICIO DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Área urbana pavimentada.	1.00
b) Terracerías.	0.50
c) Adoquín.	2.00

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección.

II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, estados o municipios.

### **SECCIÓN X SERVICIOS DE LICENCIAS, PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa (por millar)	1.00
II. Difusión fonográfica por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, al millar	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	5.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.00
XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	6.00
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m2 anual	3.00

<b>XXIV.</b> Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual	2.00
<b>XXV.</b> Vallas publicitarias, por m2 anual	2.00
<b>XXVI.</b> Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual	5.00
<b>XXVII.</b> Difusión fonográfica, por unidad anual	20.00
<b>XXVIII.</b> Los inflables, por día	2.50
<b>XXIX.</b> Anuncio espectacular en poste s/luz por m2 anual por cara	6.60
<b>XXX.</b> Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	6.60
<b>XXXI.</b> Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara	8.80
<b>XXXII.</b> Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	8.80
<b>XXXIII.</b> Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	10.40

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagaran el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

IV. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMA. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 29.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

I. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad fije, de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

II. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del treinta por ciento en el mes de enero, veinte por ciento en el mes de febrero y diez por ciento en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

III. Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios, que se encuentren dentro de plazas comerciales, deberán cumplir en la misma forma y condiciones los derechos a que se refieren los numerales 27 y 28 de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

## **SECCIÓN XI SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR Quitar y modificar articulado**

**ARTÍCULO 30.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

Servicio de monitoreo y verificación vehicular:

<b>I.</b> Holograma "00"	10.00 UMA (2 años)
<b>II.</b> Holograma "0"	5.00 UMA (1 año)

**SECCIÓN XII  
SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Nomenclatura urbana:

	<b>UMA</b>
a). Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	1.00
c) Predios de 200.01 a5000.00 m2	3.00
d) Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	4.00

II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán **1.00 UMA** por vivienda.

**SECCIÓN XIII  
SERVICIOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6º de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de la licencia inicial. Excepto en el caso de que dicho cambio de derechos se dé entre cónyuges o ascendentes y descendentes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6 grados de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6 grados de alcohol en volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

**SECCIÓN XIV  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Actas de cabildo por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.49
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.49
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.49
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de la señaladas en la fracción VI y IX del artículo 17 de esta Ley	0.16
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno	0.36
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno	0.01
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno	SIN COSTO
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico	SIN COSTO
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos	0.17
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja	0.01
XII. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la	

Secretaria de Relaciones Exteriores.	0.01
XIII. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite	0.70
XIV. Por servicio municipal de expedición de pasaporte	2.35

**SECCIÓN XV  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

				Al mil lar	
a) Desde	\$	1.00	hasta	\$ 100,000.00	1.56
b) Desde	\$	100,001.00		en adelante	2.00

La tarifa mínima por avalúo será de **5.00 UMA**.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **3.12 UMA**, por predio  
b) Certificación física de medidas, colindancias y fusión de predios:

**UMA**

1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares  
3.12
2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts<sup>2</sup>  
5.10
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m<sup>2</sup>  
27.90
4. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 una hectárea en adelante (por hectárea)  
30.50

c) Certificaciones diversas del padrón catastral un **3.64 UMA** por certificación

d) Copia de plano de manzana o región catastral **3.00 UMA** por cada uno

<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	3.12
b) En colonias de zonas de interés social y popular	3.12
c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m2	8.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	10.00
<b>IV. Servicios de inspección a campo:</b>	<b>UMA</b>
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3.08
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana	3.12
2. Fuera de la mancha urbana	4.16
<b>V. Servicios cartográficos</b>	
a) De dibujo	<b>UMA</b>
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100	3.12
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500	3.12
b) De planos	<b>UMA</b>
1. Copia de plano de manzana	3.12
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000	6.76
<b>VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio</b>	<b>UMA</b>
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.	2.08
b) Altas por empadronamiento, por división o fusión de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento	4.16

### **SECCIÓN XVI SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

- I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público GRATUITO.
- II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **0.59 UMA** por cada luminaria instalada.
- III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 UMA**, más **2.3747 UMA** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

### **SECCIÓN XVII SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	30.00



IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	15.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	15.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	30.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	17.68
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	30.00
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.	50.00
	100.00

XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## SECCIÓN XVIII SERVICIOS COMERCIALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de **2.24 UMA**.

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrara en función del gasto que implique al Honorable Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, debiendo tomar en cuenta el pago inmediato anterior por dicho concepto.

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### SECCIÓN I

## ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 38.** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:

	UMA
a) Zona del primer cuadro de la ciudad	0.17
b) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.14
c) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	0.21
d) De 6 metros cuadrados en adelante	0.24

	UMA
e) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	7.00

III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

a) Fiestas Patronales:	UMA
1. Juego grande	1.47
2. Juego chico	1.05
3. Jaula trampera	1.68
4. Trampolín	1.05
5. Futbolitos (c/u)	0.63
6. Tiro sport (rifles)	1.26
7. Inflable	1.05
8. Tiro a los globos	1.05
9. Frontón de canicas	1.26
10. Canastilla	1.05
11. Maquillajes infantiles	1.05
12. Aros ( <b>corralitos</b> )	0.84
13. Juegos de pesca	0.84
14. Tiro de monedas	0.84
15. Foto de llavero	1.05
16. Bebidas preparadas sin alcohol	2.52
17. Porterías	1.68

18. Juguetes y novedades	1.68
19. Joyería de fantasía y plata	1.68
20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, <b>etcétera</b> )	2.10
21. Globos y rehiletes (ambulantes)	0.84
22. Algodones	0.63
23. Puesto de hotcakes	1.05
24. Carrito de hotdogs	1.05
25. Puesto de fresas con crema	1.05
26. Puesto de elotes	0.84
27. Triciclo de elotes	0.63
28. Tamales y atole	0.63
29. Tacos	2.10
30. Churros	1.68
31. Frutas preparadas	1.05
32. Palomitas y frituras	0.63
33. Puestos de Postres	1.05
34. Puesto de Pan	2.10
35. Dulcería tradicional	1.47

IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) De 0.01m2 a 3.00 m2	1.26
b) De 3.01m2 a 4.00 m2	1.47
c) De 4.01m2 a 8.00 m2	1.68
d) De 8.01 m2 en adelante pagará por cada m2	0.20

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros Mercantiles.

**ARTÍCULO 39.** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará:

a) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Soccer (por hora)	0.59
b) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Americano (por hora)	0.59

c) tierra Campo de

d) Salón de usos múltiples (por evento) GRATUITO  
2.36

III. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:

a) Por velación en agencia	10.00
b) Por carroza dentro de la marcha urbana	10.00
c) Por velación a domicilio particular	7.00
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o Estado:	
1. Banderazo de salida	2.95
2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa	0.17
e) Por carroza en comunidades	0.17

U  
M  
A

IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:

	<b>UMA</b>
a) Muerte natural y párvulo.	10.00
b) Muerte violenta.	10.00
c) Muerte de alto riesgo.	10.00

Se considera que existe una muerte de alto riesgo en caso de que la persona fallecida represente riesgo de contagio e infección la personal encargado de su traslado y embalsamamiento, o se requiera desinfección de órganos.

### SECCIÓN III ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPITULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN I OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTE

##### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.37 UMA** por ejemplar.

##### APARTADO B ENAJENACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**ARTÍCULO 44.** La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:  
**UMA**

I. Ataúd metálico modelo "C" básico	33.00
II. Ataúd metálico modelo cristal corrido	79.00
III. Ataúd metálico modelo reina del cielo	88.00
IV. Ataúd de madera sencillo adulto	13.50
V. Ataúd de madera párvulo 50 cm, de 60 cm, de 80 cm	8.00
VI. Ataúd de madera infantil 100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil	12.35

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

- I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>INFRACCIÓN POR CALCOMANÍAS</b>	<b>MULTA UMA</b>
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	3.00
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible	3.00
<b>POR DOCUMENTOS</b>	
4. Documentos alterados o falsificados	25.00
5. Falta de licencia o licencia vencida	6.00
6. Falta de póliza de seguro vigente	5.00
7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	3.00
<b>PERMISOS</b>	
8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente	6.00
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	2.00
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	8.00
11. Falta de permiso para conducir menor de edad	20.00
12. Permiso falsificado menor de edad	20.00
13. Permiso vencido menor de edad	5.00
<b>PLACAS</b>	
14. Falta de placas en remolque	3.00
15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.	4.00
16. Falta de una o dos placas	6.00
17. Placas con adherencias	3.00
18. Placas en el interior del vehículo	6.00

19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	3.00
20. Placas soldadas, soldadas o remachadas	3.00
21. Portar placas en el lugar no destinado para ello	3.00
22. Portar placas falsificadas	30.00
23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	6.00
25. Portar placas que no correspondan al vehículo	19.00
26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	5.00
27. Portar placas vencidas	3.00

#### **CINTURON DE SEGURIDAD**

28. No contar con cinturones de seguridad	3.00
29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	3.00
30. Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	10.00
30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor	30.00
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	10.00
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	4.00

#### **CRISTALES**

34. Falta de parabrisas o medallón	6.00
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	4.00
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	4.00
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	4.00

#### **EQUIPAMIENTO VEHICULAR**

38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	2.00
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia	2.00

#### **ESPEJOS**

40. Falta del lateral izquierdo	2.00
41. Falta de retrovisor interno	2.00

#### **LUCES**

42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	3.00
43. Falta de cuartos o reflejantes	4.00
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga	3.00
45. Falta de luces direccionales	4.00
46. Falta de luces en el remolque	4.00
47. Falta de luces intermitentes	4.00
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado	3.00
49. Falta de luz parcial o total	5.00
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz	5.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	4.00
52. Luz excesiva o faro desviado	4.00
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	4.00
54. Portar luces de estrobo sin autorización	4.00

#### **ACCIDENTES**

55. Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.00
56. Abandono de vehículo por accidente	15.00
57. Abandono de víctimas por accidente	50.00
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	10.00
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	15.00
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	100.00
61. Chocar y abandonar el pasaje	30.00
62. Derribar persona con vehículo en movimiento	15.00
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	15.00
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública	15.00

#### **AGRESIONES**

65. Agresión física a los agentes de tránsito	30.00
---	-------

66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito 10.00

### **BICICLETAS**

67. Circular dos o más en forma paralela 3.00  
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones 1.00  
69. Circular en vías de flujo de circulación continua 3.00  
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan 1.00  
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía 1.00  
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos 3.00  
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor 3.00  
74. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo 3.00  
75. Sujetarse a vehículos en movimiento 3.00  
76. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas 4.00  
77. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello 2.00

### **MOTOCICLETAS**

78. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña 3.00  
79. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones 4.00  
80. Circular en vías de flujo de circulación continua 3.00  
81. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo 3.00  
82. No usar casco protector en conductor y acompañante 3.00  
83. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía 3.00  
84. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad 10.00  
85. Sujetarse a vehículos en movimiento 10.00  
86. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello 3.00

### **CARGA**

87. Cargar o descargar fuera del horario establecido 10.00  
88. Circular vehículos pesados en zonas restringidas 20.00  
89. Transportar cargas con exceso de dimensiones 15.00  
90. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral 4.00  
91. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista 4.00  
92. Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente 4.00  
93. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente 4.00  
94. Transportar carga a granel descubierta 4.00  
95. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga 20.00

### **CIRCULACION**

96. Abandonar vehículo en la vía pública 4.00  
97. Circular en sentido contrario 4.00  
98. Circular a exceso de velocidad 10.00  
99. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes 10.00  
100. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución 4.00  
101. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación 3.00  
102. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante 3.00  
103. Circular con personas en estribo 3.00  
104. Circular con puertas abiertas 2.00  
105. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados 15.00  
106. Circular con velocidad inmoderada 12.00  
107. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo 7.00  
108. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres 3.00  
109. Circular por carril contrario para rebasar 3.00  
110. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones 5.00  
111. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso 5.00  
112. Circular sin guardar distancia de seguridad 5.00  
113. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas 8.00  
114. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee el accesorio manos libres 5.00  
115. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca 4.00

116. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	4.00
117. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas	4.00
118. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente	4.00
119. En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
120. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	15.00
121. Intento de fuga	20.00
122. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública	5.00
123. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	4.00
124. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva	4.00
125. Por rebasar en línea continua	3.00
126. Rebasar vehículo por el lado derecho	3.00
127. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas	3.00
128. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00
129. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00
130. Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00

### MANEJO

131. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
132. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
133. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
134. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	4.00
135. Falta de precaución vía principal	3.00
136. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
137. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	20.00
138. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	40.00
139. Manejar en estado de ebriedad	100.00
140. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.00
141. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta	4.00
142. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.00
143. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia	3.00
144. No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
145. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	3.00
146. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera	3.00
147. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección	5.00
148. Obstaculizar el tránsito de vehículos	3.00
149. Obstruir a motocicletas su carril de circulación	3.00
150. Obstruir bahía o parada de camiones	4.00
151. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	6.00
152. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta	5.00
153. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	5.00
154. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	5.00

### ESTACIONAMIENTO

155. A menos de tres metros de una esquina	4.00
156. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas	3.00
157. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad	50.00
158. En doble fila	3.00
159. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia	4.00
160. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	3.00
161. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	3.00
162. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	3.00
163. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	3.00
164. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	3.00
165. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	15.00
166. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta	5.00
167. Estacionarse en retorno	3.00
168. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	3.00



169. Estacionarse fuera del límite permitido	3.00
170. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	4.00
171. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	3.00
172. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00
173. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo	5.00
174. Frente a entrada de vehículos	4.00
175. Frente a un hidrante	6.00
176. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota	4.00
177. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	3.00
178. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	3.00
179. Sobre puente, túnel o estructura elevada	5.00

#### REPARACIONES

180. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía pública	5.00
181. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía pública	3.00

#### SEÑALES

182. Dañar, destruir las señales de tránsito	30.00
183. No obedecer al agente de tránsito	4.00
184. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	6.00
185. No obedecer semáforo en luz roja	6.00
186. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	6.00
187. No obedecer señal de alto	6.00
188. No obedecer señal de altura libre restringida	6.00
189. No obedecer señal de ceda el paso	6.00
190. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
191. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	6.00
192. No obedecer señal de rebase prohibido	6.00
193. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
194. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo	4.00

#### DEL MEDIO AMBIENTE

196. Escape abierto	3.00
197. Exceso de humo en el escape	5.00
198. Falta de escape	4.00
199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	3.00
200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	4.00
201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso	150.00
202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho	5.00
204. Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00
205. Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00
206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación	20.00
207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización	10.00
208. Vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación	20.00
209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras ( por día)	3.00
210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	15.00
211. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	20.00
212. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares	10.00

#### BICICLETAS

213. Circular en sentido contrario	0.50
214. Circular en estado de ebriedad	5.00

#### MOTOCICLETAS

215. Circular en sentido contrario	3.00
216. Circular en estado de ebriedad	50.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas impuestas por las infracciones cometidas por los siguientes motivos: 12,22, 23,55,56,57,59,60,61, 65, 105, 132, 137,138,139 y 145, las cuales solo podrán ser canceladas por las autoridades fiscales del Municipio.

**II. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ S.L.P.**

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

<b>a) Vivienda, comercio, industria y servicios:</b>	<b>UMA</b>
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.	30.00
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	130.00
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	20.00
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización	50.00
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	100.00
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización	200.00
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.	
• Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará <b>200 UMA</b> por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.	
• Comercial por cada metro excedente se cobrará <b>400 UMA</b> por metro de altura no excediendo el 25% permitido.	
8. Por no cumplir con el 30 % de COS del área descubierta en predios	<b>UMA</b>
a) Viviendas de particulares y ampliaciones	50.00
b) Viviendas en fraccionamientos nuevos	100.00
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización	
6.00	
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados	20.00
11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.	
12. Por no contar con cajones de estacionamiento	
a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrara por cajón	25.00
b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrara por cada cajón faltante	25.00

c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo  
200.00

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

b) Demoliciones:

1. Por demolición de edificios no autorizadas

**UMA**

20.00

c) Uso de la vía pública:

1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización	10.00
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados	30.00
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas	10.00

**UMA**

d) Subdivisiones y fusiones:

1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.	20.00
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.	20.00
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de	100.00

**UMA**

e) Directores responsables de obra.

Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:

1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a:	500.00
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a:	1,000.00
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de:	500.00

**UMA**

g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.

h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.

1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: 1,000.00

## VI. MULTAS POR DESTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado:

a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias	147.50
b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias	116.50
c) Sustitución de farol San Luis 400	94.50
d) Sustitución de farol tipo Chapultepec	92.00
e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda	35.60
f) Sustitución de Prismático	6.10
g) Sustitución de Base de medición	23.30

**UMA**

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

## VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento	2.00
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero)	10.00
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente	5.00
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto	10.00
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto	100.00
f) Por violentar sellos de clausura	50.00
g) Por no respetar su área de trabajo	2.00
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad	10.00
i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia	10.00
j) Por explotar una licencia sin ser el titular	6.00
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos	20.00
l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	500.00
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	50.00
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios	20.00
ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general	100.00
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general	100.00
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general	50.00
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente	25.00
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente	6.00

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de **10 UMA** y no podrán ser mayores a **100 UMA**, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

## VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL.

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de **10 UMA** y no podrán ser mayores a **2,000 UMA**, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia.

## IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

## SECCIÓN II ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 47.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN III REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Ley de Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN IV OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo de la autorización de fraccionamiento, condominios y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### **APARTADO B CERTIFICACIONES Y DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.

I. A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de **0.20 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

II. A través de la Dirección de Protección Civil Municipal, previa inspección y verificación de cumplimiento con las medidas de seguridad dictamen de seguridad y/o riesgo:

- a) 20 UMA a establecimientos de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos.
- b) 20 UMA a establecimientos de fabricación almacenamiento y comercialización de materiales inflamables o explosivos.
- c) 20 UMA a plantas de almacenamiento, distribución y comercialización de Gas Licuado Propano (GLP) y natural.
- d) 20 UMA, a Industrias con procesos de alto y mediano riesgo, entendiéndose por estas aquellas cuya actividad implique el manejo de materiales peligrosos, o cuyos procesos sean peligrosos para los trabajadores de la misma.
- e) 15 UMA a centros comerciales.
- f) 15 UMA a centros educativos.
- g) 20 UMA a clínicas, hospitales y sanatorios.
- h) 10 UMA a guarderías.
- i) 5 UMA a oficinas públicas.
- j) 15 UMA a carpinterías.
- k) 20 UMA a chatarrerías.
- l) 15 UMA a herrerías.

- m) 10 UMA a panaderías.
- n) 15 UMA a talleres de torno, mecánicos y tortillerías.
- o) 20 UMA a discotecas, bares y billares, cervecerías y/o depósitos de cerveza, hoteles y moteles.
- p) 15 UMA a salones de eventos.
- q) 4 UMA a lavanderías, purificadoras de agua, tiendas de abarrotes sin venta de cerveza, y puestos semifijos.
- r) 7 UMA a tiendas de abarrotes con venta de cerveza, y tiendas de autoservicio.
- s) 20 UMA a centros de eventos masivos.
- t) 20 UMA a ferias y lugares donde se establezcan juegos mecánicos o eléctricos.

### **APARTADO C REZAGOS**

**ARTÍCULO 52.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general. En las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2021 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 6° de esta Ley .

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** Los derechos de ocupación de vía pública entrarán en vigor y por lo tanto podrán cobrarse hasta que se lleven a cabo las correspondientes modificaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SÉPTIMO.** Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del 15% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios y/o publicidad.





**OCTAVO.** Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de micro, pequeña, mediana y grandes empresas, que generen nuevas fuentes de trabajo y que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago de Impuestos y derechos municipales.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.



**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE  
GRACIANO SANCHEZ, SAN LUIS  
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2021, EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

## ANEXO I

<b>Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<p>El Municipio Soledad de Graciano Sánchez tiene como objetivo la creación de la normatividad acorde a las necesidades actuales del ente con la implantación de sistemas de administración eficientes que faciliten la recaudación y el entero; Que lo llevaran al fortalecimiento de su autonomía financiera para la obtención de finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado.</p>	<p>El municipio conforma el conjunto de pasos fundamentales para lograr una eficiente recaudación de ingresos.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación.</li><li>2. Adaptación institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria.</li><li>3. Realización de actualizaciones catastrales frecuentes.</li><li>4. Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación.</li><li>5. Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.</li></ol>	<p>Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 18% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.</p>

**ANEXO II****INGRESO ESTIMADO 2021****MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**

C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	2021	2022	2023	2024
	4.1.0.0	Ingresos de Gestión	260,524,059.19	270,945,021.57	281,782,822.43	293,054,135.33
1	4.1.1.0	Impuestos	101,938,030.30	106,015,551.51	110,256,173.57	114,666,420.52
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	21,358,260.80	22,212,591.23	23,101,094.88	24,025,138.68
4	4.1.4.0	Derechos	91,603,327.60	95,267,460.70	99,078,159.13	103,041,285.50
5	4.1.5.0	Productos	5,909,136.99	6,145,502.47	6,391,322.57	6,646,975.47
6	4.1.6.0	Aprovechamientos	39,715,303.50	41,303,915.65	42,956,072.28	44,674,315.17
	4.2.0.0	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	899,383,179.93	935,358,507.13	972,772,847.41	1,011,683,761.31
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones	899,383,179.93	935,358,507.13	972,772,847.41	1,011,683,761.31
0		Ingresos derivados de financiamientos	32,032,000.00	33,313,280.00	34,645,811.20	36,031,643.65

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2024</b>	<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>Año del Ejercicio 2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 856,197,838.46</b>	<b>\$ 823,267,152.36</b>	<b>\$ 791,603,031.11</b>	<b>\$ 761,156,760.69</b>
A. Impuestos	\$ 114,666,420.52	\$ 110,256,173.57	\$ 106,015,551.51	\$ 101,938,030.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 24,025,138.68	\$ 23,101,094.88	\$ 22,212,591.23	\$ 21,358,260.80
D. Derechos	\$ 103,041,285.50	\$ 99,078,159.13	\$ 95,267,460.70	\$ 91,603,327.60
E. Productos	\$ 6,646,975.47	\$ 6,391,322.57	\$ 6,145,502.47	\$ 5,909,136.99
F. Aprovechamientos	\$ 44,674,315.16	\$ 42,956,072.27	\$ 41,303,915.63	\$ 39,715,303.50
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$ 563,143,703.14	\$ 541,484,329.94	\$ 520,658,009.56	\$ 500,632,701.50
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 448,540,058.17</b>	<b>\$ 431,288,517.47</b>	<b>\$ 414,700,497.57</b>	<b>\$ 398,750,478.43</b>
A. Aportaciones	\$ 355,849,021.84	\$ 342,162,521.00	\$ 329,002,424.04	\$ 316,348,484.65
B. Convenios	\$ 92,691,036.33	\$ 89,125,996.47	\$ 85,698,073.53	\$ 82,401,993.78
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 39,303,331.72</b>	<b>\$ 37,791,665.11</b>	<b>\$ 36,338,139.53</b>	<b>\$ 34,940,518.78</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 36,031,643.65	\$ 34,645,811.20	\$ 33,313,280.00	\$ 32,032,000.00

B. Otros Ingresos y Beneficios	\$ 3,271,688.07	\$ 3,145,853.91	\$ 3,024,859.53	\$ 2,908,518.78
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$1,344,041,228.34</b>	<b>\$1,292,347,334.94</b>	<b>\$1,242,641,668.22</b>	<b>\$1,194,847,757.90</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-	-	-

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

<b>MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>\$ 1,194,847,757.90</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>\$ 260,524,059.19</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 101,938,030.30</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 83,929.77
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 91,868,678.40
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 9,985,422.13
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 21,358,260.80</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 21,358,260.80
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -

<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 91,603,327.59</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 90,967,080.47
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 636,247.12
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 5,909,136.99</b>
Productos	Recursos Fiscales	\$ 5,909,136.99
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 39,715,303.51</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 39,715,303.51
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>\$ -</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	\$ -
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>\$ 899,383,179.93</b>
Participaciones	Recursos Federales	\$ 500,632,701.50
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 316,348,484.65
Convenios	Recursos Federales	\$ 82,401,993.78
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>\$ -</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ -
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>		<b>\$ 2,908,518.78</b>
INGRESOS FINANCIEROS		\$ 2,908,518.78
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>\$ 32,032,000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ 32,032,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ -







## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio 2021 Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
<p>El ejercicio fiscal 2020 presento uno de los mayores retos no planeados en ninguna economía de manera global ni local ; Ante la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) la actividad económica no se llevó de manera normal, lo cual provoco que no hubiera flujo de ingresos como se esperaba, viéndose afectada la recaudación municipal.</p>	<p>Ofrecer mayores estímulos a la población los cuales se adaptaran a la situación económica local.</p>
<p>Es menester mencionar que el Municipio depende gran parte de las participaciones federales; El ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas afectaría a los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.</p>	<p>En el supuesto de una disminución significativa en las Participaciones Federales, se realizará un análisis al presupuesto de egresos con el fin de realizar un balance de las partidas presupuestales que menos impacten para generar ahorros presupuestales.</p>
<p>Un rebrote epidemiológico afectaría nuevamente a la economía.</p>	<p>Mejorar la eficiencia recaudatoria para financiar los programas prioritarios, para atender las eventualidades de emergencia de salud y económicas.</p>

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 47 la fracción VIII, de la Ley de Ingresos de Tamasopo, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5091, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la C. Rosalba Chavira Baca, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5615, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5091, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

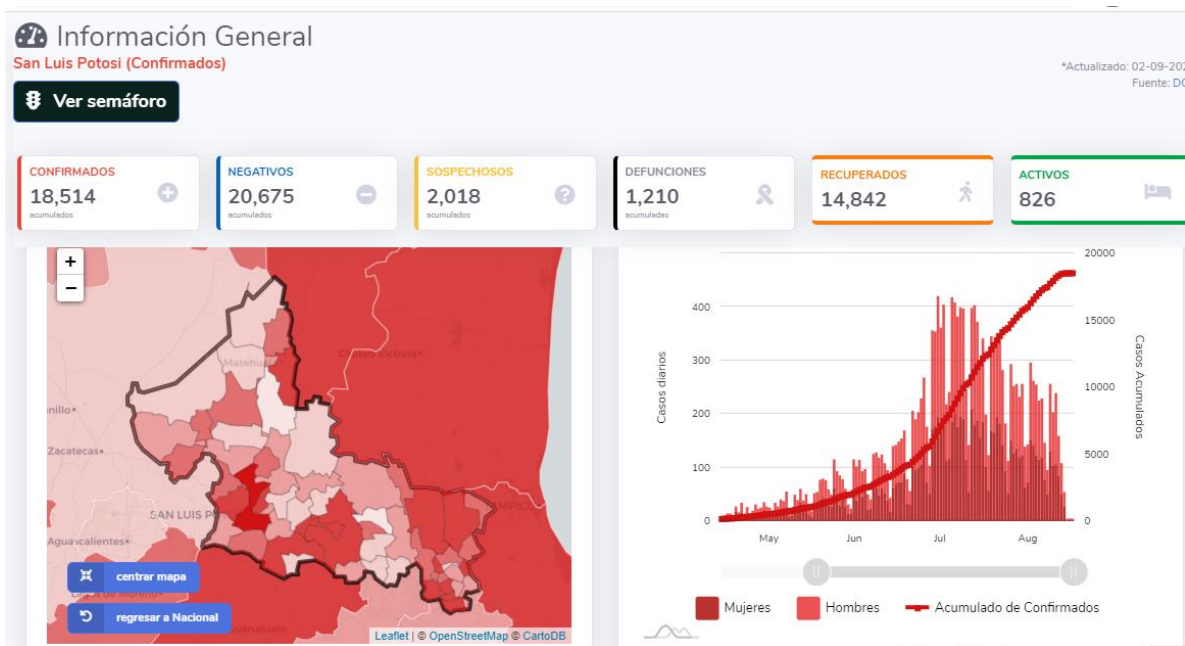
**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado.”



**SEXTA.** Que la C. Rosalba Chavira Baca, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.*

*El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.*

*Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.*

*Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.*

*El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos. En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.*

*Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.*



*De lo anterior se corrige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.*

*Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.*

*Es sabido que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tamasopo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en las demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los tamosopenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

*En materia de Tránsito, esta institución por contar ya con Reglamento de Tránsito debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 23 de abril del 2019, solicito sean incluidos en la Ley de ingresos para el 2021, los siguientes motivos de infracciones y cantidad de (UMA); así mismo solicito sea aumentado el número de UMA en los siguientes motivos ya que lo recaudado por concepto de multas, que el Municipio obtenga por infracciones a las disposiciones de este reglamento de tránsito, se prevé puedan ser destinado a la formación de fondos para lo siguiente: el otorgamiento de estímulos para todo el personal operativo que ejerza dentro de esta Institución las facultades sancionadoras relativas a dichas disposiciones, incluyendo a los titulares de las corporaciones y mandos medios, capacitación, adiestramiento y equipamiento del personal de la corporación que brinda el servicio de tránsito en el Municipio, el desarrollo de programas de educación vial, el fortalecimiento de la infraestructura, que incluye en este concepto los dispositivos para el control de tránsito, vehículos, equipo de radiocomunicación, sistemas y equipo de informática, entre otros; y así obtener una mayor seguridad para la ciudadanía dentro del municipio.*

*Regular el funcionamiento de las actividades del comercio establecido y ambulante, industriales y de la prestación de servicios, así como lo relacionado, con la venta, consumo distribución y suministro de bebidas alcohólicas que se practiquen dentro de la demarcación territorial del municipio de Tamasopo para un correcto cumplimiento con un horario específico y para un giro definido, el objeto de lo recaudado se destinara para el bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.*

*La Presente Ley de Ingresos es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Protección Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Tamasopo, así como las facultades y obligaciones; siendo la observancia la presente Ley de carácter obligatorio para*

las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el Municipio.

El Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Asimismo, diseñar, elaborar e instrumentar planes que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y Desastre, debido a las características culturales, sociales, geomorfológicas y climatológicas, el municipio de Tamasopo está expuesto a diferentes fenómenos perturbadores:

Socio organizativo, Hidro meteorológico, Geológico, Químico tecnológico, Sanitario ecológico, Astronómico.

En materia de Protección Civil, esta institución por contar ya con Reglamento de Protección Civil debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 30 de septiembre del 2020, Una tarea de esta administración municipal, consiste en la consolidación del sistema de protección civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres.

Los ingresos por concepto de multas, que el municipio obtengan por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:

- I. La capacitación, certificación, adiestramiento y equipamiento del personal.
- II. Adquisición de bienes muebles para brindar un servicio de emergencia con el equipo necesario para riesgos socios organizativos, Químico Tecnológico, Hidro meteorológico.

La presente ley en cuestión de ecología y gestión ambiental, contribuirá a desarrollar una verdadera labor de prevención y planeación sobre el desarrollo urbano y turístico del municipio, eficientizará la operación de la dirección de ecología, para brindar un adecuado soporte jurídico que proporcionará mayor serenidad a la resolución de la problemática ambiental, acorde a las exigencias de la comunidad y contribuirá a la concientización ciudadana de los beneficios de preservar los recursos naturales.

En materia de agua potable; de acuerdo a las leyes vigentes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por la prestación por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del estado de San Luis Potosí se establecen en sus consideraciones:

Que no obstante al ajuste positivo reflejado en el resultado del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, por acuerdo de Cabildo se determinó no aplicar el ajuste a las tarifas de agua potable para el ejercicio 2021, quedando sin cambios en las tarifas ya establecidas.

Lo anterior se determinó por motivo de la situación que actualmente se encuentra ante la contingencia por la pandemia de covid-19 y en apoyo de la economía de los usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Tamasopo, S.L.P.

Así mismo en materia de recursos humanos seguir cubriendo con personal para dar un mejor y eficiente servicio en reparaciones de agua potable.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento por disposición del numeral 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 114 de la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la ley orgánica del municipio libre del estado, así como lo previsto en la ley que establece las bases para la emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos municipales del estado de San Luis Potosí.

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Tamasopo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial
- Promover el ordenamiento del sector turístico

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$152,521,700.00 (ciento cincuenta y dos millones quinientos veintidós mil setecientos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamasopo, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 la cantidad de \$ 2, 500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2021, integrada de la siguiente manera, tomando en cuenta que es un porcentaje de la deuda total específicamente en laudos:

- Pago de Proveedores (Adefas) \$ 1,000,000.00
- Pago Laudos Laborales \$ 1,500,000.00

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 66, de fecha 24 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

***Cuerpo del Formato***

***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:*** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

<b>VALOR DE LA UMA</b>			<b>INCREMENTO</b>	<b>%</b>	
<b>2019 DIARIO</b>	\$ 84.49	<b>2020 DIARIO</b>	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
<b>2019 MENSUAL</b>	\$ 2,568.50	<b>2019 MENSUAL</b>	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83
------------	--------------	------------	--------------	-----------	------

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

“QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; **46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo;** 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo para el ejercicio fiscal 2019, consistente en lo siguiente:

**ARTÍCULO 46.** *Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:*

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>25.00</b>
<b>c)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>25.00</b>
<b>d)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>55.00</b>
<b>e)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>50.00</b>



<i>f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta</i>	<b>55.00</b>
<i>g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad</i>	<b>55.00</b>
<i>h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos</i>	<b>80.00</b>
<i>i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</i>	<b>50.00</b>
<i>j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</i>	<b>50.00</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5091, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijan a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos. En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se corrige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

Es sabido que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tamasopo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en las demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los tamosopenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En materia de Tránsito, esta institución por contar ya con Reglamento de Tránsito debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 23 de abril del 2019, solicito sean incluidos en la Ley de ingresos para el 2021, los siguientes motivos de infracciones y cantidad de (UMA); así mismo solicito sea aumentado el número de UMA en los siguientes motivos ya que lo recaudado por concepto de multas, que el Municipio obtenga por infracciones a las disposiciones de este reglamento de tránsito, se prevé puedan ser destinado a la formación de fondos para lo siguiente: el otorgamiento de estímulos para todo el personal operativo que ejerza dentro de esta Institución las facultades sancionadoras relativas a dichas disposiciones, incluyendo a los titulares de las corporaciones y mandos medios, capacitación, adiestramiento y equipamiento del personal de la corporación que brinda el servicio de tránsito en el Municipio, el desarrollo de programas de educación vial, el

fortalecimiento de la infraestructura, que incluye en este concepto los dispositivos para el control de tránsito, vehículos, equipo de radiocomunicación, sistemas y equipo de informática, entre otros; y así obtener una mayor seguridad para la ciudadanía dentro del municipio.

Regular el funcionamiento de las actividades del comercio establecido y ambulante, industriales y de la prestación de servicios, así como lo relacionado, con la venta, consumo distribución y suministro de bebidas alcohólicas que se practiquen dentro de la demarcación territorial del municipio de Tamasopo para un correcto cumplimiento con un horario específico y para un giro definido, el objeto de lo recaudado se destinara para el bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

La Presente Ley de Ingresos es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Protección Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Tamasopo, así como las facultades y obligaciones; siendo la observancia la presente Ley de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el Municipio.

El Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Asimismo, diseñar, elaborar e instrumentar planes que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y Desastre, debido a las características culturales, sociales, geomorfológicas y climatológicas, el municipio de Tamasopo está expuesto a diferentes fenómenos perturbadores: Socio organizativo, Hidro meteorológico, Geológico, Químico tecnológico, Sanitario ecológico, Astronómico.

En materia de Protección Civil, esta institución por contar ya con Reglamento de Protección Civil debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 30 de septiembre del 2020, Una tarea de esta administración municipal, consiste en la consolidación del sistema de protección civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres.

Los ingresos por concepto de multas, que el municipio obtengan por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:

- I. La capacitación, certificación, adiestramiento y equipamiento del personal.
- II. Adquisición de bienes muebles para brindar un servicio de emergencia con el equipo necesario para riesgos socios organizativos, Químico Tecnológico, Hidro meteorológico.

La presente ley en cuestión de ecología y gestión ambiental, contribuirá a desarrollar una verdadera labor de prevención y planeación sobre el desarrollo urbano y turístico del municipio, eficientizará la operación de la dirección de ecología, para brindar un adecuado soporte jurídico que proporcionará mayor serenidad a la resolución de la problemática ambiental, acorde a las exigencias de la comunidad y contribuirá a la concientización ciudadana de los beneficios de preservar los recursos naturales.

En materia de agua potable; de acuerdo a las leyes vigentes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por la prestación por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del estado de San Luis Potosí se establecen en sus consideraciones:

Que no obstante al ajuste positivo reflejado en el resultado del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, por acuerdo de Cabildo se determinó no aplicar el ajuste a las tarifas de agua potable para el ejercicio 2021, quedando sin cambios en las tarifas ya establecidas.

Lo anterior se determinó por motivo de la situación que actualmente se encuentra ante la contingencia por la pandemia de covid-19 y en apoyo de la economía de los usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Tamasopo, S.L.P.

Así mismo en materia de recursos humanos seguir cubriendo con personal para dar un mejor y eficiente servicio en reparaciones de agua potable.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento por disposición del numeral 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 114 de la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la ley orgánica del municipio libre del estado, así como lo previsto en la ley que establece las bases para la emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos municipales del estado de San Luis Potosí.

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Tamasopo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial
- Promover el ordenamiento del sector turístico

### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$152,521,700.00 (ciento cincuenta y dos millones quinientos veintiún mil setecientos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamasopo, S.L.P.

### PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 la cantidad de \$ 2, 500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2021, integrada de la siguiente manera, tomando en cuenta que es un porcentaje de la deuda total específicamente en laudos:

- Pago de Proveedores (Adefas) \$ 1,000,000.00
- Pago Laudos Laborales \$ 1,500,000.00

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamasopo, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>152,521,700.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>1,195,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		95,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,100,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>780,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		780,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>2,333,600.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		1,868,600.00
44 Otros Derechos		465,000.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>0.00</b>
51 Productos		0.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>591,750.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente		591,750.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0.00</b>
71 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0.00
72 Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales.		0.00
73 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central		0.00

<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>		<b>147,621,350.00</b>
81 Participaciones		53,841,000.00
82 Aportaciones		77,000,000.00
83 Convenios		14,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2,780,350.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido. **12.5%**

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local. **12.5%**

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b> <b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b> <b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b> <b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b> <b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b> <b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b> <b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b> <b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b> <b>(3.00 UMA)</b>

d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 357.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 892.00</b>
III. Servicio comercial hoteles	<b>\$ 980.00</b>
IV. Servicio industrial	<b>\$ 1427.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	<b>\$ 54.00</b>
b) Doméstica media toma	<b>\$30.00</b>
c) Comercial	<b>\$178.00</b>
d) Comercial hoteles	<b>\$ 803.00</b>
e) Industrial	<b>\$1,248.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

**II.** El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

	<b>CUOTA</b>
El pago será de :	
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 157.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 210.00</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 262.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 315.00
---	-----------

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	12.00
Por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	20%
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	6.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.50
<b>II. Por otros rubros:</b>		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		1.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado		5.12

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 52.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 35.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 14.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 14.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
<b>I. Por permisos lavado de viseras causaran las siguientes:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 27.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 22.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 17.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 17.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
<b>II. Por servicio de reparto de canales:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 118.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 44.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 44.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 44.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>20,000</b>	<b>4.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>5.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>6.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>16.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>20,000</b>	<b>6.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>10.00</b>

	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	15.00
	\$ 100,001	\$300,000	17.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.00
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	20.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>1.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2019	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>3.50</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>7.50</b>
1959 y anteriores	<b>9.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>52%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>4.00</b>
y por refrendo anual,	<b>5.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>1.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>1.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>12.00</b>
4. Vivienda campestre		<b>13.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>0.50</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>12.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>15.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>20.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>15.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>20.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>20.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>27.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general		<b>17.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De	1,000	<b>0.50</b>
1		
1,001	10,000	<b>0.27</b>
10,001	1,000,000	<b>1.00</b>
1,000,001	en adelante	<b>1.00</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		
		<b>5.00</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>

1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	3.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	3.00
2. De cantera	5.00
3. De granito	6.00
4. De mármol y otros materiales	7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00
6. Por construcción de capillas	15.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>2.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.50</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.62</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>1.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.52</b>
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>2.00</b>

**ARTÍCULO 26° .** Por los siguientes servicios de Seguridad de Protección Civil;

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Revisiones, certificaciones y permisos	
<b>a)</b> Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kinder	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Hoteles, prestadores de servicio de turismo, Balnearios	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Edificios Públicos	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Certificaciones o constancias	
<b>a)</b> Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Certificaciones de factibilidad de suelo comercio	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Certificaciones de factibilidad de suelo industria	<b>6.00</b>

e) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
f) Certificación simulacros	5.00
<b>III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad;</b>	
Verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:	
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar	2.00
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)	2.00
c) Centros educativos de nivel medio	4.00
d) Bares y establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas	15.00
e) Estacionamientos	5.00
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.	15.00
g) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	7.00
i) Tiendas departamentales, mercados	7.00
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares	10.00
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos	10.00
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios.	5.00
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares	5.00
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00
ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales	5.00
o) Peleterías y nevería	5.00
p) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00
q) Restaurant, fondas, torerías cafeterías o similares	5.00
r) Papelerías	5.00
s) Central o terminal de autobuses	5.00
t) Farmacias o boticas	5.00
u) Misceláneas y/o tiendas	5.00
v) Talleres mecánicos, eléctricos o yunques y otros	5.00
w) Talleres industriales o industrias	15.00
x) Lotes de autos	5.00
y) Gimnasios y centros deportivos	5.00
z) Pizzerías y panaderías	5.00
aa) Funerarias	5.00
ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	15.00
ac) Fumigadoras	15.00
ad) Purificadoras	4.00
ae) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00
af) Bodegas	4.00
ag) Materiales para construcción	4.00
ah) Vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peligrosos, explosivos flamables	15.00
III. Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno de <b>2.00 UMA</b>	

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
<b>EXPEDICION</b>	
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	Sin Costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía	\$ 165.00
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio	\$ 552.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 245.00

<b>VI. Por Expedición de certificaciones y constancias</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>VII. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>\$ 44.00</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>\$ 18.00</b>
<b>IX. Anotaciones Marginales</b>	<b>\$44.00</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>\$ 70.00</b>
<b>XI. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>\$90.00</b>
<b>XII. Inscripción de sentencias (tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)</b>	<b>\$290.00</b>
<b>XIII. Altas de Curp</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIV. Expedición de constancia Curp</b>	<b>\$10.00</b>

### SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 30.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 11.00</b>
--------------------------	----------------------

### SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 31.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

### SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)</b>	<b>2.00</b>
<b>II. Difusión fonográfica, por día</b>	<b>1.00</b>
<b>III. Mantas colocadas en vía pública, por m2</b>	<b>1.00</b>
<b>IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción</b>	<b>3.00</b>
<b>V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual</b>	<b>1.00</b>
<b>VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual</b>	<b>1.00</b>



CONCEPTO	UMA
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

**ARTÍCULO 33.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 34.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$2,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>UMA</b> <b>0.73</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.43</b>

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo

anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$44.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$44.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$44.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$16.50
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$12.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.00
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>3.00</b>
				UMA
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>3.00</b>
				UMA
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>3.00</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>				<b>2.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>				<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>				<b>0.89</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>				<b>1.00</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>				<b>1.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>				<b>2.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSEPTIMA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.00 0.50
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	30.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00

### SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

	UMA
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Auditorio Municipal por evento	\$1,416.00
b) Local interior Kiosco Jardín Municipal	\$1,000.00
c) Instalaciones de la Feria	\$5,000.00
d) Por el uso de sanitario por persona	\$5.00
	UMA
II.-Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos:	
a) ambulantes o semifijos, autorizados (triciclos, carretillas, motos y artesanos) diarios	0.25
b) ambulantes fijos ( taqueros, vendedores de fruta y ropa) mensual	6.00
III.- Apertura de hoteles y refrendo	
a) Apertura de hotel por primera vez, pago anual	50.00
b) Refrendo anual de hotel	10.00

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$42.00</b>
--	----------------

**APARTADO B  
CUOTAS TURISTICAS**

**ARTICULO 44.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos dispuesto en el Reglamento de Turismo Municipal, y leyes que rijan de la materia.

**APARTADO C  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO D  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**a) SISTEMA DE LUCES;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20
2	Falta de Luz en un Faro	4
3	Falta de Luz en Ambas Faros	5
4	Falta de luz en la placa posterior	4
5	Falta de luz frontal	5
6	Falta de luz trasera	5
7	Falta de luz en bicicleta	4
8	No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor	4
9	Utilizar luces no reglamentarias	6

10	Circular con luces apagadas	6
11	Circular con faros de niebla encendidos sin justificación	6

**b) ACCIDENTES;**

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Accidente leve	10
2	Accidente por alcance	10
3	Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20
4	Maniobras que pueden ocasionar accidente	10
5	Causar daños materiales	13
6	Derribar persona con vehículos en movimiento	15
7	Causando herido (s)	20
8	Causando muertes (s)	100
9	Si hay abandono de la (s) víctima (s)	20
10	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20
11	Insulto o amenazar a autoridades de tránsito	15
12	Intento de fuga	10

13	Atropellar a una persona con bicicleta	10
14	Abandono de vehículo por accidente	10
15	Transportar cargas sin permiso correspondiente	10
16	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30
17	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35

**c) SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO;**

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Falta de permiso de carga	10
2	Transportar explosivos sin abanderamiento	500
3	Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización	500
4	Exceso de carga no peligrosa o derramándola	20
5	Exceso de carga peligrosa o derramándola	100
6	Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente	20
7	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	5
8	Falta de permiso para carga particular	20
9	Falta de banderolas en la carga salida	10
10	Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	10
11	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100

**d) CIRCULACIÓN PROHIBIDA;**

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Circular con remolque, sin placas o sin permiso	7
2	Circular en reversa interfiriendo el tránsito	5
3	Circular sin conservar la distancia debida	5
4	Por circular en carril diferente al debido	6
5	Circular en sentido contrario	10
6	Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas	6
7	Circular haciendo zigzag	10
8	Circular en malas condiciones mecánicas	6
9	Circular so precaución en vía de preferencia	10
10	Circular con carga sin permiso correspondiente	6
11	Circular con las puertas abiertas o sin puerta	5

12	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta	5
13	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	11
14	Circular sobre la banqueta	10
15	Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas	8

**e) EXCESO;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido	10
2	Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido	15
3	Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido	20
4	Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido	22

**f) SOBORNO;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Tentativo	20
2	Consumado	40

**g) CONDUCIR;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Conducir en primer grado de ebriedad	30
2	Conducir en segundo grado de ebriedad	40
3	Conducir en tercer grado de ebriedad	50
4	Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica	50
5	Conducir sin licencia de manejo	8
6	Conducir con licencia vencida	8
7	Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo	10
8	Conducir sin casco en motocicleta	10
9	Conducir a velocidad inmoderada	25
10	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados	20
11	Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta	10
12	Conducir con infantes abordo en motocicletas	15
13	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil	40
14	Negarse a que le hagan examen medico	40
15	Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor	7
16	Conducir con aliento alcohólico	45
17	Conducir con Intoxicación severa	60

**h) EQUIPO MECÁNICO;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Falta de espejos retrovisores	4
2	Falta de claxon	4
3	Falta de llanta auxiliar	4
4	Falta de limpiadores de parabrisas	4
5	Falta de banderolas	4
6	Falta de silenciador de escape	4
7	Falta de parabrisas	4
8	Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4
9	Falta de luces direccionales	4

**i) ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Estacionamiento en lugar prohibido	4
2	Estacionarse obstruyendo la circulación	6
3	Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
4	Estacionarse sobre la banqueta	6
5	Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido	5
6	Estacionarse en doble fila	6
7	Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento	4
8	Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6
9	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6
10	Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos	5
11	Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	5
12	Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia	20
13	Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	20
14	Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública	20
15	Estacionarse en retorno	7
16	Obstruir paradas de camiones	10
17	Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal	15

**j) PLACAS;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Sin una placa	4
2	Falta de engomado en lugar visible	4
3	Sin dos placas	10
4	Sin tres placas (remolque)	11
5	Con placas ilegibles o ocultas por algún acrílico	4
6	Uso indebido de placa de demostración	10
7	Placas sobrepuestas o placas simuladas	40
8	Placas adheridas con soldadura o remachadas	10
9	Circular con placas sin el engomado vigente	10
10	Circular sin placa en moto	7
11	Placas ocultas	4
12	Una placa colocada en forma invertida	4
13	Las dos placas en similares circunstancias	8

**k) PRECAUCIÓN;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Bajar o subir pasaje sin precaución	10
2	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
3	Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10
4	Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio público	10
5	No disminuir la velocidad en tramo de reparación	6
6	Dar la vuelta en un lugar no permitido	6
7	No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales	10
8	No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho	4
9	No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces	5
10	Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	5
11	Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares	10

**l) SEÑALES;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	No hacer señales para iniciar una maniobra	4

2	No obedecer las señales del agente	6
3	Hacer señales innecesarias	3
4	Dañar o destruir las señales	10
5	Instalar señales sin autorización	6
6	No obedecer señalamiento restrictivo	5
7	Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	10

**m) TARJETA DE CIRCULACIÓN;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	No portar tarjeta	5
2	Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo	5
3	Presentar tarjeta de circulación ilegible	4
4	Alterar el contenido de sus datos	8
5	Negar tarjeta	7

**n) TRANSPORTACIÓN EN AUTOBUSES Y CAMIONETA DE PASAJEROS;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	10
2	Pasajeros con pies colgando	7
3	Pasajeros sobre vehículo remolcado	7
4	Transitar con las puertas abiertas	7
5	Tratar mal a los pasajeros	7
6	Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia tóxica	4
7	Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden	4
8	Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros	6
9	Traer acompañante	4
10	Más de dos personas aparte del conductor en la cabina	3
11	Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	10
12	No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	10
13	Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	6

**ñ) VARIOS**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados	4
2	Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero	4
3	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	4
4	Por contaminar visiblemente el ambiente	6
5	Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida	4
6	Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública	10
7	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	20
8	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo	6
9	Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública	25
10	Producir ruido en escape	4
11	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7
12	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública	5

**o) EN MATERIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

En materia de sanciones administrativas, de igual manera se cuenta con un Bando de Policía debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde se encuentran todas y cada de las faltas administrativas, esta faltas son sancionadas de diferentes maneras, de acuerdo al Bando antes citado y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede estar encerrado por cometer una falta administrativa más de 36 horas, puede salir en libertad por una de las siguientes manera; realizar labor social



y/o cumplir las 36 horas de arresto o bien pagar de manera económica la cantidad de **10** Unidades de Medida Actualizada (UMA), como hasta la fecha se ha venido haciendo, por el momento esta Institución considera que el número de unidades es justo, quedando a su consideración cualquier otro cambio que quisiese realizar.

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año	<b>2.00</b>

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental Municipal, y leyes que rijan la materia:

## **VI. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a)** No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b)** No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

##### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.10</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,**

##### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

##### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

##### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.


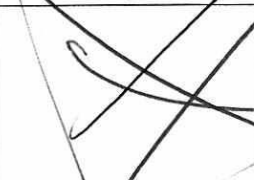


**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.**

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE TAMASOPO, SAN LUIS**  
**POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL**  
**2021, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer los mecanismos de recaudación voluntaria en materia de Agua Potable.	Actualizar el padrón e identificación de usuarios morosos, implementar campañas de descuentos y campañas de concientización	Un crecimiento de recaudación de por lo menos un 5 % del ejercicio anterior
Fomentar el pago del Impuesto Predial	Identificación de contribuyentes morosos, otorgamiento de estímulos fiscales como campañas de descuento.	Aumentar en un 10% la recaudación por concepto de predial
Recaudar ingresos en materia turística	Implementación de Reglamento en materia turística y Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Municipal de Turismo.	Ofrecer un mejor servicio al turista
Eficiente la recaudación en materia de vialidad y transito	Actualización del Reglamento de Tránsito Municipal.	Aumentar en un 5 % la recaudación por concepto de Tránsito y vialidad Mejorar el servicio de vialidad
Mejora la recaudación por concepto de ingresos propios	coordinación con los diversos departamentos involucrados con la recaudación	Mejorar la captación de ingresos a la Hacienda Municipal
Aumentar la recaudación el giro comercial	Actualizar el Reglamento en materia de Comercio Inspección y cobro de vía pública	Regularizar el comercio del municipio Incrementar la recaudación de impuestos del comercio semi fijo y ambulante
Recaudar ingresos en materia Protección Civil	Realizar los cobros por los conceptos establecidos en la en el Reglamento de Protección Civil	Percibir ingresos por el rubro de Protección civil

<b>ANEXO II</b>				
<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>(Cifras nominales)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>		<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>
	<b>2021</b>	<b>2022</b>		
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>61,521,700</b>	<b>63,059,743</b>		
A. Impuestos	1,195,000	1,224,875		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	780,000	799,500		
D. Derechos	2,333,600	2,391,940		
E. Productos	0.00	0.00		
F. Aprovechamientos	591,750	606,544		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	53,716,000	55,058,000		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,780,350	2,849,859		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	125,000	128,125		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>91,000,000</b>	<b>93,275,000</b>		
A. Aportaciones	77,000,000	78,925,000		
B. Convenios	14,000,000	14,350,000		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>152,521,700</b>	<b>156,334,743</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00		

### ANEXO III

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Resultados de Ingresos - LDF

(Pesos)

Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	2019	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>61,230,341.00</b>	<b>54,911,025.00</b>
A. Impuestos			1,799,768.00	1,151,746.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			852,192.00	722,267.00
D. Derechos			2,856,870.00	1,949,449.00
E. Productos			0.00	0.00
F. Aprovechamientos			666,041.00	517,317.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			51,024,202.00	48,249,553.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			3,977,124.00	2,207,274.00
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			54,144.00	113,419.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>78,966,861.00</b>	<b>73,168,887.00</b>
A. Aportaciones			71,562,470.00	73,168,887.00
B. Convenios			7,404,391.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>140,197,202.00</b>	<b>128,079,912.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			0.00	0.00



**ANEXO IV**

<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b> <b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>152,521,700.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>4,900,350.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,195,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	95,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,100,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>780,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	780,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,333,600.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,868,600.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	465,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>591,750.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	591,750.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00

**Municipio de Tamasopo, S.L.P.**  
**Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>147,621,350.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	53,841,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	77,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	14,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,780,350.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00





## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio 2021 Municipio de Tamasopo, S.L.P.

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
<p>Riesgos económicos</p> <p>El desplome de la economía local que se dio en el sector comercial, turístico, cultural y de servicios, se dio una disminución de la recaudación de impuestos municipales.</p>	<p>Para enfrentar los riesgos económicos que se puedan suscitar por un escenario adverso y que puedan afectar las finanzas públicas como fue lo acontecido durante el año 2020 con la pandemia mundial la cual afecto de manera significativa la economía local.</p> <p>El gobierno municipal realizara programas y acciones para fortalecer y apoyar al sector turístico, comercial y de servicios</p>
<p>Pensionados</p>	<p>Realizar estudio actuarial el cual permita garantizar los pagos de pensiones a futuro para que el impacto financiero sea manejable así como realizar proyecciones confiables y reales,</p>
<p>Deuda publica</p>	<p>La actual administración municipal no cuenta actualmente con deuda pública, sin embargo, de manera previsor se ha contemplado para el pago de proveedores (ADEFAS), un monto de 1 millón de pesos.</p>
<p>Pasivo contingente</p>	<p>La administración municipal ha determinado que se debe hacer frente a pasivos, compromisos de pago y laudos heredados de administraciones anteriores que en suma arrojan poco más de \$15 millones de pesos, por lo cual, se destinara recursos especifico por concepto de laudos laborales equivalente a un 10 % de la deuda total en el Proyecto de Ley de Egresos para el ejercicio 2021.</p>

## ANEXO VII

Municipio de Tamasopo, S.L.P.											
Concepto	Ley Vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones				
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios		
<b>IMPUESTOS</b>											
<b>* Espectáculos Públicos</b>											
<b>ARTICULO 6°</b>											
Espectáculos Públicos	11.00%			11.00%			0%	IGUAL			
Funciones de teatro y circo	4.00%			4.00%			0%	IGUAL			
Excursiones y paseos turísticos, sobre el boletaje vendido	12.50%			12.50%			0%	IGUAL			
Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o combiata, que autorizan el acceso al local	12.50%			12.50%			0%	IGUAL			
<b>* Predial</b>											
<b>ARTICULO 6°</b>											
			<b>MILLAR</b>				<b>MILLAR</b>				
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>											
1.-Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.50			0.50	0%	IGUAL			
2.-Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.			0.75			0.75	0%	IGUAL			
3.-Predios no cercados			1.00			1.00	0%	IGUAL			
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios</b>											
1.-Predios con edificación o sin ellas.			1.00			1.00	0%	IGUAL			
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a zona industrial</b>											
1.-Predios ubicados en la zona industrial			1.00			1.00	0%	IGUAL			
<b>d) Predios rústicos</b>											
1.-Predios de propiedad privada			0.75			0.75	0%	IGUAL			
2.-Predios de propiedad ejidal			0.50			0.50	0%	IGUAL			
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL			
<b>ARTICULO 7°</b>											
tratados de personas del INAPAM, discapacitados, indígenas así como jubilados y pensionados cubren el	50%			50%			0%	IGUAL	Descuento		
<b>ARTICULO 8°</b>											
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>											
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL			
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL			
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL			
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL			
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL			
<b>ARTICULO 9°</b>											
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>											
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL			
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL			
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL			
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL			
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL			
<b>* Plusvalía</b>											
<b>ARTICULO 16°</b>											
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL			
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL			
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>											
<b>ARTICULO 11°</b>											
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL			
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL			
para intereses social se deducen		10.00			10.00		0%	IGUAL			
y del impuesto a pagar se deducen	50%			50%			0%	IGUAL			
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL			
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL			
<b>DERECHOS</b>											
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Achantariento</b>											
<b>ARTICULO 15°</b>											
<b>No descentralizado</b>											
I. Servicio doméstico			357.00			357.00	0%	IGUAL			
II. Servicio comercial			862.00			862.00	0%	IGUAL			
III. Servicio comercial Hoteles			980.00			980.00	0%	IGUAL			
IV. Servicio Industrial			1,427.00			1,427.00	0%	IGUAL			
<b>ARTICULO 16°</b>											
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:											
a) Doméstico			54.00			54.00	0%	IGUAL			
b) Doméstico media toma			30.00			30.00	0%	IGUAL			
c) Comercial			178.00			178.00	0%	IGUAL			
d) Comercial hoteles			803.00			803.00	0%	IGUAL			
e) Industrial			1,248.00			1,248.00	0%	IGUAL			
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	Descuento		
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote											
El pago será de:											
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			157.00			157.00	0%	IGUAL			
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			210.00			210.00	0%	IGUAL			
c) Por los demás tipos de lote			262.00			262.00	0%	IGUAL			
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuentan con el servicio será de, cada una			315.00			315.00	0%	IGUAL			
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas		12.00			12.00		0%	IGUAL			
<b>ARTICULO 16°</b>											
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje											

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	Ley Vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	20%			20%			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Asso Publico</b>									
<b>ARTICULO 19'</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00		3.00			0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		6.00		6.00			0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00		1.00			0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.00		1.00			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>									
<b>ARTICULO 20'</b>									
I. Materia de inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00	5.00	3.00	5.00	0%	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00	3.00	2.00	3.00	0%	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.50	2.50	1.50	2.50	0%	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellado de fosas		2.00		2.00			0%	IGUAL	
b) Entumación de restos		1.00		1.00			0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00		1.00			0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00		1.00			0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado		5.12		5.12			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
<b>ARTICULO 21'</b>									
Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causará pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla									
a) Ganado bovino, por cabeza			52.00			52.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			35.00			35.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			14.00			14.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			14.00			14.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza			0.00			0.00	0%	NUEVO	
I. Por permiso de traslado de vísceras causaran los siguientes									
a) Ganado bovino, por cabeza			27.00			27.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			22.00			22.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			17.00			17.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			17.00			17.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza			0.00			0.00	0%	NUEVO	
II. Por servicio de reparto de canales:									
a) Ganado bovino, por cabeza			118.00			118.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			44.00			44.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			44.00			44.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			44.00			44.00	0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planación</b>									
<b>ARTICULO 22'</b>									
I. Autorización para construcción, reconstrucción, demolición . . .									
a) Licencias de construcción									
1. Para casa habitación:									
De 1 hasta 20,000	MILLAR	4%		MILLAR	4%		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		5%			5%		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		6%			6%		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		7%			7%		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		8%			8%		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		9%			9%		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		10%			10%		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		11%			11%		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		16%			16%		0%	IGUAL	
2. Para comercio, mado o de servicios:									
De 1 hasta 20,000	MILLAR	6%		MILLAR	6%		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		7%			7%		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		8%			8%		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		9%			9%		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		10%			10%		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		11%			11%		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		12%			12%		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		16%			16%		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		17%			17%		0%	IGUAL	
3. Para giro industrial o de transformación:									
De 1 hasta 100,000	MILLAR	15%		MILLAR	15%		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		17%			17%		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		19%			19%		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		20%			20%		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		22%			22%		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante		25%			25%		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el		200%			200%		0%	NUEVO	Doble
a) Autoconstrucción un cuarto o plaza, por m2 con un cobro de		1.00			1.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	Ley Vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos							0%	NUEVO	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas de lo establecido en el inciso a)	50%			50%			0%	IGUAL	
y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el costo será menor a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el % de lo establecido en el inciso a)	35%			35%			0%	NUEVO	
d) La inspección de obras será			sin costo			sin costo	0%	NUEVO	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2019			2.00			2.00	0%	IGUAL	
1980-1989			3.50			3.50	0%	IGUAL	
1970-1979			5.00			5.00	0%	IGUAL	
1960-1969			7.50			7.50	0%	IGUAL	
1950 y anteriores			9.00			9.00	0%	IGUAL	
II. Por la expedición de facilidades de uso de suelo para construcción de viviendas:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una:		5.00			5.00		-100%	DISMINUYE	
b) Para comercio, mido y servicios se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		-100%	DISMINUYE	
c) Para industriales o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		10.00			10.00		-100%	DISMINUYE	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	52%			52%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de:		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán:			sin costo			sin costo	0%	NUEVO	
para el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a:		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de:		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrata el ayuntamiento se cobrará una tasa de, sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	MILLAR			MILLAR			0%	IGUAL	
5.00				5.00			0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieren por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>Licencia de uso de suelo</b>									
<b>ARTICULO 23º</b>									
<b>I. Habitacional</b>									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mido:									
1.- Popular y de interés social hasta 100 M2	1.00			1.00			0%	IGUAL	
2.- Media de 100 M2 a 300 M2	9.00			9.00			0%	IGUAL	
3.- Residencial de más de 300 M2	12.00			12.00			0%	IGUAL	
4.- vivienda campesina	13.00			13.00			0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	0.50			0.50			0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00			9.00			0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00			12.00			0%	IGUAL	
<b>II. Mido, comercial y de servicios:</b>									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mido:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.00			15.00			0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00			20.00			0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.00			15.00			0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00			20.00			0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, edificios, academias y centros de recreación.	20.00			20.00			0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	27.00			27.00			0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general	17.00			17.00			0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
de 1 hasta 1,000	0.50			0.50			0%	IGUAL	
de 1,001 hasta 10,000	0.27			0.27			0%	IGUAL	
de 10,001 hasta 1,000,000	1.00			1.00			0%	IGUAL	
de 1,000,001 en adelante	1.00			1.00			0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	



Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	Ley Vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o reotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%			0%	IGUAL	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fraccionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									
<b>ARTICULO 24*</b>									
<b>I. Paralelón municipal ubicado en Tamasopo.</b>									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una	2.00			2.00			0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una	3.00			3.00			0%	IGUAL	
3. Gaveta, por cada una	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento	3.00			3.00			0%	IGUAL	
2. De cantera	5.00			5.00			0%	IGUAL	
3. De granito	6.00			6.00			0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales	7.00			7.00			0%	IGUAL	
5. Pautas sueltas (jardines, lápidas, vitelinas) cada una	2.00			2.00			0%	IGUAL	
6. Por construcción de capillas	15.00			15.00			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>									
<b>ARTICULO 25*</b>									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00			5.00			0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00			6.00			0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00			20.00			900%	AUMENTA	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.50			6.00			71%	AUMENTA	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.62			1.20			94%	AUMENTA	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	1.00			10.00			900%	AUMENTA	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiere utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00			3.00			200%	AUMENTA	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.52			5.00			862%	AUMENTA	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00			5.00			150%	AUMENTA	
<b>* Servicio de Seguridad de Protección Civil</b>									
<b>ARTICULO 26* (2021)</b>									
<b>I. Revisiones, certificaciones y permisos</b>									
a) Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kinder	0.00			2.00			0%	NUEVO	
b) Hoteles, prestadores de servicio de turismo, balnearios	0.00			5.00			0%	NUEVO	
c) Expendios de materiales peligrosos	0.00			10.00			0%	NUEVO	
d) Edificios Públicos	0.00			2.00			0%	NUEVO	
<b>II. Certificaciones o constancias</b>									
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	0.00			2.00			0%	NUEVO	
b) Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación	0.00			2.00			0%	NUEVO	
c) Certificaciones de factibilidad de suelo comercio	0.00			4.00			0%	NUEVO	
d) Certificaciones de factibilidad de suelo industria	0.00			6.00			0%	NUEVO	
e) Certificaciones de seguridad en parques, centros recreativos y balnearios	0.00			10.00			0%	NUEVO	
f) Certificación simulacros	0.00			5.00			0%	NUEVO	
<b>III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad:</b>									
Verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:									
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar	0.00			2.00			0%	NUEVO	
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)	0.00			2.00			0%	NUEVO	
c) Centros educativos de nivel medio	0.00			4.00			0%	NUEVO	
d) Bares y establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas	0.00			15.00			0%	NUEVO	
e) Estacionamientos	0.00			5.00			0%	NUEVO	
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines	0.00			15.00			0%	NUEVO	
g) Quema de fuegos piroclóricos	0.00			10.00			0%	NUEVO	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		Ley Vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
Concepto	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios	
h) Tiapalerías, ferreterías, refaccionarias		0.00			10.00		0%	NUEVO		
i) Tiendas departamentales, mercados		0.00			10.00		0%	NUEVO		
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares		0.00			10.00		0%	NUEVO		
k) Bañeros, centros o clubes sociales y deportivos		0.00			10.00		0%	NUEVO		
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios		0.00			5.00		0%	NUEVO		
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares		0.00			5.00		0%	NUEVO		
n) Veterinarias, agropecuarias y forajeras		0.00			5.00		0%	NUEVO		
o) Circo, bailes, eventos masivos o ferias eventuales		0.00			5.00		0%	NUEVO		
p) Peloterías y nevería		0.00			5.00		0%	NUEVO		
q) Tortillerías, molinos y carnicerías		0.00			5.00		0%	NUEVO		
r) Restaurant, fondas, torerías cafeterías o similares		0.00			5.00		0%	NUEVO		
s) Papelerías		0.00			5.00		0%	NUEVO		
t) Central o terminal de autobuses		0.00			5.00		0%	NUEVO		
u) Farmacias o boticas		0.00			5.00		0%	NUEVO		
v) Misceláneas y/o tiendas		0.00			5.00		0%	NUEVO		
w) Talleres mecánicos, eléctricos o plomeros y otros		0.00			5.00		0%	NUEVO		
x) Talleres industriales o industrias		0.00			15.00		0%	NUEVO		
y) Lotes de autos		0.00			5.00		0%	NUEVO		
z) Gimnasios y centros deportivos		0.00			5.00		0%	NUEVO		
aa) Pizzerías y panaderías		0.00			5.00		0%	NUEVO		
ab) Funerarias		0.00			5.00		0%	NUEVO		
ac) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro		0.00			15.00		0%	NUEVO		
ad) Fumigadoras		0.00			15.00		0%	NUEVO		
ae) Purificadoras		0.00			4.00		0%	NUEVO		
af) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos		0.00			4.00		0%	NUEVO		
ag) Botaguas		0.00			4.00		0%	NUEVO		
ah) Materiales para construcción		0.00			4.00		0%	NUEVO		
ai) Vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peloteros, explotados familiares		0.00			15.00		0%	NUEVO		
II. Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causarán derechos por cada uno de 2.00 UMA		0.00			2.00		0%	NUEVO		
<b>* Servicio de Registro Civil</b>										
<b>ARTICULO 26° (2020) ARTICULO 27° (2021)</b>										
I. Registro de nacimiento o defunción			Sin costo			Sin costo				
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento			Sin costo			Sin costo				
III. Celebración de matrimonio en oficina:			165.00			165.00	0%	IGUAL		
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:			552.00			552.00	0%	IGUAL		
V. Registro de sentencia de divorcio			245.00			245.00	0%	IGUAL		
VI. Por expedición de certificaciones y constancias			50.00			50.00	0%	IGUAL		
VII. Por la expedición de certificación de actas			44.00			44.00	0%	IGUAL		
VIII. Búsqueda de datos			18.00			18.00	0%	IGUAL		
IX. Anotaciones marginales			44.00			44.00	0%	IGUAL		
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			70.00			70.00	0%	IGUAL		
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo			90.00			90.00	0%	IGUAL		
XII. Inscripción de sentencias (Tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)			290.00			290.00	0%	IGUAL		
XIII. Actas de CURP			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL		
XIV. Expedición de constancia CURP			10.00			10.00	0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Salubridad</b>										
<b>ARTICULO 27° (2020) ARTICULO 28° (2021)</b>										
Según Ley de Hacienda			Según Ley			Según Ley	0%	IGUAL		
<b>* Servicios de ocupación de la vía pública</b>										
<b>ARTICULO 28° (2020) ARTICULO 29° (2021)</b>										
Según Ley de Hacienda			Según Ley			Según Ley	0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>										
<b>ARTICULO 29° (2020) ARTICULO 30° (2021)</b>										
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.50m			11.00			11.00	0%	IGUAL		
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>										
<b>ARTICULO 30° (2020) ARTICULO 31° (2021)</b>										
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.			Según Ley			Según Ley	0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>										
<b>ARTICULO 31° (2020) ARTICULO 32° (2021)</b>										
I. Difusión impresa, al millar (contra de hoja individual)			2.00			5.00	150%	ALIMENTA		
II. Difusión fotográfica, por día			1.00			2.00	100%	ALIMENTA		
III. Manifiesto colocados en vía pública, por m2			1.00			1.50	50%	ALIMENTA		
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción			3.00			5.00	67%	ALIMENTA		
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual			1.00			3.00	200%	ALIMENTA		
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual			1.00			2.00	100%	ALIMENTA		

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	Ley Vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
VII. Anuncio pintado tipo bandera postal, por m2 anual		2.00			3.00		50%	ALUMENTA	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			3.00		50%	ALUMENTA	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			3.00		50%	ALUMENTA	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			3.00		50%	ALUMENTA	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera postal, por m2 anual		2.00			3.00		50%	ALUMENTA	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			3.00		50%	ALUMENTA	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.00			4.00		33%	ALUMENTA	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			4.00		33%	ALUMENTA	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			4.00		33%	ALUMENTA	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			3.00		50%	ALUMENTA	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			3.00		50%	ALUMENTA	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.00			4.00		33%	ALUMENTA	
XX. En todo, por m2 anual		1.00			2.00		100%	ALUMENTA	
XXI. Pintado en estructura en banquetas, por m2 anual		2.00			3.00		50%	ALUMENTA	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			4.00		33%	ALUMENTA	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		5.00			6.00		20%	ALUMENTA	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.50			3.00		20%	ALUMENTA	
<b>ARTICULO 32* (2020) ARTICULO 33* (2021)</b>									
No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:							0%	NUEVO	
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.			0.00			0.00	0%	NUEVO	
II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.			0.00			0.00	0%	NUEVO	
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las líneas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.			0.00			0.00	0%	NUEVO	
<b>ARTICULO 33* (2020) ARTICULO 34* (2021)</b>									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			2,000.00			2,000.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
<b>ARTICULO 34* (2020) ARTICULO 35* (2021)</b>									
I. Asignación de rum. oficial y placas de inm. c/u			0.73		1.00	0.73	0%	IGUAL	
II. Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares			0.43		1.00	0.43	0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>									
<b>ARTICULO 35* (2020) ARTICULO 36* (2021)</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
<b>ARTICULO 36* (2020) ARTICULO 37* (2021)</b>									
I. Actas de sesión, por folio			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			44.00			44.00	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por folio			44.00			44.00	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			44.00			50.00	14%	ALUMENTA	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			16.50			16.50	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			2.00	100%	ALUMENTA	
b) Información impresa en disco compacto			12.00			20.00	67%	ALUMENTA	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00			10.00	0%	NUEVO	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
<b>ARTICULO 37* (2020) ARTICULO 38* (2021)</b>									
I. Avalúos catastrales									
a) Desde \$ 1 0 a 100,000		1.50	al millar		1.50	al millar	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.00	al millar		2.00	al millar	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo			4.00			4.00	0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)			3.00			3.00	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)			3.00			3.00	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)			3.00			3.00	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno)			2.50			2.50	0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			0.89			0.89	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado será de:			1.00			1.00	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			1.00			1.00	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			2.00			2.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicios de supervisión de alumbrado Público</b>									
<b>ARTICULO 38* (2020) ARTICULO 39* (2021)</b>									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público			4.00			4.00	0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	Ley Vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		0.50			0.50		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicios de ecología y medio ambiente</b>									
<b>ARTICULO 39* (2020) ARTICULO 40* (2021)</b>									
I. Permiso para tala de árbol o arbolito, sin extracción de raíz, por unidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos</b>									
<b>ARTICULO 40* (2020) ARTICULO 41* (2021)</b>									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Auditorio Municipal por evento		1,416.00			1,416.00		0%	IGUAL	
b) Local inferior Kiosco Jardín Municipal		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
c) Instalaciones de la Feria		5,000.00			5,000.00		0%	IGUAL	
c) Por el uso de sanitario por persona		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de Terreno parcelas Fundo Legal									
a) Por hectárea anual a cada arrendador			0.00		3,500.00		0%	NUEVO	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos:									
a) Ambulantes o semifijos autorizados (bicicletas, carritos, motos y artesanos) diarios		0.25			0.00		140%	AUMENTA	
b) Ambulantes fijos (zapateros, vendedores de fruta y ropa) mensual		6.00			10.00		67%	AUMENTA	
IV - Licencias de funcionamiento de giros blancos									
a) Por apertura giros blancos (abarrotes sin venta de cerveza, papelería, mercaderías, restaurante sin venta de cerveza, forrajeras, tiendas de ropa, tiendas de zapato, etc.		0.00			17.00			NUEVO	
b) Refrendo giro Blanco (abarrotes sin venta de cerveza, papelería, mercadería, restaurante sin venta de cerveza, forrajeras, tiendas de ropa, tiendas de zapato, etc.		0.00			6.00			NUEVO	
V - Licencias de funcionamiento permiso temporal									
a) Abarrotes con venta de cerveza única y exclusivamente para llevar mensualmente					18.00			NUEVO	
b) Minisúper con venta de cerveza única y exclusivamente para llevar mensualmente					35.00			NUEVO	
c) Cervecería mensualmente					35.00			NUEVO	
VI. Apertura de Hoteles y refrendo									
a) Apertura de hotel por primera vez, pago anual		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Refrendo anual de hotel		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII - Licencias de funcionamiento chalequeros									
a) Renta de chalecos por apertura					15.00			NUEVO	
b) Renta de chalecos refrendo					8.00			NUEVO	
VIII - Licencias de funcionamiento balnearios									
a) Por apertura					10.00			NUEVO	
b) Refrendo					15.00			NUEVO	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
<b>ARTICULO 41* (2020) ARTICULO 42* (2021)</b>									
Multas, recargos y gastos de ejecución			según Código Fiscal			según Código Fiscal			IGUAL
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
<b>ARTICULO 42* (2020) ARTICULO 43* (2021)</b>									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			42.00			42.00	0%	IGUAL	
<b>* Cuotas turísticas</b>									
<b>ARTICULO 43* (2020) ARTICULO 44* (2021)</b>									
			Según Reglamento Ley						
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
<b>ARTICULO 44* (2020) ARTICULO 45* (2021)</b>									
<b>ARTICULO 45* (2020) ARTICULO 46* (2021)</b>									
			Según precio de avalúo						
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas Administrativas</b>									
<b>ARTICULO 47* (2020) ARTICULO 48* (2021)</b>									
<b>I. Multas de Policía y Tránsito</b>									
<b>I) Sistema de Luces</b>									
a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Falta de Luz en un Faro		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Falta de Luz en Ambas Faros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Falta de luz en la placa posterior		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Falta de luz frontal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Falta de luz trasera		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de luz en bicicleta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) Utilizar luces no reglamentarias		8.00			8.00		0%	IGUAL	
j) Circular con luces apagadas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
k) Circular con faros de neblia encendidos sin justificación		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	Ley Vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Di- minuye/Nue- vo	Comentarios
c) Falta de lanta auxiliar		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Falta de limpiadores de parabrisas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Falta de banderolas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Falta de silenciador de escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Falta de parabrisas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) Falta de luces direccionales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>IX. Estacionamiento prohibido</b>									
a) Estacionamiento en lugar prohibido		4.00			10.00		150%	ALIMENTA	
b) Estacionarse obstruyendo la circulación		6.00			10.00		67%	ALIMENTA	
c) Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Estacionarse sobre la banqueta		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Estacionarse en doble fila		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Estacionarse fuera del límite que fija el reglamento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cocheros o estacionamiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en retomo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p) Obstruir pasadas de camiones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>X. Placas</b>									
a) Sin una placa		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Sin dos placas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Sin tres placas (remolque)		11.00			11.00		0%	IGUAL	
e) Con placas ilegibles o ocultas por algún artículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Uso indebido de placa de demostración		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Placas sobrepuestas o placas simuladas		40.00			40.00		0%	IGUAL	
h) Placas adheridas con soldadura o remachadas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Circular con placas sin el engomado vigente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Circular sin placa en moto		7.00			7.00		0%	IGUAL	
k) Placas ocultas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
l) Una placa colocada en forma invertida		4.00			4.00		0%	IGUAL	
m) Las dos placas en similares circunstancias		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>XI. Precaución</b>									
a) Bajar o subir pasaje sin precaución		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Camion combustible con pasaje a bordo en servicio público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) No disminuir la velocidad en tramo de reparación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Dar la vuelta en un lugar no permitido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes <b>vehículos en circulación</b>		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Transportarse sin usar los cinturones de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>XII. Señales</b>									
a) No hacer señales para iniciar una manobra		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) No obedecer las señales del agente		6.00			10.00		67%	ALIMENTA	
c) Hacer señales innecesarias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Darar o destruir las señales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Instalar señales sin autorización		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>XIII. Tarjeta de circulación</b>									
a) No portar tarjeta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Amperarse con la tarjeta de circulación de otro vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Presentar tarjeta de circulación ilegible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Alterar el contenido de sus datos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Negar tarjeta		7.00			7.00		0%	IGUAL	
<b>XIV. Transportación en autobuses y camioneta de pasajeros</b>									
a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Pasajeros con pas colgando		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Pasajeros sobre vehículo remolcado		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Transportar con las puertas abiertas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
e) Tratar mal a los pasajeros		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia tóxica		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Trasar acompañante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Más de dos personas aparte del conductor en la cabina		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Conducir con intoxicación severa		80.00			70.00		17%	ALIMENTA	
<b>VIII. Equipo mecánico</b>									
a) Falta de espejos retrovisores		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Falta de claxon		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	Ley Vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
k) Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>XV. Varios</b>									
a) Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Por llevar un infante entre el conductor y el volante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Por contaminar visiblemente el ambiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Efectuar maniobras de competencia y arañones en la vía pública		25.00			25.00		0%	IGUAL	
ii) Producir ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
k) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		7.00			7.00		0%	IGUAL	
l) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo subyector aun encontrándose estacionado en la vía pública		5.00			10.00		100%	AUMENTA	
<b>XVI. En materia de sanciones administrativas</b>									
En materia de sanciones administrativas, de igual manera se cuenta con un Bando de Policía debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde se encuentran todas y cada de las faltas administrativas, esta faltas son sancionadas de diferentes maneras, de acuerdo al Bando antes citado y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede estar encarado por cometer una falta administrativa más de 36 horas, pueda salir en libertad por una de las siguientes maneras: realizar labor social y/o cumplir las 36 horas de arresto o bien pagar de manera económica la cantidad de 10 Unidades de Medida Actualizada (UMA), como hasta la fecha se ha venido haciendo, por el momento esta Institución considera que el número de unidades es justo, quedando a su consideración cualquier otro cambio que quisiese realizar.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>II. Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral fuera de rastro municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		55.00			55.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		55.00			55.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		55.00			55.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		80.00			80.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		50.00			50.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble					
<b>III. Infracción Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley					IGUAL
<b>IV. Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley					IGUAL
<b>V. Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>VI. Multas de ecología</b>	según Ley			según Ley					IGUAL
<b>VII. Multas diversas</b>	según Ley			según Ley					IGUAL
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
*Contribución de mejoras para servicios públicos									
ARTICULO 53* (2020) ARTICULO 54* (2021)	según Ley			según Ley					
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Sag en infra.									
ARTICULO 54* (2020) ARTICULO 55* (2021)									
aprovechamiento de por M2		0.10			0.10		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:									
enero		15%			15%		0%	IGUAL	
febrero		10%			10%		0%	IGUAL	
marzo		5%			5%		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	Ley Vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
<b>II. Accidentes</b>									
a) Accidente leve		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Accidente por alcance		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Maniobras que ocasionen accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Causar daños materiales		13.00			13.00		0%	IGUAL	
f) Derribar persona con vehículos en movimiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Causando herido (a)		20.00			30.00		50%	AUMENTA	
h) Causando muertes (a)		100.00			100.00		0%	IGUAL	
i) Si hay abandono de la (s) víctima (s)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causar daño		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Insultar o amenazar a autoridades de tránsito		15.00			20.00		33%	AUMENTA	
l) Intento de fuga		10.00			15.00		50%	AUMENTA	
m) Abotallar a una persona con bicicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Transportar cargas sin permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
q) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		35.00			35.00		0%	IGUAL	
<b>III. Servicio Público no autorizado</b>									
a) Falta de permiso de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Transportar explosivos sin abastecimiento		500.00			500.00		0%	IGUAL	
c) Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización		500.00			500.00		0%	IGUAL	
d) Exceso de carga no peligrosa o derramándola		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Exceso de carga peligrosa o derramándola		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Falta de permiso para carga particular		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Falta de banderolas en la carga salida		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación		100.00			100.00		0%	IGUAL	
<b>IV. Circulación Prohibida</b>									
a) Circular con remolque, sin placas o sin permiso		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Circular sin reversa interfiriendo al tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Circular sin conservar la distancia debida		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por circular en carril diferente al debido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Circular en sentido contrario		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Circular haciendo zigzag		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Circular en malas condiciones mecánicas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Circular sin precaución en vía de preferencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Circular con las puertas abiertas o sin puerta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Dar vuelta en "U" en lugar prohibido		11.00			11.00		0%	IGUAL	
n) Circular sobre la banqueta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>V. Exceso</b>									
a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Si excede velocidad hasta de 40 km de lo permitido		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido		22.00			22.00		0%	IGUAL	
<b>VI. Soborno</b>									
a) Tentativo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Consumado		40.00			40.00		0%	IGUAL	
<b>VII. Conducir</b>									
a) Conducir en primer grado de ebriedad		30.00			50.00		67%	AUMENTA	
b) Conducir en segundo grado de ebriedad		40.00			55.00		38%	AUMENTA	
c) Conducir en tercer grado de ebriedad		50.00			60.00		20%	AUMENTA	
d) Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica		50.00			70.00		40%	AUMENTA	
e) Conducir sin licencia de manejo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Conducir con licencia vencida		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Conducir sin casco en motocicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Conducir a velocidad inmoderada		25.00			25.00		0%	IGUAL	
j) No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) Conducir con infantes abordo en motocicletas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil		40.00			40.00		0%	IGUAL	
n) Negarse a que le hagan examen medico		40.00			40.00		0%	IGUAL	
o) Falta de permiso en meronas de edad y conduciendo vehículos de motor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p) Conducir con aliento alcohólico		45.00			45.00		0%	IGUAL	
q) Conducir con intoxicación severa		60.00			70.00		17%	AUMENTA	
<b>VIII. Equipo mecánico</b>									
a) Falta de espejos retrovisores		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Falta de claxon		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	Ley Vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Di- minuye/Nue- vo	Comentarios
c) Falta de lanta auxiliar		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Falta de limpiadores de parabrisas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Falta de banderolas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Falta de silenciador de escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Falta de parabrisas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) Falta de luces direccionales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>IX. Estacionamiento prohibido</b>									
a) Estacionamiento en lugar prohibido		4.00			10.00		150%	ALIMENTA	
b) Estacionarse obstruyendo la circulación		6.00			10.00		67%	ALIMENTA	
c) Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Estacionarse sobre la banqueta		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Estacionarse en doble fila		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cocheros o estacionamiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en retomo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p) Obstruir paradas de camiones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>X. Placas</b>									
a) Sin una placa		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Sin dos placas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Sin tres placas (remolque)		11.00			11.00		0%	IGUAL	
e) Con placas ilegibles o ocultas por algún artículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Uso indebido de placa de demostración		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Placas sobrepuestas o placas simuladas		40.00			40.00		0%	IGUAL	
h) Placas adheridas con soldadura o remachadas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Circular con placas sin el engomado vigente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Circular sin placa en moto		7.00			7.00		0%	IGUAL	
k) Placas ocultas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
l) Una placa colocada en forma invertida		4.00			4.00		0%	IGUAL	
m) Las dos placas en similares circunstancias		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>XI. Precaución</b>									
a) Bajar o subir pasaje sin precaución		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Camion combustible con pasaje a bordo en servicio público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) No disminuir la velocidad en tramo de reparación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Dar la vuelta en un lugar no permitido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>xii) Señales en cruceros</b>									
j) Tráspasar sin usar los cinturones de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>XII. Señales</b>									
a) No hacer señales para iniciar una manobra		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) No obedecer las señales del agente		6.00			10.00		67%	ALIMENTA	
c) Hacer señales innecesarias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Dar o destruir las señales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Instalar señales sin autorización		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>XIII. Tarjeta de circulación</b>									
a) No portar tarjeta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Amperarse con la tarjeta de circulación de otro vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Presentar tarjeta de circulación ilegible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Alterar el contenido de sus datos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Negar tarjeta		7.00			7.00		0%	IGUAL	
<b>XIV. Transportación en autobuses y camioneta de pasajeros</b>									
a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Pasajeros con pas colgando		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Pasajeros sobre vehículo remolcado		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Transear con las puertas abiertas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
e) Tratar mal a los pasajeros		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia tóxica		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Trasear acompañante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Más de dos personas aparte del conductor en la cabina		3.00			3.00		0%	IGUAL	



Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	Ley Vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
k) Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>XV. Varios</b>									
a) Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Por llevar un infante entre el conductor y el volante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Por contaminar visiblemente el ambiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Efectuar maniobras de competencia y arañones en la vía pública		25.00			25.00		0%	IGUAL	
ii) Producir ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
k) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		7.00			7.00		0%	IGUAL	
l) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo subyector aun encontrándose estacionado en la vía pública		5.00			10.00		100%	AUMENTA	
<b>XVI. En materia de sanciones administrativas</b>									
En materia de sanciones administrativas, de igual manera se cuenta con un Bando de Policía debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde se encuentran todas y cada de las faltas administrativas, esta faltas son sancionadas de diferentes maneras, de acuerdo al Bando antes citado y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede estar encarado por cometer una falta administrativa más de 36 horas, pueda salir en libertad por una de las siguientes maneras: realizar labor social y/o cumplir las 36 horas de arresto o bien pagar de manera económica la cantidad de 10 Unidades de Medida Actualizada (UMA), como hasta la fecha se ha venido haciendo, por el momento esta Institución considera que el número de unidades es justo, quedando a su consideración cualquier otro cambio que quisiese realizar.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>II. Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral fuera de rastro municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		55.00			55.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		55.00			55.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		55.00			55.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		80.00			80.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		50.00			50.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble					
<b>III. Infracción Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley					IGUAL
<b>IV. Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley					IGUAL
<b>V. Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>VI. Multas de ecología</b>	según Ley			según Ley					IGUAL
<b>VII. Multas diversas</b>	según Ley			según Ley					IGUAL
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
*Contribución de mejoras para servicios públicos									
ARTICULO 53* (2020) ARTICULO 54* (2021)	según Ley			según Ley					
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Sag en infra.									
ARTICULO 54* (2020) ARTICULO 55* (2021)									
aprovechamiento de por M2		0.10			0.10		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:									
enero		15%			15%		0%	IGUAL	
febrero		10%			10%		0%	IGUAL	
marzo		5%			5%		0%	IGUAL	

**ANEXO VIII**

**ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE TAMASOPO, S.L.P.  
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO  
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2021**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO	<i>Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y Estados financieros últimos 12 meses. Se anexa Acta No.66 Sesión Ordinaria de fecha 24 de Noviembre de 2020 donde el H. Cabildo aprobó no actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2021.</i>		
SUELDOS Y SALARIOS	<i>SSn</i>	\$1,690,129.10	60%
ENERGÍA ELÉCTRICA	<i>EEn</i>	\$632,402.00	22%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	<i>Dn</i>	\$ 9,503.57	0%
COSTOS FINANCIEROS	<i>CFn</i>	\$ 386,258.72	14%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	<i>In</i>	\$ -	0%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	\$121,948.00	4%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>	186,064	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( <i>SSn+EEn+Dn+DR</i> ) + <i>CFn+In</i>		\$ 2,840,241.39	100%
$TMEn = (SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In$	<i>TMEn=</i>	<u>2,840,241.39</u>	
<i>QDn</i>		<u>- 186,064.00</u>	
		-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b><i>TMEn=</i></b>	<b>\$15.26</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR <i>CFm3</i>	<i>CF</i>	\$5.40	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$9.86	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TMEn</i>	<i>%</i>	<b>182.68%</b>	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TMEn</i>	<i>%</i>	<b>0.00%</b>	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	<i>JG</i>	<b>182.68%</b>	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b><i>SI</i></b>	<b>182.68%</b>	<b><i>JG</i></b>
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	\$ -	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 46 la fracción VIII, de la Ley de Ingresos de Tampacán, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5093, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el C. Brisseire Sánchez López, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5540, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5093, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

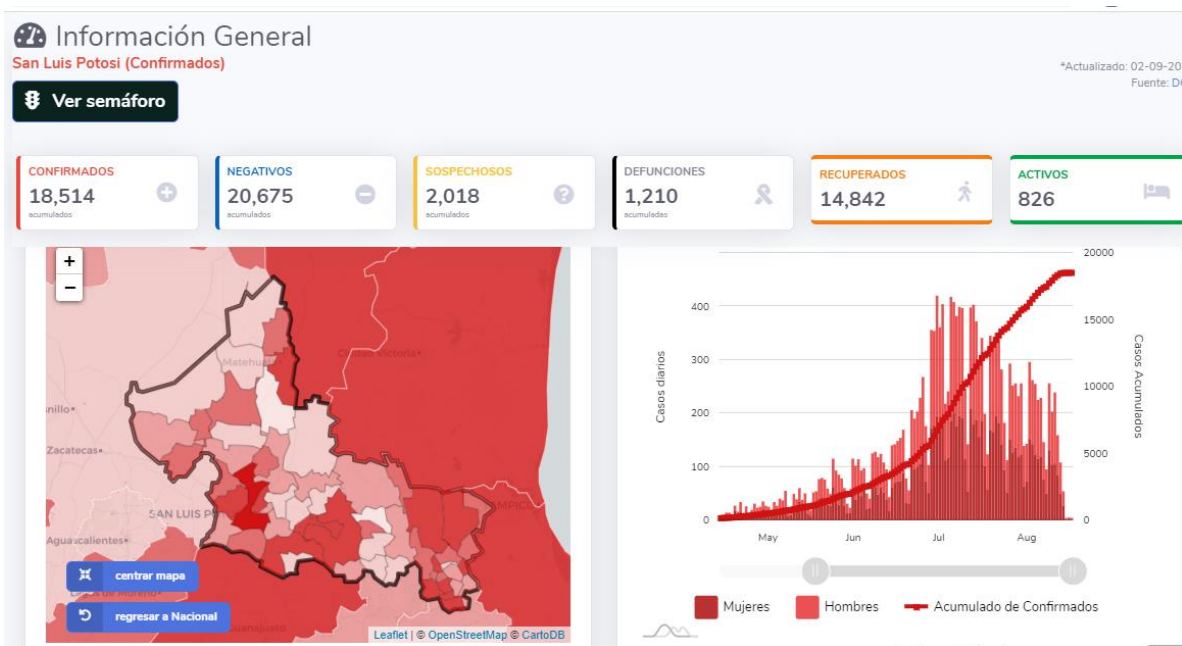
**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado.”*



**SEXTA.** Que el C. Brisseire Sánchez López, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El propósito fundamental del Municipio de Tampacán, S.L.P., es lograr el bienestar colectivo de la población en general que integra cada una de las comunidades y demarcaciones que forman parte de este Municipio, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, haciendo frente a cada uno de los acontecimientos naturales y económicos que impacten en forma directa así como los derivados de los procesos irreversibles de la globalización que repercuten en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta pronta y efectiva a la demanda de la población.*

*El impacto de la pandemia (COVID-19) sobre la actividad económica en México ha sido muy significativo. De manera paralela al impacto sobre la actividad económica, el gasto de las personas también se ha visto afectado. Esta afectación ocurre por dos vías: oferta y demanda. Por el lado de la oferta, porque muchas cosas que podrían querer consumir los individuos se encuentran cerradas o fuera de servicio por razones sanitarias (restaurantes, entretenimiento, etc.). Por el lado de la demanda, porque la menor actividad económica se traduce a su vez en pérdida o disminución de ingresos, lo que reduce el consumo de muchos tipos de bienes.*

*Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación Municipal confiable y eficaz que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, otorgue equidad y proporcionalidad al ciudadano, destinándose los ingresos a la atención de las necesidades más apremiantes.*

*En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos para el año 2021, es el de fortalecer la recaudación que nos permita el crecimiento del Municipio, sentando bases en la concientización de cada ciudadano de la importancia del pago de sus contribuciones para elevar los ingresos públicos, privilegiando la implantación de estrategias y acciones en materia de eficiencia tributaria, racionalidad del gasto, la rendición de cuenta, transparencia y fiscalización.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como cimiento jurídica de la organización del estado, consagra para el municipio, en el artículo 115, fracción IV, el principio de libre administración hacendaria con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica del municipio. La Constitución otorga la potestad a los Ayuntamientos, para proponer en las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores. Facultad que se concreta y formaliza, a través de los instrumentos jurídicos denominados iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".*

*La federación y los estados pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos. En cambio, el municipio no puede fijar por sí mismo los impuestos municipales, sino que estos son fijados por las legislaturas de los estados y el municipio solo tiene la facultad de recaudarlos.*

*Que, el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía. Lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

### **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Tampacán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios.*
- *Transparencia y certidumbre en los Ingresos recaudados.*
- *Eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación*
- *Capacitación y desarrollo profesional para el personal encargado de tareas hacendarias.*
- *Impulsar la efectividad recaudadora dentro de los servicios del municipio.*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 79,968,996.00 (Setenta y nueve millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M/N)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tampacán, S.L.P."*

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 52, de fecha 18 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y



los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.

3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaías; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanguian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de**

**Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

**SEXTO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.**

**SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5093, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El propósito fundamental del Municipio de Tampacán, S.L.P., es lograr el bienestar colectivo de la población en general que integra cada una de las comunidades y demarcaciones que forman parte de este Municipio, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, haciendo frente a cada uno de los acontecimientos naturales y económicos que impacten en forma directa así como los derivados de

los procesos irreversibles de la globalización que repercuten en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta pronta y efectiva a la demanda de la población.

El impacto de la pandemia (COVID-19) sobre la actividad económica en México ha sido muy significativo. De manera paralela al impacto sobre la actividad económica, el gasto de las personas también se ha visto afectado. Esta afectación ocurre por dos vías: oferta y demanda. Por el lado de la oferta, porque muchas cosas que podrían querer consumir los individuos se encuentran cerradas o fuera de servicio por razones sanitarias (restaurantes, entretenimiento, etc.). Por el lado de la demanda, porque la menor actividad económica se traduce a su vez en pérdida o disminución de ingresos, lo que reduce el consumo de muchos tipos de bienes.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación Municipal confiable y eficaz que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, otorgue equidad y proporcionalidad al ciudadano, destinándose los ingresos a la atención de las necesidades más apremiantes.

En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos para el año 2021, es el de fortalecer la recaudación que nos permita el crecimiento del Municipio, sentando bases en la concientización de cada ciudadano de la importancia del pago de sus contribuciones para elevar los ingresos públicos, privilegiando la implantación de estrategias y acciones en materia de eficiencia tributaria, racionalidad del gasto, la rendición de cuenta, transparencia y fiscalización.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como cimiento jurídica de la organización del estado, consagra para el municipio, en el artículo 115, fracción IV, el principio de libre administración hacendaria con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica del municipio. La Constitución otorga la potestad a los Ayuntamientos, para proponer en las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores. Facultad que se concreta y formaliza, a través de los instrumentos jurídicos denominados iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".

La federación y los estados pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos. En cambio, el municipio no puede fijar por sí mismo los impuestos municipales, sino que estos son fijados por las legislaturas de los estados y el municipio solo tiene la facultad de recaudarlos.

Que, el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía. Lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Tampacán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios.

- Transparencia y certidumbre en los Ingresos recaudados.
- Eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación
- Capacitación y desarrollo profesional para el personal encargado de tareas hacendarias.
- Impulsar la efectividad recaudadora dentro de los servicios del municipio.

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 79,968,996.00**(*Setenta y nueve millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M/N*), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tampacán, S.L.P.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampacán, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **TAMPACÁN, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Tampacán, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tampacán, S.L.P.		Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021			
<b>Total</b>		\$	<b>79,968,996.00</b>
<b>1 Impuestos</b>			<b>517,310.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos			-
12 Impuestos sobre el Patrimonio			517,310.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			-
14 Impuestos al Comercio Exterior			-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables			-
16 Impuestos Ecológicos			-
17 Accesorios de Impuestos			-
18 Otros Impuestos			-



19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	-
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4 Derechos</b>	<b>165,706.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
43 Derechos por Prestación de Servicios	165,706.00
44 Otros Derechos	-
45 Accesorios de Derechos	-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>5 Productos</b>	<b>20,746.00</b>
51 Productos	20,746.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>3,783.00</b>
61 Aprovechamientos	3,783.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios de Aprovechamientos	-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>79,261,451.00</b>
81 Participaciones	26,012,054.00
82 Aportaciones	53,249,397.00
83 Convenios	-

84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
85 Fondos Distintos de Aportaciones		-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		-
91 Transferencias y Asignaciones		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		-
01 Endeudamiento Interno		-
02 Endeudamiento Externo		-
03 Financiamiento Interno		-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.57</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.83</b>
3. Predios no cercados	<b>1.14</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.20</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	

1. Predios destinados al uso industrial	1.20
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	1.25
2. Predios de propiedad ejidal	0.78

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de sobre la base gravable;	<b>10.00%</b> <b>UMA</b>
--	-----------------------------

y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>
-------------------------------	-------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA

## SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 120.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 240.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$30.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 115.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 180.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	
<b>a) 0.01m<sup>3</sup></b>	<b>20.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	
<b>b) 20.01m<sup>3</sup></b>	<b>30.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	
<b>c) 30.01m<sup>3</sup></b>	<b>40.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	
<b>d) 40.01m<sup>3</sup></b>	<b>50.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	
<b>e) 50.01m<sup>3</sup></b>	<b>60.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	
<b>f) 60.01m<sup>3</sup></b>	<b>80.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	
<b>g) 80.01m<sup>3</sup></b>	<b>100.00m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	
<b>h) 100.01m<sup>3</sup></b>	<b>en adelante</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

<b>El pago será de :</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 300.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>CUOTA</b> <b>\$ 60.00</b>
---	---------------------------------

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b> <b>15.00</b>
--	----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
--	------------

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.64</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.20</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.04</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.08</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>4.00</b>	<b>6.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.50</b>	<b>3.50</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>3.00</b>	<b>5.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>1.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>2.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.00</b>
e) Permiso de traslado		<b>5.12</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 4.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 5.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 5.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	0.10
	\$ 20,001		\$ 40,000	0.20
	\$ 40,001		\$ 50,000	0.30
	\$ 50,001		\$ 60,000	0.40
	\$ 60,001		\$ 80,000	0.50
	\$ 80,001		\$ 100,000	0.60
	\$ 100,001		\$ 300,000	0.70
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	0.80
	\$ 1,000,001		en adelante	0.90

2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	0.10
		\$ 20,001	\$ 40,000	0.20
		\$ 40,001	\$ 50,000	0.30
		\$ 50,001	\$ 60,000	0.40
		\$ 60,001	\$ 80,000	0.50
		\$ 80,001	\$ 100,000	0.60
		\$ 100,001	\$ 300,000	0.70
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	0.80
		\$ 1,000,001	en adelante	0.90
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	0.40
		\$ 100,001	\$ 300,000	0.50
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	0.60
		\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	0.70
		\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	0.80
		\$ 10,000,001	en adelante	0.90

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.		
	<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>2.00</b>
	<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
	<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
	<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
	1990-2021	<b>0.10</b>
	1980-1989	<b>0.20</b>
	1970-1979	<b>0.30</b>
	1960-1969	<b>0.40</b>
	1959 y anteriores	<b>0.50</b>
	<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
	<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
	<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
	<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>4.00</b>
	<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
	1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>60%</b>
	2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>75%</b>
	<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
	<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
	pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>5.00</b>



<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>8.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 0.50</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA 5.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>3.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.050</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.030</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.10</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>0.20</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.30</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.40</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>0.20</b>
b) De grava conformada	<b>0.30</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>0.40</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>0.40</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>0.50</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>5.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>4.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>3.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>4.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>4.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>4.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>4.00</b>

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	4.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	5.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	4.00	
5. Gasolineras y talleres en general	4.00	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	5.00
1,001	10,000	6.00
10,001	1,000,000	7.00
1,000,001	en adelante	8.00
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>3.00</b>	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Barrio San José.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	0.78
2. Bóveda, por cada una	0.94
3 Gaveta, por cada una	1.04
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	0.28
2. De cantera	0.44
3. De granito	0.64
4. De mármol y otros materiales	0.78
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.94
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.04
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	0.78

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>2.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>8.84</b>

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.50</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>1.56</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>6.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 100.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$95.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 130.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 200.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 420.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 728.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 780.00</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 45.00</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 40.00</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>\$ 40.00</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>\$ 20.00</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 25.00</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 55.00</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 2.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>0.50</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>3.00</b>

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 500.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DECIMO SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 33.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Tampacán**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>1.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>2.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>3.00</b>

### **SECCIÓN DECIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 100.00</b>

### **SECCIÓN DECIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **SECCIÓN DECIMO QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 37.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 37.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 37.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 17.00
VI. Registros de Fierro	\$ 50.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 11.80
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

**SECCIÓN DECIMO SEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	3.00
por traslado, más	5.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	10.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 38.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.05
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.08
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.00
III. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	25.00
IV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00
V. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
VI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.08
VII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 39.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.50
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.80

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales</b>	
a) Arrendamiento del kiosco municipal	<b>\$ 1,200.00</b>
b) Salón de Usos Múltiples en Unidad Deportiva (Por evento)	<b>\$ 1,200.00</b>
<b>II. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado</b>	
a) Cada locatario pagará	<b>\$ 150.00</b>
<b>III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	<b>\$ 5.00</b>
<b>IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
a) Cada puesto pagará diariamente	<b>\$ 6.00</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>\$ 6.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 12.00</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 12.00</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 12.00</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>\$ 6.00</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>\$ 20.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>\$ 5.00</b>

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 42.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA 2.00</b>
--	---------------------

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 43.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>4.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>4.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>4.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>4.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>4.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>4.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>4.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>4.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>4.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>4.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>4.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>4.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>4.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>4.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>4.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>4.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>4.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>4.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>4.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.00</b>



<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>4.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>4.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>4.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>4.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>6.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>6.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>6.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>6.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>6.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>6.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>6.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>6.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>6.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>2.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>2.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>2.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>2.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>2.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>2.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>2.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>TAMPACÁN, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador de dicho documento.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>5.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>5.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>5.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>5.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>5.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>5.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>5.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>5.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>5.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>5.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>5.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>5.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
<b>1.</b> Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>5.00</b>
<b>3.</b> Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>5.00</b>
<b>4.</b> Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>5.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>

v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>5.00</b>
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>5.00</b>
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>5.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>5.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>7.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>7.00</b>

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## VIII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 47.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 49.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 50.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 52.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

## **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 58.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.**

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE TAMPACÁN, SAN LUIS**  
**POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL**  
**2021, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA**  
**LEY DE PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL**  
**ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS**  
**POTOSÍ.**

ANEXO I

<b>MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Acrecentar y fortalecer la recaudación de los Ingresos Municipales.	Coordinación y vinculación entre los departamentos involucrados en la recaudación.	Sistematización y control en los servicios administrativos.
Crece en un 50% la recaudación de los ingresos propios.	Actualizar nuevos modelos y métodos de sistemas de recaudación.	Lograr en la población una cultura de contribución.
Mantener y brindar un servicio eficiente y solidario.	Instrumentar capacitación y desarrollo en el personal encargado de la recaudación.	Automatizar el servicio siendo productivos y eficientes.



## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
	Año en Cuestión <b>2021</b>	<b>2022</b>	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>26,719,599.00</b>	<b>27,521,186.97</b>		
A. Impuestos	517,310.00	532,829.30		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	165,706.00	170,677.18		
E. Productos	20,746.00	21,368.38		
F. Aprovechamientos	3,783.00	3,896.49		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0		
H. Participaciones	26,012,054.00	26,792,415.62		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>53,249,397.00</b>	<b>54,846,878.91</b>		
A. Aportaciones	<b>53,249,397.00</b>	<b>54,846,878.91</b>		
B. Convenios	0	0		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
<b>4. Total de Ingresos Projectados</b> <b>(4=1+2+3)</b>	<b>79,968,996.00</b>	<b>82,368,065.88</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

## ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE TAMPACÁN S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 3<sup>1</sup></b>	<b>Año 2<sup>1</sup></b>	<b>Año 1<sup>1</sup></b>	<b>Año 2020</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>25,249,043.74</b>	<b>26,029,942.00</b>
A. Impuestos			487,175.71	502,243.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			0	0
D. Derechos			156,053.60	160,880.00
E. Productos			19,537.74	20,142.00
F. Aprovechamientos			89,487.35	92,255.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			24,496,789.34	25,254,422.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0	0
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>			<b>50,147,490.68</b>	<b>51,698,444.00</b>
A. Aportaciones			50,147,490.68	51,698,444.00
B. Convenios			0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>75,396,534.42</b>	<b>77,728,386.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>79,968,996.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>707,545.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>517,310.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	517,310.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>165,706.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	165,706.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,783.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3,783.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>79,261,451.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	26,012,054.00
Aportaciones	Recursos Federales	53,249,397.00
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00













## ANEXO VI

### RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

#### MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Elevada Dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de Gobierno afectaría directamente a los municipios.	Acrecentar y fortalecer los ingresos fiscales propios del Municipio mediante las campañas de descuento.
Menores participaciones federales derivadas de una reducción en el presupuesto de ingresos de la federación derivado de la pandemia de covid-19.	Ajustar a niveles reales las tasas y tarifas impositivas de las contribuciones municipales; modernizar y eficientar la recaudación tributaria
La automatización y usos de tecnologías de la información en los sistemas recaudatorios.	Capacitación y desarrollo profesional permanente para el personal vinculado a las tareas hacendarias.
Efectos pos pandemia, los cuales afecten la economía de la población del municipio.	Manejo de estrategias de descuento para apoyar a las familias del municipio, y de ese modo tratar de disminuir el impacto en los montos de ingresos recaudados.

## ANEXO VII

### COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

#### MUNICIPIO DE: TAMPACÁN, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuot a	Tasa	UM A	Cuot a	%	Igual/Aumenta/Dism inuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
<b>UMA 86.88 Valor Diario 2020</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.57			0.57			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerca.	0.83			0.83			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Predios no cercados	1.14			1.14			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.20			1.20			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.20			1.20			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.25			1.25			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Predios de propiedad ejidal	0.78			0.78			0%	IGUAL	Por afectación de la economía

								familiar causado por el covid-19.	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el									
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>míni mo</b>		<b>estimulo</b>	<b>míni mo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>míni mo</b>		<b>estimulo</b>	<b>míni mo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.

<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
Derechos derivados contratación del servicio de Agua	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>					
I. Servicio domestico			100.00		100.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
II. Servicio comercial			200.00		200.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
III. Servicio industrial			350.00		350.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			50.00			50.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Comercial			115.00			115.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) Industrial			180.00			180.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Fraccionamientos nuevos conexión a la red de agua El pago será de :									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			150.00			150.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			200.00			200.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) Por los demás tipos de lotes			300.00			300.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios			3.64			3.64	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos			5.20			5.20	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios			1.04			1.04	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Desechos industriales no peligrosos			2.08			2.08	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
<b>* Servicio de Panteones</b>			<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		

	CHIC A	GRA NDE	CHIC A	GRA NDE			
I Materia de inhumaciones							
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.00	6.00	4.00	6.00	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.50	3.50	2.50	3.50	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	5.00	3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
II. Por otros rubros:							
a) Sellada de fosa		1.00		1.00	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Exhumación de restos		2.00		2.00	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) Constancia de perpetuidad		1.00		1.00	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
d) Certificación de permisos		1.00		1.00	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00		2.00	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
f) Permiso de traslado nacional		4.00		4.00	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
g) Permiso de traslado internacional		6.00		6.00	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
<b>* Servicio de Rastro</b>							
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza							
a) Ganado bovino		20.0 0		20.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.

b) Ganado porcino			10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) Ganado ovino			10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
d) Ganado caprino			10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
h) Aves de corral			1.00			1.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
<b>* Servicio de Planeación</b>									
I Autorización para construcción, reconst., demolición...									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>				<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	0.10				0.10		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 20,001 hasta 40,000	0.20				0.20		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 40,001 hasta 50,000	0.30				0.30		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 50,001 hasta 60,000	0.40				0.40		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 60,001 hasta 80,000	0.50				0.50		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 80,001 hasta 100,000	0.60				0.60		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.



De 100,001 hasta 300,000	0.70			0.70			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 300,001 hasta 1,000,000	0.80			0.80			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 1,000,001 en adelante	0.90			0.90			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	0.10			0.10			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 20,001 hasta 40,000	0.20			0.20			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 40,001 hasta 50,000	0.30			0.30			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 50,001 hasta 60,000	0.40			0.40			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 60,001 hasta 80,000	0.50			0.50			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 80,001 hasta 100,000	0.60			0.60			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 100,001 hasta 300,000	0.70			0.70			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 300,001 hasta 1,000,000	0.80			0.80			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 1,000,001 en adelante	0.90			0.90			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					

De 1 hasta 100,000	0.40			0.40			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 100,001 hasta 300,000	0.50			0.50			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 300,001 hasta 1,000,000	0.60			0.60			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 1,000,001 hasta 5,000,000	0.70			0.70			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 5,000,001 hasta 10,000,000	0.80			0.80			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 10,000,001 en adelante	0.90			0.90			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas			DOBLE			DOBLE	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
<b>Licencia de uso de suelo</b>									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		5.00		5.00			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Media de 100 M2 a 300 M2		4.00		4.00			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) Residencial de más de 300 M2		3.00		3.00			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
d) vivienda campestre		4.00		4.00			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.

<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>										
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máx. 30 días			2.00			2.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
III. Permiso para circular ... Por segunda y última ocasión			3.00			3.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
<b>* Servicio de Registro Civil</b>										
I Registro de nacimiento o defunción			sin costo			sin costo			IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			100.00			100.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
III Matrimonio en la Oficialía:										
a) En días y horas de oficina			95.00			95.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) En días y horas inhábiles			130.00			130.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) En días festivos			200.00			200.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:										
a) En días y horas de oficina			420.00			420.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) En días y horas inhábiles			728.00			728.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) En días festivos			780.00			780.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
V. Registro de sentencia de divorcio			45.00			45.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.

									familiar causado por el covid-19.
VI. Por la expedición de certificación de actas			40.0 0			40.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
VII. Otros registros del estado civil			40.0 0			40.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
VIII. Búsqueda de datos			21.0 0			21.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			25.0 0			25.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			55.0 0			55.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			sin costo			sin costo		IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			sin costo			sin costo		IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el			dobl e			dobl e		IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)			2.00			2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
II. Difusión fonográfica por día			0.50			0.50	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2			0.50			0.50	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.

V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.

XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XX. En todo, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XXIV. Los inflables, cada uno, por día			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u			150.00			150.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
II Asign. nomenc. En interiores en edificios, con. o similares			100.00			100.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I Actas de Cabildo			1.00			1.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
II Actas de identificación c/u			37.00			37.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.

III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			37.0 0			37.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			37.0 0			37.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley									
VI. Registros de Fierro			50.0 0			50.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			2.00			2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Información entregada en disco compacto			15.0 0			15.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			sin costo			sin costo		IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
a) Arrendamiento del kiosco municipal			1,20 0.00			1,20 0.00			
b) Salón de Usos Múltiples en Unidad Deportiva (Por evento)			1,20 0.00			1,20 0.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado									
a) Cada locatario pagará			150. 00			150. 00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									

V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal										
a) Cada puesto pagará diariamente			25.0 0				25.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente			10.0 0				10.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.										
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:										
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento			35.0 0				35.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento			35.0 0				35.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento			35.0 0				35.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
4. En el resto de la zona urbana			25.0 0				25.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas										
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			20.0 0				20.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
2. En días ordinarios, por puesto			5.00				5.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>										
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal				según Código Fiscal				IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
<b>PRODUCTOS</b>										
<b>* Venta de Publicaciones</b>										
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			2.00				2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>										



Según precio de avalúo								
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
a) Si excede más 40 km de lo permitido		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) Ruido en escape		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
e) Manejar en estado de ebriedad		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
i) No obedecer señalamiento restrictivo		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
k) Falta de placas		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
l) Falta de tarjeta de circulación		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.

m) Falta de licencia		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
o) Estacionarse en doble fila		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
u) Abandono de vehículo por accidente		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
v) Placas en el interior del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
w) Placas sobrepuestas		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
x) Estacionarse en retorno		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.

y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.

a) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
an) Intento de fuga		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ap) Circular con puertas abiertas		4.00				4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		6.00				6.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		6.00				6.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		6.00				6.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
at) Circular con pasaje en el estribo		6.00				6.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
au) No ceder el paso al peatón		6.00				6.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		6.00				6.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		6.00				6.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.

ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	6.00			6.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00			6.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	6.00			6.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>							
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	2.00			2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00			2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	2.00			2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	2.00			2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	2.00			2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	2.00			2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	2.00			2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	2.00			2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.00			2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.00			2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 43 la fracción VIII, de la Ley de Ingresos de Tampamolón Corona, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5097, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

2. El veinte de noviembre de dos mil veinte, el L.A.E. Isidro Mejía Gómez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5541, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5097, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>



c) *Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

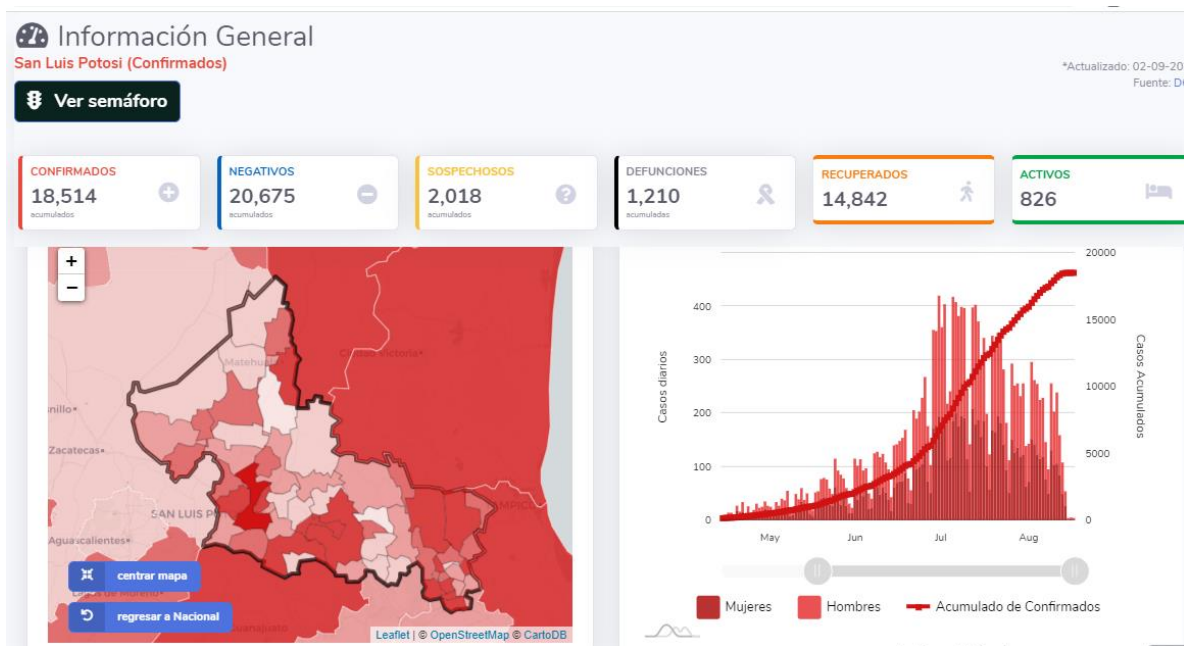
**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado.”*



**SEXTA.** Que el L.A.E. Isidro Mejía Gómez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El Municipio de Tampamolón Corona conoce las necesidades de la población y por ende; quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sabemos que los recursos que se recauden en el Municipio siempre serán insuficientes para poder solventar todas las necesidades de la Población, pero aun así es responsabilidad del Municipio responder ante las necesidades que se presenten en casos necesarios o fortuitos.*

*Los recursos con los que dispone el Municipio, dependen en gran medida de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el estado esta adherido al Sistema de Nacional de Coordinación Fiscal y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto publico*

*El esfuerzo que se haga en el Municipio, en materia de predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable beneficiaran al gobierno Municipal y al gobierno Estatal.*

*En lo que hace esta ley, resulta preciso establecer en forma general la situación de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P, para el ejercicio 2021 , es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos , derechos , productos , aprovechamientos , participaciones , aportaciones e ingresos extraordinarios que se tengan derechos a percibir , conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , la constitución Política de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del estado y El código Fiscal del estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta ley es eminente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causen para este Año.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

### **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Concientizar a la población a que debe de realizar los pagos por los servicios que se prestan.*
- *Realizar foros de consulta para tener una mayor recaudación en contribuciones.*
- *Ofrecer mejor servicio capacitando al personal.*
- *Ofrecer descuentos y beneficios para tener un incremento en la recaudación de impuestos*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$102'977,200.00 (ciento dos millones novecientos setenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.*

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P no prevé una deuda pública durante el año 2021."*

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 111, de fecha 15 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la*

*iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2001	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

**Tasa de inflación anual**

**4.090**

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

“QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>



la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; **37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona;** 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaías; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa "para recién nacido", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria"

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona para el ejercicio fiscal 2019, consistente en lo siguiente:

**ARTÍCULO 37.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>3.00</b>

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>18.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>5.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>18.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>20.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>18.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>10.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>10.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>10.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>20.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>20.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>20.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>10.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>20.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>20.00</b>

<b>q)</b> <i>Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento</i>	<b>20.00</b>
<b>r)</b> <i>Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción</i>	<b>20.00</b>
<b>s)</b> <i>Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos</i>	
<b>t)</b> <i>Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,</i>	<b>10.00</b>
<b>u)</b> <i>Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,</i>	<b>4.00</b>
<b>v)</b> <i>Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,</i>	<b>5.00</b>
<b>w)</b> <i>Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,</i>	<b>20.00</b>
<b>x)</b> <i>Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento</i>	<b>5.00</b>
<b>y)</b> <i>Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:</i>	<b>5.00</b>
<i>1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento</i>	<b>20.00</b>
<i>2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción</i>	<b>5.00</b>
<i>3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período</i>	<b>5.00</b>
<i>4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción</i>	<b>4.00</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5097, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio de Tampamolón Corona conoce las necesidades de la población y por ende; quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sabemos que los recursos que se recauden en el Municipio siempre serán insuficientes para poder solventar todas las necesidades de la Población, pero aun así es responsabilidad del Municipio responder ante las necesidades que se presenten en casos necesarios o fortuitos.

Los recursos con los que dispone el Municipio, dependen en gran medida de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el estado está adherido al Sistema de Nacional de Coordinación Fiscal y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público

El esfuerzo que se haga en el Municipio, en materia de predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable beneficiaran al gobierno Municipal y al gobierno Estatal.

En lo que hace esta ley, resulta preciso establecer en forma general la situación de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P, para el ejercicio 2021 , es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos , derechos , productos , aprovechamientos , participaciones , aportaciones e ingresos extraordinarios que se tengan derechos a percibir , conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , la constitución Política de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del estado y El código Fiscal del estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta ley es eminente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causen para este Año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Concientizar a la población a que debe de realizar los pagos por los servicios que se prestan.
- Realizar foros de consulta para tener una mayor recaudación en contribuciones.
- Ofrecer mejor servicio capacitando al personal.

- Ofrecer descuentos y beneficios para tener un incremento en la recaudación de impuestos

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$102'977,200.00 (ciento dos millones novecientos setenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P no prevé una deuda pública durante el año 2021.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tampamolón Corona, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de , así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
<b>Total</b>		\$ 102,977,200.00
<b>1 Impuestos</b>		846,767.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		846,767.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00

17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>489,040.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		489,040.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		0.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>260,000.00</b>
51 Productos		260,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>139,396.00</b>
61 Aprovechamientos		139,396.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00

77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>101,241,997.00</b>
81 Participaciones	27,185,000.00
82 Aportaciones	54,056,997.00
83 Convenios	20,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>1.00</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>



e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)
-------	-------------------------	------	------------

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>50.00%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>2.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>4.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>6.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>7.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 11.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 12.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

##### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 13.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 14.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 276.00</b>

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 35.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 150.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>		<b>CUOTA</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	20.00m3	<b>\$ 0.99</b>	<b>\$ 1.70</b>	<b>2.97</b>
<b>b) 20.01m3</b>	30.00m3	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.80</b>	<b>\$ 2.97</b>
<b>c) 30.01m3</b>	40.00m3	<b>\$ 1.10</b>	<b>\$ 1.90</b>	<b>\$ 3.03</b>
<b>d) 40.01m3</b>	50.00m3	<b>\$ 1.30</b>	<b>\$ 2.10</b>	<b>\$ 3.40</b>
<b>e) 50.01m3</b>	60.00m3	<b>\$ 1.40</b>	<b>\$ 2.25</b>	<b>\$ 3.41</b>
<b>f) 60.01m3</b>	80.00m3	<b>\$ 1.55</b>	<b>\$ 2.50</b>	<b>\$ 3.74</b>
<b>g) 80.01m3</b>	100.00m3	<b>\$ 1.75</b>	<b>\$ 2.70</b>	<b>\$ 4.29</b>
<b>h) 100.01m3</b>	en adelante	<b>\$ 2.40</b>	<b>\$ 3.80</b>	<b>\$ 4.51</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

<b>El pago será de :</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 140.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 175.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 238.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>\$ 30.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>15.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 18.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>2.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>2.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>1.00</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado dentro del Estado		<b>5.00</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado nacional		<b>5.00</b>
<b>g)</b> Permiso de traslado internacional		<b>5.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 19.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 200.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 100.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 100.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 50.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 300.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 150.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 150.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 150.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 100.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 100.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 100.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 20.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	4.00
		\$	20,001	\$ 40,000	5.00
		\$	40,001	\$ 50,000	6.00
		\$	50,001	\$ 60,000	7.00
		\$	60,001	\$ 80,000	8.00
		\$	80,001	\$ 100,000	9.00
		\$	100,001	\$ 300,000	10.00
		\$	300,001	\$ 1,000,000	11.00
		\$	1,000,001	en adelante	11.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	6.00
		\$	20,001	\$ 40,000	7.00

	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001	en adelante	14.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>UMA</b>
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	6.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	7.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	8.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	9.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	10.00
	\$ 10,000,001	en adelante	11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.10</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>
1959 y anteriores	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>1.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>10.00</b>

<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>6.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 75.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA 10.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>\$1200.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>6.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>10.00</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>6.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>10.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>10.00</b>
b) De grava conformada	<b>10.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>10.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>10.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 21.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes cobros:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>8.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.50</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>8.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>8.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.00</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>8.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.00</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>17.00</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>19.00</b>	
5. Gasolineras y talleres en general	<b>20.00</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	0.6
1,001	10,000	0.3
10,001	1,000,000	0.12
1,000,001	en adelante	0.06
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>0.60</b>	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	<b>10%</b>	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

**ARTÍCULO 22.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cobros:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.20</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.00</b>
2. De cantera	<b>1.00</b>
3. De granito	<b>1.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>1.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.00</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>1.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>1.00</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>1.20</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>4.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>1.00</b>

**SECCIÓN SÉXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 24.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 100.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 130.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 185.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 185.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 500.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 600.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 600.00</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 70.00</b>



<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 21.00</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>\$ 66.00</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>\$ 24.00</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 20.00</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 37.00</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
<b>XIII.</b> Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción	<b>40.00</b>
<b>XIV.</b> Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia	<b>40.00</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b>
	<b>5.00</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 28.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>	
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100.00</b>	<b>2.00</b>
		<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>3.00</b>
		<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>4.00</b>
		<b>500,01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>5.00</b>
		<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>6.00</b>
		<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>7.00</b>

	<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>8.00</b>
--	-----------------	--------------------	-------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

**ARTÍCULO 30.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 31.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 120.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DUODECIMA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA  
GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del

Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEGUNDA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 55.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 55.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 45.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 16.50
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
VIII. Registro de Fierro Quemador	\$50.00
IX. Refrendo de Registro de Fierro Quemador	\$50.00
VIII. Licencias de Funcionamiento de locales comerciales	\$100.00
IX. Cartas de Antecedentes no penales	\$40.00
X. Contrato de Arrendamiento	\$40.00
XI. Cartas de Ingresos	\$40.00
XII. Constancias diversas.	\$40.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
				4.23
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.00
				<b>CUOTA</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				\$ 47.00
				<b>UMA</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00

<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>2.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>1.20</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.70</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>6.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>2.00</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>4.00</b>
por traslado, más	<b>1.20</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>2.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>1.50</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán los siguientes cobros:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>20.00</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>1.00</b>
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>	<b>12.00</b>
<b>IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual</b>	<b>20.00</b>
<b>V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual</b>	<b>20.00</b>
<b>VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción</b>	<b>20.00</b>
<b>VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>	<b>2.00</b>
<b>VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</b>	<b>2.00</b>
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>	
<b>a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo</b>	<b>3.00</b>
<b>c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,</b>	<b>3.00</b>
<b>d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,</b>	<b>3.00</b>
<b>e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental</b>	<b>3.00</b>
<b>f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental</b>	<b>5.00</b>
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
<b>a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente</b>	<b>3.00</b>
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>2.00</b>
<b>XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>3.00</b>
<b>XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	<b>2.00</b>

<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>4.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>3.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>1000.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>900.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>4.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>4.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>5.00</b>
<b>XXI.</b> Traslado de madera	<b>1.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio.	
<b>a)</b> Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	
1.- De 1 a 2.99 mts <sup>2</sup>	<b>\$ 7.00</b>
2.- De 3 a 5.99 mts <sup>2</sup>	<b>\$12.00</b>
3.- De 6 a 10.00 mts <sup>2</sup>	<b>\$17.00</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>\$ 20.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 45.00</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 45.00</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 45.00</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>\$ 45.00</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>\$ 30.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>\$ 30.00</b>
<b>e)</b> Por el permiso para el Auditorio Municipal	
1.- Fiestas Particulares	<b>\$500.00</b>
2.- Bailes Particulares	<b>\$1000.00</b>

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

## VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	1.00

### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 40.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.00
e) Manejar en estado de ebriedad	6.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	5.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	10.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.50
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	5.00

x) Estacionarse en retorno	1.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	1.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	1.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	1.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	1.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	2.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	2.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	4.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	3.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	2.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	3.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	4.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>1.30</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Tampamolón Corona, S.L.P.</b>	

#### **VI. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a)** No hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b)** No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.



**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 46.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 47.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 49.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>5.00</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 51.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 53** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

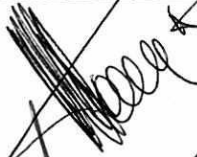
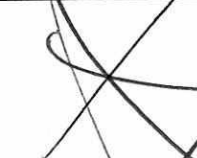

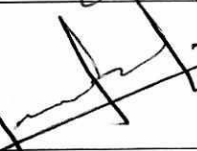
**QUINTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.**

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO**  
**DE TAMPAMOLON CORONA,S.L.P, SAN**  
**LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL**  
**2021, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA**  
**LEY DE PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL**  
**ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS**  
**POTOSÍ.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Incrementar la recaudación</b>	<b>1.- Realizar foros de consulta con la ciudadanía. 2.-Concentizar a la ciudadanía en el pago de Impuestos. 3.- Ofrecer descuentos y beneficios a la población para obtener recaudación.</b>	<b>1.- Aumentar un 10% la Recaudación. 2.-Disminuir nuestro padrón de contribuyentes morosos</b>

## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA SLP</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2021 (de iniciativa de Ley)</b>	<b>2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>28,920,203.00</b>	<b>29,787,809.00</b>
A. Impuestos	846,767.00	872,170.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	489,040.00	503,711.00
E. Productos	260,000.00	267,800.00
F. Aprovechamientos	139,396.00	143,578.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	27,185,000.00	28,000,550.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>74,056,997.00</b>	<b>76,278,707.00</b>
A. Aportaciones	54,056,997.00	55,678,707.00
B. Convenios	20,000,000.00	20,600,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>102,977,200.00</b>	<b>106,066,516.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA SLP</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2019</b>	<b>Año del Ejercicio 2020</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>28,298,004.00</b>	<b>23,057,728.00</b>
A. Impuestos	609,400.00	1,237,146.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	312,197.00	225,107.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	0.00	0.00
E. Productos	438,873.00	187,612.00
F. Aprovechamientos	120,872.00	169,551.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	26,816,662.00	21,238,312.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>54,828,625.00</b>	<b>52,205,291.00</b>
A. Aportaciones	52,714,005.00	52,205,291.00
B. Convenios	2,114,620.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>83,126,629.00</b>	<b>75,263,019.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



**ANEXO IV**

<b>Municipio de Tampamolón Corona , S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>102,977,200.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>1,735,203.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>846,767.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	846,767.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>489,040.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	489,040.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>260,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	260,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>139,396.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	139,396.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>101,241,997.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	27,185,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	54,056,997.00
Convenios	Recursos Federales	20,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00















## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2021

#### Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
LAUDOS LABORALES	<ul style="list-style-type: none"><li>• REALIZAR CONVENIOS CON LOS TRABAJADORES.</li></ul>
DISMINUCION DE PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	<ul style="list-style-type: none"><li>• CONCIENTIZAR A LA CIUDADANIA EN EL PAGO DE IMPUESTOS.</li><li>• REALIZAR FOROS DE CONSULTA.</li></ul>

## ANEXO VII

### Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2020 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021

#### Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>							0%	NUEVO	
Funciones de teatro y circo	4%	0%		4%	0%		0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									<b>UMA 84.49 en 2021</b>
a) Urbanos y suburbanos habitacionales		4.00			4.00				
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva							0%	NUEVO	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.							0%	NUEVO	
Predios no cercados							0%	NUEVO	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.							0%	NUEVO	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial							0%	NUEVO	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada							0%	NUEVO	
Predios de propiedad ejidal							0%	NUEVO	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial							0%	NUEVO	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el							0%	NUEVO	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.08		50.0%	2.08		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.10		62.5%	2.10		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.30		75.0%	3.30		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.70		87.5%	3.70		0%	IGUAL	



a) Ganado bovino			200.00			200.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			100.00			100.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			100.00			100.00	0%	IGUAL	
h) Aves de corral			50.00			50.00	0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro							0%	NUEVO	
<b>* Servicio de Planeacion</b>									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	11.00			11.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	14.00			14.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 100,000	0.00			6.00			0%	NUEVO	
De 100,001 hasta 300,000	0.00			7.00			0%	NUEVO	
De 300,001 hasta 1,000,000	0.00			8.00			0%	NUEVO	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	0.00			9.00			0%	NUEVO	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	0.00			10.00			0%	NUEVO	
De 10,000,001 en adelante	0.00			11.00			0%	NUEVO	





I Arrend de locales y puestos en merc. públ. (mes) de acuerdo al giro								
a) local interior grande (Mercado Mpal.)		7.00			7.00	0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>* Venta de Publicaciones</b>								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		1.00			1.00	0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Según precio de avalúo SEGÚN LO DISPUESTO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS			0.00			0.00		
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>								
a) Si excede más 40 km de lo permitido		2.00			2.00	0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		3.00			3.00	0%	IGUAL	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		2.00			2.00	0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		1.00			1.00	0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble			IGUAL	
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley			IGUAL	
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley			IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>								
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>								
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública		2.00			2.00	0%	IGUAL	

s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
<b>* Infraccion Reglamento de comercio</b>									
<b>* Multas Diversas</b>									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>									
aprovechamiento de por M2			0.00			0.00	0%	NUEVO	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	



**ANEXO VIII**

**NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:  
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO  
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 20XX**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	<i>SSn</i>	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	<i>EEn</i>	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	<i>Dn</i>	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	<i>CFn</i>	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	<i>In</i>	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( <i>SSn+EEn+Dn+DR</i> ) + <i>CFn+In</i>		\$ -	%
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn+In}{QDn}$	<i>TMEn=</i>	-	
		-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b><i>TMEn=</i></b>	<b>\$ -</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR <i>CFm3</i>	<i>CF</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TMEn</i>	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TMEn</i>	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	<i>JG</i>		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b><i>SI/NO</i></b>		<b>%</b>

INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	\$ -	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 44 la fracción XI, de la Ley de Ingresos de Tamuín, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5096, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la C. Grecia Esmeralda Sánchez González, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5597, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5096, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

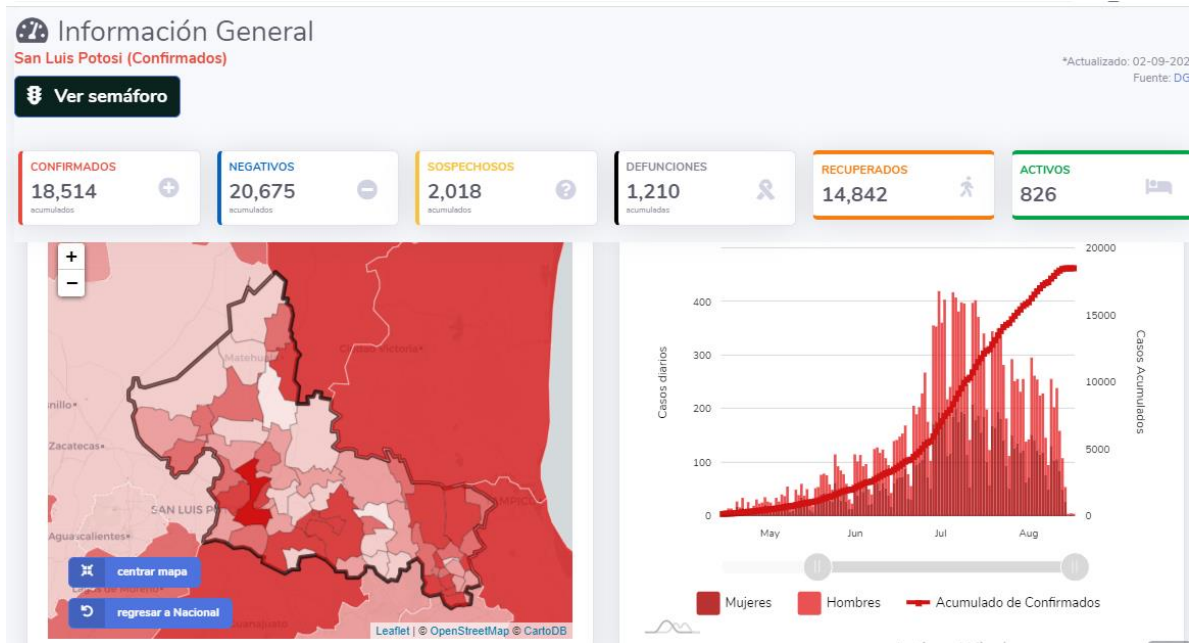
**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado:”*



**SEXTA.** Que la C. Grecia Esmeralda Sánchez González, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.*

*El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.*

*Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.*

*Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.*

*El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.*

*En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.*

*Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.*

*De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.*

*Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.”*

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 49, de fecha 12 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**



**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años

previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracciones I y II del artículo 36 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a que en la exposición de motivos se señale: a) Su política de ingresos; b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta; c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta; así como que en caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos: a) Los ingresos por financiamiento; b) Saldo y composición de la deuda pública, y c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable, situación que dificulta el dilucidar si la ley de ingresos propuesta se elaboró con base en objetivos y parámetros cuantificables, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos

tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO.** *Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del*

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; **43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín;** 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlañas; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancahuiz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes; 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; para el ejercicio fiscal 2019, consistente en lo siguiente:

**ARTÍCULO 43.** *Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:*

### III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>30.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>22.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>60.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>20.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>60.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>20.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>10.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>10.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>10.00</b>
<b>l)</b> Por negar acceso al personal de Inspectores de Productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación.	<b>30.00</b>

**IX. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>00.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>0.50</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>20.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>15.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>20.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>20.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>30.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>25.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>25.00</b>

<i>j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</i>	<b>25.00</b>
<i>k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.</i>	<b>30.00</b>
<i>l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</i>	<b>30.00</b>
<i>m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</i>	<b>30.00</b>
<i>n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento</i>	<b>20.00</b>
<i>ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción</i>	<b>30.00</b>
<i>o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</i>	<b>10.00</b>
<i>p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento</i>	<b>15.00</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5096, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamuín, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamuín, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Tamuín, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tamuín, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado 2021</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 178,644,561.66</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>5,853,879.34</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	1,334.88
a) Impuesto Sobre espectáculos Públicos	1,334.88
12 Impuestos sobre el patrimonio	5,821,675.36
a) Impuesto Predial	5,035,873.94
1) Urbano y sub-urbano habitacionales	2,086,249.55
2) Rustico	2,949,624.39
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
a) Impuesto de Adquisición y otros derechos reales	785801.42
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios	30,869.10
a) Recargos	28922.4
b) Actualizaciones	1946.70
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para el Seguro Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios	0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>7,300,667.56</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
42 Derechos a los hidrocarburos	0
43 Derechos por prestación de servicios	7,306,667.56
a) Servicios de Aseo Publico	471,614.34
b) Servicios de Panteones	412,392.43
c) Servicios de Rastro	299,647.60
d) Servicios de Planeación	281,163.22
e) Servicios de Transito y Seguridad	466,936.08
f) Servicios del Registro Civil	899,318.86
g) Servicios de Salubridad	22,248.00



<b>Municipio de Tamuín, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	<b>2021</b>
h) Servicios de Ocupación de la Vía Pública	80,952.85
i) Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	4,511.40
j) Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	4,078.80
k) Servicios de Nomenclatura Urbana	245,426.47
l) Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	2,453,854.49
m) Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	485,950.91
n) Servicios Catastrales	1,034,121.03
o) Servicios de Ecología y Medio Ambiente	19,851.19
p) Servicios de Protección civil	123,600.00
44 Otros Derechos	0
45 Accesorios	0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>179,575.35</b>
51 Productos de tipo corriente	179,575.35
a) Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	179,575.35
52 Productos de capital	0
53 Otros Productos que generan ingresos Corrientes	0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,577,982.66</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	867,538.10
a) Multas	867,538.10
1) Multas de Policía y Tránsito	852,384.74
2) Multas por Infracciones de Rastro Municipal	15,153.36
62 Aprovechamientos de capital	111,240.00
a) Ingresos por daños al patrimonio municipal	111,240.00
63 Otros Aprovechamientos	599,204.56
a) Donaciones, Herencias y Legados	515,000.00
b) Ferias y Exposiciones	84,204.56
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>116,142.80</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
79 Otros Ingresos	116,142.80
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>135,285,313.95</b>
81 Participaciones	67,248,311.69
a) Fondo General de Participaciones	42,344,743.03
b) Fondo de Fomento Municipal	12,825,884.45
c) Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos	10,011.60
d) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,407,526.78
e) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	901,044.00
f) Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,031,060.90
g) Fondo de Fiscalización	2,885,060.90
h) Recaudación de Impuesto Sobre la Renta	456,084.00
i) Extracción Hidrocarburos	319,027.05
j) Gasolina Fed	1,067,904.00
82 Aportaciones	68,037,002.26
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	38,212,861.98
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	29,824,140.28
83 Convenios	25,750,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
94 Ayudas sociales	0

<b>Municipio de Tamuín, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	<b>2021</b>
95 Pensiones y Jubilaciones	0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>2,575,000.00</b>
01 Endeudamiento interno	<b>2,575,000.00</b>
02 Endeudamiento externo	0

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.58</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.92</b>
3. Predios no cercados	<b>1.15</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>2.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.15</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece el artículo 22 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo que deberán cubrir lo correspondiente a cinco años anteriores a la fecha de su pago.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.5%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	UMA 4.00
----------------------------------	------	--	-------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.50%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3	<b>2.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	<b>4.50</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios por M3	<b>1.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos por M3	<b>2.30</b>
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares	<b>SIN CUOTA</b>
III. Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:	
a) Por espectáculos públicos por evento	<b>2.00</b>
b) Por recoger escombros en área urbana por m3	<b>1.50</b>
IV. Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontado por m2.	<b>0.02</b>
El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.	

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>3.50</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.40</b>	<b>3.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>4.00</b>	<b>4.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>11.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.50</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.00</b>

e) Permiso de traslado	5.12
------------------------	------

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	0.05
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 25.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá	\$ 2.00
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello	UMA
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.	0.06
b) Ganado porcino, por cabeza.	0.03
c) Ganado ovicaprino por cabeza.	0.03

Lo dispuesto en las fracciones II y V anteriores, no aplicará en ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, para rastros particulares Tipo Inspección Federal (TIF).

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000
	\$ 20,001	\$ 40,000
	\$ 40,001	\$ 50,000
		5.00
		6.00
		6.50

		\$ 50,001		\$ 60,000	7.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	8.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	9.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	10.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	11.00
		\$ 1,000,001		en adelante	12.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>					<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	\$ 1	<b>HASTA</b>	\$ 20,000	6.00
		\$ 20,001		\$ 40,000	7.00
		\$ 40,001		\$ 50,000	7.50
		\$ 50,001		\$ 60,000	8.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	9.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	10.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	11.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	12.00
		\$ 1,000,001		en adelante	15.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>					<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	\$ 1	<b>HASTA</b>	\$ 100,000	11.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	12.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	13.00
		\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	14.00
		\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	15.00
		\$ 10,000,001		en adelante	20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

		<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		<b>0.40</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.		
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		<b>4.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).		
<b>e)</b> La inspección de obras será		<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:		
1990-2017		<b>4.00</b>
1980-1989		<b>4.50</b>
1970-1979		<b>5.00</b>
1960-1969		<b>5.50</b>
1959 y anteriores		<b>6.00</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>		
		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		<b>3.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		<b>7.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		<b>7.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:		
1. En vivienda de interés social se cobrará el <b>60%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		<b>3.00</b>
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción		<b>X.XX</b>

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>4.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>6.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>6.00</b>
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>0.50</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>UMA</b>
	<b>3.00</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios</b>	<b>UMA</b>
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.01</b>
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción	<b>0.03</b>
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio.	<b>1.00</b>
d) Rústicos:	
1.- De 0 a 1,000 metros cuadrados, se pagará	<b>7.50</b>
2.- De 1,001 a 10,000 metros cuadrados, se pagará	<b>12.00</b>
3.- De 10,000 metros cuadrados en adelante, se pagará	<b>22.50</b>
<b>VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.50</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
b) De grava conformada	<b>5.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>5.00</b>
<b>X. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>5.00</b>
<b>XI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>5.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán	<b>50.00</b>
b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán	<b>75.00</b>
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.	
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.	
<b>XII. Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará</b>	<b>SE SUJETARA A LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA</b>

<b>XIII.</b> Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará	<b>20.00</b>
<b>XIV.</b> Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará	<b>25.00</b>
<b>XV.</b> Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará	<b>50.00</b>
<b>XVI.</b> Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	<b>CUOTA/M2</b>
<b>a)</b> Fraccionamientos de densidad alta y media	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	<b>\$ 0.70</b>
<b>c)</b> Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	<b>\$ 0.90</b>
<b>XVII.</b> Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Fraccionamiento de densidad alta y media.	<b>70.00</b>
<b>b)</b> Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre.	<b>100.00</b>
<b>c)</b> Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial	<b>100.00</b>
<b>XVIII.</b> Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.	
Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>9.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>13.00</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre	<b>15.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>9.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>13.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>17.00</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>17.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estanquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agroveterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cybercafé, paletterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.	<b>1.00</b>
<b>2.</b> Funerarias, ferreterías, refaccionarias, ventas de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales y posadas.	<b>5.00</b>
<b>3.</b> Minisúper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles	<b>10.00</b>
<b>4.</b> Supermercados, Venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant alberca y otras actividades recreativas.	<b>20.00</b>
<b>III. Para uso Industrial</b>	
<b>a)</b> Empresa micro y pequeña	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Empresa mediana	<b>30.00</b>



c) Empresa grande			<b>35.00</b>
<b>IV. Otros.</b>			
a) Aprovechamiento de recursos naturales			<b>10.00</b>
b) Servicio a la Industria			<b>30.00</b>
c) Fraccionamiento para industria ligera			<b>15.00</b>
d) Fraccionamiento para industria mediana			<b>20.00</b>
e) Fraccionamiento para industria pesada			<b>25.00</b>
f) Instalaciones especiales e infraestructura			<b>10.00</b>
g) Equipamiento urbano			<b>9.00</b>
<b>V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			<b>UMA/M2</b>
De	1	1,000	<b>0.50</b>
	1,001	10,000	<b>0.25</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>
<b>VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			
			<b>1.00</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>1.20</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>1.50</b>
3. Gaveta, por cada una		<b>1.50</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		<b>1.40</b>
2. De cantera		<b>2.20</b>
3. De granito		<b>2.20</b>
4. De mármol y otros materiales		<b>4.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		<b>0.80</b>
<b>II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:</b>		
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote		<b>2.50</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>2.50</b>
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.		

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios de Tránsito y Seguridad Pública se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será :</b>	
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos	<b>2.00</b>
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares	<b>4.00</b>
c) Tracto camiones, camiones, torton, caja seca, pipas y similares	<b>6.00</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.</b>	
	<b>x.xx</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	
	<b>4.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
	<b>2.00</b>

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
VIII. Por uso de grúa, la cuota será	
a) Banderazo	5.00
b) Por kilómetro recorrido	0.50
c) Abanderamiento por kilometro	0.50
d) Custodia de vehículo	5.00
e) Maniobra de salvamento, por hora	12.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública	10.00
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial	5.00
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.	UMA
a) Autorización para particulares	1.00
b) Autorización para empresas privadas.	2.00
XIII. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.	2.00
XIV. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículos	1.00
b) Gafete para personas con capacidades diferentes	SIN COSTO
c) Abanderamiento a cortejos fúnebres	SIN COSTO
d) Certificado médico a detenidos	2.00

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

SERVICIOS	UMA
<b>I. Revisiones:</b>	
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	20.00
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías, tiendas de abarrotes	1.00
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Supermercados y tiendas de autoservicio	7.00
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	5.00
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	2.00
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos	10.00
Los Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.	
g) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o inflamables pagarán una cuota diaria de	0.50
h) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos.	5.00
i) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.	2.00
<b>II. Certificaciones:</b>	
b) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.	10.00
c) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	10.00
d) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios.	5.00
<b>III. Otros Servicios:</b>	
a) Verificación de simulacros.	1.00
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas.	5.00
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.	5.00
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares.	10.00

<b>IV. EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN</b>	
:	
a) Centros nocturnos, bares, discotecas	2.00
b) Cervecerías y salón de eventos	1.00
c) Restaurant bar	2.00
d) Estacionamientos	2.00
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc	7.00
f) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	2.00
g) Centros comerciales, plazas comerciales	4.00
h) Hoteles, moteles y otros servicios	4.00
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmólogas.	3.00
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras	3.00
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras,	2.00
l) Peleterías, nevería, venta de botanas y snack	2.00
m) Tortillerías y carnicerías	1.00
n) Fondas, porterías, cafeterías o similares	1.00
ñ) Papelerías y cibercafé	2.00
o) Central o terminal de autobuses	8.00
p) Farmacias o boticas	3.00
q) Misceláneas o tiendas de abarrotes	1.00
r) Refaccionarias	3.00
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	1.00
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria	2.00
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones	1.00
v) Talleres industriales o industrias de procesamiento	15.00
w) Agencias de motos	4.00
x) Centros deportivos y gimnasios	1.00
y) Pizzerías panaderías y reposterías	1.00
z) Capillas de velación	7.00
AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro	8.00
AB) Servicios de mensajería y paquetería	4.00
AC) Fumigadoras	1.00
AD) Purificadoras	4.00
AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos	4.00
AF) Bodegas	4.00
AG) Materiales para la construcción	4.00
AH) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos	5.00
AI) Súper mercados y tiendas de autoservicios	8.00
AJ) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros	1.00
AZ) Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente	4.00
AK) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de	1.00
AL) Venta de pinturas y solventes	4.00
AM) Venta instalación reparación de llantas o neumaticos	4.00
AN) Talacheras	1.00
AO) Auto lavados	1.00
AP) Guarderías y estancias infantiles	1.00
AQ) Peluquerías, barberías y estéticas	1.00
AR) Granjas porcinas, apícolas y apiarios	1.00
AS) Yonkers y venta de autopartes usadas	1.00
AT) Chatarrera	1.00
AU) Venta y reparación de teléfonos celulares	4.00
AV) Prestadoras de servicios de tele cable e internet	7.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo

	UMA
<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
a) En días y horas de oficina	3.50
b) En días y horas inhábiles	7.00
c) En días festivos	7.00
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
a) En días y horas de oficina	12.00
b) En días y horas inhábiles	20.00
c) En días festivos	20.00
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	4.00
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	1.00
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	1.00
<b>VII. Búsqueda de datos, por año.</b>	0.20
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	1.00
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	2.00
<b>X. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	Sin costo
<b>XI. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	Sin costo
<b>XII. CURP</b>	Sin costo
<b>XIII. Reimpresión de CURP</b>	0.20
<b>XIV. Por anotaciones marginales</b>	2.00
<b>XV.- Por expedición de constancia de Inexistencia de Registro</b>	1.00
<b>XVI. Por registro de adopción y defunción.</b>	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

#### SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:	UMA
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	2.00
b) Por metro lineal aéreo	0.07
c) Por poste ( unidad )	0.50
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para alta y media tensión).	10.00
e) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.	10.00

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 26.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
a) La cuota anual será de	20.00
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	18.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	3.00
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal	
1.- Para vehículos ligeros.	4.00
2.- Para vehículo pesado	25.00
d) Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	150.00
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diaria por camión.	0.30

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	UMA	
DE 1.00	HASTA 100,00	0.20
100,01	200,00	0.20
200,01	500,00	0.20
500,01	1,000.00	0.20
1,000,01	1,500.00	0.20
1,500,01	5,000.00	0.20
5,000,01	en adelante	0.20

### SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.15
II. Difusión fonográfica, por día	0.30
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	0.50
IV. Carteles y posters, por cada millar	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.15
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.15
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.15
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.15
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.30

X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.40
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.30
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.30
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.30
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.45
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.15
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.30
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.50
XX. En toldo, por m2 anual	2.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA \$ 5,000.00</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### **SECCIÓN DUODECIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

#### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de Licencias de funcionamiento (de Apertura) de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas será de manera gratuita durante el primer año de funcionamiento.

Para el Refrendo Anual de licencias de funcionamiento de tipo comercial, industrial o de servicios, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por la venta de alimentos de consumo humano:</b>	
a) Restaurantes	7.00
b) Fondas	5.00
c) Comedores	5.00
d) Taquerías y similares	5.00
e) Cafeterías	7.00
f) Pizzerías	7.00
g) Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares	6.00
h) Snacks o Wings	6.00
<b>II. Por la venta de abarrotes:</b>	
a) Misceláneas	5.00
b) Tiendas de abarrotes	7.00
c) Tendajones	5.00
d) Estanquillos	4.00
e) Minisúper	50.00
f) Tiendas de autoservicio	50.00
g) Supermercados	800.00
<b>III. Otros productos y servicios:</b>	
a) Carnicerías y pollerías	5.00
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	5.00
c) Papelerías	5.00
d) Frutas y verduras	5.00
e) Forrajerías, agro veterinarias, y similares	5.00
f) Florerías	5.00
g) Funerarias	10.00
h) Farmacias	7.00
i) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	5.00
j) Zapaterías	7.00
k) Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares	5.00
l) Recicladoras	7.00
m) Purificadoras de agua	8.00
n) Ferreterías	10.00
o) Refaccionarias	10.00
p) Tortillerías de harina de maíz y de trigo	5.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	5.00
r) Panaderías, pastelerías y reposterías	5.00
s) Venta de equipos de telefonía	10.00
t) Lavanderías y Tintorerías	5.00
u) Auto-lavados	5.00
v) Venta de productos lácteos y derivados	5.00
w) Tienda de regalos	5.00
x) Renovadoras de calzado	2.00
y) Vulcanizadoras	2.00
z) Artesanías	5.00
aa) Semillas, chiles secos y especias	5.00
bb) Venta de vidrios, perfiles y aluminio	6.00
cc) Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares	10.00
dd) Estudios fotográficos	5.00

ee) Servicio de impresión, serigrafía y similares	7.00
ff) Joyería	5.00
gg) Taller de hojalatería y pintura	4.00
hh) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)	20.00
ii) Gimnasios, Spinning, Zumba y similares	5.00
jj) Ópticas	5.00
kk) Talleres de reparación de bicicletas	2.00
ll) Talleres de reparación de motocicletas y similares	5.00
mm) Dulcerías	5.00
nn) Cibers café,	5.00
ññ) Paleterías y helados	5.00
oo) Establecimiento de videojuegos	5.00
pp) Venta de mangueras y conexiones	7.00
qq) Ventas y servicios especializados	500.00
rr) Servicios financieros	500.00
ss) Estaciones de Servicio	500.00
tt) Prestadores de Servicios Profesionales	5.00
uu) Prestadores de Servicios turísticos	10.00
vv) Mueblerías	6.00
ww) Fábricas de hielo	10.00
xx) Venta de artículos deportivos	7.00
yy) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje	Desde 10.00 Hasta 20.00
<b>IV. Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</b>	
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	200.00
b) Hoteles con servicio de Restaurant	70.00
c) Hoteles sin servicio de Restaurant	60.00
d) Moteles	50.00
e) Hostales y Posadas	30.00
f) Casas de Huéspedes	20.00
<b>V. Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuario, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:</b>	
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)	20.00
b) Pequeño ( Hasta 50 trabajadores)	100.00
c) Mediano ( Hasta 250 Trabajadores)	300.00
d) Grande ( Más de 250 Trabajadores)	1000.00
<b>VI. Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos</b>	
a) Micro	20.00
b) Pequeño	100.00
c) Mediano	300.00
d) Grande	1000.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.00
	UMA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00



b) Información entregada en disco compacto	<b>SIN COSTO</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>
<b>VIII. Constancia de No antecedentes administrativos</b>	<b>1.00 UMA</b>
<b>IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos</b>	<b>5.00 UMA</b>
<b>X. Constancia de no infracción</b>	<b>1.00 UMA</b>
<b>XI. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año</b>	<b>1.00 UMA</b>
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores	

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000
		\$ 100,001		en adelante
				<b>2.00</b>
				<b>3.00</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>4.50</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>2.00</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias:</b>				
<b>Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m2</b>				<b>3.00</b>
<b>Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m2 a 9999.99 m2</b>				<b>5.00</b>
<b>Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m2 en adelante</b>				<b>10.00</b>
<b>Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal</b>				<b>7.00</b>
<b>Predio rústico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal</b>				<b>10.00</b>
<b>Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal</b>				<b>0.50</b>
<b>Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal</b>				<b>0.75</b>
<b>1.- Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>				<b>10.00</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>2.00</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>				<b>2.60</b>
<b>e) Constancia de pago del Impuesto predial</b>				<b>2.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>				<b>5.00</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>				<b>8.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>				<b>0.02</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>				<b>8.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>				<b>10.00</b>
<b>e) En zona rural se sujetaran a los siguientes costos:</b>				<b>0.50</b>
<b>1. Con explotación ganadera o agrícola por hectárea</b>				<b>1.00</b>
<b>2. Con explotación industrial por hectárea</b>				<b>10.00</b>
<b>3. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>				
<b>IV. Copias e impresiones</b>				
<b>a) De planos generales</b>				<b>5.00</b>
<b>b) De un predio con acotaciones</b>				<b>2.00</b>
<b>c) De plano manzanero</b>				<b>3.00</b>
<b>d) De plano de fraccionamiento</b>				<b>5.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>0.59</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	<b>37.815</b>
Más por realizar visita de verificación.	<b>2.3747</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>0.00</b>
por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DECIMOSEPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>10.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.	<b>0.05</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3	<b>0.05</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>50.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>15.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>25.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>50.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>50.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>25.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>25.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DECIMOCTAVA EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIAL**

**ARTICULO 37.** Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 65 de la Ley Ambiental del estado, se cobrará 0.02 UMA por m3.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

## ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, plazas comerciales y espacios públicos, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>5.00</b>
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>\$5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
	<b>CUOTA</b>
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera	
a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día	<b>\$10.00</b>
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día	<b>\$10.00</b>
	<b>UMA</b>
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.	<b>2.00</b>
d) Venta de pirotecnia por m2 por día.	<b>0.50</b>
Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:	<b>UMA</b>
a) Perpetuidad	<b>7.00</b>
b) Fosa común	<b>SIN COSTO</b>
c) Temporal	<b>3.00</b>
Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:	
a) Perpetuidad	<b>10.00</b>
b) Temporal	<b>6.00</b>
c) Fosa común	<b>SIN COSTO</b>
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:	<b>UMA</b>
a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro	<b>SIN COSTO</b>
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro	<b>15.00</b>
c) Permiso para kermes con fines de lucro	<b>6.00</b>
d) Permisos para discotecas sin fines de lucro	<b>SIN COSTO</b>
e) Permisos para discotecas con fines de lucro	<b>10.00</b>
f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,	<b>20.00</b>
g) Rodeos	<b>100.00</b>

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 15.00</b>

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Falta de faros principales.	5.00
b) No llevar encendidos faros principales.	7.00
c) No emitir luz en faros principales.	4.00
d) No hacer cambio de luz alta a luz baja.	7.00
e) Mala colocación de faros principales.	2.00
f) Mala proyección de luces bajas y altas.	2.00
g) Usar luz alta en zonas iluminadas.	2.00
h) Deslumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación	3.50
i) Falta de luz en lámparas rojas posteriores.	3.00
j) Mala colocación de lámparas posteriores.	3.00
k) Falta de lámparas posteriores rojas.	3.00
l) Falta de luz en lámparas de placa posterior.	2.00
m) Falta de reflejantes rojos posteriores.	3.00
n) Falta de luz roja indicadora de freno.	3.00
o) Falta de lámparas direccionales.	2.00
p) Falta de indicadores de peligro en carga posterior.	4.00
q) Falta de dos banderolas rojas en carga.	5.00
r) Falta de reflejantes rojos en carga.	3.00
s) No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.	3.00
t) Mal funcionamiento de luces de estacionamiento.	2.00
u) Emplear luces blancas posteriores.	2.00
v) Falta de faros principales en tractor.	2.00
w) No emitir luz en faros principales.	3.00
x) Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.	4.00
y) Falta de luces en vehículos especiales o agrícolas.	4.00
z) Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.	4.00
aa) Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.	3.00
ab) Falta de reflejantes laterales en remolques y semirremolques.	3.00
ac) No emitir luz roja en demarcadoras.	4.00
ad) No emitir luz roja en reflejantes.	3.00
ae) Falta de faro principal en motocicletas.	5.00
af) Falta de luz en faro principal en motocicletas.	4.00
ag) Falta de luz roja posterior en motocicleta.	4.00
ah) Falta de luz de frenado en motocicletas.	3.00
ai) Falta de faro delantero en bicicletas.	2.00
aj) Falta de luz roja posterior en bicicletas.	2.00
ak) Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.	1.00

al) Falta de freno de servicio.	4.00
am) Mal funcionamiento de frenos.	3.00
an) Falta de freno de estacionamiento.	3.00
ao) Falta de cinturón de seguridad.	5.00
ap) Falta de bocina.	3.00
aq) Falta de silenciador de escape, en cualquier automotor.	4.00
ar) Emisión excesiva de humo.	5.00
as) Falta de espejo retrovisor.	2.00
at) Falta de licencia para conducir.	7.00
au) Conducir vehículo automotor siendo menor de edad, sin permiso correspondiente.	10.00
av) Permitir el manejo a incapacitados físico-mentales.	10.00
aw) No utilizar cinturón de seguridad.	7.00
ax) Falta de placas.	7.00
ay) Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta.	7.00
az) Falta de tarjeta de circulación.	3.00
ba) No respetar señales de tránsito.	7.00
bb) No atender ademán de alto.	3.00
bc) No atender ademán de "SIGA"	3.00
bd) No atender ademán de "ALTO GENERAL"	3.00
be) No ceder el paso a peatones.	5.00
bf) Falta de precaución en zonas de peatones.	5.00
bg) Tirar objetos o basura en vía pública.	3.00
bh) Dejar basura al retirar vehículo.	3.00
bi) Transitar en caravana sin autorización.	5.00
bj) Realizar eventos deportivos en la vía pública sin autorización.	5.00
bk) Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	3.00
bl) Llevar personas en remolque no autorizado.	3.00
bm) Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas.	3.00
bn) Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.	40.00
bn bis) Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad	20.00
bo) Conducir vehículos bajo efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.	60.00
bp) Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	20.00
bq) Llevar menores en brazos al conducir.	5.00
br) Transportar infantes fuera de su asiento especial.	3.00
bs) Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.	3.00
bt) Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.	3.00
bu) No guardar distancia de seguridad.	3.00
bv) Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	5.00
bw) Cambiar de carril sin previo aviso.	3.00
bx) No ceder el paso a vehículo en vía principal o de preferencia.	5.00
by) Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	3.00
bz) No ceder el paso a vehículo de emergencia.	7.00
ca) Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	4.00
cb) No circular por la derecha en vía de dos carriles.	4.00
cc) No ceder el paso en vía secundaria.	3.00
cd) No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	5.00
ce) No ceder el paso al salir de cochera.	3.00
cf) Producir ruido innecesario con el vehículo.	3.00
cg) Conducir negligente o temerariamente.	7.00
ch) Frenar bruscamente sin seguridad.	3.00
ci) Dar vuelta sin previo aviso.	3.00
cj) Anunciar maniobras que no se ejecutan.	3.00
ck) Adelantar vehículo en curva.	5.00
cl) Adelantar vehículo en cruceros.	5.00
cm) Adelantar vehículo en puentes.	5.00
cn) Estacionarse en lugar prohibido.	5.00
co) Mala ejecución de vuelta a la derecha.	2.00
cp) Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	2.00
cq) No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	2.00
cr) No hacer alto total.	5.00
cs) No respetar el límite de velocidad permitida en el Reglamento de Tránsito Municipal ( Se aplicará 0.5 UMA por kilómetro excedido)	0.5 x Km.

<b>ct)</b> Velocidad inmoderada.	<b>30.00</b>
<b>cu)</b> Entablar competencia de velocidad.	<b>30.00</b>
<b>cv)</b> vehículo lento que no permita ser rebasado.	<b>3.00</b>
<b>cw)</b> Adelantar vehículo en zona de peatones.	<b>7.00</b>
<b>cx)</b> Adelantar hilera de vehículos.	<b>5.00</b>
<b>cy)</b> Adelantar vehículo sin anunciarse.	<b>3.00</b>
<b>cz)</b> Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	<b>3.00</b>
<b>da)</b> Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	<b>5.00</b>
<b>db)</b> Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	<b>5.00</b>
<b>dc)</b> Adelantar vehículo por la derecha.	<b>5.00</b>
<b>dd)</b> Estacionarse en sentido opuesto de la circulación.	<b>3.00</b>
<b>de)</b> Estacionarse en superficie de rodamiento.	<b>5.00</b>
<b>df)</b> No calzar vehículos pesados.	<b>3.00</b>
<b>dg)</b> No encender luces de estacionamiento de noche.	<b>4.00</b>
<b>dh)</b> Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales	<b>3.00</b>
<b>di)</b> No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	<b>5.00</b>
<b>dj)</b> Estacionarse en lugar exclusivo	<b>5.00</b>
<b>dk)</b> Estacionarse sobre la banqueta .	<b>3.00</b>
<b>dl)</b> Estacionarse en doble fila.	<b>5.00</b>
<b>dm)</b> Estacionarse frente a una entrada de cochera.	<b>3.00</b>
<b>dn)</b> Estacionarse en cruce de peatones.	<b>5.00</b>
<b>do)</b> Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes	<b>7.00</b>
<b>dp)</b> Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	<b>5.00</b>
<b>dq)</b> Estacionarse en intersección.	<b>5.00</b>
<b>dr)</b> Estacionarse obstruyendo señales.	<b>5.00</b>
<b>ds)</b> Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.	<b>7.00</b>
<b>dt)</b> No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	<b>5.00</b>
<b>du)</b> Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.	<b>5.00</b>
<b>dv)</b> No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.	<b>4.00</b>
<b>dw)</b> Usar equipo de emergencia sin motivo.	<b>10.00</b>
<b>dx)</b> Estacionarse en isleta.	<b>4.00</b>
<b>dz)</b> No usar casco el conductor o pasajeros en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	<b>6.00</b>
<b>ea)</b> Postura y manejo indebido.	<b>4.00</b>
<b>eb)</b> Sujetarse a otro vehículo en tránsito.	<b>4.00</b>
<b>ec)</b> Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes.	<b>4.00</b>
<b>ed)</b> No conducir en extrema derecha.	<b>4.00</b>
<b>ee)</b> Transitar al lado de otra bicicleta.	<b>2.00</b>
<b>ef)</b> Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.	<b>3.00</b>
<b>eg)</b> Conducir entre carriles o hileras.	<b>5.00</b>
<b>eh)</b> Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	<b>4.00</b>
<b>ei)</b> Transportar personas en lugar prohibido.	<b>5.00</b>
<b>ej)</b> Permitir abordar personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.	<b>3.00</b>
<b>ek)</b> Efectuar maniobras de carga o descarga fuera de horario.	<b>4.00</b>
<b>el)</b> No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.	<b>10.00</b>
<b>em)</b> Carga sobresaliente lateral.	<b>5.00</b>
<b>en)</b> Carga sobresaliente posterior.	<b>5.00</b>
<b>eo)</b> Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	<b>10.00</b>
<b>ep)</b> Llevar carga estorbando la visibilidad.	<b>10.00</b>
<b>eq)</b> Ocultar placas con la carga.	<b>5.00</b>
<b>er)</b> Llevar carga mal sujeta.	<b>10.00</b>
<b>es)</b> Llevar carga de mal olor o repugnante descubierta.	<b>5.00</b>
<b>et)</b> Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	<b>20.00</b>
<b>eu)</b> Abastecer gas a vehículos en la vía pública.	<b>5.00</b>
<b>ev)</b> No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga	<b>4.00</b>
<b>ew)</b> No abanderar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción.	<b>4.00</b>
<b>ex)</b> Obstruir cajón de estacionamiento.	<b>4.00</b>
<b>ey)</b> Abandono de Vehículo por accidente.	<b>10.00</b>
<b>ez)</b> No proporcionar datos al causar daños.	<b>5.00</b>
<b>fa)</b> Chocar y causar daños de manera culposa.	<b>15.00</b>
<b>fa Bis)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa	<b>30.00</b>
<b>fb)</b> Abandono de víctimas.	<b>20.00</b>
<b>fc)</b> No buscar auxilio para los accidentados.	<b>20.00</b>

<b>fd)</b> No colaborar en auxilio de lesionados.	<b>5.00</b>
<b>fe)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa.	<b>20.00</b>
<b>Fe Bis)</b> Chocar y causar lesiones de manera dolosa	<b>40.00</b>
<b>ff)</b> Chocar y causar la muerte de manera culposa.	<b>50.00</b>
<b>Ff Bis)</b> Chocar y causar la muerte de manera dolosa	<b>100.00</b>
<b>fg)</b> Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	<b>10.00</b>
<b>fh)</b> Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	<b>7.00</b>
<b>fi)</b> Llevar pasajeros con pies colgando ó en estribo.	<b>7.00</b>
<b>fj)</b> Hacer rampa en la vía pública o en lugares no autorizados.	<b>10.00</b>
<b>fk)</b> Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	<b>6.00</b>
<b>fl)</b> No respetar la ruta del servicio público autorizada.	<b>5.00</b>
<b>fm)</b> Abastecer combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.	<b>15.00</b>
<b>fn)</b> Transitar con las puertas abiertas.	<b>7.00</b>
<b>fo)</b> Bajar o subir pasaje sin precaución.	<b>10.00</b>
<b>fp)</b> Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	<b>10.00</b>
<b>fq)</b> No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	<b>4.00</b>
<b>fr)</b> Intento de fuga.	<b>15.00</b>
<b>fs)</b> Dar vuelta en "U" fuera de un cruce que permita hacerlo.	<b>4.00</b>
<b>ft)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	<b>5.00</b>
<b>fu)</b> Emitir luz xenón adicionada que deslumbe al conductor de enfrente.	<b>4.00</b>
<b>fv)</b> Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo	<b>10.00</b>

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los incisos anteriores, la tarifa será de 5.00 UMA.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: **av), bn), bo), bp), bq), cu), cv), do), dz), el), ex),fa)bis, fe)bis,ff),ff)bis fg), fi), fj) y fq)**. En caso de reincidencia en las fracciones **bn), bo), bp) y el)**, la sanción aplicada será el doble de la prevista.

## II. MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1. Perturbar el orden y escandalizar.	8.00
2. Proferir insultos contra la autoridad	10.00
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	8.00
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5.00
5. Alterar el orden público	8.00
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	8.00
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	10.00
8. Presentar espectáculos sin permiso	10.00
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	8.00
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	8.00
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	8.00
12. Utilizar la vía pública sin autorización	8.00
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	10.00
14. Operar sonido en vía pública sin permiso	3.00
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	8.00
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	8.00
17. Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	8.00
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	10.00
19. Resistencia a la autoridad	10.00
20. Celebrar funciones violando normas de seguridad	10.00
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	15.00
22. Causar daños a edificios públicos o particulares	10.00
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	5.00
24. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	7.00

25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	10.00
26. Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00
27. Drogarse en vía pública	8.00
28. Dejar libres animales en sitios públicos	6.00
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	5.00
30. A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	10.00
31. A quien celebre funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	10.00
32. A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.	10.00
33. Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	15.00
34. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.	10.00
35. Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	10.00
36. A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	8.00
37. Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.	10.00
38. Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	8.00
39. Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	8.00
40. Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	8.00
41. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	7.00
42. Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	10.00
43. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	8.00
44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	8.00
45. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	8.00
46. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10.00
47. Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	10.00
48. Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	10.00
49. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	15.00
50. Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	15.00
51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	10.00
52. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	15.00
53. Permitir el uso de drogas en lugares públicos	12.00
54. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	8.00
55. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12.00
56. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	12.00
57. Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	12.00
58. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	15.00
59. Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	15.00
60. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	10.00
61. Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	10.00
62. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10.00
63. Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	10.00
64. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	10.00



65. Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10.00
66. Dañar lámparas del alumbrado público	10.00
67. Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	5.00
68. Tirar escombros en la vía pública.	8.00
69. Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	5.00
70. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	10.00
71. Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10.00
72. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	6.00
73. Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	6.00
74. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.	6.00
75. Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	15.00
76. Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	8.00
77. Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	8.00
78. Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.	8.00
79. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	10.00
80. Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía	8.00
81. Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	10.00
82. A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	8.00
83. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	8.00
84. Quien expendá comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	10.00
85. Arrojar basura en vía pública	10.00
86. Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	20.00
87. Fumar en lugares prohibidos	8.00
88. Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	10.00
89. Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.	7.00
90. Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	20.00
91. Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	8.00
92. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.00
93. A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.00
94. Quien Introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	8.00
95. Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.00
96. Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	10.00
97. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.00
98. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	15.00
99. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15.00
100. Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	8.00

101. Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.00
102. Ejercer crueldad con animales	10.00
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.00
104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	50.00
105. Quien propicie o realice la deforestación.	10.00
106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	50.00
107. A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	50.00
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	8.00
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10.00
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8.00
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	10.00
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	8.00
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	5.00
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	5.00
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30.00
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de **UMA**, conforme a la siguiente clasificación:

<b>Faltas:</b>	<b>UMA</b>
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.	<b>HASTA 100.00</b>
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
d) Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	<b>E 100.00 A 200.00</b>
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas	<b>DE 100.00 A 200.00</b>
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	<b>DE 50.00 A 70.00</b>
g) Por registrarse riña en el interior del establecimiento.	<b>DE 50.00 A 100.00</b>

- |    |   |                 |                 |
|----|---|-----------------|-----------------|
| h) | Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.  | <b>DE 50.00</b> | <b>A 100.00</b> |
| i) | Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente   | <b>DE 50.00</b> | <b>A 100.00</b> |
| j) | Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonolas, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno. | <b>DE 30.00</b> | <b>A 50.00</b>  |

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.

#### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.

#### **VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamuín, S.L.P.	

#### **VIII. MULTAS DIVERSAS**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

- a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 48.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

**APARTADO B  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General.

II. Fondo de Fomento Municipal.

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

VII. Fondo de Fiscalización.

VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- III. Aportaciones de Fondo Federal, Estatal y de Beneficiarios.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPITULO I  
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**ARTÍCULO 55.** Los Ingresos que reciba el Municipio que comprende el importe de los ingresos para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través del ente público a los diferentes sectores de la sociedad.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Tamuín deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2021 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años quienes serán beneficiados con el 50% de descuento, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el Bando de Policía y Buen Gobierno o con los reglamentos correspondientes, serán aplicables supletoriamente y sólo en el ordenamiento que les faltare los que rijan para el municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.


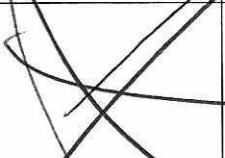

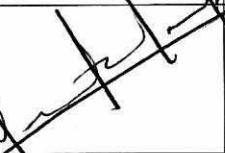
**SEXTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.**

## ANEXO I

<b>Municipio de Tamuín, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para poder consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y el flujo de los recursos de manera constante.	Proporcionar asistencia de manera adecuada y eficiente y respetando los protocolos de atención a los contribuyentes, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales acatando las disposiciones.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir la cartera de contribuyentes morosos.
Contribuir al impulso del crecimiento económico incrementando la capacidad recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del Municipio.	Mejorar la eficiencia de la Administración Recaudadora mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna, adaptando y considerando la situación.	Incrementar los ingresos para 2021, con relación a lo aprobado en la ley de ingresos 2020. Para cumplir con los objetivos.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan municipal de desarrollo, en pro del crecimiento.	mejorar los canales de atención hacia la ciudadanía, con la finalidad de concretar los ejes rectores del PMD	Ejecutar los ejes rectores que se estipulan en el PMD
Garantizar un medio ambiente limpio y saludable para las nuevas generaciones	Impulsar obras y proyectos que prioricen los servicios básicos como agua potable, drenaje y alcantarillado.	Mantener al municipio limpio y con un medio ambiente saludable
Como una medida de protección a la Salud Pública y para evitar aglomeraciones, para cumplir con las medidas sanitarias estipuladas por las Autoridades Federales derivadas del SAR COVID-19.	Respetar los protocolos y medidas sanitarias dispuestas por las autoridades	Salvaguardar la Salud Publica sin que se vea disminuida la recaudación



## ANEXO II

**TAMUIN, S.L.P.**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión 2021	2022	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	82,282,560.00	85,162,449.60		
A. Impuestos	5,853,878.00	6,058,763.73		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	7,306,667.00	7,562,400.35		
E. Productos	179,577.00	185,862.20		
F. Aprovechamientos	1,577,983.00	1,633,212.41		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	116,143.00	120,208.01		
H. Participaciones	67,248,312.00	69,602,002.92		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	93,787,002.00	97,069,547.07		
A. Aportaciones	68,037,002.00	70,418,297.07		
B. Convenios	25,750,000.00	26,651,250.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	2,575,000.00	2,665,125.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,575,000.00	2,665,125.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	178,644,562.00	184,897,121.67		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

### ANEXO III

**TAMUIN, S.L.P.**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**

Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	2019	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>74,589,059.00</b>	<b>62,878,631.00</b>
A. Impuestos			4,484,716.00	4,689,254.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	
C. Contribuciones de Mejoras			-	
D. Derechos			6,529,868.00	5,314,968.00
E. Productos				
F. Aprovechamientos			767,820.00	667,943.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			108,221.00	75,688.00
H. Participaciones			62,698,434.00	52,130,778.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>65,195,639.00</b>	<b>66,933,108.00</b>
A. Aportaciones			55,437,066.00	66,933,108.00
B. Convenios			9,758,573.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>139,784,698.00</b>	<b>129,811,739.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				-

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>177644562.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>14918105.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>5853879.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1335.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	5821675.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		30869.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>7306668.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	7306668.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>179575.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	179575.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1577983.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1577983.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>116143.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	116143.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>160035314.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	67248312.00
Aportaciones	Recursos Federales	67037002.00
Convenios	Recursos Federales	25750000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>2575000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	2575000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00











**ANEXO VI**  
**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021**  
**MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Laudos Laborales	Negociación con la parte acusadora para un buen arreglo conveniente a ambas partes
Recorte de personal	Mantener la alta eficiencia del recurso humano en todas las áreas, brindándole la capacitación adecuada para el desempeño de las actividades
Disminución de Participaciones	Incrementar la recaudación local con campañas que incentiven a la población en el cumplimiento de sus obligaciones.
Resoluciones Judiciales en materia Mercantil, Penal y Civil.	Agotar todos los recursos internos y/o externos de ser necesario, para enfrentar los riesgos que por ese motivo pongan en situación complicada las finanzas del Municipio,
Salud Publica	Acatar las indicaciones para disminuir el riesgo de contagio y propagación del virus, evitando así un desbordamiento en el área de atención de las unidades de Salud del Municipio.



I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:							
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3	2.00			2.00		IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	4.50			4.50		IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:							
a) Desechos comerciales o de servicios por M3	1.00			1.00			
b) Desechos industriales no peligrosos por M3	2.30			2.30		IGUAL	
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares	SIN CUOTA			SIN CUOTA		IGUAL	
III.- Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:							
a) Por espectáculos públicos por evento	2.00			2.00		IGUAL	
b) Por recoger escombros en área urbana por m3	1.50			1.50		IGUAL	
IV. Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontado por m2.	0.02			0.02		IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>							
I. En materia de inhumaciones:							
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.50			3.50		IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00			3.00		IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda	4.50			4.50		IGUAL	
II. Por otros rubros:							
a) Sellada de fosa	2.00			2.00		IGUAL	
b) Exhumación de restos	11.00			11.00		IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad	1.50			1.50		IGUAL	
d) Certificación de permisos	1.00			1.00		IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.12			5.12		IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional	12.00			12.00		IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional	15.00			15.00		IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>							
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00			2.00		IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00			1.00		IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00			1.00		IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00			1.00		IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza	0.05			0.05		IGUAL	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	0.50			0.50		IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:							

a) Ganado bovino, por cabeza		2.00			2.00			IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.50			1.50			IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.00			1.00			IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.00			1.00			IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		1.00			1.00			IGUAL	
a) Ganado bovino, por cabeza			25.00			25.00		IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			25.00			25.00		IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			20.00			20.00		IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			20.00			20.00		IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%				IGUAL	
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá			\$2.00			\$2.00		IGUAL	
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello									
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.		0.06			0.06			IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza.		0.03			0.03			IGUAL	
c) Ganado ovcaprino por cabeza.		0.03			0.03			IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>									
<b>1. Para casa habitación:</b>									
DE \$ 1 HASTA \$ 20,000		5.00			5.00			IGUAL	AL MILLAR
\$ 20,001 HASTA \$ 40,000		6.00			6.00			IGUAL	AL MILLAR
\$ 40,001 HASTA \$ 50,000		6.50			6.50			IGUAL	AL MILLAR
\$ 50,001 HASTA \$ 60,000		7.00			7.00			IGUAL	AL MILLAR
\$ 60,001 HASTA \$ 80,000		8.00			8.00			IGUAL	AL MILLAR
\$ 80,001 HASTA \$ 100,000		9.00			9.00			IGUAL	AL MILLAR
\$ 100,001 HASTA \$ 300,000		10.00			10.00			IGUAL	AL MILLAR
\$ 300,001 HASTA \$ 1,000.000		11.00			11.00			IGUAL	AL MILLAR
\$ 1,000,001 EN ADELANTE		12.00			12.00			IGUAL	AL MILLAR
								IGUAL	AL MILLAR
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios</b>									
DE \$ 1 HASTA \$ 20,000		6.00			6.00			IGUAL	AL MILLAR
\$ 20,001 HASTA \$ 40,000		7.00			7.00			IGUAL	AL MILLAR
\$ 40,001 HASTA \$ 50,000		7.50			7.50			IGUAL	AL MILLAR
\$ 50,001 HASTA \$ 60,000		8.00			8.00			IGUAL	AL MILLAR
\$ 60,001 HASTA \$ 80,000		9.00			9.00			IGUAL	AL MILLAR

\$ 80,001 HASTA \$ 100,000	10.0 0			10.0 0				IGUAL	AL MILLAR
\$ 100,001 HASTA \$ 300,000	11.0 0			11.0 0				IGUAL	AL MILLAR
\$ 300,001 HASTA \$ 1,000.000	12.0 0			12.0 0				IGUAL	AL MILLAR
\$ 1,000,001 EN ADELANTE	15.0 0			15.0 0				IGUAL	AL MILLAR
<b>3. Para giro industrial o de transformacion</b>									
\$ 1 HASTA \$ 100,000	11.0 0			11.0 0				IGUAL	AL MILLAR
\$ 100,001 HASTA \$ 300,000	12.0 0			12.0 0				IGUAL	AL MILLAR
\$ 300,001 HASTA \$ 1,000,000	13.0 0			13.0 0				IGUAL	AL MILLAR
\$ 1,000,001 HASTA \$ 5,000,000	14.0 0			14.0 0				IGUAL	AL MILLAR
\$ 5,000,001 HASTA \$ 10,000,000	15.0 0			15.0 0				IGUAL	AL MILLAR
\$ 10,000,001 EN ADELANTE	20.0 0			20.0 0				IGUAL	AL MILLAR
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.40		0.40				IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		4.00		4.00				IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será									
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2017		4.00		4.00				IGUAL	
1980-1989		4.50		4.50				IGUAL	
1970-1979		5.00		5.00				IGUAL	
1960-1969		5.50		5.50				IGUAL	
1959 y anteriores		6.00		6.00				IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00			3.00			IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	7.00			7.00			IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	7.00			7.00			IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	3.00			3.00			IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción								
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00			2.00			IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán							IGUAL	SIN COSTO
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	4.00			4.00			IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00			6.00			IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	6.00			6.00			IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.50		0.50				IGUAL	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.								
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	3.00			3.00			IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios								
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.01			0.01			IGUAL	
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción	0.03			0.03			IGUAL	
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio.	1.00			1.00			IGUAL	
d) Rústicos:							IGUAL	
1.- De 0 a 1,000 metros cuadrados, se pagará	7.50			7.50			IGUAL	
2.- De 1,001 a 10,000 metros cuadrados, se pagará	12.00			12.00			IGUAL	
3.- De 10,000 metros cuadrados en adelante, se pagará	22.50			22.50			IGUAL	

								IGUAL	
VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								IGUAL	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00			IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.50			1.50			IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		2.00			2.00			IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.00			2.00			IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								IGUAL	
								IGUAL	
IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								IGUAL	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00			IGUAL	
b) De grava conformada		5.00			5.00			IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros		5.00			5.00			IGUAL	
								IGUAL	
X. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		5.00			5.00			IGUAL	
								IGUAL	
XI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.00			5.00			IGUAL	
								IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								IGUAL	
Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:								IGUAL	
a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán		50.00			50.00			IGUAL	
b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán		75.00			75.00			IGUAL	
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.								IGUAL	
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.								IGUAL	
XII.- Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	SE SUJETAR A LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA				180.00			IGUAL	

							IGUAL	
XIII.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará		20.00			20.00		IGUAL	
XIV.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará		25.00			25.00		IGUAL	
XV.- Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará		50.00			50.00		IGUAL	
XVI. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:							IGUAL	
a) Fraccionamientos de densidad alta y media			\$ 0.50			\$ 0.50	IGUAL	
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre			\$ 0.70			\$ 0.70	IGUAL	
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial			\$ 0.90			\$ 0.90	IGUAL	
XVII.- Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:							IGUAL	
a) Fraccionamiento de densidad alta y media.		70.00			70.00		IGUAL	
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre.		100.00			100.00		IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial		100.00			100.00		IGUAL	
XVIII.- Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.							IGUAL	
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicaran las siguientes cuotas							IGUAL	
I. Habitacional:							IGUAL	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							IGUAL	
1. Interes social o popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2		9.00			9.00		IGUAL	
2. vivienda media, de mas de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.00			11.00		IGUAL	
3. Vivienda residencial de mas de 300m2		13.00			13.00		IGUAL	
4. Vivienda campestre		15.00			15.00		IGUAL	
b) Para predios individuales							IGUAL	
1. Interes social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		9.00			9.00		IGUAL	
2. vivienda media, de mas de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.00			11.00		IGUAL	
3. Vivienda residencial de mas de 300m2		13.00			13.00		IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		17.00			17.00		IGUAL	



2. Educacion, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00			17.00			IGUAL	
b) Para predios individuales:								
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estanquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agroveterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, paletterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías	1.00			1.00			IGUAL	
2. Cervecerías, expendios de venta de cerveza para llevar o miscelánea con venta de cerveza, Funerarias, ferreterías, refaccionarias, ventas de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales y posadas	5.00			5.00			IGUAL	
3. Minisúper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles	10.00			10.00			IGUAL	
4. Estación de servicios de Gasolineras y gaseras	30.00			30.00			IGUAL	
5. Supermercados, Venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant alberca y otras actividades recreativas	20.00			20.00			IGUAL	
II. Para uso industrial:								
a) Empresa micro y pequeña	20.00			20.00			IGUAL	
b) Empresa mediana	30.00			30.00			IGUAL	
c) Empresa grande	35.00			35.00			IGUAL	
III. Otros:								
a) Aprovechamiento de recursos naturales	10.00			10.00			IGUAL	
b) Servicio a la industria	30.00			30.00			IGUAL	
c) Fraccionamiento para industria ligera	15.00			15.00			IGUAL	
d) Fraccionamiento para industria mediana	20.00			20.00			IGUAL	
e) Fraccionamiento para industria pesada	25.00			25.00			IGUAL	
f) Instalaciones especiales e infraestructura	10.00			10.00			IGUAL	

g) Equipamiento urbano		9.00			9.00			IGUAL	
<b>IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la manera siguiente:</b>									
De 1 1,000		0.50			0.50			IGUAL	
1,001 10,000		0.25			0.25			IGUAL	
10,001 1,000,000		0.10			0.10			IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.05			0.05			IGUAL	
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00			1.00			IGUAL	
<b>Servicio de panteones</b>									
I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.20			1.20			IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.50			1.50			IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.50			1.50			IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.40			1.40			IGUAL	
2. De cantera		2.20			2.20			IGUAL	
3. De granito		2.20			2.20			IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		4.00			4.00			IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.80			0.80			IGUAL	
II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:									
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote		2.50			2.50			IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		2.50			2.50			IGUAL	
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.									
<b>21. Servicios de transito y seguridad</b>									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será :									
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos		2.00			2.00			IGUAL	

b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares	4.00			4.00			IGUAL
c) Tracto camiones, camiones, torton, caja seca, pipas y similares	6.00			6.00			IGUAL
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.	6.00			6.00			IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.00			4.00			IGUAL
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	2.00			2.00			IGUAL
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00			4.00			IGUAL
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00			1.00			IGUAL
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00			2.00			IGUAL
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00			3.00			IGUAL
VIII. Por uso de grúa, la cuota será							
a) Banderazo	5.00			5.00			IGUAL
b) Por kilómetro recorrido	0.50			0.50			IGUAL
c) Abanderamiento por kilometro	0.50			0.50			IGUAL
d) Custodia de vehículo	5.00			5.00			IGUAL
e) Maniobra de salvamento, por hora	12.00			12.00			IGUAL
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50			4.50			IGUAL

X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública		10.00			10.00			IGUAL	
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial		5.00			5.00			IGUAL	
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.									
a) Autorización para particulares		1.00			1.00			IGUAL	
b) Autorización para empresas privadas.		2.00			2.00			IGUAL	
XIV. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.		2.00			2.00			IGUAL	
XV. Otros servicios									
a) Permiso para remolcar vehículos		1.00			1.00			IGUAL	
b) Gafete para personas con capacidades diferentes		0.00			0.00			IGUAL	
c) Abanderamiento a cortejos fúnebres		0.00			0.00			IGUAL	
d) Certificado médico a detenidos		2.00			2.00			IGUAL	
<b>21 BIS. Servicios de Protección Civil</b>									
<b>I.- Revisiones:</b>									
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales		20.00			20.00			IGUAL	
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Supermercados y tiendas de autoservicio		7.00			7.00			IGUAL	
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo		5.00			5.00			IGUAL	
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles		2.00			2.00			IGUAL	
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00			IGUAL	
Los Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.									

g) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o flamables pagarán una cuota diaria de		0.50			1.00		100 %	AUMENTA	
h) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos.		5.00			6.00		20%	AUMENTA	
i) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.		2.00			2.00			IGUAL	
II.- Certificaciones:									
a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.		10.00			10.00			IGUAL	
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.		10.00			10.00			IGUAL	
c) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios.		5.00			5.00			IGUAL	
d) certificación de eventualidades climatológicas					3.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
e) certificación de daños en propiedades (bardas, techos, viviendas, originadas por arboles etc)					3.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
III.- Otros Servicios:									
a) Verificación de simulacros.		1.00			1.00			IGUAL	
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas.		5.00			6.00		20%	AUMENTA	
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.		5.00			5.00			IGUAL	
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares.		10.00			10.00			IGUAL	
e) Servicios de simulacros					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
<b>I.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN :</b>									
a) Centros nocturnos, bares, discotecas					2.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
b) Cervecerías y salón de eventos					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
c) Restaurant bar					2.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
d) Estacionamientos					2.00			AUMENTA	NUEVA CREACION

e)Estaciones de servicio de gasolina, gas etc					10.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
f)Tiapalerías, ferreterías, refaccionarias					2.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
g)Centros comerciales, plazas comerciales					5.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
h)Hoteles, moteles y otros servicios					5.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmólogas.					3.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
j)Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras					3.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
k)Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras,					2.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
l)Peleterías, nevería, venta de botanas y snack					2.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
m)Tortillerías y carnicerías					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
n)Fondas, porterías, cafeterías o similares					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
ñ) Papelerías y cibercafé					2.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
o)Central o terminal de autobuses					10.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
p)Farmacias o boticas					3.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
q)Misceláneas o tiendas de abarrotes					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
r)Refaccionarias					3.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
s)Talleres mecánicos, eléctricos y otros					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
t)Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria					2.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
u)Talleres de bicicletas y venta de refacciones					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
v)Talleres industriales o industrias de procesamiento					20.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
w)Agencias de motos					5.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
x)Centros deportivos y gimnasios					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
y)Pizzerías panaderías y reposterías					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
z)Capillas de velación					7.00			AUMENTA	NUEVA CREACION

AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro					10.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AB) Servicios de mensajería y paquetería					5.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AC) Fumigadoras					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AD) Purificadoras					5.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos					5.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AF) Bodegas					5.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AG) Materiales para la construcción					5.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AH) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos					6.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AI) Súper mercados y tiendas de autoservicios					10.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AJ) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AZ)Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente					5.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AK) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AL) Venta de pinturas y solventes					5.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AM) Venta instalación reparación de llantas o neumaticos					5.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AN) Talacheras					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AO) Auto lavados					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AP) Guarderías y estancias infantiles					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AQ) Peluquerías, barberías y estéticas					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AR) Granjas porcinas, apícolas y apiarios					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AS) Yonkers y venta de autopartes usadas					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION
AT)Chatarrera					1.00			AUMENTA	NUEVA CREACION





XIV. Por anotaciones marginales		2.00			2.00			IGUAL	
XV.- Por expedición de constancia de Inexistencia de Registro		1.00			1.00			IGUAL	
XVI. Por registro de adopción y defunción.								IGUAL	SIN COSTO
<b>23. Servicios de Salubridad</b>									
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
<b>24. Servicios de ocupacion de la via Publica</b>									
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado		2.00			2.00			IGUAL	
b) Por metro lineal aéreo		0.07			0.07			IGUAL	
c) Por poste ( unidad )		0.50			0.50			IGUAL	
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para alta y media tensión).		10.00			10.00			IGUAL	
e) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.		10.00			10.00			IGUAL	
<b>25. Servicios de estacionamiento en la via publica</b>									
a) La cuota anual será de		20.00			20.00			IGUAL	
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		20.00			20.00			IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas		3.00			3.00			IGUAL	
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal									
1.- Para vehículos ligeros.		4.00			4.00			IGUAL	
2.- Para vehículo pesado		25.00			25.00			IGUAL	



XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.30			2.30			IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.45			3.45			IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.15			1.15			IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.50			2.50			IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.30			2.30			IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		11.50			11.50			IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		2.50			2.50			IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.50			2.50			IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.50			2.50			IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual		2.50			2.50			IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00			IGUAL	
<b>ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:</b>									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.									
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.									
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.									
<b>29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.</b>									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de									
					\$ 5,000.00			\$ 5,000.00	IGUAL
<b>30. Servicios de Nomenclatura Urbana</b>									
Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes									

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.00			2.00			IGUAL	
		2.00			2.00			IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de									
<b>SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>									
I.- Por la venta de alimentos de consumo humano:									
a) Restaurantes		7.00			7.00			IGUAL	
b) Fondas		5.00			5.00			IGUAL	
c) Comedores		5.00			5.00			IGUAL	
d) Taquerías y similares		5.00			5.00			IGUAL	
e) Cafeterías		7.00			7.00			IGUAL	
f) Pizzerías		7.00			7.00			IGUAL	
g) Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares		6.00			6.00			IGUAL	
h) Snacks o Wings		6.00			6.00			IGUAL	
II.- Por la venta de abarrotes:									
a) Misceláneas		5.00			5.00			IGUAL	
b) Tiendas de abarrotes		7.00			7.00			IGUAL	
c) Tendajones		5.00			5.00			IGUAL	
d) Estanquillos		4.00			4.00			IGUAL	
e) Minisúper		50.00			50.00			IGUAL	
f) Tiendas de autoservicio		50.00			50.00			IGUAL	
g) Supermercados		800.00			800.00			IGUAL	
III.- Otros productos y servicios:									
a) Camicerías y pollerías		5.00			5.00			IGUAL	
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares		5.00			5.00			IGUAL	
c) Papelerías		5.00			5.00			IGUAL	
d) Frutas y verduras		5.00			5.00			IGUAL	
e) Forrajeras, agro veterinarias, y similares		5.00			5.00			IGUAL	
f) Florerías		5.00			5.00			IGUAL	
g) Funerarias		10.00			10.00			IGUAL	
h) Farmacias		7.00			7.00			IGUAL	
i) Tiendas naturistas, herbolarias y similares		5.00			5.00			IGUAL	

j)	Zapaterías		7.00			7.00			IGUAL
k)	Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares		5.00			5.00			IGUAL
l)	Recicladoras		7.00			7.00			IGUAL
m)	Purificadoras de agua		8.00			8.00			IGUAL
n)	Ferreterías		10.00			10.00			IGUAL
o)	Refaccionarias		10.00			10.00			IGUAL
p)	Tortillerías de harina de maíz y de trigo		5.00			5.00			IGUAL
q)	Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares		5.00			5.00			IGUAL
r)	Panaderías, pastelerías y reposterías		5.00			5.00			IGUAL
s)	Venta de equipos de telefonía		10.00			10.00			IGUAL
t)	Lavanderías y Tintorerías		5.00			5.00			IGUAL
u)	Auto-lavados		5.00			5.00			IGUAL
v)	Venta de productos lácteos y derivados		5.00			5.00			IGUAL
w)	Tienda de regalos		5.00			5.00			IGUAL
x)	Renovadoras de calzado		2.00			2.00			IGUAL
y)	Vulcanizadoras		2.00			2.00			IGUAL
z)	Artesanías		5.00			5.00			IGUAL
aa)	Semillas, chiles secos y especias		5.00			5.00			IGUAL
bb)	Venta de vidrios, perfiles y aluminio		6.00			6.00			IGUAL
cc)	Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares		10.00			10.00			IGUAL
dd)	Estudios fotográficos		5.00			5.00			IGUAL
ee)	Servicio de impresión, serigrafía y similares		7.00			7.00			IGUAL
ff)	Joyería		5.00			5.00			IGUAL
gg)	Taller de hojalatería y pintura		4.00			4.00			IGUAL
hh)	Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)		20.00			20.00			IGUAL
ii)	Gimnasios, Spinning, Zumba y similares		5.00			5.00			IGUAL
jj)	Ópticas		5.00			5.00			IGUAL
kk)	Talleres de reparación de bicicletas		2.00			2.00			IGUAL
ll)	Talleres de reparación de motocicletas y similares		5.00			5.00			IGUAL
mm)	Dulcerías		5.00			5.00			IGUAL
nn)	Cibers café,		5.00			5.00			IGUAL
ññ)	Paleterías y helados		5.00			5.00			IGUAL
oo)	Establecimiento de videojuegos		5.00			5.00			IGUAL

pp) Venta de mangueras y conexiones		7.00			7.00			IGUAL	
qq) Ventas y servicios especializados		500.00			500.00			IGUAL	
rr) Servicios financieros		500.00			500.00			IGUAL	
ss) Estaciones de Servicio		500.00			500.00			IGUAL	
tt) Prestadores de Servicios Profesionales		5.00			5.00			IGUAL	
uu) Prestadores de Servicios turísticos		10.00			10.00			IGUAL	
vv) Mueblerías		6.00			6.00			IGUAL	
ww) Fábricas de hielo		10.00			10.00			IGUAL	
xx) Venta de artículos deportivos		7.00			7.00			IGUAL	
yy) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje		Desde 10 hasta 20			Desde 10 hasta 20			IGUAL	
IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas		200.00			200.00			IGUAL	
b) Hoteles con servicio de Restaurant		70.00			70.00			IGUAL	
c) Hoteles sin servicio de Restaurant		60.00			60.00			IGUAL	
d) Moteles		50.00			50.00			IGUAL	
e) Hostales y Posadas		30.00			30.00			IGUAL	
f) Casas de Huéspedes		20.00			20.00			IGUAL	
V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuario, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:									
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)		20.00			20.00			IGUAL	
b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)		100.00			100.00			IGUAL	
c) Mediano (Hasta 250 Trabajadores)		300.00			300.00			IGUAL	
d) Grande (Más de 250 Trabajadores)		1,000.00			1,000.00			IGUAL	
VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos									
a) Micro		20.00			20.00			IGUAL	
b) Pequeño		100.00			100.00			IGUAL	
c) Mediano		300.00			300.00			IGUAL	
d) Grande		1,000.00			1,000.00			IGUAL	
<b>Servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares:</b>									
I. Actas de cabildo, por foja				\$ 1.00		\$ 1.00		IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		1.00			1.00			IGUAL	

III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00			1.00			IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		1.00			1.00			IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			\$ 14.00			\$ 14.00		IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad									SIN COSTO
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			\$ 1.00			\$ 1.00		IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto								IGUAL	SIN COSTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante								IGUAL	SIN COSTO
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos		1.00			1.00			IGUAL	
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos		5.00			5.00			IGUAL	
X. Constancia de no infracción		1.00			1.00			IGUAL	
XI. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año		1.00			1.00			IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo de acuerdo a las siguientes tasas:									
Desde \$ 1 Hasta \$ 10,000.00	2.00				2.00			IGUAL	AL MILLAR
100,001 en adelante	3.00				3.00			IGUAL	AL MILLAR
La tarifa mínima por avalúo será		4.50			4.50			IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		2.00			2.00			IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias:									
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m2		3.00			3.00			IGUAL	
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m2 a 9999.99 m2		5.00			5.00			IGUAL	

Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m2 en adelante	10.00			10.00			IGUAL
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal	7.00			7.00			IGUAL
Predio rústico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	10.00			10.00			IGUAL
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal	0.50			0.50			IGUAL
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	0.75			0.75			IGUAL
1.- Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	10.00			10.00			IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.00			2.00			IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.60			2.60			IGUAL
e) Constancia de pago del Impuesto predial	2.00			2.00			IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	5.00			5.00			
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	8.00			8.00			
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.02			0.02			
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	8.00			8.00			
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	10.00			10.00			
e) En zona rural se sujetaran a los siguientes costos:	0.50			0.50			
Con explotación ganadera o agrícola por hectárea	1.00			1.00			IGUAL
Con explotación industrial por hectárea	10.00			10.00			IGUAL
1.1 Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:							
IV. Copias e impresiones							
a) De planos generales	5.00			5.00			IGUAL
b) De un predio con acotaciones	2.00			2.00			IGUAL



c) De plano manzanero		3.00			3.00			IGUAL
d) De plano de fraccionamiento		5.00			5.00			IGUAL
<b>*Servicios de supervision de alumbrado publico</b>								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00			IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00			10.00			IGUAL
por traslado, más		0.59			0.59			IGUAL
por cada luminaria instalada.								
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno		37.815			37.815			IGUAL
Más por realizar visita de verificación.		2.3747			2.3747			IGUAL
<b>* Servicios de ecologia y medio ambiente</b>								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		10.00			10.00			IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados		3.00			3.00			IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.		0.05			0.05			IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3		0.05			0.05			IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		50.00			50.00			IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		15.00			15.00			IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00			2.00		100 %	AUMENTA
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00			IGUAL
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		25.00			25.00			IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		50.00			50.00			IGUAL

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	50.00			50.00			IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00			50.00			IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	25.00			25.00			IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	25.00			25.00			IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00			10.00			IGUAL	
<b>* Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos</b>								
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.								
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	5.00			5.00			IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		\$ 5.00			\$ 5.00		IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.								
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera								
Comercio ambulante, fijo y semifijo por día		\$ 10.00			\$ 10.00		IGUAL	
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día		\$ 10.00			\$ 10.00		IGUAL	
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.	2.00			2.00			IGUAL	
d) Venta de pirotecnia por m2 por día.	0.50			0.50			IGUAL	
Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:								
Perpetuidad	7.00			7.00			IGUAL	
Fosa común							IGUAL	SIN COSTO
Temporal	3.00			3.00			IGUAL	

Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:								
Perpetuidad	10.00			10.00			IGUAL	
Temporal	6.00			6.00			IGUAL	
Fosa común								
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:								
Permisos para bailes públicos sin fines de lucro							IGUAL	SIN COSTO
Permisos para bailes públicos con fines de lucro	15.00			15.00			IGUAL	
Permiso para kermes con fines de lucro	6.00			6.00			IGUAL	
Permisos para discotecas sin fines de lucro							IGUAL	SIN COSTO
Permisos para discotecas con fines de lucro	10.00			10.00			IGUAL	
Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,	20.00			20.00			IGUAL	
Rodeos	100.00			100.00			IGUAL	

ACCESORIOS DE DERECHOS								
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
<b>* Venta de publicaciones</b>								
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de			\$ 15.00			\$ 15.00	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
a) Falta de faros principales.	5.00			4.00			DISMINUYE	
b) No llevar encendidos faros principales.	7.00			4.00			DISMINUYE	
c) No emitir luz en faros principales.	4.00			4.00			IGUAL	
d) No hacer cambio de luz alta a luz baja.	7.00			3.00			DISMINUYE	
e) Mala colocación de faros principales.	2.00			2.00			IGUAL	
f) Mala proyección de luces bajas y altas.	2.00			2.00			IGUAL	
g) Usar luz alta en zonas iluminadas.	2.00			2.00			IGUAL	
h) Deslumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación	4.00			4.00			IGUAL	
i) Falta de luz en lámparas rojas posteriores.	3.00			3.00			IGUAL	

j) Mala colocación de lámparas posteriores.		3.00			3.00			IGUAL
k) Falta de lámparas posteriores rojas.		3.00			3.00			IGUAL
l) Falta de luz en lámparas de placa posterior.		2.00			2.00			IGUAL
m) Falta de reflejantes rojos posteriores.		3.00			3.00			IGUAL
n) Falta de luz roja indicadora de freno.		3.00			3.00			IGUAL
o) Falta de lámparas direccionales.		2.00			2.00			IGUAL
p) Falta de indicadores de peligro en carga posterior.		4.00			4.00			IGUAL
q) Falta de dos banderolas rojas en carga.		5.00			5.00			IGUAL
r) Falta de reflejantes rojos en carga.		3.00			3.00			IGUAL
s) No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.		3.00			3.00			IGUAL
t) Mal funcionamiento de luces de estacionamiento.		2.00			2.00			IGUAL
u) Emplear luces blancas posteriores.		2.00			2.00			IGUAL
v) Falta de faros principales en tractor.		2.00			2.00			IGUAL
w) No emitir luz en faros principales.		3.00			4.00			AUMENTA
x) Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.		4.00			4.00			IGUAL
y) Falta de luces en vehículos especiales o agrícolas.		4.00			4.00			IGUAL
z) Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.		4.00			4.00			IGUAL
aa) Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.		3.00			3.00			IGUAL
ab) Falta de reflejantes laterales en remolques y semirremolques.		3.00			3.00			IGUAL
ac) No emitir luz roja en demarcadoras.		4.00			4.00			IGUAL
ad) No emitir luz roja en reflejantes.		3.00			3.00			IGUAL
ae) Falta de faro principal en motocicletas.		5.00			3.00			DISMINUYE
af) Falta de luz en faro principal en motocicletas.		4.00			3.00			DISMINUYE
ag) Falta de luz roja posterior en motocicleta.		4.00			3.00			DISMINUYE
ah) Falta de luz de frenado en motocicletas.		3.00			3.00			IGUAL
ai) Falta de faro delantero en bicicletas.		2.00			1.00			DISMINUYE
aj) Falta de luz roja posterior en bicicletas.		2.00			1.00			DISMINUYE
ak) Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.		1.00			1.00			IGUAL
al) Falta de freno de servicio.		4.00			1.00			DISMINUYE
am) Mal funcionamiento de frenos.		3.00			3.00			IGUAL
an) Falta de freno de estacionamiento.		3.00			3.00			IGUAL
ao) Falta de cinturón de seguridad.		5.00			5.00			IGUAL
ap) Falta de bocina.		3.00			3.00			IGUAL
aq) Falta de silenciador de escape, en cualquier automotor.		4.00			4.00			IGUAL

ar) Emisión excesiva de humo.		5.00			5.00			IGUAL
as) Falta de espejo retrovisor.		2.00			2.00			IGUAL
at) Falta de licencia para conducir.		7.00			5.00			DISMINUYE
au) Conducir vehículo automotor siendo menor de edad, sin permiso correspondiente.		10.00			5.00			DISMINUYE
av) Permitir el manejo a incapacitados físico-mentales.		10.00			10.00			IGUAL
aw) No utilizar cinturón de seguridad.		7.00			5.00			DISMINUYE
ax) Falta de placas.		7.00			7.00			IGUAL
ay) Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta.		7.00			7.00			IGUAL
az) Falta de tarjeta de circulación.		3.00			3.00			IGUAL
ba) No respetar señales de tránsito.		7.00			7.00			IGUAL
bb) No atender ademán de alto.		3.00			3.00			IGUAL
bc) No atender ademán de "SIGA"		3.00			3.00			IGUAL
bd) No atender ademán de "ALTO GENERAL"		3.00			3.00			IGUAL
be) No ceder el paso a peatones.		5.00			5.00			IGUAL
bf) Falta de precaución en zonas de peatones.		5.00			5.00			IGUAL
bg) Tirar objetos o basura en vía pública.		3.00			3.00			IGUAL
bh) Dejar basura al retirar vehículo.		3.00			3.00			IGUAL
bi) Transitar en caravana sin autorización.		5.00			5.00			IGUAL
bj) Realizar eventos deportivos en la vía pública sin autorización.		5.00			5.00			IGUAL
bk) Transportar personas en el lugar destinado a la carga.		3.00			3.00			IGUAL
bl) Llevar personas en remolque no autorizado.		3.00			3.00			IGUAL
bm) Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas.		3.00			3.00			IGUAL
bn) Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.		40.00			25.00			DISMINUYE
bn bis) Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad		20.00			10.00			DISMINUYE
bo) Conducir vehículos bajo efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.		60.00			60.00			IGUAL
bp) Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.		20.00			15.00			DISMINUYE
bq) Llevar menores en brazos al conducir.		5.00			5.00			IGUAL
br) Transportar infantes fuera de su asiento especial.		3.00			3.00			IGUAL
bs) Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.		3.00			3.00			IGUAL
bt) Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.		3.00			3.00			IGUAL
bu) No guardar distancia de seguridad.		3.00			3.00			IGUAL
bv) Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.		5.00			5.00			IGUAL
bw) Cambiar de carril sin previo aviso.		3.00			3.00			IGUAL

bx) No ceder el paso a vehículo en vía principal o de preferencia.		5.00		5.00		IGUAL
by) Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.		3.00		3.00		IGUAL
bz) No ceder el paso a vehículo de emergencia.		7.00		7.00		IGUAL
ca) Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.		4.00		4.00		IGUAL
cb) No circular por la derecha en vía de dos carriles.		4.00		4.00		IGUAL
cc) No ceder el paso en vía secundaria.		3.00		3.00		IGUAL
cd) No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.		5.00		5.00		IGUAL
ce) No ceder el paso al salir de cochera.		3.00		3.00		IGUAL
cf) Producir ruido innecesario con el vehículo.		3.00		3.00		IGUAL
cg) Conducir negligente o temerariamente.		7.00		7.00		IGUAL
ch) Frenar bruscamente sin seguridad.		3.00		3.00		IGUAL
ci) Dar vuelta sin previo aviso.		3.00		3.00		IGUAL
cj) Anunciar maniobras que no se ejecutan.		3.00		3.00		IGUAL
ck) Adelantar vehículo en curva.		5.00		5.00		IGUAL
cl) Adelantar vehículo en cruces.		5.00		5.00		IGUAL
cm) Adelantar vehículo en puentes.		5.00		5.00		IGUAL
cn) Estacionarse en lugar prohibido.		5.00		5.00		IGUAL
co) Mala ejecución de vuelta a la derecha.		2.00		2.00		IGUAL
cp) Mala ejecución de vuelta a la izquierda.		2.00		2.00		IGUAL
cq) No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.		2.00		2.00		IGUAL
cr) No hacer alto total.		5.00		5.00		IGUAL
cs) No respetar el límite de velocidad permitida en el Reglamento de Tránsito Municipal ( Se aplicará 0.5 UMA por kilómetro excedido)	0.5 x Km.			0.5 x Km.		IGUAL
ct) Velocidad imoderada.		30.00		25.00		DISMINUYE
cu) Entablar competencia de velocidad.		30.00		30.00		IGUAL
cv) vehículo lento que no permita ser rebasado.		3.00		3.00		IGUAL
cw) Adelantar vehículo en zona de peatones.		7.00		7.00		IGUAL
cx) Adelantar hilera de vehículos.		5.00		5.00		IGUAL
cy) Adelantar vehículo sin anunciarse.		3.00		3.00		IGUAL
cz) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.		3.00		3.00		IGUAL
da) Impedir ser rebasado aumentando velocidad.		5.00		5.00		IGUAL
db) Adelantar vehículo sin clara visibilidad.		5.00		5.00		IGUAL
dc) Adelantar vehículo por la derecha.		5.00		5.00		IGUAL
dd) Estacionarse en sentido opuesto de la circulación.		3.00		3.00		IGUAL
de) Estacionarse en superficie de rodamiento.		5.00		5.00		IGUAL

df) No calzar vehículos pesados.		3.00			3.00			IGUAL	
dg) No encender luces de estacionamiento de noche.		4.00			4.00			IGUAL	
dh) Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales		3.00			3.00			IGUAL	
di) No detenerse al ver vehículo escolar detenido.		5.00			5.00			IGUAL	
dj) Estacionarse en lugar exclusivo		5.00			5.00			IGUAL	
dk) Estacionarse sobre la banqueta .		3.00			3.00			IGUAL	
dl) Estacionarse en doble fila.		5.00			5.00			IGUAL	
dm) Estacionarse frente a una entrada de cochera.		3.00			3.00			IGUAL	
dn) Estacionarse en cruce de peatones.		5.00			5.00			IGUAL	
do) Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes		7.00			7.00			IGUAL	
dp) Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.		5.00			5.00			IGUAL	
dq) Estacionarse en intersección.		5.00			5.00			IGUAL	
dr) Estacionarse obstruyendo señales.		5.00			5.00			IGUAL	
ds) Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.		7.00			7.00			IGUAL	
dt) No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.		5.00			5.00			IGUAL	
du) Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.		5.00			5.00			IGUAL	
dv) No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.		4.00			4.00			IGUAL	
dw) Usar equipo de emergencia sin motivo.		10.00			10.00			IGUAL	
dx) Estacionarse en isleta.		4.00			4.00			IGUAL	
dz) No usar casco el conductor o pasajeros en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.		6.00			6.00			IGUAL	
ea) Postura y manejo indebido.		4.00			4.00			IGUAL	
eb) Sujetarse a otro vehículo en tránsito.		4.00			4.00			IGUAL	
ec) Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes.		4.00			4.00			IGUAL	
ed) No conducir en extrema derecha.		4.00			4.00			IGUAL	
ee) Transitar al lado de otra bicicleta.		2.00			2.00			IGUAL	
ef) Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.		3.00			3.00			IGUAL	
eg) Conducir entre carriles o hileras.		5.00			5.00			IGUAL	
eh) Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.		4.00			4.00			IGUAL	
ei) Transportar personas en lugar prohibido.		5.00			5.00			IGUAL	
ej) Permitir abordar personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.		3.00			3.00			IGUAL	
ek) Efectuar maniobras de carga o descarga fuera de horario.		4.00			4.00			IGUAL	

e) No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.		10.00			10.00			IGUAL
em) Carga sobresaliente lateral.		5.00			5.00			IGUAL
en) Carga sobresaliente posterior.		5.00			5.00			IGUAL
eo) Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.		10.00			10.00			IGUAL
ep) Llevar carga estorbando la visibilidad.		10.00			10.00			IGUAL
eq) Ocultar placas con la carga.		5.00			5.00			IGUAL
er) Llevar carga mal sujeta.		10.00			10.00			IGUAL
es) Llevar carga de mal olor o repugnante descubierta.		5.00			5.00			IGUAL
et) Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.		20.00			20.00			IGUAL
eu) Abastecer gas a vehículos en la vía pública.		5.00			2.00			DISMINUYE
ev) No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga		4.00			4.00			IGUAL
ew) No abanderar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción.		4.00			4.00			IGUAL
ex) Obstruir cajón de estacionamiento.		4.00			4.00			IGUAL
ey) Abandono de Vehículo por accidente.		10.00			10.00			IGUAL
ez) No proporcionar datos al causar daños.		5.00			5.00			IGUAL
fa) Chocar y causar daños de manera culposa.		15.00			15.00			IGUAL
fa Bis) Chocar y causar daños de manera dolosa		30.00			30.00			IGUAL
fb) Abandono de víctimas.		20.00			20.00			IGUAL
fc) No buscar auxilio para los accidentados.		20.00			20.00			IGUAL
fd) No colaborar en auxilio de lesionados.		5.00			5.00			IGUAL
fe) Chocar y causar lesiones de manera culposa.		20.00			20.00			IGUAL
Fe Bis) Chocar y causar lesiones de manera dolosa		40.00			40.00			IGUAL
ff) Chocar y causar la muerte de manera culposa.		50.00			50.00			IGUAL
Ff Bis) Chocar y causar la muerte de manera dolosa		100.00			100.00			IGUAL
fg) Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.		10.00			10.00			IGUAL
fh) Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.		7.00			7.00			IGUAL
fi) Llevar pasajeros con pies colgando ó en estribo.		7.00			7.00			IGUAL
fj) Hacer rampa en la vía pública o en lugares no autorizados.		10.00			10.00			IGUAL
fk) Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.		6.00			6.00			IGUAL
fl) No respetar la ruta del servicio público autorizada.		5.00			5.00			IGUAL
fm) Abastecer combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.		15.00			15.00			IGUAL
fn) Transitar con las puertas abiertas.		7.00			7.00			IGUAL



fo) Bajar o subir pasaje sin precaución.		10.00			10.00			IGUAL	
fp) Bajar pasaje con vehículo en movimiento.		10.00			10.00			IGUAL	
fq) No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.		4.00			4.00			IGUAL	
fr) Intento de fuga.		15.00			15.00			IGUAL	
fs) Dar vuelta en "U" fuera de un cruce que permita hacerlo.		4.00			4.00			IGUAL	
ft) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.		5.00			5.00			IGUAL	
fu) Emitir luz xenón adicionada que deslumbré al conductor de enfrente.		4.00			4.00			IGUAL	
fv) Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo		10.00			10.00			IGUAL	
<b>* Multas del bando de policía y Gobierno</b>									
1. Perturbar el orden y escandalizar.		8.00			8.00			IGUAL	
2. Proferir insultos contra la autoridad		10.00			10.00			IGUAL	
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública		8.00			8.00			IGUAL	
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública		5.00			5.00			IGUAL	
5. Alterar el orden público		8.00			8.00			IGUAL	
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.		8.00			8.00			IGUAL	
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación		10.00			10.00			IGUAL	
8. Presentar espectáculos sin permiso		10.00			10.00			IGUAL	
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.		8.00			8.00			IGUAL	
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.		8.00			8.00			IGUAL	
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.		8.00			8.00			IGUAL	
12. Utilizar la vía pública sin autorización		8.00			8.00			IGUAL	
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.		10.00			10.00			IGUAL	
14. Operar sonido en vía pública sin permiso		3.00			3.00			IGUAL	
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.		8.00			8.00			IGUAL	
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.		8.00			8.00			IGUAL	
17. Invasión de espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.		8.00			8.00			IGUAL	
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.		10.00			10.00			IGUAL	

19. Resistencia a la autoridad		10.00			10.00			IGUAL	
20. Celebrar funciones violando normas de seguridad		10.00			10.00			IGUAL	
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.		15.00			15.00			IGUAL	
22. Causar daños a edificios públicos o particulares		10.00			10.00			IGUAL	
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.		5.00			5.00			IGUAL	
24. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso		7.00			7.00			IGUAL	
25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.		10.00			10.00			IGUAL	
26. Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito		15.00			15.00			IGUAL	
27. Drogarse en vía pública		8.00			8.00			IGUAL	
28. Dejar libres animales en sitios públicos		6.00			6.00			IGUAL	
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.		5.00			5.00			IGUAL	
30. A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.		10.00			10.00			IGUAL	
31. A quien celebre funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.		10.00			10.00			IGUAL	
32. A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.		10.00			10.00			IGUAL	
33. Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.		15.00			15.00			IGUAL	
34. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.		10.00			10.00			IGUAL	
35. Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.		10.00			10.00			IGUAL	
36. A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.		8.00			8.00			IGUAL	
37. Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.		10.00			10.00			IGUAL	
38. Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.		8.00			8.00			IGUAL	
39. Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.		8.00			8.00			IGUAL	

40. Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	8.00		8.00		IGUAL
41. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	7.00		7.00		IGUAL
42. Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	10.00		10.00		IGUAL
43. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	8.00		8.00		IGUAL
44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	8.00		8.00		IGUAL
45. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	8.00		8.00		IGUAL
46. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10.00		10.00		IGUAL
47. Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	10.00		10.00		IGUAL
48. Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	10.00		10.00		IGUAL
49. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	15.00		15.00		IGUAL
50. Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	15.00		15.00		IGUAL
51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	10.00		10.00		IGUAL
52. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	15.00		15.00		IGUAL
53. Permitir el uso de drogas en lugares públicos	12.00		12.00		IGUAL
54. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	8.00		8.00		IGUAL
55. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12.00		12.00		IGUAL
56. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	12.00		12.00		IGUAL
57. Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	12.00		12.00		IGUAL
58. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	15.00		15.00		IGUAL
59. Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	15.00		15.00		IGUAL
60. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	10.00		10.00		IGUAL
61. Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	10.00		10.00		IGUAL

62. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.		10.00			10.00			IGUAL	
63. Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos		10.00			10.00			IGUAL	
64. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.		10.00			10.00			IGUAL	
65. Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.		10.00			10.00			IGUAL	
66. Dañar lámparas del alumbrado público		10.00			10.00			IGUAL	
67. Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.		5.00			5.00			IGUAL	
68. Tirar escombros en la vía pública.		8.00			8.00			IGUAL	
69. Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.		5.00			5.00			IGUAL	
70. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.		10.00			10.00			IGUAL	
71. Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.		10.00			10.00			IGUAL	
72. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.		6.00			6.00			IGUAL	
73. Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.		6.00			6.00			IGUAL	
74. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.		6.00			6.00			IGUAL	
75. Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.		15.00			15.00			IGUAL	
76. Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.		8.00			8.00			IGUAL	
77. Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.		8.00			8.00			IGUAL	
78. Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.		8.00			8.00			IGUAL	
79. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.		10.00			10.00			IGUAL	

80. Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía		8.00			8.00			IGUAL	
81. Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.		10.00			10.00			IGUAL	
82. A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.		8.00			8.00			IGUAL	
83. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública		8.00			8.00			IGUAL	
84. Quien expendá comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.		10.00			10.00			IGUAL	
85. Arrojar basura en vía pública		10.00			10.00			IGUAL	
86. Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.		20.00			20.00			IGUAL	
87. Fumar en lugares prohibidos		8.00			8.00			IGUAL	
88. Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.		10.00			10.00			IGUAL	
89. Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.		7.00			7.00			IGUAL	
90. Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad		20.00			20.00			IGUAL	
91. Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.		8.00			8.00			IGUAL	
92. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.		10.00			10.00			IGUAL	
93. A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.		8.00			8.00			IGUAL	
94. Quien Introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban.		8.00			8.00			IGUAL	
95. Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.		8.00			8.00			IGUAL	
96. Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.		10.00			10.00			IGUAL	
97. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.		8.00			8.00			IGUAL	
98. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.		15.00			15.00			IGUAL	
99. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.		15.00			15.00			IGUAL	

100. Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.		8.00			8.00			IGUAL	
101. Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.		7.00			7.00			IGUAL	
102. Ejercer crueldad con animales		10.00			10.00			IGUAL	
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.		8.00			8.00			IGUAL	
104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.		50.00			50.00			IGUAL	
105. Quien propicie o realice la deforestación.		10.00			10.00			IGUAL	
106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.		50.00			50.00			IGUAL	
107. A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.		50.00			50.00			IGUAL	
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.		8.00			8.00			IGUAL	
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.		8.00			8.00			IGUAL	
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.		10.00			10.00			IGUAL	
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.		8.00			8.00			IGUAL	
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.		10.00			10.00			IGUAL	
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.		8.00			8.00			IGUAL	
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.		5.00			5.00			IGUAL	
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.		5.00			5.00			IGUAL	
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.		30.00			30.00			IGUAL	
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.		10.00			10.00			IGUAL	
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.		4.00			4.00			IGUAL	

<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		30.00			30.00			IGUAL
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		10.00			10.00			IGUAL
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		22.00			22.00			IGUAL
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		60.00			60.00			IGUAL
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		60.00			60.00			IGUAL
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		20.00			20.00			IGUAL
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		60.00			60.00			IGUAL
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		20.00			20.00			IGUAL
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		10.00			10.00			IGUAL
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		10.00			10.00			IGUAL
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		10.00			10.00			IGUAL
l) Por negar acceso al personal de Inspectores de Productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación.		30.00			30.00			IGUAL
<b>* Multas por infracciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas en el Estado de San Luis Potosí</b>								
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.		HASTA100 .00			HASTA100 .00			IGUAL
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.		DE 50.00 A 100.00			DE 50.00 A 100.00			IGUAL
c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad		DE 50.00 A 100.00			DE 50.00 A 100.00			IGUAL
d) Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.		DE 100.00 A 200.00			DE 100.00 A 200.00			IGUAL
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas		DE 100.00 A 200.00			DE 100.00 A 200.00			IGUAL
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.		DE 50.00 A 70.00			DE 50.00 A 70.00			IGUAL

g) Por registrarse riña en el interior del establecimiento.	DE 50.00 A 100.00			DE 50.00 A 100.00			IGUAL	
h) Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.	DE 50.00 A 100.00			DE 50.00 A 100.00			IGUAL	
i) Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente	DE 50.00 A 100.00			DE 50.00 A 100.00			IGUAL	
j) Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonolas, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.	DE 30.00 A 50.00			DE 30.00 A 50.00			IGUAL	
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.								
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.								
V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.								
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.								
VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.								
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.								
VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.								
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00			5.00			IGUAL	







**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 38 la fracción IX, de la Ley de Ingresos de Tancanhuitz, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5095, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

2. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el C. Juan Carlos Arieta Vita, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5546, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5095, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado:”*



**SEXTA.** Que el C. Juan Carlos Arieta Vita, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Es facultad de los Municipios elaborar su iniciativa de Ley de Ingresos haciendo valer la autonomía que le otorga la Constitución Política de los Estados Mexicanos administrando libremente su hacienda, estructurada por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como las participaciones y las aportaciones, los cuales serán la fuente que nutra las arcas municipales.*

*La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz para el 2021 es un instrumento jurídico que busca contribuir a una nueva visión de la administración pública y del desarrollo local, ofreciendo un amplio panorama sobre la organización, funcionamiento, marco jurídico, finanzas, participación ciudadana, servicios públicos y desarrollo municipal mediante el fortalecimiento de la Hacienda Municipal así como promover la rendición de cuentas con total transparencia buscando el involucramiento de la comunidad el cual debe ir aparejando con el orden y la eficiencia en la organización, sólo un municipio austero que usa bien sus propios fondos puede convencer a la comunidad que aporte lo suyo.*

*El Municipio deberá dejar la imagen del ente local público que financia todo, es, más bien, la entidad que lidera, estimula, impulsa y facilita la movilización de recursos locales de diverso origen y que busca, como complemento, otros recursos públicos o privados por lo que es de gran importancia contar con las bases jurídicas para el aprovechamiento de sus atribuciones*

*Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación constitucional de todos los mexicanos contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio que habitan.*

*El 14 de septiembre del 2007 se aprobaron las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a partir del año 2009 la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que de manera global realizan los municipios en las entidades en materia del impuesto predial y los derechos de agua potable, aunado a esta disposición la distribución del Fondo General de participaciones a los estados se tomara en cuenta entre otros factores las contribuciones referidas y el impuesto de sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio tanto municipal como estatal.*

*En el paquete económico presentado se incluyen servicios que este gobierno municipal tiene la capacidad de garantizar y mejorar la atención a la ciudadanía; es importante destacar que contamos con una Ley de Ingresos*

que no ha sufrido mejoras ni modificaciones por más de cuatro ejercicios consecutivos, lo que resulta ser una herramienta ambigua y débil para la recaudación municipal puesto que el costo de otorgar y garantizar los servicios cada año incrementa y las cuotas de recuperación se mantienen sin cambios y sin bases de cobro.

En el marco normativo del artículo 4 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí se proponen la recaudación de ingresos en el rubro de contribuciones se propone:

**De los Impuestos**, estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2021.

**De los Derechos;** Capítulo I,

Sección primera en el rubro de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección segunda en el rubro de servicio de rastro, el cual se agrega para el ejercicio fiscal aplicable, quedando de la siguiente manera:

**ART. 16.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 63.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 42.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 31.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 31.50
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	<b>UMA 1.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 42.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 21.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 16.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 16.00
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

Sección tercera servicio de panteones se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección cuarta servicios de planeación se realiza una aclaración respecto al **apartado II inciso e)** en el cual se especifica que el cobro corresponde la Unidad de Medida y Actualización (UMA),

<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>5.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>9.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	



1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
	UMA
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00

Sección quinta servicios de tránsito y seguridad se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección sexta servicios del registro civil se aclara la numeración cronológica quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 23º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 90.10
b) En días y horas inhábiles	\$ 222.60
c) En días festivos	\$ 300.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 650.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,000.00
c) En días festivos	\$ 1,100.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 105.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 38.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 55.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 35.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 22.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 70.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	70.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

Sección séptima servicios de salubridad se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección octava servicios de ocupación de la vía pública mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección novena servicios de estacionamiento en la vía pública se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección décima servicios de licencias y publicidad de anuncios se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección decimoprimera servicios de nomenclatura urbana se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección decimosegunda servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección decimotercera servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

**De los Derechos;** Capítulo II otros derechos se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

**De los Derechos;** Capítulo III accesorios de derechos se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

**De los Productos,** estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2021.

**De los Aprovechamientos,** estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2021.

**De las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones,** estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2021.

**De los Ingresos Derivados de Financiamientos,** estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2021.

Para lograr los objetivos de la presente Ley se requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida con bases firmes que otorgue a los municipios la facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- **POLITICA TRIBUTARIA**  
Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones mediante la automatización de procesos Fortalecer los esquemas de control recaudatorio a través del presente instrumento jurídico. Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.
- **POLITICA CATASTRAL**  
Lograr la actualización del Padrón catastral así como Implementar acciones de vigilancia para aumentar la recaudación municipal mediante la identificación de contribuyentes morosos o no registrados.
- **POLITICA DE FISCALIZACION**  
Tener al corriente el padrón fiscal municipal, así como ordenar y practicar visitas de auditoría conforme a derecho, a los obligados en materia de contribuciones hacendarias municipales;

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$109, 520,318 (ciento nueve millones quinientos veinte mil trescientos dieciocho pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.”

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 52, de fecha 10 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y

Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
  - b) Saldo y composición de la deuda pública.
  - c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".
- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.

3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

“**QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaíás; **24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz;** 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del

año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa "para recién nacido", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria"

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz para el ejercicio fiscal 2019, consistente en lo siguiente:

**ARTÍCULO 24.** *Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:*

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL**

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<i>a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal</i>	<b>4.24</b>
<i>b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal</i>	<b>19.61</b>
<i>c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)</i>	<b>40.00</b>
<i>d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano</i>	<b>19.00</b>
<i>e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad</i>	<b>16.96</b>
<i>f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad</i>	<b>20.00</b>
<i>g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta</i>	<b>10.00</b>
<i>h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad</i>	<b>4.77</b>
<i>i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos</i>	<b>10.00</b>
<i>j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</i>	<b>20.00</b>
<i>k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</i>	<b>30.00</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** *Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:*

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<i>a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</i>	<b>4.00</b>
<i>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</i>	<b>1.50</b>
<i>c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales</i>	<b>5.00</b>
<i>d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades</i>	<b>3.00</b>



<i>e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente</i>	<b>8.00</b>
<i>f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</i>	<b>15.00</b>
<i>g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente</i>	<b>10.00</b>
<i>h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica</i>	<b>15.00</b>
<i>i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades</i>	<b>18.00</b>
<i>j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</i>	<b>8.00</b>
<i>k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.</i>	<b>10.00</b>
<i>l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</i>	<b>12.00</b>
<i>m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</i>	<b>10.00</b>
<i>n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento</i>	<b>12.00</b>
<i>ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción</i>	<b>8.00</b>
<i>o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</i>	<b>2.00</b>
<i>p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento</i>	<b>8.00</b>
<i>q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento</i>	<b>5.00</b>
<i>r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción</i>	<b>8.00</b>
<i>s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos</i>	
<i>u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,</i>	<b>8.00</b>
<i>v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,</i>	<b>10.00</b>
<i>w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,</i>	<b>10.00</b>
<i>x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,</i>	<b>12.00</b>
<i>y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento</i>	<b>15.00</b>
<i>z) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento</i>	<b>8.00</b>
<i>z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:</i>	
<i>1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento</i>	<b>12.00</b>

<i>2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción</i>	<b>8.00</b>
<i>3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período</i>	<b>8.00</b>
<i>4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción</i>	<b>8.00</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5095, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es facultad de los Municipios elaborar su iniciativa de Ley de Ingresos haciendo valer la autonomía que le otorga la Constitución Política de los Estados Mexicanos administrando libremente su hacienda, estructurada por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como las participaciones y las aportaciones, los cuales serán la fuente que nutra las arcas municipales.

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz para el 2021 es un instrumento jurídico que busca contribuir a una nueva visión de la administración pública y del desarrollo local, ofreciendo un amplio panorama sobre la organización, funcionamiento, marco jurídico, finanzas, participación ciudadana, servicios públicos y desarrollo municipal mediante el fortalecimiento de la Hacienda Municipal así como promover la rendición de cuentas con total transparencia buscando el involucramiento de la comunidad el cual debe ir aparejando con el orden y la eficiencia en la organización, sólo un municipio austero que usa bien sus propios fondos puede convencer a la comunidad que aporte lo suyo.

El Municipio deberá dejar la imagen del ente local público que financia todo, es, más bien, la entidad que lidera, estimula, impulsa y facilita la movilización de recursos locales de diverso origen y que busca, como complemento, otros recursos públicos o privados por lo que es de gran importancia contar con las bases jurídicas para el aprovechamiento de sus atribuciones

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación constitucional de todos los mexicanos contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio que habitan.

El 14 de septiembre del 2007 se aprobaron las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a partir del año 2009 la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que de manera global realizan los municipios en las entidades en materia del impuesto predial y los derechos de agua potable, aunado a esta disposición la distribución del Fondo General de participaciones a los estados se tomara en cuenta entre otros factores las contribuciones referidas y el impuesto de sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio tanto municipal como estatal.

En el paquete económico presentado se incluyen servicios que este gobierno municipal tiene la capacidad de garantizar y mejorar la atención a la ciudadanía; es importante destacar que contamos con una Ley de Ingresos que no ha sufrido mejoras ni modificaciones por más de cuatro ejercicios consecutivos, lo que resulta ser una herramienta ambigua y débil para la recaudación municipal puesto que el costo de otorgar y garantizar los servicios cada año incrementa y las cuotas de recuperación se mantienen sin cambios y sin bases de cobro.

En el marco normativo del artículo 4 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí se proponen la recaudación de ingresos en el rubro de contribuciones se propone:

**De los Impuestos**, estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2021.

**De los Derechos**; Capítulo I,

Sección primera en el rubro de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección segunda en el rubro de servicio de rastro, el cual se agrega para el ejercicio fiscal aplicable, quedando de la siguiente manera:

**ART. 16.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 63.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 42.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 31.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 31.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 42.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 21.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 16.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 16.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 20.00

<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 10.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

Sección tercera servicio de panteones se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección cuarta servicios de planeación se realiza una aclaración respecto al **apartado II inciso e)** en el cual se especifica que el cobro corresponde la Unidad de Medida y Actualización (UMA),

<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>5.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>9.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b> de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b> de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
	<b>UMA</b>
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>2.00</b>

Sección quinta servicios de tránsito y seguridad se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección sexta servicios del registro civil se aclara la numeración cronológica quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 23º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>\$ 90.10</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>\$ 222.60</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>\$ 650.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>\$ 1,000.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>\$ 1,100.00</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>\$ 105.00</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>\$ 38.00</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	<b>\$ 55.00</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	<b>\$ 35.00</b>
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>\$ 22.00</b>
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>\$ 70.00</b>
<b>X. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XI. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>70.00</b>

Sección séptima servicios de salubridad se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección octava servicios de ocupación de la vía pública mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección novena servicios de estacionamiento en la vía pública se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección décima servicios de licencias y publicidad de anuncios se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección decimoprimer servicios de nomenclatura urbana se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección decimosegunda servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

Sección decimotercera servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

**De los Derechos;** Capítulo II otros derechos se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

**De los Derechos;** Capítulo III accesorios de derechos se mantiene sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable;

**De los Productos,** estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2021.

**De los Aprovechamientos,** estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2021.

**De las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones,** estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2021.

**De los Ingresos Derivados de Financiamientos,** estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2021.

Para lograr los objetivos de la presente Ley se requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida con bases firmes que otorgue a los municipios la facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- **POLITICA TRIBUTARIA**  
Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones mediante la automatización de procesos  
Fortalecer los esquemas de control recaudatorio a través del presente instrumento jurídico.  
Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.
- **POLITICA CATASTRAL**  
Lograr la actualización del Padrón catastral así como Implementar acciones de vigilancia para aumentar la recaudación municipal mediante la identificación de contribuyentes morosos o no registrados.
- **POLITICA DE FISCALIZACION**

Tener al corriente el padrón fiscal municipal, así como ordenar y practicar visitas de auditoría conforme a derecho, a los obligados en materia de contribuciones hacendarias municipales;

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$109, 520,318 (ciento nueve millones quinientos veinte mil trescientos dieciocho pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tancanhuitz, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
<b>Total</b>	\$	<b>109520318</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>820000</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		0
12 Impuestos sobre el Patrimonio		820000
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios de Impuestos		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0

<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>4 Derechos</b>		<b>940000</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0
43 Derechos por Prestación de Servicios		840000
44 Otros Derechos		100000
45 Accesorios de Derechos		0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>5 Productos</b>		<b>100000</b>
51 Productos		100000
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>3706000</b>
61 Aprovechamientos		3706000
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0
63 Accesorios de Aprovechamientos		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
79 Otros Ingresos		0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>103954318</b>
81 Participaciones		34078110

82 Aportaciones		66870627
83 Convenios		200000
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2805581
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0</b>
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 5°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.66</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.90</b>
3. Predios no cercados	<b>1.20</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.20</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.20</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.10</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.



Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 6°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 7°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 9°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>UMA</b> <b>10.00</b> <b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>16.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>26.50</b>

elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## **CAPÍTULO II ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 10º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 11.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 66.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 165.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 440.00</b>
<b>IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio)</b>	<b>\$ 500.00</b>

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>a) Doméstica</b>	
<b>b) Comercial</b>	
<b>1.- General</b>	<b>82.50</b>
<b>2.- Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones</b>	<b>105.00</b>
<b>3.- Comercial especial (cadenas de autoservicio)</b>	<b>140.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>165.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, purificadoras y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

	<b>CUOTA</b>
<b>El pago será de :</b>	
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 138.50</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 202.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 278.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>\$ 20.00</b>

**VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.**

**VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.**

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>10.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

	<b>UMA</b>
<b>VIII. Multas por infracciones a la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí por cada una de las infracciones cometidas.</b>	
a) Por primera vez	<b>5.00</b>
b) Grave	<b>7.00</b>
c) Reincidencia	<b>10.00</b>

**ARTÍCULO 13.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
--	------------

**ARTICULO 15.** Otros derechos

**I.- Instalación de descargas:**

**UMA**

a) Domestica	<b>5.00</b>
b) Comercial	<b>7.00</b>
c) Industrial	<b>10.00</b>

**II.- Suministro de agua por Pipa:**

**UMA**

a) Domestica	<b>3.00</b>
b) Comercial	<b>5.00</b>
c) Industrial hasta 10mil litros	<b>7.00</b>

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 16.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 63.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 42.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 31.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 31.50
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	<b>UMA \$ 1.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 42.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 21.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 16.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 16.00
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	<b>50%</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 17.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. En las fosas individuales:</b>	<b>UMA GRANDE</b>
a) En las fosas para adultos medidas 2.50 mts. De largo por 1.00 mts. de ancho.	<b>3.00</b>
b) En las fosas para infantiles medidas de 1.20 mts de largo por 1 mts de ancho.	<b>2.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Exhumación de restos	<b>16.50</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 2.0</b>
	<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>
	<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>
	<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>
	<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>
	<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>
	<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>
		<b>12.5</b>

		<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>		<b>13.0</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>						<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>		<b>HASTA \$</b>		<b>3.0</b>
				<b>20,000</b>		
		<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>		<b>6.0</b>
		<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>		<b>9.0</b>
		<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>		<b>12.0</b>
		<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>		<b>13.0</b>
		<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>		<b>14.0</b>
		<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>		<b>15.0</b>
		<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>		<b>16.0</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>		<b>17.0</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>						<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>		<b>HASTA \$</b>		<b>20.0</b>
				<b>100,000</b>		
		<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>		<b>22.0</b>
		<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>		<b>24.0</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>		<b>\$ 5,000,000</b>		<b>24.5</b>
		<b>\$ 5,000,001</b>		<b>\$ 10,000,000</b>		<b>25.0</b>
		<b>\$ 10,000,001</b>		<b>en adelante</b>		<b>25.5</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

					<b>UMA</b>
<b>b)</b>	Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.				<b>1.0</b>
<b>c)</b>	Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a				<b>50%</b>
<b>d)</b>	Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).				<b>UMA</b> <b>4.00</b>
<b>e)</b>	La inspección de obras será				<b>35%</b>
<b>f)</b>	Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:				<b>Sin costo</b>
	1990-2019				<b>UMA</b> <b>2.00</b>
	Anteriores				<b>2.50</b>
<b>II.</b>	Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:				<b>UMA</b>
<b>a)</b>	Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.				<b>3.00</b>
<b>b)</b>	Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.				<b>5.00</b>
<b>c)</b>	Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.				<b>9.00</b>
<b>d)</b>	Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:				
	1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.				<b>60%</b>
	2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.				<b>75%</b>
<b>e)</b>	Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de				<b>2.00</b>
<b>III.</b>	Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán				<b>Sin costo</b>
	pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a				<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>IV.</b>	Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de				<b>5.00</b>

y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 0.05</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>5.0</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>5.0</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>.50</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.05</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.03</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.0</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>1.5</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.0</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.0</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.0</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>5.0</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>10.0</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>4.0</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.0</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo para construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>3.0</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>5.0</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>7.0</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre	<b>10.0</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>2.0</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>4.0</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>6.0</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.0</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>12.0</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.0</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.0</b>

3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	12.0
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.0
5. Gasolineras y talleres en general	30.0

**ARTICULO 20.** La Expedición de licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrara:

<b>I. Comercios y servicios</b>	<b>UMA</b>	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental(papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.).	<b>5.00</b>	
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.).	<b>8.00</b>	
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	<b>8.00</b>	
d) Comercio con venta de mayoreo(abarroteras y fruterías)	<b>8.00</b>	
e) Servicios Turísticos(agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)	<b>10.00</b>	
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias	<b>10.00</b>	
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	<b>10.00</b>	
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	<b>12.00</b>	
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	<b>12.00</b>	
j) Gasolineras	<b>35.00</b>	
h) Tiendas de autoservicio	<b>20.00</b>	
<b>II. Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota inicial</b>		
<b>III. Aprovechamiento de recursos naturales</b>		
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura	<b>10.00</b>	
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	<b>12.00</b>	
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	<b>5.00</b>	
<b>IV. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.</b>		
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	<b>7.00</b>	
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	<b>8.00</b>	
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	<b>9.00</b>	
d) Depósitos	<b>10.00</b>	
e) Cervecerías	<b>12.00</b>	
f) Almacenes, distribuidores o agencias	<b>20.00</b>	
<b>V. Para uso Industrial:</b>		
a) Empresa micro y pequeña	<b>15.00</b>	
b) Empresa mediana	<b>25.00</b>	
c) Empresa Grande	<b>35.00</b>	
d) Empresa con presencia nacional	<b>45.00</b>	
<b>VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	<b>3.12</b>
1,001	10,000	<b>4.37</b>
10,001	1,000,000	<b>5.62</b>
1,000,001	en adelante	<b>6.24</b>
<b>VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>1.00</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>2.00</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>3.00</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>1.50</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>2.00</b>
<b>3. De granito</b>	<b>2.50</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>3.00</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>0.50</b>
<b>6. De yeso o resina</b>	<b>0.30</b>

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 22.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>3.00</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>5.00</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>2.12</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>1.60</b>
<b>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	<b>0.07</b>
<b>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</b>	<b>10.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 1 hora por día, la cuota será de</b>	<b>1.00</b>
<b>VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 1 hora por día, la cuota será de</b>	<b>1.50</b>
<b>IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de</b>	<b>10.00</b>

#### **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>



<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
a) En días y horas de oficina	\$ 90.10
b) En días y horas inhábiles	\$ 222.60
c) En días festivos	\$ 300.00
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
a) En días y horas de oficina	\$ 650.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,000.00
c) En días festivos	\$ 1,100.00
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	\$ 105.00
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	\$ 38.00
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	\$ 55.00
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	\$ 35.00
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	\$ 22.00
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	\$ 70.00
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	Sin costo
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	70.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 4.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DECIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, volantes, trípticos o papeletas por cada millar	<b>3.00</b>

CONCEPTO	UMA
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por un mes	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.80
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.20
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 1,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### **SECCIÓN DECIMOPRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 85.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 85.00</b>

#### **SECCIÓN DECIMOSEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 38.00
II. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 27 de esta Ley	\$ 17.00
III. Cartas de no propiedad	Sin costo
IV. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 12.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
V.- Constancia de registro y refrendo de fierro marcador anual	\$100.00

**CAPÍTULO II  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 33.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 250.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 125.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$6.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$30.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente por M2	
1. En el primer cuadro del Municipio	\$20.00
2. En el perímetro A	\$18.00

3. En el perímetro B	\$16.00
4. En el resto de la Zona Urbana	\$15.00
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$100.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 50.00
<b>VI. Renta de otros inmuebles municipales</b>	
1. Galera Municipal por evento particulares	\$800.00
2. Galera Municipal por evento con fines de lucro	\$1000.00

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 34.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 35.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 36.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 37.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 38.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>6.40</b>
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>6.40</b>
c) Ruido en escape	<b>6.40</b>
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.80</b>
e) Manejar en estado de ebriedad	<b>24.0</b>
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>8.50</b>
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>8.00</b>

h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.40
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.40
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	4.24
l) Falta de tarjeta de circulación	1.70
m) Falta de licencia	6.40
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.54
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	6.40
o) Estacionarse en doble fila	5.09
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.60
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	24.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	40.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	40.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.80
u) Abandono de vehículo por accidente	12.00
v) Placas en el interior del vehículo	8.00
w) Placas sobrepuestas	8.00
x) Estacionarse en retorno	5.09
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	9.60
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	12.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	12.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.60
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.80
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.40
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.80
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.80
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.80
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.80
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	9.60
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	8.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	9.60
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.80
an) Intento de fuga	9.60
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
ap) Circular con puertas abiertas	6.40
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.80
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.40
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	8.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.40
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	9.60
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	17.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	12.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e) f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	20.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. de acuerdo al tabulador.	

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. 8.00 umas	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	6.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	9.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	12.00

### VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se sancionara a todo aquel infractor de la Ley de bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, conforme al artículo 50 de la misma Ley.

### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### VIII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establezca el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 39.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 40.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 41.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 42.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 43.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 44.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 45.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.02</b>

### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 46.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I.- Fondo de General
- II.- Fondo de Fomento Municipal
- III.- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- IV. Impuesto Especial sobre producción y servicios.
- V. Impuesto sobre automóviles nuevos
- VI. Fondo del Impuesto Especial a la venta de gasolina y diésel
- VI. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la recaudación.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 47.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 48.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 49.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 50.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 51.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.



**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.**

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE TANCANHUITZ,  
SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2021, EN  
CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA, LA  
LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y  
MUNICIPIOS DE SAN LUIS  
POTOSÍ.**

**ANEXO I**

<b>MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas municipales.</b>	<b>Mediante la actualización de la Ley de Ingresos, actualización de los padrones, y la modernización de los procesos.</b>	<b>Incrementar los ingresos propios en un 10.1% nominal y el padrón de contribuyentes</b>
<b>Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos propios.</b>	<b>Cobrar las contribuciones dando facilidades al usuario, reducir la lista de morosos, crear sistemas ingeniosos de cobranza, involucrar a los funcionarios en la responsabilidad por el uso de los recursos.</b>	<b>Satisfacción del contribuyente para la cautiva participación en materia de contribuciones.</b>
<b>Administrar con honradez, transparencia, equidad y eficiencia la hacienda Municipal con el fin de apoyar al H. Ayuntamiento en el cumplimiento de los objetivos planteados</b>	<b>Mediante supervisión de procesos, auditorías financiera internas de carácter preventivo y correctivo así como un manejo adecuado del presupuesto.</b>	<b>Lograr finanzas sanas y transparentes para rendir cuentas a la ciudadanía.</b>

**ANEXO II**

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	Año en Cuestión 2021	2022	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	42,449,691	43,977,880	
A. Impuestos	820,000	849,520	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00		0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00		0.00
D. Derechos	940,000	973,840	
E. Productos	100,000	103,600	
F. Aprovechamientos	3,706,000	3,839,416	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00		0.00
H. Participaciones	34,078,110	35,304,922	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,805,581	2,906,582	
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	67,070,627	69,485,170	
A. Aportaciones	66,870,627	69,277,970	
B. Convenios	200,000	207,200	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00		0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00		0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00		0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	109,520,318	113,463,049	
<b>Datos Informativos</b>	0.00	0.00	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
	0.00	0.00	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			

**ANEXO III**

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2021	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	42682889	39876116
A. Impuestos	633924	656956
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	572975	489757
E. Productos	59251	54872
F. Aprovechamientos	72304	559740
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	34524682	37237818
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6819753	876973
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	75172662	66625682
A. Aportaciones	61660053	60964272
B. Convenios	13512609	5661410
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	117855551	106501798
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0	0

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados a los cierres trimestrales más recientes disponibles y estimados para el resto del ejercicio.

**ANEXO IV**

<b>Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>109520318.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>5566000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>820000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	820000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>940000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	940000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00

<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>100000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	100000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>3706000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3706000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos</b>	Recursos Federales	<b>103954318.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	34078110.00
Aportaciones	Recursos Federales	66870627.00
Convenios	Recursos Federales	200000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2805581.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00





**ANEXO VI**  
**Riesgos relevantes para el ejercicio 2021**  
**Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.**

Según lo dispuesto en la fracción III del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta la descripción de los riesgos relevantes para el proyecto de ingresos del ejercicio fiscal del 2021.

<b>Riesgos Relevantes</b>	<b>Propuestas de Acción</b>
® Baja Recaudación.	® Para mejorar el incremento de la recaudación por conceptos de ingresos propios y derechos el Municipio realizará líneas de acción encaminadas a los contribuyentes en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de éstos.
® Caída del precio del petróleo.	® Si bien es cierto el municipio depende de la mayor parte de las transferencias recibidas de gobierno, por lo tanto una caída del precio del petróleo provocara una reducción en las mismas, por lo tanto, se debe de administrar el recurso transferido bajo los principio de máxima eficacia y eficiencia.
® Escalamiento de las tensiones comerciales a nivel global	® Mantener un marco micro y macroeconómico sólido que continúe preservando la disciplina fiscal, la estabilidad de precios y financiera de manera corresponsable.

**ANEXO VII**  
**COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

MUNICIPIO DE: TANCANHUITZ, S.L.P.

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TA	UM	CUOTA	TAS	UMA	CUOTA	%	IGUAL/ROMEN TA/DISMINU E	COMENTARIO
<b>IMPUESTOS</b>									
* Espectáculos Públicos									NO SE PRESUPUESTA
* Predial	7.01	4.00		7.01	4.00		0%	IGUAL	SIN CAMBIO
* Plusvalía									NO SE PRESUPUESTA
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	5133	56.50		5133	56.50		0%	IGUAL	SIN CAMBIO
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
<b>DERECHOS</b>									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	16	37.00	117100	16	37.00	117100	0%	IGUAL	SIN CAMBIO
* Servicio de Panteones		2150			2150		0%	IGUAL	SIN CAMBIO
* Servicio de Rastro	50	100	313.00	50.00	100	313.00	0%	IGUAL	SIN CAMBIO
* Servicio de Planeación	220	365.63	318.00	220.00	365.63	318.00	0%	IGUAL	SIN CAMBIO
Licencia de uso de suelo	10	246.85		10.00	246.85		0%	IGUAL	SIN CAMBIO
* Servicio de Transito y Seguridad		35.72			35.72		0%	IGUAL	SIN CAMBIO
* Servicio de Registro Civil			3,757.70			3,757.70	0%	IGUAL	SIN CAMBIO
* Servicio de Salubridad									NO SE PRESUPUESTA
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública		4.00			4.00		0%	IGUAL	SIN CAMBIO
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									NO SE PRESUPUESTA
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios		39.10	1000.00		39.10	1000.00	0%	IGUAL	SIN CAMBIO
* Servicio de Nomenclatura Urbana			170.00			170.00	0%	IGUAL	SIN CAMBIO
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									NO SE PRESUPUESTA
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones			168.00			168.00	0%	IGUAL	SIN CAMBIO
* Servicios Catastrales									NO SE PRESUPUESTA
<b>OTROS DERECHOS</b>									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos			2,435.00			2,435.00	0%	IGUAL	SIN CAMBIO
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
<b>PRODUCTOS</b>									
* Venta de Publicaciones									NO SE PRESUPUESTA
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									NO SE PRESUPUESTA
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
* Multas de Policía y Tránsito		556.96			556.96		0%	IGUAL	SIN CAMBIO
* Multas por infrac. de Rastro Municipal		34.00			34.00		0%	IGUAL	SIN CAMBIO
* Infracción Ley ambiental									NO SE PRESUPUESTA
* Infracción Ley de Catastro									NO SE PRESUPUESTA
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									NO SE PRESUPUESTA
* Infracción Reglamento de comercio		20.00			20.00		0%	IGUAL	SIN CAMBIO
* Multas de Ecología		288.50			288.50		0%	IGUAL	SIN CAMBIO
* Multas Diversas									NO SE PRESUPUESTA
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad		0.02			0.02		0%	IGUAL	SIN CAMBIO
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
			12,401,000.00			103,954,318.00	-8%	DISMINUYE	PRONOSTICO DE REDUCCION EN PARTICIPACIONES
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
*Descuentos pago predial (Enero, Febrero y Marzo)	30			30			0%	IGUAL	SIN CAMBIO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 48 la fracción VIII, de la Ley de Ingresos de Tanlajás, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5094, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el profr. Raúl Rivera Olvera, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5554, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5094, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

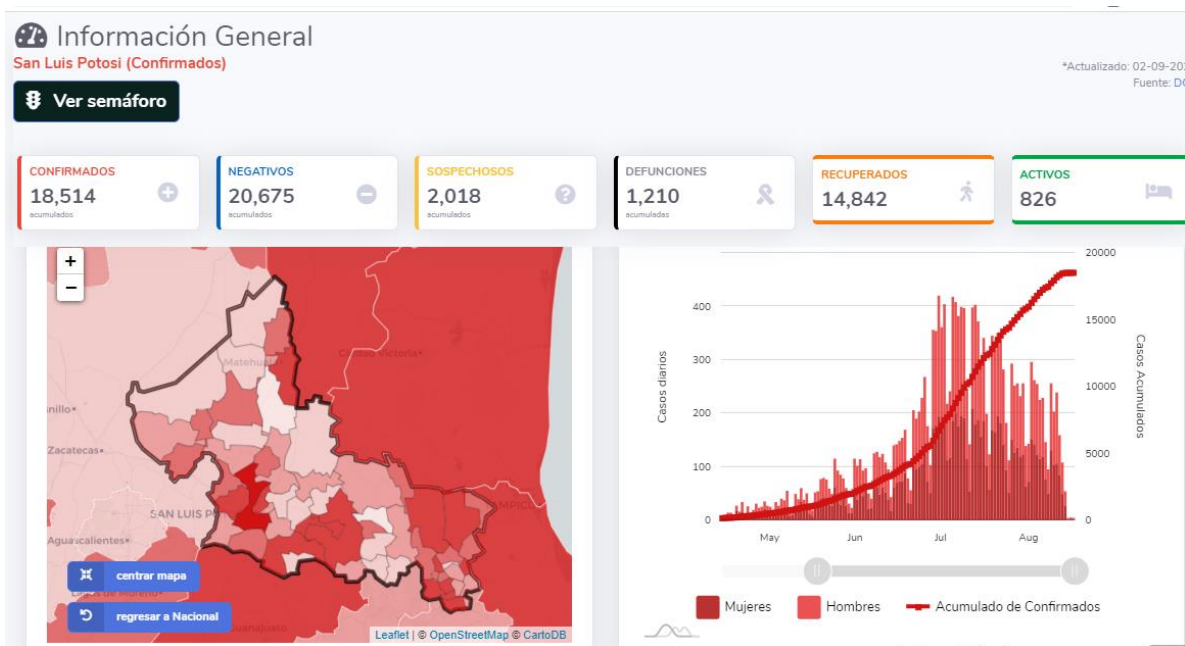
**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado.”



**SEXTA.** Que el Profr. Raúl Rivera Olvera, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tanlañas, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los Municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.*

*El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.*

*Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.*

*Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto de manera proporcional y equitativa.*

*El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa y de acuerdo a sus ingresos.*

*En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-beneficio.*

*La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan débiles que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que*



otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

Es importante hacer mención que el 14 de septiembre del 2007 se aprobaron las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a partir del año 2009 la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que de manera global realizan los municipios en las entidades en materia del impuesto predial y los derechos de agua potable, aunado a esta disposición la distribución del Fondo General de participaciones a los estados se tomara en cuenta entre otros factores las contribuciones referidas y el impuesto de sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Así mismo, debido a la contingencia sanitaria del sars-cov-2 covid-19, que afecta de manera económica a la población de este municipio, disminuyendo por ende los empleos y por lo tanto el poder adquisitivo se ve reducido, por lo cual se decide realizar la disminución en el cobro de subdivisión de predios hasta 10,000 m<sup>2</sup> y excedentes, mencionados en la sección quinta servicios de planeación

Por lo anterior, expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.

Luego entonces, si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Como cada inicio de una administración municipal que se establecen metas hoy buscamos llevar los mejores servicios atender las necesidades de los gobernados del Municipio Tanlajás, S.L.P., hoy se planea un esquema de gestión de los ingresos que satisfagan proveer los bienes y servicios que demanda la población aunado al grado de marginación en que se encuentra este municipio por lo tanto las políticas tendientes a ejercer para el ejercicio fiscal del 2021 se encuentran las siguientes:

- 1.- Acciones tendientes a la mejora recaudación de las finanzas municipales.

## **POLITICAS DE RECAUDACION**

Para el ejercicio fiscal del 2021, se pretende planear un trabajo conjunto con las demás instancias involucradas en recaudar el ingreso mismo que en coordinación con el área de Tesorería Municipal, buscar mejorar su recaudación municipal:

- 1.- Mejorar el nivel de ingresos.
- 2.- Generar programas de estímulos para incentivar el pago oportuno de las contribuciones.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$116,330,188.00(Ciento Dieciséis Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Ciento dieciocho Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tanlajás, S.L.P.”

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 34, de fecha 22 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los **"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"**.

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción I del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
<b>2019 DIARIO</b>	\$ 84.49	<b>2020 DIARIO</b>	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
<b>2019 MENSUAL</b>	\$ 2,568.50	<b>2019 MENSUAL</b>	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
<b>2019 ANUAL</b>	\$ 30,822.00	<b>2019 ANUAL</b>	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)  
Inflación mensual anualizada  
**2a. quincena julio 2018=100.**

**Tasa de inflación anual  
4.090**

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO.** *Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; **48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley***

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

de Ingresos del Municipio de Tanlaajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes; 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SIXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa "para recién nacido", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria"

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaajás para el ejercicio fiscal 2019, consistentes en lo siguiente:

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO:	UMA
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

CONCEPTO:	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.50
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	40.00

<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>20.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>3.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>20.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>20.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>20.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>20.00</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>0.50</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>0.50</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>1.50</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>2.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>1.50</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>2.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>2.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>3.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>1.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>2.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>1.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>1.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>2.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>2.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>1.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>1.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>1.00</b>



<i>w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,</i>	<b>1.00</b>
<i>x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,</i>	<b>1.00</b>
<i>y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento</i>	<b>1.00</b>
<i>z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:</i>	<b>1.00</b>
<i>1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento</i>	<b>00.00</b>
<i>2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción</i>	<b>0.00</b>
<i>3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período</i>	<b>5.00</b>
<i>4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción</i>	<b>4.00</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5094, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los Municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-beneficio.

La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan débiles que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

Es importante hacer mención que el 14 de septiembre del 2007 se aprobaron las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a partir del año 2009 la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que de manera global realizan los municipios en las entidades en materia del impuesto predial y los derechos de agua potable, aunado a esta disposición la distribución del Fondo General de participaciones a los estados se tomara en cuenta entre otros factores las contribuciones referidas y el impuesto de sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Así mismo, debido a la contingencia sanitaria del sars-cov-2 covid-19, que afecta de manera económica a la población de este municipio, disminuyendo por ende los empleos y por lo tanto el poder adquisitivo se ve reducido, por lo cual se decide realizar la disminución en el cobro de subdivisión de predios hasta 10,000 m2 y excedentes, mencionados en la sección quinta servicios de planeación

Por lo anterior, expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.

Luego entonces, si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa  
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Como cada inicio de una administración municipal que se establecen metas hoy buscamos llevar los mejores servicios atender las necesidades de los gobernados del Municipio Tanlajás, S.L.P., hoy se planea un esquema de gestión de los ingresos que satisfagan proveer los bienes y servicios que demanda la población aunado al grado de marginación en que se encuentra este municipio por lo tanto las políticas tendientes a ejercer para el ejercicio fiscal del 2021 se encuentran las siguientes:

- 1.- Acciones tendientes a la mejora recaudación de las finanzas municipales.

## **POLITICAS DE RECAUDACION**

Para el ejercicio fiscal del 2021, se pretende planear un trabajo conjunto con las demás instancias involucradas en recaudar el ingreso mismo que en coordinación con el área de Tesorería Municipal, buscar mejorar su recaudación municipal:

- 1.- Mejorar el nivel de ingresos.
- 2.- Generar programas de estímulos para incentivar el pago oportuno de las contribuciones.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$116,330,188.00(Ciento Dieciséis Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Ciento dieciocho Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tanlajás, S.L.P.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tanlajás, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **TANLAJAS, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio **TANLAJAS, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tanlajás, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>116,330,188.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>800,272.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		0
12 Impuestos sobre el patrimonio		800,272.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0
14 Impuestos al comercio exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0
25 Accesorios		0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>0</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>4 Derechos</b>		<b>231,348.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0

42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0
43 Derechos por prestación de servicios	231,348.00
44 Otros Derechos	0
45 Accesorios	0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>86,202.00</b>
51 Productos	86,202.00
52 Productos de capital (Derogado)	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>12,441.00</b>
61 Aprovechamientos	12,441.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios	0
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>115,199,925.00</b>
81 Participaciones	34,599,325.00
82 Aportaciones	80,600,600.00
83 Convenios	0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>

91 Transferencias y Asignaciones	0
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**, y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11 %</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4 %</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	

1. Predios con edificación o sin ella	1.00
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 10</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

	<b>UMA 20.00</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13°.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14°.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**



## SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15°.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 200.00</b>

**ARTÍCULO 16°.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 80.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>		
<b>a) 0.01m<sup>3</sup></b>	<b>20.00m<sup>3</sup></b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>		
<b>b) 20.01m<sup>3</sup></b>	<b>30.00m<sup>3</sup></b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>		
<b>c) 30.01m<sup>3</sup></b>	<b>40.00m<sup>3</sup></b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>		
<b>d) 40.01m<sup>3</sup></b>	<b>50.00m<sup>3</sup></b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>		
<b>e) 50.01m<sup>3</sup></b>	<b>60.00m<sup>3</sup></b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>		
<b>f) 60.01m<sup>3</sup></b>	<b>80.00m<sup>3</sup></b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>		
<b>g) 80.01m<sup>3</sup></b>	<b>100.00m<sup>3</sup></b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>		
<b>h) 100.01m<sup>3</sup></b>	<b>en adelante</b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>		

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

<b>El pago será de :</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 125.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 250.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>CUOTA</b> <b>\$ 25.00</b>
---	---------------------------------

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b> <b>30.00</b>
---	----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17°.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>4.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>10.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>10.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>10.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20°.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRAND</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		<b>E</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>

a) Sellada de fosa	1.00
b) Exhumación de restos	1.00
c) Constancia de perpetuidad	12.00
d) Certificación de permisos	1.00
e) Permiso de traslado	5.12

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21º.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 60.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 35.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 30.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.12
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	<b>UMA 0.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.50
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 5.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	<b>50%</b>

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$	20,000	0.65
	\$ 20,001		\$ 40,000	0.70
	\$ 40,001		\$ 50,000	0.75
	\$ 50,001		\$ 60,000	0.80
	\$ 60,001		\$ 80,000	0.85
	\$ 80,001		\$ 100,000	0.90
	\$ 100,001		\$ 300,000	0.95

	\$ 300,001	\$ 1,000,000	1.00
	\$ 1,000,001	en adelante	1.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	2.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	2.05
	\$ 40,001	\$ 50,000	2.10
	\$ 50,001	\$ 60,000	2.15
	\$ 60,001	\$ 80,000	2.20
	\$ 80,001	\$ 100,000	2.25
	\$ 100,001	\$ 300,000	2.30
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	2.35
	\$ 1,000,001	en adelante	2.40
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	3.05
	\$ 100,001	\$300,000	3.10
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	3.15
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	3.20
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	3.25
	\$ 10,000,001	en adelante	3.30

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.60</b>
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>UMA</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>35%</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>Sin costo</b>
1990-2019	<b>UMA</b>
1980-1989	<b>0.50</b>
1970-1979	<b>0.50</b>
1960-1969	<b>0.50</b>
1959 y anteriores	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>1.00</b>

<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>0.50</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>0.65</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 0.50</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA 0.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.70</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.50</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.003</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.002</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>1.50</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.33</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.33</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.33</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.33</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>0.90</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>0.95</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>1.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>1.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>1.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>9.50</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>9.50</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>15.50</b>

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>16.00</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>15.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.00</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>15.00</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>15.00</b>	
5. Gasolineras y talleres en general	<b>15.00</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	<b>16.00</b>
1,001	10,000	<b>15.50</b>
10,001	1,000,000	<b>16.50</b>
1,000,001	en adelante	<b>16.50</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>0.50</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		<b>10%</b>
De donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

**ARTÍCULO 24º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en TANLAJAS S.L.P.</b>	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.00</b>
2. De cantera	<b>1.00</b>
3. De granito	<b>1.50</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>4.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>3.50</b>
<b>II. Panteón municipal de Tanlajás</b>	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	<b>2.0</b>
2. Bóveda por cada una	<b>2.0</b>
3. Por adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>2.0</b>
4. Por adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>2.0</b>
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite instalación de lapidas	

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25º.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.13</b>

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	1.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	23.50
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	6.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.00

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 150.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 212.00
c) En días festivos	\$ 265.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 400.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 500.00
c) En días festivos	\$ 600.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 250.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 30.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 25.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 15.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 63.60

X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28º.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29º.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 7.0</b>
--------------------------	--------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30º.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.40</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>0.40</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.40</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.40</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.40</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.40</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.40</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.40</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.40</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.40</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.40</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.60</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>0.60</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>0.60</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.60</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>0.60</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>0.60</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>0.60</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>0.60</b>



CONCEPTO	UMA
XX. En toldo, por m2 anual	0.80
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	0.70
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	0.70
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.80
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.90

**ARTÍCULO 32º.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	CUOTA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	\$ 700.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34º.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **TANLAJAS**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

	UMA
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 25.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 25.00

### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 36º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo

anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 30.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 40.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 20.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
				<b>4.50</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>1.00</b>
				<b>CUOTA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>\$ 55.00</b>
				<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>0.50</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>				<b>0.80</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>				<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>				<b>0.50</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>				<b>0.90</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>				<b>4.50</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>				<b>3.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA**  
**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39°.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>0.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>0.00</b>
por traslado, más	<b>0.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>0.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>0.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>0.00</b>

**SECCIÓN DECIMONOVENA**  
**SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>0.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>0.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>0.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>0.50</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>1.50</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>0.50</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>0.50</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>0.50</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>0.50</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>0.50</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>1.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>0.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>0.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>0.50</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>1.00</b>

<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>1.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>1.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>0.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>1.50</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>2.50</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 41°.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>1.00</b>
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>1.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal se cobrará de la siguiente manera:	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Locales Grandes	<b>\$ 600.00</b>
<b>b)</b> Locales Medianos	<b>\$ 500.00</b>
<b>c)</b> Locales Chicos	<b>\$ 400.00</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>\$ 5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puesto ambulantes o semifijos, autorización por el director de plazas y Mercado Municipal	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$ 3.50</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$ 3.50</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el 50% de lo establecido	
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 30.00</b>
<b>2.</b> En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 25.00</b>
<b>3.</b> En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 20.00</b>
<b>4.</b> En el resto de la zona urbana	<b>\$ 15.00</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
<b>1.</b> En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>\$ 40.00</b>
<b>2.</b> En días ordinarios, por puesto	<b>\$ 40.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**

**PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44º.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>CUOTA \$20.00</b>
--	--------------------------

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>20.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>50.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>50.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>5.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>15.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>10.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>5.00</b>

k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	15.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	20.00
1. De manera dolosa	30.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	30.00
2. De manera dolosa	4.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	10.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.00
v) Placas en el interior del vehículo	20.00
w) Placas sobrepuestas	2.50
x) Estacionarse en retorno	15.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	12.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	7.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	15.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	50.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	-----

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
--	-----

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>TANLAJAS, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo <b>(número del artículo de su reglamento)</b> .	

### V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 49º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 50º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 51º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54º.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES  
DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55º.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>5.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56º.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57º.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58º.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**



**ARTÍCULO 59°.**El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60°.**El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61°.**Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.



**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P.**

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE TANLAJÁS, SAN  
LUIS POTOSÍ, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2021, EN  
CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA, LA  
LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y  
MUNICIPIOS DE SAN LUIS  
POTOSÍ**

ANEXO I

<b>Municipio de Tanlajás, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Mayor Recaudación</b>	<b>Programa de Estímulos</b>	<b>Recuperación de Adeudos</b>

## ANEXO II

<b>MUNICIPIO TANLAJAS, S.L.P.</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
	Año 2021 (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	35729588	36801476		
A. Impuestos	800272	824280		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	231348	238288		
E. Productos	86202	88788		
F. Aprovechamientos	12441	12814		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0		
H. Participaciones	34599325	35637305		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	80600600	83018618		
A. Aportaciones	80600600	83018618		
B. Convenios	0	0		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	116330188	119820094		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0	0		

**ANEXO III**

<b>MUNICIPIO TANLAJAS, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 3 <sup>1</sup></b>	<b>Año 2 <sup>1</sup></b>	<b>Año 1 <sup>1</sup></b>	<b>Año 2020 Vigente <sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			33648253	34688921
A. Impuestos			753654	776963
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			0	0
D. Derechos			217872	224610
E. Productos			81180	83691
F. Aprovechamientos			11717	12079
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			32583831	33591578
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0	0
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>			75905420	78253010
A. Aportaciones			75905420	78253010
B. Convenios			0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			109553673	112941931
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			0	0

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**ANEXO IV**

<b>Municipio Tanlajás, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>116330188.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>1130263.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>800272.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	800272.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>231348.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	231348.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>86202.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	86202.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>12441.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	12441.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>115199925.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	34,599,325.00
Aportaciones	Recursos Federales	80,600,600.00
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00





ANEXO VI

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021  
MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Disminución en la recaudación por afectación en la economía	PROMOCIONES

**ANEXO VII**

**COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**MUNICIPIO:**

**TANLAJAS, S.L.P.**

	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
La tasa será el	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerca.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.00			1.00			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	

tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el								
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL
<b>* Plusvalía</b>								
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>								
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL
para interés social se deducirá		10.00			10.00			

y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.00		20.00			0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.00		30.00			0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>					
°. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:									
I. Servicio doméstico			60.00			60.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			150.00			150.00	0%	IGUAL	
III. Servicio industrial			200.00			200.00	0%	IGUAL	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente									
a) Doméstica			10.00			10.00	0%	IGUAL	
b) Comercial			50.00			50.00	0%	IGUAL	
c) Industrial			80.00			80.00	0%	IGUAL	
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente									
	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL			
De 0.01 m3 hasta 20.00m3	0.00	0.00	SIN COSTO	0.00	0.00	SIN COSTO	0%	IGUAL	

20.01m3 30,00m3	0.00	0.00	SIN COSTO	0.00	0.00	SIN COSTO	0%	IGUAL
30.01m3 40,00m3	0.00	0.00	SIN COSTO	0.00	0.00	SIN COSTO	0%	IGUAL
40.01m3 50.00m3	0.00	0.00	SIN COSTO	0.00	0.00	SIN COSTO	0%	IGUAL
50.01m3 60.00m3	0.00	0.00	SIN COSTO	0.00	0.00	SIN COSTO	0%	IGUAL
60.01m3 80.00m3	0.00	0.00	SIN COSTO	0.00	0.00	SIN COSTO	0%	IGUAL
80.01m3 100.00m3	0.00	0.00	SIN COSTO	0.00	0.00	SIN COSTO	0%	IGUAL
100.01m3 EN ADELANTE	0.00	0.00	SIN COSTO	0.00	0.00	SIN COSTO	0%	IGUAL
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda								
El pago será de :								
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			125.00			125.00	0%	IGUAL
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			200.00			200.00	0%	IGUAL
c) Por los demás tipos de lotes			250.00			250.00	0%	IGUAL
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			25.00			25.00	0%	IGUAL
Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las								

realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.									
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del	16.00%			16.00%			0%	IGUAL	
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo									
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>UMA</b>	<b>UMA</b>		<b>UMA</b>	<b>UMA</b>			
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>			

a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		1.00	2.00		1.00	2.00	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.00	2.00		1.00	2.00	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.00	2.00		1.00	2.00	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos			1.00			1.00	0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad			12.00			12.00	0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos			1.00			1.00	0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado			5.00			5.00	0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional			15.00			15.00	0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional			20.00			20.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino			60.00			60.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			35.00			35.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			30.00			30.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			25.00			25.00	0%	IGUAL	
h) Aves de corral			2.12			2.12	0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		0.00			0.00		0%	NUEVO	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza			25.00			25.00	0%	IGUAL	



b) Ganado porcino, por cabeza			20.00			20.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			20.00			20.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			20.00			20.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza			2.50			2.50	0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	0.65			0.65			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	0.70			0.70			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	0.75			0.75			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	0.80			0.80			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	0.85			0.85			0%	IGUAL	

De 80,001 hasta 100,000	0.90			0.90			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	0.95			0.95			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	1.00			1.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	1.00			1.00			0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	2.00			2.00			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	2.05			2.05			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	2.10			2.10			0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	2.15			2.15			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	2.20			2.20			0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	2.25			2.25			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	2.30			2.30			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	2.35			2.35			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	2.40			2.40			0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 100,000	3.05			3.05			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	3.10			3.10			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	3.15			3.15			0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	3.20			3.20			0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	3.25			3.25			0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	3.30			3.30			0%	IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.60		0.60			0%	IGUAL
permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos								
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a)		50%		50%			0%	IGUAL



1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%			60%		0%	IGUAL
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	75%			75%		0%	IGUAL
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.00		1.00		0%	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		1.00		1.00		0%	IGUAL
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		0.50		0.50		0%	IGUAL
y por refrendo anual,		0.65		0.65		0%	IGUAL
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de			Millar		0.50	0%	IGUAL
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en		0.00		0.00		0%	NUEVO

establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.								
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.70			0.003		0%	DISMINUYE
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.50			0.002		0%	DISMINUYE
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.50			0.50		0%	IGUAL
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		1.50			1.50		0%	IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.33			0.33		0%	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada		0.33			0.33		0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.33			0.33		0%	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.33			0.33		0%	IGUAL



IV. Mixto, comercial y de servicios:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.50			15.50	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		16.00			16.00	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00	0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		15.00			15.00	0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas		15.00			15.00	0%	IGUAL	

comerciales y tiendas departamentales								
5. Gasolineras y talleres en general		15.00			15.00		0%	IGUAL
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								
De 1 1,000		16.00			16.00		0%	IGUAL
1,001 10,000		15.50			15.50		0%	IGUAL
10,001 1,000,000		16.50			16.50		0%	IGUAL
1,000,001 en adelante		16.50			16.50		0%	IGUAL
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.50			0.50		0%	IGUAL
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de la donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10.00%			10.00%			0%	IGUAL
I. Panteón municipal ubicado en Tanlajas, S.L.P								



a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		1.00			1.00	0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.00			1.00	0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00	0%	IGUAL	
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento		1.00			1.00	0%	IGUAL	
2. De cantera		1.00			1.00	0%	IGUAL	
3. De granito		1.50			1.50	0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		4.00			4.00	0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		3.50			3.50	0%	IGUAL	
Panteón municipal de Tanlajas						0%	NUEVO	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		2.00			2.00	0%	IGUAL	
2. Bóveda por cada una		2.00			2.00	0%	IGUAL	
3. Por adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		2.00			2.00	0%	IGUAL	
4. Por adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		2.00			2.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>								
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		4.13			4.13	0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.00			3.00	0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro		4.50			4.50	0%	IGUAL	

y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		23.50.00			23.50		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un		6.00			6.00		0%	IGUAL	

particular, la cuota por arrastre será de								
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		3.00			3.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
I Registro de nacimiento o defunción			SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
						0%	NUEVO	
II Matrimonio en la Oficialía:								
a) En días y horas de oficina			150.00		150.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			212.00		212.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos			265.00		265.00	0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:								
a) En días y horas de oficina			400.00		400.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			500.00		500.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos			600.00		600.00	0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio			250.00		250.00	0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas			30.00		30.00	0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil			50.00		50.00	0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos			25.00		25.00	0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			15.00		15.00	0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil			63.60		63.60	0%	IGUAL	

respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero									
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento			SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo			SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
							0%	NUEVO	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		7.00			7.00		0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.40			0.40		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.40			0.40		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.40			0.40		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.40			0.40		0%	IGUAL	

V.Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.40			0.40	0%	IGUAL	
VI.Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.40			0.40	0%	IGUAL	
VII.Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		0.40			0.40	0%	IGUAL	
VIII.Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.40			0.40	0%	IGUAL	
IX.Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		0.40			0.40	0%	IGUAL	
X.Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		0.40			0.40	0%	IGUAL	
XI.Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		0.40			0.40	0%	IGUAL	
XII.Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.60			0.60	0%	IGUAL	
XIII.Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		0.60			0.60	0%	IGUAL	
XIV.Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		0.60			0.60	0%	IGUAL	
XV.Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		0.60			0.60	0%	IGUAL	
XVI.Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		0.60			0.60	0%	IGUAL	
XVII.Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		0.60			0.60	0%	IGUAL	
XVIII.Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		0.60			0.60	0%	IGUAL	
XIX.Anuncio proyectado, por m2 anual		0.60			0.60	0%	IGUAL	
XX.En toldo, por m2 anual		0.80			0.80	0%	IGUAL	

XXI. Pintado en estructura en banquetas, por m2 anual		0.70			0.70		0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		0.70			0.70		0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		0.80			0.80		0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.90			0.90		0%	IGUAL
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			700.00			700.00	0%	IGUAL
<b>SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR</b>								
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:								
a) Holograma "00", por 2 años	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL
b) Holograma "0", por 1 año	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL
c) Holograma genérico, semestral	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL
<b>SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA</b>								
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de			25.00			25.00	0%	IGUAL
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de			25.00			25.00	0%	IGUAL

SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			30.00			30.00	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			40.00			40.00	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			20.00			20.00	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			14.00			14.00	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			0.00			0.00	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS CATASTRALES</b>									
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR			AL MILLAR			

Desde 1 Hasta 100,000			1.50			1.50	0%	IGUAL	
100,001 En Adelante			2.00			2.00	0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			55.00			55.00	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		0.80			0.80		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.90			0.90		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.50			4.50		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.00			3.00		0%	IGUAL	



SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		0.00			0.00		0%	NUEVO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		0.00			0.00		0%	NUEVO
por traslado, más		0.00			0.00		0%	NUEVO
por cada luminaria instalada.								
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		0.00			0.00		0%	NUEVO
IV. Por realizar visita de verificación.		0.00			0.00		0%	NUEVO
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus		0.00			0.00		0%	NUEVO

luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de								
<b>SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE</b>								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.50			2.50	0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		0.00			0.00	0%	NUEVO	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		0.00			0.00	0%	NUEVO	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		0.50			0.50	0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		0.50			0.50	0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		0.00			0.00	0%	NUEVO	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		0.50			0.50	0%	IGUAL	

VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		1.50			1.50	0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		0.50			0.50	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		0.50			0.50	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		0.50			0.50	0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		0.50			0.50	0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		0.50			0.50	0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		0.50			0.50	0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro								

de los parámetros autorizados:							
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	1.00			1.00		0%	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	0			0		0%	NUEVO
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	0			0		0%	NUEVO
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	0.50			0.50		0%	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.00			1.00		0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	1.00			1.00		0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el	3			3		0%	IGUAL

municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos								
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		1			1	0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		0			0	0%	NUEVO	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		1.5			1.5	0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		2.50			2.50	0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES</b>						0%	0	
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		1.00			1.00	0%	IGUAL	
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		1.00			1.00	0%	IGUAL	
<b>ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS</b>						0%	0	
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.								
Locales Grandes			600.00			600.00	0%	IGUAL
Locales Medianos			500.00			500.00	0%	IGUAL

Locales Chicos			400.00			400.00			
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5.00			5.00	0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal			6.00			6.00	0%	IGUAL	
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado			3.50			3.50	0%	IGUAL	
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente			3.50			3.50	0%	IGUAL	
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento			30.00			30.00	0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento			25.00			25.00	0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento			20.00			20.00	0%	IGUAL	

4. En el resto de la zona urbana		15.00			15.00	0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		40.00			40.00	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		40.00			40.00	0%	IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>VENTA DE PUBLICACIONES</b>								
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		20			20	0%	IGUAL	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>						0%	0	
<b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO</b>						0%	0	
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape	3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00			50.00		0%	IGUAL	

f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		50.00			50.00	0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		5.00			5.00	0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		15.00			15.00	0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		10.00			10.00	0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		5.00			5.00	0%	IGUAL	
k) Falta de placas		6.00			6.00	0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		2.00			2.00	0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		6.00			6.00	0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		5.00			5.00	0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00			5.00	0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		6.00			6.00	0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00			2.00	0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		15.00			15.00	0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa		20.00			20.00	0%	IGUAL	
1. De manera dolosa		30.00			30.00	0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa		30.00			30.00	0%	IGUAL	
1. De manera dolosa		4.00			4.00	0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		10.00			10.00	0%	IGUAL	



u) Abandono de vehículo por accidente		6.00			6.00	0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		20.00			20.00	0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		2.50			2.50	0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		15.00			15.00	0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		12.00			12.00	0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		7.00			7.00	0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		4.00			4.00	0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.00	0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.00			4.00	0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.00			4.00	0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.50			4.50	0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.50			4.50	0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.50			4.50	0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en		4.50			4.50	0%	IGUAL	

motonetas, motocicletas o cuatrimotos								
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.50			4.50	0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00	0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		5.00			5.00	0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00			3.00	0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5.00			5.00	0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		10.00			10.00	0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		15.00			15.00	0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00			5.00	0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00	0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		4.00			4.00	0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		4.00			4.00	0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.00			2.00	0%	IGUAL	

at) Circular con pasaje en el estribo		2.00			2.00		0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón		2.00			2.00		0%	IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		25.00			25.00		0%	IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		50.00			50.00		0%	IGUAL
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00		0%	IGUAL
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3.00			3.00		0%	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL

con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).									
<b>II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		20.00			20.00		0%	IGUAL	



V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P.									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5			5		0%	IGUAL	
VI. MULTAS DE ECOLOGÍA									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		0.00			0.00		0%	NUEVO	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		0.00			0.00		0%	NUEVO	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		0.50			0.50		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos		1.50			1.50		0%	IGUAL	

descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente								
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		2.00			2.00		0%	IGUAL
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		0.00			0.00		0%	NUEVO
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		1.50			1.50		0%	IGUAL
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		2.00			2.00		0%	IGUAL
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		2.00			2.00		0%	IGUAL
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		0.00			0.00		0%	NUEVO
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		3.00			3.00		0%	IGUAL
m) Por conducir vehículos con tracción animal y		1.00			1.00		0%	IGUAL

mecánica sin lona, sin ajuste								
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		2.00			2.00	0%	IGUAL	
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		1.00			1.00	0%	IGUAL	
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		1.00			1.00	0%	IGUAL	
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		2.00			2.00	0%	IGUAL	
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		2.00			2.00	0%	IGUAL	
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		1.00			1.00	0%	IGUAL	



s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos								
t)Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.								
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								







**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 41 la fracción VIII, de la Ley de Ingresos de Tanquián de Escobedo, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5098, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el C. Aláin Azuara Robles, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5628, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5098, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

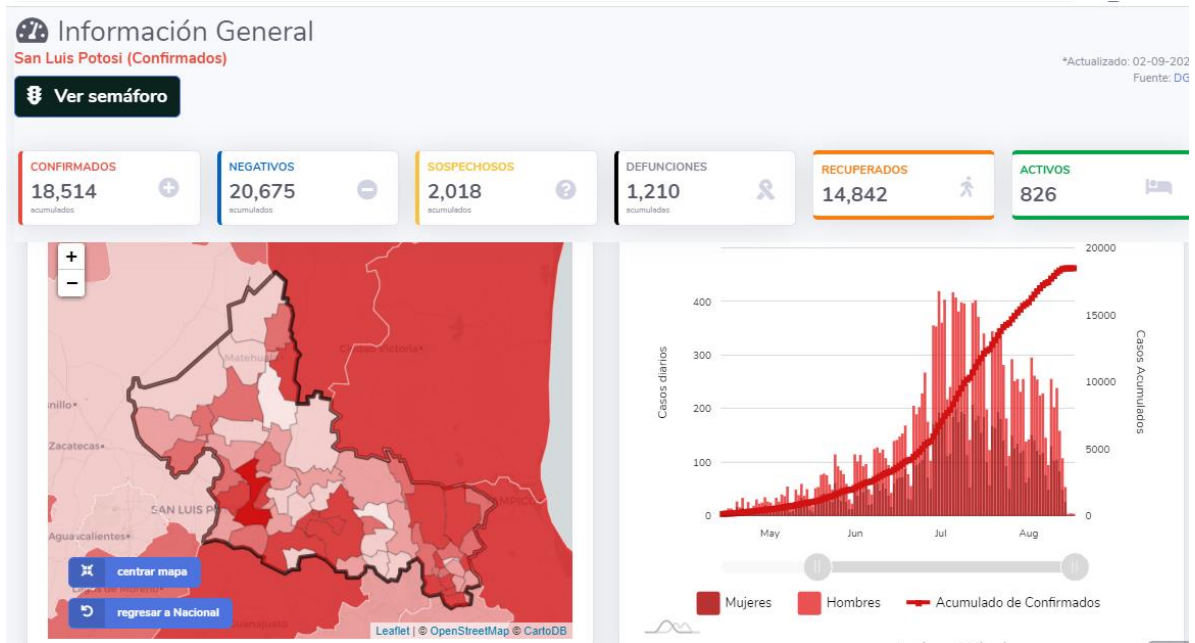
**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado:”*





**SEXTA.** Que el C. Aláin Azuara Robles, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Comprendiendo el grave deterioro económico debido a la pandemia ocasionado por el COVID -19 en el ejercicio fiscal 2020, está el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., implemento medidas de austeridad para el ejercicio fiscal 2021, iniciando con una disminución en el presupuesto de egresos, así mismo el presupuesto de ingresos presenta una disminución comparado con el presupuesto 2020.*

*Viendo el enfoque de la economía Internacional y el rumbo que han llevado las políticas económicas de la República Mexicana, nuestro municipio tiene la obligación de buscar alternativas de recaudación y tener un control eficiente en el gasto y ante una inminente austeridad, hemos establecido cuotas y tarifas aplicadas a Derechos y Productos que con anterioridad no se aplicaban y conservando en su mayoría las cuotas y tarifas que se aplicaron en el ejercicio 2021, pues la meta no es generar nuevos impuestos, pero, si incrementar la base de contribuyentes y cobrar por los servicios que la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, establece como obligación.*

*Determinamos que los Servicios de ecología y Medio Ambiente, deben de arrojar mejores resultados en la recaudación, por lo que será necesario capacitar e instruir a los responsables de esa área a que hagan valer los reglamentos municipales que proporcionaran a la tesorería municipal un ingreso adicional que no se ha llevado a cabo en Tanquián de Escobedo, S.L.P., así mismo se solicitara a la Dirección de Seguridad Pública Municipal aplicar el reglamento de Tránsito y efectuar multas a los infractores de ella.*

*Se realizó un aumento en las cuotas de recuperación en el cobro de los servicios del rastro municipal, cuota que se conserva desde varios años atrás y que ante el alto consumo de agua y la solicitud de mejorar la calidad en el servicio se optó por dar un incremento en los servicios relacionados a ello.*

*Nuestro municipio no es ajeno al daño ecológico que sufre nuestro entorno y ante la difícil situación por la que vivimos es necesario hacer conciencia en el ciudadano de hacer los cuidados pertinentes del medio ambiente, por tal motivo y como resultado de una revisión a las leyes ecológicas y del medio ambiente, se determinó realizar el cobro por infracciones a la Ley ambiental del Estado de San Luis Potosí.*

*Se realizó un aumento de cuota en el costo de los servicios del Registro Civil en virtud de que el costo de las actas de nacimiento en municipios vecinos es muy superior al nuestro debido a que no se ha incrementado en años anteriores este servicio ofrecido por el municipio, así como también en el costo de matrimonios se estableció un aumento en las cuotas aplicables para el 2021.*

*Estamos conscientes que las cuotas y tarifas que por Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, reducen los ya reducidos ingresos familiares, pero con ellos se ofrecen mejores servicios públicos para tener una mejor forma de vida, que es el objetivo principal de esta administración municipal.*

*Se incluyó en el proyecto de Ley de Ingresos 2021 el cobro de derechos por los servicios comerciales, específicamente en el cobro de Licencias de funcionamiento en su modalidad inicial como por el refrendo anual en los diferentes casos, es de mencionar que este es un derecho que cada año las empresas y comercios de la localidad acuden a realizar para poder llevar a cabo sus actividades comerciales, significando un ingreso adicional para el municipio con el cual se pueden y se deben mejorar los servicios básicos que se ofrecen como retribución al pago de este derecho.*

*La prioridad es mejorar los servicios del municipio y comprometer a ello la recaudación que se recibe de los ciudadanos y con el compromiso de que sean utilizados de manera eficiente, transparente e informando los resultados a quien lo requiere de los avances, con una estricta responsabilidad y utilizando criterios de austeridad en el gasto público.*

*El panorama económico nacional se encuentra muy complicado ante un bajo crecimiento y con vísperas a que el año fiscal 2021 se vea afectado por una baja recaudación nacional, el municipio tiene la obligación de ser responsable en el manejo de las finanzas públicas y mantener un programa de austeridad permanente, se establecerán políticas públicas para que el recurso existente llegue a quien lo requiere de forma responsable y que se mantenga un equilibrio con las políticas estatales y nacionales en cuestión de inversión pública, gasto público y austeridad.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

### **POLÍTICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Establecer políticas públicas para ser más eficientes los servicios en retribución al pago de impuestos.*
- *Intensificar campañas de invitación a regularizar el pago de los Impuestos Prediales.*
- *Aplicar el reglamento de obras públicas y aumentar así la recaudación por los conceptos establecidos en este ordenamiento.*
- *Apoyar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para aplicar el Bando de Policía y Buen Gobierno, para ejecutar multas y realizar infracciones en base a lo establecido en la Ley de Ingresos 2021.*
- *Llevar a cabo un Programa de Regularización de Predios propiedad de particulares e incrementar los Padrones Catastrales municipales para obtener mayor recaudación de los Impuestos Prediales.*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **68'140,054.00 (Sesenta y ocho millones ciento cuarenta mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.*

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$ **1'054,000.00 (Un millón cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** .*

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:*

- *Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Municipal \$ **700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)***
- *Impuestos por pagar \$ **354,000.00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)***

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 56, de fecha 25 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los **"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"**.

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
<b>2019 DIARIO</b>	\$ 84.49	<b>2020 DIARIO</b>	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
<b>2019 MENSUAL</b>	\$ 2,568.50	<b>2019 MENSUAL</b>	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
<b>2019 ANUAL</b>	\$ 30,822.00	<b>2019 ANUAL</b>	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

**2a. quincena julio 2018=100.**

**Tasa de inflación anual**

**4.090**

2020 oct<sup>5</sup>

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; **36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo;** 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio

de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa "para recién nacido", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria"

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo para el ejercicio fiscal 2019, consistentes en lo siguiente:

**ARTÍCULO 36.** *Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:*

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada fuera del Rastro Municipal	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>20.00</b>
<b>c)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>30.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>50.00</b>
<b>g)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>20.00</b>
<b>h)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>20.00</b>
<b>i)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>20.00</b>
<b>j)</b> Por no acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada por cada día de demora.	<b>6.00</b>
<b>k)</b> Realizar comercialización de corte dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>10.00</b>



<i>l) Por realizar el deslonje de canales porcinos dentro del rastro municipal</i>	<b>10.00</b>
<i>m) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</i>	<b>10.00</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5098, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Comprendiendo el grave deterioro económico debido a la pandemia ocasionado por el COVID -19 en el ejercicio fiscal 2020, está el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., implemento medidas de austeridad para el ejercicio fiscal 2021, iniciando con una disminución ene le presupuesto de egresos , así mismo el presupuesto de ingresos presenta una disminución comparado con el presupuesto 2020.

Viendo el enfoque de la economía Internacional y el rumbo que han llevado las políticas económicas de la República Mexicana, nuestro municipio tiene la obligación de buscar alternativas de recaudación y tener un control eficiente en el gasto y ante una inminente austeridad, hemos establecido cuotas y tarifas aplicadas a Derechos y Productos que con anterioridad no se aplicaban y conservando en su mayoría las cuotas y tarifas que se aplicaron en el ejercicio 2021, pues la meta no es generar nuevos impuestos, pero, si incrementar la base de contribuyentes y cobrar por los servicios que la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, establece como obligación.

Determinamos que los Servicios de ecología y Medio Ambiente, deben de arrojar mejores resultados en la recaudación, por lo que será necesario capacitar e instruir a los responsables de esa área a que hagan valer los reglamentos municipales que proporcionaran a la tesorería municipal un ingreso adicional que no se ha llevado a cabo en Tanquián de Escobedo, S.L.P., así mismo se solicitara a la Dirección de Seguridad Pública Municipal aplicar el reglamento de Tránsito y efectuar multas a los infractores de ella.

Se realizó un aumento en las cuotas de recuperación en el cobro de los servicios del rastro municipal, cuota que se conserva desde varios años atrás y que ante el alto consumo de agua y la solicitud de mejorar la calidad en el servicio se optó por dar un incremento en los servicios relacionados a ello.

Nuestro municipio no es ajeno al daño ecológico que sufre nuestro entorno y ante la difícil situación por la que vivimos es necesario hacer conciencia en el ciudadano de hacer los cuidados pertinentes del medio ambiente, por tal motivo y como resultado de una revisión a las leyes ecológicas y del medio ambiente, se determinó realizar el cobro por infracciones a la Ley ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Se realizó un aumento de cuota en el costo de los servicios del Registro Civil en virtud de que el costo de las actas de nacimiento en municipios vecinos es muy superior al nuestro debido a que no se ha incrementado en años anteriores este servicio ofrecido por el municipio, así como también en el costo de matrimonios se estableció un aumento en las cuotas aplicables para el 2021.

Estamos conscientes que las cuotas y tarifas que por Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, reducen los ya reducidos ingresos familiares, pero con ellos se ofrecen mejores servicios públicos para tener una mejor forma de vida, que es el objetivo principal de esta administración municipal.

Se incluyó en el proyecto de Ley de Ingresos 2021 el cobro de derechos por los servicios comerciales, específicamente en el cobro de Licencias de funcionamiento en su modalidad inicial como por el refrendo anual en los diferentes casos, es de mencionar que este es un derecho que cada año las empresas y comercios de la localidad acuden a realizar para poder llevar a cabo sus actividades comerciales, significando un ingreso adicional para el municipio con el cual se pueden y se deben mejorar los servicios básicos que se ofrecen como retribución al pago de este derecho.

La prioridad es mejorar los servicios del municipio y comprometer a ello la recaudación que se recibe de los ciudadanos y con el compromiso de que sean utilizados de manera eficiente, transparente e informando los resultados a quien lo requiere de los avances, con una estricta responsabilidad y utilizando criterios de austeridad en el gasto público.

El panorama económico nacional se encuentra muy complicado ante un bajo crecimiento y con vísperas a que el año fiscal 2021 se vea afectado por una baja recaudación nacional, el municipio tiene la obligación de ser responsable en el manejo de las finanzas públicas y mantener un programa de austeridad permanente, se establecerán políticas públicas para que el recurso existente llegue a quien lo requiere de forma responsable y que se mantenga un equilibrio con las políticas estatales y nacionales en cuestión de inversión pública, gasto público y austeridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer políticas públicas para ser más eficientes los servicios en retribución al pago de impuestos.
- Intensificar campañas de invitación a regularizar el pago de los Impuestos Prediales.
- Aplicar el reglamento de obras públicas y aumentar así la recaudación por los conceptos establecidos en este ordenamiento.
- Apoyar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para aplicar el Bando de Policía y Buen Gobierno, para ejecutar multas y realizar infracciones en base a lo establecido en la Ley de Ingresos 2021.
- Llevar a cabo un Programa de Regularización de Predios propiedad de particulares e incrementar los Padrones Catastrales municipales para obtener mayor recaudación de los Impuestos Prediales.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **68'140,054.00 (Sesenta y ocho millones ciento cuarenta mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** con los que se cubrirán las necesidades básicas y del crecimiento para el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$ 1'054,000.00 (Un millón cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

#### SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Municipal \$ 700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)
- Impuestos por pagar \$ 354,000.00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tanquián, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
<b>Total</b>	<b>\$ 68'140,054.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>645,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	
12 Impuestos sobre el patrimonio	260,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	120,000.00
14 Impuestos al comercio exterior	40,000.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	36,000.00
16 Impuestos Ecológicos	90,000.00

<b>Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
17 Accesorios de Impuestos	25,000.00
18 Otros Impuestos	34,000.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	40,000.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>182,000.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	39,000.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	56,000.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	39,000.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	28,000.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	20,000.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>70,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	40,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	30,000.00
<b>4 Derechos</b>	<b>822,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	156,000.00
43 Derechos por prestación de servicios	452,000.00
44 Otros Derechos	90,000.00
45 Accesorios de Derechos	45,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	79,000.00
<b>5 Productos</b>	<b>228,000.00</b>
51 Productos	165,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	63,000.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>150,000.00</b>
61 Aprovechamientos	30,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	57,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	34,000.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	29,000.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>369,000.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	130,000.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	59,000.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	180,000.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>63'574,054.00</b>
81 Participaciones	23'243,574.00
82 Aportaciones	32'530,480.00
83 Convenios	5'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1'300,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	1'500,000.00

Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>1'000,000.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	1'000,000.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>1'100,000.00</b>
01 Endeudamiento interno	500,000.00
03 Financiamiento Interno	600,000.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>

<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>UMA 4.00</b>
---	---------------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>25.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>2.50</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>3.50</b>

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 16.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 80.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 46.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 42.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 42.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$6.00</b>
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 1.00</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 22.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 22.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 22.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 22.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 3.50</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
				<b>5.40</b>
			<b>20,000</b>	
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
				<b>7.50</b>
				<b>7.90</b>
				<b>8.40</b>
				<b>9.10</b>
				<b>9.70</b>
				<b>12.00</b>
				<b>12.10</b>



		<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>		<b>13.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>						<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>		<b>HASTA \$</b>		<b>5.40</b>
				<b>20,000</b>		
		<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>		<b>8.00</b>
		<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>		<b>8.20</b>
		<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>		<b>8.60</b>
		<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>		<b>9.40</b>
		<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>		<b>10.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>		<b>12.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>		<b>12.30</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>		<b>13.20</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>						<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>		<b>HASTA \$</b>		<b>14.00</b>
				<b>100,000</b>		
		<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>		<b>18.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>		<b>20.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>		<b>\$ 5,000,000</b>		<b>22.00</b>
		<b>\$ 5,000,001</b>		<b>\$ 10,000,000</b>		<b>23.00</b>
		<b>\$ 10,000,001</b>		<b>en adelante</b>		<b>24.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

		<b>UMA</b>
<b>b)</b>	Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.10</b>
	Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c)</b>	Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
	de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
		<b>1.20</b>
<b>d)</b>	Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
	de lo establecido en el inciso a).	
<b>e)</b>	La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b>	Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
	1990-2021	
	1980-1989	<b>1.00</b>
	1970-1979	<b>1.20</b>
	1960-1969	<b>1.40</b>
	1959 y anteriores	<b>1.60</b>
<b>II.</b>	Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda por metro cuadrado:	<b>UMA</b>
<b>a)</b>	Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>0.10</b>
<b>b)</b>	Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>0.80</b>
<b>c)</b>	Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>1.18</b>
<b>d)</b>	Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b>	En vivienda de interés social se cobrará el	<b>50%</b>
	de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>2.</b>	En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
	de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>3.00</b>
y por refrendo anual,	<b>2.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL</b> <b>MILLAR</b> <b>1.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo por metro cuadrado.	<b>UMA</b> <b>0.05</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.10</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.05</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.10</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.10</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.60</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.80</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>1.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>1.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>6.00</b>
b) De grava conformada	<b>4.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombro	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>6.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 18.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>2.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>5.00</b>
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>16.00</b>

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>20.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>26.50</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>11.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>16.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>11.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>11.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>11.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>11.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>21.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	
De 1 a 1,000	<b>0.55</b>
1,001 a 10,000	<b>0.27</b>
10,001 a 1,000,000	<b>1.10</b>
1,000,001 en adelante	<b>0.06</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>5.25</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 19.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.50</b>
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>9.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>20.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.00</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 20.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 70.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 100.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 150.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 300.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 250.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 400.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 500.00</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 40.00</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 35.00</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>\$ 40.00</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>\$ 20.00</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 40.00</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 45.00</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

**SECCIÓN SÉXTA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 22.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos

a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b>
	<b>6.00</b>

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 24.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>		<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>		<b>UMA</b>
		<b>100,01</b>			<b>200,00</b>		<b>0.70</b>
		<b>200,01</b>			<b>500,00</b>		<b>0.75</b>
		<b>500,01</b>			<b>1,000.00</b>		<b>0.80</b>
		<b>1,000,01</b>			<b>1,500.00</b>		<b>0.85</b>
		<b>1,500,01</b>			<b>5,000.00</b>		<b>0.90</b>
		<b>5,000,01</b>			<b>en adelante</b>		<b>0.95</b>
							<b>1.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>1.20</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.20</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.80</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.50</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.50</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.10</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.10</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.10</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>1.60</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.60</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.60</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.10</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>2.10</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.10</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>1.60</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>2.10</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>1.10</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>2.10</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>1.60</b>
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>1.60</b>
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	<b>2.10</b>
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.60</b>

CONCEPTO	UMA
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.60

**ARTÍCULO 26.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 27.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	\$ 6,000.00

#### SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 28.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 25.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 25.00

#### SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 29.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

#### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 30.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$ 35.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$18.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 25.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 14.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>

#### **SECCIÓN DECIMO CUARTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 31.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>1.60</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>2.10</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.44</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>1.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>\$ 200.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>1.00</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>0.50</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>1.50</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>6.50</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>2.05</b>

#### **SECCIÓN DECIMO QUINTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 32.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.25</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.50</b>
por traslado, más	<b>0.62</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>39.70</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.50</b>

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>2.50</b>
---	-------------

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 33.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>25.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>4.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>3.50</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>11.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>11.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>1.50</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50
<b>VIII.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>7.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>7.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>6.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>6.00</b>
<b>IX.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>8.00</b>
<b>X.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>30.00</b>
<b>XI.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>24.00</b>
<b>XII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>6.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>8.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>18.00</b>
<b>XVI.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>12.00</b>
<b>XVII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>20.00</b>
<b>XVIII.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>18.00</b>
<b>XIX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>25.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**



**ARTÍCULO 34.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>5.00</b>
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>7.00</b>

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 35.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	
<b>a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará</b>	<b>\$ 280.00</b>
<b>b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente</b>	<b>\$ 140.00</b>
<b>II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
<b>a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado</b>	<b>\$ 9.00</b>
<b>b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</b>	<b>\$ 11.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento</b>	<b>\$ 80.00</b>
<b>2. En el resto de la zona urbana</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
<b>1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente</b>	<b>\$ 14.00</b>
<b>2. En días ordinarios, por puesto</b>	<b>\$ 12.00</b>

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 36.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 37.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.50</b>

#### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 38.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 39.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 40.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 41.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>6.00</b>
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>9.00</b>
c) Ruido en escape	<b>3.00</b>
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>3.00</b>
e) Manejar en estado de ebriedad	<b>35.00</b>
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>14.00</b>
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>6.00</b>
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>5.00</b>
i) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.00</b>
j) Falta de engomado en lugar visible	<b>5.00</b>
k) Falta de placas	<b>3.00</b>
l) Falta de tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
m) Falta de licencia	<b>4.00</b>
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.00</b>
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
o) Estacionarse en doble fila	<b>5.00</b>
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>10.00</b>
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>15.00</b>
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>30.00</b>
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.00</b>
u) Abandono de vehículo por accidente	<b>6.00</b>
v) Placas en el interior del vehículo	<b>6.00</b>
w) Placas sobrepuestas	<b>19.00</b>
x) Estacionarse en retorno	<b>2.00</b>
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>10.00</b>
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>5.00</b>
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>8.00</b>
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>6.00</b>
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>6.00</b>
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.00</b>
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>2.00</b>
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>3.00</b>
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.00</b>
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.00</b>

<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>3.54</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>3.54</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>3.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>2.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>9.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>6.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>2.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>3.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>4.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>30.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>40.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Tanquián de Escobedo, S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>8.00</b>

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>1.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>15.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>15.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>18.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>30.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>15.00</b>

i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	12.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	15.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	10.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	15.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	8.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	3.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	15.00
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	18.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	18.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	16.00
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	12.00
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	20.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	18.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	15.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	12.00

## VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.**

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 42.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 43.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 44.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 45.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 46.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 47.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 48.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.10</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 49.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 51.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 52.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 54.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S Í T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.**

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE TANQUÍAN DE  
ESCOBEDO, SAN LUIS POTOSÍ,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2021, EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA, LA  
LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y  
MUNICIPIOS DE SAN LUIS  
POTOSÍ**



ANEXO I  
Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021

Total	<b>\$ 68,140,054.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>\$ 645,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	
12 Impuestos sobre el patrimonio	\$ 260,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 120,000.00
14 Impuestos al comercio exterior	\$ 40,000.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ 36,000.00
16 Impuestos Ecológicos	\$ 90,000.00
17 Accesorios de Impuestos	\$ 25,000.00
18 Otros Impuestos	\$ 34,000.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 40,000.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$ 182,000.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ 39,000.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	\$ 56,000.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ 39,000.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$ 28,000.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$ 20,000.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 70,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 40,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 30,000.00
<b>4 Derechos</b>	<b>\$ 822,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 156,000.00
43 Derechos por prestación de servicios	\$ 452,000.00
44 Otros Derechos	\$ 90,000.00
45 Accesorios de Derechos	\$ 45,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 79,000.00
<b>5 Productos</b>	<b>\$ 228,000.00</b>
51 Productos	\$ 165,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 63,000.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>\$ 150,000.00</b>
61 Aprovechamientos	\$ 30,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 57,000.00

63 Accesorios de Aprovechamientos	\$ 34,000.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 29,000.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$ 369,000.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ 130,000.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ 59,000.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ 180,000.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$ 63,574,054.00</b>
81 Participaciones	\$ 23,243,574.00
82 Aportaciones	\$ 32,530,480.00
83 Convenios	\$ 5,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,300,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1,500,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$ 1,000,000.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	\$ 1,000,000.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 1,100,000.00</b>
01 Endeudamiento interno	\$ 500,000.00
03 Financiamiento Interno	\$ 600,000.00

**ANEXO II**  
**TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.**  
**INICITIVA DE LEY DE INGRESOS 2021-LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	INICIATIVA DE LEY DE INGREOS 2021	2022	2023	2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 32,009,574.00</b>	<b>\$ 33,289,956.96</b>	<b>\$ 34,954,454.81</b>	<b>\$ 37,051,722.10</b>
A. Impuestos	\$ 645,000.00	\$ 670,800.00	\$ 704,340.00	\$ 746,600.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 182,000.00	\$ 189,280.00	\$ 198,744.00	\$ 210,668.64
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 70,000.00	\$ 72,800.00	\$ 76,440.00	\$ 81,026.40
D. Derechos	\$ 822,000.00	\$ 854,880.00	\$ 897,624.00	\$ 951,481.44
E. Productos	\$ 228,000.00	\$ 237,120.00	\$ 248,976.00	\$ 263,914.56
F. Aprovechamientos	\$ 150,000.00	\$ 156,000.00	\$ 163,800.00	\$ 173,628.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 369,000.00	\$ 383,760.00	\$ 402,948.00	\$ 427,124.88
H. Participaciones	\$ 23,243,574.00	\$ 24,173,316.96	\$ 25,381,982.81	\$ 26,904,901.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,300,000.00	\$ 1,352,000.00	\$ 1,419,600.00	\$ 1,504,776.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios	\$ 5,000,000.00	\$ 5,200,000.00	\$ 5,460,000.00	\$ 5,787,600.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 35,030,480.00</b>	<b>\$ 36,431,699.20</b>	<b>\$ 38,253,284.16</b>	<b>\$ 40,548,481.21</b>
A. Aportaciones	\$ 32,530,480.00	\$ 33,831,699.20	\$ 35,523,284.16	\$ 37,654,681.21
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1,500,000.00	\$ 1,560,000.00	\$ 1,638,000.00	\$ 1,736,280.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 1,000,000.00	\$ 1,040,000.00	\$ 1,092,000.00	\$ 1,157,520.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 1,100,000.00</b>	<b>\$ 1,144,000.00</b>	<b>\$ 1,201,200.00</b>	<b>\$ 1,273,272.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1,100,000.00	\$ 1,144,000.00	\$ 1,201,200.00	\$ 1,273,272.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 68,140,054.00</b>	<b>\$ 70,865,656.16</b>	<b>\$ 74,408,938.97</b>	<b>\$ 78,873,475.31</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

## ANEXO III

### TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P. RESULTADOS DE INGRESOS COMPARATIVO-LDF (PESOS)

Concepto	2018	2019	2020	2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>21,585,000.00</b>	<b>27,651,504.00</b>	<b>34,123,574.00</b>	<b>32,009,574.00</b>
A. Impuestos	1,100,000.00	1,100,000.00	1,095,000.00	645,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			182,000.00	182,000.00
C. Contribuciones de Mejoras	50,000.00	50,000.00	70,000.00	70,000.00
D. Derechos	925,000.00	925,000.00	822,000.00	822,000.00
E. Productos			228,000.00	228,000.00
F. Aprovechamientos	340,000.00	340,000.00	150,000.00	150,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			833,000.00	369,000.00
H. Participaciones	17,420,000.00	25,236,504.00	23,143,574.00	23,243,574.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,550,000.00		1,300,000.00	1,300,000.00
J. Transferencias y Asignaciones			6,300,000.00	
K. Convenios				5,000,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	200,000.00			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>52,880,000.00</b>	<b>52,880,000.00</b>	<b>42,930,480.00</b>	<b>35,030,480.00</b>
A. Aportaciones	22,380,000.00	22,380,000.00	32,530,480.00	32,530,480.00
B. Convenios	30,500,000.00	30,500,000.00	6,000,000.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones			3,000,000.00	1,500,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			1,400,000.00	1,000,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			<b>2,100,000.00</b>	<b>1,100,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				1,100,000.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>74,465,000.00</b>	<b>80,531,504.00</b>	<b>79,154,054.00</b>	<b>68,140,054.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

MUNICIPIO DE TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.

### CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS IDENTIFICANDO LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO EJERCICIO 2021

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>\$ 68,140,054.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>\$ 2,097,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>645,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	260,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	120,000.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	40,000.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	36,000.00
Impuestos Ecologicos	Recursos Fiscales	90,000.00
Accesorios		25,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	34,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	40,000.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>182,000.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	39,000.00
Cuotas para la Seguridad Social		56,000.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	39,000.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	28,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	20,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>70,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	40,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	30,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>822,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	156,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	452,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	90,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	45,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	79,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>228,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	165,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	63,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>150,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	30,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	57,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	34,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	29,000.00

<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>369,000.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	130,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	59,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	180,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>63,574,054.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	23,243,574.00
Aportaciones	Recursos Federales	32,530,480.00
Convenios	Recursos Federales	5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,300,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	1,500,000.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>1,000,000.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	1,000,000.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>1,100,000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	1,100,000.00









## ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2019 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

MUNICIPIO DE: TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2019			INICIATIVA EJERCICIO 2020			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
* Espectáculos Públicos									
Espectaculos Publicos Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosi	11%			11%			0%	IGUAL	
Teatros, Circos	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:		AL MILLAR			AL MILLAR				
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados		0.75			0.75		0%	IGUAL	
3. Predios no cercados		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal		0.75			0.75		0%	IGUAL	
Importe minimo a pagar por el impuesto predial nunca sera inferior a.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
a) Hasta \$ 50,000	50%	2.00		50%	2.00		0%	IGUAL	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.50		63%	2.50		0%	IGUAL	

c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75%	3.00		75 %	3.00		0%	IGUAL	
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.5 %	3.50		88 %	3.50		0%	IGUAL	
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100 %	4.00		100 %	4.00		0%	IGUAL	
VALOR CATASTRAL									
a) Hasta \$ 50,000	50%	2.00		50 %	2.00		0%	IGUAL	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5 %	2.50		63 %	3.00		0%	IGUAL	
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.0 %	3.00		75 %	3.00		0%	IGUAL	
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.5 %	3.50		88 %	3.50		0%	IGUAL	
e) De \$ 300,001.00 a \$ 440,000.00	100. 0%	4.00		100 %	4.00		100 %	AUMENTA	EN 2019 LA CLASIFICACION EN CUANTO A VALORES SE DETERMI NO EN RANGOS DIFERENT ES EN EL CASO DE LAS 4.00 UMA
* Plusvalía									
ARTICULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.									
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será									

determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.									
La tasa de este impuesto será de			1.3 3%			100 %	NUEVO		
sobre la base gravable;									
y en ningún caso será menor a				4.00		100 %	NUEVO		
Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.									
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí	133 %		133 %			0%	IGUAL		
Importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a.		4.00		4.00		0%	IGUAL		
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de									
		10.00		10.00		0%	IGUAL		
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%		50 %			0%	IGUAL		
		UMA		UMA					
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		20.00		20.00		0%	IGUAL		
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo		15.00		15.00		0%	IGUAL		

valor global al término de la construcción no exceda de									
Accesorios de los Impuestos									
Multas, Recargos y Gastos de ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los impuestos, se regiran por el Código Fiscal del estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
Estos ingresos se regiran por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
		UMA			UMA				
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
							0%		
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		3.50			3.50		0%	IGUAL	

* Servicio de Panteones								AL NO CONTAR CON PANTEONES MUNICIPALES EL MUNICIPIO NO PUEDE APLICAR CUOTAS POR LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE ESTE SERVICIO
* Servicio de Rastro								
a) Ganado bovino, por cabeza			\$ 67.00		\$ 100.00	49 %	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza			\$ 39.00		\$ 50.00	28 %	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza			\$ 39.00		\$ 42.00	8%	AUMENTA	
d) Ganado caprino, por cabeza			\$ 36.00		\$ 42.00	17 %	AUMENTA	
e) Bovino menores de 150 kg por cabeza			\$ 36.00		\$ -	- 100 %	DISMINUYE	
f) Porcino menores de 130 kg por cabeza			\$ 36.00		\$ -	- 100 %	DISMINUYE	
g) Equino por cabeza			\$ 55.00		\$ -	100 %	DISMINUYE	
e) Aves de corral, por cabeza			\$ -		\$ 6.00	100 %	NUEVO	
Por servicio de lavado de vísceras causarán:								
a) Ganado bovino por cabeza			\$ 11.00		\$ -	100 %	DISMINUYE	
b) Ganado porcino por cabeza			\$ 11.00		\$ -	100 %	DISMINUYE	
c) Ganado ovino por cabeza			\$ 11.00		\$ -	100 %	DISMINUYE	
d) ganado caprino por cabeza			\$ 11.00		\$ -	100 %	DISMINUYE	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado	100 %			100 %		0%	IGUAL	

aportará, por día laborado.								
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:								
a) Ganado bovino, por cabeza			\$ -		\$ 67.00	100 %	NUEVO	
b) Ganado porcino, por cabeza			\$ -		\$ 39.00	100 %	NUEVO	
c) Ganado ovino, por cabeza			\$ -		\$ 36.00	100 %	NUEVO	
d) Ganado caprino, por cabeza			\$ -		\$ 36.00	100 %	NUEVO	
e) Aves de corral, por cabeza			\$ -		\$ 3.50	100 %	NUEVO	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50 %		0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación						0%		EN ESTE CONCEPTO SE OFRECE UNA CLASIFICACION EN LOS RANGOS DE LOS VALORES
Para casa habitacion		AL MILLAR			AL MILLAR			
DE \$ 1.00 HASTA 20,000.00		5.40			5.40	0%	IGUAL	
DE \$20,001.00 HASTA \$40,000.00		7.50			7.50	0%	IGUAL	
DE \$40,001.00 HASTA \$50,000.00		7.90			7.90	0%	IGUAL	

DE \$ 50,001.00 HASTA \$60,000.00		8.40			8.40		0%	IGUAL
DE \$ 60,001.00 HASTA \$80,000.00		9.10			9.10		0%	IGUAL
DE \$80,000.01 HASTA \$ 100,000.00		9.70			9.70		0%	IGUAL
DE \$ 100,001.00 HASTA \$300,000.00		12.00			12.00		0%	IGUAL
DE \$ 300,001.00 HASTA \$ 1'000,000.00		12.10			12.10		0%	IGUAL
DE \$1'000,001.00 HASTA EN ADELANTE		13.00			13.00		0%	IGUAL
Para comercio o de servicios:		AL MILLAR			AL MILLAR			
DE \$1.00 HASTA \$ 20,001.00		-			5.40		100 %	NUEVO
DE \$20,001.00 HASTA \$40,000.00		-			8.00		100 %	NUEVO
DE \$40,001.00 HASTA \$50,000.00		-			8.20		100 %	NUEVO
DE \$ 50,001.00 HASTA \$60,000.00		-			8.60		100 %	NUEVO
DE \$60,001.00 HASTA \$80,000.00		-			9.40		100 %	NUEVO
DE \$80,001.00 HASTA \$100,000.00		-			10.00		100 %	NUEVO
DE \$100,001.00 HASTA \$ 300,000.00		-			12.00		100 %	NUEVO
DE \$300,001.00 HASTA \$ 1'000,000.00		-			12.30		100 %	NUEVO
DE \$1'000,000.00 EN ADELANTE		-			13.20		100 %	NUEVO
Para giro industrial o de transformacion					AL MILLAR			
DE \$1.00 HASTA \$ 100,000.00		-			14.00		100 %	NUEVO
DE \$ 100,001.00 HASTA \$ 300,000.00		-			18.00		100 %	NUEVO
DE \$300,001.00 HASTA \$ 1'000,000.00		-			20.00		100 %	NUEVO
DE \$1'000,001.00 HASTA \$ 5'000,000.00		-			22.00		100 %	NUEVO
DE \$5'000,001.00 HASTA \$ 10'000,000.00		-			23.00		100 %	NUEVO



DE \$10'000.001.00 EN ADELANTE	-			24.00		100 %	NUEVO	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.								
	UMA			UMA				
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.09			0.10		11 %	AUMENTA	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.								
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción	1.00			1.00		0%	IGUAL	

de fincas se cobrará el								
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.20		1.20		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%		0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).						0%		
d) La inspección de obras será		Sin costo		Sin costo		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:		UMA		UMA		0%		
En todos los casos se cobrará		1.50		-		100%	DISMINUYE	
1990-2020		-		0.50		100%	NUEVO	
1980-1989		-		1.00		100%	NUEVO	
1970-1979		-		1.20		100%	NUEVO	
1960-1969		-		1.40		100%	NUEVO	
1959 y anteriores		-		1.60		100%	NUEVO	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda por metro cuadrado:		UMA		UMA				
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		0.09		0.10		11%	AUMENTA	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		-		0.80		0%	NUEVO	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		1.00		1.20		20%	AUMENTA	

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará el	50%		60 %			20 %	AUMENTA	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%		75 %			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.00		1.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		Sin costo		Sin costo		0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00		3.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3.00		3.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		2.00		2.00		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.								
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones		AL MILLAR 1.00		AL MILLAR 1.00		0%	IGUAL	

que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de								
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.								
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo por metro cuadrado.		-			0.20	100 %	NUEVO	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		-			1.15	100 %	NUEVO	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		-			0.10	100 %	NUEVO	
		-						
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		-			0.18	100 %	NUEVO	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		-			0.15	100 %	NUEVO	



corriente en el pago del impuesto predial.								
Licencia de uso de suelo								
I. Habitacional:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA		UMA				
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		GRATUITO		5.00		100 %	AUMENTA	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.00		11.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00		12.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		-		5.00		100 %	AUMENTA	
b) Para predios individuales:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		16.00		16.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		20.00		20.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		26.50		20.50		29 %	DISMINUYE	
II. Mixto, comercial y de servicios:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		11.00		11.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes, servicios urbanos, servicios		16.00		16.00		0%	IGUAL	

administrativos y alojamiento								
b) Para predios individuales:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00			11.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	11.00			11.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	11.00			11.00		0%	IGUAL	
Uso de suelo industrial	UMA/M2							
a) Empresa micro y pequeña	16.00			-		100%	DISMINUYE	
b) Empresa mediana	21.00			-		100%	DISMINUYE	
d) Empresa grande	26.00			-		100%	DISMINUYE	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	11.00			11.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general	21.00			21.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								
DE 1 HASTA 1000	0.55			0.55		0%	IGUAL	
DE 1,001 HASTA 10,000	0.27			0.27		0%	IGUAL	

DE 10,001 HASTA 1'000,000		1.10			1.10		0%	IGUAL
DE 1'000,001 EN ADELANTE		0.06			0.06		0%	IGUAL
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.25			5.25		0%	IGUAL
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10 %			0%	IGUAL
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.								
* Servicio de Transito y Seguridad								
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		-			4.50		100 %	NUEVO
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		-			4.00		100 %	NUEVO
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con		-			9.00		100 %	NUEVO



fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de								
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.								
		-			4.00		100 %	NUEVO
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		-			9.00		100 %	NUEVO
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		-			2.50		100 %	NUEVO
VI. Por estacionamiento o a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		-			20.00		100 %	NUEVO
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a								

las medidas sobrepasadas.								
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	-			3.00		100 %	NUEVO	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	-			5.00		100 %	NUEVO	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	-			4.00		100 %	NUEVO	
Servicios del Registro Civil								
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.00			350.00		100 %	NUEVO	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:								
a) En días y horas de oficina	88.00			100.00		14 %	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles	159.00			150.00		0%	DISMINUYE	
c) En días festivos	300.00			300.00		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:								
a) En días y horas de oficina	243.00			250.00		3%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles	389.00			400.00		3%	AUMENTA	
c) En días festivos	0.00			600.00		100 %	NUEVO	
V. Registro de sentencia de divorcio	35.00			40.00		14 %	AUMENTA	
VI. Por la expedición de certificación de actas	30.00			50.00		67 %	AUMENTA	

VII. Otros registros del estado civil		32.00			100.00		213 %	AUMENTA
VIII. Búsqueda de datos		12.00			25.00		108 %	AUMENTA
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.00			40.00		100 %	AUMENTA
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		38.00			50.00		32 %	AUMENTA
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo			Sin costo		0% 0%	IGUAL
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		25.00			sin costo		- 100 %	DISMINUYE
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		Doble			Doble		0% 0%	IGUAL
Servicios de salubridad								
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								
Servicios de ocupación de la vía pública								
El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública								



Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.								
		UMA			UMA			
DE 1.00 HASTA 100.00		0.00			0.70	100 %	NUEVO	
DE 100.01 HASTA 200.00		0.00			0.80	100 %	NUEVO	
DE 200.01 HASTA 500.00		0.00			0.90	100 %	NUEVO	
DE 500.01 HASTA 1,000.00		0.00			1.00	100 %	NUEVO	
DE 1,000.01 HASTA 1,500.00		0.00			1.10	100 %	NUEVO	
DE 1,500.01 HASTA 5,000.00		0.00			1.20	100 %	NUEVO	
DE 5,000.01 EN ADELANTE		0.00			1.30	100 %	NUEVO	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.20			1.20	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.20			1.20	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.80			0.80	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.50			2.50	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.10			2.10	0%	IGUAL	

VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.60			1.60		0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.60			1.60		0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.60			1.60		0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.60			1.60		0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		1.10			1.10		0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.60			1.60		0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.10			1.10		0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.60			1.60		0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.10			0.60		83 %	DISMINUYE
ARTÍCULO 26º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo								I

anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.							0%	IGUAL	
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.							0%	IGUAL	
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 27°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque			\$ 6,000.00			\$ 6,000.00	0%	IGUAL	





<p>ARTÍCULO 29º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.</p>													0%	IGUAL				
<p>En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia</p>													0%	IGUAL				

inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.									
							0%		
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal							0%	IGUAL	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			\$ 1.00			\$ 1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			\$ 35.00			\$ 35.00	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			\$ 18.00			\$ 18.00	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			\$ 25.00			\$ 25.00	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			\$ 14.00			\$ 14.00	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la							0%	IGUAL	

Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			\$ 1.00		\$ 1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			\$ 10.00		\$ 10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			\$ 10.00		\$ 10.00	0%	IGUAL	
SERVICIOS COMERCIALES								
		UMA			UMA			
		INICIO/REFERENCIO			INICIO/REFERENCIO			
a) Restaurantes, fondas, taquerías y similares		12.00-8.00			10.00	100 %	NUEVO	
b) Miscelaneas, tiendas de abarrotes, carnicerías y similares		12.00-6.00			10.00	100 %	NUEVO	
c) Minisuper y tiendas de autoservicio		60.00-40.00			50.00	100 %	NUEVO	
d) Servicios financieros, ventas especializadas y estaciones de servicio		300.00-210.00			500.00	100 %	NUEVO	
e) supermercados		350.00-250.00			600.00	100 %	NUEVO	
f) Industrias		400.00-310.00			700.00	100 %	NUEVO	
* Servicios Catastrales								
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:								
		AL MILLAR			AL MILLAR			
DESDE \$1.00 HASTA \$100,000.00		1.60			1.60	0%	IGUAL	
DESDE \$100,000.01 EN ADELANTE		2.10			2.10	0%	IGUAL	
		UMA			UMA			
la tarifa minima por avaluo sera de		4.44			4.44	0%	IGUAL	
						0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								
		UMA			UMA			
a) Certificación de registro o de		1.00			1.00	0%	IGUAL	

inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):								
			CUOTA		CUOTA			
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			\$ 250.00		\$ 250.00	0%	IGUAL	
		UMA			UMA			
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00			1.00	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.00			1.00	0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:		UMA			UMA			
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo			SIN COSTO	0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.50			0.50	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		6.00			6.00	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		2.50			2.50	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.30			2.30	0%	IGUAL	
Servicios de supervisión de alumbrado público								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.25			4.25	0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones		10.5			10.5	0%	IGUAL	



CONCEPTO	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	25.00			25.00			0%	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	4.00			4.00			0%	IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	3.50			3.50			0%	IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	25.00			25.00			0%	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	25.00			25.00			0%	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.50			1.50			0%	IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50			1.50			0%	IGUAL
VIII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	12.00			12.00			0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución	10.00			10.00			0%	IGUAL

del informe preventivo								
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		15.00			15.00		0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		15.00			15.00		0%	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		14.00			14.00		0%	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		12.00			12.00		0%	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		18.00			18.00		0%	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		30.00			30.00		0%	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		24.00			24.00		0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de		10.00			10.00		0%	IGUAL

carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental									
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		12.00			12.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		18.00			18.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		25.00			25.00		0%	IGUAL	



Servicios de imagen urbana y proyectos especiales									
CONCEPTO									
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		12.00			12.00		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
*									
Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.							0%		
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará			\$ 280.00		\$ 280.00		0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente			\$ 140.00		\$ 140.00		0%	IGUAL	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado			\$ 12.00		\$ 12.00		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente			\$ 14.00		\$ 14.00		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.							0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos,							0%	IGUAL	

feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento			\$ 100.00			\$ 100.00	0%	IGUAL	
2. En el resto de la zona urbana			\$ 60.00			\$ 60.00	0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			\$ 14.00			\$ 14.00	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto			\$ 12.00			\$ 12.00	0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
ARTICULO 36°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>									
Venta de publicaciones									
ARTICULO 37°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de			0.50			0.50	0%	IGUAL	

* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
ARTÍCULO 38°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 39°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 40°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.							0%	IGUAL	
							0%	IGUAL	
<b>APROVECHA MIENTOS</b>									
* Multas de Policía y Tránsito									
ARTÍCULO 41°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	

e) Manejar en estado de ebriedad		35.00			35.00		0%	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		14.00			14.00		0%	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		6.00			6.00		0%	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo		4.00			4.00		0%	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible		6.00			6.00		0%	IGUAL
k) Falta de placas		2.50			2.50		0%	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación		7.00			7.00		0%	IGUAL
m) Falta de licencia		7.00			7.00		0%	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0%	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento o regulado.		2.00			2.00		0%	IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		10.00			10.00		0%	IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa		15.00			15.00		0%	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa o culposa		30.00			30.00		0%	IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00		0%	IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente		6.00			6.00		0%	IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL
w) Placas sobrepuestas		19.00			19.00		0%	IGUAL
x) Estacionarse en retorno		2.00			2.00		0%	IGUAL

y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		10.00			10.00		0%	IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		5.00			5.00		0%	IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		8.00			8.00		0%	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		6.00			6.00		0%	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		6.00			6.00		0%	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.00			4.00		0%	IGUAL
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		2.00			2.00		0%	IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00		0%	IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		5.00			5.00		0%	IGUAL

en vehículos cuyo uso no lo permita								
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00			3.00		0%	IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		2.00			2.00		0%	IGUAL
an) Intento de fuga		9.00			9.00		0%	IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		3.00			3.00		0%	IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas		2.00			2.00		0%	IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		3.00			3.00		0%	IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.00			2.00		0%	IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo		2.00			2.00		0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón		2.00			2.00		0%	IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00		100%	NUEVO
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		0.00			40.00		100%	NUEVO
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		0.00			40.00		100%	NUEVO

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50 %			0%	IGUAL
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.								
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).								IGUAL
* Multas por infrac. de Rastro Municipal								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		0.00			20.00		0%	IGUAL
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		30.00			30.00		0%	IGUAL
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		50.00			50.00		0%	IGUAL
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		10.00			10.00		0%	IGUAL
g) Por venta de carne de una		50.00			50.00		0%	IGUAL

especie que no corresponda a la que se oferta								
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	0.00			20.00		0%	NUEVO	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00			15.00		50 %	AUMENTA	
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones								
* Infracción Ley ambiental								
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.						0%	IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro								
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.						0%	IGUAL	
* Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del Municipio								



a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		0.00			8.00		0%	IGUAL	
Multas de ecología.									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		0.00			4.00		100 %	NUEVO	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		0.00			1.00		100 %	NUEVO	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		0.00			15.00		100 %	NUEVO	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		0.00			4.00		100 %	NUEVO	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		0.00			15.00		100 %	NUEVO	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		0.00			18.00		100 %	NUEVO	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo		0.00			30.00		100 %	NUEVO	

dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente									
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		0.00			15.00		100 %	NUEVO	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		0.00			12.00		100 %	NUEVO	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		0.00			15.00		100 %	NUEVO	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		0.00			10.00		100 %	NUEVO	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		0.00			15.00		100 %	NUEVO	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		0.00			8.00		100 %	NUEVO	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		0.00			10.00		100 %	NUEVO	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		0.00			3.00		100 %	NUEVO	

o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		0.00			4.00		100 %	NUEVO
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		0.00			15.00		100 %	NUEVO
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		0.00			15.00		100 %	NUEVO
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		0.00			10.00		100 %	NUEVO
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos							0%	IGUAL
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		0.00			15.00		100 %	NUEVO
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe		0.00			18.00		100 %	NUEVO

preventivo de impacto ambiental,								
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	0.00			18.00		100 %	NUEVO	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	0.00			16.00		100 %	NUEVO	
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	0.00			12.00		100 %	NUEVO	
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:						0%	IGUAL	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	0.00			20.00		100 %	NUEVO	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	0.00			18.00		100 %	NUEVO	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	0.00			15.00		100 %	NUEVO	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar	0.00			12.00		100 %	NUEVO	

cerrado, por mes o fracción									
Multas diversas									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
indemnizaciones									
ARTÍCULO 42°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.							0%	IGUAL	
Reintegros y reembolsos									
ARTÍCULO 43°. Constituyen los ingresos de este ramo:							0%	IGUAL	
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.							0%	IGUAL	
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.							0%	IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y							0%	IGUAL	





Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:									
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.							0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.							0%	IGUAL	
<b>CONVENIOS</b>									
ARTICULO 51°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.							0%	IGUAL	
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>									
ARTICULO 52°. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
<b>FONDOS DISTINTOS DE</b>									



APORTACIONES									
ARTÍCULO 53°. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.							0%	IGUAL	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
ARTÍCULO 54°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
TRANSITORIOS									
PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico							0%	IGUAL	

<p>Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.</p>									
<p>SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.</p>							0%	IGUAL	
<p>TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.</p>							0%	IGUAL	
<p>CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.</p>							0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 49 la fracción VII, de la Ley de Ingresos de Tierra Nueva, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5101, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el C. Margarito Chaverría Delgado, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5617, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5101, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado:”*



**SEXTA.** Que el C. Margarito Chaverría Delgado, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La presente Ley de Ingresos del Municipio de **Tierra Nueva, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Estamos conscientes de la difícil situación económica, política y social provocada por la pandemia del SARS COV 2 (COVID 19) que ha afectado directa a la economía familiar de nuestros habitantes, es por ello que a través de la presente iniciativa referendamos el compromiso para que la recaudación sea aplicada de manera eficiente y oportuna para el logro de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo.*

*Los gobiernos locales son el orden de gobierno más cercano a la población, son los que conocen la realidad social que debe atenderse y las necesidades más sentidas de la sociedad; por ello el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Los recursos de que disponen los municipios son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones federales, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.*

*Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, contempla un incremento promedio del 4%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad y hacer frente a la atención prioritaria de la pandemia, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.*

*Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para*

*atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”.*

*Con la finalidad de que los cobros establecidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se actualicen de forma automática en congruencia con los incrementos inflacionarios, se propone el cambio de las cuotas expresadas en pesos, para que estas se expresen con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.*

*La presente Iniciativa de Ley, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 4.6% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.*

*Para el ejercicio 2021 se modifican diversos artículos con la finalidad de que todas las cuotas o tarifas contenidas en la Ley de Ingresos, se expresen su costo con el valor de la Unidad de Medida y Actualización según corresponda para adecuarlos en el contexto de la realidad y que se consideran de suma importancia para una eficiente prestación del servicio como a continuación se detallan.*

*De los artículos 15 y 16 correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.*

*Del artículo 21, correspondiente a servicios de panteones, se agrega un párrafo para otorgar descuentos a las personas de escasos recursos, que se acrediten previa identificación, comprobante de domicilio y estudio socioeconómico ante el Dif municipal, del **50%** sobre el valor de la tarifa de los derechos por servicios de panteones.*

*Del artículo 22, correspondiente a servicios de rastro, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios y cubrir de manera óptima los incrementos en los materiales, suministros y herramientas, así como en los servicios generales necesarios para la prestación del servicio.*

*Del artículo 23, correspondiente a servicios de planeación, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios y cubrir de manera óptima los incrementos en los materiales, suministros y herramientas, así como en los servicios generales necesarios para la prestación del servicio, así mismo se modificaron las fracciones VII), VIII), IX. , por representar un cobro excesivo y fuera de toda proporción.*

*El artículo 28, correspondiente a los servicios de Registro Civil, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.*



*En el artículo 35, de los anuncios publicitarios, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021,*

*En el artículo 37, de los servicios de nomenclatura urbana, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.*

*En el artículo 39, de los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones etc., se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.*

*En el artículo 42, servicios de ecología, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales, así mismo se agregó la fracción III, para cobrar por el permiso de explotación de banco de materiales propiedad del municipio.*

*En el artículo 43, arrendamiento de inmuebles, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.*

*En el artículo 45, venta de publicaciones, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

## **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.*
- *Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.*
- *Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.*
- *Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal*
- *Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática*
- *Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.*
- *Recuperar la cartera vencida.*
- *Promover el uso racional de los bienes y servicios.*
- *Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad*

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$46,885,089.15 (Cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 15/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.*

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2021.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

El saldo al primer semestre del 2020 y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- **Pasivos \$ 11,679,258.66**

## **RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS**

**Para 2021, los CGPE-21 resaltan los siguientes:**

- Una reactivación económica interna más lenta que lo previsto.
- Una mayor ralentización de la recuperación productiva de Estados Unidos, ante la incertidumbre generada por su proceso electoral.
- El riesgo de un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar los flujos de capitales, la productividad y el crecimiento económico global. Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:
  - La continuación de las interrupciones en las cadenas globales de producción, causadas por la pandemia del COVID-19, afectando la estabilidad del sistema financiero y el crecimiento global de mediano plazo.
  - La profundización de los riesgos geopolíticos que genere menores perspectivas de crecimiento de la actividad económica mundial.
  - Una desaceleración de la economía de Estados Unidos más fuerte que la esperada.
- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

La Encuesta de Banxico, señala como principales riesgos para el crecimiento económico: I) debilidad del mercado externo y la economía mundial; II) decaimiento del mercado interno; III) incertidumbre sobre la situación económica interna; IV) incertidumbre política interna; V) política de gasto público; VI) problemas de inseguridad pública; y, VII) ausencia de cambio estructural en México.

En el PPEF 2021, para el Gasto No Programable se estima un monto de un billón 677.4 Mmp, lo que significaría una reducción de 22.9 Mmp corrientes, respecto al aprobado en 2020.

- Al desagregar los componentes del Gasto No Programable, para las Participaciones, se propone distribuir menos recursos a las Entidades y Municipios en -6.4% real, como efecto de los menores ingresos públicos; mientras que para las ADEFAS se estima un mayor pago en 44.3% real y para el Costo Financiero un monto inferior en 3.8% real

Por tanto, se prevé:

- Una disminución importante de participaciones y aportaciones federales, así como en convenios de reasignación de recursos y de los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.
- Una caída de los ingresos propios, por la disminución del flujo de efectivo derivado del paro de actividades económicas y productivas.
- El incremento de la cartera vencida del Impuesto Predial y del servicio de dotación de agua potable.
- Contracción de la economía local.

*Falta de liquidez para gasto operativo y crecimiento de la deuda con proveedores”*

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 60, de fecha 23 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000

habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

“**QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; **49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva;** 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y

VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa "para recién nacido", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria"

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva para el ejercicio fiscal 2019, consistente en lo siguiente:

**ARTÍCULO 49.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de ganado excepto aves de corral no autorizada fuera del Rastro Municipal	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>20.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>20.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>30.00</b>
<b>e)</b> Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>50.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>30.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>8.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>10.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>10.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>10.00</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5101, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada



municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ley de Ingresos del Municipio de **Tierra Nueva, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Estamos conscientes de la difícil situación económica, política y social provocada por la pandemia del SARS COV 2 (COVID 19) que ha afectado directa a la economía familiar de nuestros habitantes, es por ello que a través de la presente iniciativa reafirmamos el compromiso para que la recaudación sea aplicada de manera eficiente y oportuna para el logro de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo.

Los gobiernos locales son el orden de gobierno más cercano a la población, son los que conocen la realidad social que debe atenderse y las necesidades más sentidas de la sociedad; por ello el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Los recursos de que disponen los municipios son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones federaras, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, contempla un incremento promedio del 4%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad y hacer frente a la atención prioritaria de la pandemia, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.

Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de

manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*.

Con la finalidad de que los cobros establecidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se actualicen de forma automática en congruencia con los incrementos inflacionarios, se propone el cambio de las cuotas expresadas en pesos, para que estas se expresen con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.

La presente Iniciativa de Ley, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 4.6% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.

Para el ejercicio 2021 se modifican diversos artículos con la finalidad de que todas las cuotas o tarifas contenidas en la Ley de Ingresos, se expresen su costo con el valor de la Unidad de Medida y Actualización según corresponda para adecuarlos en el contexto de la realidad y que se consideran de suma importancia para una eficiente prestación del servicio como a continuación se detallan.

De los artículos 15 y 16 correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

Del artículo 21, correspondiente a servicios de panteones, se agrega un párrafo para otorgar descuentos a las personas de escasos recursos, que se acrediten previa identificación, comprobante de domicilio y estudio socioeconómico ante el Dif municipal, del **50%** sobre el valor de la tarifa de los derechos por servicios de panteones.

Del artículo 22, correspondiente a servicios de rastro, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios y cubrir de manera óptima los incrementos en los materiales, suministros y herramientas, así como en los servicios generales necesarios para la prestación del servicio.

Del artículo 23, correspondiente a servicios de planeación, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios y cubrir de manera óptima los incrementos en los materiales, suministros y herramientas, así como en los servicios generales necesarios para la prestación del servicio, así mismo se modificaron las fracciones VII), VIII), IX), por representar un cobro excesivo y fuera de toda proporción.

El artículo 28, correspondiente a los servicios de Registro Civil, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 35, de los anuncios publicitarios, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021,

En el artículo 37, de los servicios de nomenclatura urbana, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 39, de los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones etc., se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 42, servicios de ecología, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales, así mismo se agregó la fracción III, para cobrar por el permiso de explotación de banco de materiales propiedad del municipio.

En el artículo 43, arrendamiento de inmuebles, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 45, venta de publicaciones, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.
- Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.
- Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.
- Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal
- Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.
- Recuperar la cartera vencida.
- Promover el uso racional de los bienes y servicios.
- Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$46,885,089.15 (Cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 15/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2021.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

El saldo al primer semestre del 2020 y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- **Pasivos \$ 11,679,258.66**

#### **RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS**

**Para 2021, los CGPE-21 resaltan los siguientes:**

- Una reactivación económica interna más lenta que lo previsto.
- Una mayor ralentización de la recuperación productiva de Estados Unidos, ante la incertidumbre generada por su proceso electoral.
- El riesgo de un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar los flujos de capitales, la productividad y el crecimiento económico global. Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:
  - La continuación de las disrupciones en las cadenas globales de producción, causadas por la pandemia del COVID-19, afectando la estabilidad del sistema financiero y el crecimiento global de mediano plazo.
  - La profundización de los riesgos geopolíticos que genere menores perspectivas de crecimiento de la actividad económica mundial.
  - Una desaceleración de la economía de Estados Unidos más fuerte que la esperada.
  - Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

La Encuesta de Banxico, señala como principales riesgos para el crecimiento económico: I) debilidad del mercado externo y la economía mundial; II) decaimiento del mercado interno; III) incertidumbre sobre la situación económica interna; IV) incertidumbre política interna; V) política de gasto público; VI) problemas de inseguridad pública; y, VII) ausencia de cambio estructural en México.

En el PPEF 2021, para el Gasto No Programable se estima un monto de un billón 677.4 Mmp, lo que significaría una reducción de 22.9 Mmp corrientes, respecto al aprobado en 2020.

- Al desagregar los componentes del Gasto No Programable, para las Participaciones, se propone distribuir menos recursos a las Entidades y Municipios en -6.4% real, como efecto de los menores ingresos públicos; mientras que para las ADEFAS se estima un mayor pago en 44.3% real y para el Costo Financiero un monto inferior en 3.8% real

Por tanto, se prevé:

- Una disminución importante de participaciones y aportaciones federales, así como en convenios de reasignación de recursos y de los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.
- Una caída de los ingresos propios, por la disminución del flujo de efectivo derivado del paro de actividades económicas y productivas.
- El incremento de la cartera vencida del Impuesto Predial y del servicio de dotación de agua potable.
- Contracción de la economía local.

Falta de liquidez para gasto operativo y crecimiento de la deuda con proveedores

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Nueva, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tierra Nueva, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Tierra Nueva, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>			
<b>Total</b>		<b>\$</b>	<b>46,885,089.15</b>
<b>1 Impuestos</b>			<b>2,370,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos			5,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio			2,365,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			0
14 Impuestos al Comercio Exterior			0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables			0
16 Impuestos Ecológicos			0
17 Accesorios de Impuestos			0
18 Otros Impuestos			0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>			<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda			0
22 Cuotas para la Seguridad Social			0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro			0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social			0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social			0
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>			<b>200,000.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas			200,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0
<b>4 Derechos</b>			<b>2,628,500.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público			0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios			1,628,500.00
44 Otros Derechos			1,000,000.00
45 Accesorios de Derechos			0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0
<b>5 Productos</b>			<b>30,000.00</b>

51 Productos		30,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>1,041,000.00</b>
61 Aprovechamientos		1,041,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0
63 Accesorios de Aprovechamientos		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
79 Otros Ingresos		0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>40,615,589.15</b>
81 Participaciones		14,567,099.52
82 Aportaciones		18,500,000.00
83 Convenios		5,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2,548,489.64
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0</b>
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo

dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>10.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>3.50</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.50</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
	<b>20.00</b>



elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13º.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14º.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15º.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 150.00</b>

**ARTÍCULO 16º.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 45.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 70.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 120.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 45.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 45.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 70.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 50.00

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, a, por cada una de las infracciones cometidas.	15.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17°.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>3.50</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>3.50</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20º.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, en el Barrio de Santuario se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.50</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>5.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Certificación de permisos	<b>1.00</b>
<b>d)</b> Permiso de traslado dentro del Estado	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado nacional	<b>2.00</b>

**ARTÍCULO 21º.** El derecho que se cobre por los servicios de panteón del **Barrio de Santiago**, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>DUPLEX</b>	<b>TRIPLE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda construida totalmente	<b>78.00</b>	<b>83.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda simple construida totalmente	<b>59.00</b>	<b>62.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda provisional	<b>58.00</b>	<b>62.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Exhumación de restos		<b>15.00</b>
<b>b)</b> Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
<b>c)</b> Certificación de permisos		<b>1.00</b>
<b>d)</b> Permiso de traslado dentro del Estado		<b>2.00</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado nacional		<b>2.00</b>
<b>g)</b> Permiso de traslado internacional		<b>2.00</b>

Las personas de escasos recursos, que se acrediten previa identificación, comprobante de domicilio y estudio socioeconómico ante el Dif municipal, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la tarifa de los derechos por servicios de panteones.

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 22º.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 100.00</b>

<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 70.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>e) Aves de corral, por cabeza</b>	<b>\$ .50</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 0.87</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>1.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>1.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>1.00</b>
<b>e) Aves de corral, por cabeza</b>	<b>1.00</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>1.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>1.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>1.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 23º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
				<b>5.00</b>
			<b>20,000</b>	
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>11.00</b>
				<b>11.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
				<b>5.00</b>
			<b>20,000</b>	
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>11.00</b>
				<b>11.00</b>

3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	5.00
	\$	100,001	\$ 300,000	6.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	7.00
	\$	1,000,001	\$ 5,000,000	8.00
	\$	5,000,001	\$ 10,000,000	9.00
	\$	10,000,001	en adelante	10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>UMA</b> <b>0.11</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>1.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>2.5</b>
1980-1989	<b>5.00</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>5.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>11.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>6.00</b>
y por refrendo anual,	<b>3.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>0.5</b>

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>3.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.25</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.25</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.50</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>1.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>1.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombro	<b>3.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>1.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 24º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>8.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre	<b>15.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>8.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.00</b>
<b>3.</b> Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>20.00</b>

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.00
5. Gasolineras y talleres en general	15.00
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	
De 1 a 1,000	1.00
1,001 a 10,000	1.00
10,001 a 1,000,000	2.00
1,000,001 en adelante	2.00
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>0.50</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 25º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo para funcionamiento, se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Comercial:</b>	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
a) Abarrotes, frutería, panadería, dulcería, cremería y tortillería	4.00	1.20
b) Papelería, mercería, bisutería, juguetería y materiales de fiestas	2.00	1.20
c) Carnicería	4.00	1.20
d) Comida	5.00	1.20
e) Refaccionaria y ferretería	3.00	1.20
f) Licorería y cervecería	10.00	5.00
g) Tiendas de ropa	2.00	1.20
h) Mueblería	3.00	1.20
i) Agua purificada	1.50	1.20
j) Material de construcción	3.00	1.20
k) Alimentos para animales y veterinaria	2.00	1.20
l) Farmacia	2.00	1.20
m) Artículos desechables y de limpieza	2.00	1.20
n) Gasolineras y aceites	7.00	1.20
ñ) Vidriería	2.00	1.20
o) Sombreros	2.00	1.20
p) Laja	4.00	1.20
		1.20
<b>II. De servicios</b>	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
a) Restaurante, cafetería y fondas	2.00	1.20
b) Hotel	4.00	1.20
c) cibercafés	1.50	1.20
d) Estéticas	1.50	1.20
e) Taller Mecánico	2.00	1.20
f) Taller de herrería	2.00	1.20
g) Taller de costura	1.04	1.20
h) Carpintería	2.00	1.20
i) Transporte	2.00	1.20
j) Servicios de salud	4.00	1.20
k) Renta de salones para eventos sociales	5.00	1.20
l) Bares	10.00	5.00
m) Gimnasio	4.00	1.20
<b>III Industrial:</b>	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>

Todo tipo de industria	10.00	5.00
------------------------	-------	------

**ARTÍCULO 26º.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA UMA
<b>I. Panteón Municipal ubicado en Barrio de Santuario</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosa</b>		
1 fosa, por cada una		0.75
2 mausoleo o cripta por cada uno		15.00
<b>b) Permiso de instalación y/o Construcción de monumentos por fosa</b>		
1 de ladrillo y cemento		0.75
2 de cantera		0.75
3 de granito		1.50
4 de mármol y otros materiales		3.00
5 piezas sueltas (Jardinería, lapida, etc.) cada una		0.75
6 de Laja		0.75
<b>II Panteón Municipal en Barrio de Santiago</b>		UMA
a) Por la apertura de fosa		3.00

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 27 º.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	10.00
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.12
<b>V.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de:	4.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 28º.** Los servicios de registro civil causarían las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 150.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 188.00
c) En días festivos	\$ 208.00
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 650.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 900.00
c) En días festivos	\$ 1000.00



Nota: Cuando la celebración sea fuera de cabecera municipal, deberá cubrirse un costo extra de \$ 350.00 pesos por costo de traslado del juez.	
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 100.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 53.00
VI. Otros registros del estado civil (Anotaciones, copias certificadas de registro civil)	\$ 50.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 22.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 90.00
X. Reposición de CURP	\$ 10.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

#### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 29º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30º.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 31º.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>10.00</b>

#### **SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 32º.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

#### **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 33º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>2.00</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>

CONCEPTO	UMA
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50

**ARTÍCULO 34°.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 35°.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	CUOTA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	\$ 1,600.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 36°.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Tierra Nueva**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

	UMA
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 37°.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 40.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 40.00</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 38º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 39º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>\$ 42.00</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 42.00</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 42.00</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 17.00</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>\$ 60.00</b>
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>
VIII Reposición de documentos generales de catastro	<b>\$ 90.00</b>
IX Reposición de recibos de entero	<b>\$ 35.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 40º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 200,000	<b>1.66</b>
	\$ 200,001		\$ 500,000	<b>2.18</b>
	\$ 500,001		En adelante	<b>11.00</b>

La tarifa mínima por avalúo será de	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>2.95</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>UMA</b> <b>1.00</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>3.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>4.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>5.00</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>5.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>3.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 41°.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>0.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más</b>	<b>0.00</b> <b>0.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>0.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>0.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 42°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Venta de flora en Vivero Municipal (árbol frutal)</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>II. Venta de flora en vivero municipal (planta de ornato)</b>	<b>\$ 2.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 43°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por local exterior cerrado</b>	<b>\$ 110.00</b>
<b>b) Por local interior cerrado</b>	<b>\$ 65.00</b>
<b>c) Por local interior abierto grande</b>	<b>\$ 80.00</b>
<b>d) Por local interior abierto chico</b>	<b>\$ 35.00</b>
<b>e) Por puestos semifijos grandes</b>	<b>\$ 70.00</b>
<b>f) Por puestos semifijos chicos</b>	<b>\$ 55.00</b>
<b>g) Bodega con acceso al exterior</b>	<b>\$ 270.00</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del Ayuntamiento, cada usuario pagara</b>	<b>\$ 3.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente a personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el director de plazas y mercados municipal</b>	
<b>a) Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado</b>	<b>\$ 6.00</b>
<b>b) Cada comerciante ambulante foráneo pagara diariamente</b>	<b>\$ 8.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el 50% de lo establecido	
<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>\$ 35.00</b>
<b>3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>4. En el resto de la zona urbana</b>	<b>\$ 24.00</b>
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
<b>1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>2. En días ordinarios, por puesto</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>IV Por arrendamiento de lotes municipales</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Renta de lotes</b>	
1 sin servicios	<b>\$ 28.50</b> <b>Mt2</b>
2 con Luz y agua	<b>\$ 31.00</b> <b>Mt2</b>
3 con todos los servicios	<b>\$ 33.00</b> <b>Mt2</b>
<b>b) Cambio de arrendatario</b>	<b>\$ 9.50 Mt2</b>
<b>c) Traspaso de arrendatario</b>	<b>\$ 9.50 Mt2</b>
<b>d) Reposición de papeles de renta municipal</b>	<b>\$ 10.00</b> <b>por hoja</b>
<b>V De igual manera se establece una cuota por el uso o goce de instalaciones deportivas con servicio de alumbrado</b>	<b>\$ 30.00</b> <b>por Hr.</b>

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 44º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 45º.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

I Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 15.00</b>
--	---------------------------------

II Cada ejemplar de la Ley de ingresos del municipio de Tierra Nueva se venderá por ejemplar a razón de	\$ 15.00
III Cada ejemplar del presupuesto de egresos del municipio de Tierra Nueva se venderá por ejemplar a razón de	\$ 15.00
IV Cada ejemplar de los reglamentos del municipio de Tierra Nueva se venderá por ejemplar a razón de	\$ 15.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 46º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 47º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 48º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 49º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km de lo permitido	<b>2.00</b>
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km de lo permitido	<b>3.50</b>
c) Si excede en velocidad más de 40 Km de lo permitido	<b>3.50</b>
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	<b>10.00</b>
e) Ruido en escape	<b>3.00</b>
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>6.00</b>
g) Manejar en estado de ebriedad	<b>20.00</b>
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>5.00</b>
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>1.00</b>
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.00</b>
k) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>3.00</b>
l) Falta de engomado en lugar visible	<b>3.00</b>
m) Falta de placas	<b>5.00</b>
n) Falta de tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
ñ) Falta de licencia	<b>5.00</b>
o) Falta de luz parcial	<b>3.00</b>
p) Falta de luz total	<b>3.00</b>
q) Falta de verificación vehicular	<b>3.00</b>
r) Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.00</b>
s) Estacionarse en doble fila	<b>3.00</b>
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>1.00</b>
u) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>5.00</b>
v) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>7.00</b>

w) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	20.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
y) Abandono de vehículo por accidente	7.00
z) Placas en el interior del vehículo	1.00
aa) Placas sobrepuestas	1.00
ab) Estacionarse en retorno	3.00
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
ad) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.00
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.00
af) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.00
ag) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.00
ah) Remolcar vehículos con cadena, cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permitan	1.00
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	1.00
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	1.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.00
as) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	1.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.00
au) Derribar persona con vehículo en movimiento Circular con pasaje en el estribo	1.00
av) Circular con pasaje en el estribo	3.00
aw) No ceder el paso al peatón	1.00
ax) No usar cinturón de seguridad	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Tierra Nueva, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P. de acuerdo al tabulador.	

## V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.**

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 50º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 51º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 52º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 53º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 54º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 55º.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**



**ARTÍCULO 56°.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.16</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 57°.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58°.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 59°.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 60°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V**  
**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 61°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 62°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P.**

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA  
DE ESCOBEDO, SAN LUIS  
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO  
A LO DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA, LA  
LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y  
MUNICIPIOS DE SAN LUIS  
POTOSÍ**

ANEXO I

<b>Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Recaudar el monto de los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	Simplificación administrativa para el pago de las contribuciones, a través de una mejor atención al contribuyente, mayores facilidades para que realice sus trámites y un mayor número de puntos de pago.	100%
Fortalecer la recaudación de los Ingresos Propios.	Promover el cumplimiento voluntario de pago de contribuciones de los contribuyentes identificados	10%
Ampliar la base de contribuyentes.	Regularización de los contribuyentes, mediante el uso de cartas invitación y procesos de ejecución.	10%
Fomentar la recuperación de la cartera vencida.	Regularización de los contribuyentes, mediante el uso de cartas invitación y procesos de ejecución.	10%
Incremento de ingresos por expedición de licencias de funcionamiento	Implementar acciones de supervisión y vigilancia para que los comercios cuente con los permisos correspondientes de operación	5%
Incremento de ingresos por expedición de permisos de construcción	Implementar acciones de supervisión y vigilancia para garantizar que las construcciones que se lleven a cabo cuenten con los permisos correspondientes	5%
Incremento de ingresos por arrendamientos de inmuebles	Actualización de costos de arrendamiento y padrones de arrendadores de bienes municipales	5%
Incremento de ingresos por concepto de agua potable	Elaboración y actualización de padrón de usuarios por tipo de servicio	5%

## ANEXO II

<b>SAN LUIS POTOSI/ TIERRA NUEVA</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2021</b>	<b>Año 1 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$23,385,089.15</b>	<b>\$24,320,492.72</b>
A. Impuestos	\$2,370,000.00	\$2,464,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$200,000.00	\$208,000.00
D. Derechos	\$2,628,500.00	\$2,733,640.00
E. Productos	\$30,000.00	\$31,200.00
F. Aprovechamientos	\$1,041,000.00	\$1,082,640.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$14,567,099.52	\$15,149,783.50
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$2,548,489.64	\$2,650,429.22
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$23,500,000.00</b>	<b>\$24,440,000.00</b>
A. Aportaciones	\$18,500,000.00	\$19,240,000.00
B. Convenios	\$5,000,000.00	\$5,200,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$46,885,089.15</b>	<b>\$48,760,492.72</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

## ANEXO III

<b>ESTADO DE SAN LUIS POTOSI/TIERRA NUEVA</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 1 <sup>1</sup> 2019</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> 2020</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$18,685,051.20</b>	<b>\$23,859,000.00</b>
A. Impuestos	\$785,876.00	\$2,220,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras		\$100,000.00
D. Derechos	\$453,440.88	\$2,231,000.00
E. Productos		\$30,000.00
F. Aprovechamientos	\$4,020.00	\$925,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.		\$0.00
H. Participaciones	\$15,009,654.52	\$15,853,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$2,432,059.80	\$2,500,000.00
J. Transferencias y Asignaciones		\$0.00
K. Convenios		\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$23,727,911.53</b>	<b>\$22,700,000.00</b>
A. Aportaciones	\$16,740,005.49	\$18,700,000.00
B. Convenios	\$6,987,906.04	\$4,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$42,412,962.73</b>	<b>\$46,559,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

<b>Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>46885089.15</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>6269500.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2370000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2365000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>200000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	200000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>2628500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1628500.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	1000000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>30000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	30000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1041000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1041000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>40615589.15</b>
Participaciones	Recursos Federales	14567099.52
Aportaciones	Recursos Federales	18500000.00
Convenios	Recursos Federales	5000000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2548489.64
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos	\$ 30,000.00												
Productos	\$ 30,000.00		4000	4000	3000	3000	3000	3000	3000	2000	2000	2000	1000
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos	\$ 1,041,000.00												
Aprovechamientos	\$ 1,041,000.00		120000	120000	120000	110000	110000	110000	95000	80000	75000	50000	51000
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ -												
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 40,615,589.15												
Participaciones	\$ 14,567,099.52	1213924.96	1213924.96	1213924.96	1213924.96	1213924.96	1213924.96	1213924.96	1213924.96	1213924.96	1213924.96	1213924.96	1213924.96
Aportaciones	\$ 18,500,000.00	1729166.66	1729166.66	1729166.66	1729166.66	1729166.66	1729166.66	1729166.66	1729166.66	1729166.66	1729166.66	604166.66	604166.74



**ANEXO VI**  
**Riesgos relevantes para el ejercicio 2021**  
**Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.**

**Para 2021, los CGPE-21 resaltan los siguientes:**

- Una reactivación económica interna más lenta que lo previsto.
- Una mayor ralentización de la recuperación productiva de Estados Unidos, ante la incertidumbre generada por su proceso electoral.
- El riesgo de un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar los flujos de capitales, la productividad y el crecimiento económico global. Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:
  - La continuación de las disrupciones en las cadenas globales de producción, causadas por la pandemia del COVID-19, afectando la estabilidad del sistema financiero y el crecimiento global de mediano plazo.
  - La profundización de los riesgos geopolíticos que genere menores perspectivas de crecimiento de la actividad económica mundial.
  - Una desaceleración de la economía de Estados Unidos más fuerte que la esperada.
  - Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

La Encuesta de Banxico, señala como principales riesgos para el crecimiento económico: I) debilidad del mercado externo y la economía mundial; II) decaimiento del mercado interno; III) incertidumbre sobre la situación económica interna; IV) incertidumbre política interna; V) política de gasto público; VI) problemas de inseguridad pública; y, VII) ausencia de cambio estructural en México.

En el PPEF 2021, para el Gasto No Programable se estima un monto de un billón 677.4 Mmp, lo que significaría una reducción de 22.9 Mmp corrientes, respecto al aprobado en 2020.

- Al desagregar los componentes del Gasto No Programable, para las Participaciones, se propone distribuir menos recursos a las Entidades y Municipios en -6.4% real, como efecto de los menores ingresos públicos; mientras que para las ADEFAS se estima un mayor pago en 44.3% real y para el Costo Financiero un monto inferior en 3.8% real

Por tanto, se prevé:

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Disminución importante de participaciones y aportaciones federales, así como en convenios de reasignación de recursos y de los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.	Simplificación administrativa para el pago de las contribuciones, a través de una mejor atención al contribuyente, mayores facilidades para que realice sus trámites y un mayor número de puntos de pago.
Caída de los ingresos propios, por la disminución del flujo de efectivo derivado del paro de actividades económicas y productivas.	Promover el cumplimiento voluntario de pago de contribuciones de los contribuyentes identificados
Incremento de la cartera vencida del Impuesto Predial y del servicio de dotación de agua potable.	Regularización de los contribuyentes, mediante el uso de cartas invitación y procesos de ejecución.
Contracción de la economía local.	Regularización a través de convenios de pago de las obligaciones tributarias a nuestro cargo
Falta de liquidez para gasto operativo y crecimiento de la deuda con proveedores.	Contención del gasto, Financiamiento interno, convenios de pago.

**Anexo VII**  
**Comparativo de la ley de ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021**  
**Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.**

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Dism inuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
* <b>Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* <b>Predial</b>									UMA 86.88 Valor Diario 2020
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.00			1.00			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.75			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	70%			50%			-29%	DISMINUYE	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minim o</b>		<b>Estimulo</b>	<b>minim o</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	

Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estímulo</b>	<b>minim o</b>		<b>Estímulo</b>	<b>minim o</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		3.50			3.50		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.50			4.50		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentrali zado</b>			<b>Descentrali zado</b>					
I. Servicio doméstico			40.00		0.480		0%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
II. Servicio comercial			100.00		1.20		0%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
III. Servicio industrial			150.00		1.80		0%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:							0%	NUEVO	
a) Doméstica			45.00		0.540		0%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
b) Comercial			70.00		0.84		0%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
c) Industrial			120.00		1.44		0%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM,	50%			50%			0%	IGUAL	





basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
							0%	NUEVO	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:							0%	NUEVO	
a) Desechos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>			
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRAN DE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRAN DE</b>			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		6.00			6.00		0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.50			3.50		0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		5.00			5.00		0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:							0% 0%	NUEVO	
a) Sellada de fosa		2.00			2.00		0% 0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		4.00			4.00		0% 0%	IGUAL	
c) Certificación de permisos		1.00			1.00		0% 0%	IGUAL	
d) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00			2.00		0% 0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado nacional		2.00			2.00		0% 0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado internacional		2.00			2.00		0% 0%	IGUAL	
barrio de Santiago					2.00		0% 0%	NUEVO	
I. En materia de inhumaciones:		uma duplex	uma triple		uma duplex	uma triple	#¡VALOR!	IGUAL	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda construida totalmente		78.00	83.00		78.00	83.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda simple construida totalmente		59.00	62.00		59.00	62.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con		58.00	62.00		58.00	62.00	0% 0%	IGUAL	

bóveda provisional								
II. Por otros rubros:						0%	NUEVO	
a) Exhumación de restos	15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Constancia de perpetuidad	1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Certificación de permisos	1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Permiso de traslado dentro del Estado	2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional	2.00			2.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional	2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino		100.00		1.200		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
b) Ganado porcino		70.00		0.840		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
c) Ganado ovino		30.00		0.340		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
d) Ganado caprino		30.00		0.340		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
h) Aves de corral		0.50		0.006		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	1.00			1.00			IGUAL	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:						0%	NUEVO	
CONCEPTO						0%	NUEVO	
a) Ganado bovino, por cabeza	1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00			1.00		0%	IGUAL	

e) Aves de corral, por cabeza						0%	NUEVO	
III. Por servicio de uso de corral por día:						0%	NUEVO	
CONCEPTO						0%	NUEVO	
a) Ganado bovino, por cabeza		1.00			1.00	0%	NUEVO	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.00			1.00	0%	NUEVO	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.00			1.00	0%	NUEVO	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.00			1.00	0%	NUEVO	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		0.50			0.50	0%	NUEVO	
<b>* Servicio de Planeacion</b>								
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..								
a) licencias de construccion								
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			11.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	11.00			11.00		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00		0%	IGUAL	



cantidades siguientes:								
1990-2020		2.50			2.50			IGUAL
1980-1989		5.00			5.00			IGUAL
1970-1979		5.00			5.00			IGUAL
1960-1969		5.00			5.00			IGUAL
1959 y anteriores		5.00			5.00			IGUAL
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:								NUEVO
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.00			2.00			IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.00			5.00			IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		5.00			5.00			IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								NUEVO
1. En vivienda de interés social se cobrará el								NUEVO
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		0.60			0.60			NUEVO
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el								NUEVO
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		0.75			0.75			NUEVO
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.00			3.00			IGUAL
								NUEVO
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	SIN COSTO			SIN COSTO				NUEVO
pero el propietario y/o director		11.00			11.00			IGUAL

responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a									
									NUEVO
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		6.00			6.00				IGUAL
y por refrendo anual,		3.00			3.00				IGUAL
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									NUEVO
	AL MILLAR			AL MILLAR					NUEVO
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		5.00			5.00				NUEVO
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									NUEVO
									NUEVO
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.									NUEVO
									NUEVO
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del		3.00			0.005				DISMINUYE



a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2.00			2.00			IGUAL
b) De grava conformada		2.00			2.00			IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros		3.00			3.00			IGUAL
								NUEVO
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		2.00			2.00			IGUAL
								NUEVO
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		1.00			1.00			IGUAL
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
I Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto						0%		NUEVO
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		8.00			8.00	0%		IGUAL
b) Media de 100 M2 a 300 M2		10.00			10.00	0%		IGUAL
c) Residencial de más de 300 M2		10.00			10.00	0%		IGUAL
d) vivienda campestre		15.00			15.00	0%		IGUAL
						0%		NUEVO
b) Para predios individuales:						0%		NUEVO
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		8.00			8.00	0%		IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.00			10.00	0%		IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00	0%		IGUAL
						0%		NUEVO
II. Mixto, comercial y de servicios:						0%		NUEVO
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						0%		NUEVO
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00	0%		IGUAL
2. Educación, cultura, salud,		10.00			10.00	0%		IGUAL



asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento								
b) Para predios individuales:						0%	NUEVO	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00	0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		20.00			20.00	0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		20.00			20.00	0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		15.00			15.00	0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:						0%	NUEVO	
De								
1		1.00			1.00	0%	IGUAL	
1001		1.00			1.00	0%	IGUAL	
10001		2.00			2.00	0%	IGUAL	
100001		2.00			2.00	0%	IGUAL	
						0%	NUEVO	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.50			0.50	0%	IGUAL	

							0%	NUEVO	
ARTÍCULO 25°. Por la expedición de licencia de uso de suelo para funcionamiento , se aplicarán las siguientes cuotas:							0%	NUEVO	
		Expedición	Refrendo		Expedición	Refrendo	0%	#¡VALOR!	
a) Abarrotes, frutería, panadería, dulcería, cremería y tortillería		4.00	1.20		4.00	1.20	0%	IGUAL	
b) Papelería, mercería, bisutería, juguetería y materiales de fiestas		2.00	1.20		2.00	1.20	0%	IGUAL	
c) Carnicería		4.00	1.20		4.00	1.20	0%	IGUAL	
d) Comida		5.00	1.20		5.00	1.20	0%	IGUAL	
e) Refaccionaria y ferretería		3.00	1.20		3.00	1.20	0%	IGUAL	
f) Licorería y cervecería		10.00	5.00		10.00	5.00	0%	IGUAL	
g) Tiendas de ropa		2.00	1.20		2.00	1.20	0%	IGUAL	
h) Mueblería		3.00	1.20		3.00	1.20	0%	IGUAL	
i) Agua purificada		1.50	1.20		1.50	1.20	0%	IGUAL	
j) Material de construcción		3.00	1.20		3.00	1.20	0%	IGUAL	
k) Alimentos para animales y veterinaria		2.00	1.20		2.00	1.20	0%	IGUAL	
l) Farmacia		2.00	1.20		2.00	1.20	0%	IGUAL	
m) Artículos desechables y de limpieza		2.00	1.20		2.00	1.20	0%	IGUAL	
n) Gasolineras y aceites		7.00	1.20		7.00	1.20	0%	IGUAL	
ñ) Vidriería		2.00	1.20		2.00	1.20	0%	IGUAL	
o) Sombreros		2.00	1.20		2.00	1.20	0%	IGUAL	
p) Laja		4.00	1.20		4.00	1.20	0%	IGUAL	
							0%	NUEVO	
II. De servicios							0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
a) Restaurante, cafetería y fondas		2.00	1.20		2.00	1.20	0%	IGUAL	
b) Hotel		4.00	1.20		4.00	1.20	0%	IGUAL	
a) cibercafés		1.50	1.20		1.50	1.20	0%	IGUAL	
b) Estéticas		1.50	1.20		1.50	1.20	0%	IGUAL	
c) Taller Mecánico		2.00	1.20		2.00	1.20	0%	IGUAL	
d) Taller de herrería		2.00	1.20		2.00	1.20	0%	IGUAL	
e) Taller de costura		1.04	1.20		1.04	1.20	0%	IGUAL	
f) Carpintería		2.00	1.20		2.00	1.20	0%	IGUAL	
g) Transporte		2.00	1.20		2.00	1.20	0%	IGUAL	
h) Servicios de salud		4.00	1.20		4.00	1.20	0%	IGUAL	
i) Renta de salones para eventos sociales		5.00	1.20		5.00	1.20	0%	IGUAL	
j) Bares		10.00	5.00		10.00	5.00	0%	IGUAL	

k) Gimnasio		4.00	1.20		4.00	1.20	0%	IGUAL	
							0%	NUEVO	
III Industrial:							0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
Todo tipo de industria		10.00	5.00		10.00	5.00	0%	IGUAL	
							0%	NUEVO	
ARTÍCULO 26°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:							0%	NUEVO	
I. Panteón Municipal ubicado en Barrio de Santuario							0%	NUEVO	
a) Por los permisos de construcción de fosa							0%	NUEVO	
1 fosa, por cada una		0.75			0.75		0%	IGUAL	
2 mausoleo o cripta por cada uno		15.00			15.00		0%	IGUAL	
							0%	NUEVO	
b) Permiso de instalación y/o Construcción de monumentos por fosa							0%	NUEVO	
1 De ladrillo y cemento		0.75			0.75		0%	IGUAL	
2 De cantera		0.75			0.75		0%	IGUAL	
3 De granito		1.50			1.50		0%	IGUAL	
4 De mármol y otros materiales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5 Piezas sueltas (Jardinería, lapida, etc.) cada una		0.75			0.75		0%	IGUAL	
6 De Laja		0.75			0.75		0%	IGUAL	
							0%	NUEVO	
II Panteón Municipal en Barrio de Santiago							0%	NUEVO	
a ) Por la apertura de fosa		3.00			3.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		10.00			10.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con		10.00			10.00		0%	IGUAL	

fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de								
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.						0%	NUEVO	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.12		3.12		0%	IGUAL	
		4.00		4.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
I. Registro de nacimiento o defunción						0%	NUEVO	
							NUEVO	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:								
a) En días y horas de oficina		150.00		1.80			C_U= Cambia de cuota a UMA	
b) En días y horas inhábiles		188.00		2.40			C_U= Cambia de cuota a UMA	
c) En días festivos		208.00		3.00			C_U= Cambia de cuota a UMA	
							NUEVO	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							NUEVO	
a) En días y horas de oficina		650.00		7.80			C_U= Cambia de cuota a UMA	
b) En días y horas inhábiles		900.00		10.80			C_U= Cambia de cuota a UMA	
c) En días festivos		1,000.00		12.00			C_U= Cambia de cuota a UMA	
Nota: Cuando la celebración sea fuera de cabecera municipal, deberá cubrirse un costo extra de \$ 350.00 pesos por costo de traslado del juez.							NUEVO	
IV. Registro de sentencia de divorcio		100.00		1.20			C_U= Cambia de cuota a UMA	
							NUEVO	
V. Por la expedición de certificación de actas		53.00		0.72			C_U= Cambia de cuota a UMA	



Redes de infraestructura por metro lineal								
De 1 hasta 100.00						0%	NUEVO	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>								
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		2.000			2.000	0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		2.00			2.00	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		5.00			5.00	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		8.00			8.00	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.00			7.00	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		7.00			7.00	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		10.00			10.00	0%	IGUAL	

XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual			10.00			10.00		0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual			10.00			10.00		0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual			5.00			5.00		0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banquetas, por m2 anual			5.00			5.00		0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual			1.50			1.50		0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual			1.50			1.50		0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día			1.50			1.50		0%	IGUAL
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			1,600.00			19.20		0%	C_U= Cambia de cuota a UMA
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			40.00			0.480		-99%	C_U= Cambia de cuota a UMA
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			40.00			0.540		-99%	C_U= Cambia de cuota a UMA
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			0.012		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA
II. Actas de identificación, cada una			42.00			0.560		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			42.00			0.480		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos			42.00			0.560		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA

de extranjería, constancias de residencia, cada una								
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			17.00		0.240		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA
VI. Cartas de no propiedad			60.00		0.720		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							0%	NUEVO
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00		0.012		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA
b) Información entregada en disco compacto			10.00		0.120		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante							0%	NUEVO
VIII Reposición de documentos generales de catastro			90.00		1.080		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA
IX Reposición de recibos de entero			35.00		0.480		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA
<b>* Servicios Catastrales</b>								
I Avaluos catastrales	al millar				al millar			
a) Desde \$ 0 a 200,000			<b>1.66</b>		<b>1.66</b>		0%	IGUAL
B) Desde \$ 200,001 a 500,000			<b>2.18</b>		<b>2.18</b>		0%	IGUAL
C) Desde \$ 500,001 en adelante			<b>11.00</b>		<b>11.00</b>		0%	IGUAL
Tarifa mínima por avaluo			<b>5.00</b>		<b>5.00</b>		0%	IGUAL
II Certificaciones							0%	NUEVO
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			<b>2.95</b>		<b>3.00</b>		#iVAL ORI	U= Compara UMA Vs. UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			<b>3.00</b>		<b>3.00</b>		0%	NUEVO





a) Por local exterior cerrado			110.00		1.320		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
b) Por local interior cerrado			65.00		0.780		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
c) Por local interior abierto grande			80.00		0.960		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
d) Por local interior abierto chico			35.00		0.420		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
e) Por puestos semifijos grandes			70.00		0.840		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
f) Por puestos semifijos chicos			55.00		0.660		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
g) Bodega con acceso al exterior			270.00		3.240		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
							0%	NUEVO	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del Ayuntamiento, cada usuario pagara			3.00		0.0360		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
Se exceptúan de este pago exclusivamente a personas discapacitadas y de la tercera edad.							0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el director de plazas y mercados municipal							0%	NUEVO	
a) Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado			6.00		0.072		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagara diariamente			8.00		0.096		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el 50% de lo establecido							0%	NUEVO	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:							0%	NUEVO	



I Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de			15.00		0.180		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
II Cada ejemplar de la Ley de ingresos del municipio de Tierra Nueva se venderá por ejemplar a razón de			15.00		0.180		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
III Cada ejemplar del presupuesto de egresos del municipio de Tierra Nueva se venderá por ejemplar a razón de			15.00		0.180		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
IV Cada ejemplar de los reglamentos del municipio de Tierra Nueva se venderá por ejemplar a razón de			15.00		0.180		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avalúo									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km de lo permitido		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km de lo permitido		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) Si excede en velocidad más de 40 Km de lo permitido		3.50			3.50		0%	IGUAL	
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Ruido en escape		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Manejar en estado de ebriedad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		5.00			5.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer las indicaciones		1.00			1.00		0%	IGUAL	

del agente de tránsito								
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00		0%	IGUAL
k) No obedecer señalamiento restrictivo		3.00			3.00		0%	IGUAL
l) Falta de engomado en lugar visible		3.00			3.00		0%	IGUAL
m) Falta de placas		5.00			5.00		0%	IGUAL
n) Falta de tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL
ñ) Falta de licencia		5.00			5.00		0%	IGUAL
o) Falta de luz parcial		3.00			3.00		0%	IGUAL
p) Falta de luz total		3.00			3.00		0%	IGUAL
q) Falta de verificación vehicular		3.00			3.00		0%	IGUAL
r) Estacionarse en lugar prohibido		3.00			3.00		0%	IGUAL
s) Estacionarse en doble fila		3.00			3.00		0%	IGUAL
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento o regulado.		1.00			1.00		0%	IGUAL
u) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		5.00			5.00		0%	IGUAL
v) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		7.00			7.00		0%	IGUAL
w) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		20.00			20.00		0%	IGUAL
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00		0%	IGUAL
y) Abandono de vehículo por accidente		7.00			7.00		0%	IGUAL
z) Placas en el interior del vehículo		1.00			1.00		0%	IGUAL
aa) Placas sobrepuestas		1.00			1.00		0%	IGUAL
ab) Estacionarse en retorno		3.00			3.00		0%	IGUAL
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL
ad) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		7.00			7.00		0%	IGUAL

ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		1.00			1.00		0%	IGUAL	
af) Obstruir parada de servicio de transporte público		1.00			1.00		0%	IGUAL	
ag) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		1.00			1.00		0%	IGUAL	
ah) Remolcar vehículos con cadena, cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permitan		1.00			1.00		0%	IGUAL	
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones		1.00			1.00		0%	IGUAL	
al) Placas pointadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00			3.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		5.00			5.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		1.00			1.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		1.00			1.00		0%	IGUAL	
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		1.00			1.00		0%	IGUAL	
as) Vehículo abandonado en		1.00			1.00		0%	IGUAL	

vía pública, remolque por la grúa de tránsito								
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.00			3.00	0%	IGUAL	
au) Derribar persona con vehículo en movimiento Circular con pasaje en el estribo		1.00			1.00	0%	IGUAL	
av) Circular con pasaje en el estribo		3.00			3.00	0%	IGUAL	
aw) No ceder el paso al peatón		1.00			1.00	0%	IGUAL	
ax) No usar cinturón de seguridad		1.00			1.00	0%	IGUAL	
						0%	NUEVO	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		0.50			0.50	0%	NUEVO	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.						0%	NUEVO	
						0%	NUEVO	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		0.50			0.50	0%	NUEVO	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).						0%	NUEVO	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		20.00			20.00	0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada		20.00			20.00	0%	IGUAL	

de aves de corral, fuera del rastro municipal								
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		20.00			20.00		0%	IGUAL
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		30.00			30.00		0%	IGUAL
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		50.00			50.00		0%	IGUAL
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		10.00			10.00		0%	IGUAL
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		30.00			30.00		0%	IGUAL
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		8.00			8.00		0%	IGUAL
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		10.00			10.00		0%	IGUAL
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		10.00			10.00		0%	IGUAL
							0%	NUEVO
En caso de reincidencia la sanción será	doble			Doble			0%	NUEVO
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL
* Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL
* Infracciones a la Ley de Protección Civil								
* Infracciones al Reglamento para regular las								



<b>actividades comerciales</b>									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
* <b>Infraccion Reglamento de comercio</b>									
* <b>Multas Diversas</b>									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
* <b>Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>									
aprovechamiento de por M2		0.16			0.16		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
Enero	15%	0		15%			0%	IGUAL	
Febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
Marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 46 la fracción VIII, de la Ley de Ingresos de Venado, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5099, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**2.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el C. Guillermo Martínez Guerra, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5575, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5099, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

d) *Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.*

*Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”*

*En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.*

*En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 38.** *La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

**I. ...**

**II.** *Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;*

**III.** *La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.*

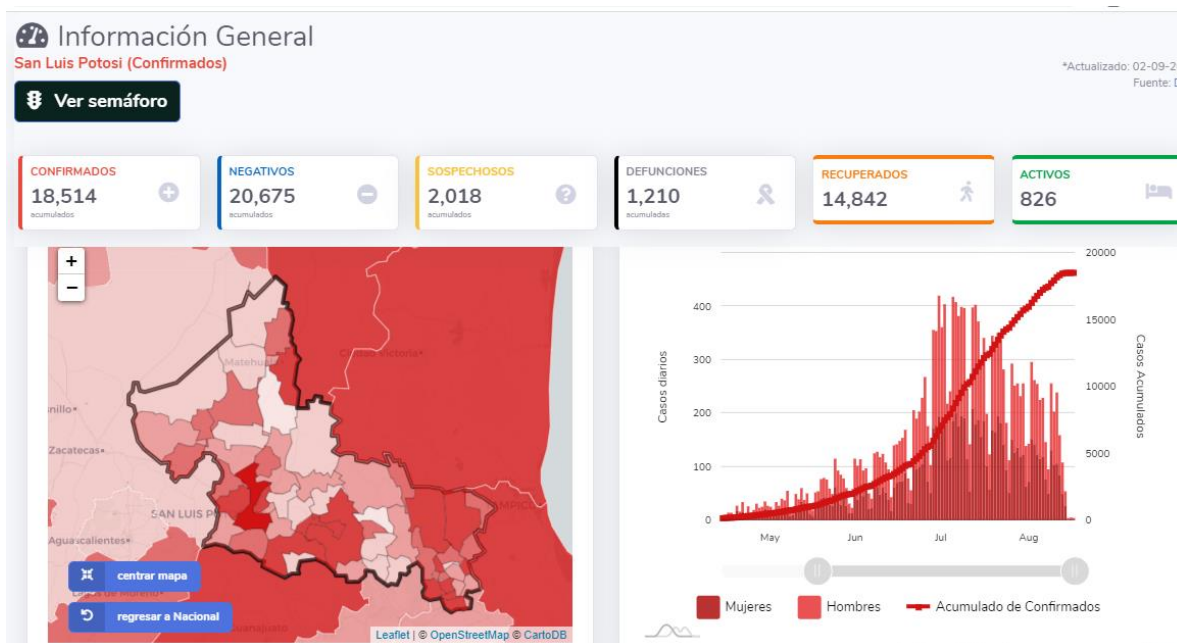
**IV. a VIII. ...**

*Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.*

---

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)

*Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado.”*



**SEXTA.** Que el C. Guillermo Martínez Guerra, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar Libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*De los tres niveles de gobierno, el municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en que viven los habitantes de las distintas comunidades que conforman la entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimientos de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.*

*El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio de las fuentes propias de ingresos.*

*La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan débiles que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos*

*municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad entre otros; y que además esos ingresos le otorgan facultad al ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos estatal y municipal.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del Municipio de **Venado, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en UMAS, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en UMAS, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento, en este rubro se consideró la necesidad de establecer el cobro de licencias de funcionamiento, el cual ya se realiza pero se le da el manejo como donativo de las personas que así lo solicitan, debido a que no se cuenta con el sustento legal para realizar el cobro, y de esta manera se daría certeza al momento de la realización del pago, atendiendo a esta situación no se consideraría como un impuesto nuevo y que grave de manera dolosa la económica de las personas que así lo solicitan, adicionándose el artículo 25 fracciones I, II y III*

- I. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará **5 UMA.***
- II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de tres meses en el año, se aplicará **2 UMA***
- III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 24, de esta Ley.*

*En registro civil se contempla el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: enajenación de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*



También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de las aportaciones

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

En cuanto a servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducciones de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, los conceptos establecidos en el artículo 36º, cuyo cobro será mediante cuota establecida por cada tramite.

A su vez para la regulación de los servicios de agua potable mediante acarreo por medio de pipas de 10,000 litros, se adiciona el **Artículo 17 fracciones I y II**, las cuales se determinaron según un análisis de los gastos ocasionados, así como la distancia de acarreo del agua a las comunidades, los cuales serán mediante cobro por cuota, dentro de este punto es necesaria la aclaración que dicho servicio se ha venido cobrado durante años, por lo cual no se consideraría un impuesto nuevo, solamente que se tiene la necesidad de incluirlas en la Ley de Ingresos que se pretende modificar para tener el sustento legal del cobro y a su vez de esta manera evitar observaciones por parte del ente fiscalizador en cuanto a cobros que no existen en la ley de ingresos.

<b>I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)</b>			<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>		
<b>0.01 km</b>	5.00 km		<b>\$ 300.00</b>
<b>5.01 km</b>	10.00 km		<b>\$ 400.00</b>
<b>10.01 km</b>	15.00 km		<b>\$ 500.00</b>
<b>15.01 km</b>	20.00 km		<b>\$ 600.00</b>
<b>20.01 km</b>	En adelante		<b>\$ 700.00</b>
<b>II. cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)</b>			
<b>a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal</b>			<b>Sin costo</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### **POLITICAS DE INGRESO**

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de Venado, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Venado, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario
- Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Estatales y Municipales.
- Eficientar la recaudación y las acciones de fiscalización, que coadyuven a complementar los ingresos propios.
- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales.
- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.
- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.
- Crear las condiciones necesarias que permitan impulsar el desarrollo económico, social y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos para lo cual se debe contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas.

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 74,354,480.00 (setenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Venado, S.L.P.

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé contratar deuda pública para el ejercicio fiscal 2021.

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

ADEFAS (adeudos de ejercicios fiscales anteriores)"

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 47, de fecha 21 de noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

**Tasa de inflación anual**

**4.090**

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

**“QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; **36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado;** 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado para el ejercicio fiscal 2019, consistentes en lo siguiente:

**ARTÍCULO 36.** *El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:*

<b>CONCEPTO:</b>	<b>COSTO</b>
<i>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>	
<i>d) Permiso de baile en domicilio particular</i>	<b>\$200</b>

**ARTÍCULO 46.** *Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:*

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<i>a) Por matanza de ganado excepto aves de corral no autorizada fuera del Rastro Municipal</i>	<b>3.00</b>
<i>b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)</i>	<b>4.00</b>
<i>c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano</i>	<b>20.00</b>
<i>d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad</i>	<b>20.00</b>
<i>e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad</i>	<b>10.00</b>
<i>f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta</i>	<b>5.00</b>
<i>g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad</i>	<b>6.00</b>
<i>h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos</i>	<b>0.00</b>
<i>i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</i>	<b>4.00</b>
<i>j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</i>	<b>2.00</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5099, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.



Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaron a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

De los tres niveles de gobierno, el municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en que viven los habitantes de las distintas comunidades que conforman la entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimientos de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio de las fuentes propias de ingresos.

La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan débiles que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad entre otros; y que además esos ingresos le otorgan facultad al ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos estatal y municipal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Venado, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en UMAS, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en UMAS, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento, en este rubro se consideró la necesidad de establecer el cobro de licencias de funcionamiento, el cual ya se realiza pero se le da el manejo como donativo de las personas que así lo solicitan, debido a que no se cuenta con el sustento legal para realizar el cobro, y de esta manera se daría certeza al momento de la realización del pago, atendiendo a esta situación no se consideraría como un impuesto nuevo y que grave de manera dolosa la económica de las personas que así lo solicitan, adicionándose el artículo 25 fracciones I, II y III

- I. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará **5 UMA.**
- II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de tres meses en el año, se aplicará **2 UMA**
- III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 24, de esta Ley.

En registro civil se contempla el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: enajenación de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de las aportaciones

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

En cuanto a servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducciones de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, los conceptos establecidos en el artículo 36º, cuyo cobro será mediante cuota establecida por cada tramite.

A su vez para la regulación de los servicios de agua potable mediante acarreo por medio de pipas de 10,000 litros, se adiciona el **Artículo 17 fracciones I y II**, las cuales se determinaron según un análisis de los gastos ocasionados, así como la distancia de acarreo del agua a las comunidades, los cuales serán mediante cobro por cuota, dentro de este punto es necesaria la aclaración que dicho servicio se ha venido cobrado durante años, por lo cual no se consideraría un impuesto nuevo, solamente que se tiene la necesidad de incluirlas en la Ley de Ingresos que se pretende modificar para tener el sustento legal del cobro y a su vez de esta manera evitar observaciones por parte del ente fiscalizador en cuanto a cobros que no existen en la ley de ingresos.

<b>III. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>			
<b>0.01 km</b>	5.00 km			<b>\$ 300.00</b>
<b>5.01 km</b>	10.00 km			<b>\$ 400.00</b>
<b>10.01 km</b>	15.00 km			<b>\$ 500.00</b>
<b>15.01 km</b>	20.00 km			<b>\$ 600.00</b>
<b>20.01 km</b>	En adelante			<b>\$ 700.00</b>
<b>IV. cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)</b>				
<b>b) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal</b>				<b>Sin costo</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### **POLITICAS DE INGRESO**

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de Venado, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Venado, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario
- Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Estatales y Municipales.
- Eficientar la recaudación y las acciones de fiscalización, que coadyuven a complementar los ingresos propios.
- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales.
- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.

- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.
- Crear las condiciones necesarias que permitan impulsar el desarrollo económico, social y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos para lo cual se debe contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas.

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 74,354,480.00 (setenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Venado, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé contratar deuda pública para el ejercicio fiscal 2021.

## SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

ADEFAS (adeudos de ejercicios fiscales anteriores)

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Venado, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VENADO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **VENADO, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Venado, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 74,354,480.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,720,452.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,710,452.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>1,682,346.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,682,346.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>153,195.00</b>
51 Productos	153,195.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>101,095.00</b>
61 Aprovechamientos	101,095.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00

<b>Municipio de Venado, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>70,697,392.00</b>
81 Participaciones	25,070,100.00
82 Aportaciones	35,483,836.00
83 Convenios	6,386,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,757,456.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.04</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:



VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>25.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13º.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS  
CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14º.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15º.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 110.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 173.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 231.00</b>

**ARTÍCULO 16º.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 31.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 39.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 60.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**II.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**III.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>UMA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>10.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>10.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>10.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>\$ 710.00</b>

**V.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VI.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>11.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17°.** Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causará por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)</b>		<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	
0.01 km	5.00 km	\$ 30.00
5.01 km	10.00 km	\$ 400.00
10.01 km	15.00 km	\$ 500.00
15.01 km	20.00 km	\$ 600.00
20.01 km	En adelante	\$ 700.00
<b>II. cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)</b>		
<b>a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal</b>		Sin costo

**ARTÍCULO 18°.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 20°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.75</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.25</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.75</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.25</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 21°.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>5.00</b>	<b>7.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.50</b>	<b>4.50</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>3.00</b>	<b>7.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.50</b>
b) Exhumación de restos		<b>5.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.50</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.50</b>
e) Permiso de traslado		<b>5.12</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 22°.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$118.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$82.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$47.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$47.00</b>
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 1.50</b>

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:		
<b>CONCEPTO</b>		<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza		\$59.00
b) Ganado porcino, por cabeza		\$41.00
c) Ganado ovino, por cabeza		\$30.00
d) Ganado caprino, por cabeza		\$30.00
III. Por servicio de uso de corral por día:		
<b>CONCEPTO</b>		<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza		\$35.00
b) Ganado porcino, por cabeza		\$18.00
c) Ganado ovino, por cabeza		\$18.00
d) Ganado caprino, por cabeza		\$18.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 23º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				<b>AL MILLAR</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>4.00</b>
				<b>20,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>5.00</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>12.00</b>
2. Para comercio, mixto o de servicios:				<b>AL MILLAR</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>6.00</b>
				<b>20,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>12.00</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>13.00</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>14.00</b>
3. Para giro industrial o de transformación:				<b>AL MILLAR</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>13.00</b>
				<b>100,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>13.00</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>14.00</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>14.00</b>

	<b>\$ 5,000,001</b>	<b>\$ 10,000,000</b>	<b>16.00</b>
	<b>\$ 10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>16.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>0.16</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el</b>	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
<b>d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el</b>	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>e) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>
<b>f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>2.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>4.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>4.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>6.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b>	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b>	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>2.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>2.75</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>2.25</b>
y por refrendo anual,	<b>1.25</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL</b> <b>MILLAR</b> <b>1.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>UMA</b> <b>0.04</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.</b>	<b>0.04</b>

Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.04</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.015</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.015</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.50</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.60</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.80</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.90</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>4.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>7.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 24º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>GRATUITA</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>8.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.00</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre		<b>12.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:		
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>GRATUITA</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>4.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>5.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:		
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.00</b>
<b>3.</b> Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>20.00</b>
<b>4.</b> Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>20.00</b>
<b>5.</b> Gasolineras		<b>20.00</b>
<b>6.</b> Talleres en general		<b>5.00</b>
<b>III.</b> Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De	1,000	<b>0.50</b>
1		
1,001	10,000	<b>0.25</b>

10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>5.00</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

**ARTÍCULO 25.** Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección General de Obras públicas:

- I. Para la expedición de refrendo de licencia de funcionamiento se cobrará **5 UMA**.
- II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de tres meses en el año, se aplicará **2 UMA**
- III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 24, de esta Ley.

**ARTÍCULO 26º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Cabecera municipal y comunidades.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>0.94</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>1.15</b>
3 Gaveta, por cada una		<b>0.94</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		<b>0.94</b>
2. De cantera		<b>1.86</b>
3. De granito		<b>1.86</b>
4. De mármol y otros materiales		<b>1.86</b>

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.50</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>4.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>16.5</b>



El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.50</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>6.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>2.00</b>

**ARTÍCULO 27º.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 28º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 130.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 160.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 180.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 500.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 600.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 600.00</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 80.00</b>
<b>V.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 35.00</b>
<b>VI.</b> Otros registros del estado civil	<b>\$ 60.00</b>
<b>VII.</b> Búsqueda de datos	<b>GRATUITO</b>
<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 25.00</b>
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 80.00</b>
<b>X.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XI.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 29º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30°.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 31°.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b> <b>2.50</b>
--------------------------	---------------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 32°.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 33°.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.50</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>0.50</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.50</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.42</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.42</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.42</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.42</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.42</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.42</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.42</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.83</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.42</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>0.83</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.83</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>1.50</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.50</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.50</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>3.50</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>2.00</b>
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>3.00</b>
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	<b>4.00</b>
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.90</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>1.80</b>

**ARTÍCULO 34°.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 35º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 3,500.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 36º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.50</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.50</b>

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 37º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 38º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>\$ 31.00</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 40.00</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 40.00</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 14.00</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>

CONCEPTO	CUOTA
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

### SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 39.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.65
\$ 100,001 en adelante	2.18
La tarifa mínima por avalúo será de	UMA 4.23
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	0.80
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	CUOTA \$ 72.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	UMA 1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.10
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.36
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.00

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PUBLICA

**ARTÍCULO 40°.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos y de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre; mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro de hasta en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 41°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Local exterior	\$ 118.00
b) Local interior cerrado	\$ 118.00
c) Local interior abierto grande (mas de tres metros)	\$ 113.00
d) puesto semifijo chico (hasta 3 metros)	\$ 68.00
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 18.00

<b>III. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>a) Hasta 2 metros cuadrados</b>	<b>\$ 14.00</b>
<b>b) De 2.01 a 4.00 metros cuadrados</b>	<b>\$ 17.00</b>
<b>c) De 4.01 a 6.00 metros cuadrados</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>d) De 6.01 a 8.00 metros cuadrados</b>	<b>\$ 22.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad	
<b>IV. Por arrendamiento de propiedades municipales</b>	
<b>a) Auditorio municipal ( en el arrendamiento de auditorio municipal para eventos familiares se dejara un depósito de 2,000.00)</b>	<b>\$ 1,770.00</b>
Y para bailes, discos, ceremonias de graduación, etc, se dejara un depósito de	<b>\$2,950.00</b>
Para cubrir algún daño material que se cause, de lo contrario se reembolsara el deposito	
<b>b) Cancha de basquetbol (duela municipal)</b>	<b>\$ 450.00</b>
<b>c) Palapa municipal</b>	<b>\$ 380.00</b>
<b>d) Polideportivo</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>e) gimnasio municipal (cuota diaria)</b>	<b>\$ 5.00</b>
En su caso quien desee puede pagar una cuota mensual de:	<b>\$100.00</b>

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

##### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43º.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 55.00</b>

##### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

##### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

##### **SECCIÓN CUARTA POR LA CONCESION DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 47º.** Las concesiones para la explotación de servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgaran previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de cabildo y aprobación del congreso del estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generen los ingresos que en cada caso se determine conforme al título de concesión.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>20.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>10.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>4.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>2.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>4.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>5.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>6.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>6.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.50</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>3.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>10.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>10.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>20.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.50</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>9.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>3.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>15.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>7.50</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>7.50</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>5.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>5.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>2.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>2.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehiculos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>6.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>2.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>4.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>3.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>12.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>4.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>2.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>2.00</b>

<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>5.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>4.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>4.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>20.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>6.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>2.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), q), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>2.00</b>

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

## VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a)** No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b)** No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 49º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54º.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55º.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.20</b>

**APARTADO D  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 56º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio con accesorios de los aprovechamientos, se regirán por los establecido en el código fiscal del estado de san Luis potosí.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**



**ARTÍCULO 57°.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58°.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 59°.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 60°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO  
A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente	<del>Handwritten mark</del>		
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario	<del>Handwritten mark</del>		
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal	<del>Handwritten mark</del>		

Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Venado, S.L.P.

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE VENADO DE  
ESCOBEDO, SAN LUIS POTOSÍ,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2021, EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA, LA  
LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y  
MUNICIPIOS DE SAN LUIS  
POTOSÍ**

<b>ANEXO I</b>		
<b>Municipio de VENADO, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<p><b>1.- En materia de impuestos:</b> incrementar la recaudación por concepto de impuestos sobre el patrimonio y accesorios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impulsar los procesos tecnológicos con el fin de brindar un servicio eficiente a la ciudadanía.</li> <li>• Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos Locales y Coordinados, con el propósito de inhibir la evasión y elusión fiscal.</li> <li>• Actualización del padrón catastral</li> <li>• Implementación del programa de recaudación catastral (descuentos en multas y recargos).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lograr un incremento en la recaudación en materia de impuesto sobre el patrimonio y accesorios de un 5 %.</li> <li>• Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes con la finalidad de la recuperación del 10% los créditos fiscales.</li> <li>• Actualización de un 15% del padrón catastral.</li> </ul>
<p><b>2.- En materia de Contribuciones de Mejoras:</b> incrementar la recaudación por concepto de obtención de beneficios, que nace a partir de la realización de obras públicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Integrar un padrón de contribuyentes por los servicios prestados por la Dirección de Obras Públicas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lograr un incremento en la recaudación en materia de contribuciones de mejoras un 2%.</li> </ul>
<p><b>3.- En materia de pago de Derechos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incrementar la recaudación por concepto de servicios de agua potable, panteones, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, licencias de publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas, expedición de copias, constancias, certificaciones, servicios catastrales, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.</li> </ul> <p>• Regular el cobro del suministro de agua potable mediante pipas (adición).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concientizar a la ciudadanía acerca de la relación entre el costo de la tarifa del agua potable y el nivel de servicio; si la sociedad quiere un servicio de primer nivel, también debe ser consciente que debe pagar una tarifa.</li> <li>• Realizar una inspección física con la finalidad de identificar construcciones, reconstrucciones y demoliciones e invitar al propietario o responsable de la obra a que realice los pagos correspondientes para la obtención de su permiso.</li> <li>• Actualización del padrón de contribuyentes con licencias de bebidas alcohólicas de baja graduación.</li> <li>• Derivado del análisis costo beneficio del suministro de agua a las diferentes comunidades del municipio (gasto en combustible, acceso a comunidades y distancia de la cabecera municipal. Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Realizado por el departamento de agua potable del ayuntamiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lograr un incremento en la recaudación en materia de derechos en un 2.5%.</li> <li>• Lograr un incremento en la recaudación de un 10%, en la regulación del cobro por suministro de agua potable mediante pipas.</li> <li>• Evitar en un 95% observaciones administrativas por parte de los órganos fiscalizadores por el cobro de derechos no contemplados en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento.</li> </ul>
<p><b>4.- En materia de Participaciones y Aportaciones:</b> administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para la obtención de unas finanzas sanas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eficientar la recaudación y las acciones de fiscalización que coadyuven a complementar e incrementar los ingresos propios, cada vez de mejor manera.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lograr un incremento del 3% en materia de Participaciones y Aportaciones.</li> </ul>

<b>ANEXO II</b>		
<b>MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	
	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>32,484,644</b>	<b>33,459,183</b>
A. Impuestos	1,720,452	1,772,066
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,682,346	1,732,816
E. Productos	153,195	157,791
F. Aprovechamientos	101,095	104,128
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	25,070,100	25,822,203
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,757,456	3,870,180
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>41,869,836</b>	<b>43,125,931</b>
A. Aportaciones	35,483,836	36,548,351
B. Convenios	6,386,000	6,577,580
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>74,354,480</b>	<b>76,585,114</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

### ANEXO III

<b>Municipio de VENADO, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2019 <sup>1</sup></b>	<b>2020 <sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	28,370,043	31,360,701
A. Impuestos	2,212,497	1,670,342
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,633,345	1,575,539
E. Productos	148,733	28,751
F. Aprovechamientos	63,148	98,151
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	23,337,387	24,339,903
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	974,933	3,648,016
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	42,686,529	40,650,326
A. Aportaciones	34,022,198	34,450,326
B. Convenios	8,664,331	6,200,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	71,056,572	72,011,027
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

## ANEXO IV

<b>Municipio de VENADO, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>74,354,480.0000</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>3,657,088.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,720,452.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,710,452.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,682,346.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,682,346.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>153,195.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	153,195.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>101,095.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	101,095.00

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>70,697,392.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	25,070,100.00
Aportaciones	Recursos Federales	35,483,836.00
Convenios	Recursos Federales	6,386,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,757,456.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00











**ANEXO VI**  
**Riesgos relevantes para el ejercicio 2021**  
**Municipio de VENADO, S.L.P.**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<p>Disminución por contracción en la percepción de ingresos económicos reales que inciden en la Recaudación Federal Participable.</p>	<p>Consolidar la política recaudatoria de ingresos locales sustentada en:</p> <p>Mantener una economía que continúe preservando el orden de los recursos, la disciplina fiscal y la estabilidad financiera de manera corresponsable.</p> <p>Continuar con la armonización del marco jurídico a través de políticas públicas adecuadas y la implementación de buenas prácticas, robusteciendo la presencia fiscal.</p> <p>Mantener la simplificación administrativa que mejore la gobernanza y la relación con el ejercicio de la gestión de las finanzas públicas sanas.</p>
<p>La relación indisoluble y dependencia de los ingresos propios respecto a los recursos provenientes de Participaciones y Aportaciones Federales.</p>	<p>Mejorar los canales de comunicación para acercar a la ciudadanía a un modelo incluyente en educación financiera y fiscal para alcanzar una cultura contributiva eficiente, eficaz, oportuna y sostenible en la Entidad.</p> <p>Consolidar la política recaudatoria mediante estímulos fiscales sostenibles.</p> <p>Propiciar un ambiente de confianza y certidumbre para la inversión y realizar un ejercicio responsable del gasto público.</p> <p>Realizar supervisiones permanentes.</p> <p>Acuerdos entre las áreas sobre implementación de los nuevos procesos a seguir.</p>

## Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021  
Municipio de Venado, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Di sminuye/Nuevo	Comentar ios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
espectaculos publicos	11%			11%			0 %	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0 %	IGUAL	
									<b>UMA 86.88 Valor Diario 2020</b>
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.0050			0.0050			0 %	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.0075			0.0075			0 %	IGUAL	
Predios no cercados	1.0000			1.0000			0 %	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.0000			1.0000			0 %	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.0004			1.0004			0 %	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.0075			0.0075			0 %	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.0050			0.0050			0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50.00 %			50.00 %			0 %	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0 %	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0 %	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0 %	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0 %	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0 %	4.00		100.0 %	4.00		0 %	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0 %	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0 %	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0 %	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0 %	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0 %	4.00		100.0 %	4.00		0 %	IGUAL	
<b>* Plusvalia</b>									

La tasa será de	1.33%			1.33%			0 %	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0 %	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0 %	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0 %	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>				<b>Descentralizado</b>					
los derechos derivados de contratacion de servicio de agua potable:									
servicio domestico			110.00			110.00	0 %	IGUAL	
servicio comercial			173.00			173.00	0 %	IGUAL	
servicio industrial			231.00			231.00	0 %	IGUAL	
I. el suministro de agua mediante tarifa fija, se pagara mensualmente									
domestica			31.00			31.00	0 %	IGUAL	
comercial			39.00			39.00	0 %	IGUAL	
industrial			60.00			60.00	0 %	IGUAL	
los pensionados, jubilados y afiliados al inapam tendran un estimulo del	50%			50%			0 %	IGUAL	
III. fraccionamientos nuevos, por conectarse a la red se cubrira por lote:									
fraccionamientos de interes social		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
fraccionamientos populares y con urbanizacion progresiva		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
por los demas tipos de lotes		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
IV. Solicitud de conexión, cuando ya se cuente con el servicio			710.00			710.00	0 %	IGUAL	
VI. Las conexiones y reconexiones las realiza la admon municipal									
por desobediencia a la disposicion para la conservacion y mantenimiento de redes de drenaje	16%	11.00		16%		11.00	0 %	IGUAL	
Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo de pipa de agua de 10,000 litros									
<b>I. cuotas por servicio a comunidades (servicio particular)</b>									
desde 0.01 a 5.00 km						300.00	0 %	NUEVO	
5.01 a 10.00 km						400.00	0 %	NUEVO	
10.01 a 15.00 km						500.00	0 %	NUEVO	
15.01 a 20.00 km						600.00	0 %	NUEVO	
20.01 km en adelante						700.00	0 %	NUEVO	

<b>II. Cuota por servicio de agua mediante pipas a comunidaes (servicio municipal)</b>								
a) instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y comunal					sin costo	0 %	NUEVO	
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:								
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.75			1.75	0 %	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.25			2.25	0 %	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicios		1.75			1.75	0 %	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		2.25			2.25	0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>UMA</b>	<b>UMA</b>					
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRAN DE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRAN DE</b>		
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		5.00	7.00		5.00	7.00	0 %	IGUAL
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.50	4.50		3.50	4.50	0 %	IGUAL
c) Inhumacion temporal con boveda		3.00	7.00		3.00	7.00	0 %	IGUAL
<b>II. Por otros rubros:</b>								
a) Sellada de fosa		2.50			2.50		0 %	IGUAL
b) Exhumación de restos		5.00			5.00		0 %	IGUAL
c) Constancia de perpetuidad		1.50			1.50		0 %	IGUAL
d) Certificación de permisos		1.50			1.50		0 %	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12			5.12		0 %	IGUAL
<b>* Servicio de Rastro</b>								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino			118.00			118.00	0 %	IGUAL
b) Ganado porcino			82.00			82.00	0 %	IGUAL
c) Ganado ovino			47.00			47.00	0 %	IGUAL
d) Ganado caprino			47.00			47.00	0 %	IGUAL
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.50			1.50		0 %	IGUAL
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:								
<b>CONCEPTO</b>								
a) Ganado bovino, por cabeza			59.00			59.00	0 %	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza			41.00			41.00	0 %	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza			30.00			30.00	0 %	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza			30.00			30.00	0 %	IGUAL



III. Por servicio de uso de corral por día:							
<b>CONCEPTO</b>							
a) Ganado bovino, por cabeza			35.00		35.00	0 %	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza			18.00		18.00	0 %	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza			18.00		18.00	0 %	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza			18.00		18.00	0 %	IGUAL
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%		0 %	IGUAL
<b>* Servicio de Planeacion</b>							
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..							
a) licencias de construccion							
Para casa habitación:	<b>MILLA R</b>			<b>MILLA R</b>			
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00		0 %	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00		0 %	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00		0 %	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00		0 %	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00		0 %	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00		0 %	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00		0 %	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00		0 %	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00		0 %	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLA R</b>			<b>MILLA R</b>			
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00		0 %	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	7.00			7.00		0 %	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	8.00			8.00		0 %	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	9.00			9.00		0 %	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	10.00			10.00		0 %	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00		0 %	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	12.00			12.00		0 %	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	13.00			13.00		0 %	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	14.00			14.00		0 %	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLA R</b>			<b>MILLA R</b>			
De 1 hasta 100,000	13.00			13.00		0 %	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	13.00			13.00		0 %	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00			14.00		0 %	IGUAL

De 1,000,001 hasta 5,000,000	14.00		14.00		0 %	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	16.00		16.00		0 %	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	16.00		16.00		0 %	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el		doble		doble		IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.16		0.16	0 %	IGUAL
permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos						
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%	4.00	50%	4.00	0 %	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%		35%		0 %	IGUAL
d) La inspección de obras será						
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:						
1990-2020		2.00		2.00	0 %	IGUAL
1980-1989		2.00		2.00	0 %	IGUAL
1970-1979		3.00		3.00	0 %	IGUAL
1960-1969		4.00		4.00	0 %	IGUAL
1959 y anteriores		5.00		5.00	0 %	IGUAL
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:						
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3.00		3.00	0 %	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4.00		4.00	0 %	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		6.00		6.00	0 %	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:						
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%		60%		0 %	IGUAL
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.						
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%		75%		0 %	IGUAL
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.						
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.00		2.00	0 %	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	SIN COSTO		SIN COSTO			IGUAL
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.75		2.75	0 %	IGUAL
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		2.25		2.25	0 %	IGUAL

y por refrendo anual,		1.25		1.25		0 %	IGUAL
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.							
	<b>AL MILLAR</b>			<b>AL MILLAR</b>			
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	1%			1%		0 %	IGUAL
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.							
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		0.04		0.04		0 %	IGUAL
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.04		0.04		0 %	IGUAL
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.04		0.04		0 %	IGUAL
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.015		0.015		0 %	IGUAL
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.015		0.015		0 %	IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.50		0.50		0 %	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada		0.60		0.60		0 %	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.80		0.80		0 %	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.90		0.90		0 %	IGUAL
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.							
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:							
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		4.00		4.00		0 %	IGUAL
b) De grava conformada		2.00		2.00		0 %	IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros		2.00		2.00		0 %	IGUAL
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		2.00		2.00		0 %	IGUAL

<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	7.00		7.00	0 %	IGUAL
<b>Licencia de uso de suelo</b>					
<b>I Habitacional</b>					
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>					
<b>1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio</b>	0.00		0.00	0 %	IGUAL
<b>2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio</b>	8.00		8.00	0 %	IGUAL
<b>3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio</b>	10.00		10.00	0 %	IGUAL
<b>4. Vivienda campestre</b>	12.00		12.00	0 %	IGUAL
<b>b) Para predios individuales:</b>					
<b>1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio</b>	0.00		0.00	0 %	IGUAL
<b>2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio</b>	4.00		4.00	0 %	IGUAL
<b>3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio</b>	5.00		5.00	0 %	IGUAL
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>					
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>					
<b>1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas</b>	10.00		10.00	0 %	IGUAL
<b>2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento</b>	15.00		15.00	0 %	IGUAL
<b>b) Para predios individuales:</b>					
<b>1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas</b>	10.00		10.00	0 %	IGUAL
<b>2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento</b>	15.00		15.00	0 %	IGUAL
<b>3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones</b>	20.00		20.00	0 %	IGUAL
<b>4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales</b>	20.00		20.00	0 %	IGUAL
<b>5. Gasolineras y</b>	20.00		20.00	0 %	IGUAL
<b>6. Talleres en general</b>	5.00		5.00	0 %	IGUAL
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>					
De 1 hasta 1,000	0.50		0.50	0 %	IGUAL
de 1,001 hasta 10,000	0.25		0.25	0 %	IGUAL
de 10,001 hasta 1,000,000	0.10		0.10	0 %	IGUAL
de 1,000,001 en adelante	0.05		0.05	0 %	IGUAL
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	5.00		5.00	0 %	IGUAL

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%		10%		0 %	IGUAL
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.						
Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o Registro de actividades comerciales						
I. expedición de refrendo de licencia de funcionamiento			5.00		0 %	NUEVO
II. Otorgamiento de permiso de actividades provisional , por tres meses			2.00		0 %	NUEVO
III, expedición de Registro de Actividades las mismas tarifas que el artículo 24 de esta ley			artículo 24		0 %	NUEVO
<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Venado, S.L.P.</b>						
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>						
1. Fosa, por cada una	0.94		0.94		0 %	IGUAL
2. Bóveda, por cada una	1.15		1.15		0 %	IGUAL
3 Gaveta, por cada una	0.94		0.94		0 %	IGUAL
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>						
1. De ladrillo y cemento	0.94		0.94		0 %	IGUAL
2. De cantera	1.86		1.86		0 %	IGUAL
3. De granito	1.86		1.86		0 %	IGUAL
4. De mármol y otros materiales	1.86		1.86		0 %	IGUAL
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>						
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	3.50		3.50		0 %	IGUAL
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	4.00		4.00		0 %	IGUAL
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	5.00		5.00		0 %	IGUAL
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.						
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	4.00		4.00		0 %	IGUAL

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.50			0.50	0 %	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		16.50			16.50	0 %	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.								
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.50			2.50	0 %	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4.00			4.00	0 %	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		6.00			6.00	0 %	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		2.00			2.00	0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
I Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO			SIN COSTO			IGUAL	
II Celebración de matrimonios en oficialía								
a) En días y horas de oficina		130.00			130.00	0 %	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		160.00			160.00	0 %	IGUAL	
c) En días festivos		180.00			180.00	0 %	IGUAL	
III Celebración de matrimonios a domicilio:								
a) En días y horas de oficina		500.00			500.00	0 %	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		600.00			600.00	0 %	IGUAL	
c) En días festivos		600.00			600.00	0 %	IGUAL	
VI. Registro de sentencia de divorcio		80.00			80.00	0 %	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		35.00			35.00	0 %	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		60.00			60.00	0 %	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos	GRATUITO			GRATUITO				
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a		25.00			25.00	0 %	IGUAL	

educación inicial, preescolar, primaria y secundaria							
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		80.00		80.00	0 %	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo		Sin costo	0 %	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		Sin costo		Sin costo	0 %	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		doble		doble	0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>							
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.50		2.50	0 %	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.50		0.50	0 %	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.50		0.50	0 %	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.50		0.50	0 %	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.42		0.42	0 %	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.42		0.42	0 %	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.42		0.42	0 %	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		0.42		0.42	0 %	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.42		0.42	0 %	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		0.42		0.42	0 %	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		0.42		0.42	0 %	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		0.83		0.83	0 %	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.42		0.42	0 %	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.00		1.00	0 %	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		0.83		0.83	0 %	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		0.83		0.83	0 %	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.50		1.50	0 %	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.50		3.50	0 %	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.50		2.50	0 %	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.50		3.50	0 %	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		2.00		2.00	0 %	IGUAL	

XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual		3.00			3.00	0 %	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		4.00			4.00	0 %	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.90			2.90	0 %	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.80			1.80	0 %	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			3,500.00		3,500.00	0 %	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.								
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.50			0.50	0 %	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.50			0.50	0 %	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>								
Según Ley de Hacienda								
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
I. Actas de cabildo, por foja			1.00		1.00	0 %	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			31.00		31.00	0 %	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			40.00		40.00	0 %	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			40.00		40.00	0 %	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			14.00		14.00	0 %	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			sin costo		sin costo	0 %	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00		1.00	0 %	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00		10.00	0 %	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Gratis		Gratis	0 %	IGUAL	



d) Permiso de baile en domicilio particular			200.00			200.00	0 %	IGUAL
<b>* Servicios Catastrales</b>								
I Avaluos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000	1.65%	al millar		1.65%	al millar		0 %	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.18%	al millar		2.18%	al millar		0 %	IGUAL
Tarifa minima por avaluo		4.23		4.23			0 %	IGUAL
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		0.80		0.80			0 %	IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			72.00			72.00	0 %	IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00		1.00			0 %	IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.00		1.00			0 %	IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo		Sin costo			0 %	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.10		1.10			0 %	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.36		0.36			0 %	IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00		6.00			0 %	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.00		3.00			0 %	IGUAL
<b>* Servicios de supervisión de alumbrado público</b>								
<b>* Servicios de Ecología y Medio Ambiente</b>								
<b>* Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales</b>								
<b>OTROS DERECHOS</b>								
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>								
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.								
a) Local con acceso exterior			118.00			118.00	0 %	IGUAL
b) Local interior cerrado			118.00			118.00	0 %	IGUAL
c) Local interno abierto grande ( mas de 3 mts)			113.00			113.00	0 %	IGUAL
d) Puesto semifijo chico( hasta 3 mts)			68.00			68.00	0 %	IGUAL
II. Por el uso de piso en via publica para fines comerciales en puestos ambulantes fijos o semifijos, autorizados por el director de plazas y mercados municipales, pagaran diariamente:								
			18.00			18.00	0 %	IGUAL
III. Permisos especiales en dias festivos, feriados o celebraciones religiosas o comerciales ambulanteso semifijos, pagaran diariamente por metro								
a) Hasta 2 metros cuadrados			14.00			14.00	0 %	IGUAL

b) de 2.01 a 4.00 metros cuadrados		17.00		17.00	0 %	IGUAL	
c) de 4.01 a 6.00 metros cuadrados		20.00		20.00	0 %	IGUAL	
d) de 6.01 a 8.00 metros cuadrados		22.00		22.00	0 %	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.							
IV. Por el arrendamiento de propiedades municipales							
a) auditorio municipal y para bailes, discos, ceremonias de graduacion		1,770.00		1,770.00	0 %	IGUAL	
b) cancha de basquetbol(duela municipal)		2,950.00		2,950.00	0 %	IGUAL	
c) Palapa municipal		450.00		450.00	0 %	IGUAL	
d) Polideportivo		380.00		380.00	0 %	IGUAL	
e) Gimnasio municipal (cuota diaria)		200.00		200.00	0 %	IGUAL	
en su caso quien lo desee pagar una cuota mensual de		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
		100.00		100.00	0 %	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>							
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codig o Fiscal						
<b>PRODUCTOS</b>							
<b>* Venta de Publicaciones</b>							
Reglamento de transito municipal por ejemplar		55.00		55.00	0 %	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>							
Según precio de avaluo							
<b>APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>							
1 Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		4.00		4.00	0 %	IGUAL	
2 Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		4.00		4.00	0 %	IGUAL	
3 Ruido en escape		3.00		3.00	0 %	IGUAL	
4 Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
5 Manejar en estado de ebriedad		20.00		20.00	0 %	IGUAL	
6 Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		10.00		10.00	0 %	IGUAL	
7 No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4.00		4.00	0 %	IGUAL	
8 No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		4.00		4.00	0 %	IGUAL	
9 No obedecer señalamiento restrictivo		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
10 Falta de engomado en lugar visible		2.00		2.00	0 %	IGUAL	
11 Falta de placas		4.00		4.00	0 %	IGUAL	
12 Falta de tarjeta de circulación		3.00		3.00	0 %	IGUAL	
13 Falta de licencia		5.00		5.00	0 %	IGUAL	

14 Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00			6.00	0 %	IGUAL
15 Estacionarse en lugar prohibido	6.00			6.00	0 %	IGUAL
16 Estacionarse en doble fila	4.50			4.50	0 %	IGUAL
17 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00			3.00	0 %	IGUAL
18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00			10.00	0 %	IGUAL
19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	10.00			10.00	0 %	IGUAL
20 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	20.00			20.00	0 %	IGUAL
23 Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.50			4.50	0 %	IGUAL
24 Abandono de vehículo por accidente	9.00			9.00	0 %	IGUAL
25 Placas en el interior del vehículo	3.00			3.00	0 %	IGUAL
26 Placas sobrepuestas	15.00			15.00	0 %	IGUAL
27 Estacionarse en retorno	7.50			7.50	0 %	IGUAL
28 Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	7.50			7.50	0 %	IGUAL
29 Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00			5.00	0 %	IGUAL
30 Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00			5.00	0 %	IGUAL
31 Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00			5.00	0 %	IGUAL
32 Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00			5.00	0 %	IGUAL
33 Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00			4.00	0 %	IGUAL
34 Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00			5.00	0 %	IGUAL
35 Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00			2.00	0 %	IGUAL
36 Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00			2.00	0 %	IGUAL
37 Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00			2.00	0 %	IGUAL
38 Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00			2.00	0 %	IGUAL
39 Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00			6.00	0 %	IGUAL
40 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.00			2.00	0 %	IGUAL
41 Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00			4.00	0 %	IGUAL
42 Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00			3.00	0 %	IGUAL
43 Intento de fuga	12.00			12.00	0 %	IGUAL
44 Falta de precaución en vía de preferencia	4.00			4.00	0 %	IGUAL

45 Circular con carga sin permiso correspondiente		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
46 Circular con puertas abiertas		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
47 Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
48 Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
49 Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
50 Circular con pasaje en el estribo		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
51 No ceder el paso al peatón		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
52 Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
53 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
54 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
55 Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0 %	IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0 %	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: 6), 19), 20), 22, 28), 41), 50), 51), y 52).									
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
b) Por matanza de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		4.00			4.00		0 %	IGUAL	

j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		4.00			4.00		0 %	IGUAL
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		2.00			2.00		0 %	IGUAL
En caso de reincidencia la sancion sera		doble			doble		0 %	IGUAL
<b>* Infraccion Ley ambiental</b>	según Ley							
<b>* Infraccion Ley de Catastro</b>	según Ley							
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>								
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>								
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		2.00			2.00		0 %	IGUAL
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y pisos para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Venado, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 61.		según Ley			según Ley		0 %	IGUAL
<b>* Multas de Ecología</b>								
<b>* Infraccion Reglamento de comercio</b>								
<b>* Multas Diversas</b>								
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Donaciones, Herencias y Legados</b>								
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>								
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>								
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>								
<b>TRANSITORIOS</b>								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de								
enero		15%			15%		0 %	IGUAL
febrero		10%			10%		0 %	IGUAL
marzo		5%			5%		0 %	IGUAL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Las y los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos presentó iniciativa mediante la que pretende ADICIONAR al artículo 46 la fracción IX, de la Ley de Ingresos de Xilitla, ejercicio fiscal 2020.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5110, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

2. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el Profr. Martín Eduardo Martínez Morales, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de ese Ayuntamiento.

En la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del presente año, la Directiva turnó con el número 5549, la iniciativa mencionada, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al referirse a disposiciones fiscales de dicho Ayuntamiento, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las iniciativas que se analizan colman los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa turnada con el número 5110, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta en la siguiente:

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>1</sup>*

*La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.*

*En este sentido, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.*

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.*

*En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.*

*Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:*

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.*
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.*
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.*
- d) Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.*<sup>2</sup>

*Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.*

*Como se ha podido observar, dentro de las recomendaciones sanitarias, no se incluyó el uso de cubrebocas, ya que en un principio las autoridades sanitarias a nivel federal, e incluso el propio Ejecutivo Federal, sostenían que el uso de éste era nulo para la prevención y reducción de contagios, postura que en cuestión de días cambiaron y exhortaron a la población a hacer uso de él. Sin embargo, solo quedó en un exhorto, más nunca se publicó como una medida sanitaria que los estados deberían adoptar.*

*Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:*

- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;*
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;*
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;*
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;*
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.*<sup>3</sup>

*En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)



que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.

Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su **marco legal aplicable**, en estricto apego a los derechos humanos.”

En virtud de lo anterior, es que nace precisamente la necesidad de adecuar el marco legal por el que los municipios se rigen para su vida interna, y es precisamente la Ley de Ingresos uno de los instrumentos legales indispensables para llevar a cabo la obligatoriedad que establezca una ley, acuerdo, o comunicado que exista por partes de las autoridades correspondientes. Por tal motivo, resulta imperante establecer dentro de dicho instrumento legal, disposiciones que sean aplicables para el cobro de multas por no hacer uso de cubrebocas, así como para los establecimientos que no cumplan las disposiciones emitidas por la autoridad.

En este tenor, el artículo 38 en sus fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 38.** La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

**I. ...**

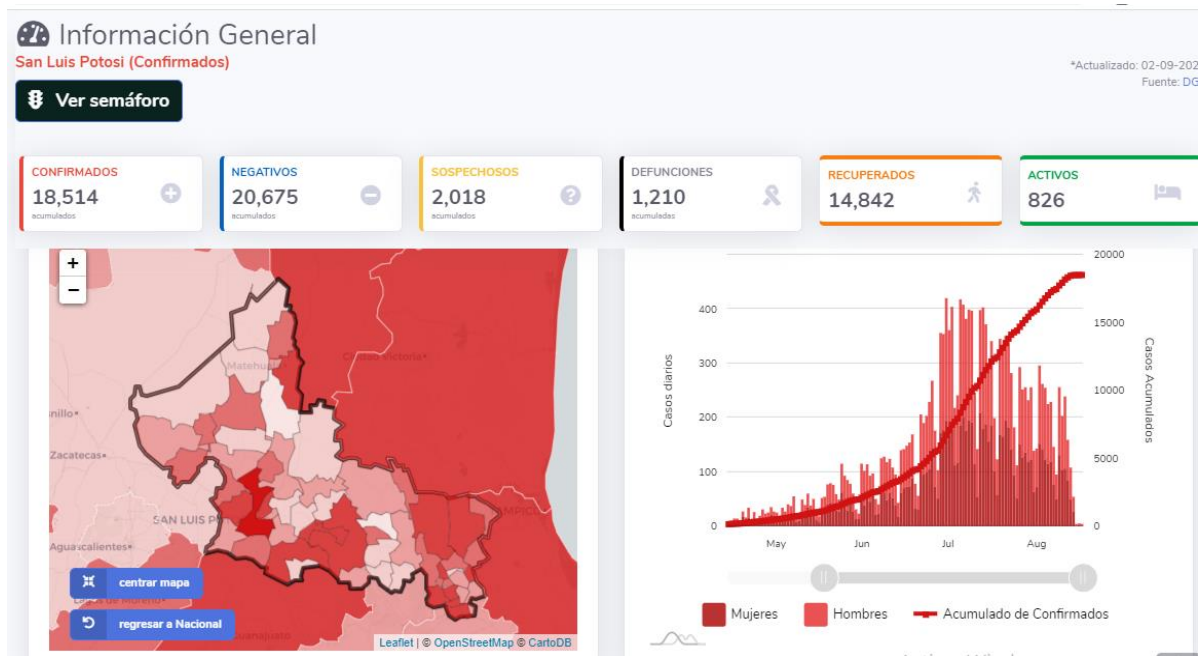
**II.** Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;

**III.** La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.

**IV. a VIII. ...**

Como se observa, hasta el mes de diciembre se estarían aprobando las nuevas leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, es decir en 3 meses más, por lo que sin lugar a dudas se debe tratar con carácter de urgente el tema de que los municipios puedan actuar en consecuencia de aquellas personas o establecimientos que no hagan efectivos los acuerdos que se emitan en materia de las medidas sanitarias por COVID-19.

Es decir, los tiempos en este tema de pandemia juegan un papel fundamental en la vida de las personas, ya que como se ha informado por Consejo Nacional de Salud, el Estado de San Luis Potosí, ha registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria. A manera de gráfica se describe a continuación lo expresado.”



**SEXTA.** Que el Profr. Martín Eduardo Martínez Morales, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., soporta la iniciativa de ley de ingresos citada al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.*

*No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,*

*Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.*

*La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2021, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.*

*Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que esta oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.*

*El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de*

residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

La Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P. para el ejercicio Fiscal 2021, es una disposición normativa que contempla los problemas existentes estructurales relacionados con esquemas recaudatorios ineficientes detectadas a través de un diagnóstico implementado en cada una de las Direcciones que recaudan ingresos propios para el municipio, incluyendo el objetivo del Plan de Desarrollo Municipal, en su quinto eje rector para generar, eficientar y controlar de manera oportuna, responsable y transparente los recursos dentro del marco legal, con el objeto de contribuir al buen funcionamiento de la Administración Municipal.

Se aplica un incremento del 8.43% en materia agua potable de acuerdo a la tarifa media del equilibrio aprobada por cabildo, previo análisis que se hizo de costo suministro, ya que la tarifa actual no es sustentable, no se alcanza a cubrir los costos sin embargo se busca reducir el déficit de manera que no afecte a la población de forma significativa al aplicar el incremento, modificando las tarifas del artículo 15, agregando en el artículo 18 Fracción V, el cobro de llenado de garrafones de agua purificada de 20 litros con un costo de 0.10 umas, para apoyar a la economía de la localidad, así como recuperar parte de sueldos de los responsables de las plantas y recuperar costos de insumos como tapones, sellos, hipoclorito, etc., esto es un ahorro para las familias en comparación con los costos de otras purificadoras de agua comercial.

En servicios Municipales, se ingresa el cobro por podado de árboles en el artículo 19 Fracción V, estos se cruzan con la red eléctrica y ponen en riesgo a los ciudadanos, por lo que requiere ser podados, proponiendo que se cobren 5 uma, se justifica por los gastos en que se incurre como gasolina, el traslado en vehículo, motosierra, machetes, escaleras, arneses, gasolina para la motosierra y protección para el personal.

El departamento de Obras Publicas tiene facultades que le confiere el Reglamento de Construcción del Municipio, el Reglamento de Imagen Urbana, ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado, la ley de Desarrollo Urbano y otros aplicables, para otorgar licencias y/o constancias que ayudan a dar continuidad a los tramites de quien lo solicita, la mayoría de ellos ya están regulados por la ley de ingresos del municipio para su cobro, sin embargo la expedición de autorización del régimen para constituirse como condominio vertical, horizontal o mixto y la autorización para constituir un fraccionamiento se tiene la limitante de que no hay un apartado en la ley de ingresos de nuestro Municipio que contemple y sustente para hacer su cobro, por lo que es necesario realizar su integración en el artículo 22 Fracción XI, considerando la importancia e impacto social que conlleva otorgar la construcción de un fraccionamiento, se sugiere que el cobro sea de 0.05 al millar por metro cuadrado, ya que de esta manera resulta proporcional a la magnitud del tipo de trámite que se está solicitando.

En comercio se modifica el artículo 24 fracción i) servicios de hospedaje (Hoteles y Moteles) cambiando el costo de 20 umas por una subdivisión que dependerán de las estrellas que se le asigne a los Hoteles y Moteles de acuerdo a las características y servicios que presten que van de:

	UMA
1. Una estrella	10.00
2. Dos estrellas	15.00
3. Tres estrellas	20.00
4. Cuatro estrellas	25.00
5. Cinco estrellas	30.00
6. Establecimientos sin clasificación	De 5 a 20

Permitiendo la eficiencia, proporcionalidad, estabilidad y equidad, con esta modificación se pretende incrementar la recaudación municipal, dando cumplimiento a la progresividad que debe de tener el pago a los servicios, con el objetivo de promover a mayor magnitud el sector turístico en nuestro municipio, así mismo se establece que las licencias de funcionamiento para este servicio se miden de acuerdo a la afluencia del turismo en los hoteles.

En materia de Seguridad Publica, en el artículo 26 Fracción III, se identifica que son muy pocos los casos en que las personas solicitan al personal para seguridad y protección en eventos con fines de lucro, sentido contrario a eventos sin fines de lucro, donde el personal tiende a trasladarse hasta las localidades donde así lo han solicitado los particulares, siendo el problema de que no se tiene un concepto de cobro específico para estos eventos y que sin embargo se realizan aun con la limitante de no poder cubrir gastos de gasolina por el traslado, se propone integrar dicho concepto a la ley de ingresos con un costo de 3 uma.

En el departamento de transporte se realizó un estudio de campo, encontrando la problemática de que no hay una equidad y proporcionalidad por el pago del uso de rampas del servicio público municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo ya que paga lo mismo un solo usuario de una rampa que el que tiene hasta 17 usuarios, ante

esta inequidad se propone que el cobro del artículo 30 Fracción III de la Ley de Ingresos por cuota mensual también lo sea por rampa y grupo de permisionarios y/o concesionarios como sigue:

	UMA
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	1.00
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	2.00
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	2.25
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	2.50
e) De 16 en adelante de permisionarios y/o concesionarios	3.00

Hoja de Excel, estudio de campo en materia de Transporte en Xilitla, S.L.P.

No. Prog.	Ruta	Usuarios rampas en uso	Actual 20 UMA/M Cond 11M	Cuota mensual será por rampa y por grupos de usuarios					Servicio Foraneo autobuses x ramp 10 uma mensua	
				G1 de 1-2 U	G2 de 3-5 U	G3 de 6 a 10 U	G4 de 11 a 15 U	G5 de >16		
				1 uma	2 uma	2.25 uma	2.5	3 uma		
1.-	TINAJA EL CRISTIANO	1	1	1737.60	1042.56					
2.-	PILATENO	1	1	1737.60	1042.56					
3.-	LA LOMA	2	1	1737.60	1042.56					
4.-	XALTIPA	2	2	3475.20	2085.12					
5.-	PUERTO EL ENCINAL	2	1	1737.60	1042.56					
6.-	EL SABINO	2	1	1737.60	1042.56					
7.-	EL NARANJAL	3	1	1737.60		2085.12				
8.-	CERRO QUEBRADO	3	1	1737.60		2085.12				
9.-	UXTUAPAN	3	1	1737.60		2085.12				
10.-	LA BARRANCA	3	1	1737.60		2085.12				
11.-	PUERTO DE BELEM	3	1	1737.60		2085.12				
12.-	BUENAVISTA EL MIRADOR	3	1	1737.60		2085.12				
13.-	LA VICTORIA	3	1	1737.60		2085.12				
14.-	ZACATIPA	4	1	1737.60		2085.12				
15.-	HUAXUCO	4	1	1737.60		2085.12				
16.-	TLAMAYA	4	1	1737.60		2085.12				
17.-	EL JOBO	4	1	1737.60		2085.12				
18.-	LA TRINIDAD	5	1	1737.60		2085.12				
19.-	AMAYO DE ZARAGOZA	5	1	1737.60		2085.12				
20.-	EL RETEN	9	2	3475.20			4691.52			
21.-	IZTACAPA	9	2	3475.20			4691.52			
22.-	LAS CRUCITAS	9	2	3475.20			4691.52			
23.-	SITIO LA JOYITA	10	5	8688.00			11728.80			
24.-	SITIO XILITLA	13	5	8688.00				13032.00		
25.-	Y GRIEGA	15	3	3475.20				5212.80		
26.-	SAN PEDRO H	17	1	1737.60					3127.68	
		139	39	67766.40	7297.92	27106.56	25803.36	18244.80	3127.68	81580.32
<b>NO APORTAN POR NO CONTAR CON UN ESPACIO (RAMPA)</b>										
27.-	EL ZANCUDO - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56					
28.-	IXTACAMEL - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56					
29.-	LA JOYA - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56					
30.-	AHUEHUEYO - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56					
31.-	HERRADURA-LIMONTILA-HUICHIHUAYAN	3	1			2085.12				
32.-	ZAPUYO - XILITLA - VICEVERSA	4	1			2085.12				
33.-	LA CONCHITA - XILITLA - VICEVERSA	9	1			2345.76				
34.-	SAN ANTONIO XALCUAYO 2 - XILITLA - VICEVERSA	10	4				9383.04			
<b>SERVICIOS ESPECIALES (VIAJES A MONTERREY)</b>										
	TURISMO MARY		1			2085.12				
	TURISMO EXPRESSO		1			2085.12				
<b>TRANSPORTE FORANEO (MONTERREY, MEXICO, MEXICO VIA QUERETARO Y VALLES-JALPAN QRO.)</b>										
	TRANSPORTE FRONTERA		1						10425.60	
	TRANSPORTE FLECHA ROJA (OVNI)		1						10425.60	
	TRANSPORTE FLECHA AMARILLA		1						10425.60	
	TRANSPORTE VENCEDOR									
					4170.24	10686.24	9383.04		31276.80	55516.32
	el cobro actual es de 67'766.40									
	con la nueva propuesta 81'580.32 20.05									

De esta forma se logra un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son un instrumento de política fiscal, que permiten abatir las desigualdades sociales y económicas en los Municipios, así mismo se deroga la Fracción VI Por el uso de rampas para el servicio de Transporte público, autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, la cuota mensual por unidad será de 1.20 uma, en razón de quedar sin efectos al incluir la Fracción VI propuesta para quedar como sigue: Rampas para servicio de Turismo para asenso y descenso de pasaje por cajón de 3 por 4 metros, pagará la cuota mensual de 2.50 uma.

El alineamiento y número oficial es uno de los tramites que más demanda presenta el Departamento de Obras Públicas, se traslada un supervisor al predio para asignar numero de identificación, este trámite se encuentra regulado en el artículo 35 con un costo de \$65 pesos, el cual no es redituable ni acorde a lo que se gasta en combustible, por lo que se propone

un incremento a \$100.00 pesos, para no afectar a personas de escasos recursos, ya que la mayoría de los solicitantes son de comunidad.

En Multas al bando de policía y gobierno en su artículo 47 Fracción II, se incluye el inciso ñ) Por cometer cualquier infracción al Bando de Policía y Gobierno de Xilitla, S.L.P que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5.00 uma, en razón de hacer frente a situaciones diversas no contempladas, que emanan del incumplimiento al reglamento de bando de policía y gobierno.

Se incluye en multas del artículo 47 Fracción III del rastro Municipal el inciso l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa Justificada por cada día de demora se cobrara la cantidad de 0.5 uma por día, en virtud de que en ocasiones se deja a los bovinos y porcinos más de 24 horas en los corrales del rastro, previo al sacrificio de animales llegando incluso dos o tres días a estar en ese lugar sin que el dueño acuda en tiempo y forma al sacrificio de su ganado, lo que implica gastos de operación del rastro como lo es; el mantenimiento, limpieza y a demás retrasa el poder ingresar nuevos animales a matanza diaria porque se tiene ocupado los espacios.

Como una parte de las acciones a tomar para la recaudación de ingresos y basándose en el reglamento de protección Civil de Xilitla, S.L.P. Se puede aludir como las principales labores por realizar algún tipo de trabajo o acción en específico del cual difiera producir un riesgo latente o potencial que pueda afectar a algún grupo de personas determinadas o bien a toda un área, esto genera la necesidad de incluir una sección Novena de Servicios de Protección Civil, contemplados en el artículo 29. Se propone incluir las Multas de protección civil en el artículo 41 en la fracción VIII, en razón de que estas no aplican en las multas diversas que corresponden a las leyes y reglamentos del Municipio al no determinarse las tarifas aplicables para su ejecución de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de San Luis, por lo que es necesario incluirlas en la presente Ley tomando como base el artículo 66 Fracción III de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, respecto a las sanciones aplicables que van de los 50 a las 1000 unidades de medida y actualización vigente, así como en el decreto del 26 de enero del 2016, donde se hace la desvinculación del salario mínimo como unidad o base en el cobro de multas y en su lugar se aplica el concepto de uma al artículo 76 Fracción III, VI y VII del Reglamento Interno.

Derivado al incremento poblacional y a la demanda que puede provocar, buscando evitar la especulación que causaría el tener muy bajos costos en el cobro por lote del Panteón Municipal, ya que no se puede satisfacer toda la demanda poblacional se incrementarían los costos de los lotes, buscando tener una recuperación en cuanto a los costos tanto laborales como de herramientas e insumos necesarios para realizar las actividades necesarias para mantenimiento y servicios requeridos dentro del mismo, por lo que se propone que el artículo 41 fracción IX. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplique la cuota a perpetuidad de \$1,200.00 por lote y temporal de \$800.00 por 7 años.

Con la creación del Nuevo Mercado Artesanal se incluyen los conceptos de cobro de los Baños Públicos por el costo de \$2,800 mensuales en el artículo 41 Fracción III y la renta de espacio para el cajero automático de \$7,000.00 mensuales, Fracción II este último cobro establecido en el contrato con el H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.

Considerando los requisitos para que opere la supletoriedad de acuerdo al semanario oficial de la Federación (2011) específica que la supletoriedad se aplica "cuando la referencia de una ley a otra es expresa", el carácter supletorio de la ley, resulta en consecuencia, de una integración y reenvió de un ordenamiento especializado a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida (Contraloriadf,s.f.), bajo ese orden de ideas se inscribe en el Quinto transitorio la Supletoriedad de la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Xilitla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$278,375,000.00 (Doscientos setenta y ocho mil millones, trescientos setenta y cinco mil pesos 00/MN), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 de \$5´000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2021.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores
- Laudo"

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en la sesión extraordinaria de cabildo número 79, de fecha 19 de noviembre del 2020, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

**(b) Concepto:** *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

**(d) Año 1 al 5:** *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2001</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**



- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular después de una revisión exhaustiva de la documentación entregada a esta Soberanía se observa que cumple en lo general con lo establecido por las mismas.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2019 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2019 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Que ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

**DÉCIMA PRIMERA** Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

“QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirio de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el

apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa "para recién nacido", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve.**

**SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria"**

Al respecto se señala que el presente proyecto no contempla los conceptos establecidos en el artículo 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla para el ejercicio fiscal 2019, consistentes en lo siguiente:

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del Rastro Municipal	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal, por cabeza	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>20.00</b>
<b>e)</b> Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>30.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>8.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>10.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>8.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>8.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>8.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>5.00</b>

**VIII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UMA</b>
------------------	------------

<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>5.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>25.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>50.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>50.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>20.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>30.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>10.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>20.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>30.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>5.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>15.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>10.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>20.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>80.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>10.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomará el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	<b>5,000.00</b>

<b>t)</b> Por realizar obras o actividades sin contar y/o no presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>x)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>8.00</b>
<b>y)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	<b>5.00</b>
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>5.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>7.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>7.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>9.00</b>
<b>z)</b> Realizar actos de maltrato a un animal	<b>5.00</b>
<b>aa)</b> Traer animales en la vía pública, sin sogá y/o ni bajo vigilancia (caninos, aves)	<b>5.00</b>
1. Porcino u ovinos	<b>10.00</b>
2. Caprinos o bovinos	<b>15.00</b>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que respecto al turno 5110, los que dictaminan señalan que ante la declaratoria de pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19) hecha por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y la circular dirigida a los 58 ayuntamientos mediante el Oficio No. 00223 por parte de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, en la que solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos, resulta necesario establecer en la Ley de Ingresos, la herramienta adecuada a efecto de darles la posibilidad de sancionar la falta de uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine su uso obligatorio por parte del Cabildo.

Cabe mencionar que se ha demostrado que esta enfermedad puede producir síntomas leves, limitados o presentarse sin síntomas, lo cual dificulta su detección e intensifica su esparcimiento, por lo que el uso del cubrebocas constituye una medida adicional para evitarlo.

En este contexto se determina aprobar la iniciativa que busca establecer las multas por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, así como establecerla en la ley de ingresos municipal que se busca expedir para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2021, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que esta oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

La Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P. para el ejercicio Fiscal 2021, es una disposición normativa que contempla los problemas existentes estructurales relacionados con esquemas recaudatorios ineficientes detectadas a través de un diagnóstico implementado en cada una de las Direcciones que recaudan ingresos propios para el municipio, incluyendo el objetivo del Plan de Desarrollo Municipal, en su quinto eje rector para generar, eficientar y controlar de manera oportuna, responsable y transparente los recursos dentro del marco legal, con el objeto de contribuir al buen funcionamiento de la Administración Municipal.

En servicios Municipales, se ingresa el cobro por podado de árboles en el artículo 19 Fracción V, estos se cruzan con la red eléctrica y ponen en riesgo a los ciudadanos, por lo que requiere ser podados, proponiendo que se cobren 5 uma, se justifica por los gastos en que se incurre como gasolina, el traslado en vehículo, motosierra, machetes, escaleras, arneses, gasolina para la motosierra y protección para el personal.

El departamento de Obras Publicas tiene facultades que le confiere el Reglamento de Construcción del Municipio, el Reglamento de Imagen Urbana, ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado, la ley de Desarrollo Urbano y otros aplicables, para otorgar licencias y/o constancias que ayudan a dar continuidad a los tramites de quien lo solicita, la mayoría de ellos ya están regulados por la ley de ingresos del municipio para su cobro, sin embargo la expedición de autorización del régimen para constituirse como condominio vertical, horizontal o mixto y la autorización para constituir un fraccionamiento se tiene la limitante de que no hay un apartado en la ley de ingresos de nuestro Municipio que contemple y sustente para hacer su cobro, por lo que es necesario realizar su integración en el artículo 22 Fracción XI, considerando la importancia e impacto social que conlleva otorgar la construcción de un fraccionamiento, se sugiere que el cobro sea de 0.05 al millar por metro cuadrado, ya que de esta manera resulta proporcional a la magnitud del tipo de trámite que se está solicitando.

En materia de Seguridad Publica, en el artículo 26 Fracción III, se identifica que son muy pocos los casos en que las personas solicitan al personal para seguridad y protección en eventos con fines de lucro, sentido contrario a eventos sin fines de lucro, donde el personal tiende a trasladarse hasta las localidades donde así lo han solicitado los particulares, siendo el problema de que no se tiene un concepto de cobro específico para estos eventos y que sin embargo se realizan aun con la limitante de no poder cubrir gastos de gasolina por el traslado, se propone integrar dicho concepto a la ley de ingresos con un costo de 3 uma.

En el departamento de transporte se realizó un estudio de campo, encontrando la problemática de que no hay una equidad y proporcionalidad por el pago del uso de rampas del servicio público municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo ya que paga lo mismo un solo usuario de una rampa que el que tiene hasta 17 usuarios, ante esta inequidad se propone que el cobro del artículo 30 Fracción III de la Ley de Ingresos por cuota mensual también lo sea por rampa y grupo de permisionarios y/o concesionarios como sigue:

	UMA
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	1.00
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	2.00
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	2.25
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	2.50
e) De 16 en adelante de permisionarios y/o concesionarios	3.00

Hoja de Excel, estudio de campo en materia de Transporte en Xilitla, S.L.P.

No. Prog.	Ruta	Usuarios	rampas en uso	Actual 20 UMA/M Cond 11M	Cuota mensual será por rampa y por grupos de usuarios					Servicio Foraneo autobuses x rampa 10 uma mensua	
					G1 de 1-2 U	G2 de 3-5 U	G3 de 6 a 10 U	G4 de 11 a 15 U	G5 de >16		
					1 uma	2 uma	2.25 uma	2.5	3 uma		
1.-	TINAJA EL CRISTIANO	1	1	1737.60	1042.56						
2.-	PILATENO	1	1	1737.60	1042.56						
3.-	LA LOMA	2	1	1737.60	1042.56						
4.-	XALTIPA	2	2	3475.20	2085.12						
5.-	PUERTO EL ENCINAL	2	1	1737.60	1042.56						
6.-	EL SABINO	2	1	1737.60	1042.56						
7.-	EL NARANJAL	3	1	1737.60		2085.12					
8.-	CERRO QUEBRADO	3	1	1737.60		2085.12					
9.-	UXTUAPAN	3	1	1737.60		2085.12					
10.-	LA BARRANCA	3	1	1737.60		2085.12					
11.-	PUERTO DE BELEM	3	1	1737.60		2085.12					
12.-	BUENAVISTA EL MIRADOR	3	1	1737.60		2085.12					
13.-	LA VICTORIA	3	1	1737.60		2085.12					
14.-	ZACATIPA	4	1	1737.60		2085.12					
15.-	HUAXUCO	4	1	1737.60		2085.12					
16.-	TLAMAYA	4	1	1737.60		2085.12					
17.-	EL JOBO	4	1	1737.60		2085.12					
18.-	LA TRINIDAD	5	1	1737.60		2085.12					
19.-	AMAYO DE ZARAGOZA	5	1	1737.60		2085.12					
20.-	EL RETEN	9	2	3475.20			4691.52				
21.-	IZTACAPA	9	2	3475.20			4691.52				
22.-	LAS CRUCITAS	9	2	3475.20			4691.52				
23.-	SITIO LA JOYITA	10	5	8688.00			11728.80				
24.-	SITIO XILITLA	13	5	8688.00				13032.00			
25.-	Y GRIEGA	15	5	3475.20				5212.80			
26.-	SAN PEDRO H	17	1	1737.60					3127.68		
		139	39	67766.40	7297.92	27106.56	25803.36	18244.80	3127.68		81580.32
<b>NO APORTAN POR NO CONTAR CON UN ESPACIO (RAMPA)</b>											
27.-	EL ZANCUDO - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56						
28.-	IXTACAMEL - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56						
29.-	LA JOYA - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56						
30.-	AHUEHUEYO - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56						
31.-	HERRADURA-LIMONTILA-HUICHIHUAYAN	3	1			2085.12					
32.-	ZAPUYO - XILITLA - VICEVERSA	4	1			2085.12					
33.-	LA CONCHITA - XILITLA - VICEVERSA	9	1			2345.76					
34.-	SAN ANTONIO XALCUAYO 2 - XILITLA - VICEVERSA	10	4				9383.04				
<b>SERVICIOS ESPECIALES (VIAJES A MONTERREY)</b>											
	TURISMO MARY		1			2085.12					
	TURISMO EXPRESSO		1			2085.12					
<b>TRANSPORTE FORANEO (MONTERREY, MEXICO, MEXICO VIA QUERETARO Y VALLES-JALPAN QRO.)</b>											
	TRANSPORTE FRONTERA		1							10425.60	
	TRANSPORTE FLECHA ROJA (OVNI)		1							10425.60	
	TRANSPORTE FLECHA AMARILLA		1							10425.60	
	TRANSPORTE VENCEDOR										
					4170.24	10686.24	9383.04			31276.80	55516.32
	el cobro actual es de 67'766.40 con la nueva propuesta 81'580.32 20.05										

De esta forma se logra un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son un instrumento de política fiscal, que permiten abatir las desigualdades sociales y económicas en los Municipios, así mismo se deroga la Fracción VI Por el uso de rampas para el servicio de Transporte público, autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, la cuota mensual por unidad será de 1.20 uma, en razón de quedar sin efectos al incluir la Fracción VI propuesta para quedar como sigue: Rampas para servicio de Turismo para asenso y descenso de pasaje por cajón de 3 por 4 metros, pagará la cuota mensual de 2.50 uma.

El alineamiento y número oficial es uno de los tramites que más demanda presenta el Departamento de Obras Públicas, se traslada un supervisor al predio para asignar numero de identificación, este trámite se encuentra regulado en el artículo 35 con un costo de \$65 pesos, el cual no es redituable ni acorde a lo que se gasta en combustible, por lo que se propone un incremento a \$100.00 pesos, para no afectar a personas de escasos recursos, ya que la mayoría de los solicitantes son de comunidad.

En Multas al bando de policía y gobierno en su artículo 47 Fracción II, se incluye el inciso ñ) Por cometer cualquier infracción al Bando de Policía y Gobierno de Xilitla, S.L.P que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5.00 uma, en razón de hacer frente a situaciones diversas no contempladas, que emanan del incumplimiento al reglamento de bando de policía y gobierno.

Se incluye en multas del artículo 47 Fracción III del rastro Municipal el inciso l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa Justificada por cada día de demora se cobrara la cantidad de 0.5 uma por día, en virtud de que en ocasiones se deja a los bovinos y porcinos más de 24 horas en los corrales del rastro, previo al sacrificio de animales llegando incluso dos o tres días a estar en ese lugar sin que el dueño acuda en



tiempo y forma al sacrificio de su ganado, lo que implica gastos de operación del rastro como lo es; el mantenimiento, limpieza y a demás retrasa el poder ingresar nuevos animales a matanza diaria porque se tiene ocupado los espacios.

Como una parte de las acciones a tomar para la recaudación de ingresos y basándose en el reglamento de protección Civil de Xilitla, S.L.P. Se puede aludir como las principales labores por realizar algún tipo de trabajo o acción en específico del cual difiera producir un riesgo latente o potencial que pueda afectar a algún grupo de personas determinadas o bien a toda un área, esto genera la necesidad de incluir una sección Novena de Servicios de Protección Civil, contemplados en el artículo 29. Se propone incluir las Multas de protección civil en el artículo 41 en la fracción VIII, en razón de que estas no aplican en las multas diversas que corresponden a las leyes y reglamentos del Municipio al no determinarse las tarifas aplicables para su ejecución de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de San Luis, por lo que es necesario incluirlas en la presente Ley tomando como base el artículo 66 Fracción III de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, respecto a las sanciones aplicables que van de los 50 a las 1000 unidades de medida y actualización vigente, así como en el decreto del 26 de enero del 2016, donde se hace la desvinculación del salario mínimo como unidad o base en el cobro de multas y en su lugar se aplica el concepto de una al artículo 76 Fracción III, VI y VII del Reglamento Interno.

Derivado al incremento poblacional y a la demanda que puede provocar, buscando evitar la especulación que causaría el tener muy bajos costos en el cobro por lote del Panteón Municipal, ya que no se puede satisfacer toda la demanda poblacional se incrementaran los costos de los lotes, buscando tener una recuperación en cuanto a los costos tanto laborales como de herramientas e insumos necesarios para realizar las actividades necesarias para mantenimiento y servicios requeridos dentro del mismo, por lo que se propone que el artículo 41 fracción IX. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplique la cuota a perpetuidad de \$1,200.00 por lote y temporal de \$800.00 por 7 años.

Con la creación del Nuevo Mercado Artesanal se incluyen los conceptos de cobro de los Baños Públicos por el costo de \$2,800 mensuales en el artículo 41 Fracción III y la renta de espacio para el cajero automático de \$7,000.00 mensuales, Fracción II este último cobro establecido en el contrato con el H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.

Considerando los requisitos para que opere la supletoriedad de acuerdo al semanario oficial de la Federación (2011) especifica que la supletoriedad se aplica "cuando la referencia de una ley a otra es expresa", el carácter supletorio de la ley, resulta en consecuencia, de una integración y reenvío de un ordenamiento especializado a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida (Contraloriadf,s.f.), bajo ese orden de ideas se inscribe en el Quinto transitorio la Supletoriedad de la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Xilitla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$278,375,000.00 (Doscientos setenta y ocho mil millones, trescientos setenta y cinco mil pesos 00/MN), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 de \$5´000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2021.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores
- Laudo

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Xilitla, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xilitla, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 278'375,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>3'610,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	3'450,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	150,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>100,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	100,000.00

<b>Municipio de Xilitla, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>3'600,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	3'325,000.00
44 Otros Derechos	250,000.00
45 Accesorios de Derechos	25,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>120,000.00</b>
51 Productos	120,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>3'445,000.00</b>
61 Aprovechamientos	1,045,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2'300,000.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	100,000.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>267'500,000.00</b>
81 Participaciones	87'500,000.00
82 Aportaciones	141'000,000.00
83 Convenios	39'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00

Municipio de Xilitla, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.54</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.965</b>
3. Predios no cercados	<b>1.10</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.10</b>

<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>0.75</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios urbanos, rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación presentando el comprobante de domicilio.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, a solicitud se les establecerán un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, a solicitud se les establecerá un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>6.00%</b>
----------------------------------	--------------

sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
	<b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 14.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 500.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 700.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 1,500.00</b>
<b>IV. Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercados)</b>	<b>\$ 3,000.00</b>

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	
1. Predio	<b>\$30.00</b>
2. Popular	<b>\$40.00</b>
3. Interés Social	<b>\$50.00</b>
4. Residencial	<b>\$65.00</b>
<b>b) Comercial</b>	
1. General	<b>\$80.00</b>
2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones	<b>\$105.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$250.00</b>
<b>d) Comercial Especial</b>	
1. Tiendas de Autoservicio	<b>\$300.00</b>
2. Supermercados	<b>\$400.00</b>
3. Tiendas Departamentales	<b>\$500.00</b>

**II.** Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El agua potable para hoteles y moteles se pagará conforme a la cuota comercial por cada 12 habitaciones existentes.

A los usuarios del servicio de agua potable y drenaje que registren adeudo en el pago mayor a 2 meses les será suspendido el servicio para el uso comercial e industrial y al servicio doméstico se les dosificará hasta liquidar el adeudo o celebrar convenio de pago en la dirección de agua potable además de cubrir el monto por reconexión.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**IV.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**V.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

<b>El pago será de :</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$7.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 5.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 15.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>UMA</b>
<b>VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	
a) Domestica	<b>3.00</b>

b) Comercial	5.00
c) Industrial	7.00
d) Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	10.00

VII. la reconexión del servicio de agua se cobrará de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$50.00</b>
b) Comercial	<b>\$100.00</b>
c) Industrial	<b>\$150.00</b>
d) Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	<b>\$250.00</b>

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
--	------------

**ARTÍCULO 18.** Otros derechos:

I.- Instalación de descargas:

a) Doméstica	<b>\$ 500.00</b>
b) Comercial	
▪ 1.-Pequeño	<b>\$700.00</b>
▪ 2.- Mediano	<b>\$1,400.00</b>
▪ 3.- Grande	<b>\$2,100.00</b>
c) Industrial	
▪ 1.- Pequeño	<b>\$1,500.00</b>
▪ 2.- Mediano	<b>\$2,500.00</b>
▪ 3.- Grande	<b>\$3,500.00</b>

II.- Suministro de agua por Pipa:

a) Doméstica	
▪ 1. Máximo de 1,500 litros	<b>\$50.00</b>
▪ 2. Máximo de 5,000 litros	<b>\$500.00</b>
▪ 3. Máximo de 10,000 litros	<b>\$1,000.00</b>
b) Comercial	
▪ 1.- Pequeño	<b>\$1,000.00</b>
▪ 2.- Mediano	<b>\$2,000.00</b>
▪ 3.- Grande	<b>\$3,000.00</b>
c) Industrial	
Máximo de 10,000 litros	<b>\$5,000.00</b>

III. Desazolve:

a) Doméstica	<b>\$ 50.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 100.00</b>
c) Industrial	<b>\$ 200.00</b>

IV.- Cartas y Constancias Administrativas:

1.- Carta de Factibilidad	<b>\$ 65.00</b>
3.- Constancias Diversas	<b>\$40.00</b>

	<b>UMA</b>
V. Cobro de llenado de garrafones de agua purificada de 20 litros	<b>0.10</b>



**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, en cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales regulares, cuota diaria	<b>0.15</b>
<b>b)</b> Establecimientos comerciales regulares, cuota mensual	<b>4.60</b>
<b>c)</b> En tianguis por metro lineal	<b>0.08</b>
<b>d)</b> Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio por M3 y/o tonelada	<b>3.00</b>
<b>e)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	<b>4.00</b>
<b>f)</b> Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:	<b>0.08</b>
<b>II. Por recolección de basura en espectáculos públicos con fines de lucros, se cobrará:</b>	<b>12.00</b>
<b>III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares por cada evento</b>	<b>2.00</b>
<b>IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos:</b>	
<b>a)</b> A solicitud hasta 500 m2	<b>4.60</b>
<b>b)</b> Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	
<b>c)</b> Por rebeldía hasta 500 m2	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	
<b>VI. Por servicio de poda de árboles</b>	<b>5.00</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.50</b>	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>d)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.50</b>	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>2.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>7.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>1.00</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado		<b>5.12</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por sacrificio y degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 185.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 50.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 55.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 45.00</b>
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 20.00</b>
<b>f)</b> Lavado de vísceras y pelado de patas	<b>\$ 50.00</b>

<b>g) Transporte de entrega</b>	<b>\$50.00</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 2.5</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud o el rastro municipal, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 180.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 90.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 120.00</b>
<b>e) Aves de corral, por cabeza</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 15.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 10.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 20,000</b>	<b>5.8</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>6.0</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>7.5</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>8.0</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>9.6</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>11.0</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>12.5</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>13.7</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>14.0</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 20,000</b>	<b>10.20</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>12.00</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>13.00</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>14.00</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>15.00</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>16.00</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>17.00</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>18.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>20.00</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>22.00</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>24.00</b>

	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	24.50
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	25.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, de <b>hasta 9 metros cuadrado</b> , con un cobro por metro cuadrado de	<b>.50</b>
<b>c)</b> Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>d)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
<b>e)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>f)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>g)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>5.00</b>
1980-1989	<b>4.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>2.00</b>
1959 y anteriores	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>9.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará un por porcentaje de la tarifa que contempla el inciso <b>a)</b> de esta fracción, como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular económica se cobrará el	<b>50%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>3.</b> Vivienda popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para el funcionamiento comercial	
<b>a)</b> Comercio sin impacto social	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Comercio con riesgo bajo y medio	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Comercio con riesgo alto	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Comercio especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>V.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>5.00</b>
y por refrendo anual,	<b>3.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>VI.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL</b> <b>MILLAR</b> <b>0.05</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

	<b>UMA</b>
<b>VII.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de <b>subdivisión de predios</b> con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.05</b>
<b>X.</b> Por la autorización de <b>relotificación</b> de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.03</b>
<b>XI.</b> Por la autorización para constituir el régimen en condominio vertical, horizontal o mixto el cobro será de	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> La autorización para constituir un fraccionamiento el cobro será de: Al millar por metro cuadrado.	<b>0.05</b>
<b>XIII.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.50</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y en todos los casos de ruptura, se exigirá la reposición con el mismo material.	
<b>XIV.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
b) De grava, arena, tierra, escombro o cualquier material de construcción	<b>5.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombro o cualquier material, por parte de la autoridad	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>4.00</b>
<b>XVI.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.00</b>
<b>XVII.</b> Por el permiso de lotificación se cobrará por lote:	
a) De 001 M2 hasta 250 M2	<b>2.50</b>
b) De 251 M2 hasta 500 M2	<b>6.00</b>
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	<b>10.00</b>
d) De 1000 M2 en adelante	<b>15.50</b>

**Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.**

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo para la construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Vivienda popular económica	<b>3.00</b>
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>5.00</b>
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>7.00</b>
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
5. Vivienda campestre de lujo	<b>12.00</b>
b) Para predios individuales:	
1. Vivienda popular económica	<b>2.00</b>
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>4.00</b>
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>6.00</b>
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
5. Vivienda campestre de lujo	<b>11.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>12.00</b>
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.00</b>

4. Actividades turísticas	15.00
5. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	25.00
6. Servicio de Hospedaje (hoteles y moteles)	22.00
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,	10.00
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
4. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	30.00
5. Salones de fiestas, de baile o de espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas	20.00
6. Templos de culto	10.00
7. Panaderías, tortillerías	15.00
8. Locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	12.00
9. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores	20.00
10. Plazas comerciales y tiendas departamentales	30.00
11. Gasolineras	40.00
12. Talleres en general	10.00

<b>ARTÍCULO 24.</b> Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrara:	<b>UMA</b>
<b>I. Comercio y Servicios:</b>	
<b>a)</b> Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).	5.00
<b>b)</b> Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites y homólogos, etc.).	8.00
<b>c)</b> Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	8.00
<b>d)</b> Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	12.00
<b>e)</b> Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)	10.00
<b>f)</b> Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias	10.00
<b>g)</b> Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	17.00
<b>h)</b> Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	15.00
<b>i)</b> Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	20.00
<b>j)</b> Gasolineras	45.00
<b>k)</b> Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	20.00
2. Supermercados	25.00
3. Tiendas departamentales	30.00
4. estacionamiento	30.00
<b>l)</b> Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.	
<b>II. Aprovechamiento de recursos naturales</b>	
<b>a)</b> Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)	12.00
<b>b)</b> Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	10.00
<b>c)</b> Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00
<b>III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.</b>	
<b>a)</b> Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	7.00
<b>b)</b> Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	8.00
<b>c)</b> Restaurant y mini súper, billares y boliches	9.00
<b>d)</b> Depósitos	10.00

e) Cervecerías	12.00	
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00	
<b>VI. Para uso Industrial:</b>		
a) Empresa micro y pequeña	15.00	
b) Empresa mediana	25.00	
c) Empresa Grande	35.00	
d) Empresa con presencia nacional	45.00	
<b>VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
<b>VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 25.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Xilitla.</b>	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.20</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.50</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.50</b>
2. De cantera	<b>2.00</b>
3. De granito	<b>2.50</b>
4. De mármol y otros materiales finos	<b>3.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.50</b>
6. De yeso o resina	<b>0.30</b>

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 26.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>Se aplicara el convenio previamente establecido con Seguridad Publica del Estado</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>2.5</b>
<b>V.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>7.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>XI.</b> Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación	<b>7.00</b>
<b>XII.</b> Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrará por evento:	
a) Particulares	<b>2.00</b>
b) Dependencias Publicas	<b>4.00</b>
c) Empresas Privadas	<b>6.00</b>
<b>XIII.</b> Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículo	<b>2.00</b>
b) Certificado médico a detenidos	<b>1.50</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 100.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 200.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 350.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 750.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 1,000.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 1,200.00</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 80.00</b>
<b>V.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 50.00</b>
<b>VI.</b> Otros registros del estado civil	<b>\$ 50.00</b>
<b>VII.</b> Búsqueda de datos	<b>\$ 12.00</b>
<b>VII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 25.00</b>
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 80.00</b>
<b>X.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XI.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de la CURP	<b>Sin costo</b>
<b>XIII.</b> Por la expedición de la constancia de la CURP	<b>\$ 5.00</b>
<b>XIII.</b> Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	<b>\$30.00</b>
<b>XVI.</b> Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes	<b>\$30.00</b>

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doblo
---	-------

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 28 BIS.** Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

**I. Revisiones, certificaciones y permisos**

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
1) Grande	10.00
2) Mediano	5.00
3) Pequeño	3.00
4) Micro	1.00
5) Edificios públicos	5.00
6) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
7) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00
8) Expendios de materiales peligrosos	10.00
9) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	4.00
10) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
11) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
12) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	5.00
b) Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
1) Guarderías, estancias infantiles	4.00
2) Centros educativos de nivel medio y superior	5.00
3) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	10.00
4) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
5) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	2.00
6) Centros comerciales y plazas comerciales	10.00
7) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	3.00
8) Clínicas y Hospitales	10.00
9) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	2.00
10) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	2.00
11) Peleterías y neverías	2.00
12) Tortillerías, molinos y carnicerías	2.00
13) Fondas, torerías, cafeterías o similares	2.00
14) Papelerías	2.00
15) Central o terminal de autobuses	10.00
16) Farmacias o boticas	2.00
17) Misceláneas y/o tiendas	2.00
18) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadores o yonkes y otros	2.00
19) Talleres industriales o industrias	10.00
20) Pizzerías y panaderías	2.00
21) Funerarias	5.00
22) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	5.00
23) Paqueterías-mensajería	2.00
24) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	2.00
25) Bodegas	2.00
26) Materiales para construcción	2.00



**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR EL USO, OCUPACION Y ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por el uso de la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento exclusivo a particulares, por cajón autorizado con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

I. La cuota mensual para la zona centro	<b>UMA</b>
a) Comercial	<b>10.00</b>
b) Habitacional	<b>5.00</b>
II. Otros Sectores	
a) Comercial	<b>6.00</b>
b) Habitacional	<b>2.00</b>
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como sigue:	<b>UMA</b>
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	<b>1.00</b>
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	<b>2.00</b>
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	<b>2.25</b>
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	<b>2.50</b>
e) De 16 en adelante de permisionarios y/o concesionarios	<b>3.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>3.00</b>
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	<b>10.00</b>
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:	<b>0.25</b>
VI. Por el uso de rampas para el servicio de transporte público autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, la cuota mensual por unidad será de:	<b>1.20</b>
VII. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho en 0.20 UMA, por metro lineal en área urbana pavimentada. Reservándose el Ayuntamiento el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, volantes, trípticos o papeletas por cada millar	<b>3.00</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>0.50</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.50</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.50</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.20</b>

CONCEPTO	UMA
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVI. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.80
XVIII. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.00
XIX. En toldo, por m2 anual	1.20
XX. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIII. Los inflables, cada uno, por día	0.50

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 5,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00

#### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el **artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.**

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 65.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 70.00
V. Certificaciones diversas y constancias diversas por foja	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	2.50
\$ 100,001 en adelante	3.00
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	2.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.50
	<b>CUOTA</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	\$ 0.35
	<b>UMA</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	1.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.00
	<b>CUOTA</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	\$ 2.00
	<b>UMA</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	2.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.20
IV. División de predios (por predio resultante)	4.65
V. Fusión de predios	4.65
VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)	4.65

<b>VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)</b>	<b>4.65</b>
<b>VIII. Registro de predio urbano o rustico</b>	<b>1.10</b>
<b>IX. Emisión de constancias</b>	<b>2.20</b>
<b>X. Rectificación de predio</b>	
a). Rectificación de superficie	<b>4.65</b>
b). Rectificación de construcción	<b>4.65</b>
c). Rectificación por usos de suelo	<b>4.65</b>
d). Rectificación al nombre del propietario	<b>4.65</b>
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial )	<b>4.65</b>
<b>XI. Productos Cartográficos</b>	
a) De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso	<b>3.00</b>
b) Croquis de ubicación de predio escala variable. c/u impreso	<b>3.00</b>
c) Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso	<b>3.00</b>
d) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u	<b>4.32</b>
e) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u	<b>6.00</b>
f) Mapa de límite municipal (impreso). c/u impreso	<b>2.00</b>
g) Mapa de límite municipal y georeferenciado en coordenadas UTM. (digital). c/u impreso	<b>10.00</b>
h) Por carta urbana a escala 1:3,000.	
1. Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u	<b>6.00</b>
2. En formato tamaño carta (Impreso). c/u	<b>1.00</b>
3. En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM.	<b>20.00</b>
<b>XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que refiere el inciso f de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.</b>	<b>AL MILLAR</b>
Se cobrara la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>6.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>0.30</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>12.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.00</b>

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>6.00</b>
<b>V.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>1.50</b>
<b>VIII.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará	<b>5.00</b>

<b>IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
<b>a) Actividades de perifoneo por día</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Uso de sinfonolas o rokokas sin fines de lucro</b>	<b>1.00</b>
<b>c) Uso de rokokas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual</b>	<b>5.00</b>
<b>d) Uso de bocinas</b>	<b>1.00</b>
<b>X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	<b>1.00</b>
<b>XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	<b>1.50</b>
<b>XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	<b>2.00</b>
<b>XIII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos</b>	<b>2.00</b>
<b>XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.</b>	<b>10</b>
<b>XV. Permiso para transportar madera, por tipo de capacidad del vehículo, se cobrará cuota:</b>	
<b>a) Chico de hasta 1 tonelada</b>	<b>100.00</b>
<b>b) Mediano de hasta 3.5 toneladas</b>	<b>200.00</b>
<b>c) Grande de hasta 10 toneladas</b>	<b>400.00</b>
<b>XVI. Permiso para la explotación y comercialización de laja o piedra, cuota anual de:</b>	<b>12.00</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Municipal, se pagará mensualmente como sigue:

	CUOTA
<b>a) Local exterior</b>	<b>\$ 250.00</b>
<b>b) Local interior</b>	<b>\$ 200.00</b>

II. Por la concesión de los baños públicos del mercado municipal

- a) Vicente Guerrero \$ 2,800.00**
- b) Mercado Artesanal \$ 2,800.00**

III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.

	CUOTA
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	<b>\$5.00</b>
De 2.01 a 4.00 M Lineales	<b>\$8.00</b>
De 4.01 a 6.00 M Lineales	<b>\$11.00</b>
De 6.01 a 8.00 M Lineales	<b>\$14.00</b>
De 8.01 a 10 M Lineales	<b>\$17.00</b>
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	<b>\$200.00</b>

IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:

	<b>CUOTA</b>
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	<b>\$7.00</b>
De 2.01 a 4.00 M Lineales	<b>\$10.00</b>
De 4.01 a 6.00 M Lineales	<b>\$13.00</b>
De 6.01 a 8.00 M Lineales	<b>\$17.00</b>
De 8.01 a 10 M Lineales	<b>\$20.00</b>
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	<b>\$300.00</b>

Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades se cobrará un importe mínimo de \$ **50.00** hasta un máximo de \$ **700.00** por día.

<b>V.</b> Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal "Luis Donald Colosio Murrieta "	<b>\$ 1,600.00</b>
<b>VI.</b> Renta para la realización de eventos con fines de lucro	<b>\$ 3,500.00</b>
<b>VII.</b> Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>VIII.</b> Otros inmuebles del patrimonio del ayuntamiento se pagara mensualmente:	
<b>a)</b> Local del kiosco de la plaza principal	<b>\$ 4,800.00</b>
<b>b)</b> Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomara como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizara cada año en base al INPC.	
<b>c)</b> Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizara cada año en base al INPC.	
<b>IX.</b> Por el uso de lotes en el "Panteón Municipal I" se aplicará las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Fosa común	<b>GRATUITO</b>
<b>b)</b> A perpetuidad	<b>\$ 400.00</b>
<b>c)</b> Temporalidad a 7 años	<b>\$ 300.00</b>
<b>X.</b> Por el uso de lotes en el "Panteón Municipal II", incluye servicio de velatorio, se aplicará las siguientes cuotas:	
<b>UMA</b>	
<b>a)</b> Fosa común	<b>GRATUITO</b>
<b>b)</b> A perpetuidad	<b>\$ 1200.00</b>
<b>c)</b> Temporalidad a 7 años	<b>\$ 800.00</b>

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

##### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 42.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA 40.00</b>
--	----------------------

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 43.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	MULTA UMA
a) Velocidad inmoderada en zona urbana, mayor a 40 km. Por hora.	6.00
b) Manejar en sentido contrario	6.80
c) Manejar en estado de ebriedad	30.00
d) Manejar con aliento alcohólico mayor a 0.10 moléculas de alcohol en aire espirado	20.00
e) No obedecer al agente	6.80
f) Agresión física al agente	10.00
g) No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
h) Falta de engomado	2.00
i) Falta de placas	5.50
j) Falta de tarjeta de circulación	3.00
k) Falta de licencia	3.00
l) Falta de luz parcial en vehículo	2.00
m) Falta de luz total en vehículo	3.00
n) Estacionarse en lugar prohibido	4.80
ñ) Estacionarse en doble fila	5.60
o) Chocar y causar daños	35.00
p) Chocar y causar lesiones	45.00
q) Chocar y ocasionar una muerte	60.00
r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
s) Abandono de vehículo por accidente	10.00
t) Placas en el interior del vehículo	6.00
u) Placas sobre puestas	7.00
v) Abandono de víctimas	15.00
w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
x) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	6.00
y) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.80
z) Obstruir parada de camiones	5.50
aa) Falta de casco protector en motocicletas o cuatrimotos, ya sea el conductor o el pasajero	3.00
ab) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas sin permiso	4.00

ac) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.00
ad) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
ae) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00
af) Intento de fuga	12.00
ag) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ah) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.80
ai) Circular con puertas abiertas	2.50
aj) Uso de carril contrario para rebasar	4.00
ak) Vehículo abandonado en vía pública	5.00
al) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50
am) Derribar persona con vehículo en movimiento	8.00
an) Circular con pasaje en el estribo	4.00
añ) No ceder el paso al peatón	2.50
ao) No usar cinturón de seguridad ( En carretera )	4.00
ap) Falta de luz en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	2.00
aq) Falta de luz en bicicleta o triciclo	1.00
ar) Falta de placa en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	3.00
as) Falta de espejo retrovisor	2.50
at) Velocidad inmoderada de cuatrimotor, motocicleta o motoneta mayor a 20 K/H en zona urbana	4.00
au) Obstaculizar el paso a vehículos de emergencia, patrullas y convoyes militares	6.00
av) Realizar actos de acrobacia en la vía pública o competencias de velocidad en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	8.00
aw) Cargar o descargar en horario o área prohibida	5.00
ax) Tirar basura u otros objetos en la vía pública desde un vehículo	2.00
az) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio publico	4.00
Cuando la infracción se realice con un vehículo de transporte público de pasaje, la multa se incrementara al doble, aun y cuando no se encontrare al momento de la infracción y prestando el servicio en estado de ebriedad y exceso de velocidad.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: a), c), d), o), p), q), s), w), x) y am)	

## II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

	UMA
a) Ofender o agredir a cualquier miembro de la comunidad	8.00
b) Practicar actos de vandalismo	15.00
c) Solicitar los servicios de policía, en falsa alarma	5.00
d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación	1.00
e) Escandalizar o alterar el orden en la vía pública	12.00
f) Mostrarse desnudo en la vía pública	10.00
g) Invadir bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	15.00
h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	20.00
i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento	25.00
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	20.00
k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	30.00
l) A los propietarios de los animales que se encuentren en la vía pública	5.00
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	5.00
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	20.00

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.



Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Xilitla, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Xilitla, S.L.P.	10.00

#### VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

#### VIII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

- Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Municipio de Xilitla, S.L.P.	UMA
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	50.00
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	50.00
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	50.00
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	50.00
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	50.00
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	50.00
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	50.00
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Xilitla, San Luis Potosí.	50.00
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	50.00
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	50.00
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	50.00
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	50.00

<b>Municipio de Xilitla, S.L.P.</b>	<b>UMA</b>
<b>m)</b> En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	<b>50.00</b>
<b>n)</b> Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	<b>50.00</b>
<b>ñ)</b> Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	<b>50.00</b>

En el caso de uso de explosivos, tendrá intervención sindicatura Municipal y se dará parte a la Secretaría de la Defensa Nacional

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 47.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 49.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 50.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 52.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 53.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
--	------------

Un aprovechamiento de	<b>0.02</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.




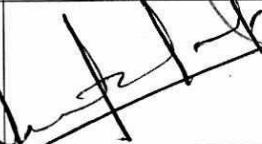
**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

**Firmas del dictamen por el que se aprueba expedir la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2021 para el Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.**

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE XILITLA DE  
ESCOBEDO, SAN LUIS POTOSÍ,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021,  
EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD HACENDARIA  
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

**ANEXO II**

**SAN LUIS POTOSI / XILITLA**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión			
	2021	2022	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>98,375,000.00</b>	<b>99,670,000.00</b>		
A. Impuestos	3,610,000.00	3,650,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	100,000.00	100,000.00		
D. Derechos	3,600,000.00	3,800,000.00		
E. Productos	120,000.00	120,000.00		
F. Aprovechamientos	3,445,000.00	3,500,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	87,500,000.00	88,500,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>180,000,000.00</b>	<b>180,000,000.00</b>		
A. Aportaciones	141,000,000.00	141,000,000.00		
B. Convenios	39,000,000.00	39,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>278,375,000.00</b>	<b>279,670,000.00</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	98,375,000.00	99,670,000.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	180,000,000.00	180,000,000.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>278,375,000.00</b>	<b>279,670,000.00</b>		

### ANEXO III

<b>Nombre del Municipio</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	2019	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>112,144,976.33</b>	<b>75,363,092.98</b>
A. Impuestos			1,997,396.00	3,400,360.72
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			325,000.00	
D. Derechos			4,211,671.39	2,402,021.71
E. Productos			2,390,922.22	352,005.67
F. Aprovechamientos			5,271,526.57	5721683..01
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			97,948,460.15	69,208,704.88
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>185,576,888.41</b>	<b>147,158,668.02</b>
A. Aportaciones			165,699,529.94	146,705,984.28
B. Convenios			19,877,358.47	452,683.74
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>297,721,864.74</b>	<b>222,521,760.30</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			112,144,976.33	75,363,092.28
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			185,576,888.41	147,158,668.02
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			<b>297,721,864.74</b>	<b>222,521,760.30</b>

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



**ANEXO IV**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>\$278,375,000.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>10,775,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,610,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,450,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		150,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>100,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,600,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,325,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	250,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	25,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>120,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	120,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,345,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,045,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	2,300,000.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>267,500,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	87,500,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	141,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	39,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00







## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio 2021 Municipio de Xilitla, S.L.P.

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Disminución de participaciones Federales y Estatales para el Municipio	Ambos elementos Fiscales (base y tasa) de los Derechos, Aprovechamientos e Impuestos de Gestión, son los que en esencia deben permitir generar los recursos necesarios para solventar en gran medida el gasto Público municipal

## Anexo VII

### Comparativo de la ley de ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021

#### Municipio de Xilitla, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/ Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									UMA 86.88 Valor Diario 2020
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.54			0.54			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.965			0.965			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.10			1.10			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.10			1.10			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	0.75			0.75			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	

Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	6.00%			6.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>					
I Servicio doméstico			500.00			500.00	0%	IGUAL	
II Servivio comercial			\$700.00			\$ 700.00	0%	IGUAL	
III Servicio industrial			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
I El suministro de agua potable mediante tarifa fija									
a) Domestica									
1 Predio			30.00			32.50	8%	AUMENTA	Se aplica la formula de tarifa media de equilibrio
2 Popular			40.00			43.00	8%	AUMENTA	Se aplica la formula de tarifa media de equilibrio
3 Interés social			50.00			54.00	8%	AUMENTA	Se aplica la formula de tarifa media de equilibrio
4 Residencial			65.00			70.00	8%	AUMENTA	Se aplica la formula de tarifa media de equilibrio
b) Comercial									
1 General			80.00			87.00	9%	AUMENTA	Se aplica la formula de tarifa media de equilibrio
2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones			105.00			114.00	9%	AUMENTA	Se aplica la formula de tarifa media de equilibrio





1.- Pequeño			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
2.- Mediano			2,500.00			2,500.00	0%	IGUAL	
3.- Grande			3,500.00			3,500.00	0%	IGUAL	
II.- Suministro de agua por Pipa:									
a) Doméstica									
1. Máximo de 1,500 litros			50.00			50.00	0%	IGUAL	
2. Máximo de 5,000 litros			500.00			500.00	0%	IGUAL	
3. Máximo de 10,000 litros			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
b) Comercial									
1.- Pequeño			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
2.- Mediano			2,000.00			2,000.00	0%	IGUAL	
3.- Grande			3,000.00			3,000.00	0%	IGUAL	
c) Industrial									
Máximo de 10,000 litros			5,000.00			5,000.00		IGUAL	
III. Desazolve:									
a) Doméstica			50.00			50.00	0%	IGUAL	
b) Comercial			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Industrial			200.00			200.00	0%	IGUAL	
IV.- Cartas y Constancias Administrativas									
1.- Carta de Factibilidad			65.00			65.00	0%	IGUAL	
3.- Constancias Diversas			40.00			40.00	0%	IGUAL	
V. Cobro de llenado de garrafones de agua purificada de 20 litros					0.10		0%	NUEVO	
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) Establecimientos comerciales regulares, cuota mensual		4.60			4.60		0%	IGUAL	
c) En tianguis por metro lineal		0.08			0.08		0%	IGUAL	
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:		0.08			0.08		0%	IGUAL	
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos									
		12.00			12.00		0%	IGUAL	
III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares									
		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos									
a) A solicitud hasta 500 m2		4.60			4.60		0%	IGUAL	

c) Por rebeldía hasta 500 m2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Por servicio de poda de árboles					5.00		0%	NUEVO	Concepto nuevo a solicitud de la Dirección de Servicios Municipales
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>			
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.50	2.00		1.50	2.00	0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0%	IGUAL	
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		1.50	2.00		1.50	2.00	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros									
a) Sellada de fosa		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		7.00			7.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								IGUAL	
a) Ganado bovino			185.00			185.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			50.00			50.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			55.00			55.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			45.00			45.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral			20.00			20.00	0%	IGUAL	
f) Lavado de vísceras y pelado de patas			50.00			50.00	0%	IGUAL	
g) Transporte de entrega			50.00			50.00	0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II. Quienes realicen en un lugar distinto al rastro municipal								IGUAL	
a) Ganado bovino, por cabeza			180.00			180.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			90.00			90.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			120.00			120.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza			3.00			3.00	0%	IGUAL	

III. Por servicio de uso de corral por día									
a) Ganado bovino, por cabeza			15.00			15.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
se aplicará la tarifa anterior incrementada	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeacion</b>									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	5.80			5.80			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.60			9.60			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.50			12.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.70			13.70			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	14.00			14.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				IGUAL	
De 1 hasta 20,000	10.20			10.20			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	18.00			18.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				IGUAL	
De 1 hasta 100,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	22.00			22.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	24.00			24.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	24.50			24.50			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	25.00			25.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.50			25.50			0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el								IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de			0.50			0.50	0%	IGUAL	

permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos		0.50		0.50		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%		0%	IGUAL	
en ningún caso el cobro será menor a		4.00		4.00		0%	IGUAL	
e) Por los permisos para demoler fincas	35%			35%		0%	IGUAL	
g) Por reposición de planos autorizados								
1990-2020		5.00		5.00		0%	IGUAL	
1980-1989		4.00		4.00		0%	IGUAL	
1970-1979		3.00		3.00		0%	IGUAL	
1960-1969		2.00		2.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		1.00		1.00		0%	IGUAL	
II. expedición de factibilidades para construcción de vivienda								
a) Para la construcción de vivienda		3.00		3.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios		5.00		5.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación		9.00		9.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva								
1 En vivienda de interés social	60%			60%		0%	IGUAL	
2. En vivienda popular económica	50%			50%		0%	IGUAL	
3. Vivienda popular con urbanización progresiva	75%			75%		0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones		2.00		2.00		0%	IGUAL	
III. factibilidad de uso de suelo para el funcionamiento comercial								
a) Comercio sin impacto social		1.00		1.00		0%	IGUAL	
b) Comercio con riesgo bajo y medio		2.00		2.00		0%	IGUAL	
c) Comercio con riesgo alto		3.00		3.00		0%	IGUAL	
d) Comercio especial		5.00		5.00		0%	IGUAL	
IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo			Sin costo			IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00		3.00			IGUAL	
V. Por registro como director responsable de obra		5.00		5.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
	AL MILLAR			AL MILLAR			IGUAL	
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones	0.05			0.5		0	IGUAL	ESTABA ESPECIFICADO COMO PORCENTAJE

VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos		5.00			5.00	0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios		5.00			5.00	0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados		1.00			1.00	0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de fusión de predios		0.05			0.05	0%	IGUAL	
X. Por la autorización de relotificación de predios		0.03			0.03	0%	IGUAL	
XI. Por la autorización para constituir el régimen en condominio vertical, horizontal o mixto el cobro será de					10.00	0%	NUEVO	
XII. La autorización para constituir un fraccionamiento sera de: Al millar por metro cuadrado					0.05	0%	NUEVO	Al millar por metro cuadrado
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.50			1.50	0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		2.00			2.00	0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XIV. Por el permiso temporal por utilización de la vía pública								
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00	0%	IGUAL	
b) De grava, arena, tierra, escombros		5.00			5.00	0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros o cualquier material		10.00			10.00	0%	IGUAL	
XV. Por licencia de la ubicación de escombrera		4.00			4.00	0%	IGUAL	
XVI. Por la dictaminación de peritajes oficiales		5.00			5.00	0%	IGUAL	
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:								
a) De 001 M2 hasta 250 M2		2.50			2.50	0%	IGUAL	
b) De 251 M2 hasta 500 M2		6.00			6.00	0%	IGUAL	
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2		10.00			10.00	0%	IGUAL	
d) De 1000 M2 en adelante		15.50			15.50	0%	IGUAL	
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
I Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1. Vivienda popular económica		3.00			3.00	0%	IGUAL	
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		5.00			5.00	0%	IGUAL	
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		7.00			7.00	0%	IGUAL	

4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00	0%	IGUAL	
5. Vivienda campestre de lujo		12.00			12.00	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:								
1. Vivienda popular económica		2.00			2.00	0%	IGUAL	
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		4.00			4.00	0%	IGUAL	
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		6.00			6.00	0%	IGUAL	
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.00			9.00	0%	IGUAL	
5. Vivienda campestre de lujo		11.00			11.00	0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		10.00			10.00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,		12.00			12.00	0%	IGUAL	
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos,		15.00			15.00	0%	IGUAL	
4. Actividades turísticas		15.00			15.00	0%	IGUAL	
5. Comercial Especial		25.00			25.00	0%	IGUAL	
6. Servicio de Hospedaje		22.00			22.00	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,		10.00			10.00	0%	IGUAL	
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00	0%	IGUAL	
4. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)		30.00			30.00	0%	IGUAL	
5. Salones de fiestas, de baile o de espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas		20.00			20.00	0%	IGUAL	
6. Templos de culto		10.00			10.00	0%	IGUAL	
7. Panaderías, tortillerías		15.00			15.00	0%	IGUAL	
8. Locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		12.00			12.00	0%	IGUAL	
9. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores		20.00			20.00	0%	IGUAL	
10. Plazas comerciales y tiendas departamentales		30.00			30.00	0%	IGUAL	
11. Gasolineras		40.00			40.00	0%	IGUAL	
12. Talleres en general		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Para la expedición de licencias de funcionamiento								
I. Comercio y Servicios								





a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	7.00		7.00	0%	IGUAL
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	8.00		8.00	0%	IGUAL
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	9.00		9.00	0%	IGUAL
d) Depósitos	10.00		10.00	0%	IGUAL
e) Cervecerías	12.00		12.00	0%	IGUAL
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00		20.00	0%	IGUAL
VI. Para uso Industrial:					
a) Empresa micro y pequeña	15.00		15.00	0%	IGUAL
b) Empresa mediana	25.00		25.00	0%	IGUAL
c) Empresa Grande	35.00		35.00	0%	IGUAL
d) Empresa con presencia nacional	45.00		45.00	0%	IGUAL
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo					
De 1 a 1,000	0.50		0.50	0%	IGUAL
1,001 a 10,000	0.25		0.25	0%	IGUAL
10,001 a 1,000,000	0.10		0.10	0%	IGUAL
1,000,001 en adelante	0.05		0.05	0%	IGUAL
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo					
El derecho en materia de permisos para construir en cementerios	1.00		1.00	0%	IGUAL
I. Panteón municipal ubicado en Xilitla.					
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas					
1. Fosa, por cada una	1.20		1.20	0%	IGUAL
2. Bóveda, por cada una	1.50		1.50	0%	IGUAL
3 Gaveta, por cada una	1.00		1.00	0%	IGUAL
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:					
1. De ladrillo y cemento	1.50		1.50	0%	IGUAL
2. De cantera	2.00		2.00	0%	IGUAL
3. De granito	2.50		2.50	0%	IGUAL
4. De mármol y otros materiales finos	3.00		3.00	0%	IGUAL
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50		0.50	0%	IGUAL
6. De yeso o resina	0.30		0.30	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>					
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días	4.00		4.00	0%	IGUAL
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión	6.00		6.00	0%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y	5.00		5.00	0%	IGUAL

soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de									
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de					3.00	0%	NUEVO	A solicitud de la Dirección de Seguridad Pública	
reembolso en caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor	2.50				2.50	0%	IGUAL		
V. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez	3.00				3.00	0%	IGUAL		
VI. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00				1.00	0%	IGUAL		
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes	2.00				2.00	0%	IGUAL		
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día	3.00				3.00	0%	IGUAL		
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal	7.00				7.00	0%	IGUAL		
X. permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años	5.00				5.00	0%	IGUAL		
XI. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso	7.00				7.00	0%	IGUAL		
XII. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública									
a) Particulares	2.00				2.00	0%	IGUAL		
b) Dependencias Publicas	4.00				4.00	0%	IGUAL		
c) Empresas Privadas	6.00				6.00	0%	IGUAL		
XIII. Otros servicios						0%	IGUAL		
a) Permiso para remolcar vehículo	2.00				2.00	0%	IGUAL		
b) Certificado médico a detenidos	1.50				1.50	0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
I Registro de nacimiento o defunción	gratuito				gratuito		IGUAL	sin costo	
II. Celebración de matrimonio en oficialía									
a) En días y horas de oficina		100.00			100.00	0%	IGUAL		
b) En días y horas inhábiles		200.00			200.00	0%	IGUAL		
c) En días festivos		350.00			350.00	0%	IGUAL		
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		750.00			750.00	0%	IGUAL		
b) En días y horas inhábiles		1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL		
c) En días festivos		1,200.00			1,200.00	0%	IGUAL		
IV. Registro de sentencia de divorcio		80.00			80.00	0%	IGUAL		
V. Por la expedición de certificación de actas		50.00			50.00	0%	IGUAL		
VI. Otros registros del estado civil		50.00			50.00	0%	IGUAL		

VII. Búsqueda de datos			12.00			12.00	0%	IGUAL	
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			25.00			25.00	0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			80.00			80.00	0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
XII. Por el registro de la CURP			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
XIII. Por la expedición de la constancia de la CURP			5.00			5.00	0%	IGUAL	
XIII. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro			30.00			30.00	0%	IGUAL	
XVI. Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes			30.00			30.00	0%	IGUAL	
carácter urgente costará el			doble			doble	0%	IGUAL	
								IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda								IGUAL	
<b>*Servicio de Protección Civil</b>									
I. Revisiones, certificaciones y permisos									
a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:									
a) Grande					10.00		0%	NUEVO	
b) Mediano					5.00		0%	NUEVO	
c) Pequeño					3.00		0%	NUEVO	
d) Micro					1.00		0%	NUEVO	
e) Edificios públicos					5.00		0%	NUEVO	
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder					4.00		0%	NUEVO	
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo					5.00		0%	NUEVO	
h) Expendios de materiales peligrosos					10.00		0%	NUEVO	
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos					4.00		0%	NUEVO	
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente					5.00		0%	NUEVO	
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios					10.00		0%	NUEVO	

I)Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo					5.00		0%	NUEVO	
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:								NUEVO	
a)Guarderías, estancias infantiles					4.00		0%	NUEVO	
b)Centro educativos de nivel medio y superior					5.00		0%	NUEVO	
c)Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería					10.00		0%	NUEVO	
d)Quema de fuegos pirotécnicos					10.00		0%	NUEVO	
e)Tiapalerías, ferreterías y refaccionarias					2.00		0%	NUEVO	
f)Centros comerciales y plazas comerciales					10.00		0%	NUEVO	
g)Hoteles, moteles, casas de huéspedes					3.00		0%	NUEVO	
h)Clínicas y Hospitales					10.00		0%	NUEVO	
i)Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras					2.00		0%	NUEVO	
j)Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras					2.00		0%	NUEVO	
k)Peleterías y neverías					2.00		0%	NUEVO	
l)Tortillerías, molinos y carnicerías					2.00		0%	NUEVO	
m)Fondas, torerías, cafeterías o similares					2.00		0%	NUEVO	
n)Papelerías					2.00		0%	NUEVO	
ñ)Central o terminal de autobuses					10.00		0%	NUEVO	
o)Farmacias o boticas					2.00		0%	NUEVO	
p)Misceláneas y/o tiendas					2.00		0%	NUEVO	
q)Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadores o yonkes y otros					2.00		0%	NUEVO	
r)Talleres industriales o industrias					10.00		0%	NUEVO	
s)Pizzerías y panaderías					2.00		0%	NUEVO	
t)Funerarias					5.00		0%	NUEVO	
u)Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro					5.00		0%	NUEVO	
v)Paqueterías-mensajería					2.00		0%	NUEVO	
w)Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos					2.00		0%	NUEVO	
x)Bodegas					2.00		0%	NUEVO	
y)Materiales para construcción					2.00		0%	NUEVO	
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
I. La cuota mensual para la zona centro									
a) Comercial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Habitacional		5.00			5.00		0%	IGUAL	



<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I. Difusión impresa, volantes, trípticos o papeletas por cada millar		3.00			3.00	0%	IGUAL		
II. Difusión fonográfica, por día		0.50			0.50	0%	IGUAL		
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.50			0.50	0%	IGUAL		
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			1.50	0%	IGUAL		
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL		
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL		
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL		
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL		
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL		
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL		
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL		
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL		
XIII. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL		
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL		
XV. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL		
permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos cubrirán un depósito de			5,000.00			5,000.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			65.00			100.00	54%	AUMENTA	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			65.00			65.00	0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda								IGUAL	
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			50.00			50.00	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			65.00			65.00	0%	IGUAL	

IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			70.00			70.00	0%	IGUAL
V. Certificaciones diversas y constancias diversas por foja			14.00			14.00	0%	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Sin costo			Sin costo		IGUAL
<b>* Servicios Catastrales</b>								
I Avaluos catastrales	AL MILLAR			AL MILLAR				IGUAL
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.50			2.50			0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.00			3.00			0%	IGUAL
Tarifa mínima por avaluo		2.50		2.50			0%	IGUAL
II Certificaciones							0%	IGUAL
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50		1.50			0%	IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)			0.35			0.35	0%	IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral		1.50		1.50			0%	IGUAL
III. Para la realización de deslinde								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		1.00		1.00			0%	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular		2.00		2.00			0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado			2.00			2.00	0%	IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		2.00		2.00			0%	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		2.20		2.20			0%	IGUAL
IV. División de predios		4.65		4.65			0%	IGUAL
V. Fusión de predios		4.65		4.65			0%	IGUAL
VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)		4.65		4.65			0%	IGUAL
VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)		4.65		4.65			0%	IGUAL

VIII. Registro de predio urbano o rustico		1.10			1.10	0%	IGUAL	
IX. Emisión de constancias		2.20			2.20	0%	IGUAL	
X. Rectificación de predio								
a).Rectificación de superficie		4.65			4.65	0%	IGUAL	
b). Rectificación de construcción		4.65			4.65	0%	IGUAL	
c). Rectificación por usos de suelo		4.65			4.65	0%	IGUAL	
d). Rectificación al nombre del propietario		4.65			4.65	0%	IGUAL	
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial )		4.65			4.65	0%	IGUAL	
XI. Productos Cartográficos								
a) De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso		3.00			3.00	0%	IGUAL	
b) Croquis de ubicación de predio escala escala variable. c/u impreso		3.00			3.00	0%	IGUAL	
c) Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso		3.00			3.00	0%	IGUAL	
d) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u		4.32			4.32	0%	IGUAL	
e) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u		6.00			6.00	0%	IGUAL	
f) Mapa de límite municipal (impreso). c/u impreso		2.00			2.00	0%	IGUAL	
g) Mapa de límite municipal y georeferenciado en coordenadas UTM. (digital). c/u impreso		10.00			10.00	0%	IGUAL	
h) Por carta urbana a escala 1:3,000.								
1. Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u		6.00			6.00	0%	IGUAL	
2. En formato tamaño carta (Impreso). c/u		1.00			1.00	0%	IGUAL	
3. En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM.		20.00			20.00	0%	IGUAL	
XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que refiere el inciso f de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.	AL MILLAR				AL MILLAR		IGUAL	
Se cobrara la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:	3.00				3.00	0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>								
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos</b>								
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro								



a) Local exterior			250.00			250.00	0%	IGUAL	
b) Local interior			200.00			200.00	0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento mensual de espacio para servicio de cajero automático dentro del Mercado Artesanal:						7,000.00	0%	NUEVO	En el mercado artesanal
III Por la concesión de los baños públicos del mercado municipal							0%	IGUAL	
a) Vicente Guerrero			2,800.00			2,800.00	0%	IGUAL	
b) Mercado Artesanal						2,800.00	0%	NUEVO	
IV Uso del piso en vía pública para fines comerciales, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado							0%	IGUAL	
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo			5.00			5.00	0%	IGUAL	
De 2.01 a 4.00 M Lineales			8.00			8.00	0%	IGUAL	
De 4.01 a 6.00 M Lineales			11.00			11.00	0%	IGUAL	
De 6.01 a 8.00 M Lineales			14.00			14.00	0%	IGUAL	
De 8.01 a 10 M Lineales			17.00			17.00	0%	IGUAL	
a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales se deducirá el	30.00			30.00			0%	IGUAL	
a los comerciantes foráneos, se incrementa en un	30.00			30.00			0%	IGUAL	
los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad, se reduce en un	30.00			30.00			0%	IGUAL	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas			200.00			200.00	0%	IGUAL	
V Uso del piso en vía pública para fines comerciales, cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto									
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo			7.00		7.00		0%	IGUAL	
De 2.01 a 4.00 M Lineales			10.00		10.00		0%	IGUAL	
De 4.01 a 6.00 M Lineales			13.00		13.00		0%	IGUAL	
De 6.01 a 8.00 M Lineales			17.00		17.00		0%	IGUAL	
De 8.01 a 10 M Lineales			20.00		20.00		0%	IGUAL	
a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales se deducirá el	30.00			30.00			0%	IGUAL	
a los comerciantes foráneos, se incrementa en un	30.00			30.00			0%	IGUAL	
los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad, se reduce en un	30.00			30.00			0%	IGUAL	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas			300.00			300.00	0%	IGUAL	
Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades			min. 50, max 700			min. 50, max 700	0%	IGUAL	

VI. Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio Murrieta "			1,600.00			1,600.00	0%	IGUAL	
VII. Renta para la realización de eventos con fines de lucro							0%	IGUAL	
VII Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal							0%	IGUAL	
IX. Otro inmueble del patrimonio del ayuntamiento se pagará mensualmente									
a) Local del kiosco de la plaza principal			4,800.00			4,800.00	0%	IGUAL	
b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomará como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.							0%	IGUAL	
c) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC							0%	IGUAL	
X. Por el uso de lotes en el panteón municipal							0%	IGUAL	
a) Fosa común			gratuito				0%	IGUAL	
b) A perpetuidad			400.00			1,200.00	200%	AUMENTA	AMPLIACION DEL PANTEON MUNICIPAL
c) Temporalidad a 7 años			300.00			800.00	167%	AUMENTA	AMPLIACION DEL PANTEON MUNICIPAL
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			40.00			40.00	0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avalúo								IGUAL	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
a) Velocidad immoderada en zona urbana, mayor a 40 km. Por hora.			6.00			6.00	0%	IGUAL	
b) Manejar en sentido contrario			6.80			6.80	0%	IGUAL	
c) Manejar en estado de ebriedad			30.00			30.00	0%	IGUAL	
d) Manejar con aliento alcohólico mayor a 0.10 moléculas de alcohol en aire espirado			20.00			20.00	0%	IGUAL	
e) No obedecer al agente			6.80			6.80	0%	IGUAL	

f) Agresión física al agente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer señalamiento restrictivo		4.50			4.50		0%	IGUAL	
h) Falta de engomado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
i) Falta de placas		5.50			5.50		0%	IGUAL	
j) Falta de tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Falta de licencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Falta de luz parcial en vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
m) Falta de luz total en vehículo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
n) Estacionarse en lugar prohibido		4.80			4.80		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en doble fila		5.60			5.60		0%	IGUAL	
o) Chocar y causar daños		35.00			35.00		0%	IGUAL	
p) Chocar y causar lesiones		45.00			45.00		0%	IGUAL	
q) Chocar y ocasionar una muerte		60.00			60.00		0%	IGUAL	
r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00		0%	IGUAL	
s) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
t) Placas en el interior del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
u) Placas sobre puestas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
v) Abandono de víctimas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	
y) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		6.80			6.80		0%	IGUAL	
z) Obstruir parada de camiones		5.50			5.50		0%	IGUAL	
aa) Falta de casco protector en motocicletas o cuatrimotos, ya sea el conductor o el pasajero		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ab) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas sin permiso		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ac) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ad) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ae) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura		3.00			3.00		0%	IGUAL	
af) Intento de fuga		12.00			12.00		0%	IGUAL	
ag) Falta de precaución en vía de preferencia		3.50			3.50		0%	IGUAL	
ah) Circular con cargas sin permiso correspondiente		6.80			6.80		0%	IGUAL	
ai) Circular con puertas abiertas		2.50			2.50		0%	IGUAL	
aj) Uso de carril contrario para rebasar		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ak) Vehículo abandonado en vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	

a) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.50			2.50		0%	IGUAL	
am) Derribar persona con vehículo en movimiento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
an) Circular con pasaje en el estribo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
añ) No ceder el paso al peatón		2.50			2.50		0%	IGUAL	
ao) No usar cinturón de seguridad ( En carretera )		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ap) Falta de luz en cuatrimotor, motocicleta o motoneta		2.00			2.00		0%	IGUAL	
aq) Falta de luz en bicicleta o triciclo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
ar) Falta de placa en cuatrimotor, motocicleta o motoneta		3.00			3.00		0%	IGUAL	
as) Falta de espejo retrovisor		2.50			2.50		0%	IGUAL	
at) Velocidad inmoderada de cuatrimotor, motocicleta o motoneta mayor a 20 K/H en zona urbana		4.00			4.00		0%	IGUAL	
au) Obstaculizar el paso a vehículos de emergencia, patrullas y convoyes militares		6.00			6.00		0%	IGUAL	
av) Realizar actos de acrobacia en la vía pública o competencias de velocidad en cuatrimotor, motocicleta o motoneta		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aw) Cargar o descargar en horario o área prohibida		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ax) Tirar basura u otros objetos en la vía pública desde un vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
az) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio público		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ba) Todo concesionario, permisionario o prestador de servicio que no cubra sus obligaciones durante los primeros cuatro meses, pagará una multa o recargo por mes después de su vencimiento de					0.50		0%	NUEVO	necesario
Cuando la infracción se realice con un vehículo de transporte público de pasaje			doble		doble			IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50.00			50.00			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: a), c), d), o), p), q), s), w), x) y am)								IGUAL	
<b>* Multas al bando de Policía y Gobierno Municipal</b>									
a) Ofender o agredir a cualquier miembro de la comunidad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Practicar actos de vandalismo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Solicitar los servicios de policía, en falsa alarma		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación		1.00			1.00		0%	IGUAL	

e) Escandalizar o alterar el orden en la vía pública		12.00			12.00	0%	IGUAL
f) Mostrarse desnudo en la vía pública		10.00			10.00	0%	IGUAL
g) Invadir bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas		15.00			15.00	0%	IGUAL
h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente		20.00			20.00	0%	IGUAL
i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento		25.00			25.00	0%	IGUAL
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública		20.00			20.00	0%	IGUAL
k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización		30.00			30.00	0%	IGUAL
l) A los propietarios de los animales que se encuentren en la vía pública		5.00			5.00	0%	IGUAL
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización		5.00			5.00	0%	IGUAL
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización		20.00			20.00	0%	IGUAL
ñ) Por cometer cualquier infracción al Bando de Policía y Gobierno de Xilitla, S.L.P. que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de					5.00	0%	NUEVO
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>							
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		5.00			5.00	0%	IGUAL
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.00			1.00	0%	IGUAL
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00			10.00	0%	IGUAL
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		20.00			20.00	0%	IGUAL
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		30.00			30.00	0%	IGUAL
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		8.00			8.00	0%	IGUAL
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		10.00			10.00	0%	IGUAL
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		8.00			8.00	0%	IGUAL
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		8.00			8.00	0%	IGUAL
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		8.00			8.00	0%	IGUAL

k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora se le cobrará una cuota de					0.50		0%	NUEVO	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
<b>* Infraccion Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>									
) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Xilitla, S.L.P.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>* Multas de Ecología</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>									valores aplicados con fundamento en el artículo 66 de la Ley de protección civil del Estado de San Luis Potosí, última reforma el 10 de marzo del 2020 Y EL Reglamento interno de Protección civil del Municipio
a)Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos					123.00		0%	NUEVO	
b)Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada					100.00		0%	NUEVO	
c)En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema					123.00		0%	NUEVO	
d)Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil					20.00		0%	NUEVO	
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil					118.00		0%	NUEVO	

f)Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo					100.00		0%	NUEVO
g)Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.					100.00		0%	NUEVO
h)Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Xilitla, San Luis Potosí.					23.60		0%	NUEVO
i)Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.					500.00		0%	NUEVO
j)No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente					50.00		0%	NUEVO
k)No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad					80.00		0%	NUEVO
l)En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de					500.00		0%	NUEVO
m)En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.					100.00		0%	NUEVO
n)Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de, Así como la clausura definitiva del lugar					1000.00		0%	NUEVO
ñ)Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre					100.00		0%	NUEVO
<b>* Multas Diversas</b>								
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>								
aprovechamiento de por M2		0.02			0.02		0%	NUEVO
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>								
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>								
<b>TRANSITORIOS</b>								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero	15%			15%			0%	IGUAL

febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	